



REVISTA
POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

AÑO 4, VOL. 1, NOVIEMBRE 2013 · JUNIO 2014



ISSN 2225-5648



REVISTA
POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

El Centro de Investigación Científica de la ANSP es una unidad que mediante el fomento de la cultura de investigación pretende llenar el vacío existente en materia de estudios estratégicos de seguridad y demás investigaciones científicas sobre el rubro. Busca por ello la generación de conocimiento nuevo y vanguardista que entre otros objetivos permita:

1. Garantizar aportes científicos de calidad para el fortalecimiento de las entidades de la comunidad de seguridad pública.
2. Generar propuestas avanzadas de alto impacto en las políticas públicas de seguridad.
3. Innovar con investigaciones de alto valor agregado en la educación policial.

Todo lo anterior atendiendo líneas estratégicas referidas a prevención de violencia y convivencia ciudadana; estudios sobre el futuro y gestión de entornos complejos de seguridad; diseño inteligente de políticas públicas; recursos humanos policiales e innovación educativa policial.

Revista Semestral
Indizada en:

e-revist@s

v|lex

latindex

Latin America Journals Online

Google
académico

**SEGURIDAD PRIVADA Y
TRÁFICO DE ARMAS**

AÑO 4, VOL. 1, NOVIEMBRE 2013 – JUNIO 2014



REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Revista Semestral

Indizada en:

**Latindex, Lamjol, Google Académico,
E-Revistas, V-Lex**





REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

NOVIEMBRE 2013 – JUNIO 2014 • REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Director General ANSP

Jaime Edwin Martínez Ventura

Consejo Académico ANSP (2012-2015)

Jaime Edwin Martínez Ventura (Presidente)
Óscar Antonio Fernández Orellana
Carmen Yolanda Rodríguez Martínez
Francisco Elías Valencia Soriano
Ricardo Salvador Martínez
Carlos Federico Paredes Castillo
Maritza Elizabeth Anaya de Molina
María Liliam Navarrete de Peraza
Mauricio Campos Huevo
Luis Roberto Flores Hidalgo
(Representante del Director General de la PNC
ante el Consejo Académico)

Subdirector Ejecutivo ANSP

Comisionado José Manuel Olivares Rivera

Jefa de la División de Estudios ANSP

Luisa Carolina Arévalo Herrera

Coordinador Principal del CINC-ANSP

Juan Carlos Morales Peña

Editor Jefe revista "Policía y Seguridad Pública"

Juan Carlos Morales Peña

Editor Asistente

Augusto Rigoberto López Ramírez

Editorial

Academia Nacional de Seguridad Pública

Equipo CINC

Yesenia Elizabeth Delgado Hernández
Augusto Rigoberto López Ramírez
Ana Jeannette García Valiente

Colaboradores internos

Mariella Guadalupe Vega Gutiérrez
Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo
Carlos Roberto Escobar Beltrán

Colaboradores externos

Karlen Judith Moreno
Manuel Antonio Olivares Ávila
Benjamín Badura
Claudia María Samayoa Herrera

Traductor

Trace P. Dreyer

Corrección de estilo

corríhelo
Comité de redacción y estilo

Diagramación

Luis Alonso Chávez Zepeda

Diseño original logo CINC-ANSP

Juan Carlos Morales Peña

Dibujo y arte logo CINC-ANSP

Christian S. V. Salazar Alvarenga

ISSN 2225-5648

© Academia Nacional de Seguridad Pública
© Centro de Investigación Científica CINC-ANSP

Las opiniones expresadas en esta revista son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Los trabajos de esta revista pueden ser utilizados libremente siempre que se cite la fuente.

Comité Científico Editorial

Internacionales

- *Dra. Xiomara Avendaño Rojas (Nicaragua)*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Dr. Benjamín Badura (Alemania)*
Universidad de Potsdam, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Alemania
- *Dra. María Stella Baracaldo Méndez (Colombia)*
Secretaría de Gobierno de Santa Fe de Bogotá, Colombia
- *Msc. Esteban Benavides Yates (Argentina)*
Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad (CIPC), Canadá
- *Dra. Francisca Cano (España)*
Universidad de Barcelona, España
- *William Godnick Ph D. (Estados Unidos de América)*
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), Perú
- *Dr. Michael Gold-Biss (Estados Unidos de América)*
National Defense University, Estados Unidos de América
- *Lic. Santiago Herrero Blanco (España)*
Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, España
- *Dr. Günther Mainhold (Alemania)*
Cátedra Humboldt en el Colegio de México y la UNAM, México
- *Dra. Roxana Loubet Orozco (México)*
Universidad Autónoma de Sinaloa, México
- *Dr. Lluís Paradell Fernández (España)*
Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, España
- *Msc. Ivonne Yenissey Rojas (México)*
Universidad Autónoma de Sinaloa, México
- *Dra. Sonja Wolf (Alemania)*
Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE), México

Nacionales

- *Msc. Godofredo Aguillón Cruz*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Sub Comisionado Juan Carlos Arévalo Linares*
Policía Nacional Civil
- *Lic. Emilio Díaz Montenegro*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Lic. Pedro Antonio Escalante Arce*
Academia Salvadoreña de la Historia
- *Dr. Óscar Fernández Orellana*
Pedagogo y Asesor parlamentario
- *Msc. José Antonio Guzmán Cardona*
Departamento de Formación Inicial, ANSP
- *Dra. Sandra Geraldine Huevo Alférez*
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- *Lic. Oscar Alberto Ibarra*
Observatorio Municipal de Violencia, Alcaldía de Santa Tecla
- *Dr. Carlos Gregorio López Bernal*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Lic. René Martínez Pineda*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Dr. Antonio Martínez Uribe*
Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH)
- *Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura*
Director General ANSP
- *Dr. José Humberto Morales*
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Msc. Juan Carlos Morales Peña*
Centro de Investigación Científica ANSP
- *Msc. Rafael Paz Narváez*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Sub Comisionado William Padilla Riquelme*
Subdivisión de Formación Académica ANSP
- *Lic. Eduardo Sancho Castañeda*
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Francisco Gavidía
- *Dra. Mirna Victoria Quinteros*
Doctorado en Derecho, Universidad "Dr. José Matías Delgado"
- *Msc. Leonardo Ramírez Murcia*
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales UES y Tribunal Quinto de Sentencia (Juez)
- *Lic. Martín Rogel Zepeda*
Tribunal Tercero de Sentencia (Juez)

Evaluadores de este número

Internacionales

- *Dr. Benjamin Badura (Alemania)*
Universidad de Potsdam, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Alemania
- *Mtro. Edgar Baltazar Landeros (México)*
Causa en Común AC, México
- *Dra. Francisca Cano (España)*
Universidad de Barcelona, España

- *William Godnick Ph D. (Estados Unidos de América)*
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), Perú
- *Lic. Santiago Herrero Blanco (España)*
Policía de la Generalitat – Mossos d S`quadra, España
- *Msc. Alejandra Mohor (Chile)*
Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile, Chile
- *Consult. Sebastián Ovejero (Argentina)*
Programa de Investigación Aplicada en Seguridad y Operaciones, StrategicSupport, Argentina
- *Dr. Oscar Picardo Joao (Uruguay)*
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Francisco Gavidía, El Salvador
- *Lic. Gerardo Pompilio Pérez (Guatemala)*
Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia, Guatemala
- *Gral. Boris Saavedra (Venezuela)*
National Defense University, Estados Unidos de América

Nacionales

- *Lic. Levis Amparo Abarca*
Secretaría General, ANSP
- *Lic. Edgardo Amaya Cobar*
Asesor del Despacho, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- *Lic. José Miguel Árevalo Rengifo*
Departamento de Estudios Legales, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES)
- *Dr. Ricardo Antonio Argueta Hernández*
Unidad de Investigaciones, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad de El Salvador
- *Lic. Emilio Díaz Montenegro*
Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Msc. José Antonio Guzmán Cardona*
Departamento de Formación Inicial, ANSP
- *Msc. Marlon Hernández Anzora*
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador
- *Dra. Santa Romero Jovel*
Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES)
- *Lic. Augusto Rigoberto López Ramírez*
Centro de Investigación Científica, ANSP
- *Dra. Carolina Morán*
Especialista en Derecho Laboral y Empresarial
- *Dra. Ana Carolina Paz Narváez*
Departamento de Salud Pública, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"
- *Msc. Leonardo Ramírez Murcia*
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales UES y Tribunal Quinto de Sentencia (Juez)
- *Lic. Eduardo Sancho Castañeda*
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Francisco Gavidía
- *Dr. Ernesto Alfonso Selva Sutter*
Food Science Advisory Council, Human Health Organization, Estados Unidos de América

Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP)

Misión

Realizar, propiciar y difundir investigaciones y estudios científicos en materia de seguridad pública y de policía inspirada en un enfoque holístico, integral, transversal y multidisciplinario.

Visión

Ser un ente de alto prestigio nacional e internacional de referencia centroamericana reconocido por su aporte al fortalecimiento institucional, el diseño inteligente de las políticas de seguridad pública y la innovación en los procesos educativos intervinientes en la formación policial.

Revista Policía y Seguridad Pública

Misión

Convocar especialistas nacionales e internacionales de diversa filiación institucional que se distingan por el análisis y la producción intelectual novedosa y vanguardista en el abordaje de temas recurrentes de seguridad pública y policía dentro de un esfuerzo periódico de divulgación.

Visión

Ser una revista académica y científica portadora de propuestas avanzadas, innovadoras y posibilidades interesantes conducentes a temáticas estratégicas de seguridad pública de alta incidencia social y de repercusión estructural.

Scientific Investigation Center (CINC-ANSP)

Mission

Perform, promote and publicize scientific research and studies on public security and police work from a holistic, comprehensive, and multidisciplinary approach.

Vision

Be a nationally and internationally prestigious organization, a point of reference in Central America that is recognized for its contribution to institutional strengthening, intelligent design of public security policies, and innovation in educational processes in police training.

Police and Public Security Journal

Mission

Convene national and international specialists affiliated with diverse institutions, who are known for their novel and unconventional analysis and intellectual production addressing recurring themes of public safety and police work in an ongoing effort for diffusion.

Vision

An academic and scientific journal bearing frontline and innovative proposals, and interesting possibilities addressing topics that are strategic to public security, with high social influence and structural repercussions.

Políticas

Objetivo general:

Desarrollar un instrumento que recoja la producción intelectual de la comunidad de la ANSP y otros especialistas extra institucionales, que permita impulsar la cultura de la investigación científica en materia de seguridad pública y policía.

Objetivos específicos:

1. Garantizar un aporte científico de calidad conducente al fortalecimiento institucional de la Academia Nacional de Seguridad Pública y su relación sistemática con la Policía Nacional Civil.
2. Generar propuestas avanzadas, respuestas pioneras y diseños inteligentes para las políticas en materia de seguridad pública.
3. Innovar con insumos e investigaciones de alto valor agregado para los procesos educativos de todo el modelo de formación policial.

A. Políticas generales.

Constituyen los grandes lineamientos sobre los contenidos, alcances, principios y objetivos de la revista, divididos en las siguientes áreas:

1. Área ética:

- 1.1 Se garantizará la protección de datos personales de colaboradores académicos, pares evaluadores u otro personal involucrado en la gestión editorial.
- 1.2 Se promoverá la búsqueda de la verdad, la justicia social y el bien común.
- 1.3 Se apreciará en el más amplio sentido todo producto académico apoyado en una sólida evidencia científica que contraste intereses creados.
- 1.4 Se inhabilitará en forma temporal o permanente a todos aquellos académicos a quienes se demuestre prácticas sistemáticas de plagio u otros vicios académicos fundamentales.
- 1.5 Se protegerán atestados de evaluación y dictámenes que formulen los pares evaluadores durante y después de la fase de arbitraje.

2. Área de producción intelectual y conocimiento:

- 2.1 Se instituirán y fortalecerán periódicamente incentivos materiales, económicos y morales para la comunidad de investigadores en su carácter de colaboradores académicos, evaluadores u otros participantes intelectuales activos.
- 2.2 Se medirá anualmente el impacto social e institucional de los trabajos publicados y se certificará a los investigadores y autores de los mismos.

3. Área de desarrollo científico y sector productivo:

- 3.1 Fomentará investigaciones prácticas de factibilidad financiera y de alta contribución substancial a los programas de investigación vigentes.
- 3.2 Estimulará investigaciones con un alto uso potencial para el diseño de políticas públicas de seguridad o de aporte cualitativo a los tomadores de decisiones.
- 3.3 Propondrá alianzas estratégicas con otras revistas académicas y científicas del mismo rubro o materia de especialización; u otros

mecanismos de colaboración que se estimen pertinentes y que gocen de estándares internacionales de reconocimiento universal.

- 3.4 Diseñará índices de medición y evaluación de desempeño, calidad e impacto científico.

4. Área de difusión del conocimiento:

- 4.1 Publicará una edición especial que recoja y organice índices de trabajos académicos, colaboradores intelectuales y sus filiaciones profesionales e institucionales y posteriormente de evaluadores, una vez se cumpla la condición indispensable de consolidación de bases de datos.
- 4.2 Publicará o incluirá en sus números editados, trabajos de autores que publican en otras revistas académicas y con las cuales se sostengan convenios en materia de cooperación científica.
- 4.3 Promoverá el ingreso de esta publicación a bases de datos indizadas para los efectos de una mejor visibilización y relacionamiento de nuestros autores con la comunidad académica internacional.

5. Área de investigación y docencia:

- 5.1 Concertará con equipos de investigadores de otras revistas académicas o comunidades científicas; esfuerzos conjuntos de investigación en su carácter transdisciplinario e interinstitucional. Favoreciendo las modalidades basadas en el concepto de asocio público-público.
- 5.2 Integrará al menos dos docentes o funcionarios de la comunidad educativa de la ANSP para el aporte sistemático de productos de investigación para cada número de la revista institucional en plena coincidencia de los programas de investigación vigentes.
- 5.3 Garantizará la libertad académica de ideas, condición que se ceñirá a la fiel observancia de los formatos científicos u otros propios del que hacer investigativo.

Policies

General Objective:

Gather the intellectual production from the ANSP community and from specialists in other institutions in an instrument that will make it possible to promote a culture of scientific research on public security and police work.

Specific Objectives:

1. Guarantee high quality scientific contributions conducive toward the institutional strengthening of the National Academy of Public Security and its systematic relationship with the National Civil Police.
2. Generate cutting-edge proposals, pioneering responses and intelligent design of public security policies.
3. Produce innovative input and research with high added value to contribute to the educational processes in the police-training model.

A. General Policies

These are the overall guidelines regarding content, scope, principles and objectives of the journal, divided into the following areas:

1. Ethics

- 1.1 Guarantee the protection of personal information of the scholarly collaborators, evaluating peers and other personnel involved in the editorial work.
- 1.2 Promote the search for truth, social justice and the common good.
- 1.3 Openness to receiving academic products that are supported by solid scientific evidence, in contrast with created interests.
- 1.4 Inclusion of any scholar will be terminated if found to be guilty of systematic plagiarism or other basic academic vices.
- 1.5 Protection will be provided for evaluation reports and judgments issued by the peer evaluators during and after the review phase.

2. Production of Intellectual Products and Knowledge

- 2.1 Material, economic and moral incentives will be instated and periodically strengthened for the research community in their capacity as scholarly collaborators, assessors, as well as for other active intellectual participants.
- 2.2 The social and institutional impact of the published work will be measured on an annual basis, and researchers and authors will be certified.

3. Scientific development and the productive sector

- 3.1 Research practices will promote financial feasibility and high substantial contribution to the current research programs.
- 3.2 Promote research with a strong potential for use in the design of public security policies and high-quality support for decision makers.
- 3.3 Promote strategic alliances with other scholarly and scientific journals in the same branch and area of specialization. Likewise, seek other mechanisms for collaborating where pertinent, and according to international and universally recognized standards.
- 3.4 Design indexes for measuring and evaluating performance, quality and scientific impact.

4. Promotion of knowledge

- 4.1 Publish a special edition gathering and organizing indexes of the scholarly work, intellectual collaborators and their professional and institutional relations, and of the evaluators, once the database has been consolidated.
- 4.2 Publish or include in its publications the work of authors who have been published in other scholarly journals and others with whom there are scientific cooperation agreements.
- 4.3 Promote the introduction of this publication into indexed databases for greater visibility and furthering the relationship of our authors with international academia.

5. Research and teaching

- 5.1 Arrangements are to be made with research teams from other scholarly journals or scientific communities to promote joint research efforts in trans-disciplinary and inter-institutional research, favoring the modes based on the concept of public-public association.
- 5.2 Involve at least two professors or officials from the ANSP educational community for systematic contribution of research products for each edition of the institutional journal corresponding with the existing research programs.
- 5.3 Ensure academic freedom of ideas. This condition shall be adhered to in terms of faithful observance of scientific formats and those of other research activities.

DECLARATORIA DE ARBITRAJE Y CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS

1. Todo artículo se somete a un sistema de arbitraje de pares evaluadores; mecanismo indispensable para garantizar la calidad de los mismos y validar el material como aporte publicable en este instrumento de divulgación académica y científica.
2. El arbitraje es anónimo y se asigna a los expertos según sus competencias profesionales y líneas de investigación/especialización, las cuales deben coincidir con las temáticas estratégicas activas en los programas de investigación institucional.
3. La nómina de árbitros de cada edición se publica en la categoría de "Evaluadores de este número", que se ubica en las hojas de créditos.
4. Se procura mantener un equilibrio en cuanto a las filiaciones institucionales de los árbitros participantes, estableciendo una relación de proporción razonable entre nacionales, internacionales, académicos, funcionarios e investigadores de amplia trayectoria.
5. Para el arbitraje se recurre a dos expertos como mínimo, y que en caso de dictámenes contrarios; procede la convocatoria a un tercer o quinto evaluador según fórmula específica que se adopte para los menesteres de este proceso.
6. Únicamente se someten a revisión y arbitraje de pares evaluadores los Artículos Académicos/científicos, los Estudios Estratégicos y los Balances Estratégicos.

Se aceptan cuatro tipos de documentos escritos como aportes candidatos a cada publicación:

Artículos académicos/científicos: Que sean elaborados considerando la estructura IMRD (Introducción, materiales/ método, resultados y discusión). Lo anterior debe apoyarse en un sistema de citación homologado, una base teórica sustentable, un tratamiento adecuado del problema analizado y un esbozo de líneas posteriores de investigación pertinentes a la temática tratada.

Estudios estratégicos: Trabajos auxiliados en perspectivas no convencionales, apoyados en disciplinas como la estrategia, la inteligencia, la geopolítica y la prospectiva; y con umbrales de recomendación estratégica para el ámbito de la alta política de los decisores públicos.

Informes estratégicos: Documentos originados en el ámbito de la burocracia pública, identificados como literatura gris; que es sistematizada para un uso potencial y práctico a través de su consumo por decisores y planificadores como su público meta primario y prioritario. Este por su naturaleza no será objeto de arbitraje.

Balances estratégicos: Esfuerzos analíticos de tipo cuantitativo o cualitativo, que puede incluir como objeto legítimo de evaluación y estudio: coyunturas, períodos determinados, fuerzas en presencia, fortalezas- debilidades (Estados, partidos políticos, gobernantes, organizaciones y otros); bajo metodologías comparativas o de casos de estudio.

Nota: Otros aspectos sobre el arbitraje se encuentran reiterados y expuestos en forma amplia en las normas de publicación.

DECLARATION OF EVALUATION AND CLASSIFYING SUBMISSIONS

1. Each article shall be subjected to a system of peer reviewers; this mechanism is indispensable to ensure their quality and to validate the material's contribution to this academic and scientific publication.
2. Evaluation is anonymous and is assigned to experts according to professional competency and specialization in research, which must coincide with the strategic themes that are active in the programs of institutional investigation.
3. The roster of reviewers is published in each issue under the category "Evaluators of this issue," located on the credits pages.
4. A balance is maintained regarding the institutional affiliations of the participating arbiters, establishing a proportionate relationship between national, international, academic, public officials, and investigators with extensive professional record.
5. Evaluations require two experts as a minimum, and in the case of contrary opinions, a third or fifth evaluator according to the specific formula adopted for the proceedings in this process.
6. The only products subject to revision and evaluation by peer-evaluators shall be Academic/Scientific Articles, Strategic Studies, and Strategic Assessments.

Four kinds of written documents are accepted from candidates for each issue:

Academic/Scientific Articles: Prepared according to a the IMRD structure (introduction, materials/methods, results, discussion). The preceding must rest on a foundation of author citation, a sustainable theoretical foundation, adequate handling of the issue being analyzed, and an outline of further lines of research pertinent to the issue being addressed.

Strategic Studies: Work aided by non-conventional approaches, supported by disciplines such as strategy, intelligence, geopolitics and outlook; and with levels of strategic recommendations for use in high-level policy making, and for public decision-makers.

Strategic Reports: Documents that originate in the environment of public bureaucracy, identified as grey literature, systematized for potential and practical use by primary and priority target readership. Due to its nature, it shall not be subject to evaluation.

Strategic Balance: Analytical efforts in terms of quantitative or qualitative condition; whose objective might include a legitimate evaluation; junctures, specific periods, forces in presence, strengths, weaknesses (States, political parties, governing bodies, organizations among others); using methodologies of comparison or case studies.

Note: Other aspects of Evaluation are reiterated and expressed in greater detail in *Rules for Publishing*.

CARTA DEL DIRECTOR

Las temáticas que componen el eje de discusión de este número de la revista "Policía y Seguridad Pública" como son "Seguridad privada y tráfico de armas", son de suma relevancia por sus implicaciones en la seguridad ciudadana y el desarrollo económico y social. En primer lugar, la seguridad privada es una dimensión poco estudiada en nuestro país, razón por la cual este número se convierte en el primer estudio sistemático del tema, que además de aportar indicadores nacionales objetivos, también aporta elementos de comparación con otras experiencias extranjeras (España y Colombia).

Es sabido que la cantidad de agentes de seguridad privada supera por mucho a los agentes de seguridad pública, pero este hecho objetivo, presente en la opinión pública, carece de un abordaje profundo que vaya a sus causas e identifique relaciones con otras aristas implícitas, tales como la percepción de inseguridad, la cooperación público privada, la regulación estatal de estas empresas, las condiciones laborales de los agentes de seguridad privada, el perfil socioeconómico de los mismos, el perfil económico de los empresarios, la capacidad de la fuerza pública de proveer seguridad, la confianza en las instituciones del Estado, entre otros aspectos.

Especial atención merece la laxitud y vacíos de control legal de las variadas expresiones de seguridad privada. En El Salvador dicha seguridad está regulada por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, la cual, presenta una serie de vacíos, deficiencias y debilidades en cuanto al papel de control, supervisión y fiscalización por parte de las instituciones del Estado. Como muestra de ello, en el Art. 1, dicha ley define el concepto servicios privados de seguridad (SPS), el cual no establece que dichos servicios deben ser considerados como parte de la seguridad pública, supeditados a la misma y, en consecuencia, subordinados operativamente a la Policía Nacional Civil. El Art. 2. Establece cuatro categorías amplias de servicios privados de seguridad: 1. Agencias privadas de seguridad; 2. Asociaciones de vigilantes o vigilantes independientes; 3. Agencias de investigación privada; y 4. Servicios propios de protección. De estas categorías solo los agentes de las agencias de seguridad privada quedan relativamente sometidos a recibir capacitación por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ANSP, como requisito para ejercer sus funciones; pero dicho requerimiento no es previo sino posterior a la contratación por parte de las empresas y, por tanto, es relativo. En consecuencia en todas estas formas de servicios privados de seguridad se evidencia un grave vacío de control y fiscalización estatal.

De las categorías de servicios indicados, la más preocupante es la denominada servicios propios de protección, ya que en virtud de ella, cualquier persona natural o jurídica que tenga el poder económico necesario, puede organizar su propio grupo de seguridad sin límite alguno en cuanto al número de integrantes y sin control en cuanto a la formación o preparación de las personas que los integran, como es el caso de los empleados armados, encargados de la seguridad en el interior de los múltiples centros comerciales, los cuales son contratados por la empresa propietaria de dichos establecimientos y dependen exclusivamente de ella.

Si bien el argumento predominante sobre el tema es que la seguridad se privatiza al volverse un bien adquirido según poder de compra, así como plantear que el uso de la fuerza es patrimonio del Estado y esto se concesiona a privados; lo cierto es que hay una realidad objetiva de grandes dimensiones que debe ser abordada yendo más allá de lo evidente para ejercer intervenciones públicas más estratégicas y así lograr los escenarios de seguridad deseados. Para ello es necesario responder a lo siguiente: ¿Por qué no es suficiente la fuerza pública para dar seguridad? ¿Qué tuvo de efectiva la seguridad privada para avanzar tanto desde la posguerra?

Asimismo, es igualmente interesante que el Estado haga uso de servicios de seguridad privada en buena parte de sus instituciones, tal como lo evidencia un estudio contenido en este número; lo cual demuestra, de manera paradójica, que coexisten ejecutores de la fuerza con distinto carácter (público y privado) en un plano objetivo, significando un fenómeno insoslayable para las políticas de seguridad.

Otro aspecto relacionado al tema, pero que tiene una dimensión propia, es el tráfico de armas, mismo que tiene expresiones legales e ilegales, cuyas repercusiones se verifican en la cantidad de homicidios cometidos con armas de fuego.

En el análisis de la oferta y la demanda, en tanto factores que intervienen para el establecimiento de un mercado, es importante definir las características sui generis de los mismos, a saber: tipos de productos que dominan el mercado, el perfil del consumidor, factores objetivos y subjetivos que intervienen para favorecer el consumo, márgenes de ganancia, efectividad de la fuerza pública en el combate al tráfico ilegal, origen de las mercancías, rutas de aprovisionamiento, regulaciones del Estado sobre estas transacciones, el tipo de proveedores, brechas de oportunidad temporales para traficantes, nichos más fértiles de venta, el uso de la corrupción y violencia para establecer negocios, el uso de fronteras terrestres como puntos de trasiego, la capacidad de adaptación a la adversidad de parte de las empresas, entre otros aspectos.

Los siguientes datos globales y regionales sirven para ilustrar el fenómeno desde una perspectiva internacional: las cien mayores empresas productoras de armas y servicios militares reportaron en 2011 ventas por el valor de \$410,000 millones de dólares americanos, cinco por ciento más que en 2010, en plena crisis económica mundial (Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz, YearBook 2013, p.9¹); por otra parte, diversos estudios identifican grupos del crimen organizado dedicados al narcotráfico como los principales negociantes de armas, haciendo las veces de compradores y vendedores; asimismo, El Salvador, Guatemala y Honduras se ubican en el estrato regional con niveles de homicidios altos según el PNUD (Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014) en toda la región latinoamericana, mientras que nuestros vecinos de Colombia y México acompañan esta estadística. Vale decir, al respecto, que la mayoría de estos homicidios y hechos violentos son cometidos con armas de fuego.

Como se puede apreciar, el tráfico de armas constituye un fenómeno de dimensiones globales, en cuyo seno convergen actores internacionales legales e ilegales y diversidad de mercancías, desde armas pequeñas y ligeras, armas de artillería, hasta armas nucleares. En el caso de El Salvador han predominado las armas de fuego pequeñas y ligeras principalmente en la delincuencia común, incluso por parte de las pandillas en su etapa más incipiente; sin embargo, recientemente se ha registrado un incremento de los enfrentamientos de grupos delincuenciales en uso de armas largas contra las fuerzas de seguridad; armas que si bien técnicamente son consideradas como pequeñas y ligeras, tienen un mayor impacto y suponen mayor letalidad y riesgo que el uso más común de pistolas y revólveres. Asimismo se han conocido algunos casos formulados por la Fiscalía General de la República, que investiga posibles infiltraciones del crimen organizado en la policía y el ejército para hacerse de proveedores de armamento. Evidentemente, las dimensiones del problema son ahora mayores y se vuelve necesario precisar detalles para establecer mejores medidas de combate al tráfico de armas.

De esta manera, el número cinco de la revista “Policía y Seguridad Pública” que aborda la temática estratégica de “Seguridad privada y tráfico de armas”, pretende instalar perspectivas nuevas para el abordaje de las mismas e inaugurar una plataforma de estudios sistemáticos de estos problemas, así como llegar a públicos clave que tengan la capacidad de incidir en las decisiones del Estado al respecto.

Jaime Edwin Martínez Ventura
Director General
Academia Nacional de Seguridad Pública
Junio de 2014

1 Documento electrónico recuperado de: <http://www.sipri.org/yearbook/2013/2013/files/sipri-yearbook-2013-resumen-en-espanol> (16 de junio de 2014).

CARTA DEL EDITOR

En esta oportunidad presentamos a nuestro público lector un número dedicado a la temática de "Seguridad Privada y Tráfico de Armas". La revista "Policía y Seguridad Pública" se apega a un formato monográfico que incluye dos temáticas estratégicas para normar la convocatoria y estimular a la comunidad de especialistas en sus aportaciones académicas. Mientras la seguridad privada es un fenómeno en expansión, el tráfico de armas ha sido de larga data. La invasión militar a Irak en 2003, constituyó el punto de partida para una nueva modalidad de seguridad privada; fue el primer conflicto internacional en el cual una significativa cantidad de contratistas privados fueron adjudicados con contratos millonarios para proveer logística, asegurar rutas de abastecimiento para el ejército estadounidense en campaña. Este híbrido público-privado no dejó de ser inestable incluso para el mismo planeamiento del Pentágono y que pronto comprometió su estrategia de seguridad en zonas críticas de elevada actividad insurgente o de cómo las unidades militares en campaña y destacadas en áreas sensibles fueron afectadas en el suministro por retrasos en el pago a los proveedores privados. Lo anterior planteó el escenario de la corrupción y sus concomitantes de despilfarro, ineficiencia entre otros vicios de amplio impacto administrativo.

El fenómeno de la seguridad privada se ha complejizado, proliferan empresas que han ampliado la gama de servicios especializados y cohabitan con otras iniciativas como las compañías militares que prácticamente cuentan entre sus filas a personal que ha servido en fuerzas armadas profesionales y con experiencia en operaciones especiales, inteligencia y otros campos. En definitiva se trata de una realidad con múltiples conexiones, diversidad de aristas de análisis; cuya complejidad requiere de un programa de investigación que agende esfuerzos periódicos de estudios estratégicos claves.

En el presente número se han incluido perspectivas distintas, estando conscientes, que estas no se agotan en sí mismas; que la discusión es mucho más amplia y que existen imperativos sobre los cuales debe haber iniciativas importantes desde el Estado.

Uno de los estudios incluidos, hace una lectura del mundo laboral de las empresas de seguridad privada, mediante la exploración de las condiciones y tiempo de trabajo de los empleados del sector; logra evidenciar carencias y omisiones fundamentales de parte del sector privado y del Estado mismo. Ante lo obvio cabe preguntarse: ¿Cuánta seguridad puede garantizarse con operarios privados sometidos al límite de sus capacidades físicas o en medio de jornadas extenuantes? Esta perspectiva se complementa con la propuesta de otro de nuestros autores que incursiona en el análisis de los riesgos psicosociales y de cómo estos impactan en el rendimiento del guardia privado, el espectro de enfermedades crónicas no transmisibles constituye una realidad para quienes alteran sus hábitos de descanso y alimentación, para los efectos de mantenerse alertas en los perímetros que le son encomendados para tareas de vigilancia.

Asimismo este número cuenta con dos interesantes aportes derivados de la experiencia española. Se discute sobre garantías constitucionales dirigidas hacia el mundo laboral, pero en medio de la creciente intromisión de las tecnologías de la información y la comunicación; surgen planteamientos que cuestionan los límites y alcances para desarrollar dispositivos de vigilancia a las plantillas de empleados que se desenvuelven al interior de la empresa privada. En este sentido las instancias legales correspondientes los han autorizado apelando y admitiendo que las mismas sean conformes a una condición de equilibrio, idoneidad y justificación. Sin embargo en toda esta discusión intervienen las variantes sociales del contexto como estimuladoras de nuevas normativas ante el desbordamiento de antiguos cuerpos legales; volviéndose también definitivo el sustento filosófico con el cual se levanta el diseño de nueva iniciativas.

Esta edición se enriquece con otros tres estudios fundamentales, entre estos uno de tipo estratégico en el que se analiza la letalidad del armamento con el que cuentan las pandillas salvadoreñas y cómo este define el poder de fuego de estas agrupaciones criminales. En este sentido constituirá un aporte valioso de consulta para todas aquellas que dan seguimiento a la evolución de estos actores armados y que en forma creciente retan a la autoridad estatal con expresiones más directas de violencia.

Sin embargo cabe destacar que la posesión de un arma de fuego, sobre todo si esta tiene cierto grado de satisfacción; requiere de entrenamiento, de una etapa de identificación del operario con su instrumento. Situación que arrojará luz sobre la realidad y la capacidad para mantener un poder de fuego, aspectos que no tienen una amplia autonomía; sino que median en el proceso de implicación mutua de estas condiciones y que conllevan a otros factores dinamizadores como la organización y práctica logística de la estructura pandilleril.

Este número es pionero porque es el primer esfuerzo académico a nivel nacional dedicado a la temática de la seguridad privada siendo su totalidad inéditos y sin publicaciones previas. Por ello sus contenidos se han visto fortalecidos por estudios en los cuales se analiza la situación del monopolio legítimo de la violencia y otros que conciernen al fenómeno privatizador de la seguridad misma del Estado. En este sentido, en la medida las instituciones públicas han invertido crecientes presupuestos en la contratación de empresas de seguridad privada; surgen interrogantes importantes acerca de cómo estos servicios pueden o no ser concedidos a empresas transnacionales en el marco del tratado libre de comercio suscrito entre Estados Unidos y Centroamérica en 2005. Se reflexiona sobre si las plantillas de empleados u operarios de las empresas de seguridad privada; constituyen conglomerados suficientes para proveer de la cobertura necesaria inherente en la organización de dispositivos. Realidad que nos lleva también a pensar por vez primera, sobre si acaso el número creciente de miembros de la seguridad privada dentro del Estado, podría llegar a ser tan significativo que impedirá cualquier tendencia regresiva dirigida a prescindir de ellos; y en cambio producirá un impacto sobre la organización de las plantillas y elementos humanos policiales comprometidos y requeridos en posiciones fijas y tareas que plantean ciertos grados de movilidad.

Finalmente el grupo editor no da por cerrada la investigación sobre esta temática, que consideramos vital para el Estado, porque no hay postura oficial, ni concepto estratégico de cómo integrarla al sistema de seguridad pública del país.

Juan Carlos Morales Peña
Editor Jefe

Revista “Policía y Seguridad Pública”
Coordinador Principal del Centro de Investigación Científica
Academia Nacional de Seguridad Pública
Junio 6 de 2014



TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Páginas
Artículos Académicos	
<p>* Límites constitucionales al ejercicio del poder directivo empresarial mediante el uso de las TIC y otros medios de vigilancia y seguridad privada en el ordenamiento jurídico español</p> <p>María del Carmen López Anioarte</p> <p><i>“Estudio de las garantías constitucionales para el uso de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) y otros medios de vigilancia y seguridad privada como instrumentos de control de la actividad laboral en España”.</i></p>	31
<p>* La madurez del sector de seguridad privada en España: análisis de su evolución legislativa</p> <p>Andrea Giménez-Salinas Framis</p> <p><i>“Estudio comparativo de dos normativas españolas referidas a seguridad privada, su filosofía y contexto; de cómo se establecen lazos entre la seguridad privada y la seguridad ciudadana de España”.</i></p>	53
<p>* Exploración de la seguridad privada en El Salvador</p> <p>Álvaro Augusto Vejarano Anzola</p> <p><i>“Deficiencias en la supervisión y los controles de las empresas de seguridad privada y desajustes salariales entre los empleados del sector; constituyen condiciones que deben propiciar la creación de una superintendencia”.</i></p>	79
<p>* Los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en El Salvador y su relación con los riesgos psicosociales</p> <p>Carlos Alberto Coca Muñoz</p> <p><i>“Los alcances de los riesgos psicosociales entre el personal que labora en empresas de seguridad privada, revelan las carencias en materia de salud y seguridad ocupacional, impactando significativamente el rendimiento de sus miembros en un ámbito de actividad sobre exigente”.</i></p>	163

	Páginas
<p>* El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad</p> <p>Herard Von Santos</p> <p><i>“Las necesidades que derivan de la guerra entre pandillas y la disponibilidad de armas de fuego en el mercado son valorados como los factores que explican el aumento del poder de fuego entre estas agrupaciones criminales”.</i></p>	209
<p>* Colombia: vigilancia, seguridad privada y manejo de armas, 1994-213</p> <p>María Stella Baracaldo Méndez</p> <p><i>“De cómo las grandes transformaciones sociales y económicas del siglo XXI han impactado la prerrogativa estatal concerniente al monopolio de la violencia física legítima, erosionándola a través de actores de índole privada proveedores de seguridad a los ciudadanos”.</i></p>	241
<p>* El gasto público en servicios de seguridad privada en El Salvador: aproximación descriptiva preliminar</p> <p>Augusto Rigoberto López Ramírez</p> <p><i>“¿Cuánto pesa la seguridad privada dentro del Estado? ¿Cómo se relaciona la seguridad privada con las necesidades del sector público en la protección de sus instalaciones? y ¿Cómo desarrollar una estrategia cualitativa de estudio para este fenómeno? Son entre otras, algunas de las preocupaciones aquí planteadas”.</i></p>	277
<p>* La educación en contextos de encierro en El Salvador: una aproximación</p> <p>Edgar Johans Ventura y Gonzalo Rodríguez</p> <p><i>“Infraestructura educativa y conceptos fundamentales de educación en contextos de encierro; plantean interrogantes sobre qué tipo de intervenciones educativas se requieren para poblaciones reclusas”.</i></p>	301
Recensiones	
<p>* “Mercenarios y compañías militares y de seguridad privada: dinámicas y retos para América Latina”</p> <p>Benjamín Badura</p> <p><i>“Las tendencias y temas asociados a la privatización de la seguridad. Las estructuras que acompañan los diversos niveles de la industria y la necesidad de nuevos estándares para su regulación. De cómo las poblaciones del sur se ven afectadas en esta dinámica”.</i></p>	335

	Páginas
* “Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión”	343
Claudia María Samayoa Herrera	
<i>“Constituye un esfuerzo intelectual crítico que sitúa en perspectiva histórica la metamorfosis de los métodos punitivos; identifica las bases retomadas por las normativas y sistemas penales en distintas partes del mundo”.</i>	
Leyes y Documentos Oficiales	
Ley de control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares	355
Decreto Ejecutivo N° 151: Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”	367
Documentos Institucionales	
Informe de cierre de quinquenio 2009-2014 de la ANSP	373
Discurso del Coordinador Principal del CINC-ANSP en la presentación del cuarto número de la revista “Policía y Seguridad Pública”	385
Conozca más	
Libros	393
Web	397
Cine	401
Autores	411
Convocatoria y normas de publicación	415



Contents

Academic Articles

- * **Constitutional limits on the exercise of power by management using CIT and other means for surveillance and private security under the Spanish legal system** 31

Maria del Carmen López Aniorte

"The study of constitutional rights in terms of the use of CIT (Communication and Information Technologies) and other means of surveillance and private security as instruments to track worker activity in Spain".

- * **Maturity in the private security sector in Spain: Analysis of its legislative evolution** 53

Andrea Giménez-Salinas Framis

"Comparative study of two Spanish laws concerning private security, their philosophy and context; and, the manner in which links are established between private security and citizen security in Spain".

- * **Exploration of private security in El Salvador** 79

Álvaro Augusto Vejarano Anzola

"Failures in supervision and monitoring private security providers, and salary disparity among employees in the sector; these conditions should promote the creation of an office of the superintendent".

- * **Labor rights of employees of the private security providers in El Salvador, and their relation to psychosocial risk** 163

Carlos Alberto Coca Muñoz

"The extent of the psychosocial risks among personnel working in private security providers reveals deficiencies in terms of health and occupational safety, with significant impact on the performance of its members in overly demanding activity".

- * **Salvadoran gang weapons: analysis of lethality, firepower, and implications for security** 209

Herard Von Santos

"The needs that arise out of the gang war, and the availability of firearms on the market are assessed as factors explaining the increased firepower among these criminal groups".

	Pages
<p>* Colombia: surveillance, private security and weapon management, 1994-2013</p> <p>María Stella Baracaldo Méndez</p> <p><i>"The impact the great social and economic transformations of the XXI century have had on the government's prerogative over the monopoly of legitimate physical violence, eroding it through private actors who provide security for citizens."</i></p>	241
<p>* Public spending on private security services in El Salvador: Initial approach description</p> <p>Augusto Rigoberto López Ramirez</p> <p><i>"How much weight does private security have in the Government? What is the relation between private security and the needs of the public sector in protecting its installations? In addition, how do you develop a strategy to perform a qualitative study for this phenomenon? These are some of the concerns set out herein".</i></p>	277
<p>* Education in prisons in El Salvador: An approach</p> <p>Edgar Johans Ventura and Gonzalo Rodríguez</p> <p><i>"Educational infrastructure, and fundamental educational concepts in prison contexts; presenting questions about the type of educational intervention required for prison populations".</i></p>	301
Review	
<p>* "Mercenaries, Military Companies and Private Security: Dynamics and Challenges for Latin America"</p> <p>Benjamín Badura</p> <p><i>"The trends and topics associated with privatizing security. The structures accompanying different levels of the industry and the need for new standards for regulating it. The way the population in the south is affected in this dynamic process."</i></p>	335
<p>* "Monitor and Punish: Birth of the Prison"</p> <p>Claudia María Samayoa Herrera</p> <p><i>"This critical paper places the metamorphosis of punitive measures in historical perspective, identifying the foundations for prison regulations and systems in different parts of the world."</i></p>	343

	Pages
Laws and Official Documents	
Law on the Control and Regulation of Firearms, Ammunition, Explosives, and similar articles	355
Executive Decree N° 151: This is to create the specialized, higher education institute called “The National Academy for Public Security”	367
Institutional Documents	
Closing quinquennial report 2009-2014 of the ANSP	373
Address by the CINC-ANSP Senior Coordinator upon presenting the fourth volume of the journal “Police and Public Security “	385
Further reading	
Publications	393
Web	397
Film	401
Authors	411
Call and rules for publication	415




ARTÍCULOS
ACADÉMICOS

- * Límites constitucionales al ejercicio del poder directivo empresarial mediante el uso de las TIC y otros medios de vigilancia y seguridad privada en el ordenamiento jurídico español
María del Carmen López Aniorte
- * La madurez del sector de seguridad privada en España: análisis de su evolución legislativa
Andrea Giménez-Salinas Framis
- * Exploración de la seguridad privada en El Salvador
Álvaro Augusto Vejarano Anzola
- * Los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en El Salvador y su relación con los riesgos psicosociales
Carlos Alberto Coca Muñoz
- * El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad
Herard Von Santos
- * Colombia: vigilancia, seguridad privada y manejo de armas, 1994-2013
María Stella Baracaldo Méndez
- * El gasto público en servicios de seguridad privada en El Salvador: aproximación descriptiva preliminar
Augusto Rigoberto López Ramírez
- * La educación en contextos de encierro en El Salvador: una aproximación
Edgar Johans Ventura y Gonzalo Rodríguez

- * Constitutional limits on the exercise of power by management using CIT and other means for surveillance and private security under the Spanish legal system
María del Carmen López Aniorte
- * Maturity in the private security sector in Spain: Analysis of its legislative evolution
Andrea Giménez-Salinas Framis
- * Exploration of private security in El Salvador
Álvaro Augusto Vejarano Anzola
- * Labor rights of employees of the private security providers in El Salvador, and their relation to psychosocial risk
Carlos Alberto Coca Muñoz
- * Salvadoran gang weapons: analysis of lethality, firepower, and implications for security
Herard Von Santos
- * Colombia: surveillance, private security and weapon management, 1994-2013
María Stella Baracaldo Méndez
- * Public spending on private security services in El Salvador: Initial approach description
Augusto Rigoberto López Ramírez
- * Education in prisons in El Salvador: An approach
Edgar Johans Ventura y Gonzalo Rodríguez



ACADEMIC
ARTICLES



Límites constitucionales al ejercicio del poder directivo empresarial mediante el uso de las TIC y otros medios de vigilancia y seguridad privada en el ordenamiento jurídico español*

María del Carmen
López Aniorte

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,
Universidad de Murcia, España
camenlo@um.es

Recibido: enero 27 de 2014
Aceptado: marzo 7 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 31-52]

Resumen:

Este trabajo analiza, desde el punto de vista jurídico, el conflicto existente entre el derecho fundamental a la intimidad del trabajador y el ejercicio del poder directivo empresarial mediante medios de captación de la imagen o el sonido, el control de herramientas informáticas, y la contratación de detectives (profesionales que disponen hoy de dispositivos innovadores que, si bien mejoran la eficacia de su investigación, plantean nuevas dudas de constitucionalidad). El Tribunal Constitucional admite la licitud de tales medios de fiscalización siempre que la medida utilizada esté justificada, y sea idónea, necesaria y equilibrada. Ahora bien, el carácter casuístico de esta doctrina permite la adopción de soluciones judiciales contradictorias en supuestos análogos o idénticos, generándose una situación de inseguridad jurídica que afecta, no sólo a trabajadores y empresarios, sino también a los detectives contratados por éstos, al no conocer con nitidez los contornos de su ámbito lícito de actuación.

Palabras clave:

Intimidad, trabajadores, empresarios, control, TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), vigilancia privada, seguridad privada.

* Estudio original elaborado para el quinto número de la revista "Policía y Seguridad Pública" en el marco de las gestiones de apoyo académicas internacionales realizadas por el Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP).



Constitutional limits on the exercise of power by management using CIT and other means for surveillance and private security under the Spanish legal system*

María Del Carmen
López Aniorte

Departamento de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social,
Universidad de Murcia, España
camenlo@um.es

Received: january 27, 2014

Accepted: march 7, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 31-52]

Abstract:

This paper provides analysis from a legal perspective on the conflict between fundamental right of to privacy of workers, and the exercise of power by management using means to capture image or sound, the control of the tools of information technology, and engaging detectives – professionals who currently possess innovative devices that enhance the efficacy of their investigation, but raise questions regarding their constitutionality. The Constitutional Tribunal admits that these means for monitoring are legal, as long as the measures taken are justified, appropriate, necessary and balanced. Furthermore, the casuistic nature of this law allows for the adoption of contradictory legal solutions in analogous or identical cases, generating a situation of legal insecurity, affecting the workers, the business owners, and the detectives they engage, when there is no clear delimitation for the legal context of their actions.

Key words:

Privacy, workers, businessmen, control, CIT (Communication and Information Technology), private surveillance, private security

* An original study prepared for the fifth volume of the journal "Police and Public Security" in the context of international academic support for the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP).

1. Los derechos fundamentales y el contrato de trabajo¹

Los derechos fundamentales y las libertades públicas, reconocidos en los artículos 14 y siguientes de la Constitución Española, acompañan a las personas en todas las facetas de su vida social, incluida la relación de trabajo que vincula a empleadores y asalariados. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que la celebración de un contrato de trabajo no supone la privación para el trabajador de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano².

La mayoría de los derechos fundamentales y las libertades públicas están contemplados en la lista contenida en el Art. 4.2 ET. De entre todos ellos, tienen especial repercusión en el contrato de trabajo la dignidad y la intimidad (Arts. 10.1 y 18.1 CE, y 4.2.e ET), la igualdad y la no discriminación (Arts. 14 CE, 4.2. c y 17.1 ET), la libertad de expresión e información (Art. 20 CE, pero sin recepción en la lista del Art. 4 ET), la libertad ideológica y religiosa (Art. 16 CE), y el derecho a la seguridad y a la salud en el trabajo (Arts. 10 y 15 CE, y 4.2.d ET).

Estos derechos no son absolutos pues, en el ámbito laboral, pueden colisionar con la libertad de empresa (Art. 38 CE), que permite a los empresarios limitar su ejercicio a través de la ejecución de sus facultades de vigilancia y control previstas en el Art. 20.3 ET. Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha interpretado que, dada la posición preeminente de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico español, la limitación empresarial de tales derechos y libertades ha de estar justificada, es decir, sólo se puede producir en la medida imprescindible para el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva, y ha de ser proporcional y adecuada a la consecución de tal fin³.

La base de los derechos fundamentales es la “dignidad de la persona” (Art. 10.1 CE), siendo una de sus derivaciones más importantes, el derecho a la intimidad (Art. 18.1. CE). Ambos derechos tratan de preservar la esfera espiritual, afectiva e íntima de la persona, confiriéndole por un lado, la capacidad de autodeterminación consciente y responsable de la propia vida, y por el otro, un derecho de control sobre sus datos personales, opciones vitales o relaciones afectivas.

El derecho a la intimidad supone, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, ámbito necesario, según las pautas de nuestra

- 1 Principales abreviaturas utilizadas: ET (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores); CE (Constitución Española 1978); TC (Tribunal Constitucional); TS (Tribunal Supremo); TSJ (Tribunal Superior de Justicia); SSTC (Sentencias del Tribunal Constitucional); RTC (Repertorio Tribunal Constitucional); SSTS (Sentencias del Tribunal Supremo); RJ (Repertorio de Jurisprudencia); SSTSJ (Sentencias de un Tribunal Superior de Justicia); AS (Aranzadi Social); FJ (Fundamento Jurídico); TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos); Art. (artículo); y Cit. (citado).
- 2 Véanse, entre otras, SSTC núm. 197/1998, del 13 de octubre de 1998 (RTC 1998, 197), núm. 98/2000, del 10 de abril de 2000 (RTC 2000, 98), núm. 20/2002, del 28 de enero de 2002 (RTC 2002, 20), núm. 196/2004, del 15 de noviembre de 2004 (RTC 2004, 196), núm. 56/2008, del 14 de abril de 2008 (RTC 2008, 56) y núm. 76/2010, del 19 de octubre de 2010 (RTC 2010, 76).
- 3 SSTC 204/1997, del 25 de noviembre, FJ 2; 1/1998, del 12 de enero, FJ 3; 90/1999, del 26 de mayo, FJ 3; 98/2000, del 10 de abril, FJ 7; y 80/2001, del 26 de marzo, entre otras.

cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana⁴. Del mismo modo, ha mantenido de forma reiterada este Tribunal que dicho derecho no es absoluto, como no lo es ninguno de los derechos fundamentales, pudiendo ceder ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar sea necesario para lograr un fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, respetuoso con el contenido esencial del derecho⁵.

En España, su regulación legal aparece en las Leyes Orgánicas 1/1982 del 5 de mayo, sobre Protección civil del derecho al Honor, a la Intimidad y a la propia Imagen, y 15/1999 del 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter Personal (desarrollada por el RD 1720/2007, del 21 de diciembre). Particularmente, el Art. 7 LO 1/1982, en relación con el Art. 2 de la misma Ley, considera intromisiones ilegítimas en el derecho a la intimidad, entre otras –y, sin perjuicio de los supuestos de consentimiento expreso del titular del derecho y de actuaciones autorizadas por una ley–, “el emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas”, y también “la utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción”.

2. El conflicto entre el poder directivo empresarial y el derecho a la intimidad de los trabajadores

El poder directivo empresarial se halla fundamentado, al más alto nivel, en el Art. 38.1 CE, donde se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. La libertad de empresa incluye, según ha precisado el Tribunal Constitucional, el reconocimiento a los particulares de una libertad de decisión no sólo para crear empresas y, por tanto, para actuar en el mercado, sino también para establecer los propios objetivos de la empresa y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado⁶.

A nivel legal, a este poder se hace referencia implícita en el Art. 1.1. ET, que exige, para la existencia de un contrato de trabajo, el cumplimiento de la nota de “dependencia”, entendida como inclusión del trabajador dentro del “ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”. El sometimiento del trabajador al poder directivo empresarial se reitera en el Art. 5.c ET, donde se establece que constituye un deber básico del trabajador cumplir “las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”, y en el Art. 20.1 ET, en el que se señala que “el trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue”.

4 SSTC 231/1988, del 1 de diciembre (RTC 1988, 231), 197/1991, del 17 de octubre (RTC 1991, 197), 99/1994, del 11 de abril (RTC 1994, 99), 143/1994, del 9 de mayo (RTC 1994, 143), 207/1996, del 16 de diciembre (RTC 1996, 207)], y núm. 98/2000 (RTC, 98, 2000), entre otras.

5 Por todas, SSTC 57/1994, del 28 de febrero (RTC 1994, 57), 143/1994, del 9 de mayo, y núm. 98/2000 (RTC, 98, 2000).

6 SSTC 225/1993, 8 julio y 112/2006, 5 de abril.

Manifestaciones del poder directivo empresarial son las funciones de vigilancia y control. A dichas funciones se refiere el Art. 20.3 ET, donde se establece que el empresario podrá adoptar “las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control”, con el fin de “verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales”, y debiendo guardarse en su adopción y aplicación “la consideración debida a su dignidad humana”. Entre las medidas de control que el empresario puede emplear se encuentran, el registro sobre la persona o los efectos del trabajador, la verificación de la enfermedad o el accidente sufridos por éste, la utilización de medios audiovisuales, ópticos o telemáticos, y la contratación de servicios de profesionales (agentes y detectives privados).

El registro de la persona del trabajador, sus taquillas y sus efectos particulares se regula en el Art. 18 ET, en el que se señala que el empresario puede ordenar tales registros “cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa”, debiendo llevarse los mismos “dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo”. Durante los registros “se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores” o en su ausencia “de otro trabajador de la empresa siempre que ello fuere posible”. El control ha de estar fundado en la protección del patrimonio empresarial y de los demás trabajadores de la empresa, sin que baste la alegación de que se trata de un registro rutinario.⁷ Como efectos personales objeto de control, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha admitido los sobres cerrados,⁸ y los vehículos particulares de los trabajadores.⁹ Los límites del poder fiscalizador residen en la propia CE (AArts. 10.1 y 18.1 CE), así como en el ET (AArts. 18 y 4.2.c), y son el respeto a la dignidad y a la intimidad del trabajador (Vicedo y Vidal, 2012).

Por su parte, el Art. 20.4 ET autoriza al empresario para “verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico”. Con esta medida de control se pretende evitar el absentismo laboral y comprobar la veracidad de la situación de incapacidad temporal. No en vano, las faltas de asistencia o puntualidad en el trabajo, repetidas e injustificadas, son causa de despido disciplinario (Art. 54.2.a ET). La negativa del trabajador puede llevar aparejada “la suspensión de los derechos económicos a cargo del empresario por dichas situaciones” (Art. 20.4 ET), incluidos los complementos previstos en CC o pacto individual para alcanzar, sumados a las prestaciones de la SS, el importe del salario habitual¹⁰.

El control mediante la utilización de medios audiovisuales, ópticos o telemáticos, y la contratación de servicios de detectives privados será objeto de análisis en las páginas que siguen.

En principio, los anteriores controles son lícitos, pudiendo el empresario elegir el que estime más oportuno, pues no existen mecanismos de control prohibidos o

7 STSJ Cataluña 23 de mayo de 2000.

8 STS 18-3-87.

9 STS 11-6-90.

10 STS 2 de mayo de 1984.

excluidos legalmente. Simplemente, y como garantía de respeto de los derechos de los asalariados, el Art. 64. 5.f ET establece que el Comité de Empresa –en cuanto a órgano de representación unitaria de todos los trabajadores de la empresa¹¹– tendrá derecho a emitir un informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, en materia de implantación y revisión de sistemas de control del trabajo.

Partiendo, pues, como regla general, de la licitud de los medios de control y de la libertad de elección del que se estime más adecuado, para que se pueda entender que se ha producido la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores en ejercicio de aquéllos, será preciso valorar, caso por caso, la idoneidad y proporcionalidad de la medida según el objeto propuesto¹². A tal efecto, debe tenerse en cuenta que las medidas sólo podrán dirigirse a comprobar el cumplimiento, por parte del trabajador, de sus obligaciones laborales –pues éstas no se integran en la vida privada del trabajador¹³, nunca a su esfera íntima o vida privada (Art. 18.1 CE), y que habrán de guardar “la consideración debida a su dignidad humana” (Arts. 10.1 CE y 20.3 ET)¹⁴.

3. El control de los trabajadores mediante medios electrónicos de captación de la imagen y el sonido

3.1. La doctrina del Tribunal Constitucional

En los últimos tiempos se han ampliado sustancialmente los instrumentos de control de la prestación laboral como consecuencia de la utilización, a tal efecto, de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, los mecanismos de reproducción de la imagen y el sonido, y los controles biométricos o a distancia (por ejemplo, mediante el uso de un GPS). Estas nuevas formas de vigilancia expanden extraordinariamente las posibilidades de control, tornando obsoletos los sistemas tradicionales, al tiempo que plantean dudas de constitucionalidad por la posible afectación de los derechos fundamentales de los trabajadores a la intimidad, la propia imagen, el secreto de las comunicaciones y la protección de datos (Desdentado y Muñoz, 2012).

Por su potencial carácter lesivo de tales derechos, algunas de las conductas empresariales con mayor repercusión mediática en este ámbito, han sido, precisamente, la utilización de medios de captación de la imagen o el sonido para la fiscalización del cumplimiento de la prestación laboral, así como el control del uso, por parte del trabajador, del correo electrónico de la empresa y de las restantes herramientas informáticas que ésta pone a su disposición para el desempeño de su actividad.

11 Véase el Art. 63 ET.

12 SSTC 98/2000 y 186/2000.

13 SSTC 180/1987, del 12 de noviembre (RTC 1987, 180); 142/1993, del 22 de abril (RTC 1993, 142), y 202/1999, del 8 de noviembre (RTC 1999, 202).

14 En este sentido, la STS (Jurisdicción contencioso-administrativa) del 2 de julio de 2007 (RJ 2007/6598), señala que no vulnera el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal ni el derecho a la intimidad personal del empleado público, la instalación de un sistema de control horario basado en la lectura biométrica de la mano mediante rayos infrarrojos.

Los órganos judiciales vienen aceptando la utilización de las nuevas tecnologías como medio para el control de la prestación de servicios por parte de los trabajadores, al considerar aquéllas como una prolongación de un órgano humano (Thibault, 2004). En este sentido, la doctrina judicial ha precisado que el control a través de cámaras de vídeo puede ser tan lícito como el que ejerce de forma directa un director gerente¹⁵, siempre que el control tenga una finalidad estrictamente laboral y se limite al ámbito del trabajo, quedando excluidos lavabos, vestuarios y salas de descanso.

De la doctrina del TC es posible extraer algunas reglas generales aplicables a la actividad de vigilancia y control empresarial, para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores con los que aquélla puede entrar en conflicto¹⁶. Dichas reglas conforman el denominado juicio de proporcionalidad, cuya superación queda configurada como garantía de respeto de dichos derechos.

El juicio de proporcionalidad exige la observancia de los siguientes requisitos¹⁷:

1. Ha de tratarse, en primer lugar, de una medida justificada (adoptada, normalmente, ante la existencia de sospechas de un comportamiento irregular del trabajador). De este modo, quedarían prohibidos los controles personalizados o individuales, salvo que existiera alguna razón objetiva relacionada con el cumplimiento de las obligaciones o deberes laborales.
2. Será preciso, en segundo término, realizar un juicio de adecuación o idoneidad de la medida o decisión empresarial, en relación con el fin perseguido, fin que consistirá, por lo común, en la comprobación del comportamiento irregular.
3. En tercer lugar, se habrá de demostrar su necesidad, derivada de la inexistencia de otra medida más moderada para satisfacer el interés empresarial, con igual eficacia, potencialmente menos agresiva para el derecho del trabajador. De este modo, cuanto mayor sea la intromisión en la esfera de la intimidad del trabajador, mayores serán las exigencias que se impongan a la justificación de la necesidad de la medida.
4. Por último, se aplicará un juicio de proporcionalidad, conforme al cual, tendrá que alcanzarse un equilibrio o proporción entre la ventaja o beneficio que se persigue y el sacrificio o limitación que se exige al trabajador.

Si los resultados del ejercicio del control son registrados, almacenados o tratados en ficheros automatizados o no, dichos procesos se someterán a las prescripciones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la LO 15/1999, del 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Se analizan a continuación dos sentencias del TC sobre sendos casos de tele-vigilancia de trabajadores -el primero mediante grabación del sonido, y el segundo, a través de captación de la imagen-, con la finalidad de conocer más detenidamente la doctrina del Alto Tribunal en esta materia.

15 STSJ Galicia 21 abril 1995 (AS 1514).

16 Entre otras, SSTC 99/1994, 11-4-1994 (RTC 1994, 99), 98/2000, 10-4-2000 (RTC 2000, 98), y 186/2000, 10-7-2000 (RTC 2000, 186).

17 SSTC 186/2000, del 10 de julio (RTC 200, 186) y 170/2013, del 7 de octubre de 2013 (RTC 2013, 170).

En la STC 98/2000¹⁸, se contempla el siguiente supuesto: en un casino, con el objeto de controlar las conversaciones entre empleados y clientes en las zonas de la ruleta francesa y de la caja, se decidió completar uno de los sistemas de seguridad de que ya se disponía -consistente en un circuito cerrado de televisión-, con la instalación de micrófonos que permitieran recoger y grabar las conversaciones que pudieran producirse en las indicadas secciones del casino. La empresa tenía interés en las escuchas pues le permitían resolver reclamaciones en el juego y en los cambios de caja. No se solicitó informe al comité de empresa respecto de la instalación de micrófonos -exigido por el Art. 64. 5.f ET-, aunque la puesta en marcha de las audiciones, sin embargo, se inició con posterioridad a la comunicación a dicho comité.

El conflicto entre los dos bienes jurídicos implicados, es decir, el poder directivo empresarial y el derecho a la intimidad de los trabajadores, se resolvió a favor de este último. El TC considera que las grabaciones vulneran el derecho fundamental a la intimidad de los trabajadores afectados, a pesar de realizarse en el lugar de trabajo, con información previa a los representantes de los trabajadores – aunque sin el preceptivo informe- y de la existencia de un interés empresarial en el conocimiento de los hechos. El Alto Tribunal soluciona el conflicto aplicando el juicio de la proporcionalidad, y como resultado del mismo, concluye que, aunque la grabación no carece de utilidad, la mera utilidad o conveniencia de la misma no justifica el empleo de estos medios cuando se contaba con otros mecanismos de control, en el entendimiento de que la finalidad que se persigue (dar un plus de seguridad, especialmente ante eventuales reclamaciones de los clientes) resulta desproporcionada para el sacrificio que implica del derecho a la intimidad de los trabajadores (e incluso de los clientes del casino), habiéndose producido una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad consagrado en el Art. 18. 1 CE, al no existir “argumento definitivo que autorice a la empresa a escuchar y grabar las conversaciones privadas que los trabajadores del casino mantengan entre sí o con los clientes”.

Por su parte, en la STC 186/2000¹⁹, se resuelve un recurso de amparo presentado por una trabajadora despedida por irregularidades en la gestión de la caja, acreditadas mediante la filmación y grabación con una vídeo-cámara instalada en el lugar de trabajo, que enfocaba desde el techo las tres cajas registradoras en las que se habían detectado irregularidades, sin aviso a la afectada, ni a los representantes de los trabajadores. El TC entiende que tanto la filmación como la grabación no vulneran el derecho a la intimidad y de la propia imagen de la trabajadora, garantizados por el Art. 18.1 CE, pues la medida es lícita, al superar las exigencias del juicio de proporcionalidad. En este sentido, considera que la filmación de la actividad laboral era una medida: 1º) justificada, por la sospecha de la comisión de irregularidades; 2º) idónea para la finalidad perseguida por la empresa, que era la de verificar si la trabajadora cometía efectivamente las irregularidades sospechadas y, en su caso, adoptar las medidas disciplinarias correspondientes; 3º) necesaria, pues la filmación sirve de prueba de las irregularidades, y 4º) equilibrada, habida cuenta que la grabación se limitó a la zona de caja y por una duración temporal limitada.

18 STC 98/2000, del 10 de abril (RTC 2000, 98).

19 STC 186/200, del 10 de julio (RTC 2000, 186).

Cabe destacar que, a diferencia del supuesto contemplado en la STC 98/2000, la medida examinada en este caso no obedeció al propósito de vigilar de forma genérica, sino que existía un elemento de reacción frente a las irregularidades advertidas por la empresa, encontrándose aquélla, en definitiva, justificada; dicha justificación no se aprecia, sin embargo, en el caso resuelto por la citada STC 98/2000, donde la medida adoptada simplemente es útil o conveniente.

La circunstancia de que la instalación del circuito cerrado de televisión no fuera previamente puesta en conocimiento del comité de empresa –como exige el Art. 64.1.3 de LET- y de los trabajadores afectados, carece, a juicio del Alto Tribunal, de trascendencia desde la perspectiva constitucional, al considerar que se trata de “una cuestión de mera legalidad ordinaria, ajena por completo al objeto del recurso de amparo”.

3.2. La repercusión de la doctrina del Tribunal Constitucional en la jurisprudencia y en la doctrina judicial social

Con la doctrina del Tribunal Constitucional, arriba analizada, se supera el criterio anterior que consideraba el lugar y el tiempo de trabajo como ámbitos ajenos a la intimidad. La utilización por el empresario de medios de captación de la imagen o el sonido para la fiscalización del cumplimiento de la prestación laboral, en tiempo y lugar de trabajo, puede constituir una intromisión ilegítima del derecho a la intimidad de los trabajadores, si la medida utilizada no supera el juicio de proporcionalidad. La aplicación de esta doctrina ha conducido a un enjuiciamiento de las diferentes situaciones planteadas, caso a caso (Desdentado y Muñoz, 2012), lo que, como se verá, ha dado lugar a la adopción de soluciones contradictorias en supuestos idénticos.

Como regla general, se entiende que el control genérico de la prestación de servicios mediante vídeo-vigilancia no se justifica por sí mismo, sino que este sistema de fiscalización necesita de una causa especial para su establecimiento (criterio de necesidad). Un ejemplo palmario de control atentatorio a la intimidad y fuera del ámbito lícito del control empresarial se contempla en la STSJ Asturias del 30 de abril de 2004²⁰, en un supuesto en el que se constata la existencia de tres mini cámaras ocultas -dos de ellas bajo las mesas de las administrativas y otra en el interior del marco del aseo utilizado por las empleadas-, conectadas por medio de cables ocultos instalados en la oficina del gerente.

A partir de la doctrina establecida en la STC 98/2000, la grabación de una conversación se considera más sensible para la intimidad que la de una imagen, en el entendimiento de que la primera puede revelar pensamientos y sentimientos internos que la imagen no proporciona. No obstante esta apreciación, se estima lícito el sistema de escucha y de grabación de conversaciones aleatorio, pero permanente y general, conocido por los trabajadores, cuando éste es el único medio de control de la actividad laboral. En este sentido se manifiesta la STS 5-12-2003²¹, respecto de un supuesto de escucha y grabación de las conversaciones entre asesores comerciales de una empresa de telefonía y los clientes, para

20 AS 2112.

21 Número de recurso 52/2003.

fiscalizar el cumplimiento del servicio prestado. El TS rechaza la existencia de una vulneración del derecho a la intimidad, tras aplicar al caso concreto el juicio de proporcionalidad. Razona, en este sentido, el Alto Tribunal que el teléfono controlado es una herramienta de trabajo para los trabajadores que realizan funciones de tele-marketing, que sólo se controlan las entradas y no las salidas, de manera aleatoria, con la finalidad de mejorar el servicio y corregir deficiencias -incluso mediante acciones formativas-, y que los afectados disponen de otro aparato para sus conversaciones particulares.

El carácter casuístico del juicio de la proporcionalidad y la relativa libertad de interpretación de la norma que dicho juicio permite, facilita, como ya se ha adelantado, que casos idénticos se resuelvan de forma contradictoria. Resultan ejemplos paradigmáticos del peligro que el criterio de la proporcionalidad entraña en el sentido señalado, las SSTSJ Galicia del 30 de noviembre de 2001²², y la del 20 marzo de 2002²³, respecto de dos supuestos de vídeo-vigilancia que tuvieron como objeto la actividad laboral de ciertos vigilantes nocturnos de un mismo museo. En ambos casos, la empresa había contratado a una agencia privada la realización de un servicio de grabación de imágenes -no de sonidos-, por medio de una microcámara, sobre una estancia del museo en la que prestan servicios de seguridad, en turno de noche, varios vigilantes nocturnos. El mecanismo de control no es comunicado a los representantes de los trabajadores. En las dos situaciones se constata que los trabajadores fiscalizados incumplen gravemente sus obligaciones laborales (no visten el uniforme reglamentario, duermen, navegan por internet y reciben visitas); sin embargo, los dos litigios se ventilan de manera divergente.

La sentencia del 30 de noviembre de 2001 resuelve que se ha vulnerado el derecho a la intimidad del vigilante, pues aunque se admite que la medida de control pudiera resultar idónea, el órgano judicial entiende que la misma no resultó necesaria ni equilibrada, y que estas carencias suponen un incumplimiento de la doctrina constitucional en la materia; se destaca, además, que “la medida (...) se instaló de forma subrepticia, al no permanecer a la vista, no se comunicó a la dirección del Museo ni estuvo precedida por el informe del comité de empresa”. Por su parte, la sentencia del 20 marzo de 2002 rechaza la vulneración del derecho a la intimidad del trabajador, apoyándose, fundamentalmente, en tres argumentos: 1) la microcámara estaba instalada en el lugar de trabajo, y no en un espacio reservado para la salvaguarda de la intimidad de aquel (espacio de descanso o aseos); 2) la medida estaba justificada pues permitió conseguir el objetivo propuesto de comprobar el comportamiento del trabajador; y 3) no existía otra medida empresarial más moderada para conseguir dicho propósito. Respecto de la falta de información de la medida al comité de empresa y a los trabajadores afectados, el órgano judicial precisa que “esta circunstancia carece de trascendencia desde la perspectiva constitucional”, y que, desde el punto de vista de la legalidad ordinaria, “el conocimiento de la grabación frustraría la finalidad de control pretendida”.

Dentro del establecimiento empresarial, pueden suscitarse dudas sobre el ámbito de los lugares reservados -aseos, vestuarios y zonas de descanso-, donde la vídeo-vigilancia no debe, en principio, llevarse a cabo. Así, en dos sentencias del TSJ de

22 AS 390.

23 AS 3385.

Murcia, del 3 de febrero de 2003²⁴, en un supuesto de instalación de cámaras de vídeo para el control de un turno de acceso a los aseos, el órgano judicial consideró que dichas cámaras “no invadieron terreno personal pues se encontraban en el exterior” de aquéllos. Sin embargo, la STSJ Madrid del 20 de diciembre de 2006²⁵ entiende que el módulo de espera o de descanso del personal de asistencia en tierra, en un aeropuerto, es ámbito privado en el que no procede instalar un sistema de vigilancia con grabación de imagen y sonido y con presencia de un detective camuflado.

Se aceptan las formas opacas de vídeo-vigilancia, con utilización de cámara oculta, sin previa información a los trabajadores y a sus representantes. Numerosos pronunciamientos insisten en la necesidad de que se supere el juicio de la proporcionalidad, pero no conceden relevancia a la información previa sobre la aplicación de la vídeo-vigilancia, que consideran una mera cuestión de legalidad ordinaria²⁶.

La doctrina judicial ha extendido la jurisprudencia constitucional generada respecto del control empresarial de los trabajadores -conforme a la cual, en el ámbito de las relaciones laborales, el derecho a la intimidad no constituye un derecho absoluto- a supuestos en los que es el empresario el sujeto sometido a técnicas de grabación del sonido. En este sentido, se ha admitido que las grabaciones aportadas por un trabajador en las que se contienen “conversaciones mantenidas por el representante de la empresa (...) con dos trabajadoras de la misma en el centro de trabajo, no en un lugar privado protegido por el derecho a la intimidad”, no supone vulneración del derecho fundamental.²⁷

4. El control empresarial de los medios de comunicación pertenecientes a la empresa y el derecho a la intimidad

Los derechos a la dignidad y a la intimidad conllevan el secreto de las comunicaciones por cualquier medio (postal, telegráfico, telefónico, electrónico o informático), de manera que sólo pueden ser intervenidos mediante resolución judicial (Art. 18.3 y 4 CE). Este derecho impide, en principio, las interferencias mediante escuchas o grabaciones de terceras personas (STC 114/1984, del 29 de noviembre), y en particular del empresario respecto del trabajador (STS 15 de febrero de 1984).

Sobre esta materia, la STC 173/2011 ha puesto de manifiesto que la información que se almacena por su titular en un ordenador personal -entre otros datos, sobre su vida profesional y privada-, forma parte del ámbito de la intimidad constitucionalmente protegido. En la misma línea, se expresa el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia del 3 de abril de 2007²⁸, en el caso Copland

24 AS 468 y 1356.

25 AS 1069.

26 De este modo, la STSJ Comunidad Valenciana 27-4- 2004 (AS 3821), en un caso de control mediante cámara oculta del cumplimiento del horario laboral de la limpiadora de una consulta odontológica, resuelve que la medida empresarial fue proporcionada, no considerando necesario justificar el carácter oculto del mecanismo de control. En la misma línea, STSJ Galicia, del 20 marzo de 2002 (AS 3385), Cit.

27 STSJ Cataluña del 6 de marzo de 2013 (AS 2013, 1671).

28 TEDH 2007, 23.

contra el Reino Unido, en la que se precisa que los correos electrónicos enviados desde el lugar del trabajo están incluidos en el ámbito de protección del Art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por cuanto pueden contener datos sensibles que afecten a la intimidad y al respeto a la vida privada.

Pese a todo, el TS viene interpretando que los medios de comunicación pertenecientes a la empresa (teléfono, correo electrónico e Internet), y puestos a disposición por ésta a los trabajadores para el desempeño del trabajo, en la medida en que son instrumentos de producción de los que el empresario es titular, pueden estar sometidos a instrucciones de uso y reglas de control pactadas o provenientes de su poder organizativo, debiendo tales reglas ser conocidas y respetadas por el asalariado. En tales casos se podría justificar, si fuera preciso para el servicio, una intervención de control empresarial²⁹, sin perjuicio de que se puedan adoptar otras medidas preventivas, como la exclusión de determinadas conexiones³⁰.

Ahora bien, si no existe prohibición de uso personal del ordenador ni advertencia de control, el trabajador tiene una expectativa de confidencialidad en el uso personal del ordenador, y esa expectativa debe ser respetada (STS 8 de marzo de 2011)³¹, siendo un factor decisivo a efectos de considerar la vulneración del derecho fundamental, la tolerancia empresarial a este respecto (Selma, 2012).

Por el contrario, si se ha establecido una prohibición de uso personal del ordenador el TS entiende que no cabe hablar de tolerancia ni de expectativa de uso personal, con independencia de la información que la empresa haya podido proporcionar sobre el control y su alcance, en el entendimiento de que el control es inherente a la prestación de trabajo. En este sentido se manifiesta la STS del 6 de octubre de 2011³², que rechaza la vulneración del derecho fundamental a la intimidad, en un supuesto en el que la empresa realiza una comprobación sobre el uso de sus medios de trabajo mediante la motorización de los ordenadores usados por dos trabajadoras. Previamente se había prohibido expresamente el uso de los medios informáticos de la empresa (ordenadores, móviles e Internet) para fines propios, tanto dentro como fuera del horario de trabajo, ante las sospechas de que se estaban desobedeciendo las órdenes al respecto. La interpretación del TS ha sido recientemente corroborada por el TC en su sentencia del 7 de octubre de 2013.

La posibilidad, admitida en primer lugar por el TS, y después confirmada por el Tribunal Constitucional, de establecer prohibiciones absolutas, había sido cuestionada por algún sector de la doctrina judicial³³, que venía defendiendo que, en la sociedad del conocimiento y de la información, no es razonable impedir, desde el sentido común, el uso social de dichas herramientas. Esta misma línea

29 En esta línea, STS del 26 de septiembre de 2007 (RJ 2007, 7514), en la que se considera que el control del uso del ordenador facilitado por la empresa se lleva a cabo de acuerdo con el Art. 20.3 ET, si la empresa ha establecido previamente reglas de uso e informado a los trabajadores de las medidas sancionadoras que pudieran adoptarse.

30 STS del 26 de junio de 2007.

31 RJ 2011, 932.

32 RJ 2011, 7699.

33 STSJ Cataluña del 11 de marzo de 2004 (AS 2004, 1231); SJSJ Madrid Núm. 33, del 18 de septiembre de 2002 (AS 2002, 2828).

flexibilizadora, favorable a la conciliación entre la vida personal y laboral (San Martín, 2007, y contraria a la prohibición absoluta de utilización de Internet con fines privados, también viene siendo defendida desde la Unión Europea.

Resultan muy ilustrativas y enriquecedoras, a este respecto, las aportaciones contenidas en el llamado Documento de Trabajo del Grupo de Trabajo «Artículo 29»³⁴, relativo a la vigilancia y al control de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo, del 29 de mayo de 2002, que completa el Dictamen 8/2001 sobre el tratamiento de datos personales en el contexto laboral, y contribuye a la aplicación uniforme de las medidas nacionales adoptadas en el marco de la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de datos. Este documento, que aspira a ofrecer una orientación y ejemplos concretos de actividades de control legítimas, y límites aceptables de la vigilancia de los trabajadores por el empleador, tras precisar que los trabajadores no dejan su derecho a la vida privada y a la protección de datos “a la puerta de su lugar de trabajo”, sino que esperan encontrar allí un grado de privacidad, al desarrollar en él “una parte importante de sus relaciones con los demás”, señala que este derecho debe, pese a todo, conciliarse con otros derechos e intereses legítimos del empleador, y en particular, con “su derecho a administrar con cierta eficacia la empresa y, sobre todo, su derecho a protegerse de la responsabilidad o el perjuicio que pudiera derivarse de las acciones de los trabajadores”.

Al plantearse la utilización de Internet con fines privados, el Grupo de Trabajo «Artículo 29» entiende que la prevención debería prevalecer sobre la detección, pues considera que es mejor para el empleador prevenir la utilización abusiva de Internet que detectarla. A este respecto, destaca que las soluciones tecnológicas pueden resultar muy útiles, como -a título de ejemplo- las ventanas de advertencia que avisen al trabajador de que el sistema ha detectado y/o tomado medidas para evitar la utilización ilícita de la red. El documento resulta tajante en lo referente a las prohibiciones absolutas, que son rechazadas. En este sentido, éste señala que “prohibir terminantemente que los trabajadores utilicen Internet con fines privados no parece razonable y no tiene en cuenta la ayuda que Internet puede aportarles en su vida diaria”.

Otra cuestión relacionada con el control de los medios de comunicación pertenecientes a la empresa, es la instalación de acelerómetros -aparatos que permiten captar el movimiento o la ausencia del mismo- en los teléfonos móviles de los trabajadores. La STSJ Cataluña del 23 de mayo de 2013³⁵, en un caso en el que los trabajadores de mantenimiento quedaban obligados a llevar en todo momento un acelerómetro, incluso fuera de la jornada laboral -con el perturbador efecto de que el aparato, trascurridos dos segundos de inactividad, lanzaba una señal acústica de 60 segundos-, el órgano judicial consideró que la medida era contraria

34 Expresamente, en el Documento de Trabajo del Grupo de Trabajo «Artículo 29» relativo a la vigilancia y el control de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo, del 29 de mayo de 2002, se señala que “una prohibición absoluta de la utilización de Internet con fines privados por los trabajadores podría considerarse inaplicable y un tanto irrealista, ya que no se tendría en cuenta el apoyo que Internet puede brindar a los trabajadores en su vida diaria”.

Téngase en cuenta que este Grupo de Trabajo se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata del órgano consultivo independiente de la UE sobre la protección de los datos y la vida privada. Sus tareas se definen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 14 de la Directiva 97/66/CE.

35 AS 2013, 2445.

al derecho a la intimidad, por falta de proporcionalidad, independientemente de que se hubiera comunicado a los representantes de los trabajadores.

5. El control de los trabajadores mediante la contratación del servicio de detectives privados

En ocasiones, es preciso efectuar el control empresarial más allá de los límites del centro de trabajo. Así sucede, cuando se trata de fiscalizar la actividad laboral de los trabajadores que han de desarrollarla fuera del establecimiento empresarial (representantes de comercio, montadores, instaladores, vendedores a domicilio, transportistas, etc.); cuando se sospecha que el trabajador realiza actividades de concurrencia ilícitas, por cuenta propia o por cuenta ajena; cuando es preciso verificar las causas de inasistencia o de puntualidad alegadas por el trabajador, y comprobar eventuales incumplimientos laborales; y en los casos en que se trata de fiscalizar ciertas conductas extra laborales, contrarias al deber de buena fe, de trabajadores en situación de incapacidad temporal, o con contrato suspendido por otras causas.

En los supuestos arriba descritos, resulta útil para el empleador la contratación de agentes o detectives privados para controlar la conducta del trabajador fuera del espacio físico del centro de trabajo (Valle, 1991). Los detectives, a falta de una noción legal, pueden ser definidos como profesionales que se dedican a la investigación de asuntos por mandato expreso de un sujeto particular (Foraster, 1989). Su marco normativo regulador actual es la Ley 23/1992, del 30 de julio, de Seguridad Privada –aunque, en la actualidad, se encuentra en tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley sobre la materia.³⁶, norma que distingue entre la figura del detective privado y el agente de seguridad, no pudiendo prestar el primero funciones correspondientes al segundo.

La intervención de detectives se considera un precedente de las cámaras y de los micrófonos como mecanismo de vigilancia, resultando un medio menos incisivo en la vida privada de los trabajadores que los segundos. Su participación suele requerirse para la fiscalización de comportamientos desarrollados por los trabajadores en espacios públicos, cuando existan sospechas de un comportamiento irregular que perjudique los intereses empresariales.

Como regla general, los órganos judiciales admiten esta vía de control empresarial, siempre que se acredite su necesidad, el cumplimiento de los límites constitucionales y la imposibilidad de utilizar otros medios más confidenciales³⁷. Se acepta, asimismo, la incorporación de los informes de detectives en el proceso laboral como medio de prueba en relación con la demostración de eventuales incumplimientos contractuales del trabajador, en el bien entendido de que los mismos cuentan con naturaleza exclusivamente testifical³⁸.

36 Téngase en cuenta que el Proyecto de Ley de Seguridad Privada del 10 de diciembre de 2013 cataloga como actividad de seguridad privada “La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte”. Una de las novedades más controvertidas del Proyecto es la consideración del personal de seguridad privada como agentes de la autoridad; particularmente, su Art. 31 define como agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad “las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

37 STS del 14 de junio de 1990.

38 STSJ Madrid del 21 de abril de 2008 (Núm. de recurso 419/2008).

Sobre este instrumento de fiscalización, el Tribunal Supremo ha señalado que, en ocasiones, está “dotado de exclusividad para el eficaz control por el empresario de los deberes exigibles al trabajador”³⁹. Para este órgano judicial, el testimonio de los detectives privados tiene a favor de su veracidad, no sólo la garantía de profesionalidad exigible y presumible en una profesión reglamentada legalmente, sino también la que proporciona “la precisa y continuada dedicación al objeto del ulterior testimonio a emitir y las complementarias acreditaciones gráficas o sonoras de que suele ir acompañada”⁴⁰.

Precisamente, la profesionalización cada vez mayor de los detectives privados, y la circunstancia de que su actividad no se suele limitar a la mera observación de lo investigado sino que también realizan aportaciones técnicas, podrían aconsejar su utilización, no sólo como prueba testifical, sino también pericial. Ello tendría repercusiones positivas de cara a la eventual admisión de una revisión fáctica tras la interposición de un recurso (Salcedo, 2013).

Son muchas las sentencias de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia españoles que han considerado la actividad de vigilancia de un detective privado una medida adecuada de control de la actividad laboral, que no vulnera el derecho a la intimidad del trabajador sometido a fiscalización.

Según el objeto de la actividad de control desarrollada por el detective privado, cabe clasificar las sentencias examinadas en los siguientes grupos:

- 1) Control de la actividad laboral desarrollada fuera del establecimiento empresarial:

La STSJ País Vasco del 25 de abril de 2006⁴¹, considera la intervención de detectives una medida necesaria para la comprobación de las sospechas empresariales acerca de la ejecución de graves irregularidades consistentes en faltas repetidas e injustificadas de asistencia por parte del Jefe de Montadores de una empresa de ascensores, no entendiéndose vulnerado su derecho a la intimidad. El detective comprueba que durante la jornada laboral el trabajador permanece en bares y realiza otras actividades incompatibles con el cumplimiento de sus deberes laborales.

Por su parte, la STSJ Cataluña del 13 de mayo de 2005⁴², contempla el supuesto de un viajante de industria cárnica que es despedido por incumplir reiteradamente su jornada laboral, lo que se acredita mediante prueba testifical de un detective que informa de la realización por aquél, durante la jornada laboral, de diversas actividades distintas al desarrollo del trabajo comprometido. El órgano judicial califica el despido como procedente, y considera válida la prueba testifical del detective. En esta sentencia se vuelve a insistir en la idea de que la prueba de detectives no es una prueba documental, a pesar de que se documente la actuación del mismo, sino una prueba testifical, razón por la cual “se hace acudir al detective que ha realizado el seguimiento, a presencia judicial, para que se ratifique y pueda

39 STS del 6 de noviembre de 1990.

40 STS del 6 de noviembre de 1990.

41 Número de recurso 485/2006.

42 Número de recurso 892/2005.

someterse a las preguntas de las partes”, a la vez que se recuerda que, siendo prueba testifical, “no puede ser revisada por la Sala ni servir para acreditar el supuesto error del juzgador”.

Este mecanismo de control también ha permitido verificar la deslealtad y el abuso de confianza de un trabajador que simula visitas y gestiones no realizadas. La STSJ Extremadura del 21 de abril de 2009⁴³, consideró que no supone una vulneración del derecho a la dignidad y a la intimidad del trabajador el seguimiento a que fue sometido por un investigador privado, y que la intervención estaba justificada por la necesidad de comprobar la actuación del trabajador en su cometido laboral.

2) Verificación de la realización de actividades que constituyen conducta desleal o competencia ilícita con el empleador:

La STSJ Madrid del 21 de abril de 2008⁴⁴, declara procedente el despido de un visitador médico que incurre en conducta desleal con su empleador⁴⁵, al constatarse, mediante la intervención de un detective privado, que aquél, además de no realizar las actividades fundamentales de su cometido profesional con las visitas a médicos y farmacias encomendadas, se dedica a trabajar, durante toda la jornada en otro establecimiento que podría ser de su esposa. El órgano judicial entiende que no vulnera el derecho a la intimidad del trabajador la prueba del detective, siendo su informe la única manera de poder averiguar y demostrar las causas reales del escaso rendimiento del trabajador. La actividad del detective consistió en un seguimiento del trabajador que duró 6 días, y en la posterior descripción de las actividades diarias realizadas por el trabajador fuera de su domicilio.

La STSJ Galicia del 26 de marzo de 2007 contempla un supuesto de despido por transgresión de la buena fe contractual y concurrencia desleal⁴⁶, que el órgano judicial considera procedente. El detective grabó la actividad desarrollada por el trabajador, en una dependencia anexa al domicilio, consistente en arreglo de chapa y pintura de vehículos, sin consentimiento ni autorización expresa de la empresa para la que trabaja y en la que desarrolla un trabajo que incide sobre el mismo ámbito del mercado que la actividad que desarrolla por cuenta propia. El TJSJ considera que la actuación del detective no supuso vulneración del derecho de intimidad del trabajador, pese a haberse grabado su actividad en una dependencia anexa a su domicilio, en el entendimiento de que la medida de vigilancia mediante la contratación del servicio de detectives supera el triple rasero de idoneidad, necesidad

43 Número de recurso 139/2009.

44 Número de recurso 419/2008.

45 Véanse artículos 5 y 21 ET.

46 Tal como se advierte en las SSTS del 8 de marzo de 1991 (RJ 1991\1840) y del 17 de mayo de 1991 (RJ 1991\3916), para valorar la concurrencia desleal como quebranto de la buena fe contractual, es preciso que la actividad del trabajador incida en el ámbito de mercado de la empresa, significando una auténtica competencia, esto es, una actividad económica o profesional en satisfacción de un interés privado que incide en un mismo ámbito de mercado, en el que se disputa con el empresario un mismo potencial de clientes. Añade la STS del 30 de marzo de 1987 (RJ 1987\1756) que la concurrencia se valora como desleal, bien porque la perfección profesional que el trabajador adquirió en su relación laboral, es utilizada en contra de su principal, o bien según la STS del 29 de marzo de 1990 (RJ 1990\2367), cuando el puesto que el trabajador desempeña en la empresa signifique por su categoría o función, la posesión de datos internos de la misma que constituyan una potenciación de la actividad competitiva, y por ello, una deslealtad en la libre concurrencia del mercado. En todo caso, es necesario para que se de la competencia desleal la ausencia del consentimiento expreso o tácito del empresario.

y proporcionalidad, establecido por la doctrina del Tribunal Constitucional. En este sentido, precisa el órgano judicial que “la iniciativa de vigilancia no es gratuita, sino que concurrían elementos reales y veraces sobre una posible concurrencia desleal, y el medio utilizado para llevarla a cabo era necesario para conocer y determinar si fuera de su jornada laboral el actor se limitaba a realizar labores que suponían una competencia desleal con su empleadora”. Finalmente, el órgano judicial niega que la grabación se hiciera en el domicilio del trabajador, al hacerse la misma en un “taller anexo al domicilio, en el que el trabajador realizaba las labores de chapa y preparado para posterior pintura del vehículo”.

Cabe advertir que en estas dos sentencias cobra una gran importancia la delimitación entre lo público y lo privado. En el primer caso, el detective realiza un seguimiento del trabajador y describe las actividades diarias realizadas por éste fuera de su domicilio. Y, en el segundo, la grabación también se realiza fuera del domicilio, aunque en un taller anexo al mismo. En ambos supuestos, la fiscalización de la conducta del trabajador en un espacio público, sumado al efectivo cumplimiento del juicio de la proporcionalidad -el informe del detective es la única manera de poder averiguar y demostrar el incumplimiento que se sospecha- son circunstancias que permiten al órgano judicial entender no vulnerado el derecho a la intimidad del trabajador.

A diferencia de los dos pronunciamientos anteriores, la STSJ Madrid del 27 de junio de 2007⁴⁷, en un supuesto de incumplimiento de pacto de exclusividad concertado entre un agente de ventas y la empresa para la que trabaja, rechaza la idoneidad de la medida utilizada por ésta, consistente en la contratación de los servicios de un detective privado para verificar el incumplimiento laboral. Esta sentencia, apartándose de la posición de la jurisprudencia y de la doctrina judicial mayoritaria -favorable a la intervención de los detectives privados para la fiscalización de la conducta de los trabajadores en lugares públicos siempre que se acredite su necesidad, el cumplimiento de los límites constitucionales y la imposibilidad de utilizar otros medios más confidenciales-, precisa que la actividad que cualquier persona pueda llevar a efecto fuera de su centro de trabajo, pertenece a la esfera de su vida privada, aun cuando se desarrolle en espacios públicos, y no puede ser fiscalizada por la empresa, porque forma parte de su intimidad, no teniendo los empleadores derecho alguno a conocer a qué dedican los trabajadores su tiempo. Este órgano judicial considera inadmisibles la utilización por parte de la empresa de un detective para el control de aquellas actividades a las que no puede llegar lícitamente la vigilancia de la empresa, “actuando como verdaderos ojos y oídos del empresario en los lugares en los que los trabajadores no cuentan con su presencia por estar destinados, precisamente, al esparcimiento fuera del puesto de trabajo”. Este mecanismo de control es reputado, en fin, no conforme con los principios de proporcionalidad y de intervención mínima.

Esta última sentencia, vuelve a poner de manifiesto, una vez más, los peligros que entraña el juicio de la proporcionalidad, pues permite la existencia de pronunciamientos contradictorios, susceptibles de generar inseguridad jurídica, en este caso, en el empleador y en el detective contratado por éste para la realización de labores de fiscalización del trabajador.

47 Número de recurso 2233/2007.

3) Verificación de otros incumplimientos laborales:

Los tribunales también han admitido la contratación de detectives para la verificación de otros incumplimientos contractuales de los trabajadores, como son el incumplimiento del deber de buena fe por parte de una vendedora de coches que percibe de forma continuada comisiones de una entidad financiera -que tiene concertado un contrato de colaboración con la empleadora para la financiación de la compra de vehículos-, a cambio del desvío a aquélla de todos los compradores que necesitaban financiación, sin informar al empresario (STSJ Canarias/Las Palmas 26 de febrero de 2007)⁴⁸; o la verificación de la apropiación de bienes y dinero por parte de una trabajadora a su empresa, que ante la sospecha del comportamiento ilícito, contrata a un detective privado que graba con cámara oculta la actuación de la trabajadora y observa los hechos directamente (STSJ Canarias/Las Palmas 31 de octubre de 2005)⁴⁹.

4) Fiscalización de ciertas conductas extra-laborales de los trabajadores durante la situación de incapacidad temporal:

Otro de los supuestos típicos de intervención de los detectives privados en el ámbito de las relaciones laborales es el que tiene por finalidad la verificación de la realización de actividades incompatibles con la situación de baja médica de un trabajador. En la STSJ Canarias Las Palmas del 23 de febrero de 2006⁵⁰, se recoge un supuesto de transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza constatado mediante informe de detective, que se considera no lesivo del derecho de intimidad del trabajador. Éste ha simulado una lesión en el lado izquierdo de la espalda; sin embargo, del informe del detective y de algunas imágenes se deduce con claridad que el trabajador desarrolla una vida normal compatible con el trabajo.

Por su parte, la STSJ País Vasco del 10 de mayo de 2012⁵¹, contiene un ejemplo de injerencia desproporcionada en el derecho a la intimidad por parte de un investigador privado, que coloca un dispositivo de localización GPS en el vehículo privado del demandante, sin su conocimiento ni autorización, y sin que concurrieran circunstancias que justificaran su instalación, para comprobar la posible realización de actividades incompatibles con su situación de incapacidad temporal. Ello supone, a juicio del órgano judicial, la vulneración del “derecho a no estar localizado de manera continua por medios electrónicos colocados en sus bienes contra su voluntad” durante el día y la noche. No se considera una medida equilibrada puesto que, de la misma, no se derivan más beneficios para el interés empresarial que perjuicios sobre el derecho a la intimidad. Se entiende que habría sido un mecanismo adecuado, por ser menos intrusivo, la vigilancia directa por el vigilante.

48 Número de recurso 601/2006.

49 Número de recurso 210/2005.

50 Número de recurso 1648/2005.

51 AS 2011, 2277.

6. Conclusiones

6.1. Resumen de los hallazgos obtenidos

1. En el ámbito laboral, los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, protegidos constitucionalmente, pueden colisionar con la libertad de la empresa (Art. 38 CE), que permite a los empresarios limitar su ejercicio a través de la utilización de sus facultades de vigilancia y control previstas en el Art. 20.3 ET.
2. En principio, el empresario puede elegir el mecanismo de fiscalización de la actividad laboral de los trabajadores que estime más oportuno, pues no existen medios de control prohibidos o excluidos legalmente. Para que se pueda entender que se ha vulnerado un derecho fundamental de un trabajador en el ejercicio de los mismos, hay que valorar, caso por caso, la idoneidad y proporcionalidad de la medida según el objeto propuesto y, si la misma, lejos de limitarse a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, ha incidido sobre la vida íntima o privada del trabajador.
3. Uno de los asuntos con mayor repercusión mediática en este campo, es la utilización por el empresario de medios de captación de la imagen o el sonido para la fiscalización del cumplimiento de la prestación laboral, así como la posibilidad de controlar el uso realizado por el trabajador del correo electrónico de la empresa y de las restantes herramientas informáticas que ésta pone a su disposición para la realización del trabajo comprometido.
4. Los órganos judiciales admiten la utilización de medios de captación de la imagen o el sonido para el control de la prestación de servicios por parte de los trabajadores, siempre que el control tenga una finalidad estrictamente laboral y se limite al ámbito del trabajo, quedando excluidos lavabos, vestuarios y salas de descanso.
5. Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, todos los medios de control empresarial, incluidos los basados en las nuevas tecnologías y en la contratación de detectives, han de superar el llamado “juicio de proporcionalidad”, como garantía de la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La medida ha de estar justificada (por ejemplo, por la existencia de sospechas de un comportamiento irregular); 2) ha de ser idónea en relación con el fin perseguido con la misma; 3) ha de ser necesaria, no teniendo tal consideración si existe otra medida más moderada para satisfacer el interés empresarial, con igual eficacia y potencialmente menos agresiva para el derecho del trabajador; y 4) ha de ser proporcionada, en el sentido de que debe alcanzar un equilibrio entre la ventaja que se persigue y el sacrificio que se exige al trabajador.
6. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, el lugar y el tiempo de trabajo no son ámbitos ajenos a la intimidad, de suerte que la utilización por el empresario de medios de captación de la imagen o el sonido para la fiscalización del cumplimiento de la prestación laboral, en tiempo y lugar de trabajo, puede constituir una intromisión ilegítima del derecho a la intimidad de los trabajadores, si la medida utilizada no supera el juicio de proporcionalidad.

7. A partir de la doctrina establecida en la STC 98/2000, la grabación de una conversación se considera más sensible para la intimidad que la de una imagen, en el entendimiento de que la primera puede revelar pensamientos y sentimientos internos que la imagen no proporciona.
8. Conforme a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los correos electrónicos enviados desde el lugar del trabajo están incluidos en el ámbito de protección del Art. 8 del convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por cuanto pueden contener datos sensibles que afecten a la intimidad y al respeto a la vida privada.
9. En España, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, confirmada por el Tribunal Constitucional, la empresa puede establecer prohibiciones absolutas respecto del uso personal del ordenador, de suerte que, si existe tal prohibición, la posibilidad de control se entiende inherente a la prestación de trabajo. Sólo en el supuesto de que no exista prohibición de uso personal del ordenador ni advertencia de control, el trabajador tendrá una expectativa de confidencialidad en el uso personal de aquél, que deberá ser respetada.
10. Como regla general, los órganos judiciales admiten la intervención de los detectives privados como vía de control del cumplimiento de los deberes laborales, siempre que se acredite su necesidad, el cumplimiento de los límites constitucionales –juicio de proporcionalidad– y la imposibilidad de utilizar otros medios más confidenciales. Estos profesionales disponen hoy de dispositivos innovadores que, si bien mejoran la eficacia de su investigación, plantean nuevas dudas de constitucionalidad, especialmente, cuando suponen una injerencia desproporcionada del derecho a la intimidad del sujeto sometido a vigilancia.
11. Los informes de detectives se incorporan al proceso laboral como medio de prueba de naturaleza testifical, para la demostración de eventuales incumplimientos contractuales del trabajador. A juicio del Tribunal Supremo, el testimonio de los detectives privados tiene a favor de su veracidad la garantía de profesionalidad exigible y presumible en una veración reglamentada, así como la que proporciona la continuada dedicación al objeto del ulterior testimonio a emitir, y las acreditaciones gráficas o sonoras complementarias de que suele ir acompañada.

6.2. Conclusiones

12. El carácter casuístico del juicio de la proporcionalidad y la relativa libertad de interpretación de la norma que el mismo permite, hace posible que casos idénticos se resuelvan de forma contradictoria. Ello genera una situación de inseguridad jurídica que afecta, no sólo a trabajadores y empresarios, sino también a los detectives privados que participan en la actividad de control de la actividad laboral, al no poder conocer con nitidez su ámbito lícito de actuación profesional.
13. Apartándose de las posiciones defendidas desde la Unión Europea, favorables a que la actividad de vigilancia de los trabajadores sea transparente, en España

se admiten las formas opacas de vídeo-vigilancia, con utilización de cámara oculta, sin informe previo del Comité de Empresa –como exige el Art. 64. 5.f ET- o sin información a los trabajadores y a sus representantes. Los órganos judiciales no conceden relevancia a tal falta de información, que consideran una mera cuestión de legalidad ordinaria que no vulnera el derecho a la intimidad de los trabajadores.

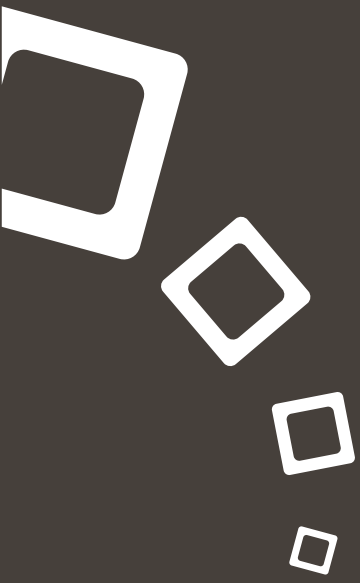
14. Tal como se destaca en el Documento de Trabajo del Grupo de Trabajo «Artículo 29», las condiciones laborales han evolucionado, siendo cada vez más difícil separar de forma nítida el trabajo de la vida privada. En este sentido, es frecuente que los trabajadores continúen su trabajo en casa, utilizando la infraestructura informática puesta a su disposición por el empleador, o, que desarrollen toda su actividad laboral fuera del espacio físico del establecimiento empresarial, a través de la fórmula del teletrabajo (que, por otra parte, facilita la conciliación entre el trabajo y la familia).

Dada la creciente interconexión entre el trabajo y la vida privada, en la sociedad del conocimiento y de la información, no parece oportuno impedir el uso social y razonable –por supuesto, no el uso abusivo- de las herramientas informáticas. Por otra parte, la posibilidad de fiscalización en el supuesto de existencia de prohibiciones absolutas de utilización, podría estar contraviniendo el Art. 8 del convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

15. La contratación de detectives es un mecanismo adecuado de control empresarial en lugares públicos –a veces el único posible- cuando se trata de fiscalizar la actividad laboral de los trabajadores que han de desarrollarla fuera del establecimiento empresarial; cuando se sospecha que el trabajador realiza actividades de concurrencia ilícitas, por cuenta propia o por cuenta ajena; cuando es preciso verificar las causas de inasistencia o de puntualidad alegadas por el trabajador, y comprobar eventuales incumplimientos laborales; y en los casos en que se trata de fiscalizar ciertas conductas extra laborales, contrarias al deber de buena fe, de trabajadores en situación de incapacidad temporal. En estos casos, adquiere una gran relevancia la delimitación entre el espacio público, que es susceptible de fiscalización, y el espacio privado, que forma parte del ámbito propio y reservado del trabajador en el que no cabe la intrusión de terceros.
16. La cada vez mayor profesionalización de los detectives privados aconsejarían su utilización, no sólo como prueba testifical, sino también pericial. Ello tendría repercusiones positivas de cara a la eventual admisión de una revisión fáctica tras lo interposición de un recurso.

Bibliografía

1. Desdentado, A. y Muñoz, A. B., (2012). Control informático, videovigilancia y protección de datos en el trabajo. Valladolid: Lex Nova.
2. Foraster, M. (1989). Regulación legal de la profesión de detective privado. Revista Española de Derecho Administrativo, 63, 449-456.
3. Reino de España, Congreso de los Diputados. (2013). Proyecto de Ley de Seguridad Privada. Madrid. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie A, Proyecto de Ley, núm. 50-3, 10 de diciembre de 2013. Recuperado el 27 de enero de 2014, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-50-3.PDF
4. Salcedo, M. C. (2013). Intervención de detectives en las relaciones laborales. CEF Trabajo y Seguridad Social, 368, 86-140.
5. San Martín, C. (2007). Detectives, nuevas tecnologías y derecho a la intimidad de los trabajadores. Revista Aranzadi Social, 52, 1346-1352.
6. Selma, A. (2012). Los límites de la tolerancia en la utilización del ordenador de la empresa para fines personales. Revista Doctrinal Aranzadi Social, 11, 55-61.
7. Thibault, J. (2004). El control multimedia de la actividad laboral. Valencia: Tirant lo Blanch.
8. Unión Europea, Grupo de Trabajo «Artículo 29». (2002). Documento de Trabajo del Grupo de Trabajo «Artículo 29» relativo a la vigilancia y el control de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo. Bruselas. Recuperado el 27 de Enero, 2014, de http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2002/wp55_es.pdf
9. Valle, J. M. (1991). El derecho a la intimidad del trabajador durante la relación de trabajo. Actualidad Laboral, Volumen III, 480-499.
10. Vicedo, L. y Vidal, J. (2012). Límites a los derechos fundamentales del trabajador: intimidad y dignidad. Revista Doctrinal Aranzadi Social, 7, 91-77.



La madurez del sector de seguridad privada en España: Análisis de su evolución legislativa*

Andrea Giménez-Salinas
Framis

Universidad Autónoma
de Madrid, España
andrea.gimenezsalinas@uam.es

Recibido: marzo 13 de 2014
Aceptado: mayo 7 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 53-77]

Resumen:

En este artículo se analiza la evolución legislativa del sector de la seguridad privada en España, en los últimos veinte años. En primer lugar, se realiza un análisis de la génesis de la ley de 1992 sobre seguridad privada, evaluando el contexto social y las razones que generaron la necesidad de una legislación. Posteriormente, se evaluará el contexto social y la evolución del sector durante los últimos 20 años para valorar la nueva Ley de Seguridad Privada promulgada en 2014. Esta comparación permitirá identificar la filosofía inspiradora de cada una de estas normas y delimitar el lugar que ocupa el sector de la seguridad privada en la gestión de la seguridad ciudadana en España.

Palabras clave:

Seguridad privada, normativa española de seguridad privada, génesis de la legislación sobre seguridad privada.

* Estudio original elaborado para el quinto número de la revista "Policía y Seguridad Pública" en el marco de las gestiones de apoyo académicas internacionales realizadas por el Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP).



Maturity in the private security sector in Spain: Analysis of its legislative evolution*

Andrea Giménez-Salinas
Framis

Universidad Autónoma
de Madrid, España
andrea.gimenezsalinas@uam.es

Received: march 13, 2014
Accepted: may 7, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 53-77]

Abstract:

This article analyzes the legal evolution of the private security sector in Spain over the last twenty years. First, it analyzes the origin of the 1992 law governing private security, evaluating the social context and the reasons that gave rise to the need for legislation on this matter. Next, it assesses the social context and evolution of the sector during the subsequent 20 years to evaluate the new Private Security Act of 2014. This comparison makes it possible to identify the philosophy that inspired each of these regulations, and to describe the place that the private security sector occupies in managing citizen security in Spain.

Key words:

Private security, Spanish Private Security Act, origin of the Private Security Act.

* An original study prepared for the fifth volume of the journal "Police and Public Security" in the context of international academic support for the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP).

1. Introducción

La seguridad privada ha evolucionado mucho a lo largo de las últimas décadas tanto en España como en los países aledaños. A pesar de que esta evolución ha sido una tendencia de orden internacional, en España, su nacimiento y reconocimiento legislativo tiene raíces explicativas propias. Durante los años ochenta, el contexto social español se caracterizaba por un aumento significativo de la criminalidad y una alta percepción de inseguridad, unidos a la creencia de que los recursos públicos eran claramente insuficientes para la alta demanda de seguridad. En este contexto, las empresas de seguridad ofertaban productos y servicios que podían satisfacer esta seguridad subjetiva y se adaptaban mejor que la seguridad pública a los intereses particulares de la población. Tanto la demanda como la oferta de productos y servicios privados no paró de crecer hasta que en el año 1992, se promulgó una ley que pretendía poner orden y control al crecimiento descontrolado del sector.

La Ley de Seguridad Privada de 1992 supuso un gran avance para el sector de seguridad privada ya que permitió instaurar las reglas de juego para un ámbito empresarial que ofrecía un producto cuyo monopolio lo regentaba el Estado. La Constitución Española, en su artículo 104, establece claramente que la seguridad ciudadana es una misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por ello, se permite la actividad de seguridad privada como complementaria a la pública en régimen de subordinación. Sobre este principio se asienta la normativa que nació con una vocación muy rígida y controladora, fruto de la percepción de la seguridad privada como un sector todavía joven, con poca experiencia, al que debía exigírsele un gran nivel de profesionalidad si debía complementar a la seguridad pública.

Hoy, veinte años después de la promulgación de la Ley de Seguridad Privada, se ha hecho la primera modificación legislativa que afecta al sector. La situación social y el contexto en el que se enmarca esta nueva ley distan de ser iguales a los acontecidos antes de la ley de 1992. Las razones que impulsan el cambio responden a intereses propios de las empresas prestatarias y usuarias, ayudadas por un interés gubernamental de otorgar un papel más protagonista al sector de la seguridad privada en la gestión de la seguridad ciudadana. Ello se reconoce en la Exposición de Motivos de la ley de 2014¹, donde se aprecia un claro reconocimiento al sector privado y, como premio a la labor bien hecha durante los años precedentes, se le concede una mayor representación en la esfera de la prevención del delito así como mayores espacios de poder y de actuación al personal de seguridad privada.

A lo largo de este artículo se analizará la evolución tanto legislativa como del sector de la seguridad privada en los últimos veinte años. En primer lugar, se realizará un análisis de la génesis de la Ley de 1992 sobre seguridad privada y, posteriormente, y después de analizar la evolución del sector y su contexto social, se evaluará la nueva ley que se ha promulgado recientemente en España.

2. Nacimiento y emergencia del sector de la seguridad privada en España y países del entorno

La mercantilización de la seguridad ha sido una tendencia común en la mayoría de los países occidentales cuyo avance significativo puede situarse a partir de los años setenta. A pesar de que los antecedentes de la seguridad privada puedan remontarse a etapas anteriores, el avance y evolución significativa del sector se

1 Ley 5/2014, de 4 de Abril, de Seguridad Privada.

enmarca en los inicios de los años setenta. Desde esa fecha hasta la actualidad, la seguridad se ha convertido progresivamente en un bien de consumo cuya comercialización convive con la oferta pública de seguridad. Esta coexistencia entre sector público y privado no obtiene la misma regulación en todos los países, algunos modelos contemplan reglamentariamente la convivencia entre el sector privado y el público (España, Francia, Bélgica), en cambio, otros países no han previsto hasta recientemente una norma que regule las relaciones o los límites entre ambos (Gran Bretaña) (Forst & Manning, 1999). Y ha sido el propio mercado quien regulaba, a través de las asociaciones empresariales, las condiciones de calidad y profesionalidad exigibles a los servicios de seguridad.

En España, la evolución del sector de seguridad privada se produjo de forma exponencial alrededor de los años ochenta. A pesar de que los comienzos se caracterizaron por un crecimiento caótico y con una clara ausencia de limitaciones, pronto se promulgó una regulación que puso límites a la seguridad privada frente a la pública, y controló estrechamente al sector privado. Este crecimiento tan vertiginoso de la oferta de servicios privados compartía las causas y características de la tendencia que se estaba produciendo en la mayoría de países (Button, 1997; De Waard, 1993). El aumento de demanda de seguridad privada se estaba produciendo gracias a la confluencia de diversos factores:

- a) Una *crisis del estado del bienestar* que se producía en la mayoría de países, acompañada de un movimiento hacia la privatización de diversos servicios públicos. En esta tendencia, la seguridad no pudo escapar de este proceso privatizador y se vio afectada directamente (Hoogenboom & Morré, 1988; Jung, 1990; South, 1988; Spitzer & Scull, 1987).
- b) *Crisis de confianza en las instituciones represivas y preventivas de la criminalidad*. La década de los ochenta se caracterizó por una gran desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones represivas, especialmente la Policía y la Justicia, que eran consideradas ineficaces para controlar una criminalidad que no dejaba de aumentar. Los resultados de las encuestas de victimización tanto internacionales como nacionales ponían de manifiesto la tendencia alcista de la criminalidad (Bouten, Goudriaan & Niewbeerta, 2003; García, Pérez & Benítez, 2006) en contraste con unas cifras excesivamente bajas de denuncias, motivadas por la sensación de ineficacia e incapacidad de dichas instituciones por gestionar la inseguridad ciudadana.
- c) Los *cambios urbanísticos y de la ordenación de la actividad social* también han contribuido a incentivar la demanda de seguridad privada. Los cambios en la configuración urbana ocurridos en estos años incrementaron considerablemente el uso de espacios privados de uso público (centros comerciales, urbanizaciones, centros de ocio, etc.). La vigilancia de estas zonas tiende a ser privada y, como tal, prioriza la prevención de riesgos frente a la represión del delito imponiéndose así un control privado y aparentemente no coercitivo (Shearing & Stenning, 1987, Shearing, 1992, y Shearing, 1993).
- d) *La finalidad de la seguridad privada centrada en la prevención de riesgos* se hallaba en mayor consonancia con el renacimiento de una filosofía policial que empezaba a crecer con fuerza en los años noventa, y que ponía el énfasis en la prevención del delito (la policía comunitaria) por encima de la pura represión. En este sentido, la finalidad de las empresas de seguridad privada compartía claramente las prioridades policiales del momento.
- e) *La naturaleza de los miedos y las preocupaciones de los ciudadanos en torno a*

delito comenzaron a cambiar en esos años. Con anterioridad, la seguridad de los ciudadanos se había medido por el índice de criminalidad. Sin embargo, en el contexto de inseguridad reinante se instaura una alternativa a la medición de la seguridad basada en el miedo al delito o el sentimiento de inseguridad de la población. Esta segunda forma de medición responde a percepciones subjetivas y se explica por factores independientes al índice de criminalidad real (Crawford, 2003, p.141). Por lo tanto, en coherencia con estos conceptos, las prioridades de las instituciones encargadas de gestionar la seguridad debían ser, tanto la represión del delito real como la mejora de la calidad de vida o del sentimiento de inseguridad de la población. Ante este aumento cuantitativo y cualitativo de las funciones policiales, la propia Policía se vio desbordada e incapaz de cumplir con todos los frentes y la población descontenta con la gestión de la seguridad proporcionada por ella. La alternativa a este vacío de funciones lo consiguió rellenar la seguridad privada cuyos servicios son ofertados a los particulares que desean satisfacer la demanda generada por este sentimiento de inseguridad.

- f) Finalmente, el aumento de la demanda de productos de seguridad no sólo se explica por los factores mencionados, las empresas de seguridad también tuvieron su parte de responsabilidad a la hora de alentar dicho crecimiento, puesto que utilizaron el sentimiento de inseguridad reinante como forma de generar una mayor necesidad de seguridad en la sociedad y, por tanto, aumentar la demanda de servicios privados.

Todos estos factores explican, en mayor o menor medida, el crecimiento de la seguridad privada en la mayoría de países del entorno. Adicionalmente, en el contexto español se produjeron unas condiciones específicas que propiciaron un crecimiento vertiginoso del sector, consiguiendo una posición amenazante para la seguridad pública que posea el monopolio de las funciones de mantenimiento del orden público.

2.1. Aumento de la delincuencia y la sensación de inseguridad

Por un lado, la década de los ochenta se caracterizó por un aumento de la delincuencia, unido a un aumento de la sensación de inseguridad de la población. Estos dos factores son los ingredientes necesarios para que exista un aumento de la demanda de seguridad y, en el caso de que exista una oferta de seguridad privada, se consuman estos servicios a gran escala. En el año 1983² se produjeron una serie de reformas penales, especialmente en materia de prisión preventiva, que obligaron a excarcelar a múltiples presos que cumplían diversas condenas. Dichas excarcelaciones fueron una de las causas que hicieron crecer la delincuencia real y aumentaron la percepción de inseguridad de la población de forma notable. Algunos datos del momento son ilustrativos de dicha tendencia: El total de delitos y faltas publicado por el Ministerio del Interior, se triplicó del año ochenta al noventa, se pasó de 529.228 en 1980, a 1.552.898 delitos y faltas en 1990. En concreto, si nos centramos en los delitos contra la propiedad, también se triplicaron en una década, pasaron de 280.619 en 1980, a 722.720 en 1990.

Pero no sólo se produjo un aumento del número de delitos denunciados, en paralelo,

2 En esta reforma se disminuyeron las penas de algunos delitos menores y se reformaron los artículos 503 y 504 sobre la prisión preventiva. Esta reforma permitió excarcelar a 7.000 reclusos.

también creció la percepción de inseguridad de la población, indicador mucho más decisivo para que se produzca un aumento de la demanda de seguridad privada y pública. Según los datos publicados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y, en referencia al indicador de seguridad, en 1978 se publicó una encuesta que mostraba que el 16% de los españoles consideraban que la seguridad había aumentado en el último año, y sólo un 23% percibían que había disminuido (50% consideraba que seguía igual). En cambio, en 1992, la encuesta arrojaba que el 43% de los españoles consideraba que había aumentado frente a sólo un 9% que percibía que había disminuido (42% pensaba que seguía igual). Este clima de aumento de la percepción de inseguridad condujo un crecimiento de la demanda de seguridad privada, que se concretó en un mayor consumo de productos y de personal (de 31.684 vigilantes habilitados en 1988 se pasó a 70.000 en 1993).

2.2. Precedentes legislativos a la Ley de Seguridad Privada de 1992

Este contexto provocó una serie de normas que alimentaron el crecimiento ya vertiginoso de la seguridad privada, y generaron las oportunidades para que se desarrollara una alta demanda de la misma en España. Las primeras fueron las normas que obligaban a los establecimientos especialmente vulnerables como los bancos a adoptar medidas de seguridad³ y, la segunda fue la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana publicada en 1992. Aunque existían precedentes legislativos aislados sobre algunos aspectos relacionados con la seguridad privada, las primeras normas mencionadas tuvieron como efecto el aumento de la demanda para determinados sectores obligados a adoptar medidas de seguridad. La segunda norma, la Ley de Protección Ciudadana, no constituye un precedente puesto que fue publicada en el mismo año, pero sí fue la primera iniciativa que promocionaría la prevención de riesgos como forma cooperativa a la gestión de la seguridad pública que, posteriormente fue la filosofía que se cristalizó en la Ley de Seguridad Privada de 1992.

3. Contexto previo a la Ley de Seguridad Privada de 1992: Necesidad de una regulación

El contexto de inseguridad descrito con anterioridad provocó una demanda creciente de servicios de seguridad privada que se abastecían sin control debido a la ausencia de normas habilitadoras. Según datos del Ministerio del Interior, el número de empresas de seguridad existentes en 1986 era de 925, y casi se duplicó en 1991 pasando a 1.523. El número de vigilantes de seguridad pasó a más del doble, de 31.684 en 1988 a 70.000, en sólo 5 años (1993). Durante este crecimiento exponencial, no todas las empresas crecían de forma seria y con profesionalidad, muchas de ellas aprovecharon la fuerte demanda de seguridad para ofrecer productos de baja calidad o servicios de vigilantes con insuficiente formación y preparación. Asimismo, proliferaron las empresas instaladoras de productos de seguridad que fabricaban e instalaban productos carentes de homologación y calidad.

En referencia a las empresas de seguridad privada, los requisitos de habilitación eran mínimos y había subsectores cuya falta de reglamentación generaba importantes problemas de seguridad. Este es el caso del transporte de fondos (moneda) cuya

3 El Real Decreto 554/1974, del 1 de marzo, sobre medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados que obligaba a las entidades bancarias a auto protegerse con vigilancia privada.

ausencia de requisitos mínimos de seguridad en el desarrollo de las actividades provocó una ola de robos a furgones que se prolongaron durante una larga temporada. Por otro lado, la actividad de depósito de fondos generada al producirse los traslados, tampoco se hallaba reglamentada. Las centrales de alarmas también supusieron un problema cuando se disparó su crecimiento con el aumento de demanda de alarmas. La falta de mantenimiento y la escasa calidad de los productos ofrecidos por algunas empresas provocaron una sobrecarga para la policía que, en aquella época, debía responder a los avisos de alarma. El aumento de falsas alarmas y la sobrecarga policial requerían medidas urgentes tendentes a establecer unos requisitos mínimos de calidad a las empresas y derivar en el deber dar respuesta a las alarmas de las empresas de seguridad que ofrecieran dichos servicios.

El contexto pronto empezó a explotar siendo cada vez más comunes las noticias sobre casos de mala praxis protagonizados por personal de seguridad privada. Las situaciones de descrédito eran cada vez más frecuentes y el sector iba ganando progresivamente una imagen muy negativa que perjudicaba seriamente a las grandes empresas que buscaban la profesionalización y el avance del sector en condiciones de calidad. Estos acontecimientos se producían, en gran parte, por la poca preparación que tenían los agentes privados y las nulas exigencias de preparación y formación que eran requeridas desde la normativa. Existían numerosas empresas que ofertaban personal de seguridad (vigilantes) sin formación ni preparación y también existía una figura alternativa al vigilante de seguridad, llamado guarda de seguridad, que rebajaba en gran medida los requisitos de cualificación exigidos al vigilante de seguridad. Así, el guarda no requería habilitación, no llevaba arma y sus funciones eran poco cualificadas pero respondía a una demanda más barata de servicios de seguridad (Gimenez, 2004b).

Finalmente, en referencia a la seguridad pública, este crecimiento caótico suponía una creciente amenaza que debía ser controlada en aras de mantener el monopolio de la seguridad ciudadana reconocida en la Constitución española. A la vez, el rápido crecimiento del sector había generado figuras nuevas como el escolta privado, el mencionado guarda de seguridad o los vigilantes de seguridad contratados por las empresas usuarias cuya existencia carecía de respaldo normativo.

4. Génesis de la Ley de Seguridad Privada de 1992

En este contexto caracterizado por el aumento descontrolado del sector, la falta de control por parte del Estado y la decreciente imagen pública de las empresas de seguridad, la reacción de las grandes empresas de seguridad no se hizo esperar. Las grandes empresas de seguridad se agruparon en dos asociaciones: Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y Asociación Española de Empresas de Seguridad (AES). Éstas se movilizaron para conseguir una normativa que ordenara el sector de seguridad privada y eliminara las empresas oportunistas y desleales que ofrecían productos y servicios a bajo precio y de calidad inferior. El Gobierno del momento, también sufría duras acusaciones por parte de la oposición por su gestión de la seguridad ciudadana, percibida por los ciudadanos como claramente ineficaz. Fue entonces cuando se empezaron a celebrar reuniones entre tres actores principales: el Gobierno, las asociaciones de las empresas de seguridad más grandes y poderosas y los sindicatos. De aquellas reuniones surgió la Ley de Seguridad Privada publicada en 1992, una norma muy intrusiva y controladora comparativamente con otras leyes de otros países pero que creaba un marco de desarrollo de la seguridad privada como colaboradora de la seguridad pública en régimen de subordinación (Button, 1997; Gimenez,

2004b). A continuación se presentan las principales aportaciones de esta Ley.

4.1. La Ley 23/1992 de Seguridad privada: Instauración de un modelo de relación entre seguridad privada y pública

La norma que sienta las bases de la seguridad privada en España parte de un principio fundamental que rige el modelo regulatorio de dicho sector y su relación con la seguridad pública. Este es el reconocimiento de que la seguridad es un servicio público, monopolio del Estado, que puede ser complementado en régimen de subordinación con la seguridad privada.

Este principio se recogió claramente en la Exposición de Motivos de la ley donde establece que “la seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público”. Esta es la primera manifestación que se establece en el preámbulo y pretende dejar claro en qué lugar se sitúa la seguridad privada respecto de la pública. Por otro lado, en qué medida se justifica el reconocimiento de la seguridad privada por su auge, crecimiento, evolución en los países del entorno europeo, pero atendiendo a que se presentan como complementarios a la seguridad pública: Éstos tienen la “consideración de los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto de los de seguridad pública”. Por ello se establece un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares. La norma busca conjugar las facultades de autoprotección que tienen los ciudadanos con las razones en las que se asienta el servicio público de seguridad.

El control del Estado sobre un sector económico que debería funcionar de forma autónoma también es un principio que se ve reflejado a lo largo de la normativa de seguridad privada. En este sentido, la Exposición de Motivos también aporta las razones que justifican dicha intervención: “La defensa de la seguridad y la protección de los derechos de los ciudadanos constitucionalmente reconocidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad justifica la intensa intervención de las mismas en las actividades de las empresas de seguridad privada para evitar coacciones, agresiones, desconocimiento de derechos e invasión de las esferas jurídicas patrimoniales de otras personas”.

La necesidad de una ley se justificaba también en la Exposición de Motivos por dos razones principales: a) la necesidad de una norma con rango de ley porque sus precedentes legislativos eran preconstitucionales, deficitarios y carentes de una estructura unitaria y sistemática; b) la existencia de grandes lagunas y actividades que era necesario regular, a saber:

- El depósito y almacenamiento de fondos por las empresas de seguridad derivados del transporte de fondos.
- El transporte aéreo de fondos.
- La dualidad entre vigilante de seguridad y guarda de seguridad, cuando se presta el servicio con arma o sin arma.
- Los servicios de protección personal.
- Los guardas particulares de campo.

- Los detectives privados incluidos en la Ley de Seguridad Privada por oportunidad legislativa.
- El rango de ley necesario para establecer un régimen sancionador.

Con esta filosofía nació una ley cuyos principales objetivos fueron:

- a) Crear un marco de habilitación y actuación de las empresas y personal de seguridad privada.
- b) Establecer rígidos y exigentes estándares mínimos de calidad a empresas, personal, productos de seguridad y servicios.
- c) Establecer un sistema de formación y habilitación para cada categoría profesional, controlado en cada estadio por la administración.
- d) Establecer los mecanismos de control para fiscalizar la actividad de las empresas de seguridad.
- e) Configurar un sistema de sanciones para asegurar el cumplimiento de la legislación.
- f) Crear mecanismos de coordinación entre el sector de seguridad privada y la seguridad pública.

Esta ley fue después desarrollada por una abundante regulación⁴ que supuso la profesionalización del sector de seguridad privada. Por otro lado, gracias al establecimiento de fuertes requisitos de habilitación de las empresas, se produjo una concentración importante del mercado en las grandes compañías con la consiguiente desaparición de las pequeñas y medianas. Fruto de las exigentes condiciones de entrada, buena parte de las empresas no pudieron seguir su actividad y tuvieron que abandonar o fusionarse con otras más grandes. Así, según datos del Ministerio del Interior, de 1.450 empresas de seguridad que figuraban inscritas en 1991, se quedaron 890 en 1995. Finalmente, las cinco más grandes Prosegur, Securitas, Prosesa, Segur Ibérica y Protecsa consiguieron una cuota conjunta de mercado del 54,8%.

4.2. Modelo español en el ámbito comparado

Todos los países del entorno europeo asistieron al mismo crecimiento del sector de seguridad privada, pero no todos reaccionaron de la misma forma. Unos optaron por modelos ampliamente regulados desde muy pronto, como el caso español, belga o francés, donde el espacio reservado a la seguridad privada está estrictamente delimitado por la ley y ampliamente controlado por la

4 Real Decreto 2487/1998, del 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, Orden INT/2850/2011, del 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las actividades relativas al sector de seguridad privada, a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Orden INT/318/2011, del 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. Orden INT/315/2011, del 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada. Orden PRE/2914/2009, del 30 de octubre, que desarrolla lo dispuesto en el RD 16/2009 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada. Estos son algunos preceptos de los muchos existentes sobre Seguridad Privada. Para conocer la regulación completa, consultar: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/personal-de-seguridad-privada/normativa-basica-reguladora>.

Administración. En la misma época, otros países de corte anglosajón, dejaron el control de la seguridad privada a las asociaciones empresariales. La seguridad privada fue ganando terreno gracias a una evolución ascendente y caótica que fue rodeando el espacio en el mantenimiento de la seguridad sin que existieran unas reglas claras de hasta dónde llegaba lo privado o dónde comenzaba lo público. En este tipo de modelos, la regulación la marcaban las asociaciones de empresas de seguridad que establecían los requisitos de calidad que debían cumplir para conseguir asociarse, sirviéndoles de certificación o acreditación de calidad.

El modelo elegido por España fue una forma conservadora de abordar la evolución del sector de seguridad privada porque intentaba frenar el ascenso descontrolado y parcheado de la protección privada, luchando por sacarle espacios a la seguridad pública. En este sentido, permitió que la seguridad pública mantuviera el control sobre el sector privado e impidió los excesos de una libre mercantilización de la seguridad. También ofreció a los ciudadanos el beneficio de disfrutar de una seguridad pública “para todos” en régimen de equidad, y no marcada únicamente por la capacidad económica individual (Giménez, 2004 a y b).

Esta brecha entre los diferentes enfoques del binomio seguridad privada y pública no es tan grande en la actualidad. A lo largo de este tiempo, se ha vivido una deriva hacia regulaciones más estrictas en la mayoría de países extranjeros de cara a establecer las reglas del juego entre ambos sectores. El Cuadro siguiente muestra el mapa de Europa en referencia a la rigidez de su legislación en materia de seguridad privada. Como puede observarse, las legislaciones estrictas y muy estrictas son las más comunes dentro de los países europeos.

Cuadro 1
Cuadro comparativo de la legislación de seguridad privada en los países de la Unión Europea, según su rigidez

Débil	Media	Estricta	Muy estricta
Austria	Alemania	Bosnia Herzegovina	Bélgica
República Checa	Bulgaria	Dinamarca	España
	Francia	Eslovaquia	Hungría
	Gran Bretaña	Eslovenia	Serbia
	Latvia	Estonia	Suecia
		Finlandia	
		Grecia	
		Holanda	
		Italia	
		Lituania	
		Malta	
		Noruega	
		Rumania	
		Suiza	

Fuente: COESS, Private Security Services in Europe (2011).

5. Contexto social y evolución del sector de seguridad privada durante las dos últimas décadas

Una vez promulgada la Ley de Seguridad Privada en 1992, se produjo una reorganización del sector en aras de conseguir una mejora en el control y la calidad del producto ofrecido. Han sido años de crecimiento según el volumen de empresas y de personal de seguridad, y de grandes ganancias para el sector de seguridad, que luego se vio frenado por la crisis económica vivida a partir de 2007. A continuación se aborda el contexto social y empresarial en los años posteriores a la Ley de 1992, hasta la nueva Ley aprobada en 2014. Se describe como sus inicios y las características del mercado de la seguridad son bien distintas a los acontecidos en las décadas de los ochenta y noventa.

5.1. Contexto social y de inseguridad posterior a la legislación

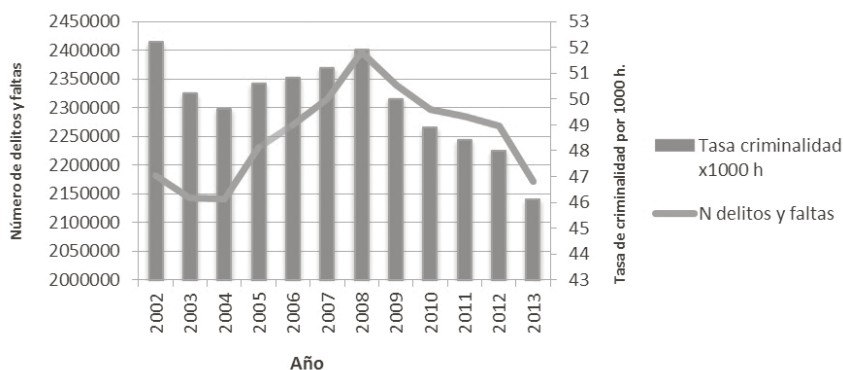
En referencia al contexto social y a las características de la sociedad española en las últimas dos décadas, podemos encontrar grandes cambios respecto al entorno social previo a la Ley de Seguridad Privada de 1992. El contexto social es muy distinto y la bonanza económica previa a la crisis contribuyó a generar oportunidades empresariales muy favorables. En referencia a la composición social española ha habido muchos cambios, durante los años previos a la crisis, el aumento de la población inmigrante fue considerable puesto que se recibió una gran cantidad de extranjeros residentes en muy poco tiempo. Según datos del Instituto Nacional de Estadística de España (INE), en el año 2000, los extranjeros censados en España eran 923.879 y pasaron a ser 5.598.691 en 2009. Durante este periodo, el país tenía una tasa de inmigración muy superior a los países europeos o incluso a Estados Unidos. Este continuo flujo de inmigrantes pudo tener unas expectativas de empleo e inserción laboral satisfactorias en los momentos previos a la crisis económica sufrida en el país, pero una vez instalada la crisis, la entrada de inmigrantes decreció considerablemente, llegando a producirse la tendencia inversa. En los últimos años, muchos inmigrantes han retornado a sus países de origen y muchos españoles se han visto obligados a emigrar buscando oportunidades fuera de sus fronteras. El aumento de la población inmigrante supuso un gran cambio en la composición social que también afectó al sector de seguridad privada, como se analizará más adelante.

Como ya se mencionó en el análisis realizado sobre el contexto social previo a la Ley de Seguridad privada de 1992, uno de los elementos catalizadores de dicha norma fue el aumento de la delincuencia y la inseguridad percibida por la población. Un análisis paralelo en estas dos últimas décadas obliga a concluir que, en materia de inseguridad ciudadana, no han existido problemas relevantes ni un aumento de la misma a lo largo de este tiempo. Según los datos del Ministerio del Interior y las encuestas de auto informe realizadas entre jóvenes (Fernández, Bartolomé, Rechea & Mejías, 2009), a excepción del consumo de drogas y alcohol que sí ha aumentado en el mismo periodo, especialmente respecto a nuevas drogas y consumo de alcohol en edades muy tempranas, el resto de conductas delictivas ha decrecido de forma sustancial. A lo largo de las próximas líneas se explica esta evolución descendente desde diferentes fuentes de datos.

El análisis de un contexto delincencial obliga siempre a utilizar fuentes de datos diferentes para contrastar su magnitud real y evolución a lo largo del tiempo. Para analizar la evolución de la delincuencia en el periodo entre 1992 y 2014, se acudió a diversas fuentes de datos que ilustran sobre la evolución de la delincuencia.

En primer lugar, teniendo en cuenta el volumen de criminalidad registrada por la policía a nivel nacional, según datos del Ministerio del Interior, se observa que la tendencia ha sido decreciente en el periodo de tiempo estudiado⁵. El Gráfico 1 muestra que en el año 2002 se parte de unos niveles altos de delincuencia. Sin embargo, a partir de 2003 comienza un ligero descenso, para luego incrementarse hasta el año 2008. A partir de esta fecha, la evolución es claramente descendiente (tanto la tasa de criminalidad como el número de delitos y faltas). Y todo ello, teniendo en cuenta la crisis económica sufrida en el país en los últimos años que no se ha visto reflejada en un incremento de la delincuencia o de la inseguridad. Este gráfico también señala la evolución de la tasa de criminalidad por cada 1000 habitantes desde el año 2002 hasta el 2013 y también el número total de delitos y faltas en estos años.

Gráfico 1
Delitos conocidos por la Policía en España entre 2002 y 2013
(Número de delitos y faltas e índice de delincuencia por cada 1000 habitantes)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior (2002-2013).

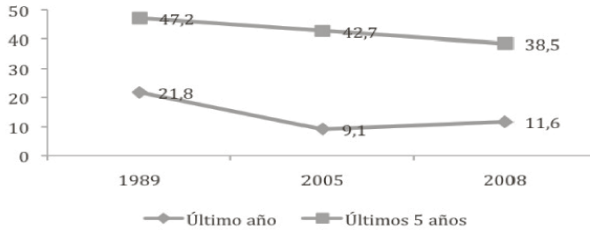
La encuesta de victimización constituye otra fuente de datos relevantes para medir la delincuencia en un territorio. Este tipo de encuestas ofrecen una fotografía más fiable de la delincuencia real comparativamente a los delitos conocidos por la policía ya que mide la victimización de la población, independientemente de que se haya producido una denuncia a la policía por el hecho. En España no se realizan de forma periódica este tipo de encuestas por lo que no se cuenta con una serie temporal tan amplia sobre las tasas de victimización. Sin embargo, el Instituto Andaluz de Criminología, en la Sección de Málaga, ha realizado un análisis de la delincuencia teniendo en cuenta los resultados de tres encuestas de victimización realizadas en los años 1989, 2005 y 2008 (García, Pérez & Benítez, 2009)⁶. Como

5 Sin embargo, para una correcta interpretación de la información hay que señalar que antes del año 2002, los datos nacionales coleccionados por el Ministerio del Interior únicamente recogían los delitos conocidos por la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, que representaban la amplia mayoría del territorio español, pero se quedaban fuera los datos procedentes del País Vasco y de Cataluña que eran gestionados por sus respectivas policías autonómicas.

6 Se comparan los resultados de una encuesta nacional de victimización realizada en 2008 por el Instituto Interandaluz de Criminología, sección Málaga, con los resultados de una encuesta internacional realizada en 1989 y otra europea que se hizo en 2005. Estas últimas incorporaron a España como país objeto de estudio.

muestra el Gráfico 2, según las tres encuestas de victimización, la evolución de la tasa de victimización de delitos en España ha sido descendente, tanto en el último año como en los últimos cinco.

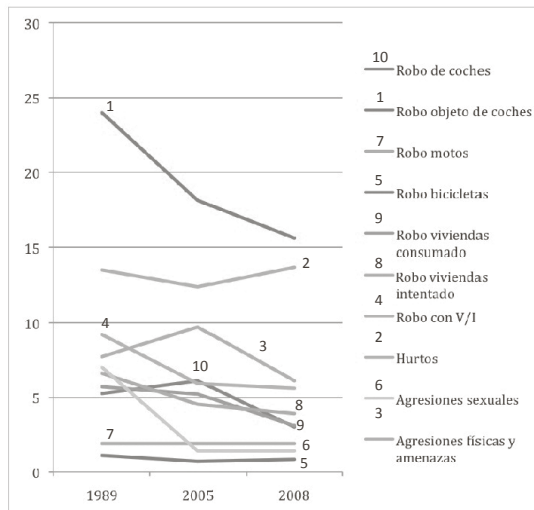
Gráfico 2
Evolución de la prevalencia de delitos en España durante el último año comparado con los últimos 5 años (1989-2008)



Fuente: (García et al., 2009).

Estas encuestas de victimización analizan una serie tasada de delitos: Robo de coches, robo de objetos en coches, robo de motos, robo de bicicletas, robo de viviendas consumado, intento de robo en viviendas, robos con violencia e intimidación, hurtos, agresiones sexuales y agresiones físicas o amenazas. Si se desglosa la tasa de victimización por tipo de delitos entre los años 1989 y 2008 (Gráfico 3) se observa que todas las tipologías delictivas han descendido, salvo los hurtos que han aumentado ligeramente, el resto muestra una evolución claramente descendente.

Gráfico 3
Evolución de la tasa de victimización por tipo de delito (1989-2008)



Fuente: (García et al., 2009).

Finalmente, existe otra fuente de datos para analizar la delincuencia que mide preferentemente la delincuencia de los más jóvenes. Éstas son las encuestas de auto informe que miden la auto inculpación de los jóvenes en conductas antisociales. En España se han hecho dos encuestas de este tipo, una en 1992 (Self Report Delinquency Study -ISDR-I) y otra en 2006 (ISDR-II)⁷ (Fernández et al., 2009). A continuación se muestran los datos generales en referencia a la prevalencia de conductas contra la propiedad y violentas. En el Cuadro a continuación puede detectarse un descenso en dicha prevalencia en los momentos de pase de la encuesta de auto informe.

Cuadro 2
Prevalencia de conductas contra la propiedad y violentas
“Alguna vez” y en el “último año” (1992-2006)

Han cometido alguna conducta	Alguna vez		Último año	
	ISRD-I (%)	ISRD-II (%)	ISRD-I (%)	ISRD-II (%)
Contra la propiedad	38,1	29,3	13,6	12,7
Violenta contra las personas	37,4	29,8	22,9	14,2
Antisocial	67,7	45,5	38,8	24,7

Fuente: Fernández et al., (2009).

5.2. Situación del sector de seguridad privada

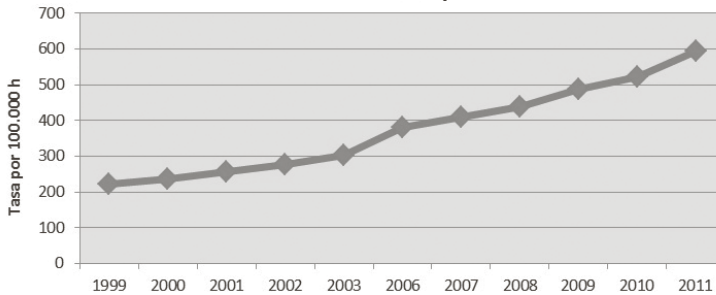
En los años posteriores a la Ley de Seguridad Privada de 1992 se produjo una reducción de empresas porque no todas pudieron habilitarse según los requisitos que establecía la legislación. Como se ha comentado, el número casi se redujo a la mitad en los años posteriores a la ley, produciéndose una concentración importante en varias empresas grandes. Sin embargo, las que consiguieron seguir desarrollando su negocio han disfrutado de años de bonanza económica en los cuales la demanda de seguridad privada apenas podía ser satisfecha con los recursos existentes. Los años previos a la crisis económica fueron años muy fructíferos para el sector de seguridad privada ya que registró una tendencia de crecimiento (tanto de empresas como de personal) a lo largo de la década de los noventa y la primera década del 2000. Según datos de APROSER, entre 1996 y 2003 experimentó un promedio anual de crecimiento del 9,5%, llegando a un máximo histórico en 2001 del 27%. Este máximo se logró gracias a la introducción del euro por lo que el sector del transporte de fondos experimentó un crecimiento de aproximadamente 90%.

En estos años de crecimiento, uno de los problemas que padecía el sector antes de la crisis era las dificultades de contratación de personal de seguridad privada. La ley exigía que el personal fuera de nacionalidad española o nacional de la Unión Europea, pero la situación pujante del mercado laboral español en los años 2000 disminuyó considerablemente el número de demandantes de empleo en seguridad de nacionalidad española. Para las empresas, el requisito de nacionalidad era difícil de cumplir puesto que únicamente la población inmigrante existía como aspirante a dichos puestos de trabajo. A pesar de ello, esta situación no se consiguió reformar hasta la ley de 2014.

7 Estas encuestas se basaron en el Self Report Delinquency Study que se trata de un proyecto en marcha de interés internacional que compara la delincuencia auto informada de los jóvenes en países europeos y terceros países. Para ello se tomaron las encuestas estandarizadas a nivel internacional.

Este crecimiento del sector puede comprobarse cuando se analiza la evolución de la tasa de personal de seguridad en España entre los años 1999 y 2011. Dicha tasa ha sufrido un crecimiento constante llegándose a una tasa de 600 agentes privados por 100.000 habitantes en 2011. El gráfico a continuación muestra esa evolución ascendente que, a pesar del inicio de la desaceleración en el año 2007, no ha dejado de crecer hasta la actualidad. Para la interpretación correcta de este gráfico se debe tener en cuenta que no todo el personal habilitado por el Ministerio de Interior puede estar trabajando activamente, por lo que habría un porcentaje de este personal (difícil de calcular), que no estaría activo.

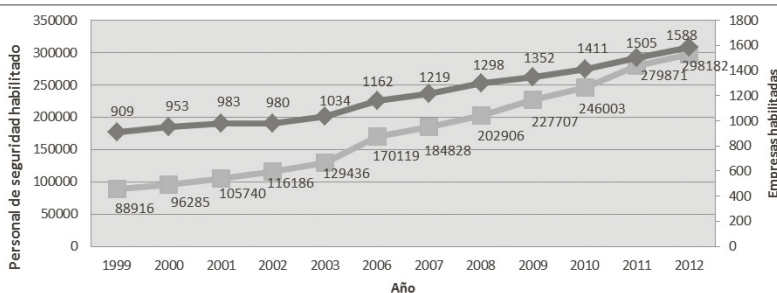
Gráfico 4
Evolución de la tasa de personal de seguridad privada por 100.000 habitantes entre 1999 y 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior (Anuarios 1999-2011).

En referencia a las empresas de seguridad, la evolución ha sido similar y siempre ascendente. En el Gráfico 5 se muestra esta evolución ascendente del número de empresas habilitadas así como la del personal habilitado que también crece en el periodo entre 1999 y 2012, quedando fuera los años 2004 y 2005 por la ausencia de los datos en la publicación del Ministerio del Interior.

Gráfico 5
Evolución del número de empresas inscritas y personal de seguridad habilitado entre 1999 y 2012⁸



Fuente: Elaboración propia a partir de los Anuarios estadísticos publicados por el Ministerio del Interior.

Nota: Los años 2004 y 2005 no aparecen en los anuarios del Ministerio del Interior.

8 Los datos publicados en los anuarios estadísticos del Ministerio del Interior son de difícil interpretación para realizar series temporales ya que anualmente no se recogen los mismos datos ni con la misma metodología. Sin embargo, nos permiten conocer las tendencias de crecimiento o decrecimiento del volumen global de empresas y personal. Nótese que en la serie faltan el año 2004 y 2005. Ello se debe a que los anuarios publicados de esos años no incluían datos estadísticos sobre el número de empresas de seguridad inscritas y personal de seguridad habilitado.

El grupo más numeroso de profesionales dentro del sector de seguridad privada son los vigilantes de seguridad, que representan el 75% del personal autorizado, con una media de 137.4566 vigilantes entre 1999 a 2012. La segunda categoría es la de los escoltas, que representan el 10% (con una media de 17.509 en los mismos años), seguidos de los vigilantes de explosivos (7%, con una media de 11.847 en los mismos años) y los directores de seguridad (2,4%, con una media de 4194 en los mismos años). Los jefes de seguridad representan el 1,1% (con una media de 1.970 en los mismos años) y los detectives el 0,9% (con una media de 1848 en los mismos años).

Los detectives privados han sufrido un ascenso considerable en los últimos años, por lo que respecta a su habilitación. En cambio, el número de escoltas ha decrecido, en especial a partir de 2010, cuando el Ministerio del Interior anunció la retirada de los escoltas protegidos en el País Vasco y en Navarra. El descenso de la actividad terrorista junto con la crisis económica ha disminuido muchísimo la demanda de este tipo de servicios.

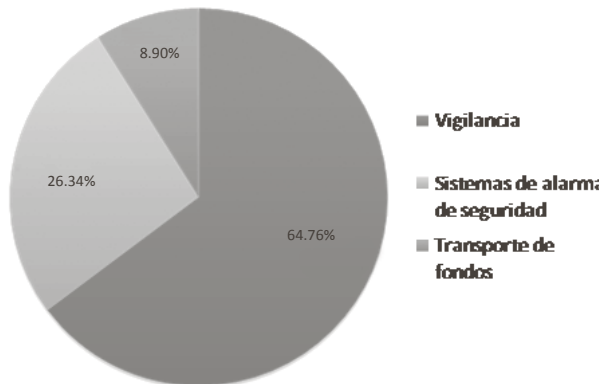
La llegada de la crisis provocó una desaceleración importante en la globalidad del sector pero se ha mantenido el número de personas habilitadas como profesionales de seguridad privada debido a que muchos trabajadores en paro han considerado la posibilidad de habilitarse como vigilantes de seguridad u otra categoría. Este hecho se refleja en las habilitaciones registradas por el Ministerio del Interior, ya que entre 2007 y 2010, 46.747 han sido las habilitaciones concedidas, representando un incremento del 32,8%. Muchos ayuntamientos están subvencionando la realización del curso de habilitación para vigilante de seguridad para las personas en desempleo (ESYS, 2012). Sin embargo, la disminución de la demanda de personal de seguridad privada también ha sido un efecto de la crisis, y, en muchos casos, estas personas no pueden luego incorporarse a trabajar a una empresa de seguridad por falta de demanda. Así como antes de la crisis existía una fuerte demanda y las empresas tenían dificultades para encontrar personal habilitado, en la actualidad, la tendencia es inversa. Entonces la cifra de personal habilitado no daría cuenta del crecimiento económico del sector, que ha sido considerablemente menor. Según datos de la consultora DBK, el incremento de la facturación del sector entre 2007 (3.860 millones de euros) y 2010 (4.250 millones de euros) ha sido del 10%.

Otro factor que se ha generado como consecuencia de la crisis ha sido la menor rotación del personal de vigilancia, especialmente el vigilante de seguridad. En épocas de bonanza económica, el trabajo de vigilante de seguridad no era una categoría profesional que fidelizara a los empleados por la baja cualificación de sus funciones, el salario percibido y la alta demanda de trabajo en otros sectores. Por lo tanto, la rotación de dicho personal era muy elevada. En 2005 el índice de rotación se situó en el 48%, y paulatinamente fue descendiendo en los años siguientes hasta situarse en 2010 en el 24% (ESYS, 2012).

Respecto a las empresas de seguridad privada, se ha visto en el Gráfico 5, la evolución ascendente del número de empresas de seguridad inscritas. Sin embargo, un análisis más pormenorizado demuestra que el sector se halla mucho más atomizado que anteriormente. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2011, España tenía 3 empresas de seguridad privada con más de 5.000 trabajadores; 15 empresas poseyendo entre 1.000 y 4.999 y 14 más que tenían entre 500 y 999 asalariados. El resto tenía un número muy inferior de trabajadores. Por otro lado, en términos de facturación, cinco grandes empresas

(Grupo Prosegur, Securitas Seguridad España, Securitas Direct, Eulen Seguridad y Grupo Secur Ibérica) reúnen el 54% de la facturación total del sector (ESYS, 2012). Según el informe anual de APROSER 2011, la distribución por segmentos de actividad sería la siguiente:

Gráfico 6
Distribución de las empresas por segmentos de actividad



Fuente: APROSER, 2011.

Sin embargo, el mayor descenso de la demanda se ha producido en el sector de sistemas de seguridad en los últimos 7 años. Este descenso se debe a dos factores principalmente: por un lado, el descenso en la inversión en actualización y modernización de los sistemas de seguridad y, por otro lado, la crisis del sector de la construcción de viviendas y de otro tipo de instalaciones.

La demanda de servicios también ha disminuido por la contención del gasto público y la restricción de este tipo de servicios en las administraciones públicas. Hay que tomar en cuenta que el 24% de los clientes del sector, según datos de APROSER (2011) provienen del sector público y el 76% restante del sector privado. Ambos sectores han reducido la demanda pero la reducción se ha sentido de manera preferente en el sector público.

Pero no todo ha sido decrecimiento, a lo largo de estos años ha aparecido una nueva necesidad en el ámbito de la seguridad que se refiere a la protección de la información y los sistemas informáticos. Es el sector, calificado como “seguridad informática”, ha crecido tanto que, dentro de la seguridad privada se distingue entre seguridad física y seguridad informática. En España, el sector está compuesto por casi 1.000 empresas proveedoras de productos y servicios de seguridad informática, sin contar con las administraciones que cuentan con departamentos específicos de seguridad informática. Empero, esta evolución no ha ido de la mano de una regulación y ordenación normativa, ya que la seguridad informática tiene un marco legal casi inexistente, en comparación con el sector de seguridad privada. La Ley 34/2002, del 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, son las principales normas rectoras del sector⁹.

9 De manera indirecta también regulan el sector la Ley 56/2007 de impulso de la Sociedad de Información y la equivalente para Administraciones Públicas, Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

5.1 Imagen pública actual del sector de seguridad privada

Estamos ya lejos de los primeros años de los noventa donde el sector de seguridad privada era visto como un foco de inseguridad y de desconfianza para muchos. Se trataba de los avances de un sector que ha mejorado la calidad de los servicios así como la profesionalidad de su personal para proporcionar una excelente oferta de productos y servicios de seguridad. Ello se demuestra en una encuesta publicada por APROSER en 2010 (APROSER, 2010). Esta encuesta estaba dirigida a los ciudadanos y se les preguntaba sobre su relación con la seguridad, sobre el contacto con los vigilantes, sobre el efecto que creían que debían tener los vigilantes sobre la sensación de seguridad, sobre la imagen y valoración de los vigilantes, sobre los lugares donde debería existir seguridad y las competencias de los vigilantes de seguridad. En referencia a la imagen y valoración del sector de seguridad privada, el estudio arrojaba resultados muy positivos, ya que el 63% de los encuestados tenía una opinión positiva o muy positiva de las empresas de seguridad, y consideraban que la imagen y la opinión sobre los vigilantes de seguridad había mejorado con respecto a 2007. En referencia a los aspectos más valorados de los vigilantes, los entrevistados destacaban la profesionalidad, puntuada con un 6,14 sobre 10, la amabilidad, puntuada con un 6,07 sobre 10, la formación, con un 6 sobre 10, y la cercanía al ciudadano, con un 5,67 sobre 10. Sin embargo, de los resultados también se desprendía que, si comparamos al personal de seguridad privada con las Fuerzas y cuerpos de seguridad, la imagen de éstos últimos todavía es superior al personal de seguridad privada.

6. La mayoría de edad del sector de seguridad y necesidades de una reforma legislativa

A continuación se hace un análisis de la nueva Ley de Seguridad Privada de 2014. Inicialmente se evalúa cómo ha surgido la necesidad de un cambio legislativo y, posteriormente, se abordan las principales claves de la nueva ley, para entender hacia dónde se dirige la gestión de la seguridad ciudadana en España.

6.1. Emergencia de la necesidad de modificación legislativa

La Ley de Seguridad privada de 1992 respondía a una necesidad de ordenación del sector y fue precedida de un contexto de ascenso de la demanda de seguridad por parte de los ciudadanos. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la nueva ley de 2014 ya que nace en un contexto de ausencia de inseguridad y escasa demanda de seguridad privada. Como se ha señalado con anterioridad, las últimas décadas se han caracterizado por un descenso progresivo de la delincuencia a pesar de las dificultades económicas y el aumento del paro producido recientemente. Ello se muestra en los datos estadísticos del Ministerio del Interior sobre las denuncias policiales y en las distintas encuestas realizadas durante este periodo. Por lo tanto, si la sociedad no demanda una mayor seguridad, ¿qué es lo que ha propiciado una reforma legislativa? ¿Qué factores han promovido la necesidad de un cambio normativo? Lo más razonable es pensar que han sido las propias asociaciones empresariales que han promovido un cambio en razón a la evolución del sector, el avance de las nuevas tecnologías y la adecuación de la normativa a un contexto europeo que también marca las líneas directrices en sectores que se relacionan directamente con la seguridad privada.

Sin duda, durante estos años se han producido una serie de cambios que han puesto difícil el cumplimiento normativo por parte de las empresas de seguridad. Ello se venía notando a lo largo del tiempo y se percibía en el sector una voluntad de cambio. Existen muchos documentos y comunicados tanto de asociaciones

empresariales como sindicales apuntando hacia mejoras en la normativa. Aquí únicamente se citará un estudio de los más rigurosos que llevó a cabo la Fundación ESYS, donde se recoge la opinión de empresas prestatarias y usuarias de seguridad física e informática, profesionales del sector, representantes de la seguridad pública y asociaciones sectoriales y sindicatos. El estudio (ESYS, 2012) recoge sus opiniones sobre el estado actual del sector de seguridad privada y su regulación y, de él se desprende que alrededor del 53,3% de las empresas proveedoras se muestran descontentas con la adecuación de la legislación para el ejercicio de su actividad. Consideran que está desfasada y no ha sabido adaptarse a los cambios y a la realidad social de los últimos años.

Los cambios que se recogen en el estudio de opinión sobre la legislación de 1992 son los siguientes:

- La necesidad de transformar la ley para dotarla de una mayor flexibilidad y menor grado de intervencionismo.
- La implicación de empresas y usuarios en la redacción de la ley para que se adecúe a la realidad social.
- Concentración de los recursos de control sobre las empresas que ejercen competencia desleal, intrusismo o prácticas engañosas frente a las empresas de seguridad legalmente constituidas.
- El 40% de los encuestados contestaron que era necesario que los vigilantes fueran agentes de autoridad, el 53,3% dijo que no era necesario.
- Necesidad de regular la seguridad informática y la normativa tiene que ser integral comprendiendo seguridad física e informática. El estudio muestra que el 75,6% de los profesionales de seguridad informática consideran que debe estar regulado por la legislación de seguridad privada.
- Reforzar la coordinación de la seguridad pública y privada y generar un modelo bidireccional. En la actualidad el modelo sólo permite la comunicación de la seguridad privada a la pública.
- Ampliar las competencias de la seguridad privada para reforzar la seguridad pública y para atender a las necesidades de seguridad específicas (calles, eventos deportivos, espectáculos, etc.).
- Integración de la formación del personal de seguridad privada en los estudios oficiales del Ministerio de Educación.

Del análisis de documentos y recomendaciones del sector de seguridad privada respecto a la normativa se desprende la sensación de que la Ley 23/1992 de seguridad privada fue necesaria para ordenar el sector, pero también contiene una regulación muy restrictiva y controlante respecto del mismo. Dichas exigencias tenían sentido en un momento de emergencia del sector privado que era percibido como una mercantilización de la seguridad y, por tanto, el Estado debía imponer unas garantías de calidad, profesionalidad, formación y subordinación respecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, el contexto actual es distinto y el sector de seguridad privada ha demostrado su capacidad de adaptación a la normativa y su capacidad profesional. Se podría decir que ha alcanzado el grado de madurez necesario para poder asumir una serie de cambios que redundan en

una mayor eficacia en la provisión de bienes y servicios privados de seguridad. A continuación, se analizan las principales claves de la nueva ley que integra los elementos mencionados en su Exposición de Motivos.

6.2 La Ley 5/2014 del 4 de abril de seguridad privada: La madurez de un sector considerado complementario a la seguridad pública

En abril de 2014 se promulgó la nueva Ley de Seguridad Privada. Esta propuesta normativa pretende dar un giro al sector para considerarlo un aliado privilegiado en la gestión de la seguridad ciudadana. En el texto de la ley y en su Exposición de Motivos se enumeran las razones de dicha reforma y, a través de su análisis, se puede evaluar el avance respecto a la percepción del sector privado por el sector público en estos años. A continuación se presentan las principales aportaciones de la Exposición de Motivos de la Ley de seguridad privada.

Reconocimiento a la madurez y complementariedad del sector de seguridad privada

La Ley 5/2014 supone un avance cualitativo importante en el reconocimiento al sector y su capacidad de servir a la seguridad pública de manera sustancial ya que éste actúa en la reducción de riesgos que constituye una actividad complementaria a la pública. Sin embargo, en este reconocimiento, el legislador va más allá otorgándole méritos significativos, así, se considera al sector “un verdadero actor de las políticas globales y nacionales de seguridad y parte indispensable del conjunto de medidas destinadas a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos”. Por otro lado, a pesar de reiterar que la seguridad se gestiona en régimen de monopolio por el poder público, reconoce también el refuerzo que supone que otros agentes privados contribuyan a la gestión de la misma.

Este reconocimiento como apoyo fundamental a la gestión de la seguridad ciudadana no es gratuito, las razones que lo avalan apelan al grado de madurez y profesionalidad que ha alcanzado el sector privado en los últimos años. Así se manifiesta en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2014 donde se califica al sector como “maduro y completamente profesionalizado”.

Necesidad de la nueva ley

La filosofía que está detrás de la nueva ley dista mucho de la filosofía que inspiraba la Ley 23/1992. El legislador ya se encarga de remarcar que “La Ley 23/1992 sirvió para ordenar un sector emergente cuyo marco normativo resultaba insuficiente y era de orientación preconstitucional pero ahora se queda corta para el desarrollo que ha tenido el sector en estas dos décadas”. A partir de aquí considera que los factores que han generado la necesidad de reforma son “los cambios tecnológicos que condicionan la prestación de servicios de seguridad y la tendencia a la integración de las distintas seguridades en un concepto de seguridad integral”. Por otro lado, como aspectos secundarios, también se mencionan: a) la mejora de la eficacia en la prestación de servicios, organización y planificación, formación y motivación del personal de seguridad, b) la erradicación de situaciones de intrusismo, c) la dotación de un apoyo jurídico al personal de seguridad para el ejercicio de sus funciones y d) aspectos de mejora en la colaboración entre la seguridad privada y la pública.

Énfasis en la complementariedad y cooperación, no tanto en el control

Finalmente, se menciona también que el espíritu de esta nueva ley es elevar la posición del sector frente a la seguridad pública, dejando de poner el énfasis en el principio de la subordinación para pasar a “desarrollar más eficazmente el principio de complementariedad, a través de la cooperación y corresponsabilidad”. Ello supone un cambio radical frente a la primera ley, en la que se partía de una desconfianza total hacia la amenaza privatizadora y se sometía al sector a un periodo de prueba retándole a superar obstáculos excesivamente rígidos. A lo largo de estos años, la superación de dichos requisitos ha avalado la posibilidad de que el sector privado pueda ir de la mano en régimen de igualdad con la seguridad pública, yendo muy lejos en sus aspiraciones puesto que se habla de cooperación y corresponsabilidad.

A pesar del reconocimiento de complementariedad anterior, se deja claro también que la reforma se apoya en dos ejes: “la base irrenunciable de la preeminencia de la seguridad pública sobre la seguridad privada y los poderes de intervención y control público sobre la seguridad privada que focalizan en los aspectos esenciales para la seguridad pública, desregulando los aspectos accesorios que no tienen relación directa con el servicio de seguridad”. Esto es, se mantiene el control sobre el sector pero se acepta cierta flexibilidad en determinados aspectos no relacionados directamente con los servicios de seguridad.

A continuación se enumeran las principales claves de la reforma, siempre teniendo en cuenta que puede variar su contenido hasta la aprobación final de la ley.

Principales claves de la reforma

Aumento de poderes para el personal de seguridad

- **Posibilidad de hacer controles:** tanto controles de identidad, como de objetos personales, paquetería, vehículos, en el acceso o interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- **Persecución de los delincuentes en espacios públicos,** en relación con “el objeto de su protección o de su actuación”, los vigilantes podrán detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos.
- **Ampliación del espacio de actuación y establecimiento de excepciones al principio general de exclusión de la seguridad privada de los espacios públicos.** Los vigilantes privados podrán llevar a cabo, tanto en locales públicos como privados, las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- **Mayor regulación sobre los detectives:** la actividad de investigación privada queda integrada en el catálogo de actividades de seguridad privada, pero puede ser desarrollada además de por empresas de seguridad, por despachos de detectives.
- **Mayor protección jurídica del personal de seguridad privada.** Se consideran agresiones y desobediencias a agentes de seguridad las que se cometan

contra el personal de seguridad privada, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Actividades de seguridad privada

- Se dividen las actividades entre actividades de seguridad privada y actividades compatibles o que tienen una incidencia directa en el mundo de la seguridad (Arts. 5 y 6).
- Se liberalizan determinadas actividades de las empresas de seguridad y ciertos servicios y funciones del personal de seguridad (Art. 6).
- Se incorpora la seguridad de la información y de las comunicaciones como actividad compatible con la seguridad privada (Art. 6.6).
- Se suaviza la exigencia de nacionalidad española o de un Estado del Espacio Económico Europeo para acceder a personal de seguridad, se amplía a terceros Estados con los que España tenga un convenio de reciprocidad (Art. 28.1a).
- Se amplían las vías de formación del personal de seguridad y acceso a la profesión, junto a la vía de habilitación del Ministerio del Interior cabe también la formación profesional reglada, universitaria o mediante certificado de profesionalidad (Art. 29).
- Se flexibilizan los requisitos de habilitación para las empresas dedicadas a actividades de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas (Arts. 18 y 19.7).
- Se crea un Registro Nacional de Seguridad Privada con el objetivo de centralizar los datos de empresas y personal de seguridad que incorpore los datos de los registros de las Comunidades Autónomas (Art. 20).
- Se amplía la colaboración entre seguridad privada y fuerzas y cuerpos de seguridad previendo mecanismos de intercambio de información en ambas direcciones (Arts. 14 y 15).
- Se refuerza el régimen sancionador en materia de intrusismo (Art. 57).

7. Conclusiones

En este artículo se ha querido contrastar dos momentos relevantes en la evolución de la seguridad privada en España. El primero hace referencia a la cristalización normativa o el reconocimiento jurídico del sector en la gestión de la seguridad ciudadana, a través de la Ley 23/1992. Esta Ley partía de una visión muy restrictiva del sector y se centró fundamentalmente en el control, la profesionalización y la sanción de conductas ilícitas de un sector que aprovechaba el incremento en la demanda de seguridad para crecer de forma desorganizada. Este espíritu restrictivo también pudo deberse a que al gobierno que le tocó promulgar la ley era de ideología socialista y muy reacio a promover una mercantilización libre de un bien público como la seguridad.

El segundo momento hace referencia a la Ley 5/2014 cuyo talante y filosofía son ampliamente diferentes. También contribuye el hecho de que el gobierno actual sea de ideología liberal y favorezca en mayor medida el desarrollo mercantil y la gestión privada complementaria de la seguridad. Pero, de hecho, la reforma otorga la mayoría de edad a la seguridad privada, le da el aprobado con honores al comportamiento del sector en las dos últimas décadas para justificar una serie de medidas que aumentan los poderes del personal, aumentan sus espacios de actuación, incorporan nuevas actividades a la seguridad privada y flexibilizan determinados requisitos para determinados subsectores. Por otro lado, la reforma también supone un salto cualitativo determinante para el sector privado, ya que se le considera complementario y corresponsable en materia de seguridad. Estos méritos habrán sido ganados a lo largo del tiempo, la imagen del sector privado ha mejorado en estos años, el número de empresas y el personal ha crecido pero, ¿se justifica desde el contexto social un trato en este sentido? ¿El contexto demanda dotar de un refuerzo tan importante a la seguridad pública?

Desde el punto de vista de la inseguridad, hemos visto que la evolución criminal ha sido descendente en los últimos años. Sí que es cierto que la contención pública del gasto ha congelado las oposiciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad no han podido crecer a lo largo de este periodo. Sin embargo, a pesar de la congelación de los puestos públicos, se sigue teniendo un volumen de efectivos públicos muy superior a la media europea y España está entre los países que ostentan un mayor ratio de policías por habitantes. En ningún caso es necesario un mayor refuerzo en la represión de la seguridad y con los números actuales se ha superado la crisis económica sin problemas relevantes de seguridad. La única razón que queda para justificar la reforma es la mejora de la eficacia y la eliminación de trabas para un mejor funcionamiento del sector. También es verdad que el sector evoluciona más rápido que las leyes y determinados sectores han crecido fuera de un marco de regulación como la seguridad informática. Es importante que se tenga la capacidad de adaptarse a la realidad y que las normas se muestren sensibles a ese cambio, pero siempre desde el reconocimiento de que éste es el objetivo y no la necesidad de un refuerzo de cara a la gestión de la seguridad ciudadana. Por otro lado, una deriva hacia un modelo de gestión de la seguridad ciudadana que prevé un mayor protagonismo del sector privado requeriría un debate en profundidad fundado en las necesidades sociales en materia de inseguridad.

Referencias bibliográficas

1. APROSER (2010). Actualización estudio de opinión de la Sociedad sobre Seguridad. Recuperado de: <http://www.aproser.org/pdf/prensa/Estudio Sociologico2010.pdf>
2. Bouten, E., Goudriaan, H. & Nieuwebeerta, P. (2003). Victimación delictiva en 17 países industrializados. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1, pp. 1-21.
3. Button, M. (1997). Regulating Private Security- International Perspectives on Improving Accountability and Performance. Conference presented in the European Group of Public Administration Annual Conference.
4. COESS (2004). Private Security Services in Europe. Facts and figures. COESS.
5. COESS (2008). Private Security Services in Europe. Facts and figures. COESS.
6. COESS (2011). Private Security Services in Europe. Facts and figures. COESS.
7. Crawford, A. (2003). The pattern of Policing in the UK: Policing Beyond the Police. En: Newburn, T. *Handbook of Policing*. Cullompton: William Publishing.
8. De Waard, J. (1993). The Private Security Sector in Fifteen European Countries Size, Rules and Legislation. *Security Journal*, 4, 2, pp. 58-63.
9. De Waard, J. (1999). The Private Security Industry. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 7, 2, pp. 143-174.
10. ESYS. (2012). Seguridad privada en España. Estado de la Cuestión 2012, Recuperado de: <http://www.fundacionesys.com/files/Estudio%20Seguridad%20Privada%20ESYS.pdf>
11. Fernández, E., Bartolomé, R., Rechea, C., & Mejías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8, 7, pp. 1-30.
12. Forst, B. & Manning, P.K. (1999). *The Privatisation of Policing. Two views*. Washington, D.C.: Georgetown University Press.
13. García España, Pérez Jiménez & Benítez Jiménez. (2009). Informe ODA. La delincuencia según las víctimas: Un enfoque integrado a partir de una encuesta de victimización. Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
14. Giménez-Salinas Framis, A. (2004a). New approaches regarding private/public security. *Police and Society*, 14, pp.158-174.
15. Giménez-Salinas Framis, A. (2004b). En busca de un modelo público-privado de gestión de la seguridad. *Revista Catalana de Seguridad Pública*, 15, pp. 13-28.
16. Giménez-Salinas Framis, A. (2005). La seguridad privada y su papel en la gestión de la seguridad ciudadana. En: Serrano Gómez, A. & Vazquez González, C. (ed). *Tendencias de la criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*. Madrid: Edisofer.
17. Hoogenboom, A. B. & Morré, A. B. (1988). Des paradoxes de l'Etat sur l'industrie de la sécurité privée: la légitimation et naissance d'un complexe d'organismes policiers? *Déviante et Société*, 12, 4, pp. 391-400.
18. Johnston, L. (1992). *The Rebirth of Private Policing*. Londres: Routledge.
19. Johnston, L. (1999). Private Policing in Context. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 7, 2, pp. 175-196.
20. Jung, H. (1990). Rapport productif. En: *Privatisation du contrôle de la criminalité. Études relatives à la recherche criminologique*, XXVII, Strassbourg: Conseil de l'Europe.
21. Shapland, J., Van Oturive, L. (1999) *Policing and Security: Social Control and the Public/Private Divide*. Paris: L'Harmattan.
22. Shearing, C. D. (2001). A Nodal Conception of Governance: Thoughts on a Policing Commission. *Policing and Society*, 11, pp. 259-272.

23. Shearing, C.D. (1992). The Relation Between Public and Private Policing. En: Tonry, M. Y Morris, N. Modern Policing, Crime and Justice, 15, pp. 399-434.
24. Shearing, C.D. (1993). Policing: Relationships Between Public and Private Forms. En Findlay, M. & Zvekic, U. Alternative Policing Styles, Cross-cultural perspectives. Deventer: Kluwer.
25. Shearing, C.D., Stenning, P.C. (1987) Private Policing. Newbury Park: Sage.
26. South, N. (1988). Policing for profit. Londres: Sage.
27. Spitzer, S. y Scull, A.T. (1987). Privatization and Capitalism Development: the case of the Private Police. Social Problems, 25, pp. 18-29.
28. Wakefield, A. (2003). Selling Security. Cullompton: William Publishing.



Exploración de la seguridad privada en El Salvador*

Álvaro Augusto
Vejarano Anzola

Departamento de Servicios Estatales
y Privados de Seguridad,
Academia Nacional de Seguridad
Pública, El Salvador
avejazola@gmail.com

Recibido: marzo 21 de 2014
Aceptado: mayo 5 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 79-162]

Resumen:

La Ley de los Servicios Privados de Seguridad de 2010 y el Código de Trabajo, han sido incumplidos por las empresas privadas, por los agentes de seguridad y por las instituciones públicas. Por diversas razones, el registro y el control de empresas y agentes no se realizan adecuadamente, principalmente, por factores originados en la misma Ley, por no haber emitido su reglamento, por la competencia desleal de las empresas y por la indolencia y la desidia de las instituciones del Estado.

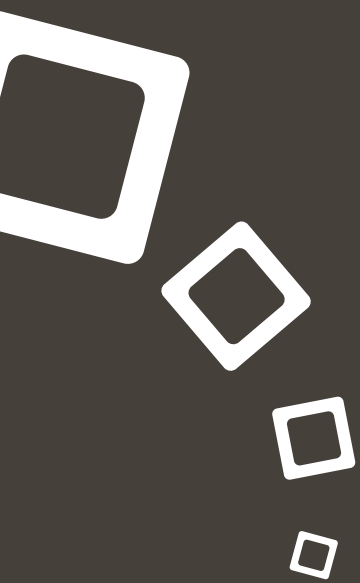
En esta investigación se evidencian las múltiples evasiones e incumplimientos de la Ley por parte de las empresas de seguridad privada. El principal aporte ha sido determinar el salario que le corresponde a una persona que trabaja más de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana de acuerdo a las leyes vigentes.

La propuesta más importante es la creación de la Superintendencia de Seguridad Privada para que se encargue del control de este sector.

Palabras clave:

Seguridad, seguridad privada, ley de seguridad privada, salario mínimo, superintendencia de seguridad privada.

* Artículo académico original presentado al Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP) para su publicación en el quinto número de la revista "Policía y Seguridad Pública".



Exploring Private Security in El Salvador*

Álvaro Augusto
Vejarano Anzola

Departamento de Servicios Estatales
y Privados de Seguridad,
Academia Nacional de Seguridad
Pública, El Salvador
avejazola@gmail.com

Received: march 21, 2014

Accepted: may 5, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 79-162]

Abstract:

The 2010 Private Security Services Act, and the Labor Code have been disregarded by private businesses, security agents, and public agencies. For different reasons, record keeping and tracking of businesses and security guards has not been done appropriately. This is principally due to factors in the Act itself, which lacks regulations. It is also the result of unfair competition among businesses, and the indolence and idleness of governmental institutions.

This study brings to light multiple cases of evasion and disregard of the law on the part of private security companies. Its main contribution is determining the wage that corresponds to a person working over eight hours a day, and forty-four hours a week according to the current law.

Its most important proposal is the creation of the Superintendent for Private Security to be in charge of overseeing this sector.

Key words:

Security, private security, private security act, minimum wage, superintendent of private security

* Original academic article submitted to the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP) for publication in the fifth number of the journal Police and Public Security.

Introducción

Los servicios de seguridad privada en el mundo, están acaparando la atención de gobiernos, organismos internacionales, investigadores sociales, inversionistas y académicos. La creciente preocupación por la seguridad genera una demanda de servicios de seguridad privada cada vez mayor. La expansión del sector también puede explicarse en gran medida por la tendencia a la subcontratación de las actividades de seguridad por parte de un gran número de instituciones públicas y empresas privadas que anteriormente se prestaban estos servicios a sí mismos.

En el Departamento de los Servicios Privados y Estatales de Seguridad de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), se tiene la convicción de que la creciente demanda de los servicios privados debe estar vinculada a la exigencia de un alto nivel de calidad cada vez mayor, junto con la garantía, para quienes contratan servicios de seguridad privada y para los usuarios finales de estos servicios, que se presten de manera profesional sin dejar absolutamente cabida a prácticas abusivas.

Estos factores, obligan al sector de los servicios de seguridad privada a evolucionar hacia un nivel aún más profesional, caracterizado por una imagen seria, con una práctica de valores humanos positivos y basado en un personal con apropiada formación y altamente calificado, que goce de unas condiciones de trabajo salubres, y de un nivel de remuneración adecuado, para lo cual, se requiere de un marco conceptual, jurídico-ético que oriente, norme, impulse, motive, transforme y vitalice el ámbito de la seguridad privada en El Salvador.

Este trabajo pretende ser la fuente que genere futuras investigaciones, así como evidenciar algunos de los problemas más frecuentes y sentidos por los agentes de seguridad privada en El Salvador. Esta es su pretensión, su alcance principal: Generar investigación, para que autoridades nacionales, empresas y clientes consideren los servicios de seguridad cada vez menos como una mercancía. Ya es hora de que los servicios de seguridad privada, asuman su papel como actor genuino en el debate público y social sobre la seguridad.

En la primera sección, se hace un breve recorrido por la historia de la seguridad privada en El Salvador, la cual requiere de una investigación exhaustiva, sin embargo, los pocos datos recolectados sirven para enmarcar el estudio en los hitos más importantes del devenir de esta actividad social.

En el segundo apartado, se expone el marco referencial en sus dos componentes: El marco teórico-referencial que fundamenta la existencia de la seguridad privada, y el jurídico, en el cual se fundamenta el accionar legítimo de la seguridad privada en El Salvador y las principales regulaciones de las leyes salvadoreñas referentes al funcionamiento de las empresas de seguridad privada, las que norman las relaciones empleado-patronales y otras de interés general.

En la tercera parte se explica el método seguido para la consecución del objetivo central: Explorar el estado actual del sector de la seguridad privada. Para lograr estudiarlo y delimitarlo, se analiza el cumplimiento del salario mínimo pagado a los agentes, así como algunas de las condiciones en las que ellos prestan sus servicios.

Pese a que la muestra es muy pequeña respecto del número de agentes capacitados y de los que están trabajando en la actualidad, el estudio permite tener un panorama general de la situación planteada y que además, dadas las

características de los participantes, representan un indicio del comportamiento de la gran población; sobre todo que desde 1997 se escuchan los mismos comentarios, quejas y señalamientos por parte de los agentes en la capacitación, los cuales se materializan en las respuestas emitidas por los encuestados.

La presentación y análisis de resultados se encuentra en el apartado cuarto que es el medular del estudio. Allí se publican los datos en cuadros que clarifican los resultados obtenidos de las respuestas expresadas. Para el análisis se utiliza el estadístico porcentaje, el cual permite clarificar los resultados y darles la dimensión adecuada.

En los apartados quinto y sexto se recogen las conclusiones y las recomendaciones emanadas del análisis de los datos obtenidos en la investigación. Aquí se detallan interrogantes que pueden ser abordadas por investigaciones futuras, cumpliéndose así el objetivo planteado en el alcance de la investigación.

Finalmente, la última parte recoge el glosario y la bibliografía utilizada.

A continuación, se dan las primeras pinceladas de las características de los agentes de seguridad privada y las nuevas interrogantes que deben ser estudiadas en futuras investigaciones.

1. Historia de la seguridad privada

Desde los tiempos de la sociedad primitiva, ha existido la búsqueda permanente de minimizar los riesgos y amenazas provenientes de otras sociedades, así como del interior de la propia y, es por ello, que a través de convenciones, normas e instituciones, se crean las bases de la coexistencia humana y la armonía social, restringiendo la violencia en pos de la seguridad, y esto explica los orígenes de la necesidad de la existencia del Estado.

Los servicios privados de seguridad en El Salvador tienen su origen a principios del siglo pasado, cuando los denominados serenos ofrecían este servicio en calles o zonas determinadas, para lo cual cobraban. Asimismo, los cuidadores de las fincas o haciendas protegían las propiedades de los patronos y recibían un pago por esta labor. Los serenos y cuidadores aparecen como los primeros agentes de seguridad privada.

Al igual que en el resto de países americanos, es un hecho evidente que en El Salvador, en los últimos veinticinco años, las empresas privadas que ofrecen servicios de seguridad se han reproducido de manera constante. En muchos casos, el número de empleados de estas empresas privadas superan con creces las plazas que los Estados Miembros asignan a sus fuerzas policiales. Estudios recientes ponen en evidencia el crecimiento que la oferta privada de seguridad está teniendo a nivel mundial. En este sentido, estas investigaciones señalan que, en el período anterior a la actual crisis económica internacional, los emprendimientos privados comerciales o industriales relacionados con la seguridad en los principales mercados del mundo, mostraron un extraordinario crecimiento que llegó entre los años 2001 y 2005 a tasas que oscilaron entre el 8 y el 9%, lo que implica, un incremento dos veces más rápido que el conjunto de la economía mundial.

1.1. Historia de la seguridad privada en El Salvador

La historia de la seguridad privada en El Salvador, es difícil de rastrear a través del tiempo, al igual que en Latinoamérica y en el mundo.

En palabras de Casas Zamora (2012), “las empresas de seguridad privada no son un fenómeno nuevo en América Latina” ya que como una prolongación en el tiempo de los faroleros de las ciudades españolas, trabajo que fue trasladado a sus colonias americanas poco después de la conquista; sus funciones consistían en anunciar las horas desde las nueve de la noche hasta la cinco de la madrugada, anunciar el tiempo atmosférico, alertar de cualquier peligro y, además, tenían a su cargo el cuidado del encendido y apagado del alumbrado público (Bautista, 2013).

La diferencia entre ser sereno y agente de seguridad, se basa en que aquellos, por lo general, tienen a su cargo un grupo de casas, una cuadra o más, o una colonia, pueden prestar servicio de día o de noche o ambos, en las noches anuncian su presencia con el sonido de un silbato y su “salario” es proveído por las contribuciones de los vecinos. Pocos tienen seguridad social (ISSS) y Fondos de Pensión (AFP). Por su parte, los agentes de seguridad privada son empleados de una empresa de seguridad o de una persona natural o jurídica; perciben un salario fijo y también una posición fija; por lo general realizan su trabajo en un recinto cerrado o en un conglomerado de viviendas, negocios o en instituciones oficiales. Su radio de acción se circunscribe a los recintos descritos. Su actuación, fuera de ellos, es igual a la de cualquier otro ciudadano. Sin embargo, en los barrios y colonias se continúa reconociendo al actual agente de seguridad privado, como “el sereno”.

Sin embargo, la especialización y la organización de los servicios privados de seguridad comienzan a surgir en la década de los setenta, en la cual se da un incremento de la violencia política y social en El Salvador.

Legalmente, en esta década se registra una agencia privada de seguridad (1975), pero ante la creciente polarización social que vive el país, se puede observar otro tipo de servicios como los ejércitos privados de los terratenientes o los grupos paramilitares (Espinoza, 2003).

El Salvador, durante las décadas de los años setenta y ochenta, vivió una de las etapas más difíciles de su historia con una abrumadora conmoción social. Un conflicto armado entre las fuerzas del gobierno de El Salvador y la guerrilla, formalmente declarada en noviembre de 1979 con la llamada “ofensiva”, pero iniciada desde mucho antes, cuyas consecuencias provocaron inseguridad social, desempleo, altos índices de pobreza, bajos niveles de educación, corrupción en todos los niveles, fuga de capitales, un masivo éxodo interno y externo de personas huyendo de la violencia y de la miseria, y otros tantos problemas que limitaron el desarrollo del país.

Durante el conflicto armado (1980-1992), el servicio legal de la seguridad privada tendió a un incremento paulatino. Durante doce años se inscribieron en el mencionado registro de comercio un total de 15 empresas. El servicio de estas agencias estaba orientado principalmente a contratar custodios para la protección de personas o empresas, así como al blindaje de automóviles, entre otros. Estas medidas se consideraban necesarias para paliar la inseguridad, producto de la guerra.

Al finalizar la guerra en 1992, se dio inicio en El Salvador a un proceso de germinación de la democracia pero, durante la transición, se dio un vacío de autoridad que generó desorden social, involución de los valores humanos, predominando los polos negativos, irrespeto a las leyes y violencia.

Las bases de una nueva convivencia social se pactaron entre el gobierno y la insurgencia en una mesa de negociación. Los logros han sido importantes en

varias transformaciones políticas, sociales y económicas, pero el problema de la violencia en el país sigue latente y cada día toma mayor incremento.

Luego del largo período de guerra surgió la necesidad de poner fin al conflicto armado e iniciar un período de negociación que culminó con los “Acuerdos de Paz”, donde quedaron plasmados varios aspectos importantes, que contribuyeron a romper las barreras que impedían el desarrollo del país, lo que trajo consigo la desaparición de los antiguos “Cuerpos de Seguridad”.

Dentro de estos Acuerdos se contempló la creación de una institución de seguridad pública conocida como la Policía Nacional Civil (PNC); todos sus elementos fueron capacitados por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

La inseguridad ciudadana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la población, si no la principal, y a pesar de que la PNC ha hecho esfuerzos para disminuir los índices de criminalidad, se cuestiona su efectividad.

Después de firmados los Acuerdos de Paz en Chapultepec, las expectativas de la población se truncaron en lo relativo a la seguridad personal y de sus bienes. Los índices de criminalidad crecieron y la inseguridad percibida se comenzó a sentir en la sociedad. Quienes tenían medios económicos contrataron personal de seguridad o guardaespaldas, a la vez que vigilantes para sus negocios.

Empresarios y exmilitares unieron su capital y su conocimiento para crear empresas de seguridad privada y así ofrecer sus servicios, cada día más demandados. Era evidente que se necesitaba la participación de la sociedad civil, como aporte para mejorar la seguridad de la población salvadoreña.

En este contexto florecen las empresas de seguridad privada, ya que el aumento objetivo de la criminalidad, la percepción subjetiva de inseguridad, y la falta de confianza y garantía en la seguridad pública, han generado una mayor oferta y demanda de estos servicios.

Desde septiembre de 1992 hasta diciembre de 2013 se han graduado 32.242 policías en la ANSP. De junio de 1997 a diciembre de 2013 se han capacitado a 36.510 agentes de seguridad privada. Esto representa un 11.68% más de agentes privados que la PNC. (Departamento de Registro Académico, ANSP, 2014). Pero hay que aclarar que el número de policías activos es muy inferior a este número, ya que unos se han retirado, otros han sido depurados, y también han muerto. La plantilla actual de la PNC ronda los 25.000 efectivos.

Por su parte, el número de agentes de seguridad privada es muy superior a los certificados. Por una parte, el número de agentes que fueron capacitados y que aún están activos son también alrededor de 25.000. Pero, se tiene un estimado de 15.000 agentes en funciones que aún no han recibido la capacitación. Por lo tanto, el pie de fuerza de agentes de seguridad privada se estima entre 35.000 y 40.000 agentes. En la actualidad, algunas empresas tienen más de dos mil personas dedicadas a esta actividad.

Una de las mayores deficiencias es el registro, control y regulación de estos servicios. Se ha carecido de mecanismos rigurosos que lo permitan: La Ley tiene vacíos, y el más evidente es la falta de un Reglamento de la Ley de Seguridad Privada. A catorce años aún no se ha emitido.

En esta ley coexisten ciertas contradicciones, por una parte, se les exige a las personas como requisitos para trabajar; dos requerimientos complementarios uno del otro:

1. Superar un examen psicológico y psicotécnico en la ANSP como requisito de ingreso al curso de capacitación.
2. Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido en la ANSP.”

Se entiende que, para que una empresa pueda contratar a una persona como agente de seguridad privada, debe comprobar a través del certificado emitido por la ANSP que cursó y aprobó la capacitación.

Pero, por otra parte, el Art. 20, prescribe:

El personal contratado por las agencias o empresas de seguridad, para desempeñarse como agente de seguridad privada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de su contratación, a efecto de solicitar la programación de la prueba psicotécnica cuya aprobación satisfactoria constituye requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación;
- b. Luego de cumplir con lo establecido en el literal anterior, deberá recibir y aprobar un curso de capacitación que incluye las asignaturas de Procedimientos de Agentes Privados de Seguridad y Derechos Humanos, entre otros, afines a los propósitos de tal adiestramiento, según cupo disponible en la Academia Nacional de Seguridad Pública, donde se desarrollarán los cursos respectivos (Ley de los servicios privados de seguridad).

Según este artículo 20, se permite contratar a personas sin el certificado o diploma que garantice el cumplimiento del requisito de trabajar en seguridad privada únicamente con este requisito. Sólo entre el 7 de octubre de 2013 y el 17 de enero de 2014 se capacitaron a 187 personas que tenían más de dos años y hasta 18 de estar trabajando en seguridad privada en forma irregular e ilegal. Pese a lo pequeño de la muestra tomada, es un indicador que un 55% de la población está en estado ilegítimo trabajando como agente de seguridad privada. En la ANSP se tienen evidencias de que al menos un 25% de agentes de las empresas legales, aún no tienen su certificado de la capacitación.

También existen algunas laxitudes, este mismo Art. 20 es un ejemplo: Por una parte, les permite a las empresas contratar a personas sin el certificado de la ANSP, e “inscribir” al infractor al examen psicotécnico, pero luego las empresas han interpretado que no les obliga enviar al agente, ni al examen, ni a la capacitación. De todas maneras no cumplen con ninguno de los dos literales.

Lo cierto es que la redacción contradice la letra y el espíritu con la que se emitió la Ley de Seguridad Privada y se da lugar a interpretaciones para evadir su cumplimiento. Además falta el reglamento que la Ley misma ordenó y que el ejecutivo, tras más de trece años de vigencia, aún no ha emitido y, por lo tanto, es inaplicable y prácticamente nula.

Diferentes medios de comunicación calculan que el sector mueve entre seiscientos y novecientos millones de dólares, posee un pie de fuerza de más de treinta mil efectivos entre administrativos, operativos y agentes de seguridad, y no está debidamente regulado administrativa, operativa, comercial, fiscal, ni laboralmente, ya que se procura evitar el cumplimiento de todas las leyes referidas a cada área.

Debido a que en los inicios de la seguridad privada los registros los llevaban los cuerpos de seguridad, los cuales fueron suprimidos por los Acuerdos de Paz, al parecer no se custodiaron debidamente, por lo que no se ha podido tener acceso a ellos, y es por esto que no se tiene una fecha exacta del surgimiento de dichas empresas.

Tras los Acuerdos de Paz hubo proliferación de empresas, surgió la necesidad de crear la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad de la PNC (DSCEPSP), la cual comenzó a funcionar en el mes de diciembre de 1994, quedando adscrita a la División de Seguridad Pública y, desde entonces, las empresas dedicadas a este sector se deben apegar a las disposiciones legales dictadas por la Policía Nacional Civil, la cual se encarga de regular todo lo relacionado a la tenencia y almacenamiento de armamento y equipo, control de personal contratado, clientes y clases de servicios prestados.

La DSCEPSP, ha comunicado verbalmente al Departamento de los Servicios Privados de Seguridad acerca de una reestructuración interna de la PNC. Se informa que la División pasó a ser un Departamento de la Policía. Esta información también fue difundida por los altos mandos de la PNC a través de los medios de comunicación social.

Desde 1994, fecha en que la PNC inicia el registro de los servicios privados de seguridad, se observa un incremento continuo de la oferta y la demanda de estos servicios. El crecimiento se centra especialmente en aquellos orientados a la protección de la vida, integridad física y bienes materiales; es decir, guardias de seguridad para empresas, colonias o personas particulares; protección a mercadería y pago de planillas o valores en tránsito.

En la actualidad, los decretos legislativos 226 y 227 de fecha 24 de enero de 2001, facultan a la PNC para ejercer el Registro y Control de los Servicios de Seguridad del Estado, Autónomas y Municipalidades, así como, los servicios privados de seguridad. Al contar con un respaldo legal e institucional, surge la necesidad de crear una doctrina, una filosofía de trabajo y consecuentemente reforzar la identidad y sello personal de la división o, mejor todavía, la creación de una Superintendencia de Seguridad Privada.

La seguridad privada es un sector en auge y crecimiento constante, que ha experimentado en los últimos años una gran expansión tanto de productos como de servicios de seguridad. La importancia de este tipo de empresas es que son útiles para los sectores de comercio, industria y servicio; pero así mismo, se puede reforzar y complementar la labor de la seguridad pública en general.

Autoridades de la ANSP y de la PNC estiman que hay que estudiar fórmulas que garanticen el desarrollo profesional, ampliar las categorías laborales y responder a la creciente demanda de especialización.

Los servicios de seguridad privada han tenido una dilatación cuantitativa durante la última década, lo cual está relacionado con la inseguridad de la población dado el auge delincencial y de violencia que en esta sociedad se ha visto incrementado.

Así mismo, otra serie de factores que se asocian al aumento de empresas de seguridad son: La falta de mecanismos y controles sobre estos servicios, la poca credibilidad de la población en el sistema de justicia; y, una labor policial que, aunque importante, no ha logrado controlar la criminalidad.

La seguridad privada la constituyen empresas dedicadas a proveer servicios de vigilancia física y control de acceso para protección de los bienes e instalaciones del cliente, así como también de las personas que allí laboran y/o ingresan, para tal efecto las empresas asignan los puestos de vigilancia que el cliente solicita.

1.2. La Academia Nacional de Seguridad Pública

La Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) en su Art. 3, determina como primera atribución la de formar profesionalmente a los miembros de la PNC, según requerimientos que ella exija y conforme lo que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; Decreto No. 195 del 27/02/1992, emitida el 27/02/1992 y publicada en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 314. Fecha de publicación: 03/03/1992.

En el año 2000 la Asamblea Legislativa emitió el Decreto N° 227, y en el Art. 20 en los literales f. y g. decreta que el personal contratado por las agencias o empresas de seguridad, para desempeñarse como agentes de seguridad privada entre otros requisitos debe “inscribirse en la Academia Nacional de Seguridad Pública” y “deberá recibir y aprobar un curso de capacitación en la misma ANSP, donde se desarrollarán los cursos respectivos.

De esta manera el legislador confiere a la ANSP otra función: Capacitar a las personas que trabajan en el sector de la seguridad privada. Mientras no se cambie esta Ley es atribución de la ANSP capacitar a los agentes. Por otra parte, algunas empresas han estado interesadas en asumir la capacitación. Es difícil prever la calidad, costo y condiciones de la capacitación en manos privadas, si teniendo la obligación legal de hacerlo a través de la ANSP no lo hacen. Un hecho grave y generalizado es la falsificación de certificados de estudios de educación básica y de los Diplomas de la ANSP.

El lunes 23 de junio de 1997 iniciaron las primeras capacitaciones en seguridad privada, impartidas por la ANSP, hasta el presente (2014). Hasta diciembre de 2013 se habían impartido 736 cursos o promociones.

Las pruebas psicotécnicas

Aunque la Ley establece que el personal contratado para desempeñarse como agente de seguridad por las agencias o empresas de seguridad, debe aprobar el examen psicotécnico y la capacitación, en la práctica la ANSP ha tenido que capacitar tanto a personas que desean entrar al sector, como a las personas que ya han sido contratadas por las empresas, inclusive con años de laborar.

El número de convocatorias a exámenes en estos 17 años se presentan en el siguiente cuadro, así como el número de personas inscritas, tanto por empresas de seguridad, servicios propios o personas naturales.

Cuadro 1
Estadísticas de personas inscritas para el examen psicotécnico
Junio de 1997 a julio de 2011

Número de convocatorias	Aspirantes inscritos	Total de inasistencia	No aptos	Total de aptos
392	53,535	11,930	3,987	37,612
	%	22%	7%	70%

Fuente: Departamento de los Servicios Privados y Estales de Seguridad. ANSP.

El número de personas que fueron inscritas a las 392 pruebas que se realizaron desde junio de 1997 hasta el 28 de julio de 2011 fueron 53.535. El total de personas aptas para realizar la capacitación fue de 37.612, quienes representan más de las dos terceras partes de los inscritos. Un dato importante de resaltar es que hubo un 22% de inasistencias. Las causas, son de tipo personal, enfermedad, no desea hacer el curso por el costo o porque no tiene aprobado el sexto grado. Pero lo más común es que las empresas los inscriben pero no los envían, ni les avisan siquiera. La mayoría del 7% de no aptos, continúan trabajando en las empresas pese a que no saben leer o escribir o no entienden lo que leen y no han cursado la capacitación en la ANSP. Esta información se envía a la DRCSPS como colaboración para el control de las empresas de seguridad privada.

Cuadro 2
Estadísticas de personas inscritas para el examen psicotécnico.
Diciembre de 2012 a febrero de 2014

INSCRITOS	4,673	% Respecto a los inscritos	% Respecto a los presentes
	Aspirantes		
Presentes	3,218	%	%
Aptos	2,858	61%	89%
No aptos	360	8%	11%
No se presentaron	1476	32%	

Fuente: Departamento de los Servicios Privados y Estales de Seguridad. ANSP.

Los datos que corresponden de diciembre de 2012 a febrero de 2014, son los siguientes: Se inscribieron 4.673 personas, entre agentes privados, inscritos por sus respectivas empresas y personas naturales que no trabajan aún como agentes de seguridad privada. El número de aprobados en este período fue de 2.858; los No aprobados fueron 360; por su parte 1.476 no se presentaron. De éstos, 1.436 fueron agentes inscritos por las empresas y 40 fueron personas naturales.

Cuadro 3
Comparación de las estadísticas de las pruebas psicotécnicas en los períodos 1997-2011 y 2012-2014

Aspirantes	1997 - 2011	%	2012 - 2014	%
Inscritos	53,535	100%	4,673	100%
Aptos	37,612	70%	2,858	61%
No Aptos	3,987	7%	360	8%
No se presentaron	11,930	22%	1,476	32%

Fuente: Departamento de los Servicios Privados y Estales de Seguridad. ANSP.

Al comparar los dos períodos, se observa que hay un descenso en el porcentaje de aptos, pese a que las pruebas que se aplican son más sencillas que las ocupadas en el primer período, ya que por mandato de la primera Ley se debía evaluar aspectos de personalidad del evaluado; a partir del año 2000 con la nueva Ley, las pruebas se limitan a cumplir con lo ordenado por ella: “la prueba psicotécnica cuya aprobación satisfactoria constituye un requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación”. Los aspectos de personalidad y salud mental con la nueva Ley son responsabilidad de cada empresa.

Los cursos de capacitación

La misión del Departamento de los Servicios Privados y Estales de Seguridad, es contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante la formación de los agentes de seguridad privada y de las instituciones públicas.

De acuerdo a la Ley de Seguridad Privada y del manual de funciones de la ANSP la principal función de este departamento es capacitar a personas para que puedan trabajar como agentes de seguridad privada. Se han capacitado a: Agentes de seguridad privada, vigilantes independientes, investigadores privados, servicios propios de protección, y a agentes de seguridad de instituciones públicas, autónomas y municipales.

Hay que anotar que la capacitación es de contenidos básicos, por lo mismo, hasta el momento solamente se expide el certificado o diploma genérico en “seguridad privada”. Se tienen planes de expansión para recapacitar a los ya capacitados e iniciar las capacitaciones especializadas acordes con las necesidades del sector.

El plan de estudios se desarrolla así: Se hace la inscripción a las pruebas psicotécnicas, se inscriben al curso previa aprobación de la prueba psicotécnica, se desarrolla el curso que dura cinco días, y finalmente se imparten cuatro asignaturas: Salud mental, derechos humanos, orientación jurídica e intervención del agente de seguridad privada.

En el desarrollo de la capacitación se utilizan los siguientes instrumentos didácticos: Programas de estudios, planes de clase, cartas didácticas, manual del agente, material didáctico escrito y audiovisual, material técnico: Pistolas, esposas, cinturones, bastones pedagógicos y mapas de riesgos.

El procedimiento para la inscripción a la capacitación se lleva a cabo así:

1. Las empresas presentan la lista de personas a inscribir a la prueba psicotécnica, y los documentos respectivos. (Certificado de 6° grado y DUI).
2. Se ingresan los datos al sistema y se determina la fecha de la prueba. (Calendario preestablecido).
3. Al presentarse al examen, los aspirantes deben identificarse con su DUI y mostrar el certificado de sexto grado mínimo o constancia de estudios del mismo grado o superior.
4. Terminada la prueba, el Departamento de Convocatoria envía el listado de resultados y se continúa de la siguiente manera: Si el aspirante está aprobado y desea inscribirse a los cursos se procede así: Llena un formulario con datos personales, se revisa nuevamente la documentación personal, se autoriza el pago correspondiente en la Tesorería de la ANSP, y se determina la fecha de inicio del curso. (Calendario predeterminado).
5. Si en la evaluación se declara “no apto”, debe volver a iniciar el proceso. Por lo general la prueba es reprobada por personas que, o no saben leer y escribir o son analfabetas funcionales, es decir, que no saben interpretar lo que leen.

El procedimiento para la realizar la capacitación es sencillo: Se inscribe para el curso presentando la documentación legal y el recibo de pago por US\$50.00. (Acuerdo 92 del Ministerio de Hacienda el 12 de enero de 2006).

Luego de realizada la capacitación en seguridad privada, se envía a Secretaría General el listado de aprobados en el curso y los certificados para firma del Director General.

Cuadro 4
Capacitaciones en seguridad privada impartidas por la ANSP

AÑOS	CAPACITACIONES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1997 - 2014	745	1.254	35.597	36.851

Fuente: Departamento de los Servicios Privados y Estales de Seguridad. ANSP

Hasta diciembre de 2013 se han impartido 745 capacitaciones. Las mujeres que han asistido son 1.254 y los hombres 35.597. En total son 36.851 personas.

Dentro de estos datos se incluyen a 1.346 agentes de seguridad que trabajan en instituciones del Estado y a 522 agentes de los Cuerpos de Agentes Municipales, conocidos como CAM, capacitados entre 2012 y 2013.

El curso que brinda la ANSP comienza el día lunes y culmina el día viernes de la misma semana. La hora de inicio es a las 7:30 a.m. y la salida es a las 3:30 p.m. Son recibidos en las aulas donde recibirán el curso toda la semana y al finalizar el día viernes se realiza un sencillo acto de graduación.

Cuadro 5
Número de personas capacitadas en seguridad privada entre
junio de 1997 y marzo de 2014

PERIODO DE JUNIO DE 1997 AL 2014					
	AÑOS	CURSOS REALIZADOS	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1997	1	23	24	2,876	2,900
1998	2	45	27	4,863	4,890
1999	3	45	34	3,360	3,394
2000	4	45	47	2,106	2,153
2001	5	44	59	2,512	2,571
2002	6	50	95	3,544	3,639
2003	7	23	54	1,618	1,672
2004	8	23	23	966	989
2005	9	19	25	594	619
2006	10	39	17	475	492
2007	11	42	19	523	542
2008	12	42	51	748	799
2009	13	38	66	1,093	1,159
2010	14	75	159	2,728	2,887
2011	15	68	232	3,435	3,667
2012	16	48	101	2,130	2,231
2013	17	67	186	1,720	1,906
2014	18	9	35	306	341
	TOTALES	745	1254	35,597	36,851

Fuente: Elaboración propia.

En la ANSP se está dando una metamorfosis. De ser una Academia se está transformando en un Instituto de Educación Superior en Seguridad. IES-ANSP.

El proceso de formación de los Agentes de Seguridad Privada (ASP) a desarrollarse en el IES-ANSP, puede apreciarse como formación inicial, entendiéndola como aquella que brinda al agente las competencias mínimas y genéricas para el desempeño de su función. Al concebirse de esa manera, se abre las puertas a posibles modificaciones como brindar formación continua, que permita ampliar las competencias del ASP, ello claro, aceptando que éstos requieren de una formación en competencias complejas.

2. Marco conceptual

Esta investigación versa sobre las personas. Se ha tenido en cuenta a algunos que trabajan en el sector de la seguridad privada y a otros que planeaban vincularse posteriormente a la capacitación de la ANSP. Por esto, se debe fundamentar desde el inicio que se trata de la dignidad de cada uno de ellos y de los derechos que de ella se derivan, reconocidos en El Salvador por la Constitución, protegidos por leyes y supra emanados de Convenios Internacionales (DRAE, 2001).

El término dignidad deriva del vocablo en latín *dignitas*, y del adjetivo digno, que significa valioso, con honor, merecedor. La dignidad es la cualidad de digno e indica, por tanto, que alguien es merecedor de algo o que una cosa posee un nivel de calidad aceptable. La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

La dignidad humana es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas.

Uno de los derechos que provienen de hecho de ser un “ser humano” es la seguridad (del latín *securitas*, *-ātis*), cualidad de seguro, esto es, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. (DRAE, 2001). Seguridad, en su más elemental acepción, significa “certeza, tranquilidad y calma”. Además, la palabra seguridad connota “libre o exento de peligro, daño o riesgo” (Alarcón y Bermúdez, 1988).

Técnicamente la seguridad es el conjunto de medidas y acciones que se adoptan para brindar confianza y tranquilidad, y proteger un ente contra determinados riesgos a que está expuesto.

La palabra seguridad se define como un estado de confianza y tranquilidad de una persona o grupo humano basado en el convencimiento de que no existe ningún peligro o riesgo a qué temer, después de haber adoptado una serie de medidas o establecido normas que eliminan las posibilidades que se presenten (Valencia y Aguedo, 2011).

La vigilancia (del latín *vigilantia*), es el cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de una persona por sí misma o a través de algún medio físico, electrónico, lógico o de observación. Por lo tanto, el servicio ordenado y dispuesto para vigilar, se conoce como vigilancia. Puede tratarse del servicio prestado por una compañía privada (ya sea mediante guardias o equipos tecnológicos como cámaras de video), por agentes privados o por las fuerzas públicas de seguridad.

La vigilancia por sistema es el procedimiento de control de personas, objetos o procesos dentro de métodos para la conformidad de normas esperadas o deseadas en sistemas confiables para control de seguridad social. La palabra “vigilante” proviene de los primeros centinelas establecidos en la Antigua Roma bajo el nombre de «*Vigiles*».

La seguridad es una de las obligaciones primordiales del Estado, si bien hay autores de la filosofía política clásica como Thomas Hobbes (2009), por ejemplo, que indican que es la principal.

De ahí que su estudio haya sido objeto tradicional de análisis por parte de los especialistas de la filosofía política, la ciencia política, la administración pública y las políticas públicas.

2.1. Seguridad privada

Diego Torrente (2003), dice que para las teorías pluralistas, los conceptos de “público” y “privado” tienen diversos significados. Uno es relacionar lo público con el Estado y con la autoridad estatal, y lo privado con el mercado. Otro es espacial, continúa diciendo, distinguiéndose entre espacios públicos (comunes) o privados (restringidos). Y agrega,

La seguridad privada no se centra sólo en los espacios privados. Una buena parte de su negocio gira en torno a los espacios semipúblicos, es decir, espacios privados pero de afluencia masiva de personas (centros comerciales, complejos deportivos, instituciones educativas, hospitales, mercados, y un largo etcétera) (Torrente, 2003).

La seguridad ciudadana deja de ser un monopolio del Estado y se convierte en un sector de actividad más en el que concurren la iniciativa privada, la social y la pública.

Uno de los efectos más preciados de la seguridad es la calidad de vida, que tiene que ver con las condiciones adecuadas para que el ser humano pueda realizar todas sus potencialidades. Esas condiciones implican cuestiones como bienestar material, salud física y psicológica, acceso a la cultura, un medio ambiente sano, justicia social, y también seguridad.

El concepto va más allá de la idea económica de “nivel de vida” (consumismo, desarrollo), o de la idea cultural de “estilo de vida”. La idea de seguridad aparece asociada a la noción de calidad de vida de dos formas. El aumento de la riqueza, el bienestar y la calidad de vida pueden aumentar la demanda de seguridad ya que ésta es una dimensión y una condición para disfrutar de aquélla.

Por su parte, el aumento de la riqueza también puede venir acompañado de desigualdad. Los agravios y tensiones sociales pueden provocar mayor inseguridad objetiva, de hecho no “pueden”, sino que ya la provocaron en El Salvador. El efecto al final es que la calidad de vida, paradójicamente, genera inseguridad, sobre todo cuando la distribución de los beneficios de la riqueza es inequitativa o, por ser de origen dudoso, genera mayor corrupción. Ese proceso paradójico explicaría la enorme demanda de seguridad para prevenir la inseguridad.

Prevenir es hacer cosas para evitar que se materialice un riesgo, o bien, si sucede, que el daño sea el menor posible. Actuar cuando ya el incidente se ha producido, no es prevenir. Una limitación es que las policías públicas, sobre todo las orientadas a la persecución de delitos, tienen poca tradición preventiva. Principalmente en el ámbito latinoamericano, y sobre todo en el salvadoreño, donde se han dado los programas de “la mano dura y la súper-dura”, seguida por una “tregua” mal diseñada y mal acompañada por las esferas oficiales.

Sin embargo, la seguridad privada vende prevención (evitación de daños y pérdidas), que es un producto que se demanda. El riesgo para la seguridad pública es haber perdido ese “mercado” de la disuación frente a la seguridad privada.

Dos hechos importantes se han dado, uno a nivel de la Comunidad Europea (www.CoESS.eu) y otra en Colombia (www.supervigilancia.gov.co):

- a. La Confederación de los Servicios de Seguridad Europeos (CoESS) es la organización europea de 26 asociaciones de empresarios privados de seguridad nacionales. Fue fundada en 1989. CoESS es la única organización patronal europea representativa para defender los intereses de la industria de servicios de seguridad privada. Es reconocido por la Comisión Europea (Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión) como interlocutor social sectorial europeo de conformidad con los Tratados europeos.
- b. La CoESS representa 19 Estados miembros de la UE y un total de 24 países, lo que se traduce en unas 60.000 empresas de seguridad privada que emplean

a un total de 2,2 millones de empleados de seguridad privada. La industria de los servicios europeos de seguridad privada genera una facturación anual de unos € 34,2 mil millones de euros.

- c. La CoESS y la Uni-Europa consideran que en el marco de la futura ampliación de la Unión Europea convendría disponer de una normativa más armonizada a nivel europeo para el sector de la seguridad privada. En el marco de su diálogo social, la CoEES y la Uni-Europa se comprometieron a trabajar para el desarrollo de normas y marcos de referencia europeos que permitan, de acuerdo con una aplicación voluntaria en los países y empresas, tender hacia una armonización beneficiosa para el conjunto del sector.

En este contexto, es crucial que cualquier actividad del sector se preste con el profesionalismo necesario. Los interlocutores representativos establecieron un código social europeo (CoESS y Uni-Europa) en el marco de su diálogo social con el objetivo de garantizar el desarrollo de normas de conducta y ética con miras al beneficio común de las empresas, de los trabajadores, de los clientes y de la sociedad en su conjunto.

El éxito de este código pasará obligatoriamente por el compromiso de todas las partes interesadas, dirigentes de empresa, trabajadores, delegados sindicales, organizaciones sindicales nacionales, asociaciones profesionales nacionales u organizaciones europeas, de hacer suyo su contenido con el fin de aplicarlo en la práctica a la actividad del sector.

Generalmente, en los países europeos, el establecimiento y ejercicio de las actividades de las empresas de seguridad privada obedecen a normas estrictas. Los dirigentes de estas empresas se comprometen a aplicar la letra y respetar el espíritu del conjunto de disposiciones reglamentarias. En este marco, demostrarán apertura y transparencia en todas sus gestiones respecto a sus trabajadores, clientes (privados y públicos) y autoridades públicas competentes.

- d. En Colombia se ha creado la Superintendencia de Seguridad Privada, la cual tiene por objeto, promover, regular y fiscalizar las entidades, servicios o actuaciones del personal y medios en materia de Seguridad Privada y sus modalidades en todo el territorio nacional. Su misión es ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia, asegurando la confianza pública en los mismos con un adecuado nivel técnico y profesional en la prestación de éstos, combatiendo la ilegalidad y contribuyendo con las autoridades en la prevención del delito. (www.supervigilancia.gov.co)

El Dr. Edgardo Frigo (2004), da tres observaciones contundentes acerca de la seguridad privada:

- 1) El sector de la seguridad privada está compuesto por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones y otros múltiples conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.
- 2) Se trata de un sector económico muy joven. Las empresas de más de 30 años de existencia en el sector son la excepción más que la regla, y la inmensa mayoría de los actuales oferentes de servicios de seguridad privada en Latinoamérica tienen menos de diez años de existencia.

- 3) En los últimos quince años, como sector de la vida económica, la seguridad privada ha ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en la región centroamericana. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la seguridad privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de seguridad en todo el mundo.

Ahora bien, cuando lo que las fuerzas públicas comprenden por seguridad, no coincide con lo que los ciudadanos consideran seguridad, no es la población la que está equivocada. El concepto “seguridad” que tiene la población incluye muchos factores, y el delito es sólo uno de ellos. La población no piensa en términos de delito sino de riesgo, y así demanda seguridad sin apellidos.

Luego entonces, se puede definir el término “seguridad privada” a los servicios integrales de seguridad y protección que se brindan a personas físicas y morales tanto públicas como privadas en áreas diversas y específicas tales como vigilancia, traslado de valores, protección física a individuos, resguardo de bienes muebles e inmuebles, prevención y combate de incendios y contingencias naturales e intencionales, etc. Estas empresas están formadas con capital esencialmente privado y sujetas al régimen legal, fiscal y financiero correspondiente y supervisadas por el gobierno.

Estas empresas generan prestaciones laborales y sociales para más de 25.000 agentes de seguridad, un sueldo fijo para el ingreso familiar, aunque los sueldos son muy bajos, al menos en El Salvador, y sobre ello falta mucho por hacer, en especial en lo concerniente al pago de horas extras, diurnas y nocturnas, domingos y días feriados, así como asignar un día de descanso (no día libre), el pago de las vacaciones anuales y de las indemnizaciones en caso de despido, sin dejar de mencionar, el pago oportuno del seguro social (ISSS) y el fondo para pensión (AFP).

Algo importante y muy cierto es el hecho de que las empresas de este ramo no son corporaciones policiales, pero si dan protección a personas, instalaciones y valores, por ende, se deben preparar para prevenir delitos, corrupción y agresiones externas. Luego entonces, deben recurrir al estudio del fenómeno delictivo con base en ciencias como la criminalística, la criminología y otras tecnologías y ciencias aplicadas al desarrollo de materiales e invenciones que permitan combatir al crimen común y al organizado.

No son corporaciones policiales, pero al entrar en lo semipúblico, es evidente que tienen que adquirir una visión disuasiva. Ello las acerca a este perfil. No obstante, y sin perder de vista su naturaleza y objetivos, conservan su independencia moral y de criterio por el simple hecho de que un guardia privado tiene sus propias funciones de acuerdo a las leyes y no es tampoco un detective. Debe tener preparación física y mental para afrontar un hecho delictivo, pero hasta ahí.

Por supuesto, este tipo de instituciones ha tenido sus episodios negros. Por ejemplo, cuando agentes privados armados han agredido a golpes o a balazos a civiles y transeúntes. Como todo, no son perfectas ya que son humanas. Sin embargo, es importante pensar en darle una formación deontológica y ética a sus elementos. Ya hay bastante con los delincuentes, que en muchos casos también eran policías o ex policías y golpeadores con placa, como para soportar a otra clase nueva de gorilas, y esa es la razón por la cual se deben transformar las empresas privadas de seguridad más seguras con unas actitudes más éticas y más humanas.

Ello también requiere el diseño de un perfil, de programas de capacitación, que a las empresas de seguridad privada les hace mucha falta y sobre lo cual las

autoridades no les dan incentivos, ni las presionan para fomentarlos. Hace falta que las asociaciones que aglutinan a las compañías de este sector tengan una especie de Estado Mayor encargadas del desarrollo tecnológico, de la doctrina, de la ética, de los valores humanos, por poner algunos ejemplos.

1. La prestación brindada por empresas habilitadas por la ley, contratadas por personas físicas, o personas jurídicas de carácter privado o público, con el fin de ejercer actividades de seguridad complementarias de la seguridad pública, muchas veces sólo lo solicitan en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes, tratando de minimizar sus efectos en caso de que se produzcan.
2. En algún sentido tienen funciones semejantes a las fuerzas del orden público, brindando servicios tales como de seguridad física de personas, bienes y corporativos, protección, investigaciones, custodia de valores, vigilancia de áreas públicas, semipúblicas y privadas, espectáculos masivos, etc., contando en muchos casos con medios y tecnología mayores que las fuerzas públicas.
3. Sus clientes son tanto las personas naturales, como las empresas e incluso las instituciones públicas.
4. En El Salvador se autoriza la portación de armas. Para ello deben tener licencias especiales de tenencia, y portación de armas. Sin embargo, algunas instituciones restringen su uso a las porterías de los edificios, en especial en instituciones educativas y las de salud.
5. La seguridad privada, no es autoridad pública, ni puede ejercer esa tarea; no tiene por fin, perseguir el delito, solo pueden realizar requisas personales o de vehículos dentro de su perímetro privado asignado, no pueden realizar detenciones a menos que sean "*in fraganti*", (como lo puede hacer cualquier ciudadano); tampoco ejecutar allanamientos, ni acciones de desalojo, ni ser un elemento de represión, sino que le cabe fundamentalmente dentro de su ámbito y en forma restrictiva la tarea preventiva de vigilancia, disuasión y alerta temprana, pudiendo incluso colaborar ante el pedido de las autoridades, pero jamás les cabe asumir cualquier otra función en materia de seguridad pública o de seguridad nacional, ámbitos absolutamente reservados al Estado.
6. En la actualidad, el incremento de la inseguridad, no solo es una percepción, es una realidad que se vive y sufre en carne propia por la ciudadanía. Las fallas en la eficacia en la seguridad pública se han ido incrementando en forma contundente, haciendo evidente que las fallas queden en clara evidencia en cuanto a los temas relacionados con la delincuencia, principalmente juvenil.
7. Dentro de las estructuras de seguridad privada, pueden identificarse dos tipos claramente diferenciados: Las Empresas de Seguridad Privada (ESP) y las Empresas Militares de Seguridad Privada (EMSP), aunque en ambos casos brindan una amplia oferta de servicios en el campo de la seguridad, se diferencian por sus capacidades, alcance y el ámbito de acción.

Este trabajo se refiere exclusivamente a las Empresas de Seguridad Privada (ESP), que de acuerdo a la Ley de Seguridad Privada son los vigilantes independientes y asociaciones de vigilantes, las agencias de detectives privados, los servicios propios de protección patrimonial y todas las personas que tengan que ver con la seguridad privada.

8. Instituciones y autoridades nacionales, empresas y clientes consideran los

servicios de seguridad como una mercancía regida por la oferta y la demanda. En la actualidad, se hace hincapié en la importancia de la seguridad para que la industria de los servicios de seguridad privada asuma su papel como actor genuino en el debate público y social sobre la seguridad.

9. El objetivo debe ser la profesionalización del sector que tiene en sus manos la responsabilidad del cuidado de la vida e integridad de las personas y sus bienes.
 10. La competencia entre empresas para obtener y mantener clientes es feroz. En esta situación o bien la empresa de seguridad adopta conductas fraudulentas o delictivas para proteger su margen de ganancias, o resigna ganancias netas; en ambos casos con consecuencias peligrosas para clientes, sus bienes y usuarios.
 11. El sector de seguridad privada se compone en esencia de mano de obra humana.
 12. En el sector comercio y servicios, en el cual se incluye a la seguridad privada, el salario mínimo es de US\$240.40, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 104, aprobado el 1 de julio de 2013.
- El siguiente aumento al salario mínimo de El Salvador se hará efectivo el 1 de enero de 2015, en el cual se hará un incremento del 4% al sueldo mínimo actual.¹
13. Las empresas han encontrado la forma de trasladar a sus proveedores los descuentos que hacen a sus clientes, pero también lo hacen pagando aranceles inferiores a los de la común práctica en el sector que es el salario mínimo. Esto sucede, cuando contratan a personas que no tienen alguno de los requisitos que la Ley de Servicios Privados de Seguridad exige.
 14. Los principales motivos esgrimidos para la contratación como agentes de seguridad por parte de algunas empresas son dos: No haber cursado el sexto grado como mínimo; a veces contratan personas analfabetas, y el segundo es no tener “el diploma de la ANSP” que acredita al portador haber realizado la capacitación que exige el Art. 20 de la mencionada Ley.
 15. Si lograr eficiencia en el servicio de seguridad minimiza el riesgo, éste se incrementa al contratar a personas sin la debida preparación académica y operativa; en ambos casos se pone en peligro no solo la posición contratada, sino también la integridad y la vida de las personas, incluidas clientes, usuarios, visitantes y la del mismo agente.

1 Visto en: Salario mínimo en El Salvador 2014. www.elsalvadormipais.com. GrupoSV el 20 enero 2014. Para los años posteriores al 2015 deberá haber otra evaluación y tomarán las decisiones pertinentes, puede ser mantenerlo o aumentarlo.

2.2. Marco jurídico

El marco jurídico está compuesto por el conjunto de leyes que norman la actividad de la seguridad privada en El Salvador. Este marco tiene antecedentes que sin ser Ley de la República sirvieron de guía referencial para construir la legalidad de la seguridad privada, éstos son los Acuerdos de Paz.²

La siguiente lista contiene la normativa vigente para el año 2014:

- a) Constitución de la República de El Salvador (1983). Base y fundamento de la legislación salvadoreña y garante de los derechos de las personas.
- b) Ley de los Servicios de Seguridad Privada. (Decreto Legislativo No. 227 del año 2000.) Es la Ley que genera, vuelve operativo el registro y establece los controles del sector de seguridad privada.
- c) Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. (Decreto Legislativo No. 655 del año 1999). Reglamenta la tenencia, el porte y el uso de las armas, en especial para las empresas que sean propietarias de ellas y para los agentes de seguridad como propietarios o usuarios de ellas.
- d) Código Penal de El Salvador (Decreto Legislativo No. 1030 del año 1997) y el Código Procesal Penal de El Salvador (Decreto Legislativo No. 733 del año 2009). Son el marco regulatorio que tipifica cualquier acto ilegal e ilícito, y la formalidad que se debe cumplir para su ejecución a todos los involucrados en la industria de la seguridad privada.
- e) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (Decreto Legislativo No. 269 del año 1992). La PNC es la encargada de hacer cumplir toda la normativa legal a los intervinientes en la seguridad privada.
- f) Código de Trabajo de El Salvador (Decreto Legislativo No. 15 del 23 de junio de 1972). Regula las relaciones entre los patronos y las empresas de seguridad, con los empleados y agentes de seguridad privada.
- g) Ley de Administración y Ahorro de Pensiones (Decreto No. 927 del 20 de diciembre de 1996). Establece las instituciones, normas y procedimientos que permiten la administración de los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de invalidez común, vejez y muerte de acuerdo con esta Ley.
- h) Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Decreto No. 1263 del 8 de febrero de 1985). Regula la seguridad social y cubre los riesgos de los trabajadores.
- i) Código de Comercio de El Salvador (Decreto No. 671 del 26 de mayo de 1970). Regula a los comerciantes, los actos de comercio y las casas mercantiles.

2 Ver: Acuerdos de Paz en El Salvador, 1992. <http://www.elsalvador.com/noticias/especiales/acuerdosdepaz2002/nota4.html#CAPOII>

- j) Las leyes fiscales y sus reglamentos. Ministerio de Hacienda. Contiene los principios y normas jurídicas aplicables a todos los tributos internos.
- k) Tratados y convenios ratificados entre El Salvador-OIT aplicables. El Estado salvadoreño firma y ratifica instrumentos de aplicación en El Salvador.

2.2.1. Los Acuerdos de Paz

En octubre de 1989, el secretario general de las Naciones Unidas, Sr. Javier Pérez de Cuellar, informó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre el Acuerdo suscrito el 15 de septiembre en la Ciudad de México entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto en El Salvador. En diciembre de 1989, en forma separada, el Gobierno del presidente Alfredo Cristiani y el FMLN, pidieron al secretario general que les asistiera en la búsqueda de la paz. Esta idea también quedó reflejada en la declaración de los cinco presidentes centroamericanos en una reunión en San José, Costa Rica, en el mismo mes.

Los esfuerzos del secretario general y de su representante personal para Centroamérica, Sr. Álvaro de Soto, se orientaron en buscar un formato que permitiera impulsar el proceso que se establecía bajo sus buenos oficios con el objeto de obtener el fin del conflicto armado en El Salvador. Tal marco quedó establecido en el llamado Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, que señaló los cuatro objetivos del proceso: Terminar el conflicto armado por la vía política, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.³

El numeral 10, literal d, del capítulo I, Fuerza Armada, de los Acuerdos de Paz, reconoce la necesidad de la seguridad privada e instaura el marco dentro del cual se debe legislar para regular la actividad de este sector considerado como parte de las entidades paramilitares:

2.2.2. La regulación de los servicios de seguridad privada

Las partes reconocen la necesidad de regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección a particulares, empresas o instituciones estatales, a fin de garantizar la transparencia de sus actividades, así como su estricta sujeción a la legalidad y el respeto a los derechos humanos. A tales fines:

- 1) Una ley especial regulará la actividad de las entidades, grupos o personas que presten servicios de seguridad o protección a particulares, empresas o instituciones estatales.
- 2) Dicha ley establecerá los requisitos que deben llenarse para ofrecer y prestar tales servicios, un sistema de registro público del personal, el armamento y las sedes, si las hubiere, de dichos grupos, entidades o personas, mecanismos de control apropiados, incluida su supervisión por la Policía Nacional Civil; y en general, las limitaciones y prohibiciones necesarias para asegurar que dichos servicios de seguridad operen exclusivamente dentro del marco legal.

3 Tomado de: <http://www.monografias.com/trabajos14/acuerdo-paz/acuerdo-paz.shtml#ixzz2 vmgt CmeA>.

- 3) La ley establecerá, asimismo, plazos perentorios para cumplir con los mencionados requisitos cuando sea pertinente. Vencidos dichos plazos, las entidades que no hayan cumplido con los mencionados requisitos serán consideradas ilegales y sus integrantes y organizadores estarán sujetos a la aplicación de las sanciones legales correspondientes.
- 4) Para estos efectos, las partes expresan su conformidad con el esquema de anteproyecto legislativo del presente Acuerdo (ANEXO 1) y que remiten a COPAZ, junto con las anteriores consideraciones, a los fines de la preparación del correspondiente anteproyecto.⁴

Los Acuerdos de Paz propiciaron la creación de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, que entró en vigencia el 23 de febrero de 1994, según Decreto Legislativo No. 818, publicado en el Diario Oficial No. 322. Éste tenía por objeto regular y controlar la actividad de las personas naturales y jurídicas que prestaban servicios de seguridad privada a personas e inmuebles.

2.2.3. La Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador garantiza la seguridad de las personas, así se puede leer en el Art. 2. “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.⁵ De este derecho a la seguridad emanan todos los esfuerzos del Estado y de la sociedad civil para hacer efectivo el goce de la seguridad. Uno de los contribuyentes es el sector de la seguridad privada.

La Constitución de la República de El Salvador sección segunda referida al trabajo y a la seguridad social, en el artículo 38 estipula el ordenamiento del trabajo en este país, así:

El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal, armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

- 1° *En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad.*

Más adelante manda en el artículo 6°:

“La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de cuarenta y cuatro horas.

El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la Ley. La jornada nocturna y la que cumpla en tareas

4 Acuerdos de Paz de El Salvador, firmado en Chapultepec (1992).

5 Constitución de la República de El Salvador (1993).

peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna y estará reglamentada por la Ley. La limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor.

Las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo.

En los tres siguientes artículos continúa la normativa, el artículo 7° dice:

Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral, en la forma que exija la ley.

Los trabajadores que no gocen de descanso en los días indicados anteriormente, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios que presten en esos días y a un descanso compensatorio.

Los artículos 8° y 9° dicen:

Los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado en los días de asueto que señala la Ley; ésta determinará la clase de labores en que no regirá ésta disposición, pero en tales casos, los trabajadores tendrán derecho a remuneración extraordinaria.

Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas.

2.3. Legislación sobre seguridad privada

En el año 1992 se emite la primera Ley que regulaba la actividad de la Seguridad Privada en El Salvador, pero no es sino hasta el año 1997 que el Ministerio de Seguridad Pública, hoy de Gobernación, ordenó dar inicio a la capacitación.

El 14 de diciembre del año 2000, fue creada la Ley de los Servicios Privados de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, publicada el 24 de enero de 2001, por medio del Decreto No. 226.

Ley de Seguridad de los Órganos del Estado, los Entes Autónomos y las Municipalidades. Igualmente, el Decreto No. 227, contiene la Ley de los Servicios Privados de Seguridad.

El Centro de Documentación Legislativa tiene catalogada a la Ley que regula a la seguridad privada así:

La rama de Derecho: Derecho constitucional, materia: Seguridad pública; sub-materia: Seguridad privada.

Título: LEY DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Tipo de documento: Ley; Decreto No.: 227; Diario Oficial No.: 18; Tomo No.: 350; Fecha emisión: 14/12/2000; Fecha publicación:

24/01/2001; Fecha de última modificación: 03/11/2011.

REFORMAS:

(1) D.L. No. 1124, 16 de enero de 2003; D.O. No. 44, T. 358, 6 de marzo de 2003.

PRÓRROGAS:

D.L. No. 510, 16 de agosto de 2001; D.O. No. 168, T. 352, 7 de septiembre de 2001. (Art. 72).

D.L. No. 728, 15 de febrero de 2002; D.O. No. 53, T. 354, 18 de marzo de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La Asamblea dictó dos Decretos Transitorios para la renovación de la autorización de funcionamiento de las empresas privadas de seguridad, con el objetivo de permitirles a las empresas ponerse al día en reunir los requisitos que les faltaban para renovarse. Sin embargo, según la ANSP y la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad no aprovecharon la oportunidad y continuaron incumpliendo esos requisitos.

D.L. No. 466, 16 de septiembre de 2010; D.O. No. 192, T. 389, 14 de octubre de 2010.

PRÓRROGA:

D.L. No. 885, 13 de octubre de 2011; D.O. No. 192, T. 393, 14 de octubre de 2011.

Esta ley se le aplica a: Las agencias de seguridad privada, los vigilantes independientes y asociaciones de vigilantes, las agencias de detectives privados, los servicios propios de protección patrimonial, y todas las personas que tengan que ver con la seguridad privada.

A partir del Art. 18 de la Ley en mención, se encuentran las obligaciones de las empresas:

- a) *Contar con seguro de daños a terceros.*
- b) *Contratar seguro de vida para el personal.*
- c) *Reportar por escrito a la PNC todo hecho delictivo que tenga conocimiento de forma inmediata.*
- d) *Reportar a la PNC del armamento de propiedad individual de su personal.*
- e) *Llevar registro de armas, municiones y equipo.*
- f) *Entregar a la PNC las armas y municiones que posean en caso de huelga del personal de servicio.*

Art. 20.- El personal contratado por las agencias o empresas de seguridad, para desempeñarse como agente de seguridad privada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño o extranjero con residencia definitiva y cuando opere el principio de reciprocidad.*
- b. Ser mayor de 18 años de edad.*
- c. Poseer un nivel de estudios no menor de sexto grado.*
- d. Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica.*
- e. Presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policiales.*
- f. Inscribirse en la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de su contratación, a efecto de solicitar la programación de la prueba psicotécnica cuya aprobación satisfactoria constituye requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.*
- g. Luego de cumplir con lo establecido en el literal anterior, deberá recibir y aprobar un curso de capacitación que incluye las asignaturas de Procedimientos de Agentes Privados de Seguridad y Derechos Humanos, entre otros, afines a los propósitos de tal adiestramiento, según cupo disponible en la Academia Nacional de Seguridad Pública, donde se desarrollarán los cursos respectivos.*

En el Título V, se determinan las prohibiciones y disposiciones generales, así:

CAPITULO I

PROHIBICIONES

Art. 59.- No podrán ser propietarios, accionistas o contratistas de agencias o Empresas Privadas de Seguridad, los miembros activos de la Policía Nacional Civil; tampoco podrán serlo el ministro de Seguridad Pública y Justicia, el director general de la PNC, el sub director de Gestiones y Operaciones y el jefe de la División de Registro de las Empresas Privadas de Seguridad, ni sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, quienes además estarán inhibidos durante los tres años posteriores de haber cesado en sus funciones.

Art. 60.- Se prohíbe la existencia o funcionamiento de grupos privados armados de cualquier índole que no estén autorizados conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Art. 61.- Se prohíbe ejecutar procedimientos policiales a los miembros de los servicios privados de seguridad.

Art. 62.- Queda terminantemente prohibido a las personas naturales o jurídicas que tengan su propio servicio de protección patrimonial y

transporte de valores, prestar este servicio a terceros o realizar otro tipo de actividades distintas a las contempladas en la presente Ley.

Sin embargo, en lo que se refiere al Art. 59, la mayoría de estos funcionarios en pleno uso de sus cargos, por sí o por "interpósita persona", son o han sido dueños, accionistas, directores o gerentes de empresas de seguridad privada y aunque algunos deponen la administración directa de su empresa, mientras dura su mandato, sin embargo, mantienen la titularidad de las acciones amparados en la normativa de las Sociedades Anónimas del Código de Comercio, por lo que es imperativo, un ente rector del sector seguridad privada, independiente y proveniente de la llamada sociedad civil, para que sea menos vulnerable a manipulaciones y a órdenes maquilladas de favores, pero con una ley congruente de los servicios privados de seguridad.

2.3.1. Código de Trabajo

En base al ordenamiento constitucional se ha emitido el Código de Trabajo de El Salvador, el cual tiene por objeto armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones.

El Código de Trabajo (1972) fue emitido por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 236. La fecha de emisión: 23/06/1972 y la de fecha publicación: 31/07/1972. La última modificación se hizo el 03/12/2013.

A continuación se transcriben los artículos de este código referentes a los salarios, horarios de trabajo y demás regulaciones laborales.

Las horas de trabajo de todos los trabajadores son reguladas así:

Art. 161.- Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración.

La semana laboral diurna no excederá de **cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve**⁶.

Los siguientes artículos del mismo código regulan otros aspectos del horario de trabajo:

Art. 162.-Inciso segundo: "En los casos de este artículo, la jornada de trabajo que comprenda más de tres y media horas nocturnas, será considerada nocturna, para los efectos de su duración."

6 La negrilla y la versalita las ha hecho el autor, con el fin de dar énfasis a estas disposiciones, para que el lector pueda sacar conclusiones en cuanto a su cumplimiento.

Art. 163.- Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquél en que el trabajador está a disposición del patrono; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.

Art. 164.- La jornada de trabajo en casos especiales, podrá dividirse hasta en tres partes comprendidas en no más de doce horas, previa autorización del Director General de Trabajo.

Art. 168.- Las labores que se ejecuten en horas nocturnas se pagarán, por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas.

Art. 169.- Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria, será remunerado con un recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora, hasta el límite legal (Código de Trabajo, 1972).

3. Planteamiento del problema, objetivos y metodología

3.1. Planteamiento del problema

La industria de la seguridad privada en El Salvador, al igual que en el resto de América Latina presenta características muy especiales.

Se ha dado en llamar “industria” a la prestación del servicio de seguridad a las personas, sus bienes o empresas, sus propiedades y negocios, así como a residencias, colonias e inclusive a instituciones municipales y estatales, al igual que a sus instalaciones, personas y bienes.

Este importante sector de la seguridad de los países presta un servicio, que si bien, es prerrogativa de los Estados y sus organismos de seguridad pública, no logran cubrir la demanda de los ciudadanos.

Es así como surgen las ofertas de seguridad por parte de empresas que se constituyen para contratar agentes a quienes se les asigna la responsabilidad de dar protección y seguridad.

Es importante conocer cuáles son algunas de las características de las personas contratadas por las empresas o de los aspirantes a ingresar como agentes de seguridad privada y su vida laboral.

Se quiere conocer cuáles son las características de las personas que reciben la capacitación en seguridad privada en la Academia Nacional de Seguridad Pública desde el 7 de octubre de 2013 hasta el 17 de enero de 2014.

Al analizar los turnos que cumplen los agentes de seguridad privada, se ha precisado el salario que reciben y el que ellos deben percibir, acorde con las leyes laborales vigentes, el tiempo de trabajo diario y mensual y si el día es ordinario o no.

Se ha logrado sondear el nivel de cumplimiento de las prestaciones que deben percibir los agentes de seguridad privada en sus puestos de trabajo, desde la perspectiva del agente.

Y finalmente, se logró detectar la falta de conocimientos especiales para el cuidado de las personas y sus bienes.

3.2. Metodología

Los sujetos de estudio son las personas que recibieron la capacitación sobre seguridad privada en la Academia Nacional de Seguridad Pública desde el 7 de octubre de 2013 hasta el 17 de enero de 2014. La muestra utilizada está conformada por las personas capacitadas de 338 capacitados y está compuesto por 260 personas que trabajan como agentes de seguridad privada y 78 que van a integrar próximamente este gremio.

Para conocer parte del comportamiento de las personas, lo mejor es preguntárselo directamente a ellas. Por ello se elaboró una encuesta sencilla auto-administrada que pretendía indagar acerca de hechos que viven los agentes de seguridad privada en el ejercicio de su trabajo, se aplicó, mientras las personas participaban de la capacitación en seguridad privada con la finalidad de buscar información útil para la investigación. Se ordenaron, clasificaron, codificaron, tabularon y procesaron los datos, con el fin de esclarecer la información proporcionada por los encuestados. Para agrupar y darle tratamiento estadístico se utilizó el programa Excel de Office 2013.

Se utilizó el método científico ya que se planeó el camino y la estrategia que permitió descubrir las propiedades del objeto de estudio planteado en los objetivos a lograr.

La investigación es de tipo descriptiva, a nivel de diagnóstico y exploratoria de la situación de los agentes de seguridad privada y su relación laboral.

El muestreo es del tipo master simple por ser una aplicación combinada y especial de los tipos de técnicas existentes.

Una vez se obtuvieron los datos estadísticos, se procedió a elaborar las tablas y las gráficas en aquellos que eran pertinentes para visualizar con mayor claridad los resultados.

Una vez se tuvo la información en Excel, se trasladó a Word y se analizaron los datos para darles sentido, forma y narrar los resultados obtenidos. De esta manera se presentan los datos debidamente procesados, analizados e interpretados.

4. Presentación y análisis de resultados

4.1. Datos generales

4.1.1. Edades de los agentes

La encuesta caracteriza a los agentes de seguridad privada que han asistido a la capacitación en Seguridad Privada en la ANSP.

La primera pregunta tiene el objetivo de identificar la edad de los participantes en la capacitación.

Cuadro 6
Rango y frecuencia de edades de los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Edades	Capacitados	% Capacitados
18-24	44	13%
25-29	89	26%
30-34	62	18%
35-39	55	16%
40-44	42	12%
45-49	25	7%
<50	21	6%
	338	100%

Fuente: Elaboración propia.

Las edades de los 338 alumnos encuestados fluctúan entre los 18 y los 59 años. En los inicios de la capacitación asistieron personas con edades superiores a los 70 años y la mayoría superaba con creces el promedio actual de 35.8 años.

Se ha notado que en los últimos años se ha incrementado el número de alumnos pertenecientes al rango inferior de edad, 18 a 24, quienes al terminar su bachillerato encuentran en el sector una opción de trabajo que les permite subsistir. Son muy pocos, quienes expresan su deseo de continuar estudiando. Los de mayor edad sienten con desesperanza no poder salir del sector de la seguridad privada. Otro hecho interesante, se observa con el personal femenino; casi todas las participantes son menores de 30 años, muy pocas superan los 35.

Los hombres se distribuyen en todo el rango de edades. Las personas mayores de 45 años igualan en número al rango inferior de los 18 a los 24 años.

4.1.2. Salario devengado

El pago que reciben los agentes de seguridad privada en el desempeño de sus funciones, en general, es el salario mínimo. A partir de enero del 2014 el salario mínimo para el “sector comercio y servicio” es de US\$242.14 por mes; US\$ 8.08 por día; y por hora es de US\$1.01. El salario por horas trabajadas entre las 19:00 horas y las 6:00 del día siguiente, son consideradas horas nocturnas y se deben pagar, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas (Código de Trabajo).

Los contratos de los agentes, normalmente los firman las empresas, pactando que el pago del salario se computa por mes, aunque lo cancelan por quincena, el día 15 y el último día del mes. Se indaga de primera mano la realidad de estos salarios. En las encuestas cada uno lo escribió al lado del título “Datos generales”.

Cuadro 7
Salario que manifiestan recibir mensualmente los alumnos de la capacitación

Salario en US\$	Agentes	Porcentaje	Frecuencias acumuladas
0.00	78	23.1%	23.1%
< 224.10	28	8.3%	31.4%
224.10	185	54.7%	86.1%
244.10	12	3.6%	89.6%
265.00	5	1.5%	91.1%
280.00	7	2.1%	93.2%
300.00	6	1.8%	95.0%
320.00	3	0.9%	95.9%
340.00	1	0.3%	96.2%
350.00	5	1.5%	97.6%
360.00	2	0.6%	98.2%
380.00	1	0.3%	98.5%
400.00	3	0.9%	99.4%
420.00	1	0.3%	99.7%
448.20	1	0.3%	100.0%
	338	100.0%	

Fuente: Elaboración propia.

El primer valor US\$0.00, corresponde a setenta y ocho personas que no estaban trabajando al momento de la encuesta. La mayoría desean trabajar como agentes privados. Los restantes, están trabajando y asisten a la capacitación durante sus vacaciones, para que no les descuenten la semana y el séptimo, figura por medio de la cual, la Ley reconoce a la persona que ha trabajado la jornada semanal se le pague el día séptimo, como parte del salario. La mayoría de los alumnos encuestados (el 54.7%) devengan el salario mínimo de US\$224.40. Sin embargo, 28 de los agentes encuestados (8.3%) les pagan menos del salario mínimo. Para no pagarlo, aducen, que no tienen el Diploma de la ANSP que los acredita para poder ser contratados como agente de seguridad y otras más. Violaciones al ordenamiento jurídico. Por una parte, los contratan sin tener los requisitos exigidos por el Art. 20 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. (Decreto No. 227 del año 2000) y, por otra, se llevan de encuentro la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos y Leyes, al no pagarles por lo menos el salario mínimo, aparte de no reconocerles el recargo por el trabajo nocturno, ni el de los domingos y las horas extras y días festivos, como se verá más adelante.

Unos pocos que se desempeñan como supervisores ganan de US\$20.00 a US\$80.00 arriba del salario mínimo, es decir entre US\$244 y US\$320, representando el 23%.

Los que ganan más de US\$320 y hasta dos salarios mínimos (US\$448.20) son coordinadores operativos (supervisores), otros son familiares de los dueños o antiguos subalternos del ejército, ambas variables les permite gozar de una mejor remuneración, a discreción de sus jefes. Como empresa privada, están en su

derecho de disponer la asignación de salarios. En consecuencia, los supervisores ganan entre US\$244.10 y US\$ 448.20, según lo expresado por ellos mismos. Un dato curioso es que todas las mujeres devengan el salario mínimo, es decir no hay supervisoras, al menos entre las que asistieron en la fecha en que se aplicó la encuesta. Todas trabajan por el salario mínimo.

4.1.3. Número de hijos

Para conocer la conformación del núcleo familiar se les preguntó cuántos hijos tienen al momento actual. Esta respuesta da una idea de las responsabilidades económicas y familiares que tienen los agentes.

Cuadro 8
Número de hijos de los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Número de hijos	Capacitados	% Capacitados	% Acumulado parcial	Frecuencias acumuladas
0	142	42%	58%	42%
1	58	17%		59%
2	73	22%		81%
3	45	13%		94%
5	17	5%		99%
6	3	1%		100%
TOTAL	338	100%		

Fuente: Elaboración propia.

Cincuenta y ocho agentes manifiestan no tener hijos aún. Puede tener su explicación en la edad, ciento treinta y tres de ellos tienen menos de 30 años y por lo tanto aún no han formado un hogar. El resto, 196 (58%) han procreado entre 1 y 6 hijos. El 39% tiene uno o dos hijos. La mayoría explica que “la situación económica no está para tener más hijos”. El restante 19%, ha procreado más de 3 hijos.

4.1.4. Nivel académico

Uno de los requisitos para trabajar como agente de seguridad privada, en El Salvador es haber cursado el sexto grado; este mismo es exigido para inscribirse en la capacitación en Seguridad Privada en la ANSP. La siguiente pregunta indaga acerca del nivel académico alcanzado por cada uno de los alumnos.

Cuadro 9
Nivel académico alcanzado por los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Estudios	Capacitados	% Capacitados	% Frecuencias Acumuladas
6° grado	168	50%	50%
7° grado	34	10%	60%
8° grado	19	5%	65%
9° grado	51	15%	80%
Bachiller	61	18%	98%
Técnico	2	1%	99%
Universitario	3	1%	100%
TOTAL	338	100%	

Fuente: Elaboración propia.

El menor grado que aparece en el Cuadro 9 es el sexto grado, ya que la Ley no permite menos estudios formales; éstos obtienen el mayor porcentaje 50%. Las personas con estudios de sexto grado han encontrado una forma de ganarse la vida, sobreviviendo con el salario mínimo. Muchas de estas personas han logrado obtener el certificado de sexto grado, mediante el método de nivelación o acelerado, brindado por el programa EDUCAME. En cuestión de tres o cuatro meses logran legalizar su “educación formal” hasta sexto grado, no importando si cursó uno, dos o hasta el quinto grado. Esta ha venido a ser una alternativa de solución ante la compra-venta de certificados falsificados, algunos mal fotocopiados, escaneados y hasta autenticados por notarios. Se ha detectado en la ANSP que en algunas empresas los han elaborado o transformado, para que sus agentes puedan capacitarse. Vale la pena mencionar, que el Diploma otorgado por la ANSP, que certifica haber aprobado la capacitación, también ha sido falsificado. Pero esta institución ha creado algunos mecanismos de seguridad que son fácilmente detectables, aún los más sofisticados.

Continúan en la escala el tercer ciclo con el 31% (de séptimo a noveno grado). Las personas que han obtenido el nivel básico, es decir, hasta noveno grado, conforman el 80%. Este grupo también buscan ganarse la vida, algunos estudian y trabajan y encuentran al sector como un trampolín para escalar hacia mejores oportunidades. No todas las empresas apoyan sus empleados para que estudien. Varias les ponen trabas y otras los despiden. Se ha observado un repunte de las personas que han terminado su bachillerato (18%), en comparación a los años anteriores, cuyo porcentaje histórico anual no llegaba al 1%, según datos de la ANSP. Como ya se expresó anteriormente, este es un nicho que comienza a ser incursionado por los bachilleres, al igual que su inserción en la PNC, cuya formación también está a cargo de la ANSP, pero en diferentes procesos.

4.1.5. Tiempo trabajado

El tiempo de trabajo como agentes de seguridad privada de los entrevistados fluctúa entre uno y dieciocho años. En el cuadro, no aparecen los 78 encuestados que nunca han trabajado como agente de seguridad

Cuadro 10
Número de años que manifiestan haber trabajado los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Años de trabajo	Capacitados	% Capacitados	Frecuencias Acumuladas	
1	73	22%	55%	
2	58	17%		
3	35	10%		
5	17	5%		
6	22	7%		
7	7	2%		
8	11	3%		
9	10	3%		
10	11	3%		
12	10	3%		
15	3	1%		
18	3	1%		
Total	260	100%		

Fuente: Elaboración propia.

En la actualidad está aumentando el número de personas que no han trabajado en seguridad privada y a quienes algunas empresas e instituciones del Estado les están exigiendo que cumplan con este requisito, antes de contratarles. Las personas que han cumplido su primer año de trabajo, algunas empresas los están enviando cursar la capacitación a fin de legalizar su contratación, lo cual es plausible, aunque hayan estado contraviniendo la normativa vigente, al no exigirles, previo a la contratación el diploma de la ANSP.

Lo que no se justifica, es que el resto, los 187 agentes no estén capacitados, representan el 55% de ellos, y llevan trabajando entre dos y dieciocho años sin cumplir con el requisito de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad.

Surge una pregunta: ¿cómo se puede contratar a personas que no tienen ningún conocimiento sobre el ejercicio de la seguridad privada, para poner en manos de ellos un arma y la seguridad de personas y bienes? Y peor aún, por tantos años.

4.1.6. Estado civil de los alumnos

En El Salvador existen cuatro estados familiares reconocidos por el Código de Familia: Soltero, casado, divorciado y viudo. Pero además, se reconoce la figura del conviviente, solteros que conviven maritalmente y forman una familia. Para efectos legales de protección familiar se debe comprobar la unión en las formas exigidas por la Ley, pero para efectos sociales se reconocen como acompañados.

Cuadro 11
Estado civil de los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Estado civil	Personas	%	Frecuencias acumuladas
Soltero	118	35%	35%
Casado	102	30%	65%
Acompañado	115	34%	99%
Divorciado	3	1%	100%
Total	338	100%	

Fuente: Elaboración propia.

La distribución del estado civil por parte de las personas que han participado en la capacitación en seguridad privada se distribuye en forma similar entre los solteros, los casados y los acompañados, entre el 30% y el 35%.

Al menos el 64% de las personas han formado su hogar y en consecuencia tienen obligaciones familiares. Para estas personas es más difícil sobrevivir con el salario mínimo, por lo que muchas de ellas en sus días libres cubren a compañeros en otras empresas haciendo otro turno, trabajan en sus oficios (jardineros, obreros, carpinteros, etc.), y buscan la forma de hacer más dinero a sus familias.

4.1.7. Nivel de cumplimiento del pago de los salarios por las empresas de seguridad privada

Las quejas principales expresadas por los agentes de seguridad durante las clases de 1997 a la fecha, han sido la impuntualidad en el pago de los salarios por parte de las empresas de seguridad privada, incumplimiento en el pago de la seguridad social (seguro social y cuotas previsionales), así como falta de reconocimiento de horas extras. Con el fin de verificar esta situación, se ha indagado si las empresas de seguridad, en la actualidad, son puntuales en el pago de los salarios.

Las respuestas se pueden observar en los siguientes cuadros:

Cuadro 12
Cumplimiento de las empresas de seguridad privada en el pago de los salarios según lo manifestado por los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Puntualidad empresa actual	Muy puntual	A veces puntual	Casi siempre impuntual	Siempre impuntual	Total
Capacitados	191	38	3	28	260
%	73%	15%	1%	11%	100%
Subtotal			27%		

Fuente: Elaboración propia.

No se tienen en cuenta a las 78 personas que no contestaron la pregunta, ya que nunca han trabajado en seguridad privada. En la encuesta, el 73% de los que trabajan en alguna empresa de seguridad privada, expresan que en la actualidad las empresas para las que ellos trabajan son muy puntuales. Una probable causa

de la mejoría en la puntualidad es la rotación de agentes de seguridad en las empresas, que se retiran por este incumplimiento, dando como resultado que las empresas decidan ser puntuales en estas obligaciones. Los trabajadores se protegen cambiando de empresa impuntual, a otra que sí les pague a tiempo su salario. Es muy probable que otras causas del fenómeno de la alta rotación se deba, en gran parte, tanto a esta impuntualidad en el pago de salarios, como al incumplimiento del pago oportuno de la seguridad social (seguro social y aportes previsionales), los acosos de todo tipo, los malos tratos de parte de supervisores y otros mandos de las empresas, y los turnos de trabajo. Se debe enfatizar, que en el presente aún existe un 27% de empresas, que, o no cumplen con su obligación de Ley o lo hacen a medias, que en definitiva es impuntualidad, al no pagar en forma oportuna los salarios devengados.

4.1.8. Nivel de cumplimiento en el pago de salarios por parte de empresas donde trabajaron anteriormente

Cuadro 13

Nivel de cumplimiento en el pago de los salarios por parte de las empresas de seguridad privada, donde trabajaron anteriormente los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Puntualidad empresa anterior	Muy puntual	A veces puntual	Casi siempre impuntual	Siempre impuntual	Total
Capacitados	87	56	18	37	198
%	44%	28%	9%	19%	100%
Acumulado		56%			

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 14

Historia laboral de las personas encuestadas

Historia laboral de los capacitados	Personas	% Personas	% Agentes que trabajan en seguridad privada
Han trabajado en varias empresas	198	59%	76%
Solo han trabajado en una empresa	62	18%	24%
No han trabajado aun en empresas de seguridad	78	23%	
Total	338	100%	
Suma de agentes que trabajan	260		

Fuente: Elaboración propia.

Para corroborar la pregunta anterior, se les preguntó a los encuestados cuál era el comportamiento de las empresas en las que trabajaron en el pasado, con respecto a la puntualidad en el pago de los salarios. El resultado es muy similar. Solamente que las respuestas se polarizan en los extremos: Muy puntual y muy impuntual, pero con la misma tendencia, es decir, que en el pasado pagaban con puntualidad

solamente un 44%. Pero el número de muy impuntuales ha aumentado, ya que más de la mitad de las empresas 56% pagaban de alguna manera, en forma impuntual. Las autoridades tienen el poder para que el 27% señalado en el cuadro anterior, cumpla con la puntualidad en el pago de salarios. El 76% de los agentes en seguridad han trabajado en dos o más empresas. Este dato confirma que el nivel de rotación externa de personal es alto. Las causas son múltiples y pueden ser atribuibles a las empresas en sus relaciones patronales, pueden ser debidas a decisiones de los clientes que se quejan o no están satisfechos con los servicios, también a pérdidas de las posiciones o servicios prestados y también a los agentes de seguridad privada.

4.1.9. Años en servicio militar

Los expertos en seguridad privada, en general, manifiestan que la mayoría de los agentes del sector han pertenecido al ejército. Este hecho ha servido de excusa para no enviar con prontitud a las personas contratadas como agentes de seguridad privada a recibir el curso, por esto se ha querido indagar acerca de cuántas personas han prestado el servicio militar (Dammert, 2008; Gutiérrez, 2012; Arias, 2011).

Es válido aclarar que haber estado en el ejército no garantiza el cumplimiento apegado a la Ley, cuando se incorpora al sector como agente de seguridad privada. Son funciones, estrategias y métodos diferentes para garantizar la seguridad nacional, a las utilizadas en el control de la seguridad privada. No es el dominio de la manipulación de armas la garantía de su uso adecuado. Es la actuación acorde con los niveles de fuerza, el control mental, la práctica de valores, en especial la tolerancia y el respeto, así como el sentido común, lo necesario y esencial para ejercer las funciones como agente de seguridad privada, más que todo el aporte de la teoría del uso de armas. En el siguiente cuadro se puede observar el tiempo que han estado en el ejército las personas que han contestado la encuesta.

En la encuesta se refleja que tan solo el 47% son reservistas del ejército, por el contrario el 53% no han prestado servicio militar. Esto tiene consecuencias delicadas al momento de ser contratados, algunas de ellas son:

- a) La mayoría de los que ingresan y que no han estado en el ejército no están familiarizados con las armas de fuego. Sin embargo, a algunos les asignan armas.
- b) Desconocen las instrucciones básicas de la seguridad privada. La seguridad nacional, pública y privada no son lo mismo, ni utilizan los mismos métodos.
- c) Quienes han prestado servicio militar querrán utilizar los métodos militares en la seguridad privada.
- d) Los jefes de las empresas, en su mayoría exmilitares, quieren mantener y prolongar el dominio-sometimiento sobre sus empleados, dóciles con "obediencia ciega", prolongando el régimen militar.

Cuadro 15**Número de años que manifiestan haber prestado el servicio militar los alumnos de la capacitación en seguridad privada**

Servicio militar	Personas	%
0	179	53.0%
1	52	15.4%
2	32	9.5%
3	13	3.8%
5	15	4.4%
6	13	3.8%
7	5	1.5%
8	3	0.9%
10	3	0.9%
12	4	1.2%
15	2	0.6%
16	3	0.9%
17	4	1.2%
18	4	1.2%
21	3	0.9%
29	3	0.9%
Total	338	100.0%
Exmilitares	159	47.0%
Civiles	179	53.0%

Fuente: Elaboración propia.

La consecuencia lógica es que la mayoría necesita la capacitación básica sobre la intervención del agente de seguridad privada, pero también los exmilitares, ya que la seguridad pública y la privada tienen conocimientos, filosofía, procedimientos y técnicas propias de cada una y que si bien tienen una base común la seguridad, cada una debe tener su propia formación para una actuación segura para todos los involucrados, dueños de empresas, compañeros de trabajo, ciudadanía, clientes e inclusive los delincuentes.

4.1.10. Nivel de cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas

Se ha pretendido auscultar el nivel de cumplimiento de algunas de las obligaciones de las empresas, desde la vivencia de los agentes. Para ello, se les hace cuatro preguntas claves: La empresa cumple con pago de salarios; paga AFP; ISSS; y cancela oportunamente las horas extras.

En este último caso se les aclaró que el pago podía ser con dinero o con tiempo compensatorio. Y se les ofreció cuatro alternativas: a) Cumple; b) A veces cumple; c) No cumple; d) No sé, entendiéndose esta última opción, como desconocimiento de la forma de actuar de las empresas porque aún no trabaja en seguridad privada. Son las 78 personas que no aparecen en los cuadros.

Cuadro 16
Nivel de cumplimiento en el pago de las obligaciones patronales por parte de las empresas de seguridad privada, a los alumnos de la capacitación en seguridad privada

N°	Pregunta	Cumple	A veces cumple	No cumple	No se	Total
1	La empresa cumple con pago de salarios	200	34	26	78	338
	Porcentaje de cumplimiento o no	59.2%	10.1%	7.7%	23.1%	100.0%
2	La empresa paga AFP	176	41	43	78	338
	Porcentaje de pago y no pago AFP	52.1%	12.1%	12.7%	23.1%	100.0%
	260	67.7%	15.8%	16.5%		100.0%
3	La empresa paga ISSS	182	45	33	78	338
	Porcentaje de pago y no pago ISSS	53.8%	13.3%	9.8%	23.1%	100.0%
	260	70.0%	17.3%	12.7%		100.0%
4	La empresa paga las horas extras.	154	45	61	78	338
	Porcentaje de pago y no de horas extras	46%	13%	18%	23%	100%
	260	59.2%	17.3%	23.5%		100%

Fuente: Elaboración propia.

Las empresas de El Salvador, en sus relaciones obrero-patronales, se rigen legalmente por el Código de Trabajo. Dentro de sus obligaciones está retener del salario de cada empleado el porcentaje que corresponde, tanto para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), como para la Administración de Fondos de Pensiones (AFP), sean éstas privadas o estatales. La parte retenida, más la porción patronal, debe ser depositada en esas instituciones de acuerdo a un calendario mensual. Desafortunadamente, algunas no lo hacen. De acuerdo a las respuestas de las personas que están trabajando o han trabajado el 67.7% pagan las AFP puntualmente, el 70.0% de las empresas pagan los aportes al ISSS. El 32.3% no cumplen con el pago del ISSS y el 30.0% no paga las AFP. Se atrasan y algunas nunca lo pagan. Con respecto al cumplimiento en el pago de las horas extras trabajadas y devengadas, el 59.2% de las empresas las pagan a cabalidad, mientras el 48% de las empresas no lo hace, hecho no solamente ilegal, sino injusto e inhumano. Las 78 personas que no trabajan aún para alguna empresa de seguridad, se abstienen de responder.

Es necesario hacer el análisis de lo que se debe considerar tiempo extra de trabajo en el sector de la seguridad privada. En la legislación vigente se establece que la jornada laboral es de 8 horas diarias, o menos si así lo han pactado las partes. Por regla general, las 8 horas se deben trabajar durante el día. Así que si se trabaja más de las 8 horas al día, o se trabaja de noche o un festivo o domingo, se debe pagar de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Tiempo extra es el que se trabaja adicional a las 8 horas diarias o a la jornada pactada entre la partes. Si en un día se trabajan 10 horas, y se ha pactado la jornada máxima legal, entonces se tienen 2 horas extras, que son las que han

superado el límite de las 8 horas diarias. Si la jornada pactada es de medio tiempo, es decir 4 horas diarias, y se trabajan 6 horas, se tienen también dos horas extras. A continuación se exponen los diferentes tipos de horas y el valor que se le asigna a cada una y que están determinados en el Código de Trabajo. Esta información fue utilizada en la elaboración de las tablas de cálculo de los salarios mensuales.

- **Hora diurna ordinaria (HDO):** US\$1.01.
- **Hora extraordinaria diurna (HED):** Son las horas trabajadas que superan las ocho horas diarias ordinarias. Su valor es el doble de la hora ordinaria: US\$2.02.
- **Hora nocturna:** Si la hora trabajada es nocturna, es decir entre las 7 de la noche y las 6 de la mañana, el recargo será del 25% sobre la hora ordinaria. Ejemplo: si la hora ordinaria cuesta US\$1.01 para el sector servicios, la hora extra nocturna costará US\$1.2625 o aproximado US\$1.27 (US\$1.01 x 25% de recargo).
- **Hora extraordinaria nocturna (HEN):** Es la hora nocturna después de haber trabajado las ocho horas ordinarias. La nocturnidad tiene un recargo del 25% sobre el salario de la hora extraordinaria nocturna que es de US\$2.02, es decir, US\$2.525 aproximado US\$2.53.
- **Hora diurna dominical:** Es el trabajo realizado el día domingo o feriado. Se debe pagar con el doble del salario ordinario. Si la hora ordinaria cuesta US\$1.01 el salario para la hora ordinaria dominical asciende a US\$2.02.
- **Hora extra diurna dominical (HEDo):** Es la hora trabajada el día domingo o feriado después de trabajar las ocho horas ordinarias. Esta hora equivale al triple de la hora ordinaria, es decir que se debe pagar a US\$1.01 por 3 igual a US\$3.03 la hora.
- **Hora extra nocturna dominical o feriado:** Es la hora extra nocturna de día domingo o feriado trabajada en la noche tras haber trabajado ocho horas. También tiene un recargo del 25%, pero sobre la hora nocturna, así US\$3.03 por US25% más es decir US\$3.7875, aproximado a US\$ 3.79.
- **Trabajo menor a una hora:** Si el tiempo trabajado es menor de una hora se paga proporcional a la hora correspondiente.

Esta normativa no es cumplida por muchas empresas incluyendo a las Empresas Privadas de Seguridad. Las horas extras y el trabajo dominical y feriado no son pagadas de acuerdo a la Ley, sino a un contrato con un turno fijo de trabajo por otro también fijo "libre". Ni las horas extras, ni las ordinarias, ni las dominicales, ni las ferias, son consideradas para los agentes, ni por estos mismos, para sí, ni por las empresas, como el exceso de horas a partir de las 44 horas que norma tanto la Constitución como el Código de Trabajo. Ambos sectores las entienden como el tiempo que trabajan "extra" del horario pactado, así, si se contrató en un horario de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. Las primeras, son trabajadas, aquí se comprende. Pero las siguientes horas no son de descanso. Son libres. Al igual que una persona en un día trabaja 8 horas, las siguientes 16 horas son de "no trabajo", es "tiempo libre" utilizado para dormir (8 horas), transportarse (2-4 horas)

hacer diligencias y convivir en familia. Así el agente que ha trabajado tres veces la jornada de ocho horas, debería tener tres veces jornada libre. Dieciséis horas por 3, son 48 horas libres y solamente les dan 24. Pero estas son consideradas de descanso. Técnica y legalmente son “horas libres”. Por lo tanto, se les debe el “día de descanso semanal” de acuerdo al Código de Trabajo.

Ninguna de los partes, patronos, ni trabajadores, ni el Ministerio de Trabajo interviene en el reconocimiento de las horas que exceden las 44 horas semanales de trabajo. Existe un punto ciego para las empresas y para el Ministerio y el silencio por parte de los trabajadores, apatía y escasos recursos por parte de la Unidad de Registro y Control de la PNC en la verificación; un silencio cómplice de las autoridades que deben velar por su cumplimiento, y completa indiferencia de la Honorable Asamblea Legislativa para emitir una Ley que permita la solución integral, como la que ya se ejecutó en Colombia y se comienza a gestar en otros países: Crear una Superintendencia de Seguridad Privada independiente de la PNC y otros influyentes, y además dotarla con los medios jurídicos, presupuestales y de recursos humanos necesarios para ejercer el registro y control de todo el sector de la seguridad privada.

4.1.11. Tipo y cantidad de descuentos hechos por las empresas

Uno de los beneficios de los agentes de seguridad es la asignación y entrega de los uniformes. En general son prestados. Pero algunas empresas se los alquilan y otras más se los venden. Para poder trabajar, el agente debe someterse. En otros casos las empresas les proveen de armas, las más de las veces son asignadas si poseen las respectivas licencias de portación mediante el cumplimiento de los requisitos de ley. En otros casos las armas son alquiladas y los agentes deben pagar el alquiler.

En el siguiente cuadro solamente se reportan los resultados de 260 encuestas, ya que las 78 personas que aún no han trabajado en seguridad privada, distorsionan los resultados reales acerca del comportamiento de las empresas.

Cuadro 17

Nivel de cumplimiento en los descuentos de los salarios de las cuotas de la seguridad social por parte de las empresas de seguridad privada, a los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Pregunta	Sí	No	Total		Sí	No
La empresa hace descuentos a los salarios, aparte del ISSS y la AFP	158	102	338	260	61%	39%
La empresa le descuenta su uniforme	152	108	338	260	58%	42%
La empresa cobra alquiler por el arma	17	243	338	260	7%	93%

Fuente: Elaboración propia.

Las preguntas de esta sección van dirigidas a detectar si en las empresas, además de los descuentos de Ley, realizan alguna otra deducción salarial. Los encuestados afirman que sí. Al 61% le hacen descuentos diferentes a los estipulados en la Ley. Verbalmente señalaron descuentos por impuntualidad, ausencias, multas por

“faltas” cometidas durante el servicio y otras más. Solamente al 39% no le hacen ningún tipo de descuento. Al 58% les descuentan el uso del uniforme. Y a un 7% le alquilan el arma como parte del equipo. Al 93% no se lo cobran, pero en bastantes casos exigen que el agente sea propietario de su arma. En algunas de las posiciones no usan arma en el desempeño de sus funciones. Un tema interesante de investigar es el referente a las “armas perdidas”.

4.1.12. Tareas no relacionadas con la seguridad privada

Desde inicios de la capacitación en 1997, los alumnos se han quejado de la asignación de tareas no relacionadas con la seguridad que deben cumplir como parte de su trabajo, tareas no estipuladas en ningún contrato o reglamento pero son consideradas por los contratantes como funciones propias del agente. Por lo general, los agentes de seguridad tienen conocimientos y habilidades en el manejo de herramientas y dominan ciertos oficios, los cuales son aprovechados por los contratantes. Entre las principales habilidades están la jardinería, ya que algunos son gente trabajadora del agro y, por consiguiente, con conocimientos prácticos de agricultura, horticultura y jardinería; otros son carpinteros, ojalateros, motoristas, tapiceros, fontaneros, electricistas, mecánicos, obreros, maestros de obras, expertos en obra de banco, sastres y costureras, panaderos y otros. Tienen sus propios oficios que han tenido que suspender por motivos económicos; además son personas industriosas, creativas, oportunas para solucionar problemas caseros, en buen salvadoreño, “cacheros” (que hacen la cachea, hacen lo imposible por solucionar lo que sea). Este hecho no es pasado por alto, tanto por los contratantes, como por los jefes de seguridad, supervisores y dueños de las empresas de seguridad privada.

Cuadro 18

Cantidad de tareas no relacionadas con la función de seguridad privada que se ven obligados a realizar durante sus horas laborales

	Trabajos extras	Sí	%	No	%	Total
1.	Barrer aceras, jardines, oficinas, y otros lugares	89	34%	171	66%	260
2	Lavar vehículos	36	14%	224	86%	260
3	Atender algún animal o mascota	41	16%	219	84%	260
4	Recibir paquetes o correspondencia	138	53%	122	47%	260
5	Servicio de ordenanza	31	12%	229	88%	260
6	Llevar y traer comida	46	18%	214	82%	260
7	Cambiar cheques en el banco	45	17%	215	83%	260
8	Cambiar focos	92	35%	168	65%	260
9	Cambiar botellón del agua	149	57%	111	43%	260
10	Regar jardines	151	58%	109	42%	260
11	Lavar baños	46	18%	214	82%	260

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de esta tabla no debe llamar al engaño en su interpretación. Las estadísticas de ocho de las preguntas son bajas. Se puede afirmar que no son representativas o

válidas estadísticamente, que no se deben tener en cuenta. Pero su trabajo se debe concentrar en la seguridad. Mientras un agente va al banco a “cambiar un cheque”, ¿cómo queda la seguridad de su posición? Algunos ejemplos son:

La número 1 ¿Cuánto tiempo debe ocupar un agente en bañar, secar, y sacar a pasear a un perro? Las número 5, 6, 7 y 8 ¿Cuánto tiempo invierte en esas actividades? Físicamente, ¿dónde se encuentra el agente? Y si se suman dos o más de estas actividades diariamente, ya no se tiene contratado a un agente, sino a un “mil usos”. En todos los casos, su atención no está focalizada en su tarea de vigilancia para la que han sido contratados.

4.1.13. Cantidad de empresas en las que han trabajado

Uno de los fenómenos más comunes en las empresas de seguridad es la rotación de personal. No existe ningún estudio que indique el índice de rotación. Lo único que se tiene es el testimonio de los dueños y los jefes de personal que lo exponen como uno de sus mayores problemas para cubrir las posiciones cuando renuncian los agentes. Para tener una idea de este dato se ha preguntado: ¿Para cuántas empresas ha trabajado durante su vida laboral?, cuyas respuestas se detallan a continuación.

Cuadro 19
Cantidad de empresas en las que han trabajado durante su vida laboral, según manifiestan los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Empresas	Número de agentes	%
1	115	44.2%
2	79	30.4%
3	56	21.5%
5	5	1.9%
6	3	1.2%
7	1	0.4%
14	1	0.4%
TOTAL	260	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se presentan solamente los datos que corresponden a los agentes que trabajan en alguna empresa. El 44% expresan que han trabajado solamente en una empresa. Esto quiere decir que el 56% ha laborado en más de una empresa. Por lo tanto, el 96% de los encuestados ha trabajado entre una y tres empresas. Lo cual permite intuir, que al menos en esta muestra, el índice de rotación no debe ser muy grande.

Uno de los agentes indicó que ha laborado en 14 empresas. Al preguntársele las causas de tanto cambio, indicó que tiene la enfermedad del alcoholismo y que le es difícil mantenerse sobrio durante las horas laborales. Por otra parte, para los que han estado en más de tres empresas, sus retiros obedecen a conflictos generados por incumplimiento de obligaciones, tanto de las empresas, como de ellos mismos, según expresan verbalmente los entrevistados. En una investigación realizada para ascender al grado de subcomisionado, se ha encontrado a una persona que ha

trabajado en 20 empresas durante un período de 15 años (Quintana, Flores, y Alberto 2014).

4.1.14. Número de horas trabajadas en cada semana

El Art. 165 del Código de Trabajo establece que “El patrono fijará originariamente el horario de trabajo”. Las empresas de seguridad asignan diferentes períodos de trabajo, llamados turnos.

Cuadro 20
Número de horas semanales que trabajan los alumnos de la capacitación en seguridad privada

	Turnos	Número de agentes	%
A	4 horas	1	0.4%
B	6 horas	3	1.2%
C	8 horas	12	4.6%
D	12 horas	95	36.5%
E	24 horas	8	3.1%
F	24 horas x 24 horas	125	48.1%
G	24 horas x 48 horas	3	1.2%
H	24 horas x 72 horas	3	1.2%
I	48 horas x 48 horas	5	1.9%
J	48 horas x 72 horas	3	1.2%
K	96 horas	2	0.8%
		260	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Si bien es cierto que existe la libertad de contratación, ésta debe cumplir las formalidades y las condiciones del marco jurídico, es decir, el respeto a los derechos constitucionales, cumplimiento de las condiciones laborales tanto del Código de Trabajo como del Código de Comercio en aspectos como salarios, turnos de trabajo diario y semanal, condiciones de trabajo, nocturnidad, y equipo de trabajo; así como respeto a los convenios con la OIT y la OEA y, finalmente, anteponer los valores humanos en sus relaciones con los clientes y con la sociedad.

Como puede observarse en el cuadro anterior, el turno de 24 horas es el más común y se combina de diferentes maneras. A continuación se explican los resultados, subrayando que merecen especial atención los literales de la E) a la K):

- A) Trabaja solo medio turno de 4 horas cada día, 20 a la semana, una persona. (0.4% de la muestra). En cursos anteriores han asistido personas con este mismo horario contratadas por la seguridad del aeropuerto, puertos, bancos, comida rápida e instituciones del Estado.
- B) Trabajan solamente 6 horas al día, 36 en la semana. Tres personas (1.2%). Por lo general son contratados por el aeropuerto, puertos y bancos.

- C) Trabajan las ocho horas. Generalmente son instituciones del Estado con un horario de lunes a viernes (40 horas), o bancarias con un horario de lunes a sábado (44 horas) (4.6%).
- D) Doce horas por día durante cinco días algunos (60 horas a la semana) y otros durante seis, (72 horas a la semana). Las 16 o las 28 que exceden las 44 horas de trabajo estipuladas por el Código de Trabajo, no son pagadas; pagan los US\$240.40 salario mínimo (36.5% de la muestra).
- E) Turno de 24 horas durante cinco días. En estas empresas o instituciones trabajan cinco días a la semana (3.1% de la muestra).

Quando una empresa asigna a los trabajadores un turno de 24 x 24, deben trabajar 24 horas seguidas, por 24 horas de descanso ininterrumpidamente, incluyendo días de semana, domingos y días festivos, es decir, cualesquiera de los siete días de la semana, los 365 días del año con este régimen. El 48.1% de la muestra. (Ver Cuadros 21 y 22).

- F) En el turno 24 x 48, el agente debe trabajar 24 horas seguidas, pero tiene 48 horas de descanso. Tres trabajadores de la muestra tienen este tipo de turno (1.2%). (Ver tablas 15 y 18).
- G) El de 24 horas por 72, se trabajan 24 horas y se descansan 72 horas; también tres agentes están asignados a este sistema. (1.2%). (Ver tablas 15 y 19).
- H) El turno de 48 X 48 es utilizado, debiendo trabajar 48 horas seguidas por 48 de descanso. El 1.9%. (Ver tablas 15 y 17).
- I) El turno de 48 por 72, se trabaja las primeras y se descansan las segundas. Tres agentes tienen este tipo de turno. (1.2%).
- J) Finalmente, el de 96 horas a la semana, laboran cuatro días seguidos y descansan 24 horas. Este tipo de turno se asigna en lugares remotos y de difícil acceso. Solo dos trabajadores de la muestra, es decir el 0.8%.

Dos empresas de seguridad tienen una prestación especial con 4 trabajadores al contratarlos por cuatro o seis horas. Representan el 1.6% de la muestra.

De los agentes que respondieron la encuesta, hay doce (4,6%) que tienen asignados horarios de ocho horas. Estos por lo general trabajan en instituciones del Estado que tienen este horario, aunque ellos prestan sus servicios a empresas de seguridad privada. Los anteriormente relacionados, representan el 6.2% de los encuestados que trabajan, cuyas empresas han ajustado sus horarios a los fijados en el Código de Trabajo. Todos los demás (93.8%), tienen horarios que superan las 44 horas de trabajo a la semana (C.T. Art. 161) como se puede constar en los siguientes cuadros:

Cuadro 21

Número de horas y días trabajados por los agentes de seguridad privada por semana, quincena y exceso sobre 88 horas al mes, de acuerdo al rol contratado

	Rol de trabajo - horario	Días trabajados semana	Horas trabajadas semana	Horas trabajadas quincena	Exceso sobre 88 horas de Ley
	12 Horas	5	60	120	32
1	24 Horas	Tres días	72 horas	144	56
2	24 X 24 Horas	Cuatro días	96 horas	192	104
3	24 x 48 Horas	Tres días	72 horas	120	32
4	24 X 72 Horas	Dos días	48 horas	96	8
5	48 x 48 Horas	Cuatro días	96 horas	192	104

Fuente: Elaboración propia.

Cuando el horario es de 24 horas, se incluye necesariamente trabajo durante la noche, por lo tanto, se les debería reconocer la llamada nocturnidad, que va de las 7 de la noche a las 6 de la mañana. (De 19:00 a 06:00 del día siguiente). El trabajo nocturno tiene un “recargo del veinticinco por ciento de incremento sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas” (C.T. Art. 168), el cual no es reconocido por los patronos ya que mensualmente les pagan únicamente, el salario mínimo de US\$242.40.

Se desconocen los motivos, por los cuales el Ministerio de Trabajo no actúa de oficio ante la magnitud del problema, ya que esta situación es de “uso común”, y la han habituado como una “ley de hecho”, contratar a los agentes sin tener en cuenta el conjunto de leyes que regulan este tipo de contratos.

Para calcular el número de horas trabajadas con horario de 24 horas por 24 horas se puede ver en el siguiente cuadro ilustrativo en dos semanas consecutivas, independientemente del número de días del mes. Se inicia con el primer día trabajado hasta el décimo quinto.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante dos semanas de una persona que trabaja 24 horas y descansa 24 horas

En el lenguaje de la programación de turnos se le llama también “rol de trabajo” por parte de empresas y empleados. Para comprender el significado de las siglas, favor remitirse al Glosario ubicado al final de este artículo o al Cuadro 26.

Cuadro 22

Complementaria: Rol quincenal de días trabajados y no trabajados (modelo)

Horas trabajadas en dos semanas 24 por 24									
24 horas de trabajo (casillas en blanco) por un día de descanso (casillas sombreadas)									
Semana 1	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7		Total
Días laborados y libres	24 h	Libre	24 h	Libre	24 h	Libre	24 h		96 h
Semana 2	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	
Días laborados y libres	Libre	24 h	Libre	24 h	Libre	24 h	Libre	24 h	96 h
Total horas trabajadas en la quincena									192
Horas determinadas por la Ley en la quincena									88
Exceso de horas trabajadas sobre las 88 horas de ley									104

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 23
Complementaria: Rol mensual de horas ordinarias y extraordinarias y días trabajados y no trabajados

Las personas trabajan 24 horas y descansan otras 24 horas.			1		2		3		4	
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7	
HT	6:00	6:00	24		24		24		24	
HDO	6:00	14:00	8		8		8		8	
HDE	14:00	19:00	5		5		5		5	
HNE	19:00	06:00	11		11		11		11	
			5		6		7			
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14	
HT	6:00	6:00		24		24		24		
HDO	6:00	14:00		8		8		8		
HDE	14:00	19:00		5		5		5		
HNE	19:00	06:00		11		11		11		
			8		9		10		11	
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21	
HT	6:00	6:00	24		24		24		24	
HDO	6:00	14:00	8		8		8		8	
HDE	14:00	19:00	5		5		5		5	
HNE	19:00	06:00	11		11		11		11	
			12		13		14			
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28	
HT	6:00	6:00		24		24		24		
HDO	6:00	14:00		8		8		8		
HDE	14:00	19:00		5		5		5		
HNE	19:00	06:00		11		11		11		
			15							
			Lunes Día 29	Martes Día 30	La persona contratada trabaja 24 horas seguidas y descansa otras 24 horas. Dos domingos son trabajados y otros dos no. Los domingos NO trabajados se contabilizan como "el séptimo" y se incluyen en el salario ordinario.					
HT	6:00	6:00	24							
HDO	6:00	14:00	8							
HDE	14:00	19:00	5							
HNE	19:00	06:00	11							

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 24
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

	MES	SALARIO MÍNIMO	\$242.40
Días trabajados	15	Domingos NO trabajados	2
Días de descanso	15	Domingos trabajados	2

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 25
Cálculo salarial mensual para la modalidad 24x24

Las personas trabajan 24 horas y descansan 24 horas		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 15 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor dos domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 9:00	5	2.02	10.10	151.50			151.50
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	417.45			417.45
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	8.08	8.08
HDEdo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	30.30	30.30
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	83.38	83.38
Suma total								933.11

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

Las empresas de seguridad privada pagan a sus agentes por quincena, generalmente el día quince y el último de cada mes.

Los agentes de seguridad privada que tienen este horario trabajan en cada quincena 192 horas, que deben ser contrastadas con las 88 que estipula la Ley (44 de cada semana); así que con este esquema de horario se excede en 104 horas a las reglamentadas por la Ley.

Con relación a las horas nocturnas, están siendo trabajadas a razón de 11 por noche, lo que suma en 7 noches una cantidad de 77 horas, las cuales no les son pagadas porque aluden a que el contrato es “global” salario mínimo por jornada.

En los siguientes cuadros se analizan diferentes tipos de turnos y se hacen los cálculos de acuerdo a las leyes vigentes en el año 2014.

Cuadro 26
Explicativo de las siglas del tipo de horas trabajadas

Tipo de hora	Sigla	Valor de la hora
Horas trabajadas total mensual	Ht	
Hora diurna ordinaria	Hdo	Us\$ 1.01
Hora diurna extraordinaria	Hde	Us\$ 2.02
Hora nocturna ordinaria	Hno	Us\$ 1.26
Hora nocturna extraordinaria	Hne	Us\$ 2.53
Dominical		
Hora diurna dominical	Hddo	Us\$ 1.515 o Us\$ 1.52
Hora diurna extra dominical	Hdedo	Us\$ 3.03
Hora nocturna extra dominical	Hnedo	Us\$ 3.7875 o Us\$ 3.79

Fuente: Elaboración propia.

El turno programado de 24 horas trabajadas por 24 horas libres, es uno de los preferidos por patronos y agentes. En el modelo se puede observar que se trabajan 15 días y 15 son de descanso. Se propone un día estándar en el que la jornada comienza a las 6 a.m. y termina las 6 a.m. del día siguiente. La hora de inicio y de finalización puede variar. Lo básico es que se deben cumplir 24 horas continuas de trabajo y descansar las siguientes 24. Al trabajar con esta jornada se desglosan los siguientes períodos en los días de lunes a viernes:

Con estos valores se efectúan los pagos, siendo los factores, el valor de la hora por el número de horas trabajadas en cada jornada diaria. Y se multiplica por el número de días trabajados.

En el caso concreto del contrato 24 x 24 el salario mensual sería de US\$932.23, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días, se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual ganado.

Para los demás horarios encontrados en la investigación, se utilizará el procedimiento de este cuadro y se indicará el monto mensual, ya que en cada tipo de contrato es diferente.

Cuadro 27

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante una quincena de una persona que trabaja 48 horas y descansa 48 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

48 x 48	Horas trabajadas en dos semanas 48 por 48								Total
	Dos días seguidos de trabajo alternados con dos días libres								
	Días trabajados en blanco. Días libres sombreado.								
Semana 1	Día1	Día2	Día3	Día4	Día5	Día6	Día7		
Días laborados y libres	24 h	24 h	Libre	Libre	24 h	24 h	Libre	Libre	96 H
Semana 2	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	
Días laborados y libres	24 h	24 h	Libre	Libre	24 h	24 h	Libre	Libre	96 H
Total horas trabajadas en la quincena									192 H

Fuente: Elaboración propia.

Los agentes trabajan en esta modalidad 48 horas continuas y le son concedidas 48 horas de descanso. A continuación se presenta el análisis de los cómputos salariales diarios y mensuales y de tiempo.

Con esta modalidad, de todas maneras las horas trabajadas durante la quincena superan las 88 horas: 192. Por lo tanto, el análisis es el mismo de la tabla anterior.

En este caso las horas nocturnas trabajadas cada noche son 11, en los 8 días totaliza 88 horas, las cuales tampoco las pagan con el recargo del 25% de Ley, sino que las consideran incluidas en el contrato que se firma por el salario mínimo (US\$240.40) inamovible. También se hace el análisis correspondiente.

Cuadro 28

Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 48 x 48(modelo)

Las personas trabajan 48 horas y descansan otras 48 horas			1	2			3	4	
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
HT	6:00	6:00	24	24			24	24	
			5	6			7	8	
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
HT	6:00	6:00		24	24			24	24
			15	16	9	10			11
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
HT	6:00	6:00			24	24			24
			12			13	14		
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
HT	6:00	6:00	24			24	24		
			15	16	La persona contratada trabaja 48 horas seguidas y descansa otras 48 horas. Dos domingos son trabajados y dos no. Los domingos NO trabajados se contabilizan como "el séptimo" y se incluyen en el salario ordinario.				
			Lunes Día 29	Martes Día 30					
HT	6:00	6:00	24	24					

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 29

Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario Mínimo	\$242.40	Mes	
Días trabajados		16	Domingos no trabajados 2
Días de descanso		14	Domingos trabajados 2

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 30
Cálculo salarial mensual para la modalidad 48x48

Personas que trabajan 48 horas y descansan otras 48 horas		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 16 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor dos domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	161.60			161.60
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	445.28			445.28
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	8.08	8.08
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	30.3	30.30
HNEDo	19:00 6:00	11	3.7875	41.66		41.66	83.325	83.33
Suma total								970.99

Fuente: Elaboración propia.

Al trabajar con esta jornada se desglosan los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Para verificar el proceso consultarlo a continuación en el Cuadro 29. El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 16. En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$970.99, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Cuadro 31
Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante dos semanas de una persona que trabaja 24 horas y descansa 48 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

24 x 48	Horas trabajadas en dos semanas 24 por 48								Total
	Un día de trabajo dos de descanso								
	Días trabajados en blanco. Días libres sombreado.								
Semana 1	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7		
Días laborados y libres	24 h	Libre	Libre	24 h	Libre	Libre	24 h		72 h
Semana 2	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	
Días laborados y libres	Libre	Libre	24 h	Libre	Libre	24 h	Libre	Libre	48 h
Total horas trabajadas en la quincena									120

Fuente: Elaboración propia

Los agentes de seguridad privada que tienen el horario de 24 horas trabajadas por 48 horas de descanso, trabajan en una quincena 120 horas, que equiparadas con las 88 las estipuladas por la ley (44 por cada semana) excede en 32 horas. Nuevamente hay que insistir, en que no les reconocen las horas nocturnas trabajadas. Normalmente, sólo les pagan el salario mínimo, sin reconocer el

recargo que ordena la Constitución de la República y es refrendado por el Código de Trabajo.

Cuadro 32
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados
24 x 48 (modelo)

Personas que trabajan 24 horas y descansan 48 horas			1				2		3	
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7	
HT	6:00	6:00	24			24			24	
					4				5	
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14	
HT	6:00	6:00			24			24		
					6		7			
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21	
HT	6:00	6:00		24			24			
							9		10	
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28	
HT	6:00	6:00	24			24			24	
			Lunes Día 29	Martes Día 30	La persona contratada trabaja 24 horas seguidas y descansa otras 48 horas. Dos domingos son trabajados y dos no. Los domingos NO trabajados se contabilizan como "el séptimo" y se incluye en el salario ordinario.					
			HT	6:00						6:00

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 33
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40		
Días trabajados		10	Domingos no trabajados 2
Días de descanso		20	Domingos trabajados 2

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 34
Cálculo salarial mensual para la modalidad 24 x 48

Personas que trabajan 24 horas y descansan 48 horas		# Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 10 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor dos domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	101.00			101.00
HNE	19:00 : 6:00	11	2.53	27.83	278.30			278.30
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	8.08	8.08
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	30.30	30.30
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	83.38	83.38
Suma total								743.46

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

La jornada de 24 x 48 también se desglosa en cada uno de los períodos del cuadro, en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingos.

El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 10. Sumar lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual.

En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$743.41, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 12 horas diarias. Se le llama también "rol de trabajo mensual".

Para comprender el significado de las siglas, están escritas en el Glosario al final del documento.

Cuadro 35
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados
12 horas (modelo)

Las personas trabajan doce horas diarias y descansan 12 horas				1	2	3	4	5		
				Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
Ht	6:00	6:00	12							
Hdo	6:00	14:00	8							
Hde	14:00	19:00	4							

				6	7	8	9	10		
				Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
Ht	6:00	6:00	12							
Hdo	6:00	14:00	8							
Hde	14:00	19:00	4							

				11	12	13	14	15		
				Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
Ht	6:00	6:00	12							
Hdo	6:00	14:00	8							
Hde	14:00	19:00	4							

				16	17	18	19	20		
				Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
Ht	6:00	6:00	12							
Hdo	6:00	14:00	8							
Hde	14:00	19:00	4							

				21	22	La persona contratada trabaja 12 horas seguidas y descansa otras 12 horas. Algunos trabajan cuatro horas los sábados, completando las 44 horas en cada semana, otros no, ya que solo trabajan cuarenta horas por semana. Por lo general en esta modalidad no trabajan los domingos.				
				Lunes Día 29	Martes Día 30					
Ht	6:00	6:00	12							
Hdo	6:00	14:00	8							
Hde	14:00	19:00	4							

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 36
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40	Mes	
Días trabajados	22	Domingos no trabajados	4
Días de descanso	8	Domingos trabajados	0

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 37
Cálculo salarial mensual para la modalidad 12 horas

12X12	HORA DE INICIO	Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 30 días	Valor 15 días. Horas extras	Salario mensual
HT	6:00 18:00	12					
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08	242.40		242.40
HDE	14:00 19:00	4	2.02	8.08		177.76	177.76
Suma total							420.16

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

El horario de trabajo es de doce horas diurnas. Si es nocturno se le debe aplicar la tarifa correspondiente a la nocturnidad.

Algunos trabajan cinco días de lunes a viernes. Por lo general, trabajan en instituciones del Estado o educativas. Otros deben trabajar cuatro horas más, los sábados, para completar las 44 horas. Prestan sus servicios en instituciones financieras y similares. El agente trabaja ocho horas diurnas ordinarias. Y también cuatro horas extraordinarias. Por las primeras le corresponde los US\$242.40 y por las extras US\$177.76. En total US\$420.16. Sea que trabaje las 40 o las 44 horas.

Con esta cantidad se calculan sus aportaciones del ISSS y de las AFP, las cuales se les deben descontar y pagar en forma oportuna a las instituciones pertinentes.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 72 horas y descansa 24 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

Cuadro 38
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 72 x 24 (modelo)

Las personas trabajan 72 horas y descansan 24 horas			1	2	3			4	5
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
HT	6:00	6:00	24	24	24			24	24
			6			7	8	9	
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
HT	6:00	6:00	24			24	24	24	
				10	11	12			13
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
HT	6:00	6:00	24	24	24	24			24
			14	15			16	17	18
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
HT	6:00	6:00	24	24			24	24	24
			Lunes Día 29	Martes Día 30	La persona contratada trabaja 72 horas seguidas y descansa otras 24 horas. Tres domingos son trabajados y uno no. El domingo NO trabajado se contabiliza como "el séptimo" y se incluye en el salario ordinario.				
			HT	6:00	6:00				

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 39
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

SALARIO MÍNIMO	\$242.40	Días	
Días trabajados		18	Domingos no trabajados 1
Días de descanso		12	Domingos trabajados 3

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 40
Cálculo salarial mensual para la modalidad 72 x 24

Las personas trabajan 72 horas seguidas y descansan 24 horas		# Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 18 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor tres domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				240.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	181.80			181.80
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	500.94			500.94
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.12	8.08	4.04	12.12	12.12
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	45.45	45.45
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.66		41.66	124.99	124.99
Suma total								1105.70

Fuente: Elaboración propia.

En el contrato de 72 horas trabajadas x 24 de descanso, también se tiene en cuenta cada uno de los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingos. El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 18. Se suma lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual. En este caso, el salario mensual ganado asciende a US\$ 1105.70, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 96 horas y descansa 12 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

Cuadro 41
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 96 x 12
(modelo)

Las personas trabajan 96 horas seguidas y descansan 12			1	2	3	4	5	6
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6
HT	6:00	6:00	24	24	24	24		24
			7	8		9	10	11
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13
HT	6:00	6:00	24	24		24	24	24
				13	14	15	16	
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20
HT	6:00	6:00		24	24	24	24	
			18	19	20		21	22
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27
HT	6:00	6:00	24	24	24		24	24
			24		La persona contratada trabaja 96 horas seguidas y descansa otras 12 horas. Los cuatro domingos son trabajados. Si algún domingo NO se trabaja se contabiliza como "el séptimo" y se incluyen en el salario ordinario.			
			Lunes Día 29	Martes Día 30				
HT	6:00	6:00	24					

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 42
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40	Mes	
Días trabajados		24	Domingos no trabajados 0
Días de descanso		6	Domingos trabajados 4

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 43
Cálculo salarial mensual para la modalidad 96 x 12

Las personas trabajan 96 horas y descansan 12 horas.		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 24 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor cuatro domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	242.40			242.40
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	667.92			667.92
HDDo	06:00 6:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	16.16	16.16
HDEDo	19:00 6:00	5	3.03	15.15		15.15	60.6	60.6
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	166.76	166.76
Suma total								1,396.24

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

Al contratar 24 horas de trabajo por 48 de descanso, también se tiene en cuenta cada uno de los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingos. El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 24. Sumar lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual. En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$ 1,396.24, para un mes de 30 días. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 48 horas y descansa 72 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

Cuadro 44
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 48 x 72
(modelo)

Las personas trabajan 48 horas y descansan otras 72 horas.			1	2				3	4
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
HT	6:00	6:00	24	24				24	24
						5	6		
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
HT	6:00	6:00				24	24		
				7	8				9
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
HT	6:00	6:00		24	24				24
			10				11	12	
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
HT	6:00	6:00	24				24	24	
			Lunes Día 29	Martes Día 30	La persona contratada trabaja 48 horas seguidas y descansa otras 72 horas. Dos domingos son trabajados y dos no. Los domingos NO trabajados se contabilizan como "el séptimo" y se incluyen en el salario ordinario.				
HT	6:00	6:00							

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 45
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40	Mes		
Días trabajados		12	Domingos no trabajados	2
Días de descanso		18	Domingos trabajados	2

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 46
Cálculo salarial mensual para la modalidad 48x 72

Las personas trabajan 48 horas por 72 de descanso		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 12 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor dos domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	121.20			121.20
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	333.96			333.96
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	8.08	8.08
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	30.30	30.30
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	83.38	83.38
Suma total								819.32

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

Si el contrato es de 48 horas trabajadas por 72 de descanso, también se tiene en cuenta cada uno de los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingos.

El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 12. Sumar lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual.

En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$ 819.27, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 48 horas y descansa 24 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

Cuadro 47
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 48 x 24
(modelo)

Las personas trabajan 48 horas y descansan 24 horas			1	2		3	4		5
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
HT	6:00	6:00	24	24		24	24		24
			6		7	8		9	10
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
HT	6:00	6:00	24		24	24		24	24
				11	12		13	14	
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
HT	6:00	6:00		24	24		24	24	
			15	16		17	18		19
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
HT	6:00	6:00	24	24		24	24		24
			20		La persona contratada trabaja 48 horas seguidas y descansa otras 24 horas. Tres domingos son trabajados y uno no. El domingo NO trabajado se contabiliza como "el séptimo" y se incluye en el salario ordinario.				
			Lunes Día 29	Martes Día 30					
HT	6:00	6:00	24						

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 48
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40	Mensual	
Días trabajados		20	Domingos no trabajados 1
Días de descanso		10	Domingos trabajados 3

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 49
Cálculo salarial mensual para la modalidad 48 x 24

Personas que trabajan 48 horas y descansan 24 horas		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 15 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor tres domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	202.00			202.00
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	556.60			556.60
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	12.12	12.12
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	45.45	45.45
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	125.07	125.07
Suma total								1,183.64

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

La jornada de 48 horas trabajadas por 24 de descanso, también se tiene en cuenta cada uno de los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingo.

El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 20. Sumar lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual.

En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$ 1,183.56, para un mes de 30 días. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

Esquema de distribución de horas de servicio y de descanso por día, durante un mes de treinta días de una persona que trabaja 96 horas y descansa 24 horas. Se le llama también “rol de trabajo mensual”

Cuadro 50
Complementaria: Rol mensual de días trabajados y no trabajados 96 x 24 (modelo)

Las personas trabajan 96 horas y descansan 24 horas			1	2	3	4			5
			Lunes Día 1	Martes Día 2	Miércoles Día 3	Jueves Día 4	Viernes Día 5	Sábado Día 6	Domingo Día 7
HT	6:00	6:00	24	24	24	24			24
			6	7	8			9	10
			Lunes Día 8	Martes Día 9	Miércoles Día 10	Jueves Día 11	Viernes Día 12	Sábado Día 13	Domingo Día 14
HT	6:00	6:00	24	24	24			24	24
			11	12			13	14	15
			Lunes Día 15	Martes Día 16	Miércoles Día 17	Jueves Día 18	Viernes Día 19	Sábado Día 20	Domingo Día 21
HT	6:00	6:00	24	24			24	24	24
			16			17	18	19	20
			Lunes Día 22	Martes Día 23	Miércoles Día 24	Jueves Día 25	Viernes Día 26	Sábado Día 27	Domingo Día 28
HT	6:00	6:00				24	24	24	24
					La persona contratada trabaja 96 horas seguidas y descansa otras 24 horas. Los cuatro domingos son trabajados. Si algún domingo NO se trabaja se contabiliza como "el séptimo" y se incluyen en el salario ordinario.				
			Lunes Día 29	Martes Día 30					
HT	6:00	6:00							

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 51
Resumen de días trabajados y de descanso mensual

Salario mínimo	\$242.40	Mes	
Días trabajados		20	Domingos no trabajados 0
Días de descanso		10	Domingos trabajados 4

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 52
Cálculo salarial mensual para la modalidad 96 x 24

Las personas trabajan 96 horas y descansan 24		Horas laboradas	Valor horas	Valor diario	Valor 20 días. Horas extras	Valor horas extras dominicales	Valor cuatro domingos trabajados	Salario mensual
HT	6:00 6:00	24						
HDO	6:00 14:00	8	1.01	8.08				242.40
HDE	14:00 19:00	5	2.02	10.10	202.00			202.00
HNE	19:00: 6:00	11	2.53	27.83	556.60			556.60
HDDo	06:00 14:00	8	1.52	12.16	8.08	4.04	16.16	16.16
HDEDo	14:00 19:00	5	3.03	15.15		15.15	60.6	60.6
HNEDo	19:00 6:00	11	3.79	41.69		41.69	166.76	166.76
Suma total								1,244.52

Nota: Este cálculo corresponde a un mes sin días feriados

Fuente: Elaboración propia.

La jornada de 96 horas trabajadas x 24 horas de descanso, también se tiene en cuenta cada uno de los períodos del cuadro en los días de lunes a viernes. Luego se hace el cómputo para los días domingos. El procedimiento que sigue es multiplicar cada valor del período diario y multiplicarlo por los días laborados que son 20. Sumar lo devengado en los domingos y se obtiene el total mensual. En este caso el salario mensual percibido asciende a US\$ 1,244.52, para un mes de 30 días y sin feriados. Si son más o menos días se tienen en cuenta para el cómputo. Y si hay feriados oficiales estipulados en el Código de Trabajo se debe computar con los mismos valores de un domingo y agregarlo al salario mensual devengado.

4.1.15. Número de horas trabajadas semanalmente por los agentes de seguridad privada

Cuadro 53
Número de horas semanales que trabajan los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Horas trabajadas	Número de Agentes	Total Horas Trabajadas	% Número de Agentes	
20	78	0	23.1%	
36	1	20	0.3%	0.3%
44	3	108	0.9%	1.2%
48	12	528	3.6%	4.7%
60	95	4,560	28.1%	28.1%
72	8	480	2.4%	30.5%
72 Y 96	125	9,000	37.0%	67.5%
96	11	1,056	3.3%	70.7%
SUMA	5	480	1.5%	72.2%
SUMA	260	16,232		
PROMEDIO HORAS TRABAJADAS			62	

No se tienen en cuenta las respuestas emitidas por las personas que aún no han trabajado como agentes. Este cuadro permite calcular el promedio de horas que los agentes de seguridad privada trabajan cada mes. El Código de Trabajo fija en 44 horas a la semana el máximo de horas. El promedio trabajado por los 260 agentes que estaban trabajando en el momento de contestar la encuesta es de 62 horas a la semana, así que trabajan 18 horas adicionales a lo estipulado por la Ley, con el agravante de que no les son reconocidas por las empresas, ni económicamente, ni con días compensatorios, como lo exige la constitución y el Código de Trabajo.

4.1.16. Variables intervinientes en la salud de los agentes

Es conveniente hacer algunas reflexiones acerca de las repercusiones que tiene en la salud del agente de seguridad privada el desempeño de sus funciones en tales condiciones de acuerdo a su punto de trabajo o posición.

El medio ambiente de trabajo, es todo aquello que se encuentra en el entorno en el que el trabajador realiza sus tareas, y que influyen su vida ya sea de forma positiva o negativamente, en especial su salud física y mental. En el ambiente de trabajo se pueden encontrar con contaminantes químicos ya sean biológicos o físicos.

Factores biológicos: Son capaces de producir riesgo psicosocial por la percepción que tiene el trabajador del efecto nocivo que ejercen sobre su salud.

Factores químicos: Asimismo, la exposición a agentes químicos provoca efectos nocivos en la salud; genera alteraciones en la percepción sensorial y motriz, en las funciones cognitivas, alteraciones afectivas y de comportamiento, fatiga, irritabilidad y ansiedad.

El factor físico: es multivariado: El diseño y espacio de trabajo es un estresor vinculado a situaciones de aglomeración, aislamiento, ordenación, y es fuente de insatisfacción, irritabilidad y menor rendimiento.

Ruido: Interfiere en la actividad mental, aumentando la probabilidad de accidentes.

La iluminación: inadecuada tiene consecuencias negativas para la visión, dificulta la atención, produce tensión, frustración, fatiga y mayor número de errores.

Temperatura: Influye sobre el bienestar del trabajador (tanto por exceso como por defecto) y en su sensación de comodidad. Una temperatura inadecuada exige un esfuerzo añadido de atención. Es un estresor que puede ser causa de accidentes al entorpecer el funcionamiento de las destrezas y capacidades psicofísicas del trabajador.

Es conveniente tener en cuenta algunas palabras claves para entender los peligros en los que se encuentran los agentes de seguridad.

Riesgo: es la posibilidad de que un trabajador pueda sufrir un daño y el daño es la materialización del riesgo. Se consideran daños derivados del trabajo las enfermedades, patologías y lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Los principales daños son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Accidente: es el incidente que afecta a la integridad física del trabajador, por ejemplo, un disparo que hace un agente al manipular el arma. Accidente de trabajo son los fenómenos súbitos y violentos, imprevistos, no deseados, donde el origen del accidente es claramente externo al organismo del trabajador.

Otras patologías psicosociales derivadas del trabajo

El estrés: se produce cuando se perciben unas demandas superiores a la capacidad de respuesta.

Fatiga: es la disminución de la capacidad física y mental, aparece después de realizar un determinado trabajo en un tiempo dado y sin posibilidad de recuperación. Después de 8 horas diarias de trabajo incrementado.

Depresión: es una situación psíquica-patológica en la que suelen coincidir una inhibición mental y una inhibición motora.

Marginación: es la situación en la cual un grupo no admite como su integrante a otra persona.

Hostigamiento psicológico: es la situación en la que una persona o varias ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática en el trabajo. La principal expresión se da en el acoso sexual y laboral, en especial en contra de la mujer, aunque últimamente se están conociendo casos de violaciones de agentes masculinos.

Por simple observación de las diferentes posiciones o lugares de trabajo, se intuye que el ambiente en el que realizan sus labores los agentes de seguridad, adolece, en la mayoría de los casos, de las condiciones mínimas para un desempeño adecuado de la función de vigilancia, guarda y cuidado.

El medio ambiente físico laboral es desempeñado en lugares poco salubres, debiendo realizar su trabajo de pie, con turnos que van de las 12 a las 48 horas seguidas. Por lo general, deben estar de pie a la entrada de un negocio, una institución educativa, un centro de salud, fábricas, colonias o barrios y casas particulares. En algunos de estos lugares no hay acceso a servicios sanitarios o les es restringido su uso. Además, en algunas posiciones, deben soportar las inclemencias del tiempo, ya que no hay protección que les permita guarecerse de la lluvia, del sol y de temperaturas extremas, pese a la benignidad de éstas en El Salvador.

Por lo anteriormente expuesto, se han tratado de detectar algunos de los “beneficios” de que gozan algunos agentes.

4.1.17. Áreas de servicio a disposición de los agentes de seguridad privada

Cuadro 54

Áreas especiales que tienen las empresas para beneficio de los agentes de seguridad privada en los lugares de trabajo donde están destacados los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Características del lugar	Sí	%	No	%	Total
A. Les permiten uso de servicios sanitarios	189	73%	71	27%	260
B. Pueden usar el área de descanso	110	42%	150	58%	260
C. Existe caseta de control	133	51%	127	49%	260
D. Pueden usar el área para comer	72	28%	188	72%	260

Fuente: Elaboración propia.

Se exploran cuatro áreas que si bien las hemos enunciado como “beneficios” para los agentes en sus puestos de trabajo, en realidad son condiciones mínimas de dignidad humana que deberían tener en cuenta tanto las empresas y los patronos de los agentes, como las empresas e instituciones que contratan los servicios de seguridad privada.

- A. De los 260 agentes activos laboralmente, el 73% tiene acceso a servicios sanitarios (aparatos o lugares destinados al aseo e higiene personal) y que al menos debe tener escusado o retrete y agua para el aseo de las manos. Lo preocupante es que 71 personas (el 27%) no tienen acceso a ellos durante sus horas de trabajo. No se determinó el número de horas diarias trabajadas. Pero el lector puede suponer lo que pasa con 12 o 24 horas sin acceso a un sanitario. La solución que encuentran los agentes es no tomar agua y buscar que en algún lugar vecino les presten o alquilen un sanitario para satisfacer sus necesidades básicas.
- B. El 42% de los agentes activos cuentan con alguna área de descanso. Normalmente gozan de él, quienes trabajan en centros comerciales grandes, fábricas o empresas que tienen esta comodidad para sus empleados y les permiten utilizarlos.
- C. Prácticamente a la mitad de los agentes se les asigna una caseta de control para que pueda guardar la documentación que se le entrega, objetos que les son confiados y sus cosas personales. Pero a la otra mitad no se le asigna, por lo que tienen la documentación en la mano, o la cuelgan en algún lugar, al igual que sus pertenencias, incluyendo sus alimentos expuestos a la intemperie y a las inclemencias del tiempo.

Esto también incluye a los propios agentes. Deben soportar sin ninguna protección los rigores de la intemperie de noche y de día, con lluvia, sol o tiempo benigno. Se les puede ver bajo los árboles, donde hay suerte de tener alguno, o bajo los pequeños alares de las edificaciones, tratando de protegerse del agua, del sol o del sereno.

- D. El 28% de los agentes disfruta sus alimentos en alguna área para comer. Esto sucede cuando tienen la fortuna de trabajar en empresas que tienen esta prestación para sus propios empleados. Los demás, el 72% deben consumir sus alimentos en el mismo lugar de trabajo, sin lugar, ni tiempo especial para ello Y la mayoría de las veces en precarias condiciones de salubridad.

El desempeño de las funciones de los agentes de seguridad privada a veces requiere de conocimientos, actitudes y competencias especializadas acordes con el trabajo.

Se quiso indagar si las personas que han asistido a la capacitación en este período tenían algún tipo de capacitación, al menos en cuatro áreas especializadas.

4.1.18. Conocimientos especiales

No sorprende que entre el 79% y el 87% no tenían ningún tipo de especialización para enfrentar en forma eficiente las crisis de seguridad o el desempeño de actividades especiales. Es decir, que más de las tres cuartas partes de los encuestados, aun los que ya trabajan en el sector, no tienen conocimientos en defensa personal (79%); ni en protección de personas (87%); tampoco en protección de transporte, esto es en protección y traslado de valores y de mercancías, y el 86% desconocen cómo proteger las armas. En muchos puestos de trabajo no es permitido que los agentes usen armas de fuego o arma blanca. En estos casos son muy útiles las artes marciales para la defensa personal. Tan solo el 21% posee conocimientos al respecto.

Cuadro 55
Conocimientos especiales que tienen los alumnos de la capacitación en seguridad privada

Conocimientos especiales	Sí	% sí	No	% no	Total
Defensa personal, judo	72	21%	266	79%	338
Protección personal	44	13%	294	87%	338
Protección de transporte	67	20%	271	80%	338
Protección de armas y armamento	49	14%	289	86%	338

Fuente: elaboración propia.

4.1.19 Otros conocimientos especiales

Se dejó una pregunta abierta, acerca de los conocimientos especiales que pudieran haber adquirido, para que cada uno pudiera manifestar si habían recibido algún conocimiento especializado que se relacionara con el trabajo en seguridad privada. Tan solo un 3% tiene algún conocimiento que le puede ser útil en el desempeño de sus funciones.

Cuadro 56

Cantidad de conocimientos especiales aplicables a la seguridad privada que poseen algunas personas de la capacitación en seguridad privada

Otros conocimientos especiales	
Cursos	Personas
Anti motín	1
Primeros auxilios	3
Servicio al cliente	2
Mantenimiento de armas	2
Operador de computadoras	1
Operador de videocámaras	1
Total personas con conocimientos	10
Porcentaje	3%

Fuente: elaboración propia.

4.1.20. Lugar de residencia y lugar de trabajo de las personas encuestadas

Cuadro 57

Lugar de residencia y lugar de trabajo de las personas encuestadas en la capacitación en seguridad privada

Departamento	Lugar de residencia	%	Lugar de trabajo	%
No trabajan			78	30%
Ahuachapán	35	10%	5	2%
Santa Ana	20	6%	13	5%
Sonsonate	33	10%	11	4%
Chalatenango	8	2%	2	1%
Cuscatlán	35	10%	9	3%
San Salvador	55	16%	96	37%
La Libertad	40	12%	20	8%
San Vicente	13	4%	2	1%
La Paz	53	16%	14	5%
Cabañas	10	3%	4	2%
Usulután	10	3%	0	0%
San Miguel	3	1%	2	1%
Morazán	10	3%	0	0%
La Unión	13	4%	4	2%
Totales	338		260	

Fuente: Elaboración propia.

Los departamentos de dónde más proceden las personas encuestadas son La Paz (más específicamente del municipio de Zacatecoluca), San Salvador y La Libertad. El primero de ellos es un caso excepcional, ya que en los primeros meses del año, ha habido un incremento de personas que trabajan o desean trabajar en el Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa. Los otros dos, se confirman como los de mayor aporte debido a que el servicio de seguridad es más alto en el Área Metropolitana.

Igualmente, estos tres departamentos proporcionan el 50% de la demanda de agentes privados. La zona oriental es la que menos presencia tiene en las capacitaciones. Sin embargo hay que anotar que se han impartido varias capacitaciones en la ciudad de San Miguel a agentes en servicio, en especial de la UNAPS, subsanando en parte la dificultad que tienen ellos para trasladarse a Santa Tecla, sede de la capacitación.

5. Conclusiones

Se han identificado algunas particularidades sobre el trabajo de los agentes de seguridad privada y el cumplimiento de las leyes laborales, en particular, en lo referente al pago de salarios, no obstante, el modelo es aplicable a cualquier persona que trabaje horarios similares al plasmado en el estudio, sean días hábiles dominicales o festivos.

El principal hallazgo de la investigación ha sido evidenciar el cúmulo de incumplimientos a las Leyes salvadoreñas en la industria de la seguridad privada, en el registro y renovación de licencias de funcionamiento de las empresas, la contratación, asignación de turnos y pago de salarios a los agentes, en especial, cuando se les contrata para trabajar turnos superiores a las ocho horas diarias y que en su mayoría sobrepasan las cuarenta y cuatro horas semanales, y el nivel de cumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, así como el control que la PNC ejerce sobre el sector.

El salario que se les paga se ha disfrazado de tal manera, que se ha maquillado de falsa legalidad, al punto que se ha estado explotando la fuerza laboral, y subpagando el salario que realmente les corresponde por Ley y por justicia.

Este serio problema toca fibras muy sensibles en cada estrato relacionado con la seguridad privada, así como el respeto de los derechos humanos de los agentes; los derechos económicos y la subsistencia de las empresas de seguridad privada; el derecho de los clientes a la contratación de servicios de seguridad privada; la nivelación del costo de los servicios de seguridad que permitan cumplir con el ordenamiento jurídico salarial; el reclamo moral a las instituciones relacionadas con los salarios, la salud, la formación, y la seguridad de los agentes de seguridad privada e, indudablemente, la estructura de la seguridad pública de El Salvador y un serio llamado a la PNC para que dé cumplimiento a sus obligaciones en el área de la seguridad privada.

Colateralmente, se han hallado aspectos que se deben destacar en el ámbito de cada estamento relacionado con la seguridad privada. A continuación se detallan las conclusiones para diferentes sectores relacionados con la seguridad privada en El Salvador.

5.1. A nivel gubernamental

A. Legislación

- 1) Después de 14 años de emitida la Ley, se observan vacíos, contradicciones, laxitudes y ambigüedades que permiten interpretaciones subjetivas y evasiones de su cumplimiento; además, está desfasada y sin aplicabilidad.
- 2) La Asamblea ha emitido varios decretos concediendo prórrogas innecesarias al cumplimiento de la Ley, dando así la pauta para que las empresas continúen realizando labores sin registrarse, incumpliendo los requisitos de creación, registro y funcionamiento; así como la contratación de personas sin los requisitos que la misma Ley fija y hasta cierto punto alentando la falta de lealtad en la oferta y contratación de sus servicios.

B. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- 1) Este ministerio, conocedor de las reiteradas violaciones a las leyes, continuamente hace llamamientos a todas las empresas de seguridad privada para que cumplan con los derechos de sus trabajadores; paguen puntualmente los salarios correspondientes a las horas ordinarias, extraordinarias, nocturnas de días dominicales, y festivos.
- 2) A los agentes no se les reconoce su día de descanso semanal, al embrollar “día libre” por “día de descanso”, como lo entiende el Código de Trabajo.
- 3) La continua presencia de agentes de seguridad en este ministerio solicitando la liquidación de salarios cuando son despedidos por las empresas, ha evidenciado las diferentes anomalías que se presentan al no pagarles el salario de Ley, al no pagar las cuotas de la Previsión Social y del ISSS, o hacerlo de manera impuntual, y al no honrar el pago de las horas extraordinarias y vacaciones; todo lo anterior con arreglo a las leyes y demás disposiciones a su favor.
- 4) El ministerio no ha hecho uso de los mecanismos procesales para hacer cumplir las leyes laborales, al menos en lo que a seguridad privada se refiere.

C. Policía Nacional Civil

- 1) El Órgano Ejecutivo, al que pertenece la PNC, no emitió el Reglamento de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad.
- 2) Los sucesivos funcionarios de la División de Registro y Control de los Servicios de Seguridad, han visto frustrado su accionar por los vacíos, las prórrogas e inconsistencias de la Ley y la inexistencia del reglamento. (A la división la quieren degradar a departamento, pero aún no decretan la Ley de reestructuración). Esta intención evidencia la importancia que las altas autoridades dan al sector.
- 3) Por los mismos motivos, los procesos sancionatorios por las flagrantes violaciones a las leyes se vieron frustrados.
- 4) Las denuncias de los agentes de seguridad privada ante la PNC, la mayoría de las veces no tuvieron eco debido a la falta de coerción real de esta Ley.

- 5) En la división están destacados dos ejecutivos y 29 policías del nivel básico para registrar, controlar, procesar, fiscalizar, levantar informes, sancionar y, además, cumplir con las funciones administrativas, para atender a 437 empresas legales y a 28.639 agentes, que fácilmente pueden llegar a 500 empresas y a 35.000 agentes si se pudiesen contar también al sinnúmero de los irregulares, ilegales y piratas. Esto puede ser una justificación para la división, pero no existe disculpa para la PNC, por no proveer del personal necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 6) Algunos ejecutivos de la PNC con buena intención, están proponiendo que se descentralice el departamento, asignando o delegando su función de control de las empresas, a las Unidades Territoriales en todo el país. La principal objeción a esta propuesta es que la mayoría de las empresas tienen su sede en el Área Metropolitana de San Salvador y concentran su pie de fuerza en ésta misma área. En los departamentos tienen sucursales u oficinas de coordinación y supervisión, así que el problema es central y hay que enfrentarlo de la misma manera, aunque esporádicamente se pueda contar con apoyos especiales.
- 7) La PNC se ve abrumada y desbordada por problemas urgentes en la seguridad pública, como el acoso de las maras y delitos que desbordan su capacidad lo cual hace que muchas veces no pueda atender el control real de estos servicios de seguridad, así que es conveniente que la seguridad privada sea su principal aliada, apoyo y colaboradora y no su rival. Este es otro motivo para encargar de ese control a una Superintendencia de Seguridad Privada⁷ y liberar a la PNC de esta tarea.

D. Academia Nacional de Seguridad Pública

- 1) La ANSP es la institución responsable, garante y encargada en forma exclusiva de la formación de los profesionales de la seguridad pública y privada, designada por las Leyes: Orgánica de la PNC y la de seguridad privada.
- 2) La ANSP ha capacitado desde junio de 1997 hasta diciembre de 2013 a 36510 personas en 736 promociones o cursos en seguridad privada.
- 3) Los cinco días empleados en la capacitación son insuficientes para capacitar de forma adecuada a los agentes de seguridad.
- 4) La ANSP está dando un paso cualitativo al convertirse en una Institución de Educación Superior. Los planes para la seguridad privada están orientados hacia la profesionalización de la industria de la seguridad privada.
- 5) Se han concebido cambios conceptuales y de contenidos que han llevado a implementar la metodología por competencias en la capacitación en seguridad privada.

7 Esta institución no existe en la actualidad en El Salvador. En Colombia ya lleva años funcionando y por el seguimiento que se le ha dado y las evaluaciones de las que se tienen conocimiento, ha dado muy buen resultado en el ordenamiento, supervisión y control de la industria de la seguridad privada en ese país suramericano. Otros países ya han dado pasos conducentes en la hoja de ruta para la creación de Instituciones similares.

5.2. A nivel de Empresas de Seguridad Privada

- 1) Las Empresas de Seguridad Privada conciben su actividad como la “venta de un servicio” que en el caso de la seguridad se presenta como una oferta útil, deseada, necesaria, conveniente y colaboradora de la seguridad pública, pero sin normas apropiadas, ni control suficiente. Esto puede ser un medio que propicie el crecimiento de la ilegalidad y el delito, por ello, el Estado debe asumir su rol para evitar las consecuencias nocivas del fenómeno, y con ello apropiarse plenamente de su carácter de garante de la seguridad pública.
- 2) Las empresas de seguridad privada, en general, no conceden importancia a la formación básica, mucho menos a la profesionalización del sector, ni tienen en cuenta los valores morales del candidato a trabajar en su empresa.
- 3) Al regirse por las “leyes del mercado” se antepone ofrecer servicios baratos, antes que la prestación de servicios de calidad, eficaces y eficientes, sacrificando a los agentes en el pago de salarios mínimos por turnos superiores a las ocho horas.
- 4) Hay mucho por trabajar en los aspectos que inciden en el sector de la seguridad privada, como el registro, licencias y control de funcionamiento de las empresas, formación especializada de todos los actores involucrados en el sector, PNC, propietarios y ejecutivos, mandos medios y operativos de las empresas, profesionalización de los agentes o guardias de seguridad privada y su carnetización, mejora en la calidad de los servicios, eficiencia de la organización y racionalización del trabajo, prevención y atención en la salud y seguridad personal e industrial.
- 5) Las empresas de seguridad privada, no se preocupan por crear buenas condiciones de trabajo y de vida para su personal. No promueven ni supervisan controles preventivos en la salud física, mental y social de sus empleados. Ya hay unas empresas que están obligando a los agentes a llevar su control de salud físico en el ISSS. ¿Por qué no hacer un convenio con esta misma institución para ofrecer también la atención preventiva de la salud mental que la Ley exige? En general, las empresas no cuidan la salud de los agentes, es más, les ponen trabas para asistir a citas del ISSS cuando se enferman.
- 6) Respecto al examen psicotécnico malinterpretan el espíritu de la Ley, cuando ésta exige a sus agentes presentar un examen y aprobar la capacitación de la ANSP como un proceso único y sucesivo en el tiempo, para que un agente pueda trabajar como agente de seguridad privada. Desafortunadamente, algunos empresarios han asumido que su obligación es solamente inscribir a sus agentes, aunque no los envíen ni a hacer el examen, ni a la capacitación, y los mantienen por años en sus planillas, hasta por veinte algunos, como se detectó en la investigación.
- 7) Muchas empresas no les facilitan la asistencia a la capacitación, en vez de eso, les ponen turnos de 12 horas nocturnas en esa semana y los mandan post-turno a la ANSP; otras veces, les descuentan del salario la capacitación y no los mandan a ella; o si no, no les pagan la semana en la que se están capacitando, a sabiendas que es para beneficio de la empresa; los envían varias veces a examinarse y aunque resulten aptos para hacer la capacitación, no los programan para la capacitación; y en fin, les prestan el valor de la capacitación de US\$50.00 y luego les descuentan hasta diez cuotas de \$10.00.

- 8) No obstante, la situación actual de inseguridad, el Estado no centra su vigilancia de esta industria ni le asigna la verdadera importancia en la agenda política.
- 9) Con respecto a las respuestas de las encuestas se logró detectar lo siguiente:
 - a) El 73% de las empresas son puntuales en el pago de sus salarios. Esto está bien. Lo que no es comprensible es que el 27% no sean cumplidas. Sobresalen 28 empresas que siempre son impuntuales.
 - b) El nivel de incumplimiento del salario ha pasado del 56% a un 27%. Los agentes buscan empresas que les paguen con puntualidad. Poco a poco las empresas lo van comprendiendo. No existe ninguna institución que supervise la puntualidad del pago de salarios, aunque es función del Ministerio de Trabajo.
 - c) Existe una queja por parte de las empresas sobre el alto índice de rotación externa de personal, lo cual genera incertidumbre administrativa e inseguridad operativa para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con sus clientes. Los resultados obtenidos indican que un 76% de agentes en servicio han laborado en dos más o más empresas. No es un índice, pero sí un indicador del nivel de esa rotación, que puede deberse a múltiples causas como: Variables atribuibles a las empresas, a los clientes y a los mismos agentes. Tan solo el 25% de agentes en servicio, ha servido en una sola empresa.
 - d) Existe un 70% de empresas que cumplen con el pago oportuno del ISSS y de las AFP solo un 52.1%. En el lado opuesto hay un 30%, o que no paga oportunamente el seguro social, o definitivamente no lo pagan, aunque les hayan retenido las aportaciones a sus empleados. Igual sucede con la seguridad previsional, ya que el 47.9% no hace lo propio con los pagos de la AFP.
 - e) Las empresas piden a los agentes de seguridad privada que realicen actividades, no solo diferentes a las relacionadas con la seguridad del lugar, sino a veces contrarias a ella. Se abusa del espíritu de servicio de los agentes y de la necesidad de trabajo de ellos. Servicios de ordenanza, mantenimiento, aseo, jardinería, mensajería y otras actividades, son comunes como parte de sus “obligaciones”, mas no de su función como agentes de seguridad, la cual se ve mermada al no tener su foco de atención, e inclusive su presencia física en el puesto de seguridad.

5.3. A nivel de los agentes de seguridad privada

Se ha podido establecer el perfil de los agentes de seguridad privada que asistieron a la capacitación.

- 1) Se caracterizan por tener dieciocho años o más. La cota superior no está definida, aunque se han tenido alumnos arriba de los setenta años. La edad promedio es de 35.8 años.
- 2) El salario mínimo (US\$224.10 en la época en la que se hizo la investigación), es la forma más común de contrato. El 54.7% devengan este monto. Solamente cinco de los 338 encuestados (1.5%), ganan US\$400 dólares o

más. Sin embargo se detectó que a 28 personas, es decir, el 8.3% se les paga por debajo del salario mínimo por turnos mayores a las 44 horas semanales.

- 3) El 52% de las personas encuestadas tiene de uno a tres hijos. No tienen hijos aún 142 personas, es decir, el 41%. FESAL (2008) pone de relieve el marcado descenso de la tasa de fecundidad nacional, es decir el número de hijos por mujer, que de 6.30 en 1975 ha pasado a 2.97 en la actualidad. Un comportamiento similar presenta el sector de la seguridad privada en 2014.
- 4) Se ha notado un incremento en el número de bachilleres que asisten al curso; se contabilizaron a 111 que representan el 33%. Sin embargo, la constante en los años anteriores es que la mayoría ha cursado hasta sexto grado, requisito de ley, de hecho en la investigación este estrato representa 68 personas, es decir el 20%. Hay que hacer notar, que la Ley anterior al año 2000 permitía que personas sin educación formal pudiesen ser capacitados en la ANSP, siempre y cuando comprobaran tener cinco años o más trabajando como agentes de seguridad privada.
- 5) Setenta y ocho personas aspiraban trabajar como agentes de seguridad, cumpliendo el requisito de Ley de cursar la capacitación antes de ser contratados como agentes de seguridad. Los demás, el 77%, ya estaban ejerciendo antes de cursar la capacitación, contraviniendo los empleadores los literales h) y g) del Art. 20 de la Ley que regula la seguridad privada.
- 6) El 64% de los encuestados estaban casados o en unión libre, conocida ésta en El Salvador como acompañados. Los solteros son 118, los cuales representan el 35%. Resalta el reducido número de divorciados, solamente 3 (1%), no obstante que la vida conyugal y familiar se vea afectada por los turnos de trabajo, los días y noches lejos del hogar.
- 7) De los 338 participantes en el curso de seguridad privada 159 (47%) personas han prestado servicio militar entre 1 a 29 años. La mayoría (125) estuvo de alta entre 1 y 6 años. Por el contrario, 179 personas (53%) no han prestado servicio militar, y por lo tanto, se les cataloga como civiles, y a los primeros exmilitares. La tendencia inicial que la mayoría eran exmilitares tiende a disminuir. Según la apreciación de la ANSP, en los primeros años (1997-2000), más del 60% eran soldados de baja. Actualmente en algunos destacamentos militares dan permiso a soldados de alta para que asistan a la capacitación, según informan los alumnos.
- 8) Los agentes de seguridad privada se ven “obligados” a realizar innumerables actividades, trabajos y oficios diferentes a su función de seguridad, (en la mayoría de las veces las hacen con gusto, por su espíritu de servicio), las cuales los distraen y, en algunas oportunidades, riñen con el cargo para el que han sido contratados poniendo en peligro la vida e integridad de las personas, el equipo y objetos bajo su cuidado y también la suya propia.
- 9) Los contratos se hacen por salarios computados mensualmente, aunque se pagan en efectivo cada día quince y cada final del mes.
 - a. Los horarios de trabajo exceden las normas legales de El Salvador y las de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los turnos contratados sobrepasan las cuarenta y cuatro horas de trabajo semanal. En general, no se reconocen las horas extras posteriores a las

ocho horas de trabajo diario.

- b. Tampoco se paga el trabajo realizado durante las horas nocturnas con el recargo que la Ley estipula, ni los días domingos, ni los festivos trabajados (ver Cuadro 20).
- 10) El promedio de horas trabajadas semanalmente por la gran mayoría de los agentes de seguridad es sesenta y dos, las cuales exceden las cuarenta y cuatro horas semanales consignadas en el Código de Trabajo. Pero algunos llegan a trabajar noventa y seis y más horas a la semana. El 72% de los agentes trabajan diariamente más de 44 horas (Ver Cuadros del 21 al 26).
 - 11) Las características del trabajo varían desde el confort hasta la insalubridad.
 - a. Las condiciones del ambiente de trabajo dependen más del cliente que de la empresa de seguridad privada. Cuando la empresa contratante del servicio posee instalaciones propicias, el agente trabaja en un ambiente adecuado y con acceso a algunas comodidades (aire acondicionado, casetas de seguridad, servicios sanitarios, entre otros).
 - b. Para otros no son tan propicias las condiciones. Inclusive el acceso a los servicios sanitarios les es restringido a 71 agentes (27%) de los encuestados; no tienen lugar para guarecerse de las inclemencias del tiempo (49%); el 72% no tienen un lugar apropiado para alimentarse, ni protección ante otros peligros y en general el trabajo se realiza con incomodidades (ver Cuadro 58).
 - 12) Muy pocas personas encuestadas poseen conocimientos previos en seguridad privada, ni similares, que puedan aportar ganancia secundaria al contratante de sus servicios en la seguridad privada (ver Cuadro 59).
 - 13) El municipio de residencia y de trabajo presenta una dispersión muy alta. La mayor concentración se presenta en la llamada Área Metropolitana de San Salvador y municipios vecinos. La zona oriental es de donde menos alumnos se han recibido en la ANSP. Sin embargo se les han impartido varias capacitaciones en San Miguel.

Esta investigación ha descubierto una mina para estudios futuros. Cada uno de los estamentos de la seguridad privada abren abanicos de oportunidades, como se plantea en el siguiente apartado.

6. Recomendaciones

6.1. Recomendaciones fundamentales

- 1) La primera recomendación a todos los sectores que componen la industria de la seguridad privada es que cumplan las Leyes, en especial la Constitución, la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, el Código de Trabajo y demás leyes relacionadas con el funcionamiento de las empresas privadas.
- 2) La nueva relación entre la administración pública y el sector privado, debe ser la complementariedad y la corresponsabilidad, y el intercambio de información de la herramienta que las hace posible, persiguiendo en todo momento generar inteligencia que repercute en actuaciones más eficaces en

la lucha por la seguridad.

- 3) Es necesario impulsar en El Salvador un nuevo modelo a la organización de la seguridad privada basado, al igual que el de la Unión Europea, en un código de conducta y ética que se adopte de común acuerdo entre todos los involucrados: Gobierno Central a través de Ministerio de Seguridad, Ministerio de Defensa, Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Asociaciones de Empresas de Seguridad Privada, empresas independientes y representantes de los agentes de seguridad privada; así como el apoyo a los principios de igualdad y no discriminación, la cooperación con las autoridades policiales, la prevención de las diversas formas de competencia desleal y las relaciones con el cliente, que son también elementos esenciales de un nuevo modelo.
- 4) Existe una conciencia cada vez mayor de la adopción de marcos legislativos y reguladores para las actividades de seguridad privada como requisito previo indispensable para que el sector funcione adecuadamente. Así mismo, las empresas de seguridad privada, han de entender la importancia y la necesidad de crear buenas condiciones de trabajo y de vida para su personal.

Por ello se hacen recomendaciones particulares a algunos de los sectores involucrados directa o indirectamente con la seguridad privada en El Salvador.

6.2. A nivel gubernamental

6.2.1. Legislación

La nueva legislación debe tener en cuenta, la cada vez mayor, cualificación del sector de seguridad privada.

Después de 14 años de emitida la Ley es necesario formular una nueva Ley de Seguridad Privada que tenga en cuenta:

- 1) Las tendencias modernas en materia de legislación en seguridad privada. La Unión Europea y Colombia son excelentes referentes, allí se han adoptado iniciativas para mejorar y promover aspectos básicos de esta industria.
- 2) Emitir la Ley de los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento. Evitar los vacíos legales que permiten interpretaciones subjetivas, y su no cumplimiento.
- 3) Convocar a mesas de trabajo para alimentar el trabajo legislativo, en la que estén representados los diferentes sectores involucrados en el sector de la seguridad privada incluyendo al sector de gobierno, a las empresas privadas, a los empleados y a los agentes de seguridad privada.
- 4) Proyectar la Legislación hacia la creación de una Superintendencia de Seguridad Privada dotándola de la infraestructura necesaria, con la debida superestructura legal, respaldada por las instituciones de apoyo para el registro y control del sector: PNC, FGR, el ISSS, la Superintendencia de Pensiones, Ministerios de Trabajo, Hacienda, Seguridad, Defensa y Educación.
- 5) Se deben erradicar todas las prácticas ilegales, relacionadas con la venta de diplomas o certificaciones académicas que afectan la calidad y confiabilidad del sector de la seguridad y la vigilancia privada.

6.2.2. Policía Nacional Civil

- 1) Trasladar las funciones del Departamento de Registro y Control de la Seguridad Privada, a una Superintendencia de la Seguridad Privada y a la PNC asignarle funciones de apoyo, al igual que lo hace con la FGR.
- 2) Aportar todo su respaldo al control de la seguridad privada en lo que respecta a la legalidad de las empresas, el cumplimiento de todas las leyes por parte de esta y de sus funcionarios y la prevención de la conducta irregular de los agentes, el control efectivo de las armas así como la persecución del delito de los actores de la seguridad privada.
- 3) No es conveniente descentralizar la función de control de las empresas y sus empleados, de acuerdo a lo planteado en la conclusión de la PNC.

6.2.3. Academia Nacional de Seguridad Privada

- 1) Continuar capacitando a los agentes de seguridad privada en los aspectos básicos y ampliar su proyección a la profesionalización del sector mediante la formación del personal a nivel operativo, mandos medios y gerenciales.
- 2) Tener en cuenta en la planificación del Instituto Superior de Seguridad, al departamento de los servicios privados y estatales de seguridad.
- 3) Continuar perfeccionando la adquisición de competencias en seguridad privada, el cambio de actitudes positivas y ser proactivos, el control del estrés y la solución pacífica de conflictos, así como la práctica de los valores humanos en especial los referidos a las interrelaciones humanas.

6.2.4. Ministerio de Trabajo

La tarea primordial de este Ministerio es ordenar el sector, en especial en lo referente a las relaciones patronales y trabajadores y al cumplimiento del Código de Trabajo y los Convenios de la OIT en lo referente a:

- a. Laborar ocho horas diarias de trabajo y cuarenta y cuatro a la semana.
- b. Pago de salarios acordes con las horas diarias trabajadas, reconociendo horas extras a las trabajadas después de las ocho horas diarias.
- c. Reconocer como tales, las horas nocturnas, pagando el recargo de Ley en cada turno, sea ordinario o extraordinario según el caso.
- d. Los días trabajados, en especial los domingos y los feriados deben ser cancelados de acuerdo a la Ley.
- e. Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo deben contar no solo con los servicios básicos para satisfacer las necesidades básicas, sino que deben tener condiciones para preservar la seguridad y la salud del agente de seguridad.

Sin embargo, los agentes de seguridad no son protegidos ni de acuerdo al Código de Comercio, ni a las Convenciones. No se supervisa ni se controlan el número de

horas diarias trabajadas, se trabajan más de las 44 horas a la semana, y mucho menos se pagan según lo estipulado horas ordinarias, extraordinarias, diurnas, nocturnas, días festivos, ni dominicales.

Al Ministerio acuden los agentes cuando son despedidos. En ese momento les hacen la liquidación de acuerdo a la Ley. Posteriormente, los llevan a conciliación y les pagan de acuerdo a lo que dicen los representantes de la empresa, lo cual puede ser aparentemente legal, pero no justo.

Lo que no es fácilmente explicable es que esto se da a diario. La actuación de oficio no se lleva a cabo para ordenar el sector de la seguridad privada.

6.3. Empresas de Seguridad Privada

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico de El Salvador basados en principios éticos y morales y no en la evitación de sanciones o evasión de sus obligaciones.
- b. Cumplir de manera especial con la Ley de los servicios privados de seguridad, Código de Trabajo y demás ordenamiento laboral.
- c. Evolucionar hacia un nivel aún más profesional, caracterizado por una imagen seria, basada en un personal con buena formación, conducta regida por los valores humanos y altamente cualificado, que goce de unas buenas condiciones de trabajo y de un nivel de remuneración adecuado.
- d. Atender la rotación externa de personal teniendo en cuenta sus causas y consecuencias con el fin de minimizar sus efectos en la economía y prestigio de las empresas.
- e. Capacitar a los agentes en las áreas de trabajo especializado que así lo requieran dando especial énfasis en el trato a las personas, la satisfacción del cliente, los valores y las relaciones humanas.

6.3.1. Agentes de Seguridad Privada

- 1) Los agentes de seguridad privada deben buscar su profesionalización para mejorar su estatus y poder prestar el servicio de calidad que los clientes requieren.
- 2) Esa profesionalización les debe llevar al cumplimiento razonado del deber, el trato digno a todas las personas, la práctica del respeto de los derechos humanos, el servicio al cliente, a centrar toda su atención en la responsabilidad de la seguridad y a la autoprotección.
- 3) Atender su salud física, la salud mental y las relaciones interpersonales, en especial con su familia y su trabajo.
- 4) Insistir en la profesionalización del sector de seguridad privada, mediante la formación y la capacitación de personas en los conocimientos básicos y en las especializaciones.

6.4. Generación de investigación

La investigación realizada sugiere un sinnúmero de posibles alternativas de investigación. Una de ellas es replicar este estudio, pero además se evidencian áreas que sugieren ricas vetas para conocer la realidad de la seguridad privada.

- a) La legislación permite investigar aspectos de necesidades de la seguridad privada desde la perspectiva de la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la seguridad personal y la seguridad nacional. También realizar la investigación del derecho comparado en Hispanoamérica.
- b) Realizar el censo de armas en poder de las empresas de seguridad privada y de los agentes de seguridad privada.
- c) Rastrear e identificar empresas registradas (legales) y no registradas (ilegales).
- d) Identificar las faltas cometidas por empresas de seguridad privada y agentes de seguridad privada para minimizarlas o erradicarlas.
- e) Investigar a nivel internacional las instituciones y mecanismos que permitan el control efectivo del sector de seguridad privada.
- f) Investigar en las empresas los mecanismos para hacer su propia reingeniería para convertirse en empresas más eficientes y eficaces ante las nuevas tendencias, nacionales e internacionales. Minimizar las causas y efectos de la rotación externa de personal.
- g) Investigar si el pago de salarios está acorde con el Código de Trabajo y de los Convenios de la OIT.
- h) Investigar el impacto que tiene la capacitación impartida por la ANSP.
- i) Sobre los agentes existen muchas variables a investigar:
 - 1) El estado de su salud física, mental y social.
 - 2) Características de los agentes para elaborar el perfil actual y el deseable.
 - 3) Niveles y manejo del estrés.
 - 4) Conocimiento de técnicas de intervención.
 - 5) Incidencia del consumo de alcohol y drogadicción.
 - 6) Causas del comportamiento legal e ilegal.
 - 7) Efectos de los turnos en la salud.
 - 8) Efectos del trabajo en la familia.

Por una seguridad privada fundada en los derechos humanos, la moral y los valores, trabajando por la seguridad de El Salvador, con responsabilidad, justicia social, cumpliendo todas las leyes y contribuyendo al crecimiento económico y social del país.

GLOSARIO

ANSP	Academia Nacional de Seguridad Pública.
CoESS	Confederación Europea de Servicios de Seguridad.
COPAZ	Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz.
COPPESI	Corporación de Profesionales Peruanos de Seguridad Integral.
CIDH	Comisión Internacional de Derechos Humanos.
DRAE	Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
DSCEPSP	Departamento de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada de la PNC.
DRCSPS	División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.
EMSP	Empresas Militares de Seguridad Privada.
ESP	Empresas de Seguridad Privada.
FGR	Fiscalía General de la República.
HT	Horas Trabajadas en el mes.
HDO	Hora Diurna Ordinaria.
HDE	Hora Diurna Extraordinaria. HNE Hora Nocturna Extraordinaria.
HDDo	Hora Diurna Dominical.
HDEDo	Hora Diurna Extraordinaria Dominical o Festivo.
HNEDo	Hora Nocturna Extraordinaria Dominical.
IES-ANSP	Instituto de Educación Superior en Seguridad- ANSP.
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
PNC	Policía Nacional Civil.
PPI	Protección de Personas Importantes.
UNAPS	Unión Nacional de Agencias Privadas de Seguridad.
UNI Europa	Federación Sindical Europea.


Bibliografía

1. Alarcón, V. Y Bermúdez, U. D. (1988). Orden jurídico y seguridad nacional. *Crítica jurídica*. N° 9. Puebla: Universidad Autónoma de Puebla p. 92.
2. Arias, Patricia. (2011) ¿Cómo tratar el fenómeno de la expansión del sector privado como garante de la seguridad? En: Centro de Estudios del Desarrollo, CED. *El ejército privado de Centroamérica. Los Desafíos de la Seguridad y Defensa a Nivel Nacional y Regional en América Latina- el Rol de los Parlamentos*. Conferencia Regional, Bogotá 21 y 22 de noviembre 2011.
3. Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. (1993).
4. Bautista, F. (2013). Seguridad privada: costos y riesgos. Seguridad ciudadana en Nicaragua: Riesgos, Retos y Oportunidades. www.pnud.org.ni
5. Casas, K. (2012), La Polis Amenazada: (In) Seguridad Ciudadana y Democracia en América Latina y el Caribe. Costa Rica: OEA - Organización de Estados Americanos.
6. Comisión Interamericana de DD.HH. (2008). Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el disfrute de los derechos humanos: Regulación y supervisión.
7. Código de Trabajo. República de El Salvador 1972.
8. Dempsey, J. S. (2011). *Introduction to private security*, Belmont: Wadsworth.
9. Dammert, Lucia. (2008). Seguridad pública y privada en las Américas: desafíos del análisis institucional. Departamento de Seguridad Pública de la Organización de Estados Americanos.
10. DRAE, 2001. Diccionario de la lengua española. Edición 22ª, Real Academia de la Lengua Española.
11. Espinoza, A. Y. (2003). El Salvador: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. San José, Costa Rica
12. FESAL (2008). Encuesta Nacional de Salud Familiar. El Salvador: Asociación Demográfica Salvadoreña.
13. Frigo, E. (2004). Hacia un modelo latinoamericano de Seguridad Privada. Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad celebrado en Bogotá, Colombia.
14. Frigo, E. (2006). Seguridad Privada en Latinoamérica: Situación y perspectivas. Bogotá: Congreso Latinoamericano de Seguridad Privada.
15. Gutiérrez, D. (2012). El ejército privado de Centroamérica. Universidad Complutense de Madrid. Tesis Inédita.
16. Hobbes, T. (2009). El Leviatán. Obra publicada en 1651. España: Traducción de Alianza Editorial.
17. OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 57.
18. Quintana, M. G. Flores Quintanilla, E. R., Gómez Canales, F.A. (2014). Las posibles desviaciones de las entidades de seguridad privada por la falta de un sistema integral de control. Biblioteca CINC-ANSP. Tesis Inédita. El Salvador.
19. Torrente, D. (2003). La privatización de la seguridad ciudadana: Un marco para el análisis. Versión estenográfica de la ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Sociología. Institut d'Estudis Catalans y Asociación Catalana de Sociología, p. 4.
20. Valencia A., Aguedo, L. (2011). Corporación de Profesionales Peruanos de Seguridad Integral COPPEL. Especialista en Seguridad Integral. Perú.

Artículos on-line

1. Acuerdos de Paz. 1992.: <http://www.elsalvador.com/noticias/especiales/acuerdosdepaz2002/nota4.html#CAPOII> y
2. <http://www.monografias.com/trabajos14/acuerdo-paz/acuerdo-paz.shtml#ixzz2vmgtCmeA>
3. Fundación Arias para la Paz y el Progreso. (2003). La seguridad privada en Centroamérica.
4. <http://www.clave-lat.com/descargas/CLAVE-JUZRIOPBOTYWMTSN.pdf>

5. Dempsey, John S. (2011), Introduction to private security, Belmont, Wadsworth.
6. Mackay, James (1997), Allan Pinkerton: The first Private Eye, New York, Wiley.
7. Salario mínimo en El Salvador 2014. www.elsalvadormipais.com. GrupoSV el 20 enero 2014
8. Superintendencia de Seguridad Privada en Colombia www.supervigilancia.gov.co
9. Confederación de los Servicios de Seguridad Europeos. Comunidad Europea (www.CoESS.eu)



Los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en El Salvador y su relación con los riesgos psicosociales*

Carlos Alberto
Coca Muñoz

Ministerio de Trabajo y Previsión
Social, El Salvador
cocaoar@outlook.es

Recibido: abril 3 de 2014
Aceptado: mayo 5 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 163-208]

Resumen:

Se propone a la comunidad académica, empresarios, asociaciones/sindicatos de trabajadores y tomadores de decisión de la administración pública la relación entre la prevención de riesgos psicosociales de los trabajadores de los servicios de seguridad privada de El Salvador y el respeto de sus derechos laborales consignados en la Constitución de la República, el Código de Trabajo y la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Para tal propósito, se aborda el marco doctrinario y jurídico de los riesgos psicosociales y la tutela estatal de la seguridad y salud ocupacional –en específico, la intervención de la inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su verificación de los riesgos psicosociales.

Palabras clave:

Riesgos psicosociales, trabajadores de servicios de seguridad privada, empresas de seguridad privada, Inspección de Trabajo

* Artículo académico original presentado al Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP) para su publicación en el quinto número de la revista "Policía y Seguridad Pública".



Labor rights of employees of the private security providers in El Salvador, and their relation to psychosocial risk *

Carlos Alberto
Coca Muñoz

Ministerio de Trabajo y Previsión
Social, El Salvador
cocaoar@outlook.es

Received: april 3, 2014
Accepted: may 5, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 163-208]

Abstract:

This paper draws the attention of the academic community, businessmen, worker associations/unions, and public decision makers to the relation between preventing psychosocial risks for private security workers in El Salvador, and the respect for their worker rights as enshrined in the Constitution of the Republic, the Labor Code, and the General Law for the Prevention of Risk at the Workplace. It addresses the doctrine and legal framework of psychosocial risk, and government responsibility in terms of occupational security and health –specifically, the intervention of work inspections by the Ministry of Labor, and verifying psychosocial risks.

Key words:

Psychosocial risk, private security workers, private security providers, Work Inspection.

* Academic article originally prepared for the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP) for publication in fifth volume of the journal "Police and Public Security"

Introducción

La firma de los Acuerdos de Paz del 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec entre el Gobierno de El Salvador y los representantes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), produjo una gran cantidad de reformas constitucionales, institucionales y legales. En ese sentido, los Acuerdos indicaron la creación de un Foro de Concertación Económica y Social que se ideó para generar un diálogo social de naturaleza tripartita, entre representantes gubernamentales, empresariales y sindicales.

Entre otros aspectos, el Foro obligaba al Gobierno a “la revisión del marco legal en materia laboral para promover y mantener un clima de armonía en las relaciones de trabajo”, asimismo “para garantizar la efectividad de los acuerdos que por consenso resultasen del Foro, el Gobierno de El Salvador se compromete a emitir, modificar o derogar, los decretos o normas de su competencia y a presentar iniciativas pertinentes a los otros Órganos de Estado”. (GOES & FMLN, 1992).

En su vida efímera¹, el Foro provocó la ratificación de 13 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y 78 reformas al Código de Trabajo aprobadas por la Asamblea Legislativa entre el 21 de abril de 1994 y el 20 de julio de 1995².

Aparte de la reforma a los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República de El Salvador³ el 27 de mayo de 2009⁴, la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT) el 27 de abril de 2010⁵,

- 1 Actores sociales, sindicalistas y analistas políticos, coinciden en afirmar que el Foro para la Concertación Económica y Social fracasó porque del “problema económico y social”, se pasó al planteamiento del “tema económico y social”, lo cual implicó privilegiar el cese del enfrentamiento militar sobre las causas históricas que provocaron la guerra civil. Ver: Martínez, Francisco “Del Foro para la Concertación Económica y Social (FCES) al Concejo Económico y Social (CES)”, publicado en: “Siguiendo Página” el día 5 de septiembre de 2009 y consultado el 8 de febrero de 2014, disponible en <http://siguiendopagina.blogspot.com/2009/09/del-foro-para-la-concertacion-economica.html>, y Martínez-Uribe, Álvaro, “Los Acuerdos de Paz en El Salvador, 15 años después”, publicado en Diario Co-Latino el día 16 de enero de 2007, consultado el 8 de febrero de 2014, disponible en <http://www.diaricolatino.com/es/20070116/opiniones/39205/Los-Acuerdos-de-Paz-en-El-Salvador-15-a%C3%B1os-despu%C3%A9s.htm?tpl=69>
- 2 Estas reformas han sido las únicas variaciones sustanciales en la legislación laboral salvadoreña en los últimos 50 años, hasta la asunción de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en el año 2010.
- 3 Dichas reformas se orientaron a la vigencia plena de la Libre Sindicalización y Contratación Colectiva en el sector público, a consecuencia de la ratificación a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4 Las reformas a los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República de El Salvador y la ratificación de los Convenios 87 y 98 de la OIT no fueron actos totalmente libres y soberanos, sino “forzados” por las presiones de ciertos poderes fácticos nacionales y extranjeros. No es un secreto que la incorporación de estos instrumentos internacionales surgió como consecuencia de las presiones de la Unión Europea (UE), para gozar de las preferencias arancelarias dentro del llamado SGP Plus, a partir del primero de julio de 2005, prorrogado a diciembre de ese mismo año. Ver: González Dubón, Mauricio, “Los convenios 87 y 98 de la OIT”, publicado en El Diario de Hoy el día 1 de julio de 2005 y consultado el día 15 de febrero de 2014, publicado en <http://www.elsalvador.com/noticias/2005/07/01/editorial/edi4.asp> y Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), “Ratificación de los Convenios N° 87 y N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, Boletín No. 50, Departamento de Estudios Legales, febrero de 2005, consultado el día 15 de febrero de 2014, disponible en http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/estudios_legales_fusades/fel_50.pdf
- 5 Decreto Legislativo No. 254 del 21 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial el 5 de mayo de 2010.

constituye la mayor innovación del derecho laboral salvadoreño del último medio siglo por su objeto, campo de aplicación, materia a regular, las infracciones y la cuantía de las multas. Por otro lado, los Acuerdos de Paz provocaron la génesis de la Policía Nacional Civil, otorgándole a ésta el control de la seguridad pública y el andamiaje institucional para erigirla como “un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista”⁶.

No obstante, la década de los noventa se caracterizó por una creciente violencia delictiva, convirtiendo al tema de la inseguridad ciudadana en una de las principales preocupaciones de la población (Melara, 2001). Esta situación motivó el auge de los servicios privados de seguridad, en aras de responder a la necesidad de la población de proteger sus bienes materiales y su integridad física (Melara, 2001) y “a la creciente desconfianza de la ciudadanía en las instituciones policiales” (Arias, 2009). Esto significa que ha existido una relación directamente proporcional entre el incremento notable de las empresas de seguridad privada y la elevación de los índices de “la criminalidad, la inseguridad ciudadana, la falta de efectividad y credibilidad en las instituciones, las normas y actitudes hacia la violencia”. (Arias, 2009)⁷.

En este escenario, como es lógico, creció la contratación de trabajadores dedicados al rubro de los servicios de seguridad privada. Es más, fue una oportunidad laboral para muchos sectores desempleados, entre los que sobresalen los miles de veteranos de la guerra civil (1980-1992) provenientes de las filas del ejército o de la ex guerrilla (Carbadillo, 2009). Quiere decir que los llamados agentes de seguridad privada (en adelante “agentes”) poseen el *status* legal de trabajador y los designados “propietarios” o “dueños” de las empresas de seguridad privada (en adelante ESPRI), se definen como patronos. A ambos sujetos les son conferidas las prerrogativas de la normativa laboral contempladas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, la LGPRLT y otras leyes y reglamentos en materia laboral.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque de tipo descriptivo utilizando el método hipotético-deductivo, ya que la temática se abordó de lo general a lo particular. Significa que, en un primer momento, se realizó un estudio bibliográfico sobre investigaciones, documentos, legislación, manuales y revistas, nacionales y foráneos, a partir del cual se coligió que era una problemática relevante, pero con un abordaje exiguo en el acontecer nacional. En tal sentido, se formuló el tema “los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de las ESPRI y su relación con los riesgos psicosociales” y se elaboró el marco teórico respectivo –aspecto doctrinario sobre los riesgos psicosociales (en adelante RP), la legislación laboral aplicable en El Salvador y las competencias específicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (en adelante MTPS)-.

Luego de esta investigación documental, se entrevistó al Licenciado Jorge Bolaños, Director General de Inspección de Trabajo del MTPS⁸, al Cnel. Juan Ramón

6 Artículo 159, Constitución de la República de El Salvador.

7 No es objeto de este estudio ahondar en esta evidencia científica, sin embargo, es necesario mencionar que este panorama no es exclusivo de El Salvador, sino un denominador común de la región latinoamericana y han sido las investigaciones sociales las que han demostrado en más de una ocasión, la correlación expuesta en la última década del siglo pasado, entre la expansión de los servicios privados de seguridad y el fuerte aumento de la violencia y la delincuencia, el temor ciudadano a ser víctima de un delito, la irrupción de nuevas expresiones criminales (crimen organizado, pandillas, por citar unos ejemplos) y la respuesta poco eficiente del Estado a la demanda ciudadana de seguridad (UNRILEC, 2011).

8 Entrevista realizada el día 27 de febrero de 2014.

Carbajal, miembro de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada de El Salvador⁹ y a 250 agentes de seguridad privada de 10 ESPRI en funciones de las zonas de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán, ambas del Departamento de La Libertad.

Asimismo, para ilustrar la relación entre los derechos laborales y los riesgos psicosociales, se presenta una simulación de tres supuestos agentes de seguridad privada que laboran en turnos de doce horas –diurnas y nocturnas- y veinticuatro horas continuas. Finalmente, la investigación señala una serie de conclusiones y recomendaciones para los diversos actores involucrados –MTPS, Academia Nacional de Seguridad Pública, ESPRI, sindicatos o asociaciones de trabajadores y académicos-.

En vista de lo anterior, se propone a la comunidad académica, a los sectores empresariales y a los representantes de los trabajadores y tomadores de decisión de la Administración Pública, la siguiente tesis:

“La efectiva prevención de riesgos psicosociales de los trabajadores de las ESPRI, está directamente ligada al respeto de los derechos laborales consignados en la Constitución de la República, en el Código de Trabajo y en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo”.

El desarrollo de la argumentación que defiende (o refuta) esta idea, se presenta así: En primer lugar, se aborda el marco doctrinario de los RP. Se presentan conceptos básicos, se ha elaborado una tipificación y subsecuente clasificación de los RP. Entrelíneas se puede advertir la relación entre los RP y la salud física y mental de los agentes, así como también la importancia de la gestión de la prevención de estos riesgos en los lugares de trabajo.

En un segundo apartado se desglosa todo el andamiaje jurídico relacionado con los RP, a saber: Correspondencia de este tema con los derechos laborales, la fuente constitucional, el Código de Trabajo y la LGPRLT y sus reglamentos. En tercer lugar, se desarrolla el contenido de la tutela estatal de la seguridad y salud ocupacional en lo que respecta a la intervención de la Inspección de Trabajo y su verificación de los RP; y finalmente, se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones para todos los actores involucrados en el tema de la gestión de prevención de los RP.

Es conveniente resaltar que, en el contexto actual, el tema de los RP en sí mismo cobra relevancia debido a la entrada en vigencia de la LGPRLT. Se trata de una ley joven no exenta de aprensiones y prejuicios, que conllevó a la resistencia “natural” de implementación de algunos sectores empresariales y estatales. De allí que la actuación del MTPS ha sido encomiable en cuanto a divulgar los principios, obligaciones y beneficios de la precitada ley, entre los que sobresale la obligación que tiene todo patrono de formular un Programa de Gestión de Prevención de Riesgos, dentro del cual deben tomar en cuenta los RP en los lugares de trabajo. De esta obligación no se eximen a las ESPRI, al contrario, su cumplimiento es apremiante, porque estos centros de trabajo realizan una labor delicada e importante, como son los servicios privados de seguridad y, porque además, en los primeros meses de 2014 se han incrementado los índices de violencia y han estado implicados en varios sucesos polémicos publicados por los medios de comunicación (asesinatos

9 Entrevista realizada el día 24 de febrero de 2014.

por causas fútiles, daños a la integridad física y patrimonio, suicidios, violaciones sexuales, entre otros)¹⁰, y en donde se ha puesto en tela de juicio las condiciones de estos trabajadores.

1. Los riesgos psicosociales

A continuación se presenta un cuadro con los términos básicos que serán utilizados en el desarrollo del tema de la prevención de riesgos laborales (Valverde, 2005).

Cuadro 1
Definiciones básicas sobre trabajo, seguridad y salud ocupacional

Trabajo	Conjunto de tareas organizadas, que normalmente desarrollamos en un ambiente no natural, ni orgánicamente, ni psicológicamente, ni socialmente.
Seguridad ocupacional	Es el conjunto de técnicas no médicas que tienen como fin identificar aquellas situaciones que pueden originar accidentes de trabajo, evaluarlas y corregirlas con el objetivo de evitar daños a la salud o, al menos, minimizarlas.
Salud ocupacional	La ausencia de daño o enfermedad profesional, en su más limitada acepción fisiológica. El equilibrio y bienestar somático o fisiológico, psicológico y social.
Higiene industrial	Conjunto de técnicas no médicas, cuyo objetivo es identificar las condiciones de trabajo que puedan dar lugar a enfermedades profesionales, evaluarlas y corregirlas, o evitando la aparición de éstas.
Riesgo laboral	Es la posibilidad de que un trabajador sufra enfermedades, patologías o lesiones derivados del trabajo.
Accidente de trabajo	Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
Enfermedad profesional	Es la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena. Esta enfermedad debe reunir tres requisitos: 1) Que exista un contaminante en dosis (cantidad y tiempo) suficiente para generarla; 2) Que la actividad que desarrolle el trabajador enfermo figure en la relación de actividades capaces de producir la enfermedad; y 3) Que la susodicha enfermedad figure en la lista de enfermedades tasadas por la ley.

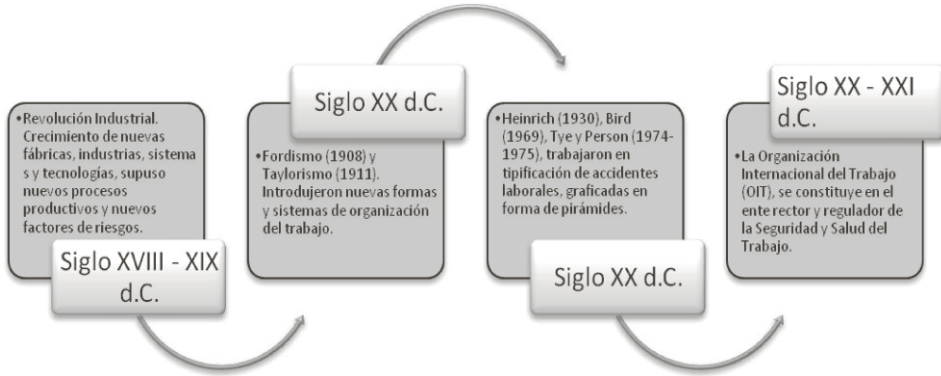
10 Ver RODRÍGUEZ, Carmen, "Vigilante que mató a mendigo había estado ingresado 15 días en el Psiquiátrico", publicado en La Página el día 6 de Octubre de 2012 y consultado el 15 de Enero de 2014, disponible en <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/72128/2012/10/06/Vigilante-que-mato-a-mendigo-habia-estado-ingresado-15-dias-en-el-Psiquiatrico-;> GUZMÁN, Jessica, "Vigilante asesina a compañero de trabajo en Plaza Merliot", publicado en La Página el día 25 de Septiembre de 2011 y consultado el 15 de Enero de 2014, disponible en <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/56257/2011/09/25/Vigilante-asesina-a-companero-de-trabajo-en-Plaza-Merliot;> RODRÍGUEZ, Carmen, "Vigilante mata a tiros a cliente en bar del centro capitalino", publicado en La Página el día 4 de Mayo de 2013 y consultado el 15 de Enero de 2014, disponible en <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/81174/2013/05/04/Vigilante-mata-a-tiros-a-cliente-en-bar-del-centro-capitalino;> CANIZALEZ, Luis, "Vigilante viola a su compañero por rencillas personales", publicado en Diario1 el día 29 de Enero de 2014 y consultado el 15 de Enero de 2014, disponible en <http://diario1.com/nacionales/2014/01/vigilante-viola-a-su-companero-por-rencillas-personales/>

Condiciones de trabajo	Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajo. Por ejemplo, características generales de los locales, instalaciones, equipos y demás útiles existentes en el centro de trabajo; también las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que está expuesto el trabajador.
Previsión	Sistema de aseguramiento (mediante cotizaciones), por si ocurren daños a la salud.
Protección	Privilegios destinados a proteger al trabajador siniestrado, cuando ocurran los daños.
Prevención	Conjunto de obligaciones tanto de empresarios como de trabajadores, de carácter mínimo, pero que ambas partes deben ampliar en lo posible, para que no ocurran daños.

Fuente: Elaboración propia a partir de "Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo", de Francisco Valverde Serrano.

Es importante mencionar que la preocupación por los daños a la salud no es reciente en la historia de la humanidad. El instinto de conservación del ser humano le ha llevado a crear mecanismos de defensa ante los peligros que atentan contra su vida o integridad física. Sin embargo, de esfuerzos de carácter personal más a un nivel instintivo-defensivo, se ha evolucionado a sistemas organizados de seguridad industrial (Ramírez, 2007). Al respecto, la eclosión de la revolución industrial produjo un incremento exponencial de accidentes y enfermedades laborales en el siglo XIX. Se reporta que en 1871, el cincuenta por ciento de los trabajadores moría antes de los veinte años, debido a los accidentes y pésimas condiciones de trabajo (Ramírez, 2007). Ahora bien, debido a múltiples avances e intervenciones (la lucha de los trabajadores, la reivindicación de los derechos laborales, el avance de técnicas y medicinas, el surgimiento de la OIT, etc.), a mediados del siglo anterior, la seguridad industrial alcanzó una condición permanente dentro de las relaciones de trabajo, tanto así que en la actualidad, la OIT es el organismo rector y guardián de los principios e inquietudes referentes a la seguridad del trabajador en todos los aspectos y niveles (Ramírez, 2007).

Esquema 1 Desarrollo histórico de la seguridad y la salud ocupacional



Fuente: Elaboración propia a partir de “Seguridad industrial. Un enfoque integral”, de César Ramírez Cavassa.

Además, la seguridad y la salud ocupacional infiere un trabajo interdisciplinar, debido a que retoma temáticas del área de la medicina, el derecho, la economía, la ergonomía, la química, la tecnología, entre otros (Valverde, 2005); un ejemplo de esta situación la encontramos en la LGPRLT, una ley novedosa, progresista y multidisciplinar, donde la esencia de su regulación es el tema de la prevención de riesgos ocupacionales.

Asimismo, conviene aludir que el tema de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) pone al centro a la persona humana (Hernández, Malfavón, & Fernández, 2006). Por eso, el objetivo básico de la SSO consiste en evitar la lesión y muerte por accidente o enfermedad laboral del trabajador; y, como objetivos secundarios, se buscan la reducción de costos operativos de producción (relación costo-beneficio de la incapacidad por accidente o enfermedad del trabajador) y el mejoramiento de los niveles de rendimiento en el trabajo (Ramírez, 2007).

En suma, la importancia de la SSO radica en que todo empleador debe prevenir que cualquier riesgo laboral, sea por lugar o puesto de trabajo, produzca un accidente o enfermedad profesional a sus trabajadores. Esto quiere decir que, al constituirse las ESPRI como verdaderos lugares de trabajo, se convierten en fuente de riesgos laborales para sus trabajadores y, por consiguiente, es de rigor investigar qué tipo de riesgos laborales sufren los agentes de las ESPRI.

1.1. Marco doctrinario de los riesgos psicosociales

Desde la década de los años setenta del siglo anterior, el tema de los RP ha ido tomando una relevancia mayor, lo cual ha derivado en una diversidad de enfoques (Moreno & Baez, 2010), por ejemplo, es ilustrativa la discusión semántica de nominación y conceptualización de factores psicosociales, factores psicosociales de riesgo y riesgos psicosociales (Moreno & Baez, 2010). En el presente trabajo se les nomina como “riesgos psicosociales”, en cuanto éstos se incluyen dentro de las formas de riesgos laborales. Por otra parte, se ha reconocido ampliamente la relación existente entre los RP con las causas y prevención de las enfermedades de los trabajadores.

Especialmente en nuestra época, cuando se evidencia un crecimiento del llamado sector terciario de la economía (servicios), “son los riesgos psicosociales los que se presentan con más incidencia en este sector de actividad y, paradójicamente, los menos evaluados, cuando se constata que son los que a más trabajadores afecta y cada vez con mayor intensidad” (Instituto de Ergonomía MAPFRE, 2005).

Ahora bien, es menester precisar que al hablar de RP no se toman en cuenta los factores familiares y personales que influyen directamente en la salud del individuo y en su desempeño en el trabajo, lo cual no obsta para que las políticas sociales de las empresas consideren la influencia de los aspectos personales y familiares de los trabajadores (Instituto de Ergonomía MAPFRE, 2005). *A contrario sensu*, la cuestión de los RP sólo hace referencia a aquellos aspectos de las empresas concernientes a la organización, contenido del trabajo, la realización de la tarea y el entorno donde ésta se desarrolla (Instituto de Ergonomía MAPFRE, 2005).

En ese sentido, se puede afirmar que los RP son situaciones, hechos o estados de las condiciones del trabajo y organización de la empresa que obstaculizan el bienestar personal y social de los trabajadores (Moreno & Baez, 2010). A continuación se presenta un cuadro sinóptico con las definiciones que se utilizan en la presente investigación, dada su similitud:

Cuadro 2
Definiciones de Riesgos Psicosociales

OIT	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de España	Bernardo Moreno Jiménez y Carmen Báez León
Las interacciones entre el contenido, la organización y la gestión del trabajo y las condiciones ambientales, por un lado, y las funciones y necesidades de los trabajadores, por otro. Estas interacciones podrían ejercer una influencia nociva en la salud de los trabajadores a través de sus percepciones y experiencias (UGT-Aragón, 2006).	Aquellos que hacen referencia a las condiciones que se encuentran presentes en una situación laboral y que están directamente relacionadas con la organización, el contenido del trabajo y la realización de la tarea, y que tienen capacidad para afectar tanto al bienestar o a la salud (física, psíquica o social) del trabajador como al desarrollo del trabajo (Instituto de Ergonomía MAPFRE, 2005).	Es el hecho, acontecimiento, situación o estado que es consecuencia de la organización del trabajo, tiene una alta probabilidad de afectar a la salud del trabajador y cuyas consecuencias suelen ser importantes (Moreno & Baez, 2010).

Fuente: Elaboración propia.

En las tres definiciones antes expuestas, se encuentran los siguientes puntos coincidentes: 1) Fuerte vínculo entre la organización, gestión y contenido del trabajo con las condiciones de los trabajadores. La estructura empresarial no debe estar ajena a las condiciones fisiológicas y psicológicas de los trabajadores. Hay que tomar en cuenta que, antes de ser empleados, éstos son seres humanos con una dimensión social, emotiva, cultural y biológica; las cuales están intrínsecamente relacionadas con su ambiente de trabajo; es decir, cada trabajador, en tanto persona humana y en el desempeño de sus labores busca un grado de bienestar al realizar

su trabajo¹¹. 2) Cuando la tensión entre las condiciones de los trabajadores y el trabajo, el medio ambiente y las condiciones de organización, no son controladas (o mejor dicho, gestionadas) por la dirección empresarial, se produce una consecuencia negativa en los primeros que puede derivar en daños a la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.

1.2. Importancia de la gestión de prevención de los riesgos psicosociales

Siguiendo el planteamiento de Rodríguez (2005), los RP son importantes por dos razones íntimamente relacionadas: La motivación y la satisfacción laboral de los trabajadores. Sobre la motivación en el trabajo resaltan cinco teorías (Rodríguez, 2005), que presentan una diversidad de enfoques, cada una con aspectos positivos y criticables (Ver Cuadro 3). Existen siete ideas que pueden elevar el nivel de la motivación en los ambientes laborales: Que los motivos y los valores que los trabajadores asignen a una tarea sean apropiados, hacer atractivos los trabajos, definir los objetivos del trabajo para que sean claros y estimulantes, otorgar los medios suficientes para el desempeño adecuado de la tarea, crear ambientes adecuados, reforzar el rendimiento y armonización de todos estos elementos en un sistema social técnico compatible (Rodríguez, 2005).

Por otra parte, la satisfacción laboral ocurre cuando el trabajador está desempeñando su labor de tal manera que siente un determinado grado de bienestar al realizar su trabajo (Rodríguez, 2005). El trabajo es una actividad fundamental para la inmensa mayoría de las personas, tanto así que los seres humanos no sobrevivirían sin él, ya que se destina una parte importantísima de la vida a trabajar. En tal sentido, la satisfacción laboral es una necesidad fundamental que obliga a diseñar los puestos de trabajo de manera que las personas puedan alcanzar sus expectativas.

Por tanto, el tema de la gestión de la prevención del RP tiene como horizonte que los trabajadores estén motivados y satisfechos con su trabajo, para que así eviten consecuencias negativas en su salud física y psicológica. Ahora bien, este horizonte no siempre es realizable a plenitud, ya que muchos se emplean en las agencias de seguridad privada no por vocación, sino por la necesidad de obtener una remuneración que les permita conseguir ingresos para su hogar y suplir así sus necesidades básicas.

En la teoría de Maslow, esto significaría que sólo suplen el primer grado de necesidades –las fisiológicas– y que están muy lejos del ideal de autorrealización personal (Rodríguez, 2005). Además, en línea con este planteamiento, el hecho que los agentes no estén motivados y satisfechos con su labor, constituye *per se*, una fuente de RP.

Desde una perspectiva jurídica, el tema de la gestión de la prevención del RP es importante porque afecta a los derechos fundamentales y a la salud (física y mental) del trabajador y han adquirido un revestimiento legal. Dicho de otra manera, el tema es relevante porque se relaciona profundamente con los derechos inherentes e irrenunciables de los trabajadores y con aspectos de su salud física y psicológica y la notabilidad de esta materia radica en su incorporación al ordenamiento jurídico, lo cual significa que al tener rango de ley, se convierte en una norma de obligatorio cumplimiento para empleadores y empleados.

11 Esto ha sido teorizado por algunos autores como la búsqueda de la “satisfacción personal” (Rodríguez, 2005). Significa que si los empleados no se sienten satisfechos con su trabajo, cargan con un peso de “frustración”.

Cuadro 3
Teorías de la motivación y la satisfacción laboral

Representantes	Teoría de la Jerarquía de Necesidades	Teoría de la Equidad	Teoría de la Expectativa	Teoría del Refuerzo	Teoría del Establecimiento de Metas
A. Maslow 1950-1960	J. S. Adams 1995	V. Vroom 1964	B. F. Skinner 1948	E. Locke y Y. Lathan 1968-1978	
Elementos básicos	<p>Plantea una "pirámide" de necesidades. El individuo alcanza determinado grado de motivaciones, en la medida que tiene resueltas y superadas las necesidades de grado inferior.</p>	<p>Se basa en el principio de comparación social: La persona se percibe a sí misma y se compara con los demás. Solo así la persona aporta al trabajo inteligencia, experiencia, habilidades, salud, conocimiento, etc., y obtiene beneficios del trabajo (resultados), como salarios, condiciones, estatus, etc.</p>	<p>Las decisiones, el esfuerzo en las actividades y el rendimiento laboral conducen a compensaciones deseadas. Relación entre esfuerzo realizado y rendimiento en el trabajo. Utiliza mecanismos de medición cuantitativa.</p>	<p>Basado en un enfoque conductista, expresa una relación estímulo-respuesta. La respuesta es una variable medible, por ejemplo: El rendimiento en el trabajo medido como la productividad, el absentismo o los accidentes ocurridos en un determinado período de tiempo. La respuesta puede reforzarse (recompensa) en el pago de salario, horas extras, etc.</p>	<p>Las metas son la base de la motivación laboral y provocan la conducta. Cuando las metas son más difíciles se obtienen mayores rendimientos en el trabajo.</p>
Críticas	<p>No explica la conducta en el trabajo, es más bien una teoría filosófica. No es teoría corroborable. La satisfacción de las necesidades no siempre está jerarquizada, de hecho pueden ser satisfechas simultáneamente.</p>	<p>La inequidad se reduce de forma diferente al aumento de la motivación. La comparación tiene un fuerte componente subjetivo y puede ser sesgada. Tanto así que la persona puede elaborar cogniciones que le reduzcan su grado de injusticia percibida.</p>	<p>No toda la conducta se determina de forma expectativas de manera exacta.</p>	<p>No deja espacio a valoraciones subjetivas.</p>	<p>La acentuación en la dirección de la conducta.</p>

Fuente: Elaboración propia, a partir de texto "Psicosociología aplicada", de Luis María Rodríguez Moreno.

1.3. Clasificación e identificación de los riesgos psicosociales

Según la doctrina, los RP más reconocidos son el estrés, la violencia y el acoso.

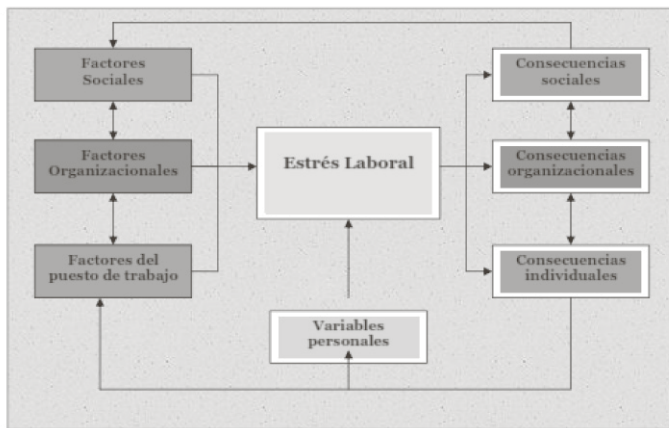
Cuadro 4
Principales riesgos psicosociales

Estrés laboral	Un patrón de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y de comportamiento a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido del trabajo, organización del trabajo y el medio ambiente de trabajo. Es un estado que se caracteriza por altos niveles de excitación y de respuesta y la frecuente sensación de no poder afrontarlos.
Violencia laboral	Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable en la cual una persona es asaltada, amenazada, humillada o lesionada como consecuencia directa de su trabajo.
Acoso laboral	Toda conducta no deseada por el trabajador que tuviera como objetivo o consecuencia atentar a su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo.

Fuente: Elaboración propia a partir del texto "Factores y riesgos psicosociales, formas, consecuencias, medidas y buenas prácticas", de Bernardo Moreno Jiménez y Carmen Baez León.

Se menciona que el estrés laboral es el primero y más global de todos los RP (Moreno & Baez, 2010), ligado directamente al nivel organizacional, lo cual significa que está relacionado con las características del empleo, características de la tarea, la estructura de la organización y la comunicación jefe-subordinado.

Esquema 2
Proceso del estrés como riesgo psicosocial



Fuente: "Factores y riesgos psicosociales, formas, consecuencias, medidas y buenas prácticas, de Bernardo Moreno Jiménez y Carmen Baez León.

En el Cuadro 5 se muestra una separación de las cuatro grandes áreas organizacionales que se relacionan con los generadores de estrés:

Cuadro 5
Áreas organizacionales detonantes de estrés

I. Características del empleo	II. Características de la tarea
<ul style="list-style-type: none"> - Precariedad en el trabajo: Inseguridad en el empleo. - Condiciones físicas del trabajo: Situaciones térmicas (exceso de frío o calor), ruido ambiental, vibraciones, iluminación y contaminación. - Riesgos a la integridad física. - Organización del tiempo de trabajo: Trabajos en turnos diurnos y nocturnos, exceso de jornada laboral, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobrecarga del trabajo. - Infracarga de trabajo. - Repetitividad de la tarea: Monotonía y falta de estimulación y creatividad. - Ritmos de trabajo. - Falta de libertad de decisión: cuando no hay posibilidad de tomar iniciativas en el trabajo. - Formulación requerida. - Tareas peligrosas. - Formación requerida: Falta de entrenamiento o formación insuficiente para el desempeño profesional.
III. Estructura de la organización	IV. Comunicación
<ul style="list-style-type: none"> - Ambigüedad de rol. - Conflicto de rol. - Falta de participación: Se restringe la consulta a los trabajadores sobre su propia tarea, no se les tiene en cuenta como recurso activo. - Promoción en el trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estilos de mando: Agresivos o deficitarios. - Relaciones interpersonales: Falta de apoyo, aislamiento de compañeros o jefes, etc. - La falta de canales de comunicación interna fluida respecto de la tarea y la organización.

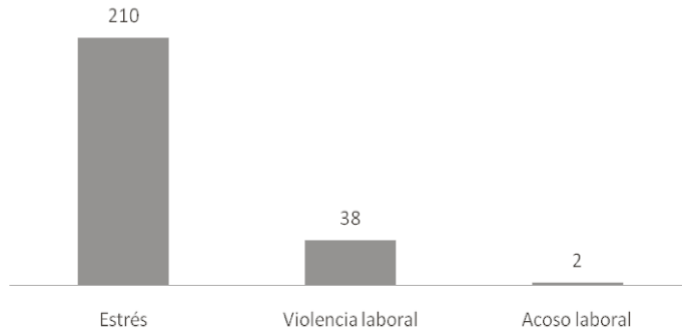
Fuente: Elaboración propia a partir de “Manual de riesgos psicosociales en el mundo laboral”, de UGT, ARAGÓN.

En sintonía con el cuadro anterior, una investigación dirigida por la Unión General de Trabajadores de España, menciona que en el rubro de la seguridad privada, la mayoría de los riesgos se derivan de “situaciones intensas motivadas por imperativos profesionales elevados, reducida influencia que el trabajador ejerce sobre sus condiciones de trabajo, ritmos de trabajo excesivos, falta de apoyo social, precariedad en el empleo, escasa recompensa que no se corresponde con el trabajo realizado, etc. Estas situaciones pueden generar estrés con el resultado de la aparición de una amplia gama de enfermedades corporales, mentales e incluso, mortales” (UGT, 2001). Ahora bien, las entrevistas a trabajadores y empleadores constatan que el estrés es el principal RP de los agentes de seguridad privada (Ver Gráfica 1).

Esto tiene que ver con cuatro factores generadores de estrés que repetidamente respondían en las entrevistas: a) Jornadas laborales excesivas, ya que en su gran mayoría trabajan de rigor en turnos de 12 ó 24 horas; b) Riesgo de sufrir daños a su integridad física o perder la vida en el desempeño de sus labores; c) Repetitividad de la tarea; y d) Estilo de mando agresivo y falta de canales de comunicación interna dentro de las empresas¹².

12 Respecto a este último numeral, parecería vincular la respuesta a una posible situación de violencia dentro de la empresa; sin embargo, la percepción de los trabajadores no es así, lo cual tiene una explicación sencilla. En primer lugar, al ser cuestionados si eran víctimas de malos tratos físicos o verbales, ninguno de los entrevistados respondió afirmativamente; por otro lado, al preguntarles si los estilos de mando de sus jefaturas eran rígidos, muy al estilo militarista, sin oportunidad que el subordinado exprese su punto de vista, éstos respondieron de forma positiva. Por tanto, existe una

Gráfico 1
¿Cuál es el riesgo psicosocial más frecuente en las Empresas de Seguridad Privada?



Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas a 250 agentes de seguridad privada.

Ahora bien, respecto al riesgo de sufrir daños a la integridad física o convertirse en víctimas de un atentado contra su vida, es claro que todos los agentes de seguridad privada están conscientes de ello –lo cual todos asintieron en las entrevistas–, sin embargo, esta “consciencia” no disminuye sus niveles de estrés. Mas bien, esta situación está vinculada con dos riesgos laborales relacionados con la propia actividad de las ESPRI (UGT, 2001): a) La tarea de servicios de vigilancia, repeler agresiones y detener *in fraganti* a presuntos infractores de la ley, conlleva el riesgo de configurarse en víctima de acciones anti-sociales (asalto a mano armada de los centros de trabajo, personas u objetos que cuida, etc.) y agresiones (recibir insultos, golpes, cortaduras, impactos de bala); b) Uso y mantenimiento de armas de fuego. Las armas de fuego *per sé* constituyen un verdadero riesgo ya que éstas se han fabricado para dañar; en tal sentido, la manipulación de estos objetos representa un peligro exponencial si se hace un uso indebido de ellas. Esto, obviamente, se agrava en países como El Salvador, en donde los niveles de inseguridad son sumamente altos y donde los servicios de seguridad privada emergen como fruto de esta *violencia estructural* (homicidios, robos, hurtos, extorsiones, crimen organizado, narcotráfico, etc.).

Por otra parte, conviene mencionar en este apartado una discusión jurídica en torno a si el trabajo de los agentes de seguridad privada puede ser calificado como “labores peligrosas”. Las labores peligrosas son aquellas que pueden ocasionar la muerte al trabajador o dañarlo de modo inmediato y grave en su integridad física, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. Entonces, la pregunta de rigor es: ¿Pueden las labores de servicios de seguridad

concepción cultural en los agentes de las ESPRI, en donde los estilos de mando impositivos, severos y firmes son vistos de forma “natural” y parte de la “cotidianidad” o “normalidad”; como bien dicen ellos: “Es normal que los jefes sean así”, “es parte de la disciplina” y “hay que ser obedientes con los jefes, sino perdemos nuestro trabajo”. Incluso, si un trabajador ha cumplido su turno de 24 horas continuas y no se ha presentado su relevo u otra posición de trabajo se encuentra sin “guardia de seguridad”, su jefe lo envía a seguir trabajando, éste acepta a pesar del cansancio y la fatiga provocada por su larga jornada laboral. El trabajador justifica esta situación “porque no puede renegarle al capitán” “puede perder su trabajo”, “los supervisores mandan y no aceptan que se les diga nada” y “es la fuente de empleo con la cual llevan alimentos a sus hogares”. En definitiva, estos pasajes no son percibidos como violentos sino como parte natural de la estructura organizacional de las ESPRI.

privada, con todas las acepciones que se bifurcan de ella, ocasionar la muerte al trabajador o dañarlo de forma inmediata y grave? Hay dos posturas, la primera que defiende que sí son tareas peligrosas, ya que existe una “probable” exposición a agresiones físicas, ataques, y amenazas. Este análisis tendría su confirmación más próxima en lo dictaminado en la Ley de los Servicios de Seguridad Privada, en la cual se establece que las ESPRI deben presentar para su funcionamiento un “seguro de vida colectivo para el personal que labora en la empresa”¹³, de lo contrario incurrirían en una falta grave¹⁴, es decir, la obligatoriedad de un seguro de vida para el personal de las ESPRI tiene que ver con el peligro o amenazas contra su vida e integridad física.

Por otro lado, existen también aquellos que desestiman estos argumentos y mencionan que no son tareas peligrosas, ya que el clima de inseguridad no afecta de forma puntual a los agentes de seguridad privada de las ESPRI, sino que afecta a toda la población, por tanto, si éste fuera el sostén del argumento, todos los trabajos deberían calificarse como labores peligrosas, lo cual es absurdo. La relevancia de esta discusión radica en su efecto inmediato que se manifiesta en la reducción de la jornada laboral, ya que las jornadas de trabajo de labores peligrosas no deben exceder “de siete horas diarias, ni de treinta y nueve horas semanales, si fuere diurna; ni de seis horas diarias, ni de treinta y seis horas semanales, si fuere nocturna”¹⁵. Al respecto, un representante de los empleadores comenta que la solución radica en crear una legislación laboral de carácter especial para las relaciones de trabajo de las empresas de seguridad privada, a semejanza de lo decretado en otros países de la región (Cnel. Juan Ramón Carbajal, 2014).

Dicho lo anterior, se explicará brevemente la violencia y el acoso laboral. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, define la violencia laboral como una forma de abuso de poder que tiene por finalidad excluir o someter al otro, que se manifiesta como agresión física, acoso sexual o violencia psicológica (Ministerio de Trabajo, 2014). Puede presentarse tanto en sentido vertical (ascendente o descendente) como entre pares, configura una violación a los derechos humanos y laborales y como RP supone un estado de deterioro del funcionamiento que tiene un alto riesgo de generar consecuencias importantes para la salud física y mental. La violencia laboral se manifiesta de tres formas: a) Agresión física: Toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño físico sobre el trabajador; b) Acoso sexual: Toda conducta o comentario reiterado con connotación sexual basado en el poder, no consentido por quién la recibe; c) Acoso psicológico: Situación en la que una persona o grupo de personas ejercen un maltrato modal o verbal, alterno o continuado, recurrente y sostenido en el tiempo sobre un trabajador buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima y disminuir su capacidad laboral para poder degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa (Ministerio de Trabajo, 2014).

13 Artículo 19 “c”, Ley de los Servicios Privados de Seguridad.

14 Artículo 49 “d”, *Ibidem*.

15 Artículo 162, Código de Trabajo.

Esquema 3 Tipos de violencia laboral



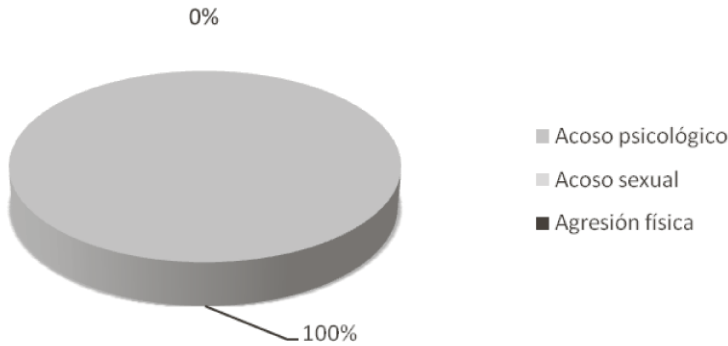
Fuente: Elaboración propia.

Como se mencionó anteriormente, sólo 38 del total de entrevistados expresaron ser víctimas de un tipo de violencia laboral (representando el 15%). De este universo, al ser cuestionados sobre el tipo de violencia que soportaban¹⁶ el 100% manifestó padecer “acoso psicológico”, resultando relevante que ninguno atisbara en lo más mínimo la presencia de “acoso sexual” ni “agresión física”. Estos agentes expresaron que sus “jefes les gritaban”, “los trataban mal, incluso con malas palabras”, o utilizaban frases como “parecen maricones que no sirven para trabajar”, “vayan a llorar donde sus nanas o mujeres”, “no parecen hombrecitos”, “sino quieren trabajar, ¡váyanse! La puerta de la empresa es grande, de todas formas hay mucha gente afuera que quiere trabajar”, etc.; frente a estas expresiones y muchas más, fue curioso que *todos* terminaran su intervención con la petición “no le vaya a contar al *patrón*, sino se va enojar y nos va despedir”. En la sabiduría popular de estos agentes, entienden que sus *patronos* abusan de su posición de superioridad para ejercer coacción y manipulación sobre ellos, “ya que tienen necesidad de su trabajo”, o sea, que estos empleados valoran la “no-pérdida” de su trabajo y son capaces de soportar este tipo de maltrato. No obstante, al ser cuestionados sobre su identificación con el centro de trabajo donde labora, la minoría se siente identificada con los valores y mística de la empresa (poco: 50%, nada: 19%), por lo que la mayoría estaría dispuesta a cambiar de trabajo.

16 La pregunta a la que se hace mención es una derivación de la pregunta ¿Cuál es el riesgo psicosocial más frecuente en las empresas de seguridad privada? Y a los que respondieron “violencia laboral”, se les preguntó: ¿De qué forma se manifiesta la violencia en sus empresas? Fue un tipo de interrogante “abierto”, lo cual significa que no se dio alternativa de respuesta, sino que se dejó en total libertad al entrevistado y ha sido un esfuerzo del investigador tabular las respuestas y ubicarlas según la tipificación de la violencia laboral presentada en esta investigación.

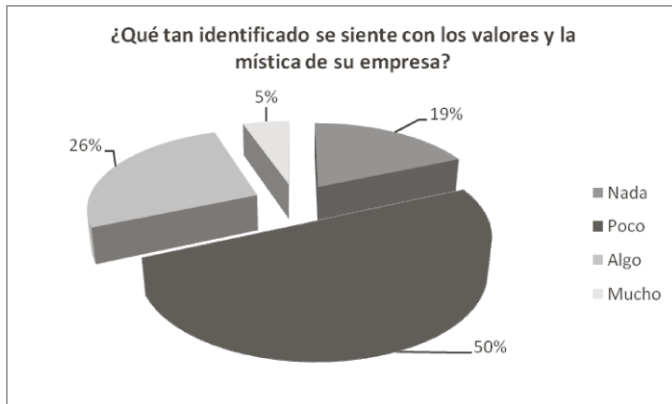
Gráfico 2 Tipo de violencia laboral en las empresas de seguridad privada

¿Qué tipo de violencia ha sufrido en su empresa?



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Gráfico 3 Auto-identificación de los agentes de seguridad privada con sus empresas



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

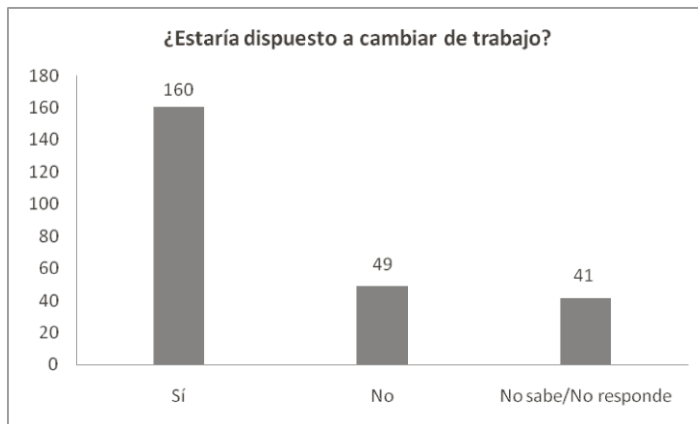
Finalmente, en relación al acoso laboral, sin duda “es el más difundido de los riesgos psicosociales de los últimos años” (UGT-Aragón, 2006). Este tipo de acoso es conceptualizado por muchos como “*mobbing*”¹⁷ (Niño, 2004) y se presenta “cuando una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática (al menos 1 vez por semana) y durante un tiempo prolongado (más de 6 meses), sobre otra persona en el lugar de trabajo, produciendo en las víctimas un daño psicológico y físico que a menudo conlleva bajas laborales continuadas y en ocasiones el fin anticipado de su vida laboral” (UGT-Aragón, 2006).

17 Etimológicamente del verbo inglés “to mob”, que se traduce al castellano como acosar, asaltar.

La diferencia con el acoso psicológico mencionado en el apartado anterior, consiste en el grado de intensidad, es decir, el *mobbing* representa un grado de “represión” más extremo, que se manifiesta del siguiente modo (UGT-Aragón, 2006): a) El acosador imposibilita la comunicación adecuada de la víctima con los demás (ataques verbales, la víctima es interrumpida cuando habla, se ignora su presencia, amenazas, etc.); b) Se evita el contacto social del acosado (se aísla en un lugar de trabajo sin compañeros, prohibición a los compañeros para hablar con él, etc.); c) Se desacredita a la víctima o se denigra su reputación (ridiculizarlo en público, se atacan sus creencias, etc.); d) Actividades dirigidas a reducir la ocupación de la víctima y su empleabilidad mediante la desacreditación profesional (Pedirle tareas absurdas, asignarle tareas muy inferiores a su categoría profesional, etc.); e) Actuaciones que afectan a la salud física o psíquica de la víctima (agresiones físicas, se le ocasionan trastornos, enfermedades psicosomáticas, etc.).

En las entrevistas, sólo dos personas declararon sufrir actos tipificados como “*mobbing*”. Ellos manifestaron que sus patronos “los habían enviado a posiciones bien lejanas y donde están solos”, “sus turnos terminan entre las 10 y las 11 de la noche, y no les proporcionan ni viáticos, ni un lugar adecuado donde dormir, ni transporte para regresarse a sus casas”, “su jefe y sus compañeros se ríen de él”; y cuando preguntan porqué los tratan de forma diferente en comparación a sus compañeros de trabajo, la respuesta que reciben es “sino les gusta su trabajo, pueden irse”. Incluso, han llegado a proponer a sus patronos que los liquiden¹⁸, sin resultado satisfactorio. Es más, uno de los acosados manifestó padecer una enfermedad en su espalda –comprobable, según él, con dictamen médico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social-, pero “sus jefes” hacen caso omiso de las prescripciones médicas.

Gráfico 4
Estabilidad laboral



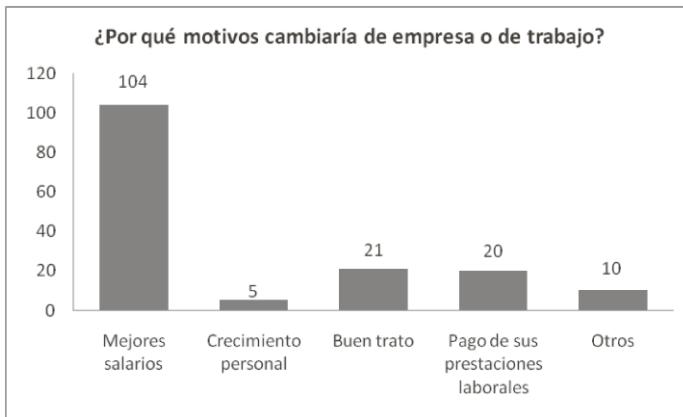
Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

18 Liquidación es una categoría popular que los trabajadores y empleadores ocupan para definir el pago de la indemnización, vacaciones y aguinaldo proporcionales. Es costumbre que los patronos y trabajadores alcancen un acuerdo extra-judicial sobre el pago de su indemnización, la cual, según la legislación laboral salvadoreña, únicamente opera en las situaciones de despido injustificado o de hecho.

Finalmente, es interesante apreciar que los trabajadores que privilegian el estrés, violencia laboral o acoso laboral, en la frecuencia de los RP en su empresa, estarían dispuestos a cambiar de empresa o trabajo¹⁹, si encontrarán un empleo con mejores ingresos, o con un trato digno, o donde se les proporcionen todas las prestaciones laborales exigidas por la ley.

Estas respuestas indican que el único vínculo creado con su lugar de trabajo radica en el aseguramiento de una fuente de ingresos más o menos fija, aunque los grados de estabilidad laboral no sean muy claros.²⁰ Un representante patronal al ser interrogado sobre los niveles de estabilidad laboral de sus empleados, manifestó que “ciertamente, los agentes de seguridad privada no se caracterizaban por la permanencia en las empresas, tanto así que a muchos se les paga el curso introductorio de la Academia, o su permiso para portar armas de fuego, y ya no regresan a la empresa” (Cnel. Juan Ramón Carbajal, 2014).

Gráfico 5
Motivos para cambiar de empresa o empleo



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

2. Los riesgos psicosociales en el ordenamiento jurídico de El Salvador

A tenor de lo expresado por el actual Director General de Inspección de Trabajo, “previo a la LGPRLT, se tenía una legislación escueta eminentemente proteccionista, en cambio, con la nueva normativa se pasa a una etapa de ‘prevención inclusiva’... con el objeto de construir una cultura de prevención de accidentes y enfermedades profesionales y *que* el tratamiento de los riesgos psicosociales representan una parte de la novedad de la LGPRLT” (Bolaños, 2014). En efecto, la precitada ley busca “establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, a fin de establecer el marco básico de garantías

19 Un 64% de los entrevistados –es decir, 160 de 250 trabajadores– respondió afirmativamente al cuestionamiento sobre si estarían dispuestos a cambiar de empresa o puesto de trabajo.

20 De los 160 consultados que dijeron estar dispuestos a cambiar de empleo o empresa, 104 respondieron que su movilidad laboral se debería a la búsqueda de un empleo con mayores ingresos (65%); 21 a un ambiente laboral donde se les trate dignamente (13%); 20 al pago puntual de sus prestaciones laborales (13%); 5 por motivos de crecimiento personal (3%); y 10 a otras razones de diversa índole (6%).

y responsabilidades que garantice un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, frente a los riesgos derivados del trabajo de acuerdo a sus aptitudes psicológicas y fisiológicas para el trabajo”²¹.

Dicho esto, ¿por qué incorporar al ordenamiento jurídico aspectos como la seguridad y la salud en el trabajo? Al plantearse esta interrogante, no se soslaya que la seguridad y la salud ocupacional ha estado presente desde los orígenes mismos del derecho laboral –siglo XIX-. En otros estudios se ha narrado exhaustivamente que tras “las largas y agotadoras jornadas... han de añadirse las pésimas condiciones de seguridad, higiene y salubridad en que se desarrolló el trabajo a partir de la Revolución Industrial. La calamitosa situación de los trabajadores, especialmente de las industrias extractivas, sometidos a durísimas condiciones de trabajo y a graves riesgos de accidente, fue sin duda uno de los hechos que de un modo más acuciante reclamaron la intervención de los poderes públicos. Por añadidura, a los grandes riesgos que la mecanización del trabajo había introducido se unía la completa falta de prevención y previsión social” (Montoya, 1998).

Aunado a lo anterior, se debe considerar lo enseñado por la “teoría social del derecho” y la “teoría axiológica del derecho”. La primera teoría expone que la dimensión ontológica del derecho es regir la coexistencia humana, por cuanto, si bien moldea la vida humana, es a su vez influido y contra moldeado por el empuje arrollador de la misma (Torré, 2003); la segunda dice, entre otras cosas, que el derecho, al pertenecer al mundo de la cultura, persigue la consecución de una serie de valores jurídicos –entre los que resalta la justicia como valor supremo, pero no es el único- (Torré, 2003). En tal sentido, Romero (2005) explica que, en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo, la Ley pretende proteger bienes jurídicos tales como la vida, la integridad psicofísica y la salud de los trabajadores. De hecho, la prevención de riesgos laborales ha adquirido relevancia en las últimas décadas, la cual se ve reflejada en la incorporación a los cuerpos legales de temáticas como los principios y deberes básicos de la seguridad y la salud ocupacional, los mecanismos para asegurar el control y el cumplimiento efectivo de la prevención de riesgos, el reconocimiento de derechos de información y participación de los trabajadores y sus representantes, protección de instalaciones industriales, regulación y control de generadores de vapor, etc., en general, el nacimiento a la vida jurídica de medidas de seguridad, higiene, salud, ergonomía y medicina del trabajo. En definitiva, se pretende una adecuada protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

2.1. Referencia material: Correspondencia entre los riesgos psicosociales y los derechos laborales de los trabajadores

Como se aludió en el apartado anterior, la asunción al mundo jurídico de los principios y dictámenes de la seguridad y la salud ocupacional, está intrínseca e íntimamente relacionado con la regulación de los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva (Romero, 2005b). Significa que la ley dispone de los elementos mínimos, necesarios e indispensables que se deben cumplir,

21 Artículo 1, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

así como la atribución de responsabilidades y prohibiciones tanto para patronos como para trabajadores, recurriendo a la tipificación de infracciones y el régimen sancionador correspondiente. De hecho, el Director General de Inspección de Trabajo menciona que la LGPRLT “estipula la planificación de un sistema de seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo, que contribuya a formar una cultura de prevención de riesgos ocupacionales a nivel nacional, es decir, que hace un énfasis en la prevención y difusión del conocimiento técnico entre los actores sociales” (Bolaños, 2014²²).

Ahora bien, se justifica que a la esfera de los derechos laborales se incorpore el tratamiento y regulación de los RP, ya que desde los orígenes del derecho laboral, se registra que las enfermedades y accidentes de trabajo han sido sucesos con gravísima incidencia personal y social –imposibilidad de trabajo, pérdida de salarios, desmejoramiento de la vida de los trabajadores y su familia, por mencionar algunos ejemplos-, que motivaron la acción protectora de los poderes públicos (Montoya, 1998). Primariamente, el enfoque de la ley laboral consistía en paliar los efectos de las enfermedades y los accidentes –tanto comunes como laborales-²³, en el sentido de atender las necesidades sanitarias del enfermo –asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, etc.-, como las necesidades económicas que aparecen a consecuencia de su incapacidad, temporal o definitiva, para el trabajo –pago de subsidios o pensiones de naturaleza económica- (Montoya, 1998). En la actualidad, el enfoque ha cambiado del curativo al preventivo, es decir, “hace un énfasis en la prevención”.

Por tanto, la salud y la seguridad del empleado *en el trabajo* se eleva a un rango legal, debido a que la sociedad ha visto necesario promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo, lo cual significa generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones que realcen el bienestar físico mental y social de los trabajadores y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de sus capacidades; en otras palabras, la “fuente material” del derecho radica en garantizar que los trabajadores lleven una vida social y económicamente productiva y contribuir al desarrollo sostenible, permitiendo su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo (Salud, 2014).

2.2. Referencia formal: Descripción del marco legal de los factores psicosociales

A manera de complemento y contraposición a lo que se llama “fuente o referencia material”, la doctrina jurídica ha denominado “fuentes formales” a las distintas maneras de manifestarse de las normas jurídicas –ley, jurisprudencia, contratos,

22 Lic. Jorge Bolaños, Director General de Inspección de Trabajo (2013-2014) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entrevista realizada por el autor el día 27 de febrero de 2014

23 Código de Trabajo: Art. 317: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Art. 319: Se considera enfermedad profesional cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo. A contrario sensu, se conciben las enfermedades y accidentes comunes, aquellos que no dependen de la relación de trabajo.

etc., es decir, los distintos modos de manifestación del derecho positivo, en relación a su origen o fuente –unas normas son dictadas por el legislador, otras por el juez, otras surgen directamente de la convivencia social, otras a través de acuerdos colectivos entre directivas de empresas y sindicatos de trabajadores, etc.- El presente análisis de las fuentes formales se basará en el enfoque del “sistema continental”, o sea, el sistema jurídico de origen romano que destaca el papel de la *ley* como fuente más importante del derecho, retomando las manifestaciones más notables de dicha ley: La Constitución de la República, los convenios internacionales y las leyes nacionales (Torré, 2003).

2.2.1. La fuente constitucional

En primer lugar, desde un punto de vista político-jurídico, la Constitución hace referencia a la norma fundamental, al ordenamiento supremo de un Estado soberano, que tiene como objeto garantizar los derechos fundamentales de las personas y establecer de forma clara la división de poderes con la delimitación de sus alcances y competencias, para de esa forma conseguir la convivencia civilizada de los miembros de la sociedad (Henríquez, López, & Cortez, 2004).

Dicho lo anterior y, en atención al tema que merece nuestra atención, la regulación taxativa de los RP no aparece en la Carta Magna salvadoreña. No obstante, se considera importante situar de forma prudente las siguientes reflexiones: a) Los RP es un tema relativamente nuevo en nuestra realidad social, institucional y jurídica que, obviamente, no estaba en consideración del constituyente de 1983; b) La supremacía constitucional significa, entre muchos aspectos, que todas las ramas jurídicas están subordinadas a él y que todos –gobernantes y gobernados, sector público y privado- están obligados a respetar los principios constitucionales; c) Por tanto, en sintonía con “la teoría de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico” (Torré, 2003) que explica que no existen espacios sin regulación jurídica y, por ende, sin alcance constitucional, se determina que ningún aspecto de nuestra realidad social, política y jurídica es a-constitucional, en tal sentido, los RP aparecen como desprendimiento de bienes jurídicos protegidos por la actual Constitución –el trabajo y la salud-.

La Constitución de la República de El Salvador, promulgada el 15 de diciembre de 1983, dispone en sus Artículos 37, 44 y 54 que “el trabajo goza de la protección del Estado”, “la ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales del trabajo. El Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes” y “la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”²⁴, respectivamente.

Las disposiciones antes mencionadas significan lo siguiente: a) Al tener el trabajo una función social, debido a la importancia no sólo para el trabajador sino para la sociedad, está protegido por el Estado en todas sus acepciones –entre las cuales podemos incluir los RP, en cuanto el Estado debe vigilar que los patronos

24 En la historia del constitucionalismo salvadoreño, estas regulaciones aparecen tal cual, por primera vez, en la Constitución salvadoreña dictada el 7 de septiembre de 1950 –Artículos 182, 195 y 206-; se mantienen intactas en la Constitución promulgada el 8 de enero de 1962 –Artículos 181, 194 y 205; y se reproducen íntegramente en la Constitución actual vigente de 1983.

lo contengan dentro de su sistema de prevención de riesgos ocupacionales; b) El Estado cumple su tarea de supervisar que los patronos guarden el cuidado de las condiciones de los lugares de trabajo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien, a su vez, logra los objetivos indicados en la norma constitucional a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo –encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes laborales e imponer las sanciones por infracción- y la Dirección General de Previsión Social –encargada de vigilar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, la seguridad y salud ocupacionales y medio ambiente de trabajo y recreación-²⁵; c) Una ramificación de la salud consiste en el tratamiento de la salud ocupacional o salud del trabajo que, entre una de sus vertientes, se encuentra el área de los RP.

Por tanto, si bien en la literalidad de la Constitución no se advierte la presencia de los RP, de manera implícita éstos se encuentran contemplados dentro de la dimensión constitucional del trabajo, lugar de trabajo, inspección técnica y salud.

2.2.2. Legislación secundaria

Legislación secundaria es toda aquella norma infra constitucional comprendida tanto en los convenios o tratados internacionales ratificados por El Salvador, como en los Decretos-Ley y las diversas leyes emanadas de la Asamblea Legislativa.

Antecedentes de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

No es intención desarrollar un tratado historiográfico, sino puntualizar de forma breve los hitos más importantes que antecedieron a la existencia de la LGPRLT.

Ley de Accidentes de Trabajo. Promulgada en mayo de 1911. Esta Ley, para la época en que fue dictada, constituye un verdadero avance en materia de prevención social. La gran novedad de esta ley radicó en su definición de accidente de trabajo, los alcances de la responsabilidad patronal, fijación de salario mínimo diario y el régimen de indemnizaciones (Menjívar, 1961).

Ley de Botiquines. Promulgada en septiembre de 1950, menciona “que la salud de los trabajadores constituye la base de la economía nacional”, y que es “obligación de todo patrono... suministrar gratuitamente a los trabajadores, un grupo de medicamentos”. La Ley fue criticada de inoperante, sin embargo, desempeñó un buen papel en la prevención y en la curación de enfermedades y lesiones menores (Menjívar, 1961).

Ley sobre Seguridad e Higiene del Trabajo. Dictada en mayo de 1956, “regula las condiciones de seguridad e higiene en que deberán ejecutar sus labores los trabajadores al servicio de patronos privados, del Estado, de los municipios y de las Instituciones Oficiales Autónomas y, para los efectos de ella, los tres últimos serán considerados como patronos respecto de los trabajadores cuyos servicios utilicen” (Menjívar, 1961). Es novedoso que el legislador declara de interés público la adopción de medidas tendientes a proteger la vida, la integridad corporal y la salud de los trabajadores. Es interesante conocer que esta ley parece acercar a patronos y trabajadores en un esfuerzo, en una lucha, que por razones diversas, converge hacia la conveniencia de ambos –abajamiento de costos para los patronos y preservación

25 Cfr. Artículos 8, 34-67, de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

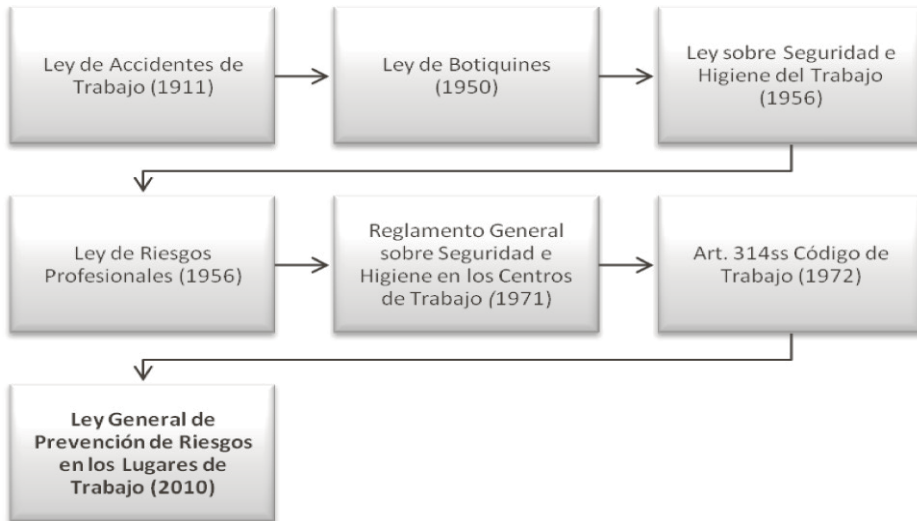
de la salud, vida y capacidad física y mental de los trabajadores-. Finalmente, es importante mencionar que la ley dispone que todo patrono debe adaptar y poner en práctica, en los lugares de trabajo, medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores. Por su parte, el Departamento Nacional de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fue el organismo técnico encargado de promover y mantener las mejores condiciones de seguridad e higiene en todos los lugares de trabajo. Esta dependencia estaba provista del personal técnico, administrativo y de inspección necesarios para cumplir sus delicadas funciones y la ley también le otorgaba facultades para sancionar a las empresas que no cumplían o no acataban las medidas o recomendaciones dictadas (Menjívar, 1961).

Ley de Riesgos Profesionales. Entró en vigencia en julio de 1956. Esta ley pretendía acoger en su seno las modernas tendencias en materia de riesgos profesionales y dar protección al trabajador contra las consecuencias de la enfermedad profesional, riesgo que hasta entonces no era cubierto por la ley. La novedad de esta ley es la incorporación del concepto de “riesgos profesionales”, los cuales comprenden accidente de trabajo y enfermedad profesional. Esta ley contiene una tipificación de las incapacidades –Cuadro de Evaluación de Incapacidades-, una lista de las enfermedades profesionales indemnizables y el régimen de indemnizaciones (Menjívar, 1961).

Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. Dictado el 2 de febrero de 1971, tenía como objetivo establecer los requisitos mínimos de seguridad e higiene en que deben desarrollarse las labores en los centros de trabajo, por ejemplo, orden y limpieza, dormitorios, ventilación, iluminación, número de sanitarios por empleados en el centro de trabajo, etc. Un dato curioso de este reglamento es que durante casi 40 años constituyó el principal instrumento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, de obligatorio cumplimiento para toda clase de patronos y de aplicación de medidas técnicas y recomendaciones pronunciadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de los técnicos en seguridad y salud ocupacional de la Dirección General de Previsión Social.

También es importante mencionar que, a parte del reglamento mencionado en el párrafo anterior, el Título II del Código de Trabajo –Artículos 314 y siguientes- eran los principales instrumentos legales y coercitivos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en materia de seguridad y salud ocupacional, que se aplicaron desde los inicios de la década de los setenta del siglo anterior, hasta el momento de la entrada en vigencia de la LGPRLT en el segundo decenio del siglo XXI. Además, ninguno de los antecedentes a la LGPRLT regula, ni por cerca, el tema de los RP de los trabajadores y trabajadoras.

Esquema 4 Antecedentes históricos de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo



Fuente: Elaboración propia.

Convenios, protocolos y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por El Salvador, relativos a la materia de seguridad y salud ocupacional

En primer lugar, hay que decir que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Se fundó el 15 de abril de 1919, como producto del Tratado de Versalles que dio fin a la Primera Guerra Mundial y normalizó las condiciones de relación entre los Estados e impuso sanciones a los países “vencidos”. La OIT, por esencia y definición, es un organismo internacional tripartito, es decir, que está integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Ahora bien, este tripartidismo funciona en todas las instancias de la OIT –Conferencia General, Consejo de Administración y Oficina Internacional del Trabajo-, de donde emanan los convenios, los protocolos y las recomendaciones (OIT, 2014).

Los convenios internacionales constituyen tratados internacionales obligatorios para sus miembros una vez ratificados; en cambio, las recomendaciones no son obligatorias, no son ratificados por los Estados miembro y constituyen sugerencias a los países para ir progresando en las relaciones laborales. Y, por otra parte, los protocolos constituyen instrumentos complementarios que aclaran o desarrollan algunas de las regulaciones. El Salvador ha ratificado 30 convenios de la OIT(OIT, 2014), los cuales se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6
Convenios de la OIT ratificados por El Salvador

Convenio	Fecha de ratificación
C029 · Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29)	15 junio 1995
C087 · Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87)	06 septiembre 2006
C098 · Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (No. 98)	06 septiembre 2006
C100 · Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (No. 100)	12 octubre 2000
C105 · Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (No. 105)	18 noviembre 1958
C111 · Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111)	15 junio 1995
C138 · Convenio sobre la edad mínima, 1973 (No. 138)	23 enero 1996
C182 · Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No. 182)	12 octubre 2000
C081 · Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (No. 81)	15 junio 1995
C122 · Convenio sobre la política del empleo, 1964 (No. 122)	15 junio 1995
C129 · Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (No. 129)	15 junio 1995
C144 · Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (No. 144)	15 junio 1995
C012 · Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (No. 12)	11 octubre 1955
C077 · Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (No. 77)	15 junio 1995
C078 · Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (No. 78)	15 junio 1995
C088 · Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (No. 88)	15 junio 1995
C099 · Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (No. 99)	15 junio 1995
C104 · Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (No. 104)	18 noviembre 1958
C107 · Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (No. 107)	18 noviembre 1958
C131 · Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (No. 131)	15 junio 1995
C135 · Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (No. 135)	06 septiembre 2006
C141 · Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (No. 141)	15 junio 1995
C142 · Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (No. 142)	15 junio 1995
C149 · Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (No. 149)	30 enero 2013
C150 · Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (No. 150)	02 febrero 2001
C151 · Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (No. 151)	06 septiembre 2006
C155 · Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (No. 155)	12 octubre 2000
C156 · Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (No. 156)	12 octubre 2000
C159 · Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (No. 159)	19 diciembre 1986
C160 · Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (No. 160)	24 abril 1987

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos en "Ratificaciones de El Salvador", disponible en <http://www.ilo.org/>

De estos 30 convenios ratificados, únicamente 4 se refieren al tema de la seguridad y la salud ocupacional: Convenios 12, 77, 78 y 155, de los cuales este último es relevante para la temática de la presente investigación. El Convenio 155, sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, del año 1981 y ratificado por El Salvador el 12 de octubre de 2000, le manda al Estado elaborar una Política Nacional de

Seguridad y Salud Ocupacional, le señala las acciones a implementar a nivel nacional y a nivel de empresa. Dicho convenio define en su artículo 3, que cuando mencione el término salud, se refiere a los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo²⁶; esto significa que, tácitamente, el Convenio 155 integra la noción de los RP.

Decreto 254 y sus respectivos reglamentos

El Decreto Legislativo 254, mejor conocido como LGPRLT, tiene como objetivo desarrollar los postulados del artículo 44 de la Constitución de la República y el Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo²⁷. Esto implica que el Estado pretende dar cumplimiento a su obligación de establecer los principios relativos a la prevención de riesgos ocupacionales, a fin de velar para que se adopten las medidas tendientes a proteger la vida, integridad corporal y salud de los trabajadores y trabajadoras. Para esto, según el Considerando V de la LGPRLT, el Estado debe tomar en cuenta las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de los trabajadores y trabajadoras, para efecto de garantizar el más alto nivel de salud y seguridad en el desempeño de sus labores.

Ahora bien, no es objeto de la presente investigación profundizar sobre todos los aspectos de la LGPRLT, sino sólo puntualizar lo relativo a los RP. Al respecto, es importante recalcar que el corazón de la LGPRLT lo constituye el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales (en adelante “Programa”), cuya obligación patronal y elementos básicos son descritos en el artículo 8 de la precitada ley.

Uno de los reglamentos que desarrolla los aspectos de la LGPRLT es el Reglamento de la Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (RGesPRLT), que en su artículo 35 nos dice que “el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, es el instrumento en el que queda plasmado el proceso de promoción, ejecución, supervisión y evaluación de la acción preventiva del lugar de trabajo”. Esto quiere decir, que dicho Programa contiene la forma, el método, la técnica y las acciones que el patrono del lugar de trabajo instituye para trabajar la gestión de la prevención de los riesgos ocupacionales. Pues bien, en el Esquema 5 se muestran los diez componentes básicos que todo programa debe contener.

26 Artículo 3, C155 - Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (No. 155), disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312300:NO

27 Considerandos I y II de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Esquema 5 Elementos básicos del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales



Fuente: Elaboración propia a partir del Art. 8 de la LGPRLT.

Los RP se ubican en el elemento básico número 10 del Programa, referente a la formulación de programas preventivos y de sensibilización, entre los cuales encontramos los RP. El artículo 7 de la LGPRLT nos define los RP como “aquellos aspectos de la concepción, organización y gestión del trabajo, así como de su contexto social y ambiental que tienen la potencialidad de causar daños, sociales o psicológicos en los trabajadores, tales como el manejo de las relaciones obrero-patronales, el acoso sexual, la violencia contra las mujeres, la dificultad para compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares y toda forma de discriminación en sentido negativo”. Esta definición, en sintonía con las presentadas en el marco doctrinario de los RP, involucra aspectos como la organización del trabajo y su contexto social y ambiental, lo que quiere decir que analiza los RP a partir de la estructura propia de la empresa o lugar de trabajo, siendo ésta la fuente de dichos riesgos.

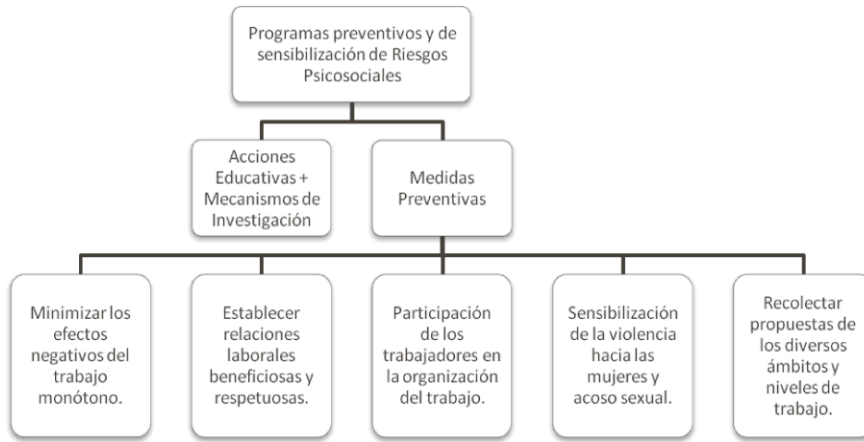
Esquema 6 Fuentes de los Riesgos Psicosociales



Fuente: Elaboración propia a partir de definición del Art. 7 de la LGPRLT.

Por otro lado, como parte integrante del Programa, ¿qué elementos debe conllevar el aspecto relativo a los programas de sensibilización y prevención de RP? El artículo 55 de RGeSPRLT menciona que dichos programas deben incluir acciones educativas con la participación de un conocedor de la materia para contribuir en la construcción de una nueva cultura organizacional, con miras a favorecer un ambiente de trabajo saludable; en segundo lugar, debe establecer un mecanismo de investigación y detección temprana de este tipo de riesgos. Además, esa misma disposición del RGeSPRLT mandata la formulación y ejecución de 5 medidas preventivas de RP: a) Minimizar los efectos negativos del trabajo monótono y repetitivo; b) Establecer medios para que las relaciones laborales sean beneficiosas y respetuosas; c) Hacer participar a los trabajadores en la adopción de cambios en la organización del trabajo, relacionados con la seguridad y salud ocupacional; d) Sensibilizar sobre las causas y efectos de la violencia hacia las mujeres y acoso sexual; y e) Recolectar propuestas en todos los niveles y ámbitos del lugar de trabajo.

Esquema 7 Elementos de programas preventivos y sensibilización de riesgos psicosociales



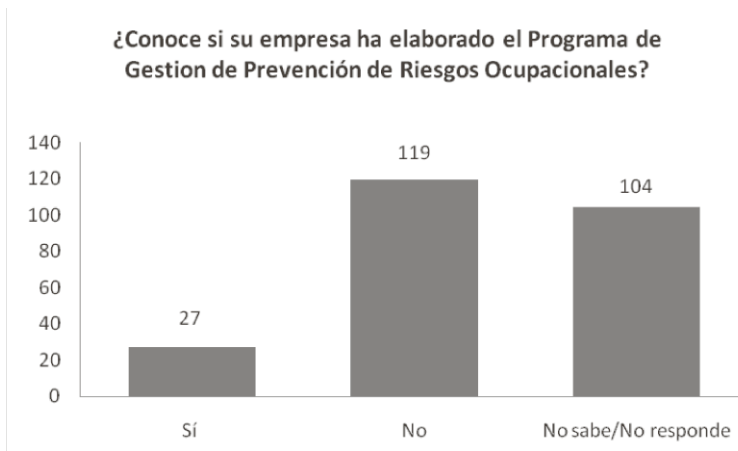
Fuente: Elaboración propia a partir de lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento de la Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Entretanto, ¿las ESPRI han formulado y ejecutado su respectivo Programa, en el cual, incluyen los programas preventivos y sensibilización de RP? De una muestra de 10 ESPRI, sólo dos poseían su Programa completo, incluyendo el aspecto de los RP. Aparte, es importante enfatizar que ninguna de estas 10 ESPRI dispone de un Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional dentro de su estructura orgánica. Un empleador entrevistado fue enfático en explicar que “las cifras económicas de las ESPRI no permiten tener un Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional, ni mucho menos un psicólogo de planta que se responsabilice del tema de los RP. No obstante, eso no significa que las ESPRI no hagan nada al respecto. Al contrario, se hacen los esfuerzos por contratar a psicólogos de manera ocasional para que impartan charlas a los trabajadores; mientras, el personal administrativo y de supervisión reciben charlas de cómo tratar a los guardias” (Cnel. Juan Ramón Carbajal, 2014).

Sin embargo, eso contrasta con la pequeña muestra de empresas, en la cual se extrae que el 80% no ha cumplido con su obligación de formular el Programa, por tanto, un 80% de agentes de seguridad privada no son partícipes de medidas que atiendan los RP. Por su parte, los agentes, al ser cuestionados si conocían si su empresa había elaborado el Programa, en mayoría abrumadora expresaron que, o bien no conocen o no saben de la existencia de dicho Programa (Ver Gráfico 6). En todo caso, las respuestas de los agentes muestran que la cultura de la seguridad y salud ocupacional no ha permeado en la actividad económica de la seguridad privada.



Gráfico 6 Conocimiento de los agentes de seguridad privada de la formulación/aplicación del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

3. Tutela estatal de la salud ocupacional de los trabajadores

En esta investigación, la tutela estatal de la salud ocupacional de los trabajadores se circunscribe a la inspección de trabajo, en tanto una de las funciones principales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En ese sentido, es relevante conocer la actuación del MTPS, ya que éste es definido como “la Secretaría de Estado rectora de la administración pública del trabajo y le corresponde formular, ejecutar, supervisar la política socio laboral del país”²⁸; lo cual significa “velar porque se adopten las medidas tendientes a proteger la vida, integridad corporal y la salud de los trabajadores y trabajadoras en el desempeño de sus labores”²⁹, “vigilar y coordinar con otros sectores, el desarrollo y cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene”³⁰ y “dictar recomendaciones técnicas con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales”³¹.

La inspección de trabajo como mecanismo preventivo y punitivo

La inspección de trabajo es la institución creada por el poder público con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa laboral (Montoya, 1998), por tanto, es parte fundamental de una administración laboral con funciones de tutela y control (V, 2010). En nuestro país, la inspección de trabajo está encargada únicamente de desarrollar la actividad de verificación de la aplicación de la ley³²; según las

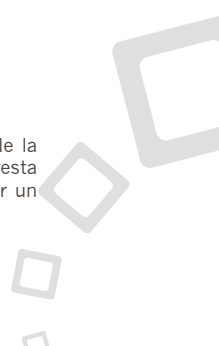
28 Artículo 6, Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

29 Considerando III, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

30 Artículo 8 “k”, Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

31 Artículo 63, *Ibidem*.

32 En otros países, la inspección es una institución de naturaleza mixta, constituyendo aparte de la función de la vigilancia del cumplimiento de la norma laboral, una rama administrativa que presta servicios relacionados con la información, la formación y de consulta. Según lo expresado por un



palabras de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social (LOFSTPS), la función de la inspección de trabajo es “la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales”³³, “velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo”³⁴.

Las inspecciones de trabajo son de dos clases³⁵: a) Inspección programada: Es aquella que se encuentra considerada en el plan mensual elaborado por la autoridad competente y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y prevenir los riesgos laborales; y b) Inspección especial o no programada: Es aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados, vinculados a la relación laboral, que requieran de una inmediata y urgente comprobación.

En el caso de la inspección programada, basta con que la autoridad competente – Director General de Inspección de Trabajo, Jefe de Oficina Regional o Departamental o las Supervisorías-, envíen a los inspectores a verificar el cumplimiento de la normativa laboral a zonas industriales, restaurantes, zonas francas, o delimiten el área de la inspección a actividades económicas tales como la enseñanza formal (centros educativos superiores o educación media), la maquila textil y confección, la construcción, etc.; tal es el caso, que el Director General de Inspección de Trabajo manifestó que durante “el mes de noviembre de 2013, se tuvo a bien realizar un plan de trabajo relativo a la verificación de la normativa laboral y de seguridad y salud ocupacional en las empresas de seguridad privada, realizando más de 100 inspecciones programadas, cubriendo a más de 15,300 trabajadores y trabajadoras, lo cual en la vida del Ministerio de Trabajo y Previsión Social fue una acción de impacto e innovadora, ya que se cubrió un sector laboral muy desprotegido y necesitado del cumplimiento de la normativa laboral” (Bolaños, 2014).

Mientras, para iniciar una inspección especial o no programada, es necesario que se apersona un solicitante y llene una solicitud para la realización de la inspección especial, en la cual debe identificarse plenamente, determinar de forma clara y concisa los hechos que requieran de una urgente o inmediata comprobación, así como la ubicación del centro de trabajo y la firma del solicitante, si supiere o pudiere³⁶. Es sabido que al MTPS acuden cientos de usuarios –entre los cuales destacan los agentes de seguridad privada- que llegan explicando que no han recibido el pago de sus salarios, vacaciones anuales, aguinaldos, horas extraordinarias, recargos por haber laborado días de descanso semanal o días de asueto, entre otros³⁷-. Luego de evaluarse la solicitud, se gira una orden de

empresario de las ESPRI, en El Salvador al inspector de trabajo se le otorga un rol de “asesor” o “consejero” en materia laboral, ya que en el desarrollo de las diligencias de inspección se le consulta sobre algunas dudas sobre la aplicación de la ley laboral, sin embargo, la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social no le otorga al inspector ninguna facultad de asesoría o consultoría.

33 Artículo 33, Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

34 Art. 34, *Ibidem*.

35 Art. 41-43, *Ibidem*.

36 Art. 44, *Ibidem*.

37 Es parte de la inspección de trabajo constatar si lo manifestado por los solicitantes tiene fundamento fáctico y legal.

inspección y se delega a un inspector de trabajo para que realice oportunamente la inspección de trabajo³⁸.

Luego de desarrollar la visita de inspección³⁹, sea programada o especial, al término de ésta el inspector redacta un acta en el lugar de trabajo donde aquella se lleva a cabo, donde, si es el caso, se consignan las infracciones constatadas y se fija un plazo para que sean subsanadas⁴⁰. Al finalizar dicho plazo, se efectúa una “re inspección”⁴¹ y de constatarse que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levanta otra acta y remitirá ésta a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente^{42,43}.

38 Art. 45, Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

39 Art. 47-52, *Ibídem*.

40 La Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social expresa que el “inspector está facultado para fijar plazos diferenciados, de acuerdo a la naturaleza de las infracciones. Estos plazos y los referidos en el inciso anterior, **no deberán exceder de quince días hábiles**. Con el consentimiento expreso de la parte que deba cumplir, dicho período podrá ser menor”. Por su parte, los plazos para subsanar las infracciones a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo son diferentes. En tal sentido, el artículo 62 del Reglamento de la Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo señala los plazos para las inspecciones sobre aspectos de gestión en seguridad y salud ocupacional; dichos plazos pueden establecerse de manera diferenciada y varían según la infracción puntualizada—veinte, treinta, cuarenta y cinco o hasta sesenta días hábiles—. Por su parte, el artículo 367 del Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo señala los plazos para la subsanación de infracciones —aplicables también para las regulaciones del Reglamento para la Verificación del Funcionamiento y Mantenimiento de Generadores de Vapor—; para el establecimiento de los plazos se sigue el criterio de la naturaleza de la infracción: a) Para las infracciones que no impliquen medidas de ingeniería compleja ni moderada, ni inversiones mayores a cuatro salarios mínimos mensuales, se fijarán plazos no mayores de quince días hábiles; b) Para las infracciones que impliquen medidas de ingeniería de moderada complejidad e inversiones para subsanar desde los ocho hasta los catorce salarios mínimos mensuales, se fijarán plazos no mayores de cuarenta y cinco días hábiles; c) Para las infracciones que impliquen medidas de ingeniería complejas e inversiones para subsanar arriba de los catorce salarios mínimos mensuales, se fijarán plazos no mayores de sesenta días hábiles; d) Para las infracciones que impliquen un riesgo inminente, no se dejarán plazos, sino que se ordenarán medidas de aplicación inmediata.

Si las infracciones se puntualizan a una institución de la Administración Pública, los plazos podrán modificarse conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

41 Art. 53, Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

42 Art. 54, *Ibídem*.

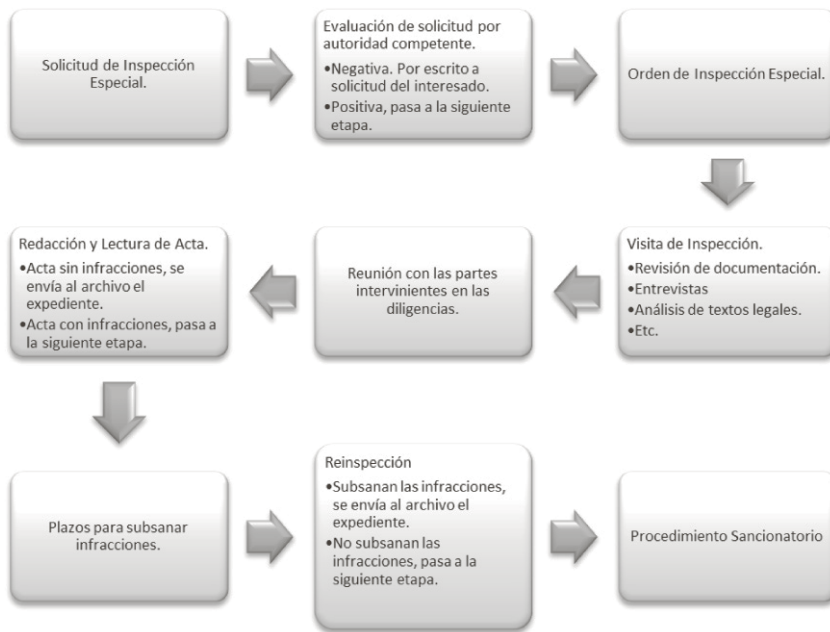
43 Según el artículo 627 del Código de Trabajo, las infracciones a lo dispuesto en los Libros I, II y III de la mencionada ley, hacen incurrir al infractor en una multa de hasta quinientos colones (\$57.14).

El artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social dispone que si una empresa o establecimiento no está registrada en los registros de la Dirección General de Inspección de Trabajo, el titular incurrirá en una multa entre los quinientos hasta los diez mil colones (\$57.14 - \$1,142.86); si el patrono obstruye las diligencias de inspección, éste incurrirá en una multa, según el artículo 59 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, entre los quinientos hasta los cinco mil colones (\$57.14 - \$571.42).

Por su parte, la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo tipifican las infracciones en infracciones leves, graves y muy graves —artículos 78-80— y en su artículo 82 señala que “las infracciones leves se sancionarán con una multa que oscilará de entre cuatro a diez salarios mínimos mensuales; las graves con una multa de entre catorce a dieciocho salarios mínimos mensuales; y las muy graves con una multa de veintidós a veintiocho salarios mínimos mensuales. Para todas las sanciones se tomará en cuenta el salario mínimo del sector al que pertenezca el empleador; el pago de la multa no eximirá de la responsabilidad de corregir la causa de la infracción”.

Hubiese sido ilustrativo conocer los resultados del Plan de Inspecciones Programadas en las Inspecciones de Seguridad Privada, lastimosamente en las fechas en que se elaboró esta investigación, aún no se tenían consolidados los resultados ya que unos expedientes aún se encontraban en proceso de re inspección. Es de tomar en cuenta, según las palabras del Director General de Inspección de Trabajo, que “el Plan se desarrolló a nivel nacional y, también, las diligencias de inspección conllevaron la realización de decenas de entrevistas, las cuales se hicieron en los lugares de trabajo de cada agente de seguridad de trabajo, lo cual implicó el desplazamiento de los inspectores a diferentes lugares. Así por ejemplo, en aquellas oficinas departamentales donde no se encontraban los lugares de trabajo de los agentes de seguridad privada, se coordinó con las oficinas correspondientes para que éstas entrevistaran al personal, de tal modo que el objetivo de las inspecciones no era cubrir solamente a las oficinas centrales de las empresas de seguridad privada” (Bolaños, 2014). Ahora bien, las visitas de inspección retomaron el tema de los RP ya que uno de sus objetivos era “verificar que el empleador contase con el correspondiente Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, obligando a éste a la formulación de programas preventivos sobre el tema de los RP” (Bolaños, 2014).

Esquema 8 De la inspección no programada o especial de trabajo⁴⁴



Fuente: Elaboración propia a partir de los artículos 41-54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

44 El procedimiento de la inspección programada varía únicamente en cuanto a la solicitud, ya que éstas se realizan de conformidad a planes, requerimientos o directrices de las supervisorías, jefaturas o de la Dirección General de Inspección de Trabajo. Es decir, son inspecciones “de oficio”, sin solicitud de parte. Se genera una orden de inspección programada –en lugar semejante a la solicitud de inspección especial- y, a partir de allí, las etapas del procedimiento son idénticas. Ahora bien, las diligencias de inspección son idénticas en cuanto a las etapas del procedimiento y deben respetarse, sin embargo, la forma o creatividad de llevarlas a cabo compete al inspector de trabajo.

También, al ser cuestionado sobre la capacidad técnica de los inspectores para desarrollar este tipo de inspecciones, el Director General de Inspección de Trabajo apuntó que “se ha capacitado al personal a todo nivel, por medio de talleres, charlas, material impreso, reuniones de trabajo, etc., es decir, una preparación permanente y, de esta manera, asegurarles a todos los usuarios una inspección apegada al derecho que les brinde certeza jurídica. En ese mismo orden, se contrató personal para la inspección de trabajo, previa una evaluación teórica y práctica sobre conocimientos legales y técnicos... posteriormente, se les impartió un taller práctico sobre las funciones de la inspección de trabajo y la normativa laboral sujeta a vigilancia por el MTPS” (Bolaños, 2014).

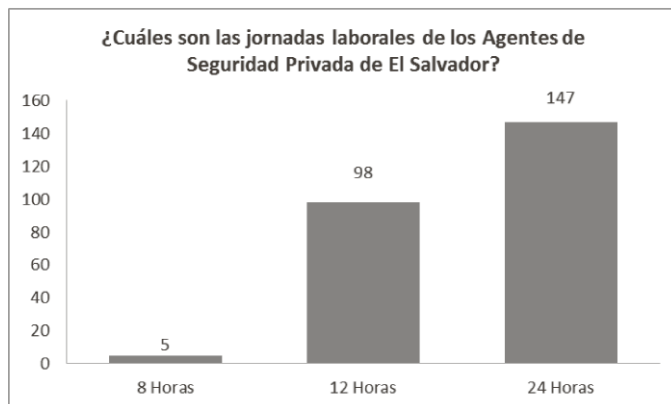
El funcionario detalló que “la nueva normativa de seguridad y salud ocupacional constituyó, y sigue siendo, un reto porque se crean nuevas formas de aplicar la ley y se rompe con esquemas tradicionales de verificación... durante estos primeros cuatro meses de 2014 se desarrollan capacitaciones al personal de inspección de trabajo, sobre la verificación del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales con énfasis en la aplicación de Riesgos Psicosociales” (Bolaños, 2014). La perspectiva del Director General de Inspección de Trabajo fue confirmada por uno de los empleadores, quien expresó que “los inspectores fueron diligentes y sumamente técnicos durante la visita de inspección” (Cnel. Juan Ramón Carbajal, 2014).

Ciertamente, a la administración del presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena (2009-2014), con sus ministros de trabajo⁴⁵, le ha tocado afrontar los cambios de paradigma que supuso la implementación de la LGPRLT, ya que ésta se enfoca en la construcción de una cultura de prevención de riesgos ocupacionales. Tema aparte es la labor de difusión de la precitada ley, la preparación técnica e institucional al interior del MTPS y los cambios estructurales que todo esto contrajo –unificación de criterios para la aplicación de la normativa, implementación de planes de trabajo en distintos rubros de la actividad económica, elaboración de un formato único de acta de inspección programada, capacitación técnica de los inspectores de trabajo, etc.-. Esta labor aunque ha sido apreciada positivamente por empleadores y trabajadores, no obsta para mencionar el gran reto que tiene el MTPS de seguir fomentando continua e incansablemente la cultura de prevención de riesgos, entre los cuales, resalta un aspecto de corta vida pero de vital importancia: Los RP.

En esa vía, a pesar de que las inspecciones de trabajo son sólo un instrumento para verificar *in situ* la aplicación de la normativa laboral y por ello abrigan una connotación “punitiva”, indirectamente realizan una labor de “persuasión y prevención”, en cuanto se anima a los empleadores a estar siempre atentos a los cambios legales y a las dinámicas organizacionales y estructurales de sus empresas, en donde el cuidado y el tratamiento de las relaciones individuales de trabajo son medulares; además, con la entrada en vigencia de la LGPRLT, el gran desafío es ponerse a tono con la cultura de la prevención de riesgos y atender el área de la prevención de RP. Coerción y prevención, ésa es la cuestión.

45 Dra. Victoria Marina de Avilés, ministra de trabajo del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2011; Sr. Humberto Centeno Najarro, ministro de trabajo del 1 de junio de 2011 a la fecha.

Gráfico 7
Jornadas laborales de los agentes de seguridad privada



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

La jornada laboral y el pago de horas extraordinarias, ¿voluntad, imposibilidad u obligación?

En el desarrollo de esta investigación, es insoslayable analizar una situación fáctica y polémica que constituye dentro de las ESPRI, un vínculo real entre los RP y el cumplimiento de la normativa laboral, como lo es el tema del pago (o adeudo) de las horas extraordinarias laboradas por los agentes de seguridad privada. Se ha constatado que es un tema álgido en el tripartidismo: Los empleadores manifiestan que no están en condiciones económicas de cancelar las horas extraordinarias, dado que superan los costos de operación que el cliente paga por cada “guardia” asignado; los empleados, por su parte, se ven desmejorados en sus ingresos y lamentan no recibir el pago de sus horas extraordinarias, sometiéndose a dichas condiciones por la necesidad de conservar su fuente de empleo, lo cual, al corto o a largo plazo, les genera una insatisfacción y desmotivación que les empuja a abandonar su trabajo y buscar otro empleo con salarios más altos⁴⁶, y la autoridad administrativa que, obligados por la aplicabilidad del principio de legalidad, velan por el estricto cumplimiento de la normativa laboral.

Pues bien, ¿en dónde radica el meollo de la controversia? La situación *de hecho* es que los agentes de seguridad privada en El Salvador, en su mayoría, trabajan en jornadas laborales de 12 ó 24 horas. El problema legal que esto supone, consiste, en primer lugar, en la violación al parámetro constitucional establecido en el artículo 38 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador, que literalmente dice que “la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas. El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la ley. La jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna y estará reglamentada por la ley. La limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor. La ley determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando, atendiendo a causas biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija,

46 Ver Gráficos 4 y 5.

y la de aquellas que deberán mediar entre dos jornadas. Las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo”.

Gráfico 8
Pago de horas extraordinarias a agentes de seguridad privada



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Es importante aclarar que la norma constitucional estipula máximos en la jornada laboral diaria –ocho horas- y semanal –cuarenta y cuatro horas-, en el caso de las jornadas diurnas. En lo atinente a las jornadas nocturnas, la regulación constitucional remite a la ley secundaria, en este caso, al Código de Trabajo, que en su artículo 161, señala que las horas nocturnas estarán comprendidas “entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración. La semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve”. Por tanto, se confirma el límite máximo –no mínimo, valga la redundancia- de las jornadas laborales diurnas –ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales-, y nocturnas –siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales-. Por tanto, claramente las jornadas de trabajo de 12 y 24 horas continuas⁴⁷ violentarían estos parámetros legales.

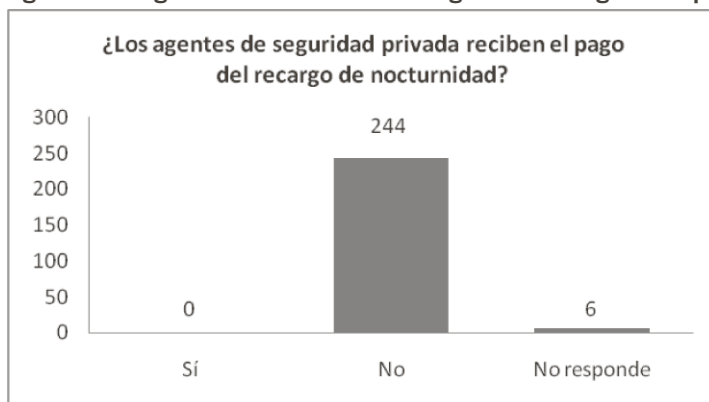
En segundo lugar, cuando se hayan sobrepasado las fronteras señaladas para las jornadas laborales, la norma constitucional ordena al pago del recargo de horas extraordinarias. En ese sentido, el artículo 169 del Código de Trabajo establece que “todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria, será remunerado con un recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora, hasta el límite legal”. Significa que, en el caso de las jornadas laborales de 12 horas, se reportan la cantidad de 4 horas extraordinarias y, en el caso de las jornadas de trabajo de 24 horas, se reportan la cantidad de 16 horas extraordinarias. En esta última situación, tomando en cuenta la clasificación de las horas fijadas

47 Cuando la pausa alimenticia no supere los treinta minutos, éste tiempo se contará como tiempo efectivo dentro de la empresa: Art. 163.- Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquél en que el trabajador está a disposición del patrono; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.

por el artículo 161 del Código de Trabajo, de estas 16 horas extraordinarias, 5 corresponden al horario diurno y 11 al horario nocturno.

Gráfico 9

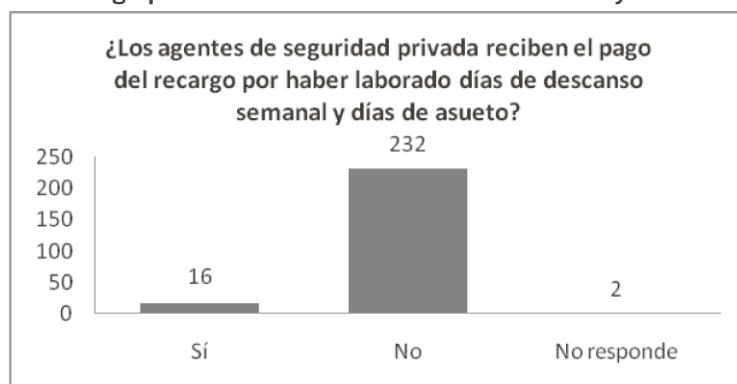
Pago de recargo de nocturnidad a los agentes de seguridad privada



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Gráfico 10

Pago de recargo por laborar el día de descanso semanal y días de asueto

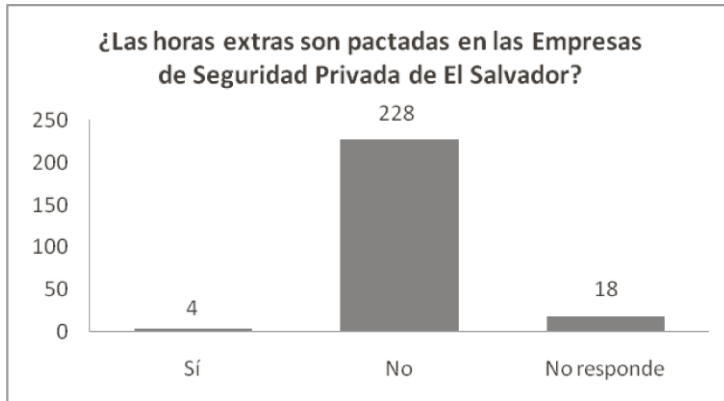


Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Por otra parte, en cuanto a las horas nocturnas –tanto ordinarias como extraordinarias–, según el artículo 168 del Código de Trabajo, “se pagarán, por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas”. Como apunta el Gráfico 8, ninguno de los agentes de seguridad privada que laboran en turnos de 12 ó 24 horas menciona percibir el pago de sus horas extraordinarias. En tercer lugar, los 250 agentes de seguridad privada entrevistados, expusieron que sus turnos de trabajo son permanentes, es decir, sin interrupción de ninguna índole, lo que significa que en muchas ocasiones su jornada de trabajo coincide con días de descanso semanal y días de asueto, por

lo cual, según el Código de Trabajo, deberían recibir un recargo adicional al pago ordinario y horas extraordinarias laboradas⁴⁸.

Gráfico 11
Voluntariedad de trabajo de horas extraordinarias



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Por último, el agravante se acentúa cuando al analizar el artículo 170 del Código de Trabajo, nos menciona que “el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan”. Esta regulación denota, pues, que en la fijación de turnos de 12 y 24 horas continuas, no se presenta ninguna circunstancia “imprevista”, “especial” o “necesaria”, sino un horario “estable”, “general” “permanente” y “regular”, que no admite discusión. En otras palabras, en estos contratos de trabajo entre empleadores y trabajadores de las ESPRI, con turnos de 12 y 24 horas continuas, se aplica el principio de la libre contratación, invocando simultáneamente al principio de la autonomía de la voluntad privada, muy de moda en el apogeo de la revolución industrial –siglo XIX–, lo que trajo como consecuencia el establecimiento de acuerdos de jornadas de trabajo excesivas y sus terribles consecuencias – muertes prematuras, accidentes y enfermedades de trabajo, miseria, etc.–. Esto es un abuso, ya que a la vertiente pública y social del derecho del trabajo, le acompaña un principio básico denominado “irrenunciabilidad de derechos”,⁴⁹ el cual se refiere a “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho del trabajo” (PACT, 2010). Es prohibido, pues, que los trabajadores renuncien a derechos como salarios, indemnizaciones, recargo de horas extraordinarias, etc., ya que si no se estaría contrariando la finalidad y naturaleza del derecho laboral de tutelar y proteger a la clase trabajadora. Quiere decir que si existiese un contrato o convenio que abuse de las reglas de la normativa laboral, éste carecería de validez.

Para finalizar este sub-apartado, se presentan en términos concretos y con datos cuantitativos, los resultados de una simulación de tres supuestos de jornadas de

48 Artículos 171 y 192 del Código de Trabajo.

49 Artículo 52, Constitución de la República de El Salvador.

trabajo de agentes de seguridad: Primer supuesto, un agente de seguridad privada con turno de 12 horas diurnas; segundo supuesto, un agente de seguridad privada con turno de 12 horas nocturnas; y tercer supuesto, un agente de seguridad privada con turnos de 24 horas.

Para los tres supuestos se han tomado como base los siguientes criterios: a) El ejercicio consiste en una simulación de cálculo contable de los montos que devengaría un agente de seguridad privada por horas extraordinarias laboradas, en base a las normas del Código de Trabajo, durante un mes calendario –en este caso, el mes de marzo de 2014-; b) Los supuestos se construyen a partir de las respuestas de las entrevistas realizadas a 250 agentes de seguridad privada, quienes en su inmensa mayoría (98%) manifestaron trabajar en jornadas laborales diarias de 12 y 24 horas, el 92% dijo no recibir una remuneración en concepto de recargo de horas extraordinarias laboradas y el 93% dijo no recibir una remuneración en concepto de recargo por haber laborado días de descanso ni días de asueto – aunque para el mes de marzo de 2014, no contemplamos ningún día de asueto; c) El salario base para efectuar el cálculo, es el salario mínimo legal establecido, actualmente, para el Sector Comercio y Servicios,⁵⁰ al cual pertenecen las ESPRI.

En el caso 1, se trata de un agente que trabaja en jornadas laborales de doce horas diarias diurnas (por ejemplo, de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.), con una pausa alimenticia que no sobrepasa los treinta minutos; trabaja seis días a la semana (de lunes a sábado) y descansa los días domingo. En consecuencia, este trabajador está reportando 4 horas extraordinarias diurnas cada día de trabajo, computando al mes la cantidad de 104 horas extraordinarias diurnas (según el horario antes expuesto, para este trabajador el mes de marzo de 2014 computó 26 días laborables). Si a este total de horas extraordinarias, le multiplicamos el valor de la hora extraordinaria (el doble del valor de la hora ordinaria diurna), a este agente le adeudan la cantidad de \$210.08, en concepto de 104 horas extraordinarias diurnas laboradas durante el mes de marzo de 2014. Esto significa que la cantidad pecuniaria en concepto de horas extraordinarias dejada de percibir, denota un incremento correspondiente al 86.67% sobre el salario ordinario base recibido.

Cuadro 7

Caso 1: Cálculo mensual durante el mes de marzo de 2014 de horas extraordinarias diurnas en un agente de seguridad privada con turno de 12 horas (6:00 a.m.- 6:00 p.m.)								
Salario mensual	Valor hora ordinaria	Valor hora extra diurna	Días trabajados en el mes	Horas extras diurnas trabajadas	Total a pagar		Total cancelado por las empresas	Total adeudado
					Valor horas extras diurnas	Valor horas extras nocturnas		
\$ 242.40	\$ 1.01	\$ 2.02	26	104	\$ 210.08	\$.	\$.	\$ 210.08

Fuente: Elaboración propia.

50 Decreto Ejecutivo número 104, relativo a las Tarifas de Salarios Mínimos para los trabajadores y trabajadoras del Sector Comercio y Servicios, Industria, Maquila Textil y Confección.

En el caso 2, se trata de un agente que trabaja en jornadas laborales de doce horas diarias nocturnas (por ejemplo, de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.), con una pausa alimenticia que no sobrepasa los treinta minutos; trabaja seis días a la semana (de lunes a sábado) y descansa los días domingo. En consecuencia, este trabajador está reportando 5 horas extraordinarias diurnas cada día de trabajo, computando al mes la cantidad de 130 horas extraordinarias nocturnas (según el horario antes expuesto, para este trabajador el mes de marzo de 2014 computó 26 días laborables). Si a este total de horas extraordinarias, le multiplicamos el valor de la hora extraordinaria (el doble del valor de la hora ordinaria nocturna), a este agente le adeudan la cantidad de \$328.25, en concepto de 130 horas extraordinarias nocturnas laboradas durante el mes de marzo de 2014. Esto significa que la cantidad pecuniaria en concepto de horas extraordinarias dejada de percibir, denota un incremento correspondiente al 135.42% sobre el salario ordinario base recibido.

En el caso 3, se trata de un agente que trabaja en jornadas laborales de veinticuatro horas continuas (por ejemplo, de 6:00 a.m. de un día a las 6:00 a.m. del siguiente día); la lógica del trabajo consiste en veinticuatro horas laboradas y las siguientes veinticuatro horas las descansan; en consecuencia, en el mes de marzo de 2014 este trabajador laboró 16 días al mes y descansó 15 días. Sin embargo, este trabajador está reportando, cada día de trabajo, 16 horas extraordinarias, de las cuales 5 horas son diurnas y 11 son nocturnas. En total, durante el mes en mención, se hace un consolidado de 80 horas extraordinarias diurnas y 176 horas extraordinarias nocturnas. Si a este total de horas extraordinarias, le multiplicamos el valor de la hora extraordinaria (el doble del valor de la hora ordinaria nocturna), a este agente le adeudan la cantidad de \$161.60, en concepto de 80 horas extraordinarias diurnas y \$440.40, en concepto de 176 horas extraordinarias nocturnas. Esto significa que la cantidad pecuniaria total en concepto de horas extraordinarias dejada de percibir asciende a \$606.00, lo cual denota un incremento correspondiente al 250% sobre el salario ordinario base recibido.

Cuadro 8

Caso 2: Cálculo mensual durante el mes de marzo de 2014 de horas extraordinarias nocturnas de un agente de seguridad privada con turno de 12 horas (6:00 p.m.- 6:00 a.m.)								
Salario mensual	Valor hora extra diurna	Valor hora extra nocturna	Días trabajados en el mes	Horas extras nocturnas trabajadas	Total a pagar		Total cancelado por las empresas	Total adeudado
					Valor horas extras diurnas	Valor horas extras nocturnas		
\$ 242.40	\$ 2.02	\$ 2.53	26	130	\$.	\$ 328.25	\$.	\$ 328.25

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 9

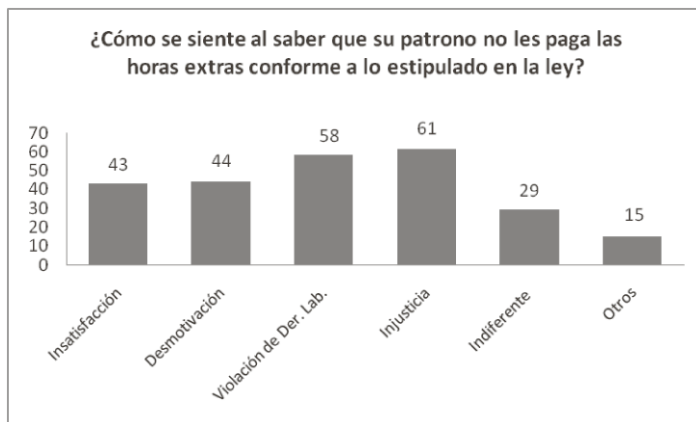
Caso 3: Cálculo mensual durante el mes de marzo de 2014 de horas extraordinarias diurnas y nocturnas en un agente de seguridad privada con turno de 24 horas (7:00 a.m.- 7:00 a.m.)

Salario mensual	Valor hora ordinaria	Valor hora extra diurna	Valor hora extra nocturna	Días trabajados en el mes	Horas extras diurnas trabajadas	Horas extras nocturnas trabajadas	Total a pagar		Total cancelado por las empresas	Total adeudado
							Valor horas extras diurnas	Valor horas extras nocturnas		
\$ 242.40	\$ 1.01	\$ 2.02	\$ 2.53	16	80	176	\$ 161.60	\$ 444.40	\$ -	\$ 606.00

Fuente: Elaboración propia.

Descrito lo anterior, es evidente el adeudo percibido por los agentes de seguridad privada. Los empresarios manifiestan que es inviable pagar estas cantidades, ya que los clientes no pagan esa cantidad por cada guardia de seguridad; los agentes, por su parte, interpretan que son sus patronos los que no quieren pagar lo que por ley merecen recibir. Al preguntarles a los 250 trabajadores entrevistados sobre su apreciación del hecho que no les cancelan las horas extraordinarias –pregunta abierta-, los calificativos fueron negativos y agrupados en las siguientes categorías: Insatisfacción, desmotivación, violación a sus derechos laborales, injusticia, indiferente y otros. Si vinculamos dos categorías relacionadas a los RP como lo son la insatisfacción y desmotivación, advertimos que un 34.8% (87 entrevistados) está en condiciones de RP (estrés y acoso laboral); mientras, si se relacionan las categorías relacionadas con el cumplimiento de la ley –violación de derechos laborales e injusticia-, se aprecia que un 47.6% (119 entrevistados) concibe su situación como ilegal (quebrantamiento de la norma).

Gráfico 12



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de entrevistas a 250 trabajadores.

Por tanto, si la constante es que los agentes de seguridad privada son violentados en sus derechos laborales –especialmente, los relacionados con el pago de sus horas extraordinarias e incumplimiento de su jornada laboral-, significa que este hecho es un generador de RP–estrés y acoso laboral- con graves consecuencias a la salud ocupacional al corto y largo plazo, según lo estudiado en el marco doctrinario.

4. Conclusiones y recomendaciones

- a. Se ha demostrado la veracidad de la tesis enunciada: “La efectiva prevención de riesgos psicosociales de los trabajadores y trabajadoras de las ESPRI, está directamente ligada al respeto de los derechos laborales consignados en la Constitución de la República y el Código de Trabajo”. Existe una relación intrínseca entre los derechos laborales y la prevención de los RP, por las razones siguientes: La salud física y mental, la integridad física y la vida de los trabajadores, son bienes jurídicos protegidos por instrumentos legales como la Constitución de la República, convenios internacionales y leyes secundarias, por tanto, su cumplimiento es irrestricto y los RP se encuentran comprendidos en dicha esfera jurídica. En tal sentido, en la medida que se ejecute un sistema de prevención de RP se garantiza un adecuado respeto de los derechos laborales, y, a *contrario sensu*, el cuidado de los derechos laborales implica un ambiente de trabajo con un conveniente tratamiento del estrés y minimización de la violencia y acoso laboral.
- b. Es necesario mantener un esfuerzo constante, permanente y progresivo de la cultura de la prevención de riesgos. En este aspecto, el tripartidismo debe activarse en su mejor *performance*, lo cual significa un Ministerio de Trabajo y Previsión Social con una institucionalidad fuerte, servidores públicos con la suficiente capacidad técnica para sus actuaciones y procedimientos que guarden las normas legales previamente establecidas. Asimismo, se requiere de empleadores comprometidos que impulsen el tema de la seguridad y la salud ocupacional –especialmente, la dinámica de la gestión de la prevención de riesgos-, formulando y ejecutando proactivamente el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales. Y, por su parte, también los trabajadores deben asumir un rol activo, lo cual implica la incorporación dinámica en los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y la participación en la ejecución de las directrices a aplicar en los lugares de trabajo.
- c. Las ESPRI desarrollan una función bastante delicada dentro de la sociedad: Los servicios de seguridad privada, han adquirido una notable relevancia, ya que se han vuelto evidentes las falencias de la seguridad brindada por el Estado. Ahora bien, eso implica que se cuiden las condiciones de su fuerza de trabajo, quienes al final del día soportan jornadas laborales extenuantes, la amenaza a su integridad física y la vida, la fatiga y el cansancio, la alteración biológica provocada por los ritmos circadianos, entre otros. Por consiguiente, al formular el Programa de Gestión, el tema del análisis de riesgos debe hacerse concienzudamente y no sólo para cumplir con una formalidad legal, y, también, no debe soslayarse la importancia de los programas preventivos de sensibilización de los RP.
- d. Se le recomienda al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio de la factibilidad de creación de un Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos Psicosociales, de manera que sea una dependencia que proyecte estudios y análisis, estudie los resultados de las inspecciones, elabore propuestas educativas *ad intra* y *ad extra* del MTPS, monitoree la aplicación de prevención de los riesgos psicosociales, etc.
- e. Se le recomienda a los empleadores de las ESPRI que asuman un papel más agresivo en cuanto a la ejecución de los sistemas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, en general, y a la prevención de RP en particular. Para

ello, sería importante la contratación de personal idóneo para que trate el tema con profesionalidad y pericia y se valore la posibilidad de abrir Departamentos de Seguridad y Salud Ocupacional.

- f. Se le recomienda a los trabajadores, sindicalizados u organizados en asociaciones, sobre todo a los agentes de seguridad privada, que superen la visión de “dependencia” y asuman un rol más participativo y diligente, de tal modo que rompan con las barreras del silencio y sumisión. Para esto, es indispensable que también los empleadores brinden las condiciones para crear un ambiente de confianza y seguridad, en donde los trabajadores se sientan cómodos, sin temor a perder su empleo.
- g. Se le recomienda a la Academia Nacional de Seguridad Pública, incorporar la temática de los RP en el curso de iniciación de las personas que trabajarán en las ESPRI.
- h. A los académicos e investigadores se les estimula a ahondar en aspectos técnicos de los RP. Serían valiosos los aportes de la psicología laboral, la medicina del trabajo, la seguridad y salud ocupacional y la ergonomía. Es un tema en ciernes, pero se necesita de ímpetu y de creatividad para madurarlo. En el tintero queda el desarrollo de temas como los ritmos circadianos, aplicación de métodos de evaluación de riesgos, análisis estadísticos desarrollados, la ejecución de instrumentos de estudio del *mobbing*, la violencia laboral y el estrés, por mencionar algunos ejemplos.
- i. Sin duda, el tema del pago (adeudo) de las horas extraordinarias de los agentes de seguridad privada es paradigmático en esta relación entre derechos laborales y RP. Existe una relación proporcional que se explica así: A mayor violación de los derechos laborales (adeudo de horas extraordinarias), aumentan sus niveles de insatisfacción y estrés; a menor violación de los derechos laborales (pago de horas extraordinarias), disminuyen sus niveles de insatisfacción y estrés.
- j. Sin duda, los agentes se ven agraviados al no recibir la remuneración correspondiente en cuanto los recargos que la ley ha estipulado para el trabajo de horas extraordinarias, configurándose así, un detonante de estrés y fuente de enfermedades profesionales, lo cual significa que se crea toda una estructura que golpea los cimientos del sistema de prevención de riesgos ocupacionales.

En otras palabras, en las ESPRI poco se hará en el tema de ejecución de prevención de RP y, por ende, los esfuerzos por edificar una cultura de la prevención serán en vano, sino se da una respuesta real y concreta a esta situación –jornadas laborales extenuantes y no desembolso de montos en concepto de horas extraordinarias–.

Algunos sectores han sugerido la elaboración de una propuesta de ley especial que regule la particularidad del régimen laboral de los agentes; sin embargo, esta propuesta adolece de un “pecado original”, ya que en ningún momento se podría estipular jornadas laborales por encima de las ocho horas diarias y/o las cuarenta y cuatro horas semanales, pues sería una ley abiertamente inconstitucional. Sin deslegitimar los esfuerzos por crear una ley especial para los trabajadores de las ESPRI, sería de poca utilidad si ésta únicamente servirá para maquillar y ocultar los abusos a los derechos laborales de los agentes. Mas bien, se debe pensar en una propuesta integral que ponga al centro a la persona humana y a las familias de los agentes de las ESPRI y que tome en cuenta que los escenarios históricos del trabajo no son los mismos del siglo XIX.

Ciertamente, lo peor sería pensar que las cosas deben seguir igual. Se deben buscar soluciones ecuanímes, efectivas y apegadas al derecho, que recuperen el valor y la autoestima a cada uno de los agentes de seguridad privada y le respeten todas las prerrogativas que le otorga su calidad de trabajador.

Bibliografía

1. Arias, P. (2009). *Seguridad Privada en América Latina: El lucro y los dilemas de una regulación deficitaria* (Primera Edición ed.). Santiago, Chile: FLACSO/CHILE.
2. Carbadillo Gómez, A. (2009). *Seguridad Pública y Privada en El Salvador* (<https://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Seg%20Publi-%20El%20Salavador.pdf> ed.). Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos.
3. GOES/FMLN. (1992). *Acuerdos de Paz de El Salvador*. San Salvador (El Salvador): Gobierno de El Salvador.
4. Henríquez Mayora, J. F., López Coreas, M. J., & Cortez Montes, A. I. (2004). *Análisis de las innovaciones de la Constitución de 1950 en relación a la Constitución de 1983 y su proyección a la fecha*. San Salvador, El Salvador: Universidad Francisco Gavidia.
5. Hernández Zúñiga, A., Malfavón Ramos, N., & Fernández Luna, G. (2006). *Seguridad e Higiene Industrial*. México D.F.: Limuga Noriega Editores.
6. Instituto de Ergonomía MAPFRE, S. (2005). Una nueva evaluación de riesgos psicosociales. *MAPFRE SEGURIDAD* (98), 29-37.
7. Melara Minero, L. M. (Octubre de 2001). Los servicios de seguridad privada en El Salvador. *Revista Estudios Centroamericanos (ECA)*(636), 907-932.
8. Menjívar, J. A. (1961). *Generalidades sobre la seguridad social y su panorama en El Salvador*. San Salvador: Universidad de El Salvador.
9. Ministerio de Trabajo, E. y. (2014). *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina*. Recuperado el 18 de Marzo de 2014, de <http://www.trabajo.gov.ar/oavl/quees.asp?area=54>
10. Montoya Melgar, A. (1998). *Derecho del Trabajo* (19a. Edición ed.). Madrid: Editorial Tecnos, S.A.
11. Moreno Jiménez, B., & Baez León, C. (2010). *Factores y riesgos psicosociales, formas, consecuencias, medidas y buenas prácticas*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid/Ministerio de Trabajo e Inmigración.
12. Niño Escalante, J. (2004). El "mobbing" y las evaluaciones de riesgos laborales. 95, 9-17.
13. OIT, O. I. (Enero de 2014). *Acerca de la OIT*. Recuperado el 16 de marzo de 2014, de <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>
14. PACT, P. p.-D. (2010). *Justicia laboral y derechos humanos en El Salvador*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
15. Ramírez Cavassa, C. (2007). *Seguridad industrial. Un enfoque integral* (Tercera edición ed.). México D.F., México: LIMUSA Noriega Editores.
16. Rodríguez Moreno, L. M. (2005). Psicología aplicada. En J. C. Rubio Romero, *Manual para la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales* (págs. 639-652). España: Edición Díaz de Santos.
17. Romero Pareja, A. (2005). *Ámbito jurídico de la prevención*. En: J. C. Rubio Romero, *Manual para la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales* (págs. 835-856). España: Edición Díaz de Santos.
18. Romero Pareja, A. (2005b). Normativa legal en prevención de riesgos laborales. En J. C. Rubio Romero, *Manual para la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales* (págs. 857-877). España: Edición Díaz de Santos.
19. Salud, M. d. (2014). *Ministerio de la Salud. Presidencia de la Nación*. Recuperado el 10 de marzo de 2014, de Salud Ocupacional: <http://www.msal.gov.ar/index.php/home/salud-ocupacional>
20. Torr , A. (2003). *Introducci n al Derecho* (14a. Edici n ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
21. UGT. (2001). *Gu a para la prevenci n de riesgos laborales. sector seguridad privada*. Espa a: Comisi n Ejecutiva Confederada de UGT.
22. UGT-Arag n. (2006). *Manual de riesgos psicosociales en el mundo laboral*. arag n (Espa a): UGT-ARAG N/Gobierno de Arag n-Departamento de Econom a, Hacienda y Empleo.

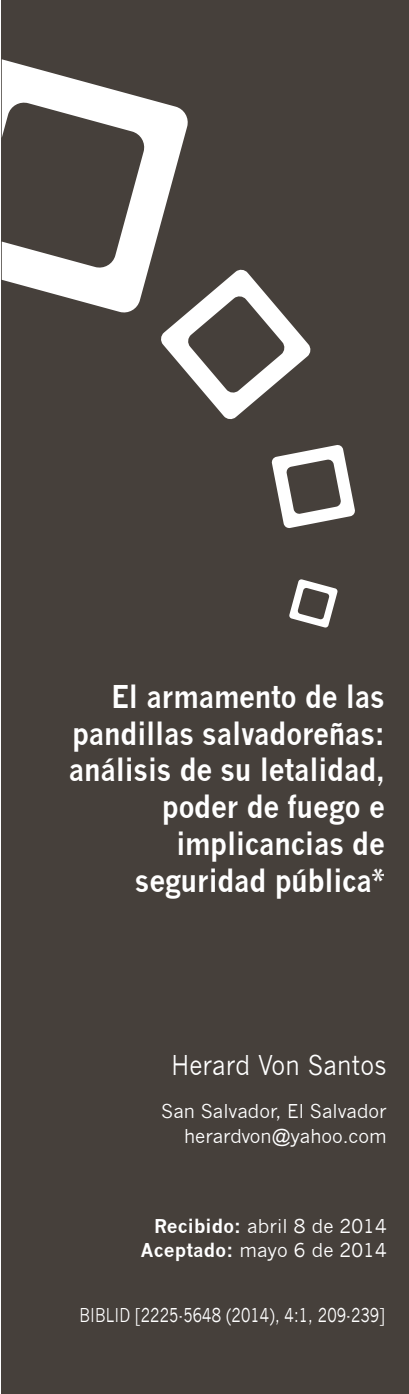
23. UNRILEC. (2011). *Control y regulación de las empresas de seguridad privada en América Latina y el Caribe: Un análisis comparativo*. Lima, Perú: Naciones Unidas.
 24. Valverde Serrano, F. E. (2005). Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo. En J. C. Rubio Romero, *Manual para la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales* (págs. 3-17). España: Edición Díaz Santos.
 25. Vega Ruiz, M. L. (2010). Administración del Trabajo: Asegurar la gobernanza a través de la aplicación de la Ley en América Latina. El papel central de la inspección de trabajo. En O. I. Trabajo, *Inspección del Trabajo para el Siglo XXI* (págs. 23-34). Santiago: Oficina Subregional de la OIT.
- Diario Oficial No. 142, Tomo No. 236, 31 de Julio de 1972.
 - Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.
 - Decreto Legislativo No. 682, 11 de Abril de 1996.
 - Diario Oficial No. 81, Tomo No. 331, 3 de Mayo de 1996.
 - Ley de los Servicios Privados de Seguridad.
 - Decreto Legislativo No. 227. 14 de Diciembre de 2000.
 - Diario Oficial No. 18, Tomo No. 350, 24 de Enero de 2001.
 - Convenio 155 sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores.
 - Ratificado por la Asamblea Legislativa el 12 de Octubre de 2000.

Entrevistas

1. Lic. Jorge Bolaños, Director General de Inspección de Trabajo (2013-2014) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entrevista realizada el día 27 de Febrero de 2014.
2. Cnel. Juan Ramón Carbajal, miembro de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada de El Salvador, entrevista realizada el día 24 de Febrero de 2014.

Textos legales

- Constitución de la República de El Salvador)
- Decreto Constituyente No. 38. 15 de Diciembre de 1983.
- Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, 16 de Diciembre de 1983.
- Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- Decreto Legislativo No. 254. 21 de Enero de 2010.
- Diario Oficial No. 82, Tomo No. 387, 5 de Mayo de 2010.
- Código de Trabajo.
- Decreto Legislativo No. 15, 23 de Junio de 1972.



El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública*

Herard Von Santos

San Salvador, El Salvador
herardvon@yahoo.com

Recibido: abril 8 de 2014
Aceptado: mayo 6 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 209-239]

Resumen:

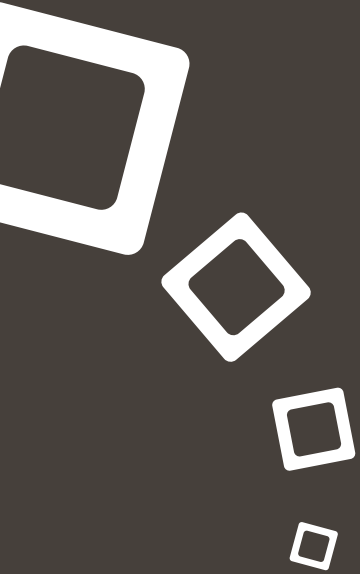
Desde su aparición, en la fase final del conflicto interno salvadoreño, las pandillas siempre hicieron uso de las armas de fuego disponibles en el mercado formal e ilícito. Una vez acabada la guerra y pese a la nueva normativa sobre la tenencia de armas de fuego, los miembros de las pandillas pudieron tener acceso a éstas bajo dos vías de adquisición: a través de la compra en el mercado comercial y construyéndolas de manera artesanal.

Esta temprana adquisición de las armas de fuego fue mutando a la adquisición de armas de mayor poder, sobre todo de fusiles de asalto y de los famosos trabucos, ahora capaces de disparar cartuchos de escopeta y no solo los calibres tradicionales anteriores (9x19 mm, .45 ACP, y .38). La causa podría vincularse directamente con dos factores, por un lado la guerra entre las dos principales pandillas, la “MS” y la “Barrio 18”, como era de esperarse, aumentó la necesidad de contar con un mayor poder de fuego y, por otro lado, la disponibilidad en el mercado de una gran cantidad de armas de fuego como fusiles de asalto y subametralladoras, producto de la época de la guerra.

Palabras clave:

Seguridad pública, armas de fuego, artefactos explosivos, armamento artesanal, mercado de armas ilícito, poder de fuego y letalidad de las armas.

* Estudio estratégico original encomendado por el Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP) para su publicación en el quinto número de la revista “Policía y Seguridad Pública.”



Salvadoran gang weapons: analysis of lethality, firepower, and implications for security *

Herard Von Santos

San Salvador, El Salvador
herardvon@yahoo.com

Received: april 8, 2014

Accepted: may 6, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 209-239]

Abstract:

Since they surfaced during the final phase of the Internal Conflict in El Salvador, gangs have always used the firearms that were available on the formal and illegal markets. Once the war concluded, and despite new regulations regarding possession of firearms, gang members were able to access them through two means: purchasing on the commercial market, and creating them themselves.

This initial acquisition of firearms evolved to acquisition of heavier firepower; particularly assault rifles, and guns that are able to shoot shotgun shells, as well as traditional gauges (9x19 mm, .45, and .38). The cause of this could be directly linked to two factors. On the one hand, the war between two main gangs, the "MS" and the "Barrio 18" –as could be expected– increased the need for greater firepower. On the other hand, there was greater availability of firearms on the market, such as assault rifles, and machine guns, as a result of the war

Key words:

Public security, firearms, explosives, hand-made weapons, illegal weapons market, firepower and lethality of weapons.

* Original strategic study requested by the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP) for publication in the fifth number of the journal "Police and Public Security."

1. Introducción

El trasiego de las armas de fuego industriales o artesanales presenta un verdadero problema a los cuerpos policiales centroamericanos y particularmente a la Policía Nacional Civil salvadoreña. El que la región haya sido assolada por más de treinta años de conflictos, le significó a los cuerpos de seguridad pública la inversión de un esfuerzo mayor para controlar el mercado de armas ilícito y su adquisición por parte de los grupos delictivos y, desde los años noventa, en manos de los grupos pandilleriles, principalmente en El Salvador.

De 2005 en adelante, las pandillas aumentaron su interés por adquirir armas de asalto, explosivos y entrenarse en su uso, disposición y modificación. Los controles territoriales asumidos por las pandillas en diferentes partes del país les hacen más proclives a disponer de armas de asalto y los atentados con granadas de mano (industriales) se volvieron más frecuentes.

Tres factores marcaron esta nueva tendencia en las pandillas: En primer lugar, asegurarse el control territorial al combatir a sus rivales con un aumentado poder de fuego; en segundo lugar su incursión en el mundo del narcotráfico, ya no como simples distribuidores, sino como verdaderos cárteles con territorios bajo su influencia y alianzas con los cárteles de las drogas regionales. Esto los empuja a disponer de una mayor cantidad de armas y de mayor poder de fuego; y en tercer lugar su participación en el tráfico de armas de fuego en la región, sobre todo para facilitar la adquisición de armas de asalto y explosivos por parte de los cárteles mexicanos de la droga les ha permitido obtener lanzagranadas y armas antitanques ligeras¹ que aumentaron su capacidad de fuego.

El trasiego de las armas ilícitas se ha convertido en uno de los cinco mayores problemas que enfrenta la PNC a principios del siglo XXI², constituyendo en el mediano plazo, un desafío de características imprevisibles, sobre todo al considerar que esta práctica está profundamente vinculada con el cometimiento de otros actos ilícitos como el narcotráfico, la trata de personas, las luchas entre pandillas y una cada vez más desafiante actitud contra la PNC por parte de las pandillas.

El presente artículo intenta desarrollar una sinopsis del estado histórico y actual de la armamentización por parte de las pandillas, mostrando el tipo de armas utilizadas (industriales y artesanales), y las posibles tendencias de esta problemática. Pese al reiterado fenómeno del trasiego de armas en manos de las pandillas, puede especularse con que los diferentes entes encargados de su prevención, investigación y represión no han sido hasta el momento capaces para llevar a cabo un trabajo conjunto y establecer “protocolos interinstitucionales de procedimientos tácticos” que sobrevivan los cambios en la conducción política del país.

2. Metodología

Se ha trabajado con datos estadísticos, entrevistas, estudio de casos, períodos comparados, revisión documental especializada, notas periodísticas, análisis de

- 1 Cuadro estadístico: Artefactos explosivos industriales y artesanales recolectados durante el periodo 2008-2012, DAE-PNC.
- 2 Santos Méndez, H. v. (2008). Soldados de Elite en Centroamérica y México. San Salvador, primera edición. P. 320. Siendo los otros 4 problemas mayoritarios la trata de personas, el narcotráfico, el lavado de dinero y el terrorismo.

escenarios (a partir de entrevistas con los técnicos en armas y explosivos de la DAE) e hipótesis estratégicas (basada en una valoración personal del autor y de los miembros del cuerpo policial después del análisis del presente estudio). Datos que sirven para sustentar los enunciados teóricos de la presente investigación, principalmente sobre los temas de mayor interés, como son:

1. Estadísticas e inventarios de armas entregadas por las pandillas, División de Armas y Explosivos de la PNC (del 13 de julio de 2012 al 27 de mayo de 2013).
2. Estadísticas e inventarios de armas requisadas a las pandillas (2008-2013), División de Armas y Explosivos de la PNC.
3. Estadísticas e inventarios de armas requisadas en centros penitenciarios (2009-2013), Dirección General de Centros Penales.
4. Estadísticas de explosivos recolectados (2008), División de Armas y Explosivos de la PNC.
5. Armas registradas por tipo de matrícula desde enero de 1994 hasta el 03 de noviembre de 2013.
6. Análisis armamentístico y de letalidad: calibres, características.
7. Facilidades para el acceso de municiones en el mercado.
8. Análisis de armas pequeñas y livianas (APL).
9. Análisis de “armas de fuego artesanales, de manufactura casera y/o improvisadas”: una radiografía por el ingenio técnico de los grupos de pandillas.
10. Empresas y países que exportan armas hacia El Salvador (2011), División de Armas y Explosivos de la PNC.
11. Instrucción y adiestramiento en el uso y modificación de las “armas de fuego artesanales, de manufactura casera y/o improvisadas” y “armas pequeñas y livianas (APL) de manufactura industrial” en manos de las pandillas.
12. El acceso de las pandillas a los almacenes de guerra del ejército y su papel en el tráfico ilícito de armas de fuego en la región centroamericana.
13. Análisis de poder de fuego de las pandillas respecto a la relación con el cuerpo policial.



Fotografía 1. Arma decomisada a las pandillas en el banco de pruebas de la DAE.
(Foto Herard von Santos).

3. Antecedentes

La División de Armas y Explosivos de la PNC (DAE) ha evolucionado desde 1992 con ésta problemática. Básicamente desde los Acuerdos de Paz, esta división ha pasado por dos períodos de transición bien marcados en cuanto al uso de armas por parte de los grupos pandilleros en el país: 1) El primero ha sido la represión propiamente dicha a estos grupos juveniles delincuenciales y, 2) el segundo, el trabajo de prevención en cuanto a los artefactos explosivos no detonados que quedaron diseminados a nivel nacional después de la guerra.

Desde el fin de la guerra y con la temprana desmovilización de los anteriores cuerpos de seguridad pública (Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda), el auge criminal ha sido constante. En cuanto a la organización de las pandillas, éstas se han venido tecnificando cada vez más y su disposición al uso de armas de fuego se ha venido incrementando conforme se disputan el control territorial o el cometimiento de cierto tipo de actos ilícitos como el narcotráfico y la extorsión.

Esto significó, por parte de los grupos de pandillas, la adquisición de “armas pequeñas y livianas (APL)” y explosivos en el mercado local, tanto de aquellas legales como de las ilegales, siendo las últimas disponibles en grandes números y variedades de poder de fuego debido a la amplia disposición de ellas al término de la guerra.



Fotografía 2. La granada de mano M-67 se ha vuelto la preferida de las pandillas y los cárteles de la droga regionales. (Foto Herard von Santos).

Si bien en un principio, fueron las armas de fuego cortas y/o artesanales (trabucos)³, y los explosivos caseros los preferidos por estos grupos, ahora buscan adquirir armas de asalto, granadas de mano y cohetes antitanques⁴.

En cuanto a la problemática de los artefactos explosivos, al principio unos fueron encontrados por la población civil y otros entregados por parte de los grupos insurgentes que había en esa época (1992-1994). Otros no fueron ubicados y quedaron diseminados a lo largo del territorio nacional constituyendo un verdadero problema debido a la peligrosidad y letalidad de estos artefactos. La mayor parte del trabajo preventivo fue concentrado en las escuelas, sobre todo, en aquellas cercanas a los anteriores teatros de operaciones. Esto obedeció a que se estaban encontrando muchos artefactos explosivos industriales o caseros principalmente en la zona rural por parte de los estudiantes afectados por los combates durante la guerra.

La mayoría de accidentes se estaban dando debido al desconocimiento de las personas. Los niños que encontraban estos artefactos explosivos jugaban con ellos o queriendo curiosar el interior del mismo, hacían que el artefacto explosivo detonara. En vista de eso, a éste segmento de la población iban enfocados los planes preventivos de la DAE, tanto en las escuelas del área urbana como rurales, lo que permitió que se recolectaran más artefactos explosivos para ser destruidos.

Desde un inicio, la DAE trató de llevar un control tanto en las coheterías como en las ventas donde estos grupos pudieran comprar los químicos necesarios para elaborar artefactos explosivos de tipo casero, las llamadas “papas caseras” y la

3 Trabuco: Tubo de metal donde se introduce una bala que se detona golpeándola por distintos medios. Dependiendo de su grosor, el tubo dispara balas de diferentes calibres.

4 Chávez S. & Bolaños M. (2012, 31 de marzo) FGR: Militares vendieron armas a narcos. La Prensa Gráfica.

pólvora. Entonces, las pandillas iniciaron con las “papas caseras” o bombas de contacto artesanales fabricadas por ellos mismos. Al principio, la elaboración de estos artefactos explosivos caseros representó muchos problemas debido al poco entrenamiento y experticia con que los miembros de las pandillas contaban, esto prácticamente les costó varias vidas a sus miembros.

Por ejemplo: cuando la PNC realizaba inspecciones en áreas de acción delictiva, los miembros de las pandillas cargaban las “papas caseras” en sus vestimentas sin medidas de seguridad, y éstas al estar hechas de un material químico muy inestable y no contar con una fórmula equitativa para fabricarlas, las volvían muy insensibles o bastantes sensibles.

Como estos artefactos se inician a través del calor, del choque y la fricción, estas circunstancias ocasionaban la explosión, lo que provocaba en muchas oportunidades la muerte del pandillero o graves mutilaciones en su cuerpo. Luego y desde el año 2000, habría una tendencia al uso cada vez mayor de las granadas de mano en vez de los explosivos caseros, la alta disponibilidad de éste explosivo industrial, la volvió de fácil acceso para las pandillas y en un problema mayor para la PNC.

De esta manera, y a partir sobre todo del año 2000⁵, las pandillas aumentaron su interés por adquirir armas de asalto, explosivos y entrenarse en su uso, disposición y modificación. Los controles territoriales asumidos por las pandillas en diferentes partes del país les hacen más proclives a disponer de armas de asalto y los atentados con granadas de mano (industriales) se volvieron más frecuentes.

Tres factores marcaron esta nueva tendencia en las pandillas: (1) Asegurarse el control territorial al combatir a sus rivales con un aumentado poder de fuego; (2) su incursión en el mundo del narcotráfico, ya no como simples distribuidores sino como verdaderos cárteles⁶ con territorios bajo su influencia; (3) su participación en el tráfico de armas de fuego en la región⁷, sobre todo para facilitar la adquisición de armas de asalto y explosivos por parte de los cárteles mexicanos de la droga, lo que les ha permitido obtener lanzagranadas y armas antitanques ligeras que aumentaron su capacidad de fuego.

Hay que hacer notar que éste poder de fuego en constante aumento desde el año 2000, no significó en la práctica una creciente violencia de las pandillas contra los miembros de la PNC. Sin embargo, esta conducta de conveniencia, luego de la tregua facilitada por el gobierno entre las pandillas en 2013, les ha permitido concentrar su actividad criminal contra la población civil, lo que incrementó las confrontaciones con la PNC, quienes se han visto atacados por una gama cada vez más letal de “armas pequeñas y livianas (APL) en poder de las pandillas⁸.

5 Entrevista con el cabo Mario Contreras Vásquez, Jefe de Unidad, División de Armas y Explosivos de la PNC, San Salvador, 3 de marzo de 2014.

6 Los cárteles de la droga generalmente son identificados por disponer de control territorial, una estructura de lavado de dinero, un grupo armado de defensa, un dispositivo o estructura de trasiego o transporte y un servicio de información.

7 Chávez S. & Bolaños M. (2012, 31 de marzo). FGR: Militares vendieron armas a narcos. La Prensa Gráfica.

8 Santos J. & Salguero M. (2014, 08 de abril). PNC: Pandillas con tácticas militares. La Prensa Gráfica.

Cuadro 1
Estadístico de control de armas entregadas durante la tregua

ARMAS DE FUEGO ENTREGADAS POR LA TREGUA ENTRE PANDILLAS EN EL SALVADOR, POR TIPO					
CLASE DE ARMA	TIPO DE ARMA	1ª ENTREGA	2ª ENTREGA	3ª ENTREGA	TOTAL
ARMAS CORTAS	PISTOLA	0	61	46	107
	PISTOLA SUB. AMETRALLADORA	0	0	2	2
	REVOLVER	0	63	43	106
ARMAS LARGAS	FUSIL .22"	5	7	2	14
	FUSIL 7MM	0	3	0	3
	FUSIL .222	0	0	1	1
	CARABINA	10	6	10	26
	FUSIL DE BALINES	1	1	1	3
	ESCOPETA	97	96	20	213
	MOSQUETE	0	1	0	1
ARMAS DE GUERRA	FUSIL 7.62	4	4	5	13
	FUSIL 5.56	3	2	4	9
ARMAS ARTESANALES	TRABUCOS	0	0	9	9
TOTAL		120	244	143	507

Fuente: datos proporcionados por la DAE-PNC.

4. Factores que propician el acceso a las armas de fuego por parte de las pandillas/maras

4.1. Disponibilidad inicial debido a los amplios stocks de armas y explosivos remanentes de la guerra

Aunque no hay datos concretos, existen estimaciones por parte de agencias gubernamentales estadounidenses como el Departamento de Defensa a través del Comando Sur, sobre el volumen de las armas afectadas por el tráfico ilícito en la región centroamericana que proveen de un lucrativo mercado a las pandillas locales, además de proveerles un mayor poder de fuego. El uso de los fusiles de asalto M-16 y AK-47 son vistos cada vez con más frecuencia en manos de las pandillas salvadoreñas, quienes están reclutando oficiales del ejército en retiro o en servicio activo, así como miembros de la anterior guerrilla para aumentar su adiestramiento en tácticas y uso de armas pequeñas y livianas (APL)⁹.

9 El Diario de Hoy (2014, 16 de marzo). MS-13 recibe instrucción de combate.

En abril de 2011, el general Douglas Fraser, Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos, en una audiencia en el senado de aquel país, afirmaba que “Más del 50% de las armas de tipo militar que están fluyendo a lo largo de la región provienen de los arsenales centroamericanos, digamos, sobrantes de guerras y conflictos en el pasado”¹⁰. Además, agregó que las autoridades de los Estados Unidos especulan que existen entre 45 y 80 millones de armas circulando en Centroamérica, muchas de ellas excedentes de guerras civiles y otros conflictos.

4.2. Un mercado ilegal de armas en constante aumento

El mercado local de armas en El Salvador se ha incrementado tanto en volumen como en tipo de armas debido a la penetración de las pandillas y grupos criminales en las estructuras del ejército, de la PNC, armas obtenidas a través del asesinato de los agentes de seguridad privada y del simple robo de éstas a sus dueños privados. Existen grandes cantidades de “fusiles” de asalto, granadas de mano y lanzagranadas, así como cohetes antitanques descartables que son sustraídos de los almacenes de la FAES sin que hasta la fecha se obtengan datos concretos de las investigaciones ni mucho menos se comparta el estado de éstas con los investigadores de la PNC¹¹.

El problema de las investigaciones sobre la sustracción de material explosivo como las granadas de mano, los cohetes antitanques y otros, es que no las desarrollan los cuerpos investigativos de la PNC cuando éstas se dan en las instalaciones de la FAES y son aplicables al Código de Justicia Militar (CJM). No existen hasta el momento diligencias enviadas a la policía o a la FGR. Sus investigaciones son hasta ahora de carácter reservado y no comparten ningún dato con ellos¹².

Solo entre 2008-2013, las estadísticas de la PNC arrojaban que se habían recogido 2.716 artefactos explosivos industriales y artesanales¹³. Mientras que en los registros en la Dirección de Centros Penales solamente aparecen 9 armas de fuego y artefactos explosivos decomisados entre 2009 y 2013¹⁴.

A ello debe agregarse el gran volumen de importación legal de armas de fuego que constituye otra fuente de adquisición para los miembros de las pandillas o el delincuente común. Por ejemplo, en el año 2012 se importaron 1.650 armas de fuego seguidas en el 2013 de 4.194 armas más por empresas salvadoreñas¹⁵.

10 Armas ilegales de Centroamérica. (2011) ÁGORA, volumen 4, (3). P. 6.

11 Entrevista con el cabo Mario Contreras Vásquez, Jefe de unidad, División de Armas y Explosivos de la PNC, San Salvador, 3 de marzo de 2014.

12 Entrevista con el cabo Mario Contreras Vásquez, Jefe de unidad, División de Armas y Explosivos de la PNC, San Salvador, 3 de marzo de 2014.

13 Cuadro estadístico anual de la DAE, Artefactos explosivos industriales y artesanales recolectados durante el período de 2008 a 2013.

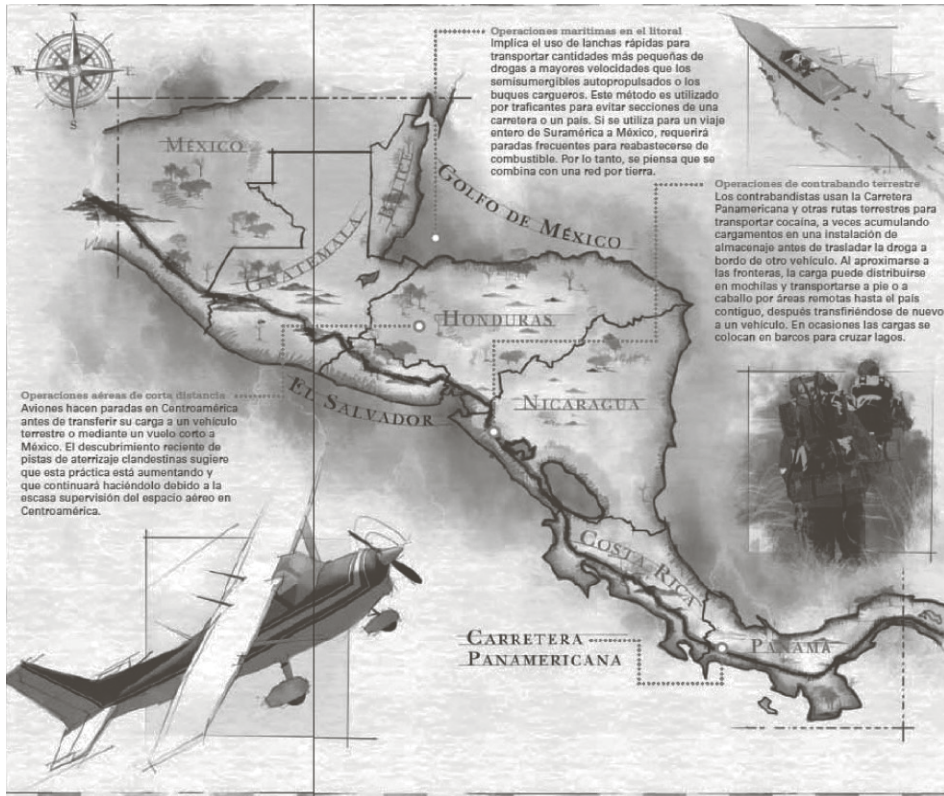
14 Cuadro de requisas generales anuales en los diferentes centros penales del país durante el período de 2008 a 2013.

15 Cuadro control de empresas y países que exportan a El Salvador armas de fuego. División de Armas y Explosivos, PNC, período 2012-2013.

4.3. El establecimiento de relaciones con cárteles del narcotráfico

Las estructuras del narcotráfico en México se han propagado a otras regiones más al sur desde la llegada al poder del Presidente Felipe Calderón en 2006. La “guerra” declarada por el presidente a estas organizaciones las ha empujado hacia Centroamérica¹⁶. Estos cárteles han creado alianzas estratégicas con los grupos delincuenciales más fuertes en la región, en el caso salvadoreño, se han aliado con las pandillas pues reconocen su dominio territorial y, por consiguiente, dependen de ellas para asegurar que sus cargamentos de drogas pasen por las fronteras salvadoreñas sin mayores problemas¹⁷.

Figura 1. La violencia de los cárteles mexicanos se extiende al sur.



Fuente: (2010) *ÁGORA*, Volumen 3 (1). Comando de Defensa Norte de los EUA.

Como consecuencia, existe una cada vez mayor interdependencia entre estas organizaciones delictivas que empuja a los locales a crear mejores estructuras delictivas que den cubierta a este trasiego. Ello les obliga a obtener armamento de mayor calidad y alcance, así como a procurarse un mejor entrenamiento y aumentar sus destrezas para-militares. El resultado es un mayor tráfico de armas

16 El narcotráfico mexicano se extiende hacia el sur. (2010). *ÁGORA*, Volumen 3 (2), p. 44.

17 *Ibíd.*

ilegales en el país, que incluyen no solo los mercados tradicionales, sino que también el establecimiento de nexos con personal en servicio activo dentro de la FAES, y la compra de grandes cantidades de armas de fuego y material explosivo industrial, principalmente de las granadas de mano y cohetes antitanques M72 LAW (Light Anti-Tank Weapon).

La mayor demanda de los cárteles de drogas mexicanos por armas de mayor calibre ha hecho que el ejército salvadoreño sea blanco de la penetración a través de la corrupción entre su personal para facilitar el acceso a las armas que posee. Este interés se ha evidenciado por el creciente aumento de armas obtenidas en sus almacenes de guerra por los grupos pandilleros, quienes a su vez las venden a sus amigos mexicanos.

Las pandillas salvadoreñas pasaron del narco-menudeo a proveer seguridad al transporte de las drogas por el territorio, su distribución y comercialización.¹⁸ Para entender este paso de las pandillas hay que comprender el gran incentivo económico que existe tras él. Un informe de diciembre de 2008 del Centro Nacional de Información sobre Drogas de Estados Unidos estimó que menos del 1% de las 600 a 700 toneladas de cocaína procedentes de Sudamérica en 2007 con destino a los Estados Unidos pasó por Centroamérica.¹⁹ Desde entonces, el tránsito terrestre de cocaína por Centroamérica parece haberse disparado aproximadamente de 300 a 400 toneladas por año generando cientos de miles de dólares en ganancias para las pandillas.

4.4. La corrupción en el personal de la PNC y la FAES

En Centroamérica, las instituciones gubernamentales se debilitan cuando los grupos del crimen organizado y las pandillas corroen el estado de derecho al sobornar a la policía, a los fiscales, a los jueces y a los guardias penales, creando una espiral de corrupción incontrolable. En Guatemala por ejemplo, en 2008 el vicepresidente de ese país, Rafael Espada afirmaba en una entrevista que “la Policía y las Fuerzas Armadas están todas contaminadas y pagadas por los narcotraficantes, desde los oficiales de alto rango hasta el chico que lava los coches”²⁰.

La situación en El Salvador, aunque no es tan dramática en estos momentos, sigue ese patrón de desarrollo sin que las autoridades muestren mayor preocupación. Hasta ahora, ningún mando de alta jerarquía, ni en la Policía o las Fuerzas Armadas ha sido enjuiciado por sus vinculaciones al narcotráfico, la trata de personas o el tráfico de armas. Como en otras circunstancias, el silencio es parte de los síntomas del padecimiento de la enfermedad.

18 Pandillas salvadoreñas se están vinculando al narcotráfico, agencia AFP, 30 de abril de 2014.

19 Meiners S. (2010). Problemas en el horizonte para Centroamérica. ÁGORA, Volumen 3 (1). p. 13.

20 El narcotráfico mexicano se extiende hacia el sur (2010). ÁGORA, Volumen 3 (2). p. 45.



Fotografía 3. Captura de miembros del ejército por el delito de tráfico de armas de guerra. (Foto Diario El Mundo).

La corrupción radica en dos factores: Codicia y temor. Las pandillas en El Salvador no solo pagan a los agentes policiales que trabajan para ellos, sino que también asesinan a los que se oponen o hacen blanco de su accionar a sus familias para intimidarlos. Esta situación se ha venido agravando por cuanto las pandillas, objeto de diversos planes fallidos de represión por parte de la PNC, junto al constante crecimiento de su control territorial, les ha hecho tomar contacto con los miembros del cuerpo policial, no ya en el enfrentamiento diario sino en la intimidad de sus hogares, dejando al descubierto la relativa facilidad con que los agentes policiales pueden ser aterrorizados.

El asesinato de agentes que les ocasionan problemas en sus operaciones delictivas y el de testigos en procesos penales contra sus miembros, son ahora parte del diario vivir en el país, y esto ha hecho que progresivamente el cuerpo policial sea minado por una falta de moral y “escaso entusiasmo” por combatir a las pandillas. Ha sido tal la situación, que mientras la PNC realizaba aquellos operativos con gran cobertura de prensa, las pandillas aumentaban su control territorial y aumentaban su control en los centros carcelarios ante un tácito consentimiento de las autoridades.

Los problemas de relevo de mandos a nivel superior han hecho que la estructura piramidal de conducción en la PNC se encuentre estancada por aspectos administrativos y legales, y esto ha ocasionado que las promociones y los ascensos se hayan detenido en el nivel superior, lo que a su vez crea decepción, desidia y falta de moral en el desempeño de su trabajo de muchos de los jefes del cuerpo policial, problemas que se van acumulando también en la escala de mandos medios a medida que éstos se encuentran aptos para su ascenso, pero que deben esperar el

pase a retiro de sus jefes. En ese ambiente frustrante, el ofrecimiento de dinero se vuelve difícil de rechazar, y es una de las razones por las que la corrupción crece cada vez más en la PNC.

Es necesario que este problema de la inamovilidad de los mandos superiores sea superado y se de paso a un normal sistema de promoción y ascensos en todo el nivel de mando de la corporación. Además, es necesario ajustar la escala de sueldos desde el nivel básico (\$420), aumentar las prestaciones hospitalarias, de seguros de vida, la introducción de la canasta básica y otras prestaciones que incidan en el bienestar del personal.

Otro grave problema es la falta de colaboración entre la FAES y la PNC. Cuando la primera procesa o investiga los casos de hurto y robo militar, cuando éstos tienen que ver con armas de fuego y explosivos sustraídos de los almacenes de guerra del ejército, el Código de Justicia Militar (CJM) da las facultades de la investigación y sanción de estos actos ilícitos a las instancias judiciales militares, las cuales, durante su trámite no tienen intervención ni de la PNC ni de la FGR debido al fuero militar. La mayoría de estos casos permanecen reservados y no se comparte su información con la policía. Esta falta de cooperación entorpece la lucha contra el tráfico ilegal de las armas de fuego y debe, al menos en el mediano plazo ser corregida. El mismo razonamiento es válido cuando se trata de la cooperación de los organismos de inteligencia de estas instituciones, celo profesional, antiguas rivalidades y desidia por parte de los altos mandos de ambas instituciones hacen difícil la colaboración plena y el aprovechamiento de sus limitados recursos.

4.5. La cada vez mayor sofisticación de las estructuras de las pandillas

La evolución de las pandillas hacia grupos estructurados y definidos como crimen organizado preocupa a los analistas debido a la potencialidad de desestabilización sobre los débiles gobiernos de la región incluyendo al salvadoreño: Ya vaticinado por especialistas en el tema, las pandillas pueden rastrearse a tres generaciones de desarrollo o tres etapas de su desarrollo²¹.

Las pandillas de primera generación son pandillas callejeras tradicionales con un enfoque territorial. Tienen un liderazgo indefinido, y centran su atención en la protección de su territorio y en la lealtad de los miembros dentro de su entorno inmediato (que a menudo comprende algunas cuadras o un barrio). Cuando participan en actividades criminales, éstas son en gran parte de carácter oportunista y de alcance local. Estas pandillas territoriales tienen un alcance político y sofisticación limitada²².

En El Salvador, podemos situar éste desarrollo entre finales de la guerra en 1990 hasta 1998-2000. Fue el periodo en que las pandillas libraron una guerra contra sus rivales por el control territorial, los enfrentamientos contra la PNC eran más cuestiones marginales que un verdadero objetivo en sí mismo. Es también la época en que el traspaso de los remanentes de armas de la guerra los coloca en posesión de diferentes tipos de armas de asalto, cohetes antitanques y les inicia en el uso de las armas de fuego artesanales y los artefactos explosivos artesanales.

21 Wilson & Sullivan (2008).

22 Idem.



Fotografía 4. Lote descubierto de granadas antitanque de 90mm para FSR M67. (Foto Diario El Mundo).

Hacia finales de éste periodo se comienzan a perfilar estructuras débiles de control en las dos pandillas de mayor presencia, la MS y el Barrio 18. Tanto las estructuras de control como el accionar de las pandillas se ve incrementado en gran medida por la política estadounidense de repatriar a aquellos pandilleros de origen salvadoreño condenados por delitos en aquel país. Los miles de pandilleros de origen latino deportados significó un aumento en el grado de violencia y letalidad con que continuaron actuando estas agrupaciones y, en definitiva, reforzaron la necesidad ya sentida de contar con estructuras de dirección²³.

Las pandillas de segunda generación tienen intereses comerciales y centran sus actividades en la droga. Protegen sus mercados y utilizan la violencia para controlar a la competencia. Tienen objetivos más ambiciosos, con fines comerciales, a veces abiertamente políticos y operan en un área geográfica más extensa. Sus operaciones abarcan áreas multi-estatales e incluso internacionales.

Las pandillas salvadoreñas desarrollaron esta etapa durante el año 2000 hasta 2012. Desarrollaron una mayor relación con los cárteles de las drogas mexicanos y aumentaron el uso de las armas de fuego para enfrentar a sus opositores, pero abandonaron casi por completo el uso de los artefactos explosivos artesanales debido a las cantidades de víctimas propias que les ocasionaba su uso, siendo desde entonces su preocupación la obtención de artefactos explosivos industriales como las granadas de mano, las que pasarían a utilizar en gran medida. Las armas de fuego artesanales las continúan utilizando pero para mantener su control en los centros penitenciarios.

²³ Martínez C. & Sanz J. L. (2011, 17 de octubre). El barrio roto, parte 2: El juego del parque Libertad. El Faro.Net.

El asesinato de sus rivales se completaba con el sicariato, el secuestro y la extorsión aumentando considerablemente la disponibilidad económica con la que ahora sostienen no solamente a sus estructuras delictivas sino a sus grupos familiares. Las relaciones con los cárteles de la droga mexicanos han aumentado su disponibilidad de entrenamiento paramilitar y el que ahora participen más activamente en el tráfico de personas y de armas a nivel regional. Hacia finales de éste periodo se encuentran indicios de sus esfuerzos por desarrollar algún tipo de reconocimiento político y el reclutamiento de miembros cada vez más jóvenes para eludir la persecución penal de las autoridades al emplear menores de edad.

Las pandillas de tercera generación han desarrollado metas políticas. Operan o aspiran a operar en el extremo global del espectro, usando su sofisticación para ganar fuerza, obtener poder adquisitivo e involucrarse en actividades de carácter mercenario. Hasta la fecha, la mayoría de las pandillas de tercera generación han tenido sobre todo una orientación mercenaria, aunque en algunos casos han intentado avanzar sus propios objetivos políticos y sociales²⁴.

Por ejemplo, desde 2012, las pandillas salvadoreñas entendieron el enorme peso político de sus acciones delictivas, sobre todo en cuanto a las estadísticas de homicidios, y no dudaron en suscribir una tregua entre ellos apoyados por el gobierno de turno. Esto significó el tan ansiado reconocimiento político por ellos buscado. En definitiva, el gobierno salvadoreño debió proporcionar condiciones menos estrictas a los dirigentes de las pandillas en las cárceles para obtener una merma en los homicidios, lo que en un principio fue logrado.

El reconocimiento que hizo el gobierno de su capacidad de controlar el crimen en las calles, también les permitió a los jefes pandilleros en prisión, reforzar el liderazgo entre sus filas ya que como consecuencia de las negociaciones patrocinadas con el gobierno, sus canales de comunicación y control fueron restablecidos o permitidos por las autoridades. Al involucrar a la OEA en estas conversaciones o tregua, el gobierno salvadoreño posibilitó además el reconocimiento internacional a las pandillas, confiriéndoles un estatus de validez que debe ser tomado en cuenta para negociar la baja en la tasa de homicidios.

Junto a éste reconocimiento político, las pandillas lograron que el gobierno aceptara a su grupo familiar como parte integral del problema delictivo y los incluyera en planes de desarrollo, reinserción y apoyo económico del ejecutivo²⁵. Pero ésta situación no ha estado exenta de dificultades.

Por ejemplo, las cifras de los desaparecidos fue aumentando en consecuencia y a partir de 2013 se dispararon las sospechas sobre éste auge de las desapariciones, la mayoría de los cuales fueron asesinados y enterrados en fosas secretas desde esa fecha (sólo en el área de Colón, La Libertad, se reporta el hallazgo de 44 cadáveres en una fosa secreta)²⁶, y ya para principios de 2014, el aumento de los homicidios en un 12% (318 homicidios) ha revertido la disminución de los mismos lograda a principios de 2013²⁷.

24 Wilson & Sullivan (2008).

25 Valencia R. (2012, 10 de junio). Esa utopía llamada reinserción. Sala Negra, El Faro.NET.

26 Dudley S. (2014, 6 de enero). Las fosas comunes entierran la verdad sobre la tregua de pandillas en El Salvador. InSight Crime.

27 García E. & Chávez G. (2014, 15 de febrero). Homicidios aumentan en un 12% en el 2014. Diario El Mundo.

Lo más preocupante es que ahora nos encontramos con pandillas que envían a sus mejores hombres a recibir entrenamiento paramilitar tanto en el territorio nacional como en el extranjero y algunos de estos miembros son “alquilados” como guardaespaldas a señores del narcotráfico en otros países²⁸. Convirtiéndose de hecho en mercenarios con capacidades cada vez mayores para desafiar a la fuerza pública que impávida ha asistido a su desarrollo y especialización.

El cada vez mayor peso en la escena delictiva regional de las pandillas en Centroamérica, ha conllevado a que el gobierno de los Estados Unidos las considere una amenaza a su seguridad nacional. Por tal razón, en 2008, el gobierno de ese país creó un programa destinado a combatir su creciente rol delictivo regional en conjunto con el de México, Centroamérica, Haití y República Dominicana. Esta alianza conocida como Iniciativa Mérida, significó la erogación de \$165 millones en los años 2008 y 2009 para Centroamérica.

Para complementar la cooperación en seguridad establecida en la Iniciativa Mérida, el gobierno de los Estados Unidos anunció en el año 2010 el programa ISRC (Iniciativa de Seguridad Regional Centroamericana) de \$248 millones para fortalecer la seguridad ciudadana en la región. En ese entonces la tasa de homicidios salvadoreña alcanzaba los 71 asesinatos por cada 100,000 habitantes al año. El programa ISRC se aumentaría con \$298 millones entre el 2012 y el 2013²⁹.

5. Tipos de armas y su letalidad

El trasiego de armas en la región centroamericana ha dependido históricamente, desde el fin de las guerras que asolaron a la región, de dos vías, de las armas contrabandeadas en los arsenales de los ejércitos regulares de la región y de aquellas dejadas por los grupos irregulares desmovilizados en cada país y que terminaron en manos de los grupos de pandillas centroamericanos.

Por los reportes de prensa se puede colegir que las armas de asalto se van convirtiendo en las favoritas de las pandillas, que ahora se muestran deseosos de obtener hasta cohetes antitanques y granadas de mano. A raíz del papel más activo del gobierno estadounidense en el combate al tráfico ilícito de estas armas desde su territorio hacia México, las pandillas salvadoreñas han incursionado en el tráfico ilegal de las mismas, abasteciendo sobre todo a los cárteles mexicanos³⁰.

Ello no implica que las pandillas hayan dejado de usar las armas de fabricación artesanal, las cuales son ahora utilizadas mayormente para mantener su control en los centros penitenciarios, dónde los trabucos que utilizan cartuchos de pistola o de escopeta siguen siendo muy populares.

28 El Diario de Hoy (2014, 16 de marzo). MS-13 recibe instrucción de combate.

29 (2013, 11 de abril). EU recorta 124 millones de dólares al Plan Mérida. Animal Político.

30 Vásquez J. C. (2014, 3 de Marzo). Fiscalía identifica y acusa a militar por traficar armas. Diario El Mundo.



Fotografía 5. Escopeta decomisada a los grupos pandilleros. (Foto DAE-PNC).

De importancia para todos es clarificar a qué se refiere cuando se habla de letalidad y poder de fuego de las armas. El poder de fuego de un arma deviene de tres factores, su mayor calibre, la capacidad de fuego automático y su capacidad para ocasionar daño a ciertas distancias frente a otra. A un mayor poder de fuego otorgamos una mayor letalidad respecto de un arma de fuego.

El calibre de las armas pequeñas, ya sea expresado en pulgadas (EUA) o en milímetros (Europa) que son utilizados por las pandillas en su accionar, se identifican con los calibres más comunes utilizados (9x19mm, .38, .40, .45), siendo los últimos dos los de mayor letalidad debido a su capacidad de penetración y el daño que pueden infringir en tejidos blandos como los del cuerpo humano. Los fusiles de asalto, por otro lado, son capaces de disparar en automático, disparando una gran cantidad de cartuchos cuyos calibres más comunes, 5.56/7.62mm poseen una alta capacidad de penetración y de causar daños.

El tipo de munición que utilizan las armas de fuego es otro elemento a tener en cuenta para comprender la letalidad de las armas de fuego en manos de las pandillas. La munición de las armas pequeñas incluye productos tales como cartuchos para armas cortas y fusiles, proyectiles de escopetas y sus componentes. La cantidad de munición disponible afecta el potencial de uso de las armas. Hasta ahora, esta disponibilidad de municiones por parte de las pandillas es muy baja (según los reportes de inteligencia policiales) lo que se convierte en un problema en el caso de los fusiles de asalto, pues consumen grandes cantidades de municiones. Sin embargo, no hay duda que se verán incrementadas a medida que se tenga acceso a más recursos económicos y al tráfico ilícito regional de las municiones.

5.1. Tipos de armas

Las armas de fuego cortas, mayormente tienen que ver con aquellas de calibre 9x19mm y 10 mm, .38, .40, .44 y .45. Son armas cuyo alcance máximo efectivo es de 50 metros, su poder de penetración (letalidad) es variable dependiendo del tipo de protección que lleve el agente. Por lo general, los chalecos anti-bala con que están provistos los agentes de la PNC son capaces de detener un proyectil de éste calibre.

Las armas de fuego largas, usan el calibre 5.56 y 7.62mm, principalmente de fusiles M-16 y AK-47. Son armas cuyo alcance máximo efectivo es del orden de los 450 metros y son capaces de penetrar (letalidad) la mayor parte de los chalecos usados actualmente por la PNC, excepto aquellos con un nivel de protección IV.

Según los datos estadísticos de la DAE³¹, las pandillas cuentan con los lanzagranadas M-79 de 40x46mm y los lanzacohetes descartables M-72 LAW de 66mm, consideradas como armas ligeras de apoyo.

El lanzagranadas modelo M79 pesa 2,703 gramos, y tiene un diámetro del cañón de 40 milímetros, la longitud del cañón es de 356 milímetros y la longitud total del lanzador es de 730 milímetros. Posee un alcance efectivo a 350 metros y máximo a 400 metros. Es capaz de disparar una granada fragmentaria, tipo cartucho, de calibre 40mm, fabricada en los Estados Unidos de América. La granada de 40mm tiene las características siguientes: Cuerpo de metal, peso de 227 gramos, longitud de 100 milímetros, diámetro de 40 milímetros, carga explosiva de 28 gramos de RDX (“Ciclotrimetilentrinitramina”, también conocida como “ciclonita”, “hexógeno” o “T4”). La granada al ser disparada sale a una velocidad de 76 metros por segundos, alcanza una distancia de 400 metros, su radio de acción efectiva letal en donde hace su explosión es de 15 metros a la redonda.

El lanzacohetes LAW “M-72A3”, calibre 66mm, es un arma antitanque ligera, y es fabricado en los Estados Unidos., Posee las características siguientes: longitud 64 centímetros (en posición cerrado) y 100 centímetros (en posición de tiro), diámetro de 7 centímetros, peso del lanzador solo 1.36 kilogramos y cargado 2.47 kilogramos, color verde olivo, alcance efectivo 200 metros y alcance máximo 1000 metros; el efecto penetra placa blindada de 60 milímetros, alto explosivo antitanque composición B, compuesto de una mezcla de 39% de TNT (trinitrotolueno), 60% de RDX y 1% de cera de abeja. Son utilizados como armas antitanque, de un solo tiro, una vez se dispara estas armas, el lanzador se descarta. Además, se pueden emplear contra blancos aislados tales como casamatas, vehículos blindados, etcétera.

Los artefactos explosivos mayormente utilizados por las pandillas en un principio fueron los explosivos artesanales, luego dejaron de utilizarlas y pasaron a emplear las granadas de mano más efectivas y precisas.

Los artefactos explosivos caseros estaban elaborados de diferentes fórmulas³² según el entrenamiento recibido, por lo general se elaboraban de la forma siguiente: Forrada con cinta aislante y plástico, conteniendo en su interior 32 gramos de mezcla explosiva, compuesta de benzoato de sodio y azufre, 72 fragmentos de vidrios, 37 fragmentos de piedras, 22 fragmentos de metal (clavos) y el peso total de todo el conjunto es de 341 gramos.

Debido a la sensibilidad que poseen las combinaciones de las mezclas explosivas y lo sólido de los fragmentos, esta granada era activada mediante calor, impacto, choque y fricción. Al ser activada era capaz de ocasionar lesiones o la muerte a una o a varias personas y daños materiales, en un radio de acción efectiva letal de cinco metros y máximo de diez metros a la redonda.

31 Artefactos explosivos industriales y artesanales recolectados durante el periodo 2008-2012, DAE-PNC.

32 La principal contenía clorato de potasio mezclada con azúcar, no se pesaba al agregarla solo se calculaba, así mismo no contenía otro tipo de elementos más que las dos piedras que la envolvían.

Las granadas de mano de fragmentación M67, son por lo general de color verde olivo, fabricada en los Estados Unidos; está compuesta por cuerpo de acero, pesa 0.39 kilogramos, longitud 89.7 milímetros, diámetro de 63.5 milímetros, explosivo 0.18 kilogramos de composición B, compuesto de una mezcla de 39% de TNT, 60% de RDX, y 1% de cera de abeja, con una espoleta modelo FUZE M213, detonador de encendido pirotécnico compuesto de ácido de plomo, y estifnato de plomo (2,4,6-trinitroresorcinato de plomo, $C_6H_3N_3O_8Pb$) y RDX.

El tiempo de retardo para efectuar la explosión es de 4 a 5 segundos después de retirar los seguros y ser lanzada. La granada de mano M67 al ser explosionada, es capaz de ocasionar lesiones o la muerte a una o a varias personas y daños materiales en un radio de acción efectiva letal a 15 metros como mínimo y un máximo de 40 metros a la redonda.

A ellas deben agregarse las armas de fuego artesanales como los trabucos que utilizan cartuchos de pistolas o de escopeta en sus distintos calibres.

Aunque con pequeñas modificaciones, básicamente las armas artesanales tipo pistolas constan de los siguientes elementos: Un artefacto metálico con forma de pistola, compuesto por piezas metálicas de tubos cilíndricos y cuadrados. La primera pieza está formada por una barra de 1/2 cuadrada de 14 centímetros de largo que tiene adherida una punta saliente para percusión de cartuchos, un saque para retener con orden de disparador, un aro para unir un elástico que de fuerza a la barra de percusión, la barra cuadrada se mueve dentro de un tubo cuadrado como riel y tiene soldado en forma perpendicular un tubo aplanado de 10 centímetros de largo con una platina que simula un cargador que funciona como empuñadura o agarre.

La segunda "pieza" está formada por un tubo de 19.5 centímetros de largo y 10 milímetros de diámetro interno, soldado a un tubo moldeado que funciona como cañón donde fácilmente se incrusta un cartucho en calibre 9mm, .38 SPL, .357 magnum y otros de uso en revólveres y pistolas.

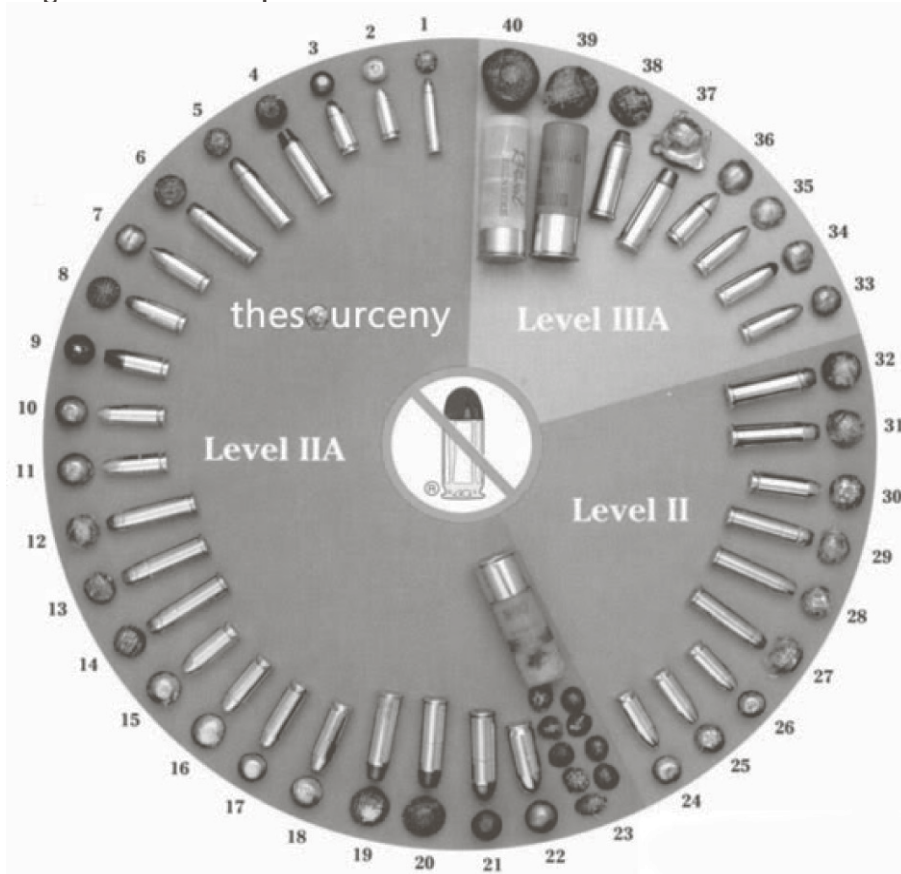
Por lo general una escopeta artesanal está construida de los siguientes elementos: Un artefacto metálico, compuesto por dos piezas; la primera pieza compuesta por un tubo galvanizado forrado con cinta adhesiva negra, que mide de longitud 36 centímetros por 20.2 milímetros de diámetro interno, con otro tubo soldado que le sirve como empuñadura delantera, que mide 10 centímetros de longitud por 20.2 milímetros de diámetro interno. La segunda construida de un tubo forrado con cinta adhesiva negra que mide 14 centímetros de largo por 28 milímetros de diámetro interno; con otro tubo galvanizado soldado entre sí, que mide 10 centímetros en forma de ángulo abierto; que le sirve como segunda empuñadura. En la parte trasera posee soldada una placa metálica con una pequeña saliente en el centro que le sirve como aguja percutora. Generalmente utilizan "cartuchos 12/70", (12 es el calibre y 70 son los milímetros para recamaras de 2,3/4)³³.

33 El calibre se determina de acuerdo a cuántas esferas macizas del diámetro del ánima del cañón entran en una libra de plomo. Es decir, que el calibre 12, es porque entran 12 esferas del tamaño del cañón en una libra de plomo; por esto es que a menor número, mayor calibre ya que por ejemplo el calibre 16 es más chico que el 12 porque entran 16 esferas en una libra de plomo. De esta particular forma de medición surge que el cartucho del 12 no es ni 12 milímetros, ni .12 de pulgadas sino que es 12 en libra.

¿Cuenta la PNC con equipos de protección balísticos?

La PNC cuenta con algún equipo para contrarrestar el uso de las armas de fuego por parte de las pandillas. El principal equipo de protección es el chaleco blindado, el cual absorbe el impacto de balas disparadas al torso y esquirlas provenientes de explosiones, algunos de los cuales son del modelo 103 CADDIN, con un nivel de protección IIIA (capaz de detener una bala de calibre 0.38 hasta la de 10mm, y en algunos casos, dependiendo de la distancia y trayectoria, es capaz de desviar un cartucho de 5.56/7.62mm). Con agregación de placas de cerámica proporcionan protección contra disparos de fusil además del de las armas de pequeño calibre y el de las escopetas (ver Figura 7), cuyo material balístico está constituido por 100% de UHMW-PE: Ultra-high-molecular-weight polyethylene.

Figura 2. Niveles de protección en los chalecos anti-balas en la actualidad.



6. Tendencias en el uso de las armas de fuego y artefactos explosivos por parte de las pandillas

El Salvador se ha vuelto uno de los países con mayor nivel de comercialización de armas de fuego en la región. Entre 1994 y 2013 se registraron 220.493 armas

de fuego en los diferentes tipos permitidos por la ley. Entre ellas se encuentran 1.084 armas registradas y catalogadas con permiso especial, es decir, armas de fuego privativas de la FAES que son autorizadas por la ley para ser registradas por personas naturales en razón del supuesto peligro al que están expuestas por una diversidad de factores.

Esto ha dejado a disposición de la delincuencia, con nexos en las altas esferas gubernamentales, la disponibilidad de acceder a estas armas cuyo control es casi inexistente debido a la influencia de las personas a quienes se otorgan estos permisos de registro. Volviéndose esta situación, un factor no valorado en la amenaza que significa el que las pandillas puedan tener acceso a éste tipo de armas.

Según las estadísticas policiales, entre 2008 y 2013 fueron decomisadas 3.862 armas de fuego en diferentes circunstancias y delitos por la PNC. En 2013 y durante el periodo de la tregua, las pandillas entregaron un total de 507 armas de fuego, incluyendo armas artesanales. Lo que hace un total de al menos 4.369 armas de fuego y artefactos explosivos en manos de las pandillas o el crimen común.³⁴

Aunque no existe un conocimiento certero del entrenamiento de pandilleros en el extranjero en el uso de armas de guerra y artefactos explosivos improvisados o industriales, las fuentes de inteligencia de la PNC no descartan este tipo de entrenamiento, sospechándose de los cárteles mexicanos para proveer el personal especializado y, posiblemente, de campamentos de entrenamiento en Guatemala y México.

A finales de marzo de 2014, se hizo pública la preparación de un grupo especial por parte de la mara “Salvatrucha”, una de las dos pandillas más poderosas que operan en territorio salvadoreño. El Grupo Especial para Operaciones Especiales del Barrio fue el nombre con que se bautizó a éste nuevo grupo de elite en la pandilla, de acuerdo con fuentes policiales y de inteligencia militar³⁵.

Los informes especifican que al menos 60 pandilleros recibieron entrenamiento en tácticas de emboscadas, escape y fuga, contraemboscada, contención de fuerzas enemigas, así como montaje y desmontaje de diversas armas de fuego.

Del análisis de estos factores, se puede desprender que la tendencia seguirá siendo, por parte de las pandillas, la de aumentar su disponibilidad y acceso a las armas de mayor calibre (cohetes antitanques, lanzagranadas, fusiles de asalto, subametralladoras, armas de mano), explosivos y armas artesanales; un aumento de su relación con otros grupos criminales regionales en procura de entrenamiento, consejo y lazos de trabajo comunes.

Se evidencia así que los grupos pandilleriles salvadoreños se encuentran en camino de convertirse en pandillas de tercera generación al menos a mediano plazo.

34 Estadísticas control de armas decomisadas en diferentes circunstancias y delitos por la PNC, 2008-2013.

35 (2014, 16 de marzo). MS-13 recibe instrucción de combate. El Diario de Hoy.

Cuadro 2
Estadístico de control de armas de fuego decomisadas
durante el período 2008-2013

Armas de fuego decomisadas correspondiente a los años 2008 al 2013							
Departamento	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Santa Ana	172	63	122	68	60	15	143
Ahuachapán	14	27	45	40	11	1	52
Sonsonate	27	26	43	94	46	25	165
La Libertad	189	213	212	87	51	28	166
Chalatenango	8	9	24	17	19	10	46
Cuscatlán	109	62	44	63	65	41	169
La Paz	80	49	103	109	120	36	265
Cabañas	20	65	26	18	17	31	66
San Vicente	165	144	71	47	92	21	160
San Salvador	582	292	439	512	299	87	898
Usulután	89	17	179	170	45	1	216
San Miguel	136	55	82	28	25	18	71
La Unión	26	18	38	39	12	0	51
Morazán	5	21	66	48	13	0	61
División Armas y Explosivos	345	456	369	514	548	271	1.333
Total	1.967	1.517	1.863	1.854	1.423	585	3.862

Fuente: Datos proporcionados por la DAE-PNC.



7. La PNC y sus unidades de combate a las pandillas

7.1. La Unidad Anti Pandillas

Hacia principios de 2012, entró en funcionamiento operativo la nueva Unidad Anti Pandillas de la PNC que estaría conformada por alrededor de unos 360 efectivos³⁶. La columna vertebral del grupo es la promoción 104 de agentes del nivel básico que la Academia Nacional de Seguridad Pública graduó el 23 de diciembre de 2011³⁷. De entre los integrantes de esa promoción, 287 hombres y 26 mujeres, se ha seleccionado a la mayoría de los miembros de la unidad con los criterios de juventud y la presencia mínima de mujeres³⁸. Los agentes que integran esta unidad, están capacitados en tácticas operativas de vigilancia y seguimiento, tiro y análisis sobre el actuar de las pandillas. Además, entre los integrantes hay peritos especializados en la interpretación del lenguaje y comunicación de las maras³⁹.

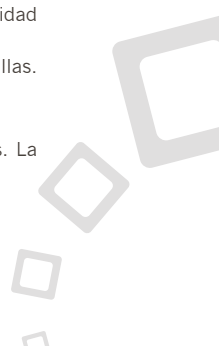
Entrenados por el Comando Especial Antiterrorista (CEAT) de la Fuerza Armada y el Grupo de Reacción Policial (GRP), la unidad Anti Pandillas se desplegó en las 29 zonas catalogadas como las más violentas de 5 departamentos que concentran el 74% de los homicidios que reportan las autoridades de seguridad pública para 2012.

36 Ruíz M. & Marroquín D. (2011, 7 de diciembre). Comandos contra terrorismo formaran a unidad antipandillas de El Salvador. El Diario de Hoy.

37 Valencia, R. (2012, 13 de febrero). La “nueva” receta contra las maras se llama Unidad Antipandillas. El Faro.Net,.

38 Ibíd.

39 Rodríguez C. (2012, 1 de febrero). Unidad Antipandillas interpretará el lenguaje de las maras. La Página.



Cuadro 3
Cuadro control de empresas y países que exportan armas de fuego a El Salvador. Período de enero-diciembre de 2013

Nº	EMPRESAS	PAÍS	Pistola	Revolver	Fusil	Escopeta	Carabina	Rifle	S*	Total
1	VALOR CORPORATION	USA	228	131	120	1.570				2.049
2	LASSERRE S.A	ARGENTINA		1.293						1.293
3	F & L S. R. L.	ARGENTINA	1	974						975
4	AKKAR SILAH	TURQUÍA				250				250
5	BERSA S.A.	ARGENTINA	220							220
6	CESKA ZBROJOVKA	REP. CHECA	148							148
7	PIETRO BERETTA	ITALIA	116							116
8	HATSAN ARMS COMPANY	TURQUÍA				40				40
9	GLOCK AMERICA LATINA	URUGUAY	176							176
10	REMINGTON ARMS CO	USA			30	1				31
11	PRODUCTORA MENDOZA	MÉXICO							30	30
12	AMK TRADING	USA		27						27
13	EL CAZADOR	NICARAGUA			25					25
14	TAURUS INTERNATIONAL	USA		20						20
15	TAURUS INTERNATIONAL	BRASIL		10						10
16	PIETRO BERETTA	USA	8							8
17	STI INTERNATIONAL	USA	4							4
TOTAL			901	2.455	175	1.861			30	5.422

Fuente: Datos proporcionados por la DAE-PNC.

* Sub-ametralladora

Para darle vida a la nueva Sub dirección operativa, el presidente de la República, Mauricio Funes, reformó la Ley Orgánica de la Policía en la que incluye dentro del organigrama de la PNC a la Sub dirección Anti Pandillas bajo el Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha uno de febrero de 2013 y que fue publicado ese mismo día en el Diario Oficial. De la nueva Sub dirección dependerá la Unidad Anti Pandillas, y las unidades por ser creadas, la División de Inteligencia Anti Pandillas, y la División de Investigaciones Especiales Anti Pandillas, unidades que todavía se encuentran en la etapa de preparación.



7.2. La División de Armas y Explosivos (DAE)

La DAE cuenta con más o menos 60 efectivos, todos con un entrenamiento y una experiencia óptima (por lo general, su personal cuenta con más de 10 años de experiencia y diversos cursos realizados), aunque constantemente el jefe de la División vela por fortalecer tanto técnica como profesionalmente a los miembros del personal con que cuenta. Recientemente fue aprobado por la Sub dirección de Áreas Especializadas, la formación de una unidad de inteligencia dentro de la DAE que tendrá como misión elaborar una proyección en base a todas las estadísticas recopiladas⁴⁰.

Además, se están formando los grupos que van a estar trabajando en el área de investigación y diagnosticaran la evolución que va teniendo el crimen organizado en lo que respecta a las armas y a los explosivos.

La DAE, en cuanto a seguridad del personal, cuenta también con dos trajes antibombas que donó la embajada estadounidense, y además, dispone de un contenedor de explosivos que permite trasladar un artefacto explosivo con mayor seguridad. También, se contará a partir de abril del año 2014, con una unidad canina formada por dos perros explosivistas, los que han sido donados del extranjero.

8. Conclusiones y recomendaciones

8.1. Conclusiones

En El Salvador, especialmente desde 1992 se ha venido desarrollando una organización más formal en las principales dos pandillas que operan en el país. Este desarrollo organizacional ha pasado por formas empíricas hasta alcanzar ya en 2014 formas sofisticadas de organización, cúpulas dirigentes, e incluso, ya se ha previsto sus reemplazos. Hay toda una división de tareas, observación, control, seguimiento, sicariato, recolectores, etc., dentro de las pandillas que lógicamente también representaron una mayor especialización en el uso y modificación de las armas de fuego y explosivos.

Los niveles de éste desarrollo ahora son aprovechados por las pandillas para aumentar su control territorial, buscar reconocimiento político y establecer vínculos de cooperación con otras organizaciones criminales en la región, especialmente con los cárteles de la droga mexicanos y aumentar la penetración en las estructuras de la PNC y FAES. Además, siguen inmersos en el lucrativo negocio de las extorsiones y nada a mediano plazo indica que esta actividad vaya a disminuir.

En éstas circunstancias, las pandillas aumentan su capacidad de enfrentar a la PNC y FAES a medida que sus miembros obtienen armas de fuego y explosivos de mayores capacidades y mayor letalidad. Las últimas noticias locales señalan éste repunte de los enfrentamientos armados contra patrullas de la PNC y la FAES.

40 Entrevista con el cabo Mario Contreras Vásquez, Jefe de unidad, División de Armas y Explosivos de la PNC, San Salvador, 3 de marzo de 2014.



8.2. Recomendaciones

- En primer lugar, debe reformarse la Ley penal y de control de armas de fuego para permitir a los investigadores de la PNC el monopolio de la investigación de aquellos actos ilícitos que tengan que ver con el trasiego y sustracción de armas de fuego y artefactos explosivos, incluyendo a aquellas en manos de la FAES. Al menos debería ser organizada una unidad en conjunto que se dedique a estos casos, minimizando con ello la fricción entre estos dos cuerpos públicos o permitírsele a la PNC el acceso a una base de datos común sobre estas armas y explosivos.
- Debido a que el Código de Justicia Militar le da a la FAES el monopolio de la investigación sobre aquellos delitos como el robo y el hurto militar (entre los que se pueden contar el de las armas de fuego y los explosivos)⁴¹, sin la intervención de la FGR y la PNC, sus pormenores y todo lo relacionado con estos casos no se comparte con las unidades de investigación de la PNC ni mucho menos se permite el apoyo de unidades como la DAE o el mismo laboratorio científico de la PNC, lo que entorpece más el combate de éste tipo de delitos.
- Las investigaciones al interior de la FAES deben ser remitidas a la FGR para su trámite sin mayor tardanza y debe dársele a ésta, la facultad para intervenir en las diligencias de investigaciones practicadas por la FAES.
- Crear dentro de la DAE una unidad de investigación de actos ilícitos “especializada” en armas de fuego y explosivos para un trabajo más completo. Contar con personal mejor capacitado para utilizar las experticias practicadas por la DAE en la escena del delito y evitar la dispersión de esfuerzos y capacidades al tener estas unidades por separado.
- Además de la colaboración del gobierno de los Estados Unidos, se requeriría un incremento similar en la cooperación con los gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua y México, para posibilitar la identificación de la procedencia de las armas de fuego y sobre todo, del material explosivo encontradas en manos de las pandillas y organizaciones criminales.
- Es innegable que la corporación policial deberá invertir grandes sumas de dinero en fortalecer su aparato de inteligencia (en áreas como la interceptación de comunicaciones, equipos de vigilancia aérea y marítima por ejemplo) para identificar los nuevos contactos de las pandillas, sus rutas de aprovisionamiento, sus contactos locales (dentro de la PNC y la FAES) para la adquisición de armas de uso privativo del ejército, sus áreas de entrenamiento, clase de entrenamiento, áreas de almacenamiento y sobre todo, la intencionalidad de las pandillas en cuanto al uso de su creciente arsenal de armas de fuego.
- Debe revisarse la prohibición legal para que los miembros de la PNC no puedan utilizar armas de fuego automático, ya que es necesario permitir a la corporación el uso de éste tipo de armas para mantener la ventaja táctica o, al menos, el equilibrio al enfrentarse a los grupos pandilleros mejor armados.

41 El título 7 de éste cuerpo legal establece en su artículos 147 al 149 el delito de robo y hurto militar, mismos que son procesados de acuerdo a lo establecido en el libro IV, artículos 177 al 237 del CJM.

- Debe revisarse el procedimiento a seguir por los agentes policiales al enfrentarse a un aumentado poder de fuego de las pandillas, su disponibilidad de mejores armas, provisión de equipos de seguridad como chalecos de Protección Balística Personal (PBP) y municiones mejoradas.
- Aumentar la disponibilidad de equipos especiales como los fusiles de tiradores especiales (francotiradores) para aquellas unidades especializadas de la PNC y su entrenamiento en combate urbano para aumentar las operaciones policiales de seguridad pública, pues su despliegue operativo aumentará la seguridad y confianza de los agentes que enfrentan a las pandillas.
- Dotar a la DAE con al menos dos mini laboratorios y equipos de pruebas de campo que le permita a sus expertos, procesar debidamente los artefactos explosivos encontrados en la escena del delito y que el laboratorio ordinario de la PNC no procesa. Esta situación crea un mayor riesgo en el personal de la DAE ya que en la actualidad deben procesar la escena de los artefactos explosivos sin el equipo de laboratorio adecuado.
- Hacer las reformas legales pertinentes para limitar o derogar el registro de armas catalogadas con permiso especial, es decir, aquellas armas de fuego privativas de la FAES que son autorizadas por la ley para ser registradas por personas naturales en razón del supuesto peligro al que están expuestas por una diversidad de factores.
- El artículo 72 de la Ley de control y regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares, establece una categoría muy amplia de funcionarios públicos a los que se les permite registrar armas de guerra para su uso, categoría que además se amplía en literal "o" de la misma ley. Esta acepción es muy permisiva y en atención a que históricamente no hay antecedentes de ataques o atentados a dichos funcionarios, la misma debe ser limitada o derogada para evitar el mal uso o la disponibilidad de estas armas a miembros del crimen organizado u otros sujetos delictivos.
- El Art. 72 debería derogarse completamente o al menos limitarse a los funcionarios más altos de los tres poderes del Estado como el presidente y vice presidente del Órgano Ejecutivo, presidentes del Órgano Judicial y Legislativo.
- En éste esfuerzo será determinante reforzar considerablemente la Unidad de Investigaciones Internas de la PNC, dotándola de los recursos necesarios y el marco legal adecuado para luchar contra la penetración del crimen organizado y de las pandillas dentro de las estructuras de la PNC, ejecutar investigaciones internas con el respaldo tecnológico suficiente, e incrementar la tecnificación del personal a cargo de estas investigaciones.
- Éste marco tendría que otorgar facultades a la Unidad de Investigaciones Internas como, por ejemplo, la interceptación y escuchas telefónicas, la utilización de cámaras de video y equipos de GPS en cada radio-patrulla y los permisos para utilizar cualquier tipo de herramienta tecnológica que ayude a la investigación de los casos procesados por esta unidad.

GLOSARIO

APL	Armas pequeñas livianas.
Barrio 18/MS 13	Una pandilla (de <i>panda</i> , reunión de personas, derivado del latín <i>pandus</i> , curvado) es un grupo de personas que sienten una relación cercana que les lleva a realizar actividades en grupo. También se utiliza el término Mara como sinónimo de pandilla, con el tiempo el término ha adquirido una connotación negativa, especialmente en Iberoamérica, ya que su uso comúnmente se refiere a grupos o bandas urbanas que habitualmente realizan acciones violentas contra otras personas o como sinónimo de una organización o afiliación criminal. En El Salvador, las más conocidas son la del Barrio 18 y la MS 13.
CJM	Código de Justicia Militar.
DAE	División de Armas y Explosivos de la PNC.
FAES	Fuerza Armada de El Salvador.
FGR	Fiscalía General de la República.
Fusil de asalto	También llamado rifle de asalto, es un fusil diseñado para el combate, con capacidad de fuego selectivo (capaz de disparar tanto en modo totalmente automático como en modo semiautomático). Los fusiles de asalto son el arma de infantería estándar en la mayoría de los ejércitos modernos. Como ejemplos de fusiles de asalto tenemos el fusil M16 y la carabina M4 estadounidenses, el AK-47 soviético, el G36 alemán o el Steyr AUG austriaco. El fusil de asalto está encuadrado entre los subfusiles que disparan por lo general munición de pistola para asalto cercano, y las ametralladoras ligeras que proveen de un volumen más elevado de fuego sostenido de apoyo.
ISRC	Iniciativa de Seguridad Regional Centroamericana.
LAW	Light Anti-Tak Weapon (Arma antitanque ligera).
Poder de fuego y letalidad	El poder de fuego de un arma deviene de tres factores, su mayor calibre, la capacidad de fuego automático y su capacidad para ocasionar daño a ciertas distancias frente a otra. A un mayor poder de fuego se otorga una mayor letalidad.
OEA	Organización de Estados Americanos.

OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte (NATO por sus siglas en inglés).
PNC	Policía Nacional Civil.
RDX	La Ciclotrimetilentrinitramina, también conocida como RDX, ciclonita, hexógeno, o T4, es un explosivo nitroamina utilizado ampliamente en aplicaciones militares e industriales. Las variantes en su nomenclatura son Ciclotrimetileno-trinitramina y Ciclotrimetileno Trinitramina. En su estado puro sintetizado, el RDX es un sólido cristalino blanco. Como explosivo se utiliza generalmente mezclado con otros explosivos y plastificantes o desensibilizadores. Es estable almacenado y se le considera uno de los explosivos militares más potentes.
Sicario	Es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes. Asesino asalariado y asesino a sueldo, son sinónimos. Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la <i>lex Cornelia de sicariis et veneficis</i> (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 A.C. Su nombre proviene de la <i>sica</i> , puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa. Literalmente sicarius significa “hombre-daga”.
Subfusil	Arma de fuego automática y portátil, con el cañón más corto que el del fusil y la culata plegable. El subfusil puede disparar de manera automática o semiautomática y alcanza una gran velocidad de disparo. También es conocida como subametralladora.
TNT	El Trinitrotolueno es un hidrocarburo aromático cristalino de color amarillo pálido que se funde a 81 C. Es un compuesto químico explosivo y parte de varias mezclas explosivas, por ejemplo, el amatol, que se obtiene mezclando TNT con nitrato de amonio. Se prepara por la nitración de tolueno ($C_{6H_5CH_3}$); tiene fórmula química $C_{6H_2}(NO_2)_3CH_3$. En su forma refinada, el trinitrotolueno es bastante estable y, a diferencia de la nitroglicerina, es relativamente insensible a la fricción, a los golpes o a la agitación. Explota cuando un objeto de 2 kg de masa cae sobre él desde 35 cm de altura (es decir, 2 kg a una velocidad de 2,62 m/s, o una fuerza de 19,6 Newtons, o una energía de 6,86 Julios). Su temperatura de explosión, cuando es anhídrido, es de 470°C. Esto significa que se debe utilizar un detonador.
Trabuco	Tubo de metal en los que se introduce una bala que se detona golpeándola por distintos medios. Dependiendo de su grosor, el tubo dispara balas de diferentes calibres.

UHMW-PE

Ultra High Molecular Weight Polyethylene (Polietileno de ultra alto peso molecular). Tiene cadenas de fibras extremadamente largas, con una masa molecular por lo general entre 2 y 6 millones de u. La cadena más larga sirve para transferir la carga de manera más eficaz a la cadena principal del polímero mediante el fortalecimiento de las interacciones intermoleculares. Esto resulta en un material muy resistente, con la más alta resistencia al impacto de cualquier termoplástico hecho actualmente. Fibras de UHMWPE se utilizan en la armadura balística personal y en ocasiones como blindaje de vehículos.

Bibliografía

1. Estado Mayor General de la Fuerza Armada. (1981). Reglamento para lanza granadas de 40mm, M-79, San Salvador: D-III.
2. FAES (1983). Código de Justicia Militar. San Salvador: Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública.
3. Santos Méndez, H. v. (2008). Soldados de Elite en Centroamérica y México. San Salvador, primera edición. P. 320.
4. Hogg I. V. & Weeks J. S. (2000). Military Small Arms of the 20th Century, 7th edition, Wisconsin: Krause Publications.
5. Weeks J. S. (1974). Armas de infantería, Madrid: Librería editorial San Martín.


Periódicos

1. El Diario de Hoy (2014, 16 de marzo). MS-13 recibe instrucción de combate.
2. Chávez S. & Bolaños M. (2012, 31 de marzo) FGR: Militares vendieron armas a narcos. La Prensa Gráfica.
3. García E. & Chávez G. (2014, 15 de febrero). Homicidios aumentan en un 12% en el 2014. Diario El Mundo.
4. Martínez C. & Sanz J. L. (2011, 17 de octubre). El barrio roto, parte 2: El juego del parque Libertad. El Faro.Net.
5. Rodríguez C. (2012, 1 de febrero). Unidad Antipandillas interpretará el lenguaje de las maras. La Página.
6. Ruíz M. & Marroquín D. (2011, 7 de diciembre). Comandos contra terrorismo formaran a unidad antipandillas de El Salvador. El Diario de Hoy.
7. Santos J. & Salguero M. (2014, 08 de abril). PNC: Pandillas con tácticas militares. La Prensa Gráfica.
8. Valencia R. Esa utopía llamada reinserción. (2012, 10 de junio). Sala Negra, El Faro.NET.
9. Valencia, R. (2012, 13 de febrero). La "nueva" receta contra las maras se llama Unidad Antipandillas. El Faro. Net,.

10. Vásquez J. C. (2014, 3 de Marzo). Fiscalía identifica y acusa a militar por traficar armas. Diario El Mundo.

Revistas

1. (2013, 11 de abril). EU recorta 124 millones de dólares al Plan Mérida. Animal Político.
2. Armas ilegales de Centroamérica. (2011) ÁGORA, volumen 4, (3). P. 6.
3. Dudley S. (2014, 6 de enero). Las fosas comunes entierran la verdad sobre la tregua de pandillas en El Salvador. InSight Crime.
4. El narcotráfico mexicano se extiende hacia el sur. (2010). ÁGORA, Volumen 3 (2), p. 44.
5. La violencia de los cárteles mexicanos se extiende al sur. (2010) ÁGORA, Volumen 3 (1).
6. Meiners S. (2010). Problemas en el horizonte para Centroamérica. ÁGORA, Volumen 3 (1). p. 13.
7. Wilson G. I. & Sullivan J. P. (2008). Cuando convergen pandillas y terroristas. ÁGORA, Volumen 1 (3). p. 20.



Colombia: Vigilancia, seguridad privada y manejo de armas 1994 -2013*

María Stella
Baracaldo Méndez

Secretaría de Gobierno
de Bogotá, Colombia
estebamen@hotmail.com

Recibido: abril 13 de 2014
Aceptado: mayo 7 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 241-275]

Resumen:

La cultura del control de los comportamientos en defensa de la vida es tan antigua como la interacción social. Las dos guardan una necesaria relación para lograr la convivencia, la seguridad y la justicia, según los pactos establecidos en cada sociedad. En el Estado moderno la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano motivó la institucionalización de la fuerza pública para el logro de tales objetivos, que para el mundo occidental opera desde el postulado del “monopolio de la violencia física legítima” planteada por Weber y que es el dispositivo político para la distribución y conservación del poder.

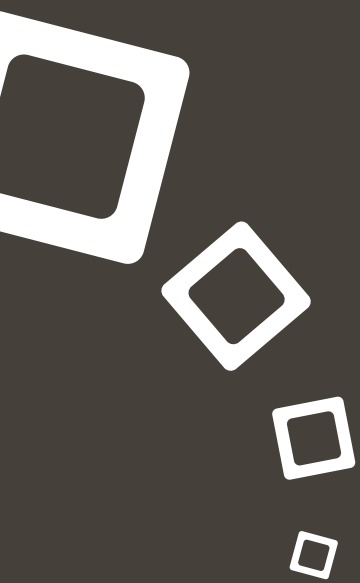
Pero, las grandes transformaciones “en la segunda mitad del siglo XX, desde los mercados económicos globales y el sistema de los Estados nacionales hasta la vida cotidiana y la dinámica psicológica de las familias y los individuos”, según David Garland (2005, p. 141) generó el cambio en los asuntos a cargo del Estado entre ellos la seguridad de las personas, su tranquilidad, el cuidado de sus bienes y de los elementos del entorno que hacen posible la vida.

En Colombia, la fuerza pública concentra la atención, predominantemente, en los delitos de alto impacto y muy poco en los conflictos ciudadanos que afectan la convivencia. Mientras tanto, la vigilancia y la seguridad privada crecen vertiginosamente para cuidar la integridad y los bienes de los particulares, a través de mecanismos y medios como las armas, antes de uso exclusivo de los miembros de la seguridad pública.

Palabras clave:

Control social, fuerza pública, vigilancia y seguridad privada, comercialización de seguridad, manejo de armas.

* Estudio original elaborado para el quinto número de la revista “Policía y Seguridad Pública” en el marco de las gestiones de apoyo académicas internacionales realizadas por el Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP).



Colombia: Surveillance, Private Security and Gun Control 1994 -2013*

María Stella
Baracaldo Méndez

Secretaría de Gobierno
de Bogotá, Colombia
estebamen@hotmail.com

Received: april 13, 2014
Accepted: may 7, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 241-275]

Abstract:

The culture of regulating behavior in the defense of human life is as ancient as social interaction itself. Both are necessarily mutually related in order to achieve coexistence, security, and justice, according to the covenants established in each society. In the modern State, the Universal Declaration of the Rights of Man, and the Citizen led to institutionalizing public force to achieve these objectives. In the western world, this operates from the principle of “monopoly of legitimate physical violence” postulated by Weber. This is the political device for the distribution and conservation of power.

However, the great transformation, “during the second half of the twentieth century, involving the global economic markets and the system of nation states through daily life and the psychological dynamic of families and individuals,” according to David Garland (2005, p. 141) generated a shift in the matters handled by the State, including people’s security, tranquility, care for their assets, and elements in the environment that make life possible.

In Colombia, the force of law and order predominantly focuses its attention on high-impact crime, and very little on citizen conflicts affecting coexistence. Meanwhile, private surveillance and security have skyrocketed in caring for the integrity and assets of private citizens, through mechanisms and means such as firearms, which had formerly been for the exclusive use of the members of forces of law and order.

Key words:

Social control, forces of law and order, surveillance and private security, commercialization of security, gun control.

* An original study prepared for the fifth issue of the journal “Police and Public Security” in the context of international academic support promoted by the Scientific Investigation Center (CINC-ANSP).

1. Introducción

Desde tiempos antiguos se tienen referentes de la dedicación de los humanos a preservar la vida, el cuidado de los componentes de su entorno próximo y la seguridad sobre sus bienes. En la modernidad, el Estado liberal ha tenido dentro de sus funciones la administración de cuatro campos fundamentales de protección de sus asociados: La salud, la educación, la seguridad y la justicia.

En cuanto a la seguridad pública (SP)¹ los estados latinoamericanos disponen de la fuerza pública en respuesta al postulado del Art. 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que contempla: “La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda”.

Antoine Perret al estudiar las compañías militares y de seguridad privada considera que:

Desde la antigüedad el fenómeno de la privatización de la seguridad ha sido una constante en la historia de la humanidad y, sobre todo, en el mundo occidental. A partir del siglo XVIII, con la construcción de los Estados, tuvo una disminución considerable, y volvió a surgir en la guerra fría, cuando cobró gran importancia dentro de las relaciones internacionales y llegó a su verdadero auge con la invasión a parte de los Estados Unidos a Irak en el 2003. (Perret, 2009, p. 13)

Durante la guerra fría, los estados occidentales consideraban el comunismo como la principal amenaza. Luego durante los años noventa, las preocupaciones de los Estados se enfocaron hacia temas transnacionales y tipos de amenazas más difusas como el narcotráfico, el terrorismo o las violaciones de derechos humanos. [...] Así se inicia un cambio en el mercado de la seguridad que se manifiesta tanto del lado de la demanda como de la oferta. [...] En primer lugar, las “nuevas amenazas” a las que deben enfrentarse los Estados y el contexto post-guerra fría, hacen crecer una demanda de seguridad distinta a la que pueden brindar los estados mismos. En segundo lugar, los soldados que quedaron sin trabajo por las reducciones de efectivos al final de la guerra fría, buscaban nuevas oportunidades (Perret, 2009, pp. 52-53).

Por otra parte, en el ámbito latinoamericano y, localmente la década de los años noventa, finalizó con una fuerte intención de la democratización de los Estados luego del deterioro causado por las dictaduras, la adopción del mandato de los derechos humanos desde la tarea promovida por la Organización de las Naciones Unidas, el desvanecimiento de la tensión sobre una tercera guerra mundial y la amenaza de los enemigos externos, entre otros factores relacionados con la seguridad.

Sin embargo, Colombia además de participar de tal clima internacional, padecía de un ambiente desfavorable permeado por la corrupción política-administrativa, entre otros fenómenos, que condujeron a la reforma constitucional de 1991, pero que hoy siguen vigentes en la cultura política del país, como lo señala Vera Piñeros:

1 En el presente documento se hará uso de los siguientes acrónimos para evitar la repetición, a veces extensa, de algunos nombres de organismos públicos.

SP: Seguridad Pública.

- EVSP: Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.
- VSP: Vigilancia y Seguridad Privada.
- SIVSP: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El potencial cohesivo, pluricultural, políticamente pluralista, deliberativo y participativo de la Constitución de 1991 ha venido siendo sucesivamente erosionado por posiciones recalcitrantes, anónimos belicistas e intereses excluyentes que han pretendido tomarse el universo institucional, transacciones burocráticas irregulares, caudillismos crecientes, apetitos desafiados de poder político-económico y racionalidades armadas anti constitucionalistas desatadas por el auge del crimen internacional organizado –tráficos ilícitos-, aupado por las nuevas puertas que ofrece la globalización como fenómeno multidimensional que conlleva el debilitamiento de las capacidades tradicionales de la soberanía Estado-Nación (Piñeros, 2010, p. 115).

Esta situación ha fortalecido el conflicto interno trayendo consigo altos índices de inseguridad y el posicionamiento de este tema en el primer lugar de las agendas de los respectivos gobernantes que desde los años noventa han competido durante sus candidaturas con promesas para fortalecer la seguridad pública y hallar un acuerdo de paz con los grupos insurgentes, especialmente las FARC².

No obstante, quienes han llegado a la presidencia de la República no han podido lograr resultados satisfactorios frente a tales objetivos y las exigencias del Estado Social de Derecho que plantea la protección social de la población, conforme a los contenidos de la Constitución Política:

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 22. *La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*

En relación con el conflicto colombiano, objeto de negociación por parte del Gobierno actual, uno de sus momentos cruciales fue el Bogotazo³ como hecho violento sucedido el 9 de abril de 1948, en el que la Policía y las Fuerzas Armadas actuaron de manera desenfrenada en contra de los participantes de las manifestaciones sociales y políticas. Este hecho dejó en los colombianos un clima de desconfianza hacia los miembros de la fuerza pública que no se ha logrado superar, pese a los índices de aceptación superiores al 50% en las últimas encuestas realizadas por distintos organismos de opinión pública⁴.

2 Grupo subversivo denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que se configuró en los primeros años de la década de 1960.

3 En la contienda por el acceso a la presidencia de la República entre el partido Liberal y el Conservador, producto de una intensiva violencia que ya había dejado un alto número de muertos, el 9 de abril de 1948 fue asesinado el caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, hecho que generó una confrontación armada de masas dentro de la cual, inicialmente, la policía controló el orden, pero terminó unida con el ejército usando las armas de manera indiscriminada contra los manifestantes en defensa de los intereses del Gobierno imperante.

4 Según la Encuesta de la Corporación Latinobarómetro 2013, en el ámbito institucional la policía de Colombia fue calificada con un índice de credibilidad del 50%. www.latinobarometro.org. Santiago de Chile.

Las secuelas de la violencia política de 1948 en todo el país, sumadas a las de la Segunda Guerra Mundial y la posterior tensión de la Guerra Fría en la que Colombia, como los demás países de occidente, veían en el comunismo la principal amenaza, concentró la atención de los miembros de la fuerza pública en el alistamiento para la lucha contra el enemigo externo o, en el caso de Colombia, los grupos disidentes de orden político. Mientras tanto, en el ámbito interno, la ausencia de Estado y la indiferencia de los gobernantes favorecieron la emergencia de grupos guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes y bandas criminales organizadas, de alto perfil, dedicadas a la empresa del sicariato, como se observó en Medellín en la década de 1980 promovidos por Pablo Escobar. En este ambiente, se fortaleció la demanda de vigilancia privada en el país como alternativa para garantizar la seguridad individual y la de los bienes privados por parte de particulares.

Según Antonine Perret (2009, p. 52) en el nuevo contexto de la seguridad mundial “las “nuevas amenazas” a las que deben enfrentarse los Estados y el contexto post-guerra fría, hacen crecer una demanda de la seguridad distinta a la que pueden brindar los Estados mismos”. Y en esta nueva dinámica del mercado de la seguridad y la vigilancia privada, como respuesta a la incapacidad del Estado para cubrir los distintos escenarios de la vida nacional por parte de la seguridad pública, los actores de los dos ámbitos -el público y el privado- parecen ser los mismos policías y soldados que al pensionarse (jubilarse) o quedar desempleados se constituyen en los principales creadores de las EVSP. Se trata de un modo de migración o movilidad de la seguridad entre lo público y lo privado por parte de los miembros de la fuerza pública; pero con una diferencia que plantea Irwin Waller (2008, p. 90): “la diferencia clave entre la policía y la seguridad privada es que esta última trabaja para quien le paga y no para el interés público”. Este fenómeno de expansión de la VSP se constituye en una paradoja frente a la responsabilidad del Estado de brindar protección a todos sus habitantes. Según el mismo Waller: “Aun así, algunas de las compañías de seguridad privada proporcionan servicio a edificios de gobiernos municipales», realidad que en Colombia es parte de la reducción de la capacidad del Estado para atender las protecciones a su cargo⁵. En este contexto de privatización de los servicios públicos, dentro del esquema del neoliberalismo, la seguridad también se constituye en una mercancía sometida a la dinámica de oferta y demanda.

Aunque año tras año en Colombia se está logrando reducir los índices de inseguridad, al terminar el 2013 “[...] en el país 25.439 personas murieron por maneras como homicidios, suicidios, muertes accidentales y en accidentes de tránsito”⁶. El 2014, políticamente transcurre con la atención en varios sucesos: El proceso de paz que se adelanta en La Habana sin el cese de actividades por parte de la insurgencia, la contienda electoral para la presidencia de la República, la confrontación del gobierno nacional con el de Bogotá en relación con la destitución del alcalde de Bogotá Gustavo Petro,⁷ del D.C. y la reactivación de acciones criminales por parte

5 En Colombia, en los últimos años, hasta las universidades públicas han entrado en la era de contratación de empresas de vigilancia privada, entre otras por las siguientes razones: Por el vínculo de algunos servidores públicos de los cuerpos de seguridad con los grupos delincuenciales de orden interno, las demandas desbordadas de los sindicatos y la reducción del personal de planta de las instituciones oficiales.

6 <http://www.medicinalegal.gov.co/index.php/oficina-de-prensa/732-muertes-violenta-en-2013>.

7 Gustavo Petro, alcalde de Bogotá, fue destituido por la Procuraduría General de la Nación e inhabilitado por 16 años para ejercer cargos públicos, hecho que fue llevado por el alcalde ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este proceso ha concentrado la atención del país al tratarse de una contienda política entre el sector central del país y Bogotá, D.C.

de grupos delincuenciales. En este contexto, la inseguridad ocupa el primer lugar en el debate partidista con temas como la efectividad de la fuerza pública para la protección de la vida de las personas, el respeto a las libertades, la defensa del territorio interno y la atención de las seguridades de vecindad⁸ como el atraco callejero que es la conducta más abundante en los entornos urbanos. Es un hecho, que la Policía Nacional, como organismo fundamental dentro del sistema de seguridad ciudadana, es insuficiente para cubrir el territorio y atender las dinámicas sociales, motivo por el cual la misma población conforme a sus necesidades de tranquilidad en sus residencias y protección de sus bienes, ha protagonizado la demanda de los servicios de las EVSP.

Sobre el nacimiento de la vigilancia y la seguridad privada en Colombia, los antecedentes normativos-jurídicos corresponden a dos períodos: El primero, antes de la reforma constitucional de 1991 y, la segunda, luego de ésta.

En cuanto al primero, sus referentes legislativos fueron: El Decreto 1667 de 1966, concerniente al Estatuto Orgánico de la Policía Nacional dentro del cual se hizo referencia a la prestación de servicios de vigilancia por parte de personas particulares y el Decreto Ley 1355 de 1970 “Por el cual se expiden normas sobre Policía” y se faculta a la Dirección General de la Policía para regularizar este servicio en el país, Arts. 49 a 55. En este período, la VSP era administrada directamente por la Policía Nacional “sin mucho rigor y, más bien, como una bolsa de empleo manejada por ex retirados de tal institución”, según concepto del abogado Julio César Vásquez (entrevista 1)⁹.

El segundo período inició con la Constitución de 1991 que motivó la expedición de la Ley 62 de 1993, Reforma de la Policía Nacional de Colombia y creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SIVSP) y, posteriormente, el Decreto Ley 356 de 1994 alusivo al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Desde entonces, se ha dado un alto volumen de actos administrativos que hoy regulan el desbordado nacimiento de empresas de seguridad que terminaron el 2013 con 230.000 personas vinculadas en todo el país, según los datos suministrados por la actual Delegada para la Operación Técnica de la SIVP, Luisa Fernanda Moreno¹⁰ (entrevista 2). Esta cantidad de trabajadores se acerca al de los miembros de la Policía Nacional que se acercan a las 145.000 personas.

De este matrimonio entre la seguridad pública y la vigilancia y seguridad privada, desde la perspectiva de la prevención de violencias y comisión de delitos, se puede decir que, si la segunda tiene tanto auge es porque la población civil la ha requerido y aceptado como parte de la vida cotidiana para “asegurar su seguridad” ante la baja cobertura de la policía en el ámbito público de donde emanan miles de comportamientos que afectan el ámbito privado. Este componente de

8 Entendida como todas las problemáticas que afectan la convivencia de los habitantes de un territorio relacionados con el manejo del espacio público, la salubridad pública y la tranquilidad en su domicilio, según la regulación del Código de Policía.

9 Julio César Vásquez, ex superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada 1997 -2002. Sus testimonios son valiosos teniendo en cuenta que su administración fue en el momento más conflictivo en el país teniendo en cuenta la vinculación de algunas empresas Comunitarias de Seguridad, CONVIVIR, autorizadas por el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, CONVIVIR, con las bandas paramilitares.

10 Luisa Fernanda Moreno Martínez, actual delegada de operaciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. La entrevista fue concedida el 13 de marzo de 2014, con la asistencia de las profesionales: Gloria Patricia Fernández, coordinadora de la consultoría en capacitación; Esneda Vargas, del área de esquemas de autoprotección y Elizabeth Marín Pardo, de la oficina de comunicaciones.

autocuidado y regulación social, en el ámbito privado, proviene de una percepción de inseguridad imperante en el contexto y externa a los sujetos. Esta forma de hallar protección individual puede entenderse desde los planteamientos de Durkheim (1982, p. 39): “[...] un hecho social consiste en formas de obrar, pensar y sentir, exteriores al individuo y están dotados de un poder de coacción en virtud de la cual se le imponen”.

En consecuencia, estamos inmersos en una sociedad de inseguridades, que ha motivado a los individuos de manera particular a buscar refugio en la vigilancia y seguridad privada, estrategia que tampoco ofrece garantías pese a que dispone casi a la misma cantidad de la fuerza pública policial de Colombia.

Los aspectos señalados anteriormente son la razón de ser de este documento que, luego del numeral 1) alusivo a la Introducción, se estructura en cuatro ítems más: 2) Fundamentos conceptuales y jurídicos de la seguridad pública y la seguridad privada en Colombia, teniendo en cuenta que sin la existencia de la privada la referencia a la primera carecería de validez; 3) Caracterización de la vigilancia y seguridad privada, conforme a la normativa jurídica existente; 4) Manejo de armas por la vigilancia y seguridad privada con alusión de vacíos estatales y alcances y, 5) Prospectiva: Retos para la cualificación de la Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia a partir de algunos estudios y apreciaciones de los entrevistados. Los contenidos de los cinco ítems se fundamentan con los testimonios y argumentos de servidores públicos¹¹ expertos en el campo de la VSP, quienes fueron entrevistados por la autora de este artículo.

Los aspectos aquí señalados, apenas se constituyen en algunos aportes iniciales para que los interesados en conocer sobre la vigilancia y seguridad privada en Colombia, se motiven a profundizar en los estudios existentes.

2. Fundamentos conceptuales y jurídicos de la seguridad pública y la seguridad privada en Colombia

Desde el ámbito internacional los desarrollos modernos de la seguridad pública se fundamentan en el artículo 12 de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano¹² que contempla: “La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda”.

De este mismo lineamiento, los Estados que lo han apropiado, como Colombia, han dado margen al concurso de terceros para colaborar en la ejecución de los asuntos a cargo de éste, como el de la SP que se describe posteriormente.

En la misma línea de pensamiento sobre la necesaria existencia de la fuerza pública para lograr el control social, resultan determinantes las elaboraciones de Max Weber (1992 p. 83), sobre “el Estado como una unidad que detenta el monopolio de la violencia y los medios de coacción”. Estos postulados soportan los

11 Se realizaron entrevistas al Dr. Julio César Vásquez, ex superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y actual servidor público de la Secretaría de Gobierno de Bogotá; a la Dra. Luisa Fernanda Moreno, actual jefe de operaciones de la SIVSP, y el Ct. Hugo Osorio, ex oficial de la Policía Nacional y actual consultor de Vigilancia Privada.

12 Aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa en 1789 en el marco de la Revolución Francesa.

desarrollos de la seguridad y orden público en occidente, conforme a los aportes de este autor:

Hoy, por el contrario, tendremos que decir que Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el «territorio» es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física y legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos solo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permita: él es la única 'fuente' del 'derecho' a la violencia (Weber, 1992, p. 94).

Desde esta perspectiva conceptual, se entiende que el Estado como institución que administra el monopolio de la fuerza pública, puede delegar en particulares facultades para la regulación social de comportamientos, el control de la violencia, así como de la realización de acciones para la conservación de la convivencia y la seguridad. Desde luego, que esta extensión de las responsabilidades del Estado a personas civiles se debe dar en el marco de la legalidad y el principio de exclusividad en el manejo de las armas por parte de la Fuerza Pública.

2.1 Marco normativo jurídico de la fuerza pública en Colombia

Colombia como Estado Social de Derecho dispone de la fuerza pública, según el siguiente marco constitucional:

Art. 216. *La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

Todos los colombianos están obligados a tomar armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Art. 217. *La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Art. 218. *La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Art. 219. *La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.*

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función de sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Art. 220. *Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley.*

Art. 221. *De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.*

Art. 222. *La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.*

Art. 223. *Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno o de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.

Los contenidos de los lineamientos constitucionales cuentan con desarrollos legislativos para regular las actuaciones de cada uno de los cuerpos de la fuerza pública, en el marco de la situación del conflicto del país que ha demandado el crecimiento de sus miembros, pero con mayor dedicación a los delitos de alto impacto que al cuidado de la seguridad ciudadana, dando lugar a la demanda significativa de la seguridad privada. Este giro en la misión de la Policía Nacional de Colombia a la atención de los delitos relacionados con el orden público se observó, de manera radical, a partir del año 2002 cuando iniciaron los ocho años de Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, quien desde la política de Seguridad Democrática centró sus metas en los siguientes indicadores: Combate al terrorismo, lucha con el negocio de las drogas ilícitas, Lucha contra el secuestro y la extorsión, disminución del homicidio y control de finanzas ilegales¹³.

En cuanto a la vigilancia y seguridad privada por parte de particulares, es un servicio autorizado por el Estado con fundamento en el mandato constitucional consignado en el Art. 365:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

13 Plan Nacional de Desarrollo Estado comunitario 2006 -2010: Seguridad para todos.

2.2 Marco normativo jurídico de la vigilancia y seguridad privada

A partir de 1991, con la reforma constitucional, la vigilancia y seguridad privada en Colombia entró en una nueva era: La creación de la SIVSP y la expedición de su estatuto con el Decreto Ley 356 de febrero 11 de 1994, permitió su operación de manera independiente a la Policía Nacional.

Para efectos de la contextualización de este tema por parte de los lectores, se describen los contenidos fundamentales del Estatuto de la VSP en el país:

Artículo 2º. *Servicios de vigilancia y seguridad privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*

Artículo 3º.- *Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.*

Artículo 4º.- *Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:*

Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.

1. *Los servicios de transporte de valores.*
2. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
3. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
4. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
5. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
6. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
7. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.*

Artículo 73º.- *Objetivo de la vigilancia y seguridad privada. La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades*

Esta ley superior obedece a los acuerdos internacionales¹⁴ y se encuentra reglamentada en concordancia con las demás normas con las que se relaciona y que

14 Por ejemplo, con la resolución de la ONU de septiembre 1990 sobre el empleo de fuerza y armas de fuego.

permiten comprender las dinámicas de funcionamiento de la vigilancia y seguridad privada en Colombia, la cual se puede conocer a través de la caracterización que se presenta en los numerales subsiguientes.

3. Caracterización de la vigilancia y seguridad privada en Colombia

En razón al Art. 365 de la Constitución y el Decreto 356 de 1994, Art. 2, los particulares pueden ofrecer servicios de vigilancia y seguridad privada bajo la inspección del Estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, organismo de orden nacional, creado en el año 1993, adscrito al Ministerio de Defensa con autonomía administrativa y financiera.

Desde tal marco normativo, los particulares, organizados en empresas, cooperativas y asociaciones comunitarias; están autorizados para prestar servicios al margen del principio de exclusividad de la fuerza pública cuyo objeto o ámbito de acción es la seguridad ciudadana, el orden público, las acciones de inteligencia y policía judicial, conforme a la responsabilidad asumida por el Estado para la protección de la población y que resultan indelegables.

La vigilancia y la seguridad privada se han configurado en un servicio empresarial que crece de manera vertiginosa, como se muestra en el ítem 3, dada la alta demanda por parte de particulares, organismos públicos y la industria, como por ejemplo, el sector de la explotación de hidrocarburos que empieza su gran desarrollo en distintos territorios del orden nacional. De su situación actual resultan relevantes los aspectos que se relacionan a continuación:

- **Convergencias y divergencias con la fuerza pública**

De acuerdo con aportes de los autores Borda & Borda (2007, pp. 22-23) y elaboraciones propias entre estos dos tipos de servicio de la seguridad pública y la seguridad privada, se pueden señalar algunas convergencias y divergencias, la cuales se han resumido en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Convergencias y divergencias entre la seguridad pública y la seguridad privada

Tipo de vigilancia y seguridad	Aspectos				Finalidad
	Marco de acción	Naturaleza	Alcance	Ámbito de actuación	
Fuerza pública	Los dos actores están sujetos al ordenamiento constitucional y legal del país.	Protección de la soberanía y el orden público.	Garantía de la convivencia ciudadana, la tranquilidad, el orden público, y la seguridad pública desde el orden constitucional.	Espacio público con sumo respeto al ámbito privado, al cual podrá acceder solo con orden judicial cuando la situación lo amerite.	Los dos deben garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y libertades a través del cumplimiento de sus competencias, funciones o responsabilidades.
Vigilancia y seguridad privada		Protección de personas particulares y bienes que les son confiados de manera específica. Su objetivo es complementario al de la Fuerza Pública.	Protección según tareas delimitadas por la ley.	Ámbito privado, con extensión al espacio público según lo permitido por la ley.	

Fuente: Elaboración de la autora tomando algunos aportes de Borda y Borda (2007).

A partir de las anteriores convergencias y divergencias es difícil que la VSP reemplace a la SP conforme al temor de muchos ciudadanos, toda vez que estos dos servicios sean complementarios respetando cada uno sus especificidades. Según lo expresa Julio César Vásquez¹⁵ “el Estado sólo podrá mantener el control de su población en la medida que menos civiles gocen de facultades coercitivas o de concesiones para el uso libre de las armas. Colombia, ha tenido experiencias negativas sobre este tema, como lo que sucedió con las Cooperativas Convivir a las que se autorizaron armas que terminaron en manos de los paramilitares en los años 98, 99 y 2000”.

- **Requerimientos administrativos para la prestación de servicios en vigilancia y seguridad privada**

Los particulares interesados en prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia deben entregar su solicitud a la SIVSP, instancia pública que verifica el lleno de requisitos, expide la autorización correspondiente, otorga la licencia por un término máximo de cinco años¹⁶ y vigila el funcionamiento de las respectivas empresas según lo establecido por la ley (Decreto. 546 de 1994 y demás instrumentos reglamentarios).

Los SVSP particulares y personas jurídicas se clasifican y autorizan en cuatro modalidades: vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta y transporte de valores, cada una de éstas con sus respectivas reglamentaciones (Decreto. 546 de 1994). Las personas interesadas en formarse técnicamente para laborar en cualquiera de estas modalidades deben disponer de la libreta de servicio militar (en el caso de los hombres)¹⁷ y cursar un plan de estudios de 100 horas en una de las escuelas de capacitación y entrenamiento autorizadas por la SIVSP según el Art. 66 de la Ley 356 de 1994¹⁸ y sus respectivas reglamentaciones (Resolución 4973 de 2011). Al egresar de este proceso de formación inicial, el vigilante está obligado a continuar con cursos de retroalimentación según las exigencias de la seguridad del Estado y su deseo de ascender, además de acudir a los llamados de la actualización convocados por la Policía Nacional según las exigencias de la Red de Apoyo y Solidaridad¹⁹ o para instruir sobre nuevos modos de actuación de los grupos delincuenciales.

15 Información suministrada en la entrevista realizada para este artículo por la autora.

16 El proyecto de ley en trámite por iniciativa de los senadores Juan Lozano plantea que estas licencias sean por tiempo indefinido.

17 En Colombia los hombres, una vez cumplida su mayoría de edad a los 18 años, están obligados a prestarse ante las instancias de la Fuerza Pública para definir su situación militar. Este organismo definirá si el individuo presta servicio militar durante un año o le expide el respectivo certificado.

18 “Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada”.

19 Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002. Art 1.- Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.- A partir de la fecha de expedición del presente Decreto créanse las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, conformadas por las personas, empresas y servicios adscritos en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994. Art 2.- Definición. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana al conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El plan de estudios ofrece especializaciones para egresar como vigilantes, escoltas, operador de medios tecnológicos, manejador de caninos y supervisor.

- **Condiciones laborales de los vigilantes privados**

Este aspecto se torna en un asunto problemático en el país, por cuanto este oficio proviene de una cultura de la informalidad manejada así por los empresarios de la seguridad privada por largos años, pese a la disposición de la legislación laboral bajo la vigilancia del Ministerio del Trabajo y Protección Social.

Hoy, el servicio de vigilancia y seguridad privada por parte de los particulares y las instituciones públicas es contratado con las empresas de seguridad a término fijo conforme a la vigencia de los períodos presupuestales. Es decir, las empresas de vigilancia también han sido afectadas por las nuevas reglas de contratación en condiciones de “cierta informalidad”, ante la ausencia del criterio de estabilidad laboral que debería venir del mismo Estado, como garante de la protección de este derecho fundamental. En consecuencia, los vigilantes son vinculados mediante una modalidad denominada contrato-labor²⁰, bajo la cual quedan cesantes al terminar cada compromiso de su empresa con el contratista. Los horarios están sujetos a los Protocolos de Operación definidos por las respectivas agencias empleadoras que justifican sus dinámicas en razones de demanda del servicio. Con frecuencia, los empleadores de vigilantes se extralimitan en los tiempos definidos por la ley y ofrecen salarios muy bajos. Según Hugo Osorio²¹ (entrevista 3), estas falencias son parte de una cultura de los empresarios de la VG y la población de vigilantes debido a la forma de pensamiento y acciones que la caracterizan y que en síntesis se puede dibujar así:

Ante el desempleo del país y la falta de oportunidades para la gente promoverse, hay una alta oferta de vigilantes privados que luego de un curso corto acceden a este oficio. Casi toda la gente de este gremio ante la necesidad económica, acepta las condiciones iniciales de orden laboral, pero en cuanto van escalando evaden sus responsabilidades y mudan de empresa con mejores condiciones.

Dentro de las empresas, los vigilantes están sujetos a movilidad permanente, es muy difícil asegurarles un solo sitio de trabajo porque buena cantidad de ellos faltan a su trabajo, incluso sin avisar, y el supervisor tiene que contar con la posibilidad de mover elementos en los espacios abandonados por otros, en el menor tiempo, para evitar sanciones y contratiempos con los usuarios del servicio. Todo supervisor, incluso, tiene que disponer y portar dinero en efectivo para contratar servicios extras cuando la situación lo exige.

En cuanto a los horarios, existen diversas modalidades: 24 horas por 24 horas; 12 por 12 o 8 por 8 por 8. Además, cualquier alternativa exige que los fines de semana se trabaje con reemplazos, porque el común de las personas, y más las que prefieren la vida de familia, no aceptan estas dinámicas de domingo a domingo. En los últimos años se abolió el horario de 24 por 24 porque se ha entrado a humanizar este servicio con la comprensión de que las personas no somos máquinas y que un sujeto cansado no rinde igual. La opción del 8 por 8 por 8 horas es aconsejable porque se constituye en un desgaste total para

20 Según el testimonio de varios vigilantes, esta modalidad que se enmarca en el contrato de prestación de servicios, los mantiene en una situación de vulnerabilidad debido a que pueden ser desvinculados cualquier día al terminar la jornada por eventuales fallas en su trabajo.

21 Hugo Osorio, entrevistado por la suscrita, es ex oficial de la Policía Nacional de Colombia en grado de Capitán y en la actualidad se desempeña como consultor de Seguridad Privada.

los supervisores en cambios de turno. El horario más usado hoy es 12 por 12, aunque la gente siempre está reclamando el pago del tiempo extra, que no es tradición en la empresa de vigilancia.

Finalmente, estos comportamientos son indicadores de que el oficio aún no cuenta con el reconocimiento social para ser tratado en condiciones de dignidad; pese a que es el que más vidas cuida en el país por parte de las personas, que curiosamente, corresponden a la población excluida de las protecciones básicas a cargo del Estado, muchas de ellas desplazadas de sus territorios por razones sociales.

Desde luego, que las condiciones de los empresarios de la seguridad y sus grupos directivos no son las mismas; pero todos estamos obligados a aportar para avanzar en la profesionalización de este servicio sin el cual serían peores las condiciones de seguridad ante la carencia de personal policial en el país. (Osorio, 2014)

Según Julio César Vásquez (entrevista 2):

El factor de mayor vulnerabilidad del sector de la VSP es el laboral y al que el gobierno debe prestarle atención con carácter urgente, porque todas las arbitrariedades que los empresarios cometen solo redundan en el inconformismo de los trabajadores y violación de derechos de los que el Estado es el tutor. Ya es hora de que la Superintendencia fije su atención en ello. (Vásquez, 2014)

• **Evolución de los servicios de vigilancia y seguridad privada 1994 – 2007**

Aunque en el país la existencia de la vigilancia y seguridad privada por parte de personas particulares y en forma de empresas data de tiempos atrás, para efectos de este estudio se parte de la reforma constitucional de Colombia en 1991 y la expedición de la Ley 62 de 1993 concerniente a la reestructuración de la Policía Nacional y la creación de la SIVSP.

Con 22 años de existencia desde su nacimiento, la SIVSP se considera un organismo joven que aún está redefiniendo su organización interna para cumplir con su hacer misional de “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia, asegurando la confianza pública en los mismos con un adecuado nivel técnico y profesional en la prestación de éstos, combatiendo la ilegalidad y contribuyendo con las autoridades en la prevención del delito” (Ley 356 de 1994, Art. 7).

Del transcurso de estos años de acción la Superintendencia dispone de datos cuantitativos (estadísticas) que dan cuenta del registro y control de los 4.596 servicios de Vigilancia y Seguridad hoy adscritas formalmente al terminar el 2013. No obstante, a modo de referencia para ver el crecimiento de este sector de servicios en el país, en el cuadro 2 se muestra la cantidad de servicios inscritos entre 1994 y 2007 y, posteriormente, se relacionan los datos sobre el comportamiento de la VSP entre los años 2009 y 2013.

Cuadro 2
Evolución de los servicios de VSP 1994 -2007

Servicios	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Asesores, consultores e investigadores	0	97	221	526	842	953	1.106	1.049	974	311	477	763	768	950
Cooperativas de seguridad	0	39	38	51	58	40	43	46	50	52	51	50	51	50
Departamentos de capacitación	0	7	19	40	47	57	39	35	31	34	33	36	21	24
Departamentos de seguridad	360	673	717	937	1.051	1.205	1.100	1.402	1.512	1.570	1.423	1.485	1.281	1.298
Empresas asesoras	0	0	0	0	0	20	14	15	15	21	22	17	16	16
Empresas blindadoras	0	22	28	28	24	23	17	24	28	30	28	26	21	21
Empresas de vigilancia con armas	395	409	410	442	462	489	530	618	604	525	506	458	453	525
Empresas de vigilancia sin armas	0	0	50	133	217	203	255	278	91	101	82	78	74	87
Escuelas de capacitación	0	9	9	19	33	39	47	49	54	53	51	61	51	56
Servicios especiales y comunitarios	0	1	1	414	24	20	23	6	7	3	3	4	6	3
Transportadora de valores	8	7	7	9	9	13	12	13	12	7	7	6	7	7
Inscripciones en el Registro de equipos Técnicos	0	0	0	120	217	229	255	278	362	404	407	385	447	462
Empresas arrendadoras de vehículos blindados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
Total	763	1264	1500	2719	2984	3291	3441	3813	3740	3111	3090	3369	3196	3511

Fuente: Documento Conpes 3521. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia.

En relación con otros datos sobre el comportamiento de la VSP en los primeros 14 años, se dispone de un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá (2008)²², para el D.C. con una muestra de 822 vigilantes y 165 empresas, del cual recobran importancia los siguientes datos:

- En 2007 Bogotá contaba con 115.859 vigilantes privados, y a julio 31 estaban registradas 1.394 empresas de vigilancia.
- En 2007 el 95% de los vigilantes privados estaba representado por hombres y el 5% de mujeres.
- El 90% del personal encuestado expresó trabajar más de 8 horas y de este índice el 14% manifestó laborar entre 13 a 24 horas.
- El 55% de los encuestados manifestó descansar un día a la semana; el 24% un cada 15 días o cada mes. El 36% de esta población expresó no haber tomado vacaciones en el último año.
- El 27% de los encuestados se vinculó a este oficio por falta oportunidades laborales y el 23% por facilidad de acceso a este empleo. Estos dos aspectos con un 50% superaron el 28% de quienes prestaban servicios por gusto.
- El 30% de los participantes del estudio dijeron portar armas para el desempeño de su labor.
- El 28% de los encuestados manifestaron haber observado hechos delictivos, especialmente hurtos, en el entorno cercano a su área de vigilancia.
- En cuanto al uso de algún medio técnico para la realización de actividades de vigilancia, los representantes de las empresas manifestaron: “los clientes de tipo residencial utilizan el servicio sin armas, los de carácter comercial o industrial lo solicitan con caninos y los medios tecnológicos son empleados por los de tipo residencial como comercial”.
- En relación con la demanda de servicios el estudio presentó el siguiente orden de ventas: Conjuntos residenciales el 42%; sector empresarial 18%; centros comerciales 10%; sector industrial 10%; entidades financieras 4% y, otros 16%.
- El 98% de las empresas encuestadas estaban vinculadas a la Red de Apoyo y Solidaridad coordinadas por la Policía Nacional.²³

22 El estudio “Caracterización de los servicios de vigilancia y seguridad privada en Bogotá”, publicado en mayo de 2008, al parecer, se constituye en el primero y único documento sobre este tema en el Distrito Capital. El ejercicio de investigación contempló 822 encuestas de 165 empresas de vigilancia y seguridad.

23 De acuerdo con el Decreto 3222 de 2002, que creó las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana, las empresas de vigilancia y seguridad privada deben: Art.3. “promover la obtención y canalización de información ágil, veraz y oportuna que permita prevenir, evitar y disminuir la realización de hechos punibles, en especial los relacionados con el terrorismo”. Esta información debe ser suministrada a la Policía Nacional, institución que capacita a los distintos actores que forman parte de la Red para cumplir esta función.

La evolución de algunos de los aspectos de la caracterización anterior, se puede observar en los siguientes datos sobre la situación actual del servicio de vigilancia y Seguridad privada al 2013, tomando este año como referencia.

- **Situación actual: datos de 2013**

Colombia cerró el año 2013 con 4.596 servicios de vigilancia y seguridad privada registrados y un total de 230.000 personas vinculadas, según cifras suministradas por la delegada de operaciones (entrevista 1).

De acuerdo con la disponibilidad de datos en los siete años transcurridos entre 2007 y 2013 se registraron 1.085 servicios más. Según Luisa Fernanda Moreno, este crecimiento puede obedecer a razones como:

En el país es evidente que la cantidad de policías no es suficiente para cuidar a toda la población y que ante la dedicación de ésta a la atención de los delitos mayores no hay tiempo para la atención de los conflictos de la vida cotidiana que afectan la seguridad ciudadana, entonces cada día hay más gente interesada en buscar quien supla esta necesidad. Por otra parte, la vigilancia privada se ha ido mejorando y la gente cree en este servicio.

De igual manera, es evidente que en las principales ciudades la criminalidad como el hurto callejero y en residencias crece, y que la vivienda se concentra en conjuntos de propiedad privada u horizontal en donde sus residentes siempre necesitan disponer de un mecanismo de vigilancia y seguridad, que no se la brinda el Estado porque es un asunto fuera de las competencias de la Fuerza Pública.

El país está en crecimiento, hay más empresas e industrias y requieren de control al interior de ellas, las ciudades se llenan de más personas que viven en conjuntos residenciales que también necesitan regular sus comportamientos según sus propios parámetros. Por eso, la seguridad privada continuará en aumento, pero siempre bajo el control de Estado (Moreno, 2014).

Los 4.596 servicios de vigilancia y seguridad privada al terminar el año 2013, respondían a las modalidades y cantidades que se describen en el Cuadro 3.

Cuadro 3
Empresas de vigilancia y distribución nacional de los servicios, 2013

Servicio de vigilancia privada remunerada. Personas Jurídicas	Cantidad	Porcentaje
Empresas de vigilancia armadas	543	65,3%
Escuelas de capacitación	83	10,0%
Empresas de vigilancia sin armas	70	8,4%
Cooperativas armadas	52	6,3%
Empresas blindadoras	31	3,7%
Empresas arrendadoras	22	2,6%
Empresas asesoras	22	2,6%
Transportadora de valores	8	1,0%
Subtotal	831	100%
Esquema de auto protección	Cantidad	Porcentaje
Departamento de seguridad personas jurídicas	609	98,4
Departamento de seguridad de personas naturales	8	1,3
Servicios comunitarios	2	0,3
Subtotal	619	100%
Otros servicios de seguridad privada	Cantidad	Porcentaje
Consultores, asesores e investigadores	2.197	69,8%
Inscripción en el registro	936	30,0%
Departamentos de capacitación	13	0,4%
Subtotal	3.146	100%
Total	4.596	

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De los resultados descritos sobre los servicios de vigilancia en el año 2013, el 65,3%, corresponde a empresas de vigilancia con armas, hecho que según argumentos del Cr. Milton López, entrevistado para este documento, obedece a las necesidades de vigilancia, protección y defensa en escenarios de alta vulnerabilidad como industrias, zonas petroleras y el sector bancario en el que se manejan bienes y recursos de valores monetarios significativos.

De acuerdo con los datos reportados por las empresas de vigilancia y seguridad privada a la superintendencia en el año 2012, la venta de servicios presentó el comportamiento que se describe en el Cuadro 4.

Cuadro 4
Venta de servicios de vigilancia y seguridad en el 2012

Tipo de servicio	Puesto por ventas	Empresas que reportaron información
Empresas de vigilancia armadas	1	450
Transportadora de valores	2	8
Cooperativas	3	46
Empresas de vigilancia sin armas	4	59
Empresas blindadoras	5	21
Escuelas de capacitación	6	64
Empresas asesoras	7	12
Empresas arrendadoras	8	17
Total		677

Fuente: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al 28 de febrero del 2014, la población vinculada laboralmente a los SVSP es de 233.814 personas, representadas en un 10,9% por mujeres y en un 89,1% por hombres, con la distribución que aparece en el Cuadro 5.

Cuadro 5
Distribución por sexo del personal vinculado al SVSP 2014

Cargo	Sexo		Total
	Hombres	Mujeres	
Escolta	18.518	351	18.869
Manejador canino	2.724	90	2.814
Operador de medios tecnológicos	4.083	2.671	6.754
Supervisor	10.666	400	11.066
Tripulante	208	5	213
Vigilante	172.194	21.904	194.098
Total	208.393	25.421	233.814

Fuente: APO Oficina de Sistemas Súper Vigilancia 28-02-2014. Consolidado por: Oficina Asesora de Planeación.

Al respecto, es importante señalar que la presencia de las mujeres en este sector de empleo del país se muestra en aumento. Mientras en 2007 el 95% de los vigilantes privados estaba representado por hombres y el 5% de mujeres, en 2013 el 89% son hombres y el 11% mujeres.

Los resultados del crecimiento permanente de la SVP en Colombia, se pueden respaldar con las mismas razones que Naín expone en sus estudios sobre la seguridad privada en Estados Unidos:

El sector más emblemático del apogeo de la sociedad civil armada es la seguridad, privada, que hoy experimenta un auge de proporciones históricas. El negocio global de la seguridad está creciendo a un ritmo tal, que se calcula que de un volumen de 100 mil millones de dólares en 2001, habrá pasado a 400.000 millones en 2010.

En muchos países, el gasto en seguridad de empresas e individuos supera el presupuesto estatal destinado a las fuerzas del orden. Desde México hasta Manila, pasando por Sao Paulo y Moscú, los distritos comerciales y los barrios acomodados están inundados de vigilantes de seguridad, en algunos casos fácilmente identificables por su uniforme distintivo, pero en otros bastante menos organizados (Naín, 2006, p. 84).

En el país, este es un negocio que cada vez muestra mejores resultados económicos conforme al aumento de la demanda permanente de seguridad privada que los particulares vinculados con el comercio, las empresas y la industria deben resolver por obvias razones, según Julio César Vásquez²⁴.

Hoy, la seguridad privada es un servicio y su demanda va a la par con el desarrollo económico, que en nuestro territorio, está en manos de particulares, de los grandes empresarios a quienes el Estado no está obligado a prestarles seguridad en el ámbito privado de sus negocios, aspecto que es sano. Hay que recordar que en Colombia, hace unos 20 años la Policía cuidaba a los bancos en su parte interna y en sus días de descanso lo hacían para muchos negocios comerciales.

Este crecimiento de servicios, cantidad de trabajadores y extensiones de vigilancia designadas por el Estado no se deben observar con una disposición negativa, porque es una fuente de empleo, un complemento a la seguridad pública y un negocio que le está tributando al país en condiciones de legalidad bajo el control que le corresponde hacer a la Superintendencia. Así, que si éstas se desbordan, la responsabilidad recae sobre los particulares y ante la omisión de las autoridades, actores que deberán responder ante la justicia" (Vásquez, 2014).

En este negocio global, Colombia también participa con tal éxito que este sector empresarial es uno de los que más tributa a Bogotá.

• Plan de estudios para la vigilancia y seguridad privada

Para efectos de facilitar el nivel comparativo con los demás países, resulta pertinente, compartir el plan de estudios que por ley deben seguir todas las escuelas, constituido por cinco especializaciones²⁵ (o títulos) con las áreas de formación e intensidad horaria que se relacionan en el cuadro 6, constituido por cinco sub cuadros, según las especializaciones²⁶.

24 Julio César Vásquez, ex superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada 1997 -1992. Sus testimonios son valiosos teniendo en cuenta que su administración fue en el momento más conflictivo en el país teniendo en cuenta la vinculación de algunas empresas Comunitarias de Seguridad, CONVIVIR, autorizadas por el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, CONVIVIR, con las bandas paramilitares.

25 Estas especializaciones están definidas en la resolución 4973 de 2011.

26 La información que se presenta en los cinco cuadros es una síntesis del Plan de Estudios, documento inédito, suministrado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cuadro 6
Plan de estudios para la vigilancia y seguridad privada en Colombia

Cuadro 6.1. Vigilante

Ciclos	Áreas temáticas	Horas	
		Sub.	Total
Fundamentación	Sociohumanística	18	100
	Aspectos legales	21	
	Procedimientos de seguridad privada	28	
	Área técnica	16	
	Manejo de emergencias y primeros auxilios	7	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	4	
	Armamento y tiro	6	
Reentrenamiento	Sociohumanística	4	30
	Aspectos legales	2	
	Procedimientos de seguridad privada	8	
	Área técnica	6	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	4	
	Armamento y tiro	6	

Cuadro 6.2. Escolta

Niveles/ciclos	Áreas temáticas	Horas	
		Sub.	Total
Fundamentación	Sociohumanística	13	100
	Aspectos legales	21	
	Procedimientos de seguridad privada	38	
	Área técnica	5	
	Manejo de emergencias y primeros auxilios	6	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	5	
	Armamento y tiro	12	
Reentrenamiento	Sociohumanística	4	30
	Aspectos legales	4	
	Procedimientos de seguridad privada	8	
	Área técnica	2	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	3	
	Armamento y tiro	9	

Cuadro 6.3. Supervisor

Niveles/ciclos	Áreas temáticas	Horas	
		Sub.	Total
Fundamentación	Sociohumanística	15	100
	Aspectos legales	22	
	Procedimientos de seguridad privada	30	
	Área técnica	10	
	Manejo de emergencias y primeros auxilios	8	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	4	
	Armamento y tiro	10	
Reentrenamiento	Sociohumanística	8	30
	Aspectos legales	2	
	Procedimientos de seguridad privada	9	
	Área técnica	2	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	3	
	Armamento y tiro	6	

Cuadro. 6.4. Operador de medios tecnológicos

Niveles/ciclos	Áreas temáticas	Horas	
		Sub.	Total
Fundamentación	Sociohumanística	15	100
	Aspectos legales	16	
	Procedimientos de seguridad privada	26	
	Área técnica	37	
	Manejo de emergencias y primeros auxilios	6	
Reentrenamiento	Sociohumanística	4	30
	Aspectos legales	2	
	Procedimientos de seguridad privada	12	
	Área técnica	18	

Cuadro 6.5. Manejador de caninos

Niveles/ciclos	Áreas temáticas	Horas	
		Sub.	Total
Fundamentación	Sociohumanística	14	200
	Aspectos legales	19	
	Procedimientos de seguridad privada	21	
	Área técnica	31	
	Manejo de emergencias y primeros auxilios	11	
	Defensa personal y acondicionamiento físico	4	
	Énfasis en cualquiera de los entrenamientos con el binomio para: narcóticos, monedas, defensa controlada, explosivos, búsqueda y rescate	100	
Reentrenamiento	Sociohumanística	4	30
	Aspectos legales	2	
	Procedimientos de seguridad privada	4	
	Área técnica	5	
	Énfasis en cualquiera de los entrenamientos con el binomio para: narcóticos, monedas, defensa controlada, explosivos, búsqueda y rescate	15	

Es importante señalar que en Colombia no es requisito disponer de educación básica (Bachillerato) para entrar a las escuelas de capacitación, aspecto que se encuentra en reevaluación debido a las exigencias de los distintos escenarios en los que laboran estas personas, condición que al parecer incide en la calidad del servicio en las que se requieren los conocimientos básicos que da este nivel educativo. En efecto, el proyecto de reforma legislativa sobre la VSP plantea como requisito el nivel de educación media²⁷ (Bachillerato o grado 11) para avanzar en la profesionalización del oficio en las categorías que exige la Ley de Educación superior: Técnico, tecnológico y profesional.

Por ahora el plan de estudios para vigilantes privados es parte de la educación para el trabajo que implementan 83 escuelas en el país y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)²⁸, mediante un convenio con la SIVSP.

De acuerdo con las exigencias de los distintos campos laborales, la SIVSP ha perfilado los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la calidad de los conocimientos del personal de la VSP mediante visitas de verificación en los puestos de trabajo y la ampliación de un ciclo de profundización (Resolución 4973 de 2011) con las áreas temáticas que se relacionan a continuación para cada especialización.

27 Niveles establecidos por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

28 El SENA es un organismo público adscrito al Ministerio del Trabajo dedicado a la formación técnica para el trabajo de jóvenes y adultos para su desempeño en el comercio, la minería y la industria en el campo y la ciudad.

Cuadro 7 Ciclos de profundización para las especializaciones de la VSP

Especializaciones	Ciclos de especialización
Vigilante	Aeroportuaria, - sector financiero, comercial, educativo, eventos públicos, hospitalario, portuario, industrial, residencial, petrolero, turístico, entidades oficiales, minería grandes superficies, transporte masivo.
Escolta	Personas, mercancías, manejo defensivo, transporte de valores, protección a dignatarios.
Supervisores	Aeroportuaria, - sector financiero, comercial, educativo, eventos públicos, hospitalario, portuario, industrial, residencial, medios técnicos, petrolera, turístico, entidades oficiales, minería grandes superficies, transporte masivo.
Operador de medios tecnológicos	Coordinador de medios tecnológicos. Instalador de medios tecnológicos.
Manejador de caninos	Narcóticos, moneda, defensa, explosivos, rescate.
Coordinadores y directivos	Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Jefes de recursos humanos. Jefes de operación de empresas de VSP. Espectáculos públicos. Jefes de seguridad de departamentos. Coordinadores de medios tecnológicos. Instaladores de equipos para vigilancia y Seguridad privada.

Fuente: Síntesis elaborada por la autora con base en datos obtenidos por la SIVSP.

Aunque en Colombia, a partir de la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994, se avanza en la adecuación institucional para acreditar y ofrecer educación de calidad para la promoción regular y el trabajo, los procesos todavía no muestran resultados satisfactorios en los ámbitos educativos de la Fuerza Pública y otros organismos que antes de tales reformas operaban adscritos a sus propios Ministerios, como el de Defensa en este caso, en los que ha predominado el instrucciónismo, modelo propio de capacitación para los cuerpos de disciplina y que hoy se continua usando en las escuelas de la vigilancia privada.

Pero, los esfuerzos del país se concentran en las exigencias de la calidad de la educación como factor dinamizador del desarrollo social y el logro de la convivencia hacia el siglo XXI con sus propias características, según los lineamientos de la UNESCO. En tal contexto, los avances en la disposición, implementación y logros de las Escuelas de Capacitación para la vigilancia privada, resultan cortos para la formación de personas reguladoras de comportamientos y vigilancia en ámbitos de la vida privada (familiar, empresarial, comercial) en los que predomina el diálogo, la interacción con conocidos y desconocidos, la sugerencia, la orientación para el uso de servicios, actitudes de previsión y prevención, etc. Desde esta perspectiva, 100 horas de formación para formar vigilantes, no resultan convenientes, suficientes ni recomendables, máxime cuando muchos de ellos no han terminado el bachillerato (grado 11) o si lo han terminado, no corresponden a los mejor calificados al egresar de este proceso de educación regular.

El ejercicio de la vigilancia privada se da y ejerce en relación con el comportamiento humano y el vigilante necesita disponer de fundamentos y elementos que lo ayuden a actuar con juicio crítico que evite la agudización del conflicto y se constituya en un promotor de convivencia y seguridad, sin el uso de la orden ni el uso de la fuerza para el cual no está facultado por la ley.

Entonces, las escuelas de formación tendrán que continuar sus esfuerzos para formar, capacitar y disponer de personas con mayor conocimientos en el mundo del comportamiento humano y las ciencias sociales; y menos tiempo en el uso de armas, técnicas de defensa personal y repetición de normas jurídicas sin contexto ni reflexión sobre las causales y comportamientos del conflicto, la violencia y la delincuencia, no porque su hacer sea teórico, sino para que se apropien de fundamentos que les permita actuar con mayor certeza y acierto. Desde luego, todos los contenidos del plan de estudios, resultan importantes, pero hay que seguir buscando su equilibrio y seguir con rigor los procesos de retroalimentación o profundización, a los cuales no se llama a todos sino a unos pocos.

4. Manejo de armas por la vigilancia y la seguridad privada

Para enmarcar la situación de Colombia en cuanto a la vigilancia y la seguridad privada y el manejo de armas por este sector de servicios, los planteamientos de Naín (2006, p. 91) desde el ámbito internacional ayudan a comprender el fenómeno a nivel local, dadas su similitud con la situación del país en el que los grupos ilegales disponen de un alto número de armas, al parecer, obtenidas de organismos de la Fuerza Pública y algunas empresas de vigilancia privada autorizadas por la SIVSP:

El incremento de la seguridad privada, que hoy representa uno de los rasgos distintivos de la globalización, refleja y refuerza la propagación de las armas, subrayando no solo el dinamismo del mercado armamentístico, sino su íntima conexión con el fracaso de algunos estados y la inestabilidad de otros que, aunque no hayan fracasado, resultan cada vez más ingobernables.

Pero las cifras revelan también otra verdad de mayor envergadura: La demanda de armas de toda clase es ilimitada y no para de crecer, y los intentos de los gobiernos de restringir dicha demanda o de controlar el comercio internacional de armas están resultando infructuosos. No hay en el mundo ningún grupo insurgente, organización criminal o ejército de mercenarios que tenga problemas para conseguir armas (Naín, 2006, p. 85).

Al respecto, Waller (2008, p.91) en sus estudios realizados en el Canadá y Estados Unidos señala:

En Estados Unidos, por cada policía con nombramiento oficial, tal vez existen tres empleados de seguridad privada. Esto representa un giro de 180 grados con respecto a los años sesenta, cuando el número de policías era el doble de los de seguridad privada.

La magnitud de la seguridad privada es aún más fenomenal pues refleja la falta de confianza que los estadounidenses tienen en las fuerzas del orden. A pesar del gran aumento de los impuestos para asignarlos a policía, jueces y reclusorios, los estadounidenses pagan incluso más por seguridad privada. Irónicamente, por la misma razón también adquieren armas de fuego (Waller, 2008, p.91).

En Colombia, según los contenidos del Decreto 2535 de 1993, las armas se definen y clasifican así:

Art. 5. "Son armas todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Art. 6. Clasificación. Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:

- a. *Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública;*
- b. *Armas de uso restringido;*
- c. *Armas de uso civil”.*

La fabricación, comercialización y uso de armas es un asunto exclusivo de la Industria Militar, INDUMIL:

Art. 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno o de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (Decreto 2535 de 1993).

Según el Estatuto de VSP; Decreto 356 de 1994, pueden usar armas de fuego: los vigilantes y escoltas (Art. 15) y el personal de servicios especiales el cual “debe actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener aprobación del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional” (Art. 39). En los dos casos la SIVSP debe ejercer un control permanente sobre los organismos que portan armas.

Los alcances y límites para el uso armas, campo exclusivo de la Fuerza Pública, está determinado en el Decreto 2535, Art. 77; la SENTENCIA C-296/95 y en el Decreto 2187 del 2001 que en el Art. 4. dice:

El vigilante así considerado en el desempeño de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

El manejo de armas por parte de la VSP en Colombia se ha constituido en un tema de debate permanente por distintos estamentos del poder político, el ámbito académico y el común de la ciudadanía, debido a proliferación de éstas en manos de los grupos al margen de la ley durante los largos años de conflicto interno del país. Sobre este tema se abordan dos vertientes: La primera, para mostrar la demanda creciente de servicios de seguridad con armas como un indicador de la aceptación de éstas en la sociedad nacional y, la segunda, sobre el vínculo de algunos servicios de VSP con algunos grupos ilegales para la disposición de armas en la década de los años noventa.

De acuerdo con los datos relacionados en el transcurso de este documento, tomados de distintas fuentes sobre el manejo de armas por la VSP, según la autorización de las autoridades competentes, en los veinte años se ha observado un incremento permanente, situación que puede evidenciar las necesidades de seguridad por parte de particulares. El 2013 cerró con 543 EVS armadas que representan el 65,5% dentro de los servicios que se ofrecen en el país por parte de personas jurídicas. De igual manera, ocupa el primer lugar en la escala de venta de servicios en el país.

Cuadro 8
Crecimiento de empresas Colombia 1994 – 2013

Años	Servicios con armas	
	Empresas con armas	Servicios especiales y comunitarios
1994	395	0
2000	530	23
2006	453	447
2013	543	46

Fuente: Síntesis de la suscrita según datos de la SIVSP.

Sobre el número de armas autorizadas a estos dos tipos de empresas no se dispone de datos precisos, pero a partir de los 194.068 vigilantes inscritos en la Superintendencia a febrero 28 de 2014, se puede calcular un mínimo de 64.669 elementos, teniendo en cuenta que la ley autoriza un arma por cada tres vigilantes. Este número se aumenta al tener en cuenta a los servicios especiales y los de escolta.

En cuanto al vínculo de las EVSP con el suministro de armas que han terminado en manos de grupos ilegales, recobra importancia la figura de los servicios especiales de vigilancia y los servicios comunitarios, contenidos en el Estatuto de VSP; Decreto 356 de 1994, cuyas definiciones se transcriben a continuación:

Artículo 39°.- *Definición. Servicio especial de vigilancia y seguridad privada es aquella que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.*

Parágrafo.- *Se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener aprobación del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.*

En razón a la naturaleza del servicio especial de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer un control permanente con cargo al vigilado.

Artículo 42°.- *Definición. Se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperadores o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.*

Parágrafo 1°.- *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad social privada no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a ningún título a personas diferentes de los cooperadores o miembros, o fuera del área autorizada.*

Parágrafo 2°.- *El Gobierno Nacional podrá reglamentar esta actividad.*

En el marco del conflicto armado, con el vínculo de todos los actores con el narcotráfico desde los años ochenta, en la década de los años noventa surgieron numerosos grupos delincuenciales al servicio de particulares para garantizar la protección de sus vidas y el cuidado de bienes, pero especialmente para combatir a los grupos guerrilleros, acción que resultó acorde con las políticas del gobierno nacional interesado en el combate contra la subversión.

Desde el marco normativo señalado, el entonces presidente Ernesto Samper en abril de 1995 autorizó la creación de las cooperativas de seguridad CONVIVIR, a cuyos miembros se les permitió portar armas y medios de comunicación de uso exclusivo de la Fuerza Pública. Esta nueva manera de seguridad privada tuvo tanta acogida que se calcula que entre 1994 y 1997 se estructuraron unas 414 cooperativas con unos 120.000 afiliados en todo el país. Lo anterior condujo al mismo gobierno nacional, liderado por Álvaro Uribe²⁹ a ordenar la cancelación de licencias de cooperativas que incurrieron en acciones conjuntas con los grupos paramilitares.

Según Julio César Vásquez (entrevistado 1), superintendente de VSP de 1997 a 2002, de tan nefasta experiencia de incremento de armas en las tres modalidades de cooperativas de seguridad y servicios especiales –dentro de los cuales se autorizaron las cooperativas CONVIVIR- se tiene el siguiente comportamiento numérico desde 1994:

Cuadro 9
Crecimiento de servicios de vigilancia con armas entre 1994 y 2007

Servicios	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Cooperativas de seguridad	0	39	38	51	58	40	43	46	50	52	51	50	51	50
Servicios especiales de VS.	0	1	1	414	24	20	23	6	7	3	3	4	6	3

Fuente: Oficina de comunicaciones de la SIVSP.

De estos datos, según Vásquez, a quien le correspondió en su administración cumplir con la orden del gobierno nacional de desarmar a estos organismos, recobran importancia los siguientes aspectos que deben ser tenidos en cuenta para evitar el volver a repetir esta experiencia de la autorización del uso de armas por parte de la Superintendencia:

Quando la Superintendencia intervino para recuperar las armas autorizadas a las cooperativas CONVIVIR, se observaron desmanes de todo orden. Pues, realmente de manera ilegal algunos miembros de estas organizaciones estaban ejerciendo actividades de autodefensas. Algunos de ellos acogieron la medida del Gobierno, pero muchos reaccionaron violentamente, motivo por el cual se tuvo que acudir a las instancias de justicia.

Nuestros registros llegaron a demostrar que el 95% de las 414 cooperativas, inscritas en el año 97, acogieron el programa de desarme; pero al finalizar el año 2002 se pudo constatar que el 5% faltante se habían paramilitarizado de manera rotunda. Del 95% que acataron su desmonte, el 40% posteriormente se constituyeron en Departamentos de Seguridad en distintas empresas privadas de orden económico que requerían de sus servicios.

29 Al respecto, recobra importancia recordar que Álvaro Uribe Vélez, en calidad de Gobernador del departamento de Antioquia entre 1995 -1997, fue quien gestionó ante el legislativo la expedición de normas para la autorización de cooperativas de seguridad CONVIVIR y servicios especiales de seguridad, muchas de las cuales terminaron con vínculos con grupos paramilitares.

Lo cierto es que, en un país en conflicto, las concesiones a los particulares sobre uso de armas es un asunto muy delicado y que siempre traspasará las fronteras de lo legal porque los delinquentes saben cómo aprovechar las fisuras de las normativas jurídicas para su propio beneficio.

Naturalmente, como lo ha demostrado el sistema de justicia sobre la investigación de este fenómeno en Colombia, las cooperativas CONVIVIR perdieron su rumbo inicial de ofrecimiento de seguridad a particulares para convertirse en apoyo de grupos ilegales, mediante la ayuda de algunos miembros de la Fuerza Pública que hoy están condenados (Vásquez, 2014).

Y ya en 2014 con resultados significativos por parte del gobierno nacional en relación con los índices de criminalidad en el país y la esperanza de la firma del proceso de paz que se negocia en La Habana, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad también dispone de mecanismos de gestión que permiten mayor seguimiento y control a las EVS y demás servicios inscritos en este sistema, del cual forma parte fundamental la Policía Nacional, institución que también tiene su propia mirada sobre las licencias y porte de armas por parte de la VSP y, que para el presente estudio, se expresa a través de uno de sus miembros el Coronel Milton López³⁰:

Ante la situación de conflicto del país, la proliferación de bandas delincuenciales que portan armas obtenidas ilegalmente, los índices de accidentes en hogares con armas sin salvoconductos y el tráfico de armas para la mafia del narcotráfico, entre otros, yo prefiero un mundo sin armas. No obstante, si en Colombia el monopolio de las armas está en manos de la Fuerza Pública entonces hay que hacer que los organismos de control vigilen el fiel cumplimiento de su producción, distribución y uso.

Creo que las empresas de vigilancia y seguridad están sobrecargadas de armas de fuego, que no siempre son usadas con la debida responsabilidad dado que todavía hay una buena cantidad de vigilantes con bajos niveles de escolaridad y escasos elementos de juicio para el uso de la misma. La formación que reciben de 100 horas en el curso básico y dentro de estas unas pocas para el tema de armas no es suficiente. En consecuencia, la vigilancia privada debería centrarse en el uso de medios tecnológicos para la comunicación oportuna a las autoridades de policía, la disuasión de situaciones y la reducción de personas que presenten actuaciones de exaltación de su carácter.

Por otra parte, es importante señalar que en repetidas ocasiones el vigilante privado que opera en un lugar de servicio del ámbito privado, es reducido por los delinquentes debido a su condición individual e imposibilidad de actuar en bloque, naturalmente por los límites de su espacio privado. Mientras tanto, la policía de conformidad con sus competencias y reglamentación dispone de estrategias que le permiten mantenerse alerta para el refuerzo de los demás uniformados que prestan servicio en una determinada área, siempre hay un anillo de seguridad. Es decir, ningún policía está solo en un territorio en sus actividades de patrullaje porque siempre se labora desde el esquema del trabajo coordinado en equipo para todas sus tareas que van desde la prevención hasta la disposición inmediata de grupos de choque cuando las circunstancias lo ameriten. Todo ello con el sumo respeto de derechos humanos con las sanciones para quienes los infrinjan y los criterios establecidos para el uso de la fuerza.

30 El Coronel. Milton López, es el jefe de Prevención y Educación Ciudadana de la Dirección de Seguridad de la Dirección de la Policía Nacional de Colombia. Estas apreciaciones son parte de la información suministrada en la entrevista concedida el 15 de marzo de 2014.

En los esquemas de la vigilancia y seguridad privada el vigilante está solo y así le toca actuar ante cualquier agresión, especialmente en los servicios en unidades residenciales y empresas comerciales de tamaño pequeño y medio.

Creo que las empresas de vigilancia y seguridad, cuyo objeto y acciones son complementarios a los de la Policía Nacional, deben fortalecer sus funciones preventivas y las estrategias para recibir apoyo oportuno de nuestra institución, conforme lo exige la Red de Vigilancia y Solidaridad y de la cual en el 2013 se recibieron 18.014 reportes que la Policía pudo resolver con éxito a favor de la convivencia y la seguridad³¹.

En conclusión, creo que las armas no garantizan la reducción de índices de violencia y delincuencia que en gran parte tienen su raíz en otras causas de orden social, económico, cultural, patológico de individuos abandonados por la sociedad. Esta apreciación parte desde mi misma experiencia personal en la que he podido atender mil situaciones violentas sin necesidad de armas. No todos los vigilantes disponen de la capacitación ni criterios de juicio para usar debidamente las armas, a veces son un peligro contra su propia integridad (López, 2014).

Las apreciaciones de los dos entrevistados el Cnel. López y el Dr. Vásquez, los dos revestidos del conocimiento institucional sobre la seguridad pública y la seguridad privada respectivamente, constatan la disuasión social permanente sobre la producción, distribución y uso de armas como mecanismo para lograr seguridad, asunto no resuelto por ahora. Mientras tanto, estudios como los señalados³² por Irvin Waller (2007. p. 74) en relación con proscribir las armas de fuego, coinciden en la idea de que la disposición de armas de fuego facilita la comisión de homicidios, robos y demás.

Por ahora, en Colombia, un país que ha convivido con distintos conflictos dinamizados por grupos ilegales armados, resulta conveniente fortalecer las políticas públicas que restrinjan el uso de armas a los miembros de la Fuerza Pública, desde luego con el rigor de los organismos de control para el uso adecuado por parte de éstos. En este contexto, resulta determinante la subordinación de los organismos de vigilancia privada a los de la seguridad pública, como se ha venido dando desde 1994 cuando se dio su separación y surgió la SIVSP como organismo regulador de la VP. Entes de esta reforma, generada con la Ley 63 de 1993, la actuación de la Policía y la Vigilancia Privada en un mismo organismo daba lugar a confusión de roles y predominio de la cultura institucional (de disciplina y mando) de la Policía sobre los particulares interesados en desempeñarse como vigilantes.

5. Prospectiva: Desafíos para la vigilancia y la seguridad privada en Colombia

De acuerdo con los distintos objetos de dominio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, las apreciaciones de los cuatro entrevistados para este documento y el proyecto de ley en curso para la reforma al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, se observan los siguientes desafíos para la SIVSP como organismo público regulador y garante de este servicio en el país.

31 Las empresas de vigilancia y seguridad privada están obligadas a formar parte de las Redes de Apoyo y Solidaridad de la Policía Nacional, condición desde la cual éstas deben reportar riesgos y situaciones de inseguridad. De los 18.014 reportes de 2013 la Policía Nacional logró: Capturar a 391 personas con orden judicial, incautar 23 armas, recuperar 34 vehículos robados, recuperar 23 casos de mercancías robadas y atender 241 casos de emergencias naturales en distintas ciudades. Estos datos son extraídos del informe de estadísticas de la Oficina de Enlace de la Policía nacional con la SIVSP.

32 Sondeo Internacional sobre Víctimas de la violencia en 11 países.

- Cumplimiento de la Superintendencia de su obligación de seguimiento y control riguroso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad y los servicios que desde éstas se prestan. Fomento de mecanismos de control preventivo y aplicación efectiva de los mismos.
- Descentralización de la operación de la Superintendencia en funciones y territorio. Sus acciones aún están concentradas en Bogotá, pese a que el servicio de vigilancia y seguridad crece en las principales ciudades del país, en las que se debe ejercer control.
- Disponer de protocolos de identificación oportuna de servicios ilegales de vigilancia y seguridad, por parte de particulares.
- Lograr, desde la gestión directa de las instituciones del Estado, la protección del derecho al trabajo por parte del personal vinculado a la VSP, en condiciones de dignidad según las leyes laborales vigentes.
- Promover la disposición de un sistema de salud ocupacional por parte de las Empresas de Vigilancia y Seguridad para la atención de sus asociados.
- Revisión de los planes de estudio para los interesados en la prestación de este servicio: Exigencia del nivel de educación media, incremento de intensidad horaria, equilibrio de áreas sociales, técnicas y jurídicas.
- Establecer mecanismos de control de calidad y certificación de la misma a las empresas registradas.

Al cerrar este capítulo recobra importancia hacer referencia a los avances de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia en el ordenamiento de este servicio, de manera independiente a la Policía Nacional, organismo de la dependió hasta el año 1993. Si bien, la VSP cumple con funciones que complementan las competencias de la Policía Nacional, hoy cada una tiene definida su ámbito de actuación en lo público y lo privado.

Hoy la misión Institucional de la SIVSP está orientada a la cualificación de este servicio por parte de las personas que deciden prestar protección, a través de distintas modalidades, a colombinos(as) y sus bienes, en un contexto de violencia crónica, corrupción política-administrativa y niveles de impunidad, factores en los que se escudan los habitantes y visitantes, portadores de mentes criminales, para consumir sus objetivos contrarios a la armonía social y a la vida. LAVSP se constituye en una alternativa para garantizar seguridad de particulares, sin que esta represente una respuesta ante las causas estructurales del delito, como David Garland (2005. p.329 - 330), en sus estudios sobre el crimen en Gran Bretaña, lo concluye:

Las comunidades cerradas y el gasto en seguridad privada puedan ser opciones para los ricos, pero no pueden ofrecer una solución social general a los problemas del delito y la violencia, sobre todo porque la protección privada absoluta no está al alcance de la mayoría de los hogares de la clase media, que continuarán dependiendo de la policía pública y de la provisión del Estado.

Pero la lección fundamental del siglo XX no es una lección política sino una lección estructural. El problema del control del delito en la modernidad tardía ha demostrado vívidamente los límites del Estado soberano. Las negociaciones y los gestos expresivos que han marcado las políticas penales recientes no pueden disfrazar el hecho de que el Estado está seriamente limitado en su capacidad de proveer seguridad a sus ciudadanos y proporcionar niveles adecuados de control social.

Con los asuntos aquí consignados, queda abierto el debate sobre los vigilantes privados: población representada en colombianos(as) de los estratos socioeconómicos más bajos del país y que aún no han logrado el respeto de sus condiciones laborales por parte de los empresarios de la seguridad privada, quienes desde el marco de las disposiciones laborales de orden legal en el país brindan empleo a miles de desempleados que acceden a laborar en este gremio revestido de condiciones de informalidad: todo a cambio de garantizar su sobrevivencia en un país con índices superiores al 80% de desigualdad.

Referencias

Libros

1. Borda, M. & Borda, E. (2007). Guía de Derechos Humanos para empresas de Vigilancia y Seguridad Privada. Bogotá: Konrad Adenauer.
2. Durkheim, É. (1982 [1895]). Las reglas del método sociológico. Barcelona: Ediciones Orbis.
3. Garland, D. (2005). La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Editorial Gedisa.
4. Naín, M. (2006). Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo. Colombia: Editorial Rondón HouseMondadori. Ltda.
5. Perret, A. (2009). Las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia. Universidad Externado de Colombia.
6. Piñeros, V. (2010). "El camino hacia la reconciliación nacional en Colombia: avances y retos entre paradojas Políticas". En el compendio Más allá de la seguridad democrática. Colombia: Universidad Javeriana. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. 2010.
7. Waller, Irvin. (2007). Menos represión, más seguridad. UBIJUS Editorial. México.
8. Weber, M. (1992). La ciencia como profesión. La política como profesión. Madrid: Colección Austral. Espasa Calpe.

Normativa jurídica

1. Colombia. Constitución Política de Colombia. Legis. 2005.
2. Ley 61 de 1993. Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos.
3. Decreto 356 de 1994. Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Decreto 2974 de 1997. Reglamentación de los Servicios Especiales y comunitarios de Vigilancia.

5. Decreto 2187 de 2001. Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia Privada Decreto Ley 356 de 1994.
6. Decreto 1979 de 2001. Uniformes y equipos para el personal del servicio de vigilancia.
7. Decreto 71 de 2002. Cuantías mínimas de patrimonio en las empresas de vigilancia.
8. Decreto 3222 de 2002. Red de Apoyo y Solidaridad.
9. Decreto 2355 de 2006. Estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
10. Ley 1119 de 2006. Por el cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control, porte y tenencia de armas de juego.
11. Decreto 4950 de 2007. Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia

Documentos institucionales

1. Formato distribución por servicios. Sistema gestión de la calidad. FOR-PL-7100-022 Aprobación 08/05/2013 versión: 03. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Servicios Vigentes. Empresas de vigilancia armadas. Sistema de gestión de la calidad. Código: FOR-PL-7100-019 Aprobación: 08/05/2013 versión 04. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Servicios vigentes. Empresas de vigilancia sin armas. Sistema gestión de calidad. Código: FOR-PL-7100-01ª aprobación: 08/05/2013 versión 04. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Cámara de Comercio de Bogotá (2008). "Caracterización de los servicios de vigilancia y seguridad privada en Bogotá". Observatorio de la Seguridad en Bogotá.
5. Manual de doctrina (2011). Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada. Bogotá.

Periódicos

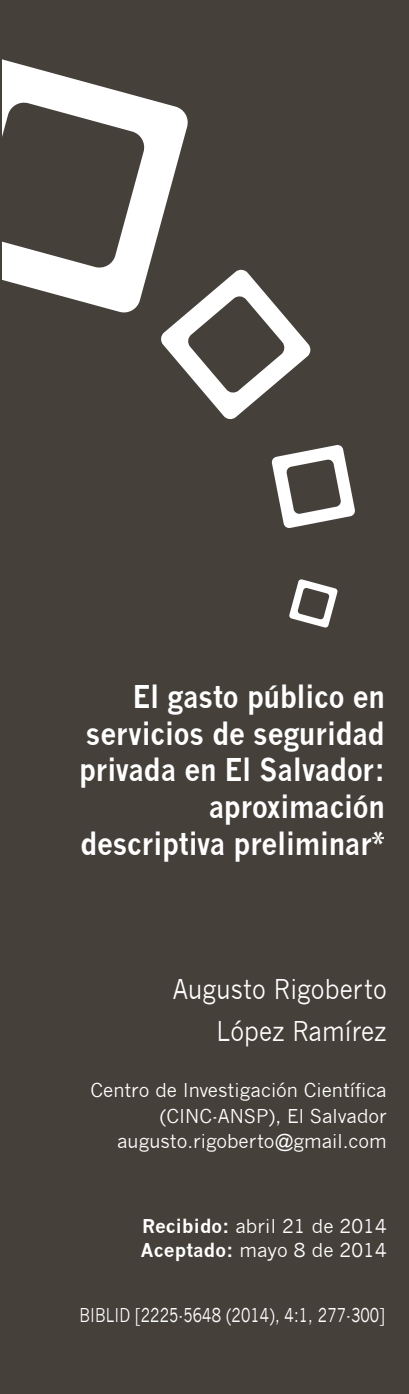
1. Periódico El Telégrafo, Ecuador. Julio 25 de 2013. Disponible en: <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/credibilidad-de-la-Policía-en-el-pais-alcanza-el-50.html>

Páginas Web

1. Corporación latinobarómetro. http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_INFORME_LB_2013.pdf
2. Ricardo Andrés López García, Alexander Avilan. Evolución de la seguridad privada en Colombia como negocio. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9842/1/LopezGarciaRicardoAndres2012.pdf>.
3. <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/5009-las-convivir-motor-de-la-guerra-paramilitar>

Entrevistas

1. Entrevista 1: Dr. Julio César Vásquez, ex superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en el período comprendido entre 1997 y 2002. Febrero 28 de 2014.
2. Entrevista 2: Luisa Fernanda Moreno Martínez, Delegada de Operaciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 13 de marzo de 2014.
3. Entrevista 3: Hugo Osorio, ex oficial de la Policía Nacional, consultor de Seguridad Privada. 10 de marzo de 2014.
4. Entrevista 4: Yed Milton López, Director del Programa de Prevención y Educación de la Dirección de Seguridad de la Policía Nacional de Colombia. 15 de marzo de 2014.



El gasto público en servicios de seguridad privada en El Salvador: aproximación descriptiva preliminar*

Augusto Rigoberto
López Ramírez

Centro de Investigación Científica
(CINC-ANSP), El Salvador
augusto.rigoberto@gmail.com

Recibido: abril 21 de 2014
Aceptado: mayo 8 de 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 277-300]

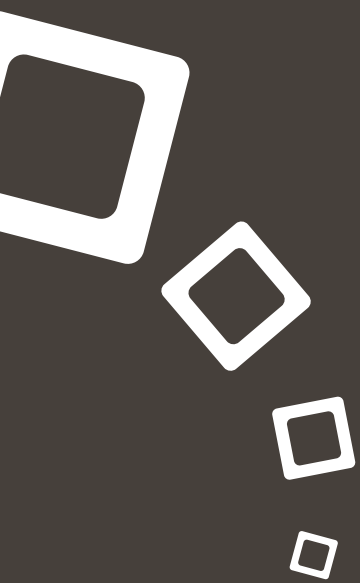
Resumen:

Es un estudio descriptivo sobre los costos que tiene el Estado salvadoreño para financiar el gasto corriente en la contratación de servicios de seguridad privada. Esto se relaciona con la situación de las finanzas públicas y las implicaciones securitarias del cuidado de instalaciones públicas por empresas privadas. Se realizó una recolección institucional de datos de la que resultaron medidas de tendencia central descriptivas. Finalmente se concluye perfilando el tema en sus dimensiones de relevancia y destacando otros tópicos pertinentes de investigación.

Palabras clave:

Finanzas públicas, seguridad política, instalaciones estratégicas, seguridad privada, sostenibilidad fiscal.

* Estudio original con carácter preliminar, parte de un proyecto de investigación más amplio concebido por el Centro de Investigación Científica de la ANSP (CINC-ANSP)



**Public Spending
on Private Security
Services in
El Salvador:
Preliminary Descriptive
Approximation ***

Augusto Rigoberto
López Ramírez

Centro de Investigación Científica
(CINC-ANSP), El Salvador
augusto.rigoberto@gmail.com

Received: april 21, 2014

Accepted: may 8, 2014

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 277-300]

Abstract:

This is a descriptive study of the cost it represents for the Salvadoran government to finance the ongoing expense of engaging private security service providers. This relates to the situation of public finances, and implications for security and surveillance of public facilities by private companies. A desk review of institutional data was undertaken, measuring the central trend of this expense. Finally, the conclusions describe the issue in its relevant dimensions, and other pertinent topics of research also come to light.

Key words:

Public finance, political security, strategic facilities, private security, fiscal sustainability

* Original study, preliminary results, part of a broader research project conceived by the Scientific Investigation Center at the ANSP (CINC-ANSP)

1. Introducción¹

Este artículo observa una línea de investigación establecida por el Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (CINC-ANSP), la cual se ha planteado como objetivo analizar todas las aristas de la seguridad privada en cuanto fenómeno conectado con la seguridad pública, en su sentido más amplio. Naturalmente que este escrito es una concreción muy específica y restringida que no pretende ni puede agotar el tema.

Es un estudio descriptivo que da cuenta del gasto financiero que realiza el Estado salvadoreño en la contratación de servicios de seguridad privada. Dicho interés de indagación responde al objeto de establecer una relación de este gasto específico con el total de los presupuestos institucionales, la identificación de privados que participan como proveedores del servicio, la cantidad de personal que se implica en este servicio, la tendencia creciente de dicho gasto corriente y cómo se relaciona este asunto con la seguridad pública.

La interrogante que subyace a este artículo es: a qué situación responde que el Estado salvadoreño deba invertir cantidades importantes de dinero para cuidar sus instalaciones y bienes contratando a empresas privadas para que brinden el servicio. Se pretende describir el fenómeno en las dimensiones espaciales y temporales en las que se suscita (año 2013, en 24 instituciones públicas) para dejar abiertas nuevas vetas de investigación que permitan realizar análisis más profundos.

La importancia del tema recae en dos aspectos puntuales: la situación de las finanzas públicas (i) y el tipo de instalaciones que se cuidan (ii). El primero es un aspecto medular para el Estado ya que plantea escenarios estructurantes de peso para toda la institucionalidad pública donde es pertinente evaluar qué tanto dinero de sus presupuestos le significa a las instituciones estudiadas la contratación de servicios de seguridad privada; mientras que el segundo se refiere al tipo de instalaciones que resguardan las empresas de seguridad privada en tanto que se trata de edificios públicos en los cuales funciona el Estado, asimismo se trata de de algunas instalaciones estratégicas para la gobernabilidad, el medio ambiente y la economía de la nación. Es evidente entonces que esas dos dimensiones del tema son importantes para el gobierno y la sociedad en general.

Debe aclararse que en este estudio no se ha usado la categoría de “situación problemática”² ya que se asume un punto de partida neutro, es decir, exploratorio donde no se sabe la dimensión del fenómeno y el producto final será una aproximación descriptiva de sus datos objetivos, de la que probablemente pueda definirse si el asunto tiene dimensiones para ser un problema o no.

Este tema ha sido estudiado anteriormente en el país desde plataformas periodísticas (Lemus, 2013; Valencia, 2010) donde ha prevalecido un tratamiento que bien puede calificarse de morbosos por la prensa, lo cual no ha de sorprender, centrado en revelar casos de supuesta corrupción donde se plantea que la empresa COSASE (Compañía Salvadoreña de Seguridad) ha ganado el 47% de contratos de seguridad privada en el Órgano Ejecutivo durante los años 2009 al 2013,

- 1 Este estudio debe su idea original al Coordinador Principal del CINC-ANSP: Juan Carlos Morales Peña.
- 2 Si bien todo fenómeno objeto de estudio es un problema en sentido abstracto en tanto que el investigador problematiza sus aristas; aquí se asume una postura de exploración comprensiva.

siendo su fuente principal la búsqueda virtual de contrataciones en la página web gubernamental “Comprasal” (plataforma para adquisiciones y contrataciones de la administración pública), sin precisar el mecanismo de búsqueda en dicha fuente. En esos reportajes se asume de entrada la hipótesis tácita del nepotismo; sin embargo no se aportan elementos de correlación para probarla, quedándose en ese caso en reflexiones argumentativas.

Se desconoce si el tema ha sido abordado por la academia desde alguna de sus disciplinas científicas³, por ello no pueden citarse estudios antecedentes al respecto, lo cual hubiese sido muy pertinente ya que el fenómeno permite la convergencia de distintas disciplinas atinentes, a saber, la ciencia política, la sociología de las organizaciones, la administración pública, las ciencias de la seguridad, etcétera.

Este estudio que se desarrolla a continuación es el primero de tipo académico-científico. El cual, con sus asumidas limitantes (es eminentemente descriptivo) permite traspasar la tradición periodística del tema hacia una plataforma más sistemática.

Como corolario de esta sección, se presenta la estructura del artículo a efectos de ilustrar al lector la ruta que se desarrolla en el mismo: seguido de la introducción se plantean con detalle las dos dimensiones temáticas arriba mencionadas (finanzas públicas y cuidado de instalaciones públicas), con ello se cubre la perspectiva teórica asimilada; posteriormente se describe la metodología seguida en detalle, a efecto de transparentar la recolección de datos; luego se ubica la sección de resultados donde se exponen de manera sistemática los hallazgos obtenidos a través de cuadros y análisis consecutivos de los mismos; finalmente se ubica la sección de conclusiones y discusión con la que se cierra el estudio describiendo el perfil general del tema y dejando planteadas vetas de investigación para el futuro.

2. Dimensiones temáticas y perspectivas teóricas

Como se ha mencionado antes, la importancia del tema recae en dos aspectos puntuales debido a sus múltiples implicaciones y su carácter estratégico: las finanzas públicas y la seguridad de instalaciones públicas. Estas son dos salidas de grandes implicaciones ya que traspasan el circunloquio acerca de las contrataciones de empresas particulares y amplían el panorama de sus alcances prácticos hacia otros campos más relevantes: el funcionamiento del Estado, la sostenibilidad del gasto corriente, el incremento de la deuda pública, el cuidado de instalaciones estratégicas, el cuidado de edificios públicos, el perfil de las empresas contratadas, la relación comparativa entre el recurso humano privado y la fuerza policial disponible, etcétera.

2.1. Las finanzas públicas y sostenibilidad

Diversos estudios concuerdan en que las finanzas del Estado salvadoreño no atraviesan su mejor momento (BCR 2013; CEPAL, 2013; FUNDE, 2013; FUSADES, 2013); básicamente se plantea la siguiente situación: la crisis económica en los Estados Unidos⁴ iniciada 2008 ha golpeado la economía salvadoreña, por el lado

3 Hasta la publicación de este número monotemático de la revista “Policía y Seguridad Pública” sobre seguridad privada, no hay otro precedente de dimensiones importantes en el país.

4 País con el cual se sostiene una fuerte dependencia económica que asciende al 44.9% de las exportaciones, al tercer trimestre de 2013 (BCR, 2013, p.22), además de contener a la mayoría de nuestros emigrantes que envían remesas.

del empleo de inmigrantes, de las exportaciones y del clima económico mundial; lo cual se tradujo en las finanzas públicas en una reducción de la recolección tributaria de 0.7 en relación a su porcentaje del PIB (FUNDE, 2013, p.11), mientras tanto el Estado incrementó su gasto corriente (en empleos y en gasto social) y como consecuencia, la deuda pública también lo hizo pues se incrementaron los préstamos, ascendiendo dicha deuda al 50% del PIB en 2009, cerrando ese año con un ascenso del 9.1%.

En consecuencia, 2009 marca un punto de inflexión a partir del cual la situación financiera del Estado no ha podido recuperarse

Aquí es necesario ilustrar lo sucedido en las finanzas públicas con un antecedente importante para explicar la situación: El Salvador atravesó en los años noventa por una transformación de su economía hacia la predominancia del sector servicios, lo cual se debió principalmente a la introducción del modelo neoliberal impulsado por las derechas empresariales y un sector de la izquierda reformado (Arias, 2008); mismo que se introdujo siguiendo la inspiración doctrinaria del “Estado mínimo⁵” (Díez, 2009) que se tradujo en venta de empresas públicas, las cuales pueden estimarse como algunas de las más rentables y que disminuyeron la posibilidad del Estado de recaudación fiscal en el mediano y largo plazo. Sin embargo, estructuraron el mejor escenario de la deuda pública en la historia reciente, debido al ingreso de fondos que las ventas de dichas empresas le significó al erario, situándola en 27% del PIB en el año 1998 (FUNDE, 2013, p.12). Pero una política fiscal tendiente al endeudamiento de los gobiernos consecutivos la elevó al 40.9% del PIB en el año 2008, momento en que se da el quiebre económico mundial antes señalado.

Además, es importante ilustrar otro tipo de factores que obstaculizan que el Estado se vuelva un buen ejecutor de sus fondos: la rigidez del gasto -FUNDE (2013) señala que el 85% del presupuesto ya viene preasignado-; las culturas burocráticas inercias y poco eficientes que demandan más remuneración y prerrogativas ofreciendo poco esfuerzo a cambio (FUSADES, 2013, p.42); el bajo crecimiento económico; la situación de criminalidad creciente; la distribución presupuestaria centrada en gasto corriente y no en gasto de capital (El Ministerio de Hacienda lo ubica en 72% para el presupuesto 2013); la frecuencia certera de crisis socio naturales que implican grandes salidas de fondos; la poca colaboración de la gran empresa privada para incrementar los impuestos directos (Arias, 2008); la débil fuerza del Estado por evitar la evasión y elusión; la ausencia de una política de austeridad permanente a todos los niveles; la responsabilidad ineludible del pago de pensiones luego de la privatización; entre otros aspectos domésticos.

El escenario descrito supone proyecciones críticas para las finanzas del Estado, según estimaciones de FUNDE (2013, p.44) la deuda pública del país podría ascender al 60% del PIB en 2015 (con un 65% de probabilidad) y esto se relaciona con una tendencia de déficit fiscal creciente (el déficit fiscal estaba a 3.5% del

5 Precepto que conduce a una valoración negativa de lo público, asumiendo automáticamente que es ineficiente per se y en cambio los privados son superiores al respecto. Es decir, las leyes del mercado conducen inexorablemente al crecimiento y desarrollo; algo que ha quedado evidenciado como un parapeo ideológico ante las funestas consecuencias de la reciente crisis económica mundial donde los Estados han tenido que intervenir para salvar a grandes corporaciones mientras se sacrifica el gasto social (Stiglitz, 2002, 2010); sin mencionar que hay numerosos casos de empresas públicas ejemplarizantes en cuanto a eficiencia. Joseph Stiglitz lo denomina “fundamentalismo de mercado” (2002, 2010).

PIB en 2012); según FUSADES (2013, p.45) la deuda de corto plazo por pago de pensiones y para financiar gasto corriente podría hacer incrementar el pago de intereses en préstamos ya adquiridos; asimismo, el BCR (2013, p. 32) ha estimado lo siguiente en su “Informe de la situación económica de El Salvador, tercer trimestre de 2013”: “El dinamismo de los ingresos fiscales fue contrarrestado por crecientes necesidades de gasto público, reflejándose en un deterioro de las finanzas del Estado”. Dicho escenario vuelve imperativo reflexionar sobre “la sostenibilidad fiscal” (FUNDE, 2013).

En síntesis, la situación de las finanzas públicas no es nada alentadora para los administradores del Estado, se gasta más de lo que ingresa, entretanto ya se tienen dificultades para financiar gasto corriente (liquidez), a la vez que la deuda pública se ha convertido en el único salvataje para no caer en quiebra. Esta situación no es sostenible en el mediano plazo, las respuestas para ello serían: desde el neoliberalismo se propondría disminuir el gasto público, cesar plazas, bajar salarios o disminuir el gasto social; mientras que desde la izquierda sería de aumentar impuestos, preferiblemente los directos a la riqueza sin sacrificar empleos públicos ni gasto social. Esto es, o bien se gasta menos o bien se reciben más fondos. Sin embargo, ninguna respuesta por sí sola lograría salir del escollo sin costos de gobernabilidad y sin generarse efectos económicos colaterales, es necesario entonces un acuerdo de nación para salvar la administración pública, a fin de cuentas, un patrimonio de país.

En cuanto al tema de estudio cabe preguntarse: ¿Cuánto le significa al Estado el gasto corriente en seguridad privada para cuidado de instalaciones públicas?, ¿A cuánto asciende el monto?, ¿Cómo se relaciona este gasto con la situación del déficit fiscal?, ¿Con qué otros rubros se puede comparar este gasto?

2.2. El cuidado de instalaciones públicas por privados

La siguiente arista que se abordará se refiere a una dimensión securitaria⁶ del problema, se trata de un debate sobre la participación de empresas privadas en el resguardo⁷ de instalaciones públicas: edificios administrativos, bodegas, empresas públicas, infraestructura estratégica, etc.

Retomando algunos de los puntos planteados en la sección anterior, la participación de privados en este asunto se enmarca en la concepción de que es más rentable para el administrador público contratar empresas privadas para que brinden el servicio en lugar que existan recursos humanos propios implicados en ello. Con esto se evita el pago de prestaciones laborales y responsabilidades patronales, la posibilidad de huelgas y otros aspectos; mientras que solamente se tendría responsabilidad con la empresa contratada, con la cual se adquiere un compromiso de pago ubicado en el gasto corriente presupuestado por cada instancia. Mientras tanto, las instituciones públicas podrían dedicarse mayoritariamente a sus funciones principales: brindar salud, producir energía, distribuir y administrar el agua potable, etc.

La privatización es un opción digna de analizarse para algunos casos donde se producen bienes –incluso estratégicos si se mantienen en manos nacionales– que

6 Se entiende por securitario: relativo a la seguridad pública o seguridad nacional.

7 Se usan de manera indistinta los sinónimos: cuidado, vigilancia, custodia.

para ser rentables necesitan del estímulo de la competencia (Stiglitz, 2002); sin embargo, cuando se trata de la seguridad de instalaciones públicas es necesario formularse las siguientes preguntas: puede confiarse el cuidado de instalaciones públicas a empresas privadas, qué instalaciones si y cuáles no, y finalmente qué tienen de especial dichas instalaciones.

Se comenzará planteando las características de las instalaciones públicas: son espacios geográficos e infraestructurales donde funciona el Estado, donde se brindan servicios públicos administrativos internos y a la ciudadanía; sin ellos el Estado no podría cumplir sus funciones constitucionales. De ellos depende que se brinden servicios vitales de la administración pública, el establecimiento de relaciones con el sector productivo privado, con otros países, la creación de leyes, la aplicación de la justicia, la atención médica, educativa, la construcción de obras públicas, el resguardo de los recursos naturales, la generación de energía, la producción de alimentos, la distribución de agua potable, entre otros servicios y funciones estratégicas.

Lo anterior pone de relevancia que las instalaciones públicas son condición indispensable para el Estado y la ciudadanía, lo que conduce a pensar sobre las modalidades en las que debe resguardarse la integridad de su infraestructura, muebles, equipo técnico, trabajadores y la aseguanza de las condiciones securitarias óptimas para su funcionamiento.

El objetivo de la seguridad de instalaciones públicas sería entonces (dependiendo naturalmente del tipo infraestructura que se resguarde): la custodia de los edificios, el equipo, muebles, funcionarios y ciudadanos contenidos en él, el control de su acceso y salida, su perímetro, la detección y neutralización de amenazas (CENPROEX SL, 2010).

De aquí se infiere que existen amenazas latentes y manifiestas sobre ellos, mismas que se distinguen del resto de amenazas hacia otro tipo de infraestructura comercial y domiciliar por lo siguiente: se trata del Estado, organismo ante el cual pueden dirigirse muchos actores contrarios, como grupos terroristas, delincuencia organizada (pandillas, carteles del narcotráfico y otras redes criminales), grupos subversivos y otros que cuestionan la autoridad pública; además de la delincuencia común⁸ que puede cometer otros ilícitos dentro de las instalaciones o bien dirigirlos hacia sus ocupantes.

La diversidad de ilícitos es grande uniendo a actores delictivos tradicionales y otros más complejos, entre ellos se puede mencionar: robos, hurtos, amenazas, sabotajes, extorsiones, homicidios, atentados, entre otros. Dicha descripción el autor la relaciona con el concepto de “seguridad política”: se trata de la seguridad del Estado en cuanto a sus funciones, funcionarios, los servicios que brinda y el resguardo de su integridad⁹.

Dos autores españoles hacen aportes teóricos que dan contexto al planteamiento conceptual recién asumido¹⁰. Se abordará primero a Miguel Casino Rubio (2006)

8 Sin mencionar que dentro de la burocracia pública también pueden encontrarse actores delictivos.

9 Esta conceptualización no está basada en algún marco teórico, es un concepto autodefinido y asumido por el autor.

10 Véase “Revista Catalana de Seguridad Pública” edición en castellano, número 17, año 2006. <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/issue/view/10584/showToc>

quien desde las ciencias jurídicas analiza si la denominada seguridad privada es verdaderamente privada, cuestionándose si tiene asidero en la legislación española dicha acepción comúnmente aceptada. Aquí no se entrará a discutir en base a legislaciones externas, sin embargo dicho autor vierte algunos argumentos importantes que pueden transponerse sin considerar Estados particulares. El primero es que el ejercicio de la seguridad es un patrimonio del Estado por definición, pero ante la creciente amenaza de la criminalidad, la percepción de inseguridad y las carencias de recursos y efectividad de las fuerzas públicas pueden hacerse concesiones de dicha facultad soberana a agentes privados, esto no lo prohíbe ni la legislación española ni la salvadoreña. Lo que sucede en estos casos es la regulación.

Se regula a las empresas de seguridad privada porque ejercen sus funciones en un campo destinado para las fuerzas públicas, de modo que el Estado mismo impone restricciones, reglas y condiciones que subsumen dicho servicio comercial al control de las fuerzas públicas.

El punto medular del autor recién mencionado es: “[...] la seguridad privada es ya materialmente en sí misma y por definición seguridad pública, solo que orgánica y objetivamente prestada por particulares” (2006, p.90).

Se retoma dicho precepto para el tema de estudio, no se discute si dicho planteamiento tiene asidero o no para otros campos, pero sí es pertinente retomarlo para el asunto en cuestión: el cuidado de instalaciones públicas, por las razones estratégicas y de seguridad política planteadas es una facultad soberana del Estado; esto es, la contratación de empresas de seguridad privada para este asunto es la concesión de la seguridad pública a actores privados. Es decir, desarrollan funciones de seguridad pública por el simple hecho de resguardar bienes públicos, funciones públicas y servicios públicos.

En este sentido aporta también Manuel Izquierdo Carrasco (2006) quien cuestiona la legitimidad legal de la participación de privados para el resguardo de espacios públicos, al decir que todavía no se ha avanzado sobre las regulaciones que el Estado podría imponer sobre estas, en cuanto que se trata de bienes que no son patrimonio de privados y se imbrican con funciones que no deberían responder a la libertad empresarial. La conclusión del autor es que faltaría regular dichas participaciones para definir en qué instituciones está permitida dicha privatización y en cuáles no¹¹. Algo que en El Salvador aún no está definido.

Es necesario formularse la siguiente pregunta ¿Existe riesgo a la seguridad política en dejar a empresas privadas el cuidado de las instalaciones donde funciona el Estado? La respuesta a este asunto es relativa dependiendo de quién la atienda, las empresas privadas dirán que no porque hay contratos que definen claramente hasta donde puede participar una empresa, o bien cuáles son sus prohibiciones, existen funcionarios encargados de la supervisión de dichos contratos; mientras que habrá otras posturas que plantearían amenazas de fisuras en la seguridad política.

Lo cierto es que buena parte de las instituciones estudiadas contratan servicios de

11 Aunque pudiera parecer un temor fundado en ideologías críticas al neoliberalismo, lo cierto es que en otros países se registran casos de privatizaciones en cárceles, fuerzas militares, hospitales y otros servicios públicos antes relegados exclusivamente al Estado.

seguridad privada y cada una de ellas presenta particularidades donde los riesgos anteriores deben matizarse y especificarse. A ello se contribuirá más adelante en las conclusiones.

Para entrar en materia es necesario declarar la definición de seguridad privada que se sigue en este estudio, la cual se ha retomado de Caonero, Godnick, Fernández y otros (2011, p.178-179):

“La seguridad privada es un término utilizado para describir una amplia gama de servicios relacionados con la seguridad y proporcionados por entidades con fines de lucro. Esto pueden incluir, entre otros los siguientes: vigilantes y guardias (armados y no armados), patrullas, escoltas, servicios de vehículos blindados, transporte de valores y mercancías, servicios de inteligencia, perros entrenados, vigilancia electrónica, investigaciones, protección de los activos físicos, blindaje de edificios, protección de obras e infraestructura protección antisequestro, capacitación en seguridad y autoprotección, venta de armas y capacitación, así como la intermediación de estos servicios”

Nótese que esta definición permite operativizar el término para efectos de volverlo objeto de estudio, algo que favorece un uso práctico del mismo, esta ha sido la principal razón para asimilarlo.

3. Metodología

Para la elaboración de este artículo se siguió una metodología adecuada para satisfacer las expectativas descriptivas del mismo, sin pretender adherirse hacia algún corpus metodológico ya que los objetivos se han declarado como exploratorios.

En este sentido, se analizaron las condiciones de realidad para tener acceso a los datos del gasto público en contratación de servicios de seguridad privada, ante lo cual se valoraron dos alternativas: realizar una recolección por cuenta propia a través de la página web gubernamental “Comprasal”, o bien hacer uso de la Ley de Acceso a la Información Pública remitiendo solicitudes de información a las instituciones donde se tenía interés.

De modo que se optó por la segunda alternativa, ya que con ello se obtenía información oficial, regulada por ley, firmada y sellada por los Oficiales de Información de cada institución, valor institucional que añade relevancia a los datos presentados.

En el Cuadro 1 se detallan las instituciones y fuente de la información obtenida.

Cuadro 1
Fuente de información de los datos sobre contratación de empresas de seguridad privada

N°	Institución	Fuente de información	
		Oficial de información	Comprasal
Órgano Ejecutivo			
1	Ministerio de Gobernación	X	
2	Ministerio de Obras Públicas	X	
3	Ministerio de Relaciones Exteriores	X	
4	Ministerio de la Defensa Nacional	X	
5	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	X	
6	Ministerio de Hacienda	X	
7	Ministerio de Economía	X	
8	Ministerio de Educación	X	
9	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	X	
10	Ministerio de Turismo	X	
11	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	X	
12	Ministerio de Salud		X
13	Ministerio de Agricultura y Ganadería	X	
Órgano Legislativo			
14	Asamblea Legislativa	X	
Órgano Judicial			
15	Corte Suprema de Justicia	X	
Ministerio Público			
16	Fiscalía General de la República		X
17	Procuraduría General de la República	X	
18	Corte de Cuentas de la República	X	
19	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	X	
Autónomas y Empresas Públicas			
20	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma		X
21	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	X	
22	Banco Central de Reserva	X	
23	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	X	
24	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)	X	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la recolección realizada en el marco de la presente investigación

Nótese que no todos proporcionaron los datos solicitados, algunos declararon que los mismos ya estaban publicados y remitieron al investigador a realizar búsquedas en comprasal. Sin embargo, más de las dos terceras partes sí lo hizo.

La solicitud de información planteaba el suministro de los siguientes datos¹²: “Se requiere información acerca de la contratación de servicios de seguridad privada (cuido de instalaciones, adquisición de equipo de vigilancia electrónica o seguridad informática, traslado de bienes o valores, protección de personalidades, u otros) en la institución: (i) Cuáles son los nombres de las empresas adjudicadas en los últimos cuatro años y los montos financieros de cada contrato (2010-2013); (ii) Cuánto personal de seguridad se utiliza para este servicio, año 2013”.

La información proporcionada fue delimitada posteriormente excluyendo los servicios de seguridad informática, ya que representaban un rubro muy heterogéneo que no se imbricaba totalmente con el planteamiento teórico asumido. De modo que el lector encontrará solo datos relativos a la contratación de vigilantes de seguridad para cuidado de instalaciones, adquisición de equipo de vigilancia electrónica y traslado de bienes y valores.

Es necesario aclarar que en las instituciones que remitieron al investigador a realizar la búsqueda en comprasal, hubo casos en los cuales no se encontró registro de las contrataciones en algunos de los años requeridos, algo curioso tratándose de un gasto corriente planteado en una categoría prioritaria. Sin embargo, como esas instituciones no quisieron dar respuesta explícita sobre ello, ha quedado un vacío de información, como se verá más adelante.

Pese a eso se estima que se cuenta con suficientes datos para realizar una descripción importante del gasto público en servicios de seguridad privada, con más certeza para el año 2013 y con algunas deficiencias en retrospectiva hasta el año 2010. El valor del dato retrospectivo es plantear el registro de las empresas contratadas así como el comportamiento del gasto.

Un dato adicional que se obtuvo fue el presupuesto anual de cada institución referido al año 2013, mismo que se recolectó de dos fuentes: la “Guía para el presupuesto general del Estado para el ciudadano” (Ministerio de Hacienda, 2013) y del portal web “Gobierno abierto” haciendo una búsqueda por institución y luego descargando su presupuesto respectivo.

Finalmente, el procesamiento de los datos se ha realizado obteniendo medidas de tendencia central propias de la estadística descriptiva.

4. Resultados

En esta sección se presentan los principales hallazgos de la recolección de datos realizada, los cuales se presentan de lo general a lo específico, partiendo de tendencias generales para luego particularizar puntos que merezcan especial atención.

El primer dato relevante es la comparación entre el gasto público en seguridad con el presupuesto anual institucional asignado para el 2013, situación que se ilustra de la siguiente manera:

12 Se solicitaron más datos, pero para los efectos de este artículo solo se han utilizado los que se dan a conocer.

Cuadro 2
Comparativo del presupuesto institucional con el gasto en contratación de servicios de seguridad privada

N°	Institución	Presupuesto institucional 2013	Monto seguridad privada 2013	%
1	Ministerio de Gobernación	\$19,312,265	\$1,553.75	0.0%
2	Ministerio de Obras Públicas	\$25,8251,584
3	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$44,510,770	\$162,720.00	0.4%
4	Ministerio de la Defensa Nacional	\$15,3316,645
5	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	\$356,045,830	\$5,826,138.20	1.6%
6	Ministerio de Hacienda*	\$1444,373,756	\$3,089,782.39	0.2%
7	Ministerio de Economía	\$120,425,330	\$456,538.08	0.4%
8	Ministerio de Educación	\$863,952,875	\$592,775.40	0.1%
9	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	\$14,849,645	\$513.40	0.0%
10	Ministerio de Turismo	\$19,088,035
11	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$12,373,080	\$202,780.80	1.6%
12	Ministerio de Salud	\$565,621,185	\$870,000.00	0.2%
13	Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$72,883,585	\$571,022.75	0.8%
14	Asamblea Legislativa	\$57,856,280
15	Corte Suprema de Justicia	\$237,447,055	\$782,947.80	0.3%
16	Fiscalía General de la República	\$39,200,375	\$439,603.20	1.1%
17	Procuraduría General de la República	\$2,1200,000	\$263,097.90	1.2%
18	Corte de Cuentas de la República	\$36,900,000	\$131,925.76	0.4%
19	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	\$8,900,000	\$192,590.08	2.2%
20	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	\$88,461,815	\$1,592,640.44	1.8%
21	Instituto Salvadoreño del Seguro Social**	\$430,465,850	\$1,775,827.50	0.4%
22	Banco Central de Reserva	\$23,769,558	\$307,800.00	1.3%
23	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	\$37,8108,390	\$746,745.00	0.2%
24	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados(ANDA)	\$129,470,465	\$4,472,223.60	3.5%
Total			\$21,609,226.05	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la recolección realizada en el marco de la presente investigación

*El presupuesto del Ministerio de Hacienda incluye lo destinado al pago de la deuda pública.

**El presupuesto del ISSS se ha retomado en lo correspondiente a la categoría "Régimen de salud" que se refiere a lo destinado a brindar servicios médicos, excluyéndose lo referido a pago de pensiones.

En el cuadro anterior se evidencian dos situaciones relevantes aunque relativas entre sí, la primera es que las cantidades destinadas a dicho rubro son considerables de manera global, totalizando \$21,609,226.05 equivalente casi a un presupuesto institucional de un ministerio. Sin embargo, dichas cantidades en detalle no representan porcentajes grandes, siendo el más grande el de ANDA que asciende a 3.5% de su presupuesto institucional

Asimismo, cuando se compara dicha cantidad global (\$21.6 millones) con el presupuesto general del Estado (\$4,505 millones), el porcentaje es ínfimo, por el valor de 0.5%; nótese que algunas de las instituciones mencionadas no hacen adquisiciones del tipo de servicios en cuestión, reportando cero cantidades gastadas; habiendo otras que lo realizan por cantidades pequeñas, destacan de manera especial el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Trabajo que invierten alrededor de \$2,000 entre ambos.

El presupuesto general del Estado tuvo un fuerte componente destinado a gasto corriente en el año 2013 (Ministerio de Hacienda, 2013), mismo que ascendía al 72% del total, mientras que el gasto de capital representaba el 16.7%. Particularizando detalles, si se compara el gasto corriente total por el valor de \$3,244 millones con lo que representa el gasto en seguridad privada, por el valor de \$21.6 millones, se obtiene una participación del 1% en el mismo. Es decir, el 1% del gasto corriente total se destina a la adquisición de servicios de seguridad privada.

Destacan en el cuadro anterior los ministerios de Turismo, Obras Públicas, Defensa Nacional y Asamblea Legislativa, quienes no realizan adquisiciones del rubro según respondieron los oficiales de información institucionales ante la solicitud formulada por el investigador.

Asimismo es necesario aclarar que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública reporta un gasto elevado, por el valor de \$5.8 millones, el más alto de todas las instituciones. Pero dicho gasto no está referido a servicios de vigilancia y seguridad de instalaciones, sino por la adquisición de "Suministro e instalación de un sistema de videovigilancia electrónica para la zona metropolitana de San Salvador", es decir, un gasto cualitativamente distinto al resto, pero que entra en la categoría de seguridad privada, a pesar de estar dirigido al cumplimiento de seguridad ciudadana. Es de destacar que dicha compra se vuelve elevada en el primer año por la adquisición del equipo, mientras que en los años subsecuentes solo se adquirirán servicios por mantenimiento correctivo y preventivo, tal como lo hacen otras instituciones (Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Hacienda, etc.).

El concepto de la compra de servicios se detalla a continuación en el siguiente cuadro.

Cuadro 3
Concepto institucional utilizado para la adquisición de servicios de seguridad privada

N°	Institución	Gasto 2013	Concepto de la adquisición: Respuesta brindada por Oficial de Información
1	Ministerio de Gobernación	\$1,553.75	"Servicio de recolección de valores"
2	Ministerio de Obras Públicas	...	"No hay registro de contratación en los años requeridos respecto de los rubros solicitados"
3	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$162,720.00	"Servicio de seguridad para el Ministerio de Relaciones Exteriores"
4	Ministerio de la Defensa Nacional	...	"No se posee registros de haber realizado ninguna contratación de servicios de seguridad privada"
5	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	\$5,826,138.20	"Suministro e instalación de un sistema de videovigilancia electrónica para la zona metropolitana de San Salvador"
6	Ministerio de Hacienda	\$2,868,000.00	"Servicio de vigilancia para las instalaciones del Ministerio de Hacienda y sus dependencias"
		\$52,282.00	"Mantenimiento preventivo y correctivo de sistema de videovigilancia y software"
		\$169,500.39	"Resguardo de buzones de seguridad y traslado de valores"
7	Ministerio de Economía	\$456,538.08	"Servicio de vigilancia y seguridad privada para el Ministerio de Economía"
8	Ministerio de Educación	\$592,775.40	"Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del MINED"
9	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	\$513.40	"Esta institución no cuenta con el servicio de seguridad privada, únicamente con el servicio de monitoreo de cámaras"
10	Ministerio de Turismo	...	"El MITUR no tiene presupuesto para seguridad privada"
11	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$202,780.80	"Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del MARN"
12	Ministerio de Salud	\$870,000.00	"Servicio de vigilancia privada para dependencias del nivel superior y regiones del MINSAL"
13	Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$571,022.75	"Servicio de vigilancia privada para las instalaciones y dependencias del MAG"
14	Asamblea Legislativa	...	"La asamblea legislativa no contrata este tipo de servicios" Únicamente en 2011 cámaras y equipo informático
15	Corte Suprema de Justicia	\$782,947.80	"Monitoreo, instalación y mantenimiento de alarmas y sistema de cámaras"
16	Fiscalía General de la República	\$439,603.20	"Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la FGR"

17	Procuraduría General de la República	\$263,097.90	“Servicios de vigilancia y seguridad para la PGR”
18	Corte de Cuentas de la República	\$131,925.76	“Servicio de vigilancia para la seguridad y resguardo de las instalaciones de la CCR”
19	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	\$192,590.08	“Servicios de seguridad privada para la PDDH”
20	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	\$1,592,640.44	“Suministro de servicios para contratar y administrar recurso humano seleccionado por CEPA para laborar en los departamentos de seguridad de sus dependencias”
21	Instituto Salvadoreño del Seguro Social (régimen de salud)	\$1,750,087.50	“Servicios de vigilancia física para diferentes dependencias del ISSS”
		\$25,740.00	“Servicio de seguridad electrónica”
22	Banco Central de Reserva	\$307,800.00	“Servicios de seguridad externa”
23	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	\$746,745.00	“Servicio de seguridad para las instalaciones de CEL”
24	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados	\$4,472,223.60	“Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y dependencias de la ANDA”

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la recolección realizada en el marco de la presente investigación

Del cuadro anterior se destacan cinco categorías importantes en las que se dividen las respuestas brindadas por los oficiales de información. Debe recordarse que se trata de datos relativos al año 2013, posteriormente se hará una presentación retrospectiva del gasto. A continuación se detallan dichas categorías:

1. No contratan ningún servicio de seguridad privada: cuatro instituciones (Ministerios de Defensa, Obras Públicas, Turismo y Asamblea legislativa).
2. Contratan más de un servicio de seguridad privada (física y electrónica): dos instituciones (Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño del Seguro Social).
3. Contratan servicios de recolección de valores: tres instituciones (Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño del Seguro Social).
4. Contratan servicios de vigilancia privada (mediante guardias): dieciséis instituciones (Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Economía, Educación, Medio Ambiente, Salud, Agricultura y Ganadería, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Corte de Cuentas, Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Banco Central de Reserva, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados).
5. Contratan servicio de vigilancia electrónica: cinco instituciones (Ministerios de Hacienda, Justicia y Seguridad Pública, Trabajo y Previsión Social, y Corte Suprema de Justicia)

Entretanto, siendo más específico en indagar el comportamiento temporal del referido gasto, independientemente de cuál sea su concepto, este se puede verificar en el siguiente cuadro. En el cual se han utilizado los años de comparación del gasto que estuvieron disponibles, en algunos casos fueron proporcionados por los oficiales de información, mientras que en otros fueron recolectados mediante búsqueda en la plataforma virtual comprasal. A dicha causa se debe la variabilidad del año de comparación.

Se ha incluido también el detalle de las empresas adjudicadas para brindar el servicio, dándose el caso que en algunas instituciones se trata de dos empresas para un mismo año, ya que los contratos se cortan y reanudan en el mismo periodo fiscal permitiendo que haya el registro de más de un proveedor. Mientras que para las instituciones ISSS y Ministerio de Hacienda se han incluido varios renglones para ilustrar que ahí se realiza más de un contrato de seguridad, para vigilancia física, electrónica o traslado de valores; de modo que se ha pretendido reflejar el proveedor de cada rubro específico.

Cuadro 4
Comparación retrospectiva del gasto público en seguridad privada para las instituciones en estudio

N°	Institución*	2013		Año de comparación	
		Monto	Empresa	Monto	Empresa
1	Ministerio de Gobernación	\$1,553.75	SERSAPROSA SA de CV	\$1,640.14	Protección y Valores SA de CV
2	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$162,720.00	COSASE SA de CV	\$136,378.20	Guardianes SA de CV
3	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	\$5,826,138.20	Internet Telecommunication Company of Guatemala SA, sucursal El Salvador	\$5,793.25	José Benedicto Andrade y SERSAPROSA SA de CV
4	Ministerio de Hacienda	\$2,868,000.00	ACOSEVPROG DE RL	\$2,183,355.00	ACOSEVPROG DE RL
		\$52,282.00	COSASE SA de CV	\$11,526.00	COSASE SA de CV
		\$169,500.39	SERSAPROSA SA de CV	\$368,937.01	SERSAPROSA SA de CV
5	Ministerio de Economía	\$456,538.08	Servicios Renovados de Seguridad SA de CV	\$258,428	SSELIMZA SA de CV y Guardianes SA de CV
6	Ministerio de Educación	\$592,775.40	COSASE SA de CV	\$469,483.98	COSASE SA de CV
7	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	\$513.40	TAS El Salvador SA de CV	\$2,073.55	TAS El Salvador SA de CV
8	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$202,780.80	COSASE SA de CV	\$145,941.58	COSASE SA de CV
9	Ministerio de Salud	\$870,000.00	Protección Máxima SA de CV	\$1,257,690.00	Protección Máxima SA de CV
10	Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$571,022.75	SEPRI SA de CV y SSERVAL SA de CV	\$170,315.40	SEPRI SA de CV
11	Asamblea Legislativa	\$51,864.38	No se especificó empresa		
12	Corte Suprema de Justicia	\$782,947.80	COSASE SA de CV y JW Telecom SA de CV	\$202,801.14	COSASE SA de CV
13	Fiscalía General de la República	\$439,603.20	SSERVAL SA de CV	\$271,335.60	Guardianes SA de CV
14	Procuraduría General de la República	\$263,097.90	COSASE SA de CV y SEGURINTER SA de CV	\$193,329.44	Guardianes SA de CV y COSASE SA de CV
15	Corte de Cuentas de la República	\$131,925.76	COSASE SA de CV	\$125,400	COSASE SA de CV
16	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	\$192,590.08	Sistemas de limpieza y seguridad SA de CV	\$87,936.50	Sistemas de limpieza y seguridad SA de CV y COSASE SA DE CV
17	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	\$1,592,640.44	OEK de CA SA de CV y O&M Mantenimiento y servicios SA de CV		
18	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	\$1,750,087.50	SSEPO SA de CV y Servicios de Seguridad GOT SA de CV	\$525,380.29	SSEPO SA de CV
		\$25,740.00	SISECOR SA de CV		
19	Banco Central de Reserva	\$307,800.00	SEGURINTER SA de CV	\$217,550.82	SEGURINTER SA de CV y Alerta Empresa SA de CV
20	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	\$746,745.00	COSASE SA de CV	\$866,880.00	COSASE SA de CV
21	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados	\$4,472,223.60	COSASE SA de CV	\$1,656,480.18	COSASE SA de CV

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la recolección realizada en el marco de la presente investigación
*Se excluyeron las instituciones que no adquirieron ningún servicio de seguridad privada.

La obtención de los datos anteriores hace posible establecer algunas regularidades que aportan elementos importantes a saber, la evolución del gasto y la presencia de privados en este rubro en calidad de depositarios de la seguridad de instalaciones públicas.

En cuanto al primer aspecto debe destacarse que se ha realizado una resta global del gasto en seguridad privada de 2013 (excluyendo a las dos instituciones que no tienen año de comparación) con el año de referencia que se ha colocado en el lado derecho del cuadro, dando como resultado una diferencia de \$11,227,929.53; es decir, que respecto del año de control retrospectivo en esta recolección, con el año 2013 en que se realizó el estudio, hay una diferencia de \$11.2 millones de dólares, los cuales se han incrementado en el gasto público.

Si bien el dato no es preciso en tanto no se disponen de los mismos años de comparación, lo cierto es que se verifica un tendencia plausible hacia el alza, significando que las instituciones han destinado más fondos para adquirir seguridad privada (en sus distintas modalidades) en el último quinquenio, un asunto probablemente relacionado con el clima de inseguridad y el comportamiento incremental de la criminalidad en el país.

Mientras tanto, yendo al detalle de las empresas, se identifica un total de veinticinco empresas entre el año 2013 y el año de comparación retrospectivo. Destacando entre ellas las siguientes: COSASE SA de CV con 17 adjudicaciones, SERSAPROSA SA de CV con 4 adjudicaciones, GUARDIANES SA de CV con 4 y SEGURINTER SA de CV con 3; mientras que el resto tiene dos o una adjudicación.

En cuanto a los costos se pueden establecer algunas conexiones explicativas importantes, por ejemplo las relacionadas con la cantidad de agentes que son requeridos para brindar el servicio de seguridad. Situación que se refleja en el siguiente cuadro.

Cuadro 5
Cantidad de agentes que son requeridos para brindar el servicio de seguridad privada adquirido por las instituciones estudiadas

N°	Institución*	Gasto 2013	Cantidad de agentes de seguridad u otro servicio contratado, año 2013
1	Ministerio de Gobernación	\$1,553.75	"Servicio de recolección de valores"
3	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$162,720.00	29
5	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	\$5,826,138.20	"Suministro e instalación de equipo para videovigilancia"
6	Ministerio de Hacienda	\$3,089,782.39	478
7	Ministerio de Economía	\$456,538.08	80
8	Ministerio de Educación	\$592,775.40	111

9	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	\$513.40	"Mantenimiento de equipo videovigilancia"
11	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$202,780.80	19
12	Ministerio de Salud	\$870,000.00	284
13	Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$571,022.75	168
15	Corte Suprema de Justicia	\$782,947.80	"Monitoreo, instalación y mantenimiento de alarmas y sistema de cámaras"
16	Fiscalía General de la República	\$439,603.20	106
17	Procuraduría General de la República	\$263,097.90	No se precisó la cantidad exacta
18	Corte de Cuentas de la República	\$131,925.76	20
19	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	\$192,590.08	49
20	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	\$1,592,640.44	No se precisó la cantidad exacta
21	Instituto Salvadoreño del Seguro Social (régimen de salud)	\$430,465,850	"Dato reservado por el ISSS"
22	Banco Central de Reserva	\$307,800.00	20
23	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	\$746,745.00	165
24	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados	\$4,472,223.60	767
Total agentes de seguridad			2,296

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la recolección realizada en el marco de la presente investigación

*Se excluyeron las instituciones que no adquieren ningún servicio de seguridad privada.

Obsérvese que los límites en la cantidad de agentes empleados para el servicio de seguridad son los siguientes: diecinueve agentes (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y setecientos sesenta y siete agentes (Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados).

Esta abismal brecha tiene su correlato con los precios a través de los cuales se adquiere el servicio: \$131,925.76 (Corte de Cuentas de la República) y \$4,472,223.60 (Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados) en lo que se refiere a la compra de seguridad y vigilancia física.

Lo anterior tiene su explicación en cuanto al tipo de institución que adquiere el servicio, yendo desde unidades administrativas muy centralizadas en pocos edificios, hasta otras que tienen un gran despliegue territorial en buena parte de los municipios del país, o bien se trata de instituciones clave que tienen manejo de fondos o recursos estratégicos para la nación.

En cuanto a la cantidad de agentes y la importancia que este dato tiene, es relevante cruzarlo con la cantidad de policías operativos en el único organismo de seguridad pública a nivel nacional: la Policía Nacional Civil (PNC). Institución que reportó para el 14 de octubre de 2013 una plantilla policial operativa¹³ en la cantidad de 21,900 elementos (Archila, 2013). Lo cual equivale a decir que la cantidad de agentes de seguridad privada empleados para el cuidado y vigilancia de instituciones públicas corresponde al 10.48% del total de la plantilla policial operativa, es decir 2,296 elementos.

Véase que es una cantidad considerable comparada con el número de policías en servicio, lo cual significaría, que si bien se trata de instituciones públicas y que hay de por medio una conceptualización de seguridad política o seguridad estratégica, no sería fácil sustituir dicha cantidad de agentes privados por elementos de la PNC, sin mencionar los costos que le implica al Estado la formación de un agente de seguridad pública y un agente de seguridad privada.

No todas las instituciones mencionadas podrían ser consideradas como estratégicas en el mismo nivel de importancia. El primer dato que salta a la vista son las instituciones que no hacen uso de seguridad privada en su modalidad de custodia física: Ministerios de Obras Públicas, Turismo, Defensa y la Asamblea Legislativa.

Algunas son más estratégicas que otras, Defensa por ejemplo no podría confiar el cuidado de sus instalaciones a empresas privadas por el carácter estratégico que tienen así como el nivel riesgo e importancia que las reviste; caso similar sucede con la Asamblea Legislativa que es custodiada por la PNC y particularmente por agentes del PPI (Protección de Personalidades Importantes¹⁴).

Hay otras que contratan servicios de vigilancia electrónica pero no declaran hacer uso de vigilancia física: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y la Corte Suprema de Justicia. En el caso de la primera institución dicha característica podría ser una salida rentable en términos de inversión ya que existe un disuasivo electrónico más barato que la contratación de agentes privados (aunque posiblemente con más brechas de seguridad), costo que se mantiene en calidad de adquisición de servicios de mantenimiento, mientras que la operación del equipo queda en manos de personal de la institución. Modalidad que ha adoptado también el Ministerio de Justicia con la millonaria compra de cámaras para vigilar la ciudad a efecto de brindar seguridad ciudadana, en tanto que la empresa vende el servicio y capacita personal de la burocracia especializada para que las opere.

Ciertamente el mapa es difuso y evidencia que no existen protocolos específicos para determinar cuándo una institución es estratégica para la seguridad política, económica o medioambiental; por ejemplo, ANDA es una instancia estratégica para la seguridad hídrica de la nación, cuyas funciones se mezclan con variables de gobernabilidad, atención social, desarrollo económico, planificación urbana,

13 Es necesario distinguir entre plantilla policial operativa y número de policías registrados, ya que si bien estos últimos reciben un número correlativo que puede ser muy alto, ello no significa que todos los números asignados estén trabajando aún en el ejercicio de sus funciones policiales (se descuentan fallecidos, que han abandonado el servicio, depurados u otras categorías similares para llegar al número de policías activos).

14 Los agentes PPI no son miembros de la PNC necesariamente. Buena parte de ellos son supernumerarios de confianza de los diputados.

seguridad alimentaria, resguardo del medio ambiente, entre otras. Recuérdesse que ya existen antecedentes de actos vandálicos donde se cortó el suministro de un importante acueducto que alimentaba a buena parte del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), el cual fue documentado ampliamente en los medios de comunicación (García, 2014; González y Melara, 2011; Vázquez, 2011). Esto a pesar de la cantidad impresionante de agentes de seguridad privada que emplea la autónoma.

Lo mismo podría decirse de la CEL, CEPA, FGR, Ministerio de hacienda, que tienen en sus funciones importantes tareas para el desarrollo y estabilidad del país; sin embargo depositan el cuidado y vigilancia de instalaciones en empresas de seguridad privada.

Lo cierto es que no se puede concluir cuál es la mejor alternativa hasta que se evalúen escenarios de riesgos concretos y posibilidades de reacción; baste para esta descripción mencionar el dato ya expuesto para luego realizar valoraciones de expertos.

5. Conclusiones y discusión

Este breve recorrido permite realizar las siguientes conclusiones respecto del tema y las aristas que se declararon al inicio del mismo:

1. El gasto público en seguridad privada no es considerable comparado con los presupuestos institucionales de los que se desprende, no llegando a significar más del 3% en el caso más alto. Lo mismo comparado con el presupuesto general de la nación y con el gasto corriente total. Sin embargo, de manera global representa más de veintiún y medio millones de dólares, lo equivalente al presupuesto institucional de un ministerio que carezca de despliegue territorial. Además se ha verificado que tuvo un incremento de once millones de dólares desde el año de control retrospectivo hasta el 2013, lo cual equivale a decir que es un gasto sostenido e incremental, siendo un rubro que podría significar más salida de fondos públicos en el futuro.
2. Las dos terceras partes de las instituciones que no presentan incremento en su gasto en seguridad funcionan con la modalidad de seguridad electrónica, situación que les supone un gasto grande al inicio, pero relativamente menor en el resto del tiempo, mientras que garantizan el monitoreo de las cámaras con recurso propio.
3. Cada institución ha buscado su fórmula de seguridad que se expresa en la cantidad de agentes que requieren, o bien si se decantan por tecnologías de seguridad mediante cámaras o alarmas. En todo caso esto parece estar guiado por posibilidades financieras y no por análisis securitarios.
4. De volverse insostenibles las finanzas públicas en cuanto a su liquidez y disposición de fondos para gasto corriente, es necesario prever qué pasaría si el Estado no logra honrar los compromisos con sus proveedores de seguridad de instalaciones, tomándose en cuenta que la lealtad de dicha vigilancia se debe a un acuerdo comercial donde el Estado debe cumplir su parte en calidad de contratante, así como labrarse una tradición de ser un pagador responsable para garantizarse un amplio abanico de ofertantes de manera permanente.

Téngase en cuenta que este es un gasto corriente de carácter estratégico, embarazado en buena medida de la categoría de seguridad política.

5. La cantidad de agentes de seguridad privada que se desempeñan en la vigilancia de edificios e instalaciones públicas es considerable y equivale al 10.48% de la fuerza policial operativa. Destacan especialmente las instituciones con despliegue territorial en el país, algunas de las cuales hacen uso de cantidades considerables de agentes de seguridad. Dichas cantidades no podrían ser asumidas en el corto plazo por fuerza de seguridad pública, ni en el caso de agentes policiales ya formados ni en caso que se crearan cuerpos de custodios endógenos de cada institución. Ante ello, es necesario generar evaluaciones de desempeño y respuesta de los cuerpos privados contratados.
6. No se evidencia un patrón respecto de la contrataciones de seguridad privada y el tipo de instituciones que lo realizan, la única excepción clara parece ser el Ministerio de la Defensa Nacional por obvias razones que han prevalecido hasta ahora. Sin embargo, hay otras instituciones igual de estratégicas que tienen en su control instalaciones e infraestructura crítica las cuales concesionan su cuidado a empresas privadas. Lo cierto es que se desconoce si el Estado salvadoreño tiene protocolos especiales para la seguridad de instalaciones estratégicas, ya sea por su importancia al desarrollo o por su aporte a la seguridad en su sentido más amplio.
7. Se verifica alta presencia de ciertas empresas proveedoras del servicio, esto podría deberse a distintas razones: los contratos que ofrece el Estado suelen ser exigentes en cuanto a las características de los ofertantes, situación que podría estar excluyendo de entrada a empresas pequeñas, asimismo se requieren exigencias numerosas en cuanto a cantidad de personal, prestaciones laborales, depósitos y garantías en dinero; variables que estarían decantando el camino para empresas grandes. Sin embargo, el Estado debe exigir dichas condiciones para mayor garantía de calidad. Es igualmente pertinente que se evalúe cómo favorece o perjudica un virtual monopolio de la seguridad privada en el cuidado de instalaciones públicas, para las variables de la seguridad política y estratégica.

Bibliografía

Libros

1. Arias, S. (2008). "Derrumbe del neoliberalismo. Lineamientos de un modelo alternativo". San Salvador: Editorial Universitaria.
2. CENPROEX SL (2010). "Vigilantes de seguridad. Áreas jurídica y técnico profesional". Sevilla, España: MAD SL.
3. Díez G., E. J. (2009). "Globalización y educación crítica". Bogotá: Ediciones desde abajo.
4. Stiglitz, J. (2002). "El malestar en la globalización". España: Punto de lectura.
5. Stiglitz, J. (2010). "Caída libre: el mercado y el hundimiento de la economía mundial". Bogotá: Taurus.

Revistas especializadas

1. Caonero, F, Godnick, W., Fernández, S., Bustamante, J. y Natenzon, S. (2011). "Control y regulación de las empresas de seguridad privada en América Latina y el Caribe: un análisis comparativo". Revista Policía y Seguridad Pública, año 1, vol. 1. Recuperado de: [http://cinc.ansp.gob.sv/revista/index.php/rpsp/article/view/7](http://cinc.ansp.gob.sv/revista/index.php/cinc.ansp.gob.sv/revista/index.php/rpsp/article/view/7)
2. Casino R., M. (2006). "La denominada seguridad privada ¿Es verdaderamente privada?". Revista Catalana de Seguridad Pública [edición en castellano], número 17. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/130217>
3. Izquierdo C., M. (2006). "La noción y los servicios de seguridad privada". Revista Catalana de Seguridad Pública [edición en castellano], número 17. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/130218>

Documentos virtuales

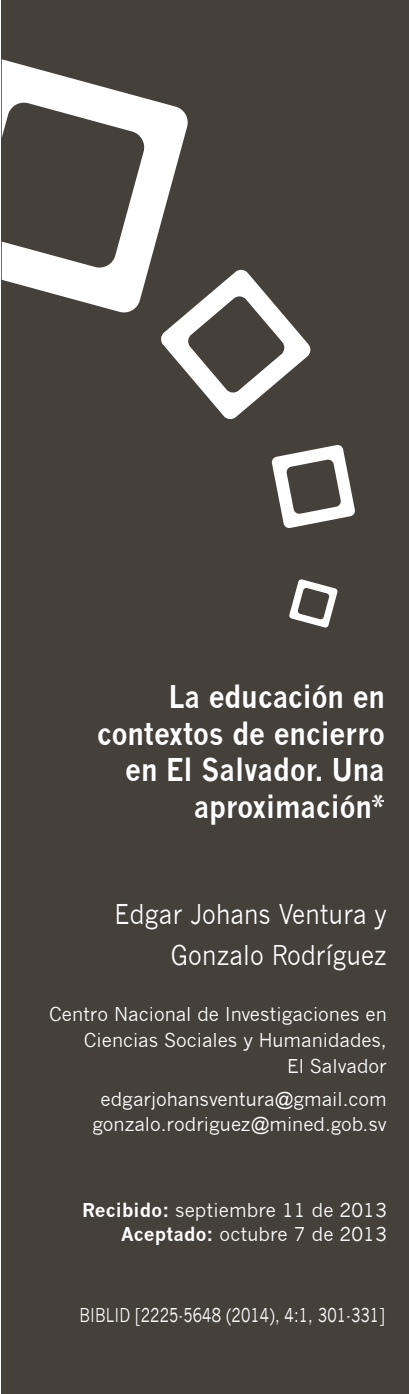
1. Banco Central de Reserva [BCR] (2013). "Informe de la situación económica de El Salvador. III Trimestre de 2013". Documento virtual. Recuperado de: <http://bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/977552755.pdf>

2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2013). "Estudio económico de América Latina y el Caribe 2013. [Capítulo El Salvador]". Documento virtual. Recuperado de: <http://bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/977552755.pdf>
3. Fundación Nacional para el Desarrollo [FUNDE] (2013). "El Salvador: Análisis de sostenibilidad fiscal". Documento virtual. Recuperado de: <http://www.repo.funde.org/571/1/S-FIS-2013.pdf>
4. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social [FUSADES] (2013). "Informe de coyuntura económica. Julio - septiembre de 2013". Documento virtual. Recuperado de: http://www.fusades.org/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=95&view=finish&cid=938&catid=8&lang=es
5. Ministerio de Hacienda (2013). "Guía para el presupuesto general del Estado para el ciudadano". Documento virtual. Recuperado de: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos_Publicos/Guias_del_presupuesto_para_el_ciudadano/Guia_del_Presupuesto_para_el_Ciudadano_2013.pdf

Periódicos

1. Archila, J. (2013). "507 nuevos agentes policiales". El blog, 14 de octubre de 2013. Recuperado de: <http://www.elblog.com/noticias/507-nuevos-agentes-policiales.html>
2. García, J. (2014). "ANDA indaga presunto sabotaje en San Salvador y La Libertad". El Diario de Hoy, 25 de marzo. Recuperado de: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=8653360
3. Gonzáles, L. y Melara G. (2011). "Funes: Daños en tubería madre de ANDA fueron sabotaje". La Prensa Gráfica, 23 de mayo. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/193471-funes-danos-en-tuberia-madre-de-anda-fueron-sabotaje>
4. Lemus, E. (2013). "Mecafé ha ganado contratos por \$14.6 millones

- durante gobierno de Funes". El Faro, 25 de febrero. Recuperado de: http://www.elfaro.net/es/201302/noticias/11118/?st-full_text=all
5. Valencia C., D. (2010). "Amigo del presidente gana 205 millones en contratos con el ejecutivo". El Faro, 31 de mayo. Recuperado de: <http://www.elfaro.net/es/201005/noticias/1819/>
 6. Vásquez, J. C. (2011). "Denuncian sabotaje en la ANDA". Diario el Mundo, 24 de mayo. Recuperado de: <http://elmundo.com.sv/denuncian-sabotaje-en-la-anda>



La educación en contextos de encierro en El Salvador. Una aproximación*

Edgar Johans Ventura y
Gonzalo Rodríguez

Centro Nacional de Investigaciones en
Ciencias Sociales y Humanidades,
El Salvador

edgarjohansventura@gmail.com
gonzalo.rodriguez@mined.gob.sv

Recibido: septiembre 11 de 2013

Aceptado: octubre 7 de 2013

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 301-331]

Resumen:

El presente artículo se compone de dos momentos. El primero constituye un somero planteamiento general de la trayectoria histórica de los conceptos modernos de cárcel y de reinserción para los privados de libertad. Se contrasta con las iniciativas educativas que han ido cobrando relevancia en el campo de la educación y los conceptos fundamentales que han emergido de la misma. El segundo momento constituye una profundización en uno de los aspectos empíricos fundamentales en el desarrollo de procesos educativos de calidad: la infraestructura educativa de centros educativos en penales de El Salvador.

Palabras clave:

Aprendizaje continuo, contexto de aprendizaje, calidad de la educación, derecho a la educación

* Artículo académico original surgido en el marco de la cooperación académica entre el Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH) del Ministerio de Educación y el Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (CINC-ANSP).



Education in prisons in El Salvador: An approach *

Edgar Johans Ventura y
Gonzalo Rodríguez

Centro Nacional de Investigaciones en
Ciencias Sociales y Humanidades,
El Salvador

edgarjohansventura@gmail.com
gonzalo.rodriguez@mined.gob.sv

Received: september 11, 2013

Accepted: october 7, 2013

BIBLID [2225-5648 (2014), 4:1, 301-331]

Abstract:

This article comprises two parts. The first is an overarching, general presentation of a historical review of the modern concepts of incarceration, and reinsertion of persons deprived of liberty. This is contrasted with educational initiatives that have gained relevance in the field of education and the fundamental concepts that have emerged. The second part is an in-depth look at the fundamental empirical aspects in the development of high-quality educational processes in the educational facilities in the penal system in El Salvador.

Key words:

Lifelong learning, learning context, quality in education, right to education

* Original article originated in the context of academic cooperation between the National Center for Research in Social Sciences and Humanities (CENICSH) at the Ministry of Education and the Scientific Investigation Center at the National Academy for Public Safety (CINC-ANSP).

1. Introducción¹

La temática de la educación para personas privadas de libertad ha ido cobrando cada vez más relevancia en el diseño e implementación de las políticas educativas en las naciones de nuestra región. Estas acciones son consecuentes con las iniciativas que a nivel mundial se impusieron a lo largo del siglo veinte y se han ido imponiendo a lo largo del siglo veintiuno como una necesidad social. La creación de estamentos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en el año de 1945, responden a la necesidad de integrar objetivos comunes entre las naciones y asumir el compromiso de realizar los fines más supremos de la humanidad. El tema de la educación y la reinserción de personas privadas de libertad a la vida social ha estado presente en esta agenda universal.

Esta preocupación propició una serie de encuentros mundiales para abordar el tema de la corrección de aquellos que se desvían de las normas sociales establecidas. Así, desde 1955 las Naciones Unidas lleva a cabo una reunión mundial denominada “Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” con el objetivo de elaborar normas y recomendaciones para los países miembros. La última de estas reuniones se realizó en el año 2000. A partir de 1960 se comenzó a plantear una crítica hacia los modelos correccionales que habían predominado desde una concepción moderna de cárcel y reinserción. Esto supuso la realización de una evaluación de más de cien años de cárcel de acuerdo al concepto que de ésta fue fraguándose en nuestra época moderna.

En la modernidad surgieron principios fundamentales del derecho que están sustentados en la tesis de que la sociedad es el resultado de un contrato social en el cual los sujetos ceden parte de su libertad a fin de garantizar una convivencia armoniosa en la vida civil. Aquellos que violen el contrato deberán ser juzgados y pagar una pena. A diferencia de las sociedades tradicionales, en la modernidad prevalece el principio de proporcionalidad de la pena para aquellos que incurren en ilícitos, lo cual significó el fin del suplicio y la eliminación física de la persona. Por el contrario, el derecho moderno suprime estos últimos y apela a un modelo en pro de la resocialización de los sujetos que infringen las normas establecidas (Herrera y Frejtman, 2010).

De esta manera, la educación ha cobrado protagonismo en los procesos de resocialización de los privados de libertad, ya que a través de aquella pueden estos últimos plantearse la reformulación de un proyecto de vida que por múltiples razones no pudieron realizar en momentos anteriores de su proceso vital. En este sentido, el discurso en pro de la mera corrección del delincuente evolucionó a un discurso en el que a través de la educación los privados de libertad restauraban los derechos que les habían sido suspendidos y tenían la posibilidad de reincorporarse a la vida civil (Blazich, 2007).

1 El presente artículo es el primer resultado de un proyecto de investigación de mayor alcance en torno a la elaboración de un diagnóstico de la educación en centros penitenciarios de El Salvador, que se desarrolla desde el Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH), adscrito al Viceministerio de Ciencia y Tecnología. La definición de esta línea de trabajo se ha realizado desde sus inicios en coordinación con el Centro de Investigación Científica (CINC), el cual está adscrito a la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).

Es importante recalcar que este proyecto de investigación pretende contribuir a llenar un vacío significativo en cuanto al diagnóstico e investigación del funcionamiento de la educación en prisiones de nuestro país. Es un tema sumamente complejo en el que deben implementarse medidas orientadas al mejoramiento de la educación en prisiones bajo los fines de resocialización de los privados de libertad². En los problemas actuales de nuestra sociedad, este ámbito es, sin duda, un campo en tensión en el que se juegan aspectos relacionados con la seguridad pública y las expectativas de transformación que conlleven a nuestra sociedad a garantizar un orden social pacífico y racional de largo plazo.

En el presente artículo, se anotarán algunos aspectos conceptuales del campo educativo vinculados a la temática, a fin de vislumbrar su naturaleza y finalidad; luego se apuntarán algunos esfuerzos realizados en la región en el tema de educación en contextos de encierro y, finalmente, se profundizará en un análisis de aspectos educativos actuales del funcionamiento de centros educativos en centros penales del país, relacionados a la infraestructura y a la disponibilidad de servicios para estos centros en que se atiende a la población interna.

2. El concepto de educación a lo largo de la vida

Nuevos conceptos se fueron posicionando en la agenda educativa desde mediados del siglo veinte: la educación a lo largo de la vida y la educación permanente para jóvenes y adultos.

Desde 1949, la UNESCO ha organizado seis conferencias mundiales sobre educación de adultos. La primera de ellas se celebró en Dinamarca, en la ciudad de Elsinor. Once años después, la ciudad seleccionada para realizar la reunión mundial fue Montreal (Canadá). Las siguientes dos conferencias, 1972 y 1985, se realizaron en Tokio y París respectivamente. Las más recientes en 1997 y 2009, en Hamburgo y Brasil respectivamente (Ríos, 2008).

Los énfasis del primer encuentro radican en la expansión de la alfabetización y la profesionalización de la educación de adultos. Esto se comprendió bajo la forma de una educación popular, es decir, la democratización de la enseñanza a aquellas personas que se les había negado esta posibilidad. En consecuencia, pretendía superarse las visiones elitistas de la educación, extendiéndolas a todas las personas adultas.

En la conferencia de Montreal se introduce el concepto de aprendizaje como el fundamento de la educación de adultos. Aprender implica, en consecuencia, la realización de un proceso con carácter permanente. Si el mundo está en constante evolución, la mejor forma de afrontar los nuevos desafíos es tener las condiciones para nuevos aprendizajes.

2 A finales de la década de los ochenta se realizó el “Estudio de diagnóstico del sistema penitenciario salvadoreño de El Salvador” a iniciativa de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL). Naturalmente, las cifras están desactualizadas, pero nos da una idea general del funcionamiento del sistema penitenciario. Este documento se puede descargar en el siguiente enlace: www.dgcp.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/historia/historiapienitenciaria. Fecha de última consulta: 16 de agosto de 2013.

En Tokio se afina aún más el concepto de la educación de adultos como un proceso permanente de aprendizaje. Así, emerge un concepto fundamental que ulteriormente fue considerado como la clave para enfrentar los desafíos del siglo veintiuno: la educación a lo largo de la vida.

El objetivo de la conferencia de París fue conocer la situación de la educación de adultos, sus tendencias y su evolución. En esta conferencia se hace énfasis en los conceptos de alfabetización, educación permanente y en una cooperación internacional que favorezca el desarrollo de la educación de adultos.

En 1997 se realiza la conferencia de Hamburgo. La educación permanente para jóvenes y adultos se funda en cuatro dimensiones: aprender a ser, aprender a hacer, aprender a conocer y aprender a vivir.

El objetivo global de la última conferencia mundial era lograr la armonización del aprendizaje y la educación de adultos con otros programas internacionales de educación y desarrollo, y su integración en el marco de estrategias nacionales en todo el sector; brindar una oportunidad de evaluar hasta qué punto se habían cumplido los compromisos de 1997 y crear los medios para garantizar que los compromisos en materia de aprendizaje de adultos y educación no formal, pasados y presentes, se pusieran en práctica.

El contexto de la educación en los albores del siglo veintiuno, ha tenido como característica fundamental la progresiva integración de las naciones del mundo en lo que se ha dado por denominar una sociedad global. La filosofía de la educación de esta época, cuya orientación fundamental es el constante replanteamiento de sus fines, se propone la realización de una meta básica con carácter universal: permitir a todos sin excepción hacer fructificar sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal (Delors, 1997). Esta búsqueda permanente de autorrealización genuina de la humanidad a través de la educación, está orientada a la búsqueda de un mundo más vivible y más justo.

La primera mitad del siglo veinte nos muestra experiencias catastróficas para la humanidad que conllevaron a situaciones límite que deshumanizaron la vida: dos cruentas guerras mundiales que arrasaron con la vida de millones de personas. En tal contexto, herramientas que son útiles para la reproducción de la vida humana fueron utilizadas con fines contrarios a la preservación de nuestra especie. Situaciones como estas mostraron que cuando la ciencia y la técnica se utilizan para fines perversos, atentan contra la supervivencia de la humanidad.

Tales experiencias pusieron de manifiesto la necesidad de una fundamentación ética para todo conocimiento producido por el ser humano. La reorientación de los aspectos técnicos de la educación, plantea una revalorización de los elementos éticos y culturales de esta última que logren abrir un camino a través del cual el ser humano alcance, por una parte, la comprensión del otro en su situación particular a fin de superar la intolerancia y la dispersión, y fomente la unidad de la sociedad global; mientras que por otra parte, encamine a la humanidad a una auto comprensión que le permita desplegar los conocimientos adquiridos en múltiples formas.

El replanteamiento de la educación, en función tanto de la ciencia y la técnica como del acrecentamiento de los aspectos éticos y culturales, fue uno de los desafíos que se planteó la educación en los albores del siglo veintiuno, sin abandonar por supuesto la contribución esencial que realiza la educación en la promoción del desarrollo económico y social de las naciones. Esto propició la idea de flexibilizar y diversificar los estudios de tal modo que pudiesen establecerse pasarelas entre distintos tipos de experiencia profesional que acrecienten las capacidades de las personas. La distinción entre educación formal e informal no pierde toda su validez, pero es susceptible de una revisión que permita ampliar el ámbito de los aprendizajes de los sujetos.

En este contexto surge la idea de una sociedad educativa, cognoscitiva en el seno de la cual toda la vida personal y social puede ser objeto de aprendizaje y de acción, asimismo, está basada en la adquisición, la actualización y el uso de los conocimientos. Por lo tanto, se plantea la tesis de que la educación tiene un carácter permanente y es por eso que la educación, así entendida, supera los márgenes establecidos por la escuela y por el concepto tradicional de educación formal. La idea de que la vida personal y social es objeto de aprendizaje y la idea de una educación con carácter permanente, son las que dan vida al novedoso concepto de “educación a lo largo de la vida”.

Este concepto involucra tres aspectos ventajosos para la sociedad: flexibilidad, diversidad y accesibilidad en el tiempo y en el espacio. Está concebido para afrontar las necesarias adaptaciones relacionadas con las mutaciones de la vida profesional; pretende dar a las personas una estructuración continua, en lo referente a sus conocimientos y aptitudes, de su facultad de juicio y acción; debe igualmente permitirle lograr su autoconciencia del medio natural y su función social.

La educación es concebida como un proceso a través del cual se pretende aprovechar al máximo las posibilidades de aprender y perfeccionarse, lo cual tiene como precondition fundamental una educación básica de calidad. Una educación en esta dirección debe fomentar el gusto, la capacidad y el placer de aprender a aprender en forma permanente y, sobre todo, la curiosidad intelectual. El sistema formal de educación cumple una función decisiva en este sentido, pero no hay que perder de vista que la educación a lo largo de la vida trasciende los márgenes de la escuela y trata de responder adecuadamente a los nuevos desafíos que plantea un mundo que avanza vertiginosamente.

Ahora bien, la forma general de este aprendizaje tiene cuatro momentos esenciales: aprender a vivir juntos, aprender a conocer, aprender a hacer y, finalmente, aprender a ser (Faure, 1972). La comisión de la UNESCO que elaboró el informe sobre la educación para el siglo veintiuno, presidida por Delors, ha valorado estos momentos fundamentales de los nuevos desafíos educativos como una utopía, pero una utopía necesaria que permitirá salir del peligroso ciclo alimentando por el cinismo o la resignación.

Aprender a vivir juntos significa aprender a comprender a los otros y el contexto en que se desenvuelven. Implica, por consiguiente, un diálogo y una comunicación genuina entre los sujetos, que conlleven a una convivencia pacífica en las sociedades. Aprender a conocer significa saber acoplar tanto los conocimientos que provienen del ámbito de la ciencia y la técnica, que contribuyen sustancialmente al desarrollo

económico y social de las naciones, como aquellos aspectos de cultura general que suponen la base del saber que se extiende a lo largo de la vida.

Aprender a hacer significa trascender los límites del aprendizaje de un oficio, es decir, de unas capacidades técnicas. Más bien, incita a lograr el aprendizaje de competencias que nos permitan trabajar en equipo y afrontar situaciones prácticas de la vida, que no se resuelven por medio de conocimientos técnicos.

Finalmente, aprender a ser nos señala el camino de la autonomía y la capacidad de juicio de los sujetos, el camino del desarrollo individual a través de la exploración de los talentos que son los tesoros escondidos en cada ser humano: la memoria, el raciocinio, la imaginación, las aptitudes físicas, el gusto estético, el carisma de líderes y lideresas, etcétera, constituyen la riqueza humana más valiosa y que solo a través del *aprender a ser* podemos realizar.

Lo más importante de este concepto es lograr extraer de los sujetos aquellas capacidades y aptitudes que están, por así decirlo, escondidas, sacarlas a la luz y desarrollar sus potencialidades de aprendizaje. Este aprendizaje es sumamente amplio y no se reduce a los aspectos meramente técnicos, sino también de la vida práctica. Acoplar ambos niveles significa la apertura de un sinfín de potencialidades para el ser humano.

Si la educación tiene un carácter permanente y se desarrolla a lo largo de la vida, para los contextos de encierro tiene amplias potencialidades, ya que puede mostrar a los sujetos la posibilidad de reformular sus proyectos de vida, y cerrar así el tan importante ciclo de resocialización que deben experimentar los sujetos para adaptarse nuevamente a la vida normal. ¿Es esto posible? Este es sin duda un desafío fundamental que debe afrontar nuestra sociedad.

3. Esfuerzos regionales y nacionales en pro de la educación en contextos de encierro

El tema de la educación en contextos de encierro en América Latina, ha recibido un apoyo significativo de los países de Europa, fundamentalmente a través del proyecto EUROsociAL, cuya finalidad consiste en contribuir a la cohesión social de los países latinoamericanos en áreas prioritarias como educación, salud, justicia, fiscalidad y empleo. La fecha de inicio de este proyecto se remonta al año 2005³.

En este orden de ideas, durante una reunión celebrada en Colombia en junio de 2006, se tomó el primer acuerdo entre los países de América Latina, para la creación de la *Red Latinoamericana de Educación en Prisiones*. El tema específico de educación en prisiones como eje fundamental fue introducido a propuesta de Brasil. En este mismo año se realizó en Colombia un seminario donde se reafirmó el compromiso de creación de la *Red Latinoamericana de Educación en Prisiones* (RedLECE) por parte de los ministros de los países asociados al MERCOSUR y a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

3 www.redlece.org/documento_creacion_redlece.pdf. Última fecha de consulta: 13 de abril de 2013.

El concepto de creación de esta red es promover un foro especializado de análisis, intercambio y cooperación entre los países, que favorezca la promoción de políticas públicas orientadas a mejorar la atención de la educación en contextos de encierro.

Los principios y conceptos educativos que orientan el trabajo de la RedLECE están contenidos en las declaraciones que han resultado de las reuniones de los países a nivel mundial, como la *Declaración sobre Educación de Adultos* (1997) y el *Fórum de Educación para Todos* (Dakar en el 2000). La organización de la red está fundamentalmente concentrada en el consejo deliberativo, el cual está conformado por un representante gubernamental titular y uno suplente por cada país. El mandato de este consejo tiene una duración de tres años. Esta red también ha propiciado la realización de importantes estudios que contribuyen a la comprensión del tema de educación en prisiones en América Latina (Rangel, 2009).

En el marco del Proyecto Eurosocial-Educación se impulsó desde el Ministerio de Educación en coordinación con el entonces Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, la realización de un “Seminario nacional sobre educación en contextos de encierro” a finales del año 2007, en el que participaron directores y docentes de centros educativos y de centros penales. Asimismo, participaron ponentes internacionales de renombre internacional como el canadiense Hugo Rangel.

Los objetivos de este seminario fueron sensibilizar acerca de la necesidad e importancia de la educación en las prisiones; crear un espacio de reflexión y expresión de necesidades concretas, y generar propuestas de mejora que permitieran la creación de documentos de referencia.

La continuidad de este esfuerzo se reflejó en los cursos y capacitaciones que fueron impartidos a docentes que laboraron en los centros penales durante los años 2008-2009. Fundamentalmente, las áreas de formación impartidas estuvieron relacionadas con educación deportiva y artística.

En los últimos tres años, el Ministerio de Educación ha trabajado intensamente el tema de educación para jóvenes y adultos, donde está incluida la educación en contextos de encierro. El resultado de este trabajo es que el país cuenta con una política nacional para este ámbito educativo, cuyo propósito central es ofrecer un sistema de educación permanente que ofrezca oportunidades reales y efectivas a todas las personas jóvenes y adultas, favoreciendo las características y los contextos de la población (Ministerio de Educación, 2013).

4. La educación en contextos de encierro, leyes y reglamentos

La educación, tanto en contextos de encierro como fuera de ellos, puede ser definida como una práctica social intencionada que involucra procesos de enseñanza y aprendizaje en torno a ciertos saberes, los cuales se encuentran adscritos a condiciones determinadas por factores históricos, políticos e institucionales y que desde una perspectiva sociológica, suponen la socialización y subjetivación de los individuos (Caballero, 2010).

Algunos autores reconocen que en las prisiones la estructura educativa puede presentar lógicas y prácticas institucionales diferentes y, en ciertas ocasiones,

contrarias a las de los centros penitenciarios. Esto se debe a que al analizar la educación en este contexto tenemos a una institución dentro de otra (Kouyoumdjian y Poblet, 2010),

La educación en los recintos penitenciarios está justificada como parte integral de un régimen de rehabilitación, ya que proporciona las condiciones necesarias para que el interno pueda regresar a la sociedad. Para algunos autores, el éxito de todo programa educativo debe ser evaluado en función de una disminución de la reincidencia (Fox, 1989).

En nuestro país, las iniciativas de reinserción están claramente planteadas en las leyes y reglamentos en las que aparecen reflejados aspectos que regulan el funcionamiento de la educación en centros penitenciarios, siendo éstas la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria. No obstante, consideramos que a pesar de la claridad que se tiene en los fines generales de la ley, deberían afinarse una serie de aspectos para hacer más eficiente el funcionamiento de los centros educativos en penales (Comisión Coordinadora del Sector Justicia, 2008).

La orientación fundamental para la realización de procesos educativos en centros penales, es que los privados de libertad tengan la oportunidad de readaptarse a la vida social a través de una formación educativa integral que les permita realizar cambios sustanciales en su comportamiento. En este sentido, la ley penitenciaria obliga a que en cada centro penal esté instalada una escuela en la cual los internos tengan acceso al nivel de educación básica.

Si bien es cierto que la ley establece un límite respecto del nivel educativo al que pueden acceder los internos, debe aclararse que ello no significa la imposibilidad de realizar estudios a nivel de educación superior, ya que el reglamento establece que cuando así lo amerite, la administración del centro penal ha de realizar gestiones con las instituciones de educación media y superior en el caso de aquellos reos que estén en condiciones de continuar sus estudios.

Los planes de estudio no difieren de los establecidos en las escuelas públicas del sistema educativo nacional, lo que da a los reos la posibilidad de que, al obtener su libertad, puedan continuar sus estudios a partir de los que cursaron. Los aspectos abordados en ambas leyes tienen un carácter muy general, por lo que soslayan elementos específicos que deben regular el funcionamiento de la educación en centros penales.

En la concepción de esta ley no aparecen reflejados otros elementos fundamentales íntimamente ligados al desarrollo de la formación educativa, como por ejemplo, la cantidad de horas de estudio que deben realizar los internos para lograr una formación integral. Prácticamente, las funciones específicas del sistema educativo quedan a discreción de cada centro penitenciario: “la actividad educativa en los centros penitenciarios dependerá de la administración de cada centro”.⁴ El único asunto específico que aparece reflejado en la ley es la obligación de que en que cada centro penal debe existir una biblioteca “dotada de libros adecuados” que satisfagan las necesidades educativas de los centros.

4 Reglamento General de la Ley Penitenciaria, artículo 295.

5. El concepto de calidad educativa

En los últimos años, los sistemas educativos en general han sido presionados a integrarse al denominado movimiento de la calidad educativa. Esto ha supuesto, entre otros aspectos, encontrar, definir e impulsar las mejores medidas para determinar el nivel de este concepto polisémico y alcanzar las metas establecidas.

La calidad en la educación hace referencia a instituciones educativas diseñadas para transformar la enseñanza, el currículo, los procesos administrativos y organizativos, y las condiciones físicas de educabilidad. Desde la perspectiva de la calidad, los que mejor pueden evaluar esta última son los “clientes” o estudiantes y la sociedad como clientes indirectos. La calidad, vista desde este enfoque, ha llamado la atención de muchos investigadores y teóricos (Edwell, 1993; Sherr y Lozier, 1991; Tribus, 1994; Brigham, 1993).

La calidad en la educación es un concepto con múltiples dimensiones y con conceptualizaciones diversas (Sangeeta, Banwet y Karunes, 2006). En este ámbito y desde una perspectiva sistémica, se incluyen los *inputs*, en la forma de estudiantes, pero además integra la organización de la institución, el apoyo al proceso educativo del cuerpo docente, la infraestructura del centro, la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la calidad de los resultados en la forma de estudiantes con buen desempeño académico.

Estas dimensiones constituyen los elementos esenciales del modelo CIPP adaptado por Stufflebeam y McKee (2003), de la Teoría General de Sistemas, que comprende el Contexto, los Insumos, los Procesos y los Productos. Este modelo está basado en un set de principios conceptuales, hipotéticos, pragmáticos y éticos que constituyen un marco general que guía el estudio y la práctica de la evaluación. En la investigación, se ha hecho uso de este modelo parcialmente, pues solo se ha abordado el contexto en el cual se desarrolla el proceso educativo, con especial énfasis en la infraestructura. Esta modalidad es una opción que el mismo autor sugiere.

Para Salomon (2010), la infraestructura forma parte del ambiente de aprendizaje en el que se desempeñan los estudiantes. El ambiente de aprendizaje vendría a ser un grupo de condiciones físicas, recursos y tecnologías empleadas en las actividades de aprender y enseñar. Una posición similar es sostenida por Bamford (2008), quien sostiene que dentro de las responsabilidades más significativas de una institución educativa están las de proporcionar a los estudiantes un ambiente de aprendizaje que les permita desarrollar sus conocimientos, fortalecer sus habilidades y fundamentar sus valores.

Al centro de estas definiciones, se comprende que un ambiente de aprendizaje es un aspecto muy cercano al aprendiz, enfatizando aspectos externos como las condiciones materiales que hacen posible el proceso de enseñanza-aprendizaje, y aspectos internos como la motivación, los métodos para aprender, las expectativas de los estudiantes y sus valores (Abualrub, Karseth, Stensaker, 2013).

En los contextos de encierro, una educación que cumpla los requerimientos mínimos de calidad educativa debe favorecer el proceso de reinserción de los privados de libertad, ya que les motiva el deseo de adquirir nuevos conocimientos para reincorporarse a su antigua vida social y al mundo laboral.

Siguiendo las ideas desarrolladas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 11° período de sesiones (2009), una educación de calidad en contexto de encierro vendría a ser aquella que promueve la reinserción de los reclusos a la sociedad y ayuda a reducir la reincidencia. Un modelo de educación para personas privadas de libertad debe entonces ser accesible para todos, contar con programas educativos amplios destinados al desarrollo pleno de las potencialidades de los participantes. Esta misma resolución del Consejo de Derechos Humanos plantea la necesidad de que los docentes de los establecimientos de privación de libertad tengan formación profesional y condiciones de trabajo adecuadas y un entorno de trabajo seguro. Adicionalmente, el sistema educativo debe proveer a los estudiantes de materiales pedagógicos adecuados y debe contar con condiciones esenciales de infraestructura para proveer una educación y capacitación en el uso de las nuevas tecnologías de la información.

6. Resultados del estudio

En esta sección se presenta una caracterización de los centros educativos que funcionan en las cárceles del país. El énfasis de esta primera aproximación se coloca en la situación de la infraestructura y en las condiciones de educabilidad que dan soporte al proceso educativo y, constituye como ya ha sido planteado, una de las condiciones de la calidad educativa en contextos de encierro. La investigación en este sentido es descriptiva y diagnóstica.

Para el estudio se consideraron un total de veinte centros escolares ubicados en los centros penitenciarios, los cuales poseen variadas condiciones, tanto en su infraestructura como en el personal que labora en ellos. Es preciso establecer que la Dirección General de Centros Penales ha clasificado estos centros en tres categorías: Centros reeducativos, son instancias destinadas específicamente para la ejecución de la medida de internamiento de las personas menores de edad. De acuerdo al artículo 120 de la Ley Penal Juvenil, los centros de internamiento deben funcionar en locales adecuados para personas menores de edad y deben de contar con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal. Se debe promover la escolarización, la capacitación profesional, la recreación y una especial atención al grupo familiar de cada interno, con el objetivo de preservar y fomentar esos vínculos y su reinserción.

Los Centros intermedios son aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que han cumplido los dieciocho años de edad, que requieren un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad.

Finalmente están los Centros penitenciarios, los cuales albergan a la población adulta, es decir mayores de 18 años.

Las escuelas incluidas en el estudio según la tipología del centro fueron las siguientes:

A. Centros Reeducativos

Centro Escolar El Espino	Centro Escolar Rosa Virginia Pelletier
Centro Escolar Sendero de Libertad	

B. Centros Intermedios

Centro Escolar Dr. Lucio Alvarenga

C. Centros Penitenciarios

Centro Escolar Miguel Ángel González	Centro Escolar General Francisco Menéndez
Centro Escolar Penitenciario de Izalco	Centro Escolar Lic. Manuel Méndez
Centro Escolar Marco René Revelo	Centro Escolar Justo Cardoza
Centro Escolar Arturo Ambrogi	Centro Escolar Carlos Wilfredo Mejía
Centro Escolar Dr. Manuel Enrique Araujo	Centro Escolar Prof. Abraham Mena
Centro Escolar Prof. Alberto Masferrer	Centro Escolar Prof. Samuel Córdova
Centro Escolar Ana Eleonora Roosevelt	Centro Escolar Prof. Judith Celina Monroy de Fuentes
Centro Escolar Dr. Rodolfo Jiménez Barrios	Centro Escolar General Francisco Morazán

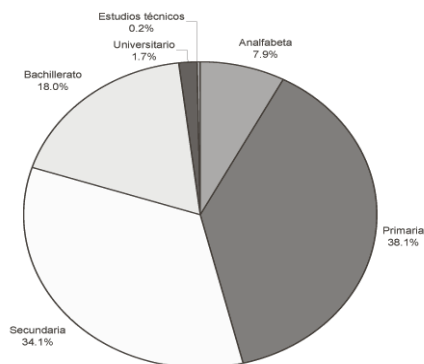
La población reclusa en el sistema penitenciario de El Salvador asciende a 26616 internos e internas, de los cuales el 75.7% se encuentran condenados y el 24.3% procesados. Los delitos de mayor incidencia son el homicidio (29.9%), la extorsión (14.4%), el robo (13.7%), la violación (8.2%), delitos relativos a la droga (6.5%), agrupaciones ilícitas (5.2%) y otros delitos de menor incidencia (22.1%).

Con respecto a la edad de los internos, el mayor porcentaje se encuentra en el rango de 26 a 35 años (42.5%), seguido por el grupo de 18 a 25 años (29.0%). El grupo etéreo de 36 a 45 años representa el 18.2%, de 46 a 55 años la proporción es de 6.8%, de 56 a 65 años es 2.5% y de 66 a 95 años la porción de reclusos es igual al 1.0%.

El nivel académico de los internos es bajo, tal y como puede apreciarse en el siguiente gráfico. Un cuarto de la población cuenta con estudios de primaria (38.1%), mientras el otro cuarto ha cursado algún grado o ha finalizado la secundaria (34.1%). Un 7.9% de los internos son analfabetas. Del total de internos, solo el 24.5% se encuentra matriculado en algún grado de los que sirve el sistema educativo en las prisiones⁵.

5 Estadísticas de la Dirección General de Centros Penales, 2013.

Gráfico 1
Nivel educativo de privados de libertad en el sistema penitenciario de El Salvador, 2013

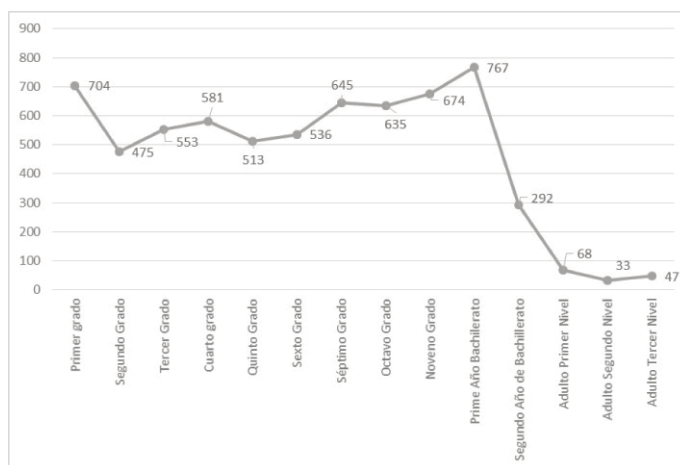


Fuente: Dirección General de Centros Penales, 2013.

Con respecto al índice de reincidencia, a partir de datos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales, para el año 2013, al calcular el Índice de Reincidencia en el sistema penitenciario, el cual es de 18, resulta que por cada 100 internos que hay en el penal, 18 son reincidentes.

La matrícula en los diferentes niveles no es homogénea. Como se aprecia en el siguiente gráfico, el primer año de bachillerato es el nivel que más reclusos tiene, seguido por el primer grado. Esto hace suponer que la única escuela que este grupo de internos conocerá será la de la prisión.

Gráfico 2
Matrícula por grado escolar de estudiantes en contexto de encierro en el sistema penitenciario de El Salvador, 2013



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

6.1 Ubicación de los Centros Escolares

Los centros escolares que atienden a la población privada de libertad se localizan principalmente en las zonas urbanas de las principales ciudades del país. Un total de diecisiete centros se catalogan como urbanos, mientras que solamente tres se encuentran en la zona rural. La concentración de los centros educativos en la zona urbana corresponde con una lógica de localización en aquellos núcleos poblacionales más densos.

Gráfico 3
Distribución de los centros educativos que atienden a privados de libertad según área geográfica. El Salvador, 2013.



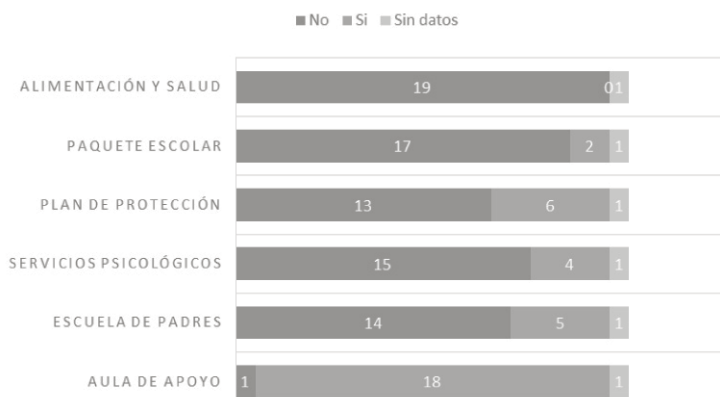
Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

6.2 Naturaleza de los Centros Educativos

La naturaleza de los veinte centros educativos (CE) estudiados, tiene un carácter esencialmente público, lo que significa que el Estado salvadoreño es el principal garante de su funcionamiento. Esto hace suponer no solo la identificación de la principal fuente de financiamiento, sino además, que el currículo, la formación de los docentes, la dotación de los recursos didácticos y de los tecnológicos, es asumida por la cartera del Estado en este rubro, es decir, el Ministerio de Educación (MINED).

De la misma manera, la distribución geográfica permite visualizar que Cabañas es el departamento de El Salvador que más centros educativos tiene, y que las urbes de mayor tamaño como San Salvador, San Miguel, Santa Ana y Sonsonate disponen de dos CE.

Gráfico 4
Distribución de los centros educativos que atienden a privados de libertad según departamento y naturaleza. El Salvador, 2013.



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

En cuanto al sistema administrativo de los centros educativos, los datos expresan que en su totalidad los CE poseen la modalidad de Consejo Institucional Educativo (CIE), que es un organismo de administración escolar introducido a partir de 2008, para CE que funcionan adscritos a instituciones del Estado. Esto puede observarse en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Modalidad administrativa de los CE por departamento

Departamento	Modalidad CIE	Total
Ahuachapán	1	1
Cabañas	3	3
Chalatenango	1	1
La Libertad	1	1
La Unión	1	1
Morazán	1	1
San Miguel	2	2
San Salvador	3	3
San Vicente	1	1
Santa Ana	2	2
Sonsonate	2	2
Usulután	2	2
Total	20	20

Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

En el Cuadro 2 puede observarse la distribución de directores(as) según el departamento del CE, reflejándose que en su totalidad, los centros educativos disponen de un funcionario que asume el cargo de dirección.

En cuanto al sexo de los(as) directores(as), se desprende del mismo Cuadro 2, que trece de los veinte CE cuenta con una directora y siete de ellos son directores.

Este primer acercamiento nos lleva a sugerir un mayor liderazgo femenino en la conducción de los centros educativos donde se resocializan los internos.

Cuadro 2
Directores de los CE por sexo y departamento

Departamento	Sexo		Total
	Femenino	Masculino	
Ahuachapán	1	0	1
Cabañas	2	1	3
Chalatenango	1	0	1
La Libertad	0	1	1
La Unión	0	1	1
Morazán	1	0	1
San Miguel	1	1	2
San Salvador	2	1	3
San Vicente	1	0	1
Santa Ana	1	1	2
Sonsonate	1	1	2
Usulután	2	0	2
Total	13	7	20

Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

El estudio ha explorado también los servicios y los programas que se implementan en los CE con la finalidad de determinar el número y la calidad de las intervenciones educativas que se realizan.

La salud y la alimentación son dos áreas críticas de todos los procesos de formación integral. El estudio ha determinado que diecinueve de los centros educativos estudiados no reciben estos beneficios a través de los programas que el MINED implementa en otros CE. De una de las escuelas no se obtuvo información, lo que hace concluir que existen limitaciones para el abordaje de estas áreas desde la educación. Lo cierto es que la atención alimenticia y la salud son abordadas desde la institucionalidad carcelaria.

La entrega de paquetes escolares, el cual ha sido uno de los más reconocidos programas de atención a estudiantes en las escuelas públicas, se ofrece únicamente en dos centros educativos, mientras que en dieciocho se asegura que no reciben dicho apoyo, y en uno no se dispone de información. Esta condición podría estar planteando una restricción para el adecuado funcionamiento de los modelos de enseñanza y aprendizaje. Eventualmente, se considera que el financiamiento para la compra de estos insumos puede estar siendo asumido por la familia del recluso.

El desarrollo de estos programas en los centros educativos en contextos de encierro, representa una oportunidad para estimular la integración de los internos al sistema educativo de manera permanente, ya que facilitaría, una vez cumplan con su condena, el poder continuar estudiando o vincularse a un programa de

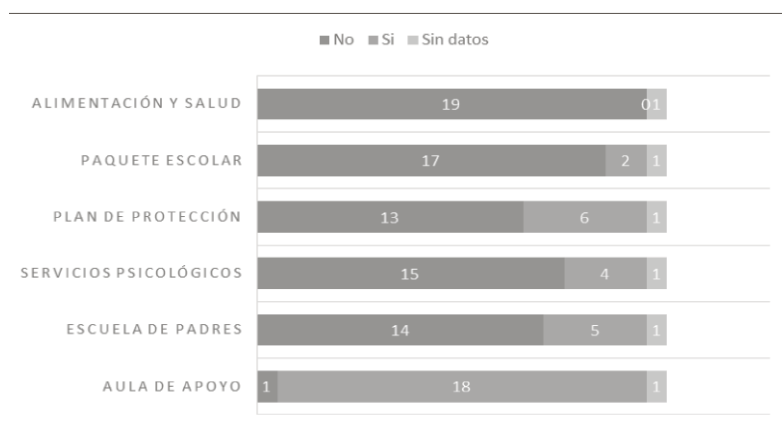
capacitación vocacional. Por otro lado, es necesario considerar las características particulares de esta población, la cual proviene en gran medida de hogares en condiciones de exclusión y para quienes la educación se plantea como la única vía para restaurar sus derechos, reformular su proyecto de vida y ampliar el marco de oportunidades de autorrealización una vez cumplan su condena.

Vale mencionar que, si bien es cierto tal y como ha sido reconocido por estudiosos de este tema, la cárcel no genera votos, muy probablemente es la única oportunidad para que muchas personas, y de manera especial los jóvenes, mejoren sus condiciones de vida a través de la educación.

Otro beneficio que se desprende de apoyar la educación en estos contextos, es incentivar una cultura de paz en un ambiente hostil. La permanencia de los privados de libertad de manera consistente en la escuela, sería una alternativa para la promoción de comportamientos no violentos y una manera de fomentar valores, dotando de mayor sociabilidad a la población estudiantil interna.

En el Gráfico 5 se presentan los servicios o programas que benefician a la población reclusa.

Gráfico 5
Programas y servicios con los que cuentan los centros educativos que atienden a privados de libertad. El Salvador, 2013.



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

En cuanto a planes de protección, del gráfico anterior se desprende que seis CE poseen un plan de protección mientras que trece aún no lo han construido.

Los servicios psicológicos constituyen una de las dimensiones exploradas en el diagnóstico. En este tema se encontró que solo cuatro de los veinte centros poseen en alguna modalidad atención psicológica. Este elemento constituye otra oportunidad para los privados de libertad en proceso de resocialización. En escuelas comunes, la asistencia psicológica juega un papel central al apoyar la resolución de problemas que se presentan en las distintas áreas del desarrollo

de la persona: dificultades de aprendizaje, deficientes relaciones interpersonales, comportamientos violentos, problemas de salud mental, etc.

En contextos de encierro, este servicio puede ser aprovechado al máximo, en vista de la diversidad de la problemática; no solo en el campo de la enseñanza y el aprendizaje, sino además, en otros aspectos que afectan a la población reclusa. En este sentido, tal atención se torna crucial. Áreas que son claves para el profesional de la psicología se relacionan con la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad, una vez ha cumplido la pena impuesta. Al carecer de este servicio en los CE, se limita en gran manera la rehabilitación de los jóvenes y estudiantes, en general, debido a que no poseen un soporte psicológico apropiado que les sirva como apoyo para cambiar su visión y expectativas ante la vida.

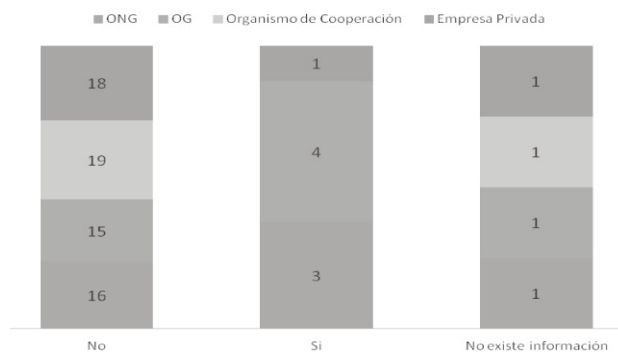
Otro aspecto importante es el de las escuelas para padres. Se encontró que solo cinco CE organizan esta actividad, que en catorce no se llevan a cabo, y que en un centro escolar no se cuenta con información sobre ello. Las escuelas para padres son mecanismos ideados por el sistema educativo para integrar activamente en el proceso a los responsables y a los tutores de los estudiantes. Para un interno, esta relación será relevante para el cambio de comportamiento, pero además, será estratégico para su proceso de reinserción. Las relaciones con los familiares y los padres es un factor de soporte para su integración a la sociedad. Esto será particularmente relevante para los internos que se encuentra en los centros de readaptación.

6.3 Apoyo institucional a la educación de internos

En el Gráfico 6 se presentan las instituciones y los organismos que proporcionan algún tipo de apoyo a los CE dentro de los centros penitenciarios. Los datos se muestran en cantidades absolutas y reflejan el nivel de apoyo en las instituciones estudiadas.

Es notable la ausencia de instituciones que apoyen la educación en centros penitenciarios. Los datos indican que este sector no es prioritario para la cooperación. Así se tiene que de los veinte centros únicamente ocho reciben algún tipo de asistencia para su funcionamiento. De estos CE, cuatro son receptores de ayuda de organizaciones gubernamentales, tres reciben asistencia de organizaciones no gubernamentales y uno cuenta con el respaldo de la empresa privada.

Gráfico 6
Centros escolares que disponen de apoyo institucional según tipo de cooperante. El Salvador, 2013.

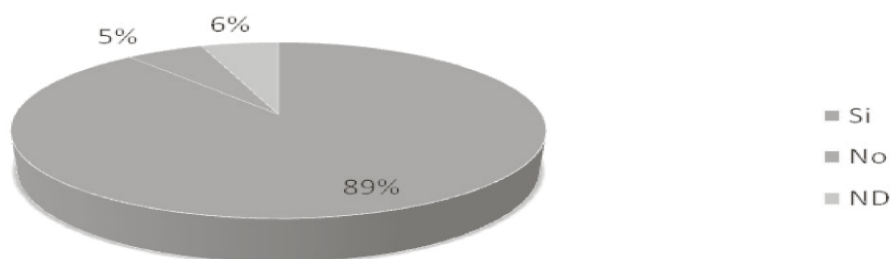


Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

6.4 Servicios básicos

Bajo la categoría de servicios básicos se ha explorado si los centros educativos cuentan con los servicios esenciales para su funcionamiento, como el agua potable y la energía eléctrica. El estudio ha permitido determinar que el 89% cuenta con abastecimiento de agua potable, el 5% no posee una fuente de abastecimiento y, por último, un 6% no cuenta con la información sobre este servicio⁶.

Gráfico 7
Porcentaje de centros educativos que atienden población interna, que cuentan con abastecimiento de agua por cañería. El Salvador, 2013.



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

Es importante destacar que no todas las fuentes de abastecimiento de agua garantizan la potabilidad de la misma, un agravante más que limita la funcionalidad de los CE estudiados. El Gráfico 8 refleja el tipo de abastecimiento de agua al

6 Las siglas ND en el gráfico representan la falta de datos en los centros educativos.

que tienen acceso los estudiantes en los diferentes CE. Las fuentes son variadas y cada una de ellas responde al entorno en el cual se ha establecido el centro penitenciario.

Gráfico 8
Tipos de abastecimiento de agua de que disponen los centros escolares.
El Salvador, 2013.



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

El 81% de los CE se abastece de agua por medio de cañerías internas, lo cual garantiza niveles aceptables de potabilidad. Podría inferirse que únicamente para el 19% restante, el suministro de agua es crítico..

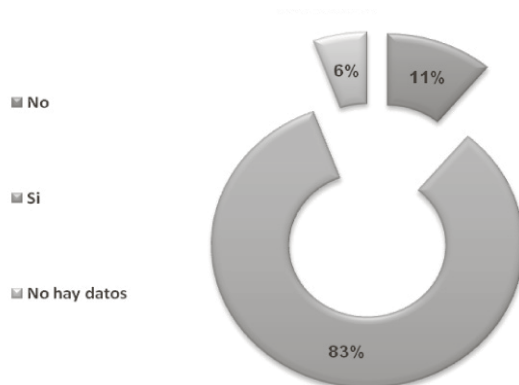
El 6% de los CE se abastece de agua a través de pozos, otro 6% lo hace a través de aguas lluvias o tanques, otro 6% no cuenta con una fuente de abastecimiento de agua, y hay otro 6% que no especifica la fuente, agrupado en la categoría "otros".

Del 6% de CE que se abastece de agua a través de aguas lluvias o tanques, se puede cuestionar la calidad del agua a la que tienen acceso, lo cual sin duda influye en las condiciones de los centros.

Un segundo servicio básico el cual es esencial para el desempeño de las labores académicas, es el servicio de energía eléctrica, el cual debe garantizarse en los CE para su buen funcionamiento.

El Gráfico 9 muestra en porcentajes los CE que cuentan con este servicio esencial para su labor, encontrando que 83% cuenta con electricidad, el 11% no cuenta con el servicio, mientras que de un 6% no se tiene información.

Gráfico 9
Porcentaje de centros escolares que cuenta con acceso a energía eléctrica. El Salvador, 2013.

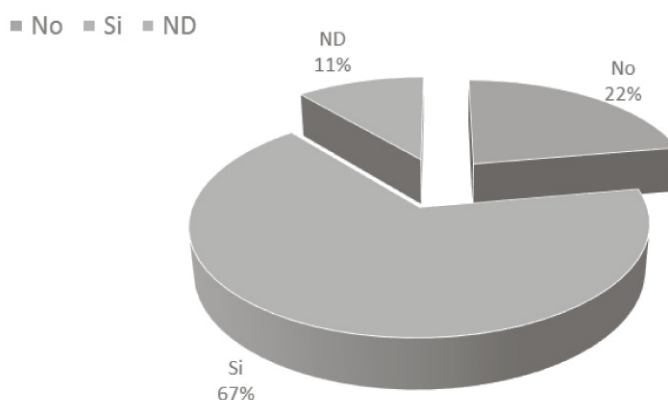


Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

Contar con electricidad no es razón suficiente para suponer que las instituciones no tienen problemas en este rubro. La profundización en este asunto permite conocer no solo si en el centro tienen acceso a la electricidad, sino además si se cuenta con una red eléctrica apropiada y en buen estado.

Las valoraciones positivas sobre esta condición disminuyen, pues a pesar que un 83% tiene acceso a electricidad, únicamente el 67% cuenta con instalaciones en buen estado, como se proyecta en el siguiente gráfico.

Gráfico 10
Porcentaje de centros escolares que disponen de instalaciones eléctricas en buen estado. El Salvador, 2013.



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

Nota: ND = No disponible

En el Gráfico 10 se muestra como no todas las instalaciones eléctricas tienen un correcto funcionamiento, se tiene que el 67% funcionan correctamente, el 22% no funcionan adecuadamente, y un 11% de los cuales no se cuenta con la información⁷.

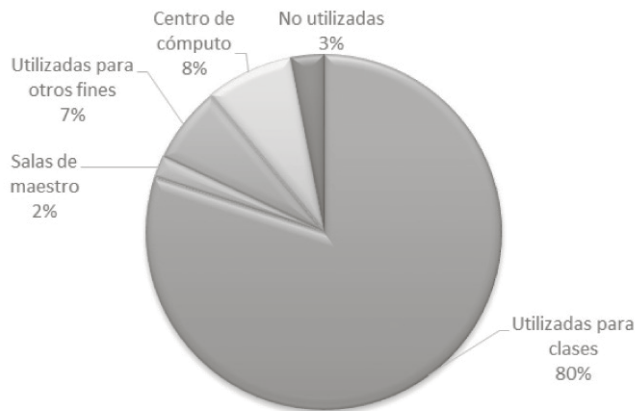
6.5 Disponibilidad de aulas

Un dato relevante es que los CE cuentan con un 3.4 de aulas de clase en promedio. Entre los veinte CE estudiados, se contabilizan sesenta y nueve aulas. De éstas, el 84.2% son utilizadas como aulas de clase; sin embargo, debido al poco espacio con el cuentan y a los limitados recursos disponibles, los espacios destinados para aulas son utilizados para otras actividades.

El Gráfico 11 muestra la utilización que se hace de las aulas con las que cuenta cada CE, donde el 84% es utilizado para la enseñanza, el 4% se encuentra vacío y disponible, el 2% es utilizado como sala de maestros, mientras que el 10% es utilizado como bodega, biblioteca o dirección. Es importante señalar, que la mayoría de centros educativos carece de biblioteca, lo cual es uno de los aspectos centrales que enfatiza la ley penitenciaria.

El espacio, fundamentalmente el destinado para aulas de clase, es importante para el desarrollo y la formación de los estudiantes. Las aulas no parecen ser un problema en la mayoría de los CE; sin embargo, un porcentaje menor sigue teniendo insuficientes espacios de trabajo, entre sala para docentes, dirección y bodega.

Gráfico 11
Porcentaje de CE según la utilización de sus aulas



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

Un hallazgo interesante es que el 4% de las aulas no está siendo utilizado para otros fines y sin embargo tampoco se utiliza como aulas de clases. A pesar de que

7 La sigla ND (No disponible) representa la falta de datos en los centros educativos.

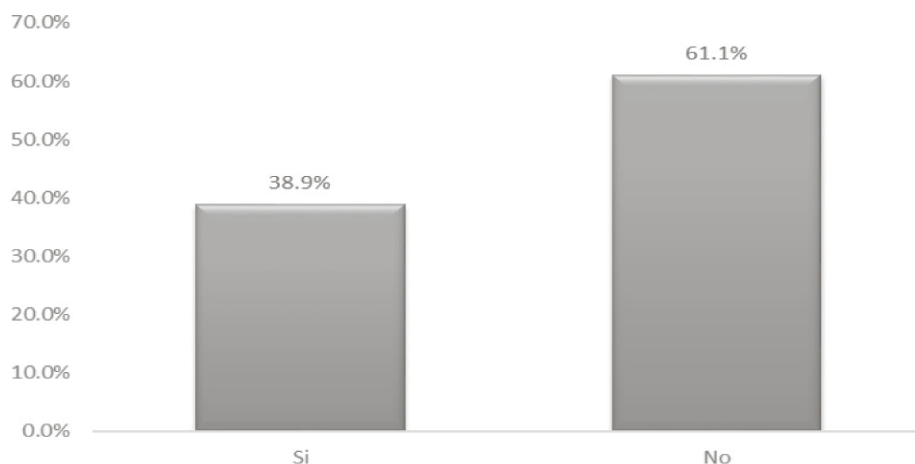
es un porcentaje pequeño, se dan aquellos casos donde las aulas son más de las necesarias y no son aprovechadas en su totalidad.

Otro aspecto importante a considerar en cuanto a la utilización de las aulas, es conocer a cuántas se destina como centros de cómputo. En la actual era de la información y de amplia difusión de las tecnologías y la comunicación, los centros de cómputo se vuelven necesarios como recursos para impulsar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La informática o la computación son conocimientos indispensables en la actualidad, además de que se vuelven una exigencia para introducirse en el mercado laboral. Esta situación podría representar un factor restrictivo para que los estudiantes formados en estos CE puedan incorporarse de forma efectiva al mundo del trabajo.

Gráfico 12

Porcentaje de CE que cuentan con aula de cómputo



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

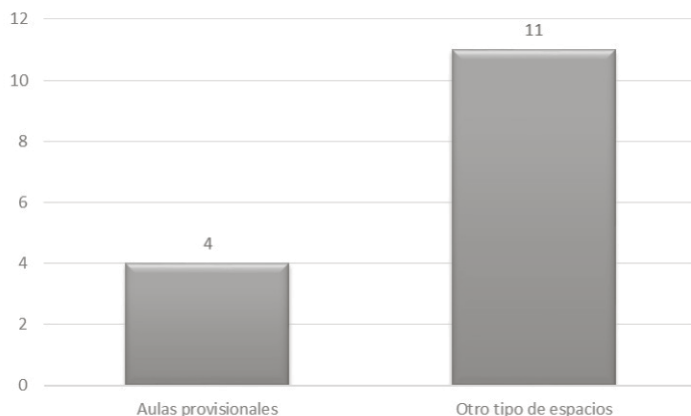
Como puede observarse en el Gráfico 12, el 38.9% de los CE cuenta con un aula destinada para un centro de cómputo, mientras que el 61.1% no dispone de este recurso.

Son variadas las alternativas que se han tomado para suplir la insuficiencia de aulas en los CE. En el Gráfico 13 se contemplan cuáles son estas alternativas.

Por un lado, se han construido aulas provisionales a base de materiales como lámina y cartón. En el diagnóstico se identificaron cuatro CE donde se han habilitado aulas de este tipo. El problema que se origina en esta condición es que dichas aulas no presentan las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas, ni mucho menos constituyen un incentivo para los estudiantes.

En cuanto a la habilitación de otro tipo de espacios (tales como pasillos y bodegas), se tiene que en 11 CE se ha utilizado este tipo de estrategias.

Gráfico 13
Total de espacios utilizados como aulas de clase

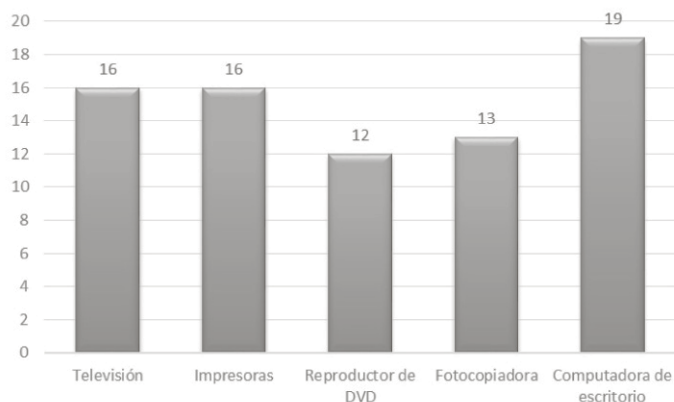


Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

6.6. Equipamiento de los centros educativos

En el Gráfico 14 se expone el tipo de equipo con el que cuentan los CE en contextos de encierro. Como puede observarse, dieciséis CE cuentan con televisión e impresora. Únicamente doce cuentan con reproductor de DVD, trece tienen fotocopiadora y diecinueve cuentan con computadoras de escritorio.

Gráfico 14
Centros educativos y disponibilidad de equipo



Fuente: MINED, Censo Escolar 2012.

El equipo con el que cuentan los CE es limitado, esto se expresa en la cantidad de equipo, dato que no se ve reflejado en el gráfico pero que sin embargo se puede ilustrar al conocer que nada más en ocho de los diecinueve CE los estudiantes tienen acceso a las computadoras de la institución.

7. Índice de condiciones de educabilidad

Por condiciones de educabilidad se entenderán las circunstancias fundamentales que garantiza que el estudiante pueda aprender, es decir, las condiciones materiales y tecnológicas del centro educativo que favorece el aprendizaje. La relevancia de esta medida es que permite integrar en un solo dato, las diferentes características de un centro y lo más importante, es que permite hacer comparaciones entre centros educativos y determinar grados de desarrollo en los aspectos medidos.

Con la finalidad de tener una medida que integre diferentes variables relacionadas bajo la categoría condiciones de educabilidad se ha creado un índice construido a partir de las siguientes variables:

1. Disponibilidad de cañería interna
2. Funcionamiento de las instalaciones eléctricas
3. Disponibilidad de biblioteca
4. Cuenta el centro con un espacio recreativo
5. Se dispone de un salón de usos múltiples
6. Existe un área administrativa
7. Hay sala de profesores
8. Se cuenta con el apoyo de una ONG
9. Hay apoyo de alguna OG
10. Reciben soporte de la empresa privada

Con estas variables se creó un número índice que oscila entre 0 y 1.0, siendo 0 (cero) el valor más bajo, lo que señalaría importantes deficiencias en las condiciones de educabilidad, y 1.0 que es el valor máximo, lo que mostraría excelentes condiciones de educabilidad. En la Tabla 1 se presentan los resultados por cada centro educativo estudiado.

Tabla 1
Índice de educabilidad por centro educativo. El Salvador, 2013.

Nombre del Centro Educativo	Índice de educabilidad
CENTRO ESCOLAR LICENCIADO CARLOS WILFREDO MEJIA	0.8
CENTRO ESCOLAR ANA ELEONORA ROOSEVELT	0.7
CENTRO ESCOLAR ARTURO AMBROGI	0.7
CENTRO ESCOLAR DOCTOR LUCIO ALVARENGA	0.6
CENTRO ESCOLAR LICENCIADO MANUEL MENDEZ	0.6
CENTRO ESCOLAR ROSA VIRGINIA PELLETIER	0.6
CENTRO ESCOLAR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ	0.5
CENTRO ESCOLAR ALTERNATIVO SENDERO DE LIBERTAD	0.4
CENTRO ESCOLAR DOCTOR MANUEL ENRIQUE ARAUJO	0.4
CENTRO ESCOLAR EL ESPINO	0.4
CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MORAZÁN	0.4
CENTRO ESCOLAR PROFESOR JUSTO CARDOZA	0.4
CENTRO ESCOLAR MARCO RENÉ REVELO	0.3
CENTRO ESCOLAR PROFESOR ABRAHAN MENA	0.3
CENTRO ESCOLAR PROFESORA JUDITH CELINA MONROY DE FUENTES	0.3
CENTRO ESCOLAR PROFESOR ALBERTO MASFERRER	0.2
CENTRO ESCOLAR RODOLFO JIMÉNEZ BARRIOS	0.2
CENTRO ESCOLAR PROFESOR SAMUEL CÓRDOVA ANEXA A CENTRO PENAL	0.1
CENTRO ESCOLAR ROBERTO ARMIJO	0.1
CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ	0

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Censo Escolar 2012 del MINED.

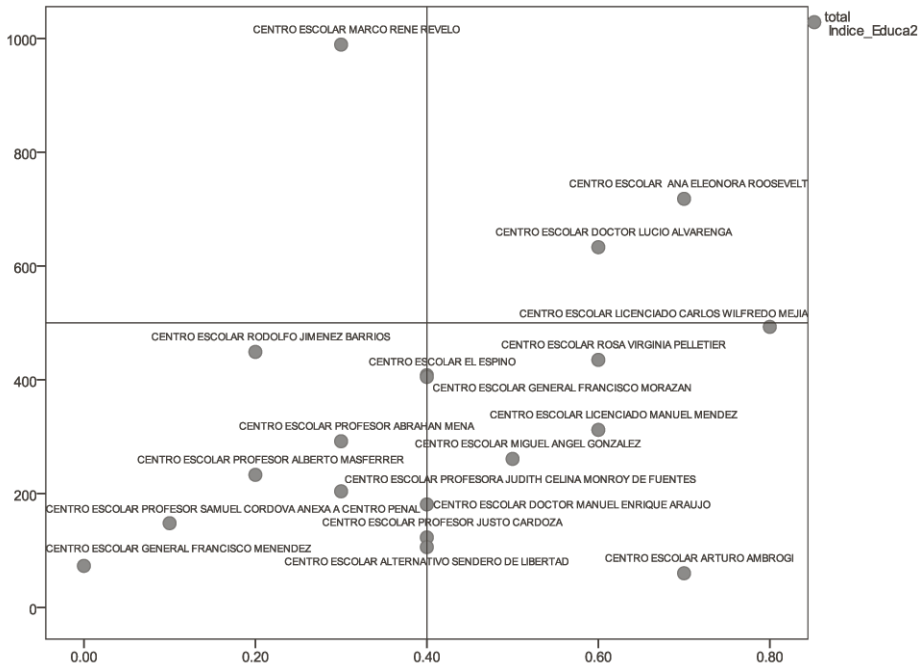
Los centros educativos que muestran mejores condiciones de educabilidad son seis: Centro Escolar Carlos Wilfredo Mejía, Centro Escolar Ana Eleonora Roosevelt, Centro Escolar Arturo Ambrogi, Centro Escolar Doctor Lucio Alvarenga, Centro Escolar Licenciado Manuel Méndez y Centro Escolar Rosa Virginia Pelletier. Estos centros se ubican en el quintil más alto de la clasificación, pero no alcanzan el índice de 1.0. Mientras tanto, existen cinco centros localizados en el quintil más bajo: Centro Escolar Profesor Alberto Masferrer, Centro Escolar Rodolfo Jiménez Barrios, Centro Escolar Profesor Samuel Córdova anexa a centro penal, Centro Escolar Roberto Armijo y Centro Escolar General Francisco Menéndez, los cuales presentan importantes deficiencias.

En el siguiente gráfico es posible identificar una relación entre el Índice de Educabilidad y la matrícula de los centros educativos. El gráfico indica que centros como Ana Eleonora Roosevelt y Doctor Lucio Alvarenga, no solo muestran mejores condiciones de educabilidad sino que además presentan un mayor número de estudiantes matriculados durante el año 2012.

Sin embargo, existe el Centro Escolar Marco René Revelo que a pesar de tener un menor índice de educabilidad es el centro que más estudiantes tiene. Para estos casos, el número de estudiantes está influenciado por otras variables como el número de aulas.

Gráfico 15

Diagrama de dispersión del Índice de Educabilidad y la matrícula de los centros escolares que atienden a privados de libertad. El Salvador, 2012.

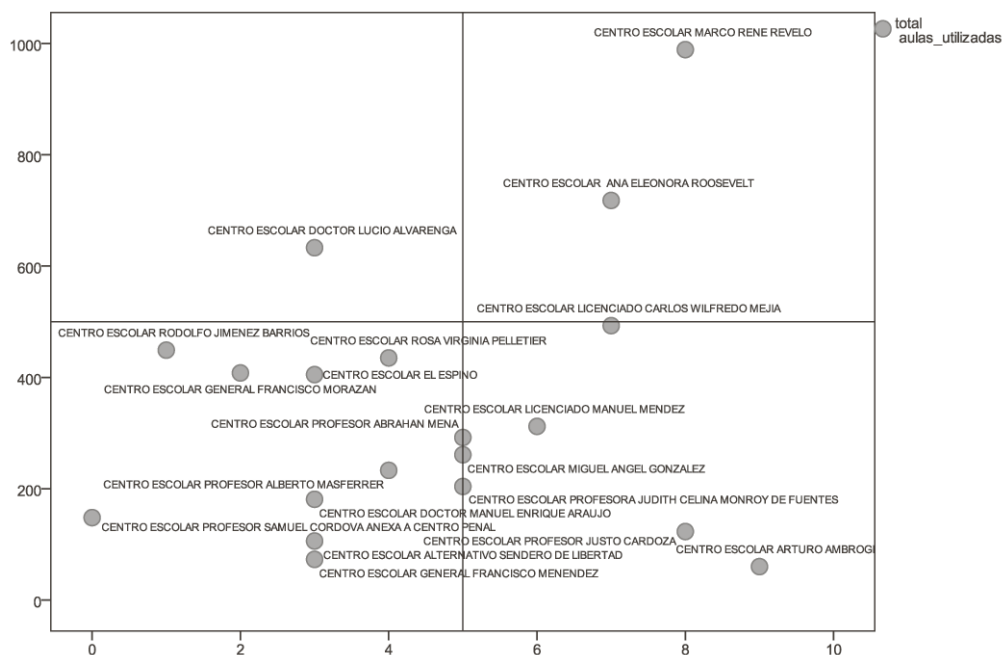


Fuente: Elaboración propia con base en datos del Censo Escolar 2012 del MINED.

El gráfico siguiente plantea la relación entre la disponibilidad de aulas y el número de alumnos matriculados. El centro Marco René Revelo se encuentra entre los centros con mayor número de aulas. Centros escolares como el Arturo Ambrogi, muestran un alto índice de educabilidad pero una baja matrícula a pesar de ser un centro que cuenta con un mayor número de aulas.

Gráfico 16

Diagrama de dispersión del número de aulas y la matrícula de los centros escolares que atienden a privados de libertad. El Salvador, 2012.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Censo Escolar 2012 del MINED.

Estas relaciones llevan a concluir que la integración de los internos al sistema educativo está influenciado no solo por el número de aulas, sino además existen condiciones de educabilidad que pueden desmotivar el ingreso de los internos a la escuela. En promedio, existen setenta y seis alumnos matriculados por aula, lo que hace suponer que existe una fuerte presión por encontrar espacios educativos que atiendan las necesidades. El gráfico anterior demuestra que existen CE donde hay una mayor disponibilidad de aulas, pero las matrículas son bajas.

8. Valoración final

Los hallazgos de la presente investigación hacen referencia fundamentalmente a aspectos de infraestructura y de disponibilidad de servicios en los CE que atienden a población interna. Es por ello, que se hace necesario profundizar en futuros estudios, sobre otras áreas relevantes como: los procesos de enseñanza-aprendizaje, los enfoques pedagógicos de los docentes, los aspectos motivacionales y de rendimiento de los alumnos y otros indicadores que son necesarios para comprender el comportamiento educativo en estos espacios: deserción, aprobación, reprobación, resultados de pruebas estandarizadas, etc.

En tal sentido, es imperioso dar continuidad a los procesos de sensibilización sobre la educación en centros penales, tal y como se planteó en el seminario

realizado por el MINED en 2007. Asimismo, aprovechar las potencialidades que ofrece la implementación de la Política de Educación para Jóvenes y Adultos y dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de las conferencias internacionales de la UNESCO en este tema.

Los CE presentan debilidades en áreas como la falta de espacios para la enseñanza. Mientras unas escuelas se encuentran saturadas, otras presentan bajos niveles de matrícula.

Otra debilidad que se presenta en los CE es la falta de centros de cómputo para los internos. Las tecnologías de la información se constituyen en factores esenciales para una integración efectiva al mercado laboral. Un fortalecimiento en este campo, permitirá que la educación disponga de más recursos, los estudiantes puedan adquirir mayores habilidades y se potencie su reinserción social y productiva de forma más efectiva.

Los CE no disponen de apoyo psicológico para atender problemas de aprendizaje, motivación y comportamentales que los internos puedan presentar. La incorporación de profesionales en el campo, permitiría el desarrollo de intervenciones psicosociales tan necesarias para la población en general y de manera particular, para personas que han tenido problemas con la ley y ahora se encuentran en procesos de resocialización.

El apoyo externo para los centros educativos es bajo o nulo en la mayor parte de instituciones. Este es un factor que incide en que muchos procesos no cuenten con el soporte necesario para impulsar cambios sustantivos en temas como currículo, la formación de los docentes y la mejora de las condiciones de educabilidad que se han analizado en este artículo.

En fin, la educación en contextos de encierro debe ser vista como la oportunidad que muchos privados de libertad pueden aprovechar para rectificar su proyecto de vida y ser una pieza útil en nuestra sociedad.

Referencias bibliográficas

1. Abualrub I., Karseth B. y Stensaker B. (2013). The various understandings of learning environment in higher education and its quality implications. *Quality in Higher Education*, 19:1, 90-110, DOI: 10.1080/13538322.2013.772464.
2. Bamford, J. (2008). Strategies for the improvement of international students' academic and cultural experiences of studying in the UK', En: The enhancing series case studies: international learning experience: The Higher Education Academy.
3. Blazich, G. S. (2007). La educación en contextos de encierro. *Revista Iberoamericana de Educación*, 44, p. 53-60.
4. Brigham, S.E. (1993). Lessons we can learn from industry. *Change*, 25, p. 42-46.
5. Caballero, A. (2010). Trabajo Social y Ámbito Educativo: Algunas Experiencias de Inserción Profesional en el Campo de la Educación. Material de Materia «Nivel de Intervención III», Cátedra Eroles, Carrera de Trabajo Social, UBA, Bs. As.
6. Comisión Coordinadora del Sector Justicia (2008). Recopilación de instrumentos penitenciarios. San Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, 42-43, 135-136 y 181.
7. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2009). Resolución 11/6. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado el 13 de agosto de 2013 de http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_11_6.pdf.
8. Delors, J. (1997). La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI. Santillana: Ediciones UNESCO.
9. Dirección General de Centros Penales (2013). Estadística penitenciaria al 26 de agosto 2013. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales.
10. Edwell, P. (1993). Total quality and academic practice, *Change*, May-June, p. 58-64.
11. Faure, E. (1972). *Aprender a ser*. Madrid: Alianza.
12. Fox, T.A. (1989). Justifying education programs as form of rehabilitation in prisons. *Journal of Educational Administration and Foundation*, 1, p. 49-55.
13. Glaser, D. (1969). The effectiveness of a prison and paroles system. Indiana: Bobbs Merrill.
14. Herrera y Frejtman (2010). Pensar la educación en contextos de encierro. Aproximaciones a un campo en tensión. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, p. 55-85.
15. Kouyoumdjian, L. y Poblet, M. (2010). Un punto de fuga. La educación en cárceles, aportes desde el trabajo social. *Margen* 58, 58, p. 1-7.
16. Linden, R. y Perry, L. (1983). The effectiveness of prison education programs. *Journal of Offender Counseling, Service and Rehabilitation*, 64, p. 43-57.
17. Ministerio de Educación (2013). Política nacional de educación permanente de personas jóvenes y adultas en El Salvador. San Salvador: Ministerio de Educación.
18. Rangel, H. (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Notas para el análisis de la situación y la problemática regional. Centre international d'études pédagogiques (CIEP).
19. Reagen, M. y Stoughton, D. (1976). *School behind bars*. NJ: Scarecrow Press.
20. Ríos, M. F. (2004). La educación de adultos: principal impulsora de la educación permanente. *Eúphoros*, 7, p. 237-248.
21. Ríos, M. F. (2008). Las conferencias internacionales de la UNESCO y la educación permanente. *Revista de Humanidades*, 15, p. 253-271.
22. Salomon, G. (2010). Studying novel learning environments as patterns of

- change, in Vosniadou, S., De Corte, E., Glaser, R. y Mandl, H. (Eds.) *International Perspectives on the Design of Technology-Supported Learning Environments* (Mahwah, NJ, Lawrence Erlbaum Associates)
23. Sangeeta S. Banwet D. K. y Karunes S. (2006). An integrated framework for quality in education: Application of qualityfunctiondeployment, interpretive structural modelling and path analysis, *Total Quality Management & Business Excellence*, 17:2, p. 265-285, DOI: 10.1080/14783360500450376.
24. Sherr, L. A. y Lozier, G. G. (1991). *TQM in higher education*. San Francisco: Jossey-Bass Inc.
25. Stufflebeam, D. y McKee, B. (2003). *The CIPP model for evaluation*. Michigan: Western Michigan University.
26. Tribus, M. (1994). *TQM in education: the theory and how to put it to work*, in: *Quality Goes to School: Readings on Quality Management in Education*. American Association of School Administrators, p. 37-40.



RECENSIONES

- * “Mercenarios, compañías militares y de seguridad privadas: Dinámicas y retos para América Latina”

Benjamín Badura

- * “Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión”

Claudia María Samayoa Herrera

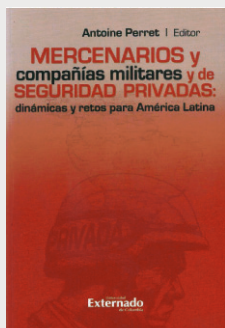
* “Mercenaries, Military Companies
and Private Security: Dynamics and
Challenges for Latin America”
Benjamín Badura

* “Monitor and Punish: Birth of the
Prison”
Claudia María Samayoa Herrera



RECENSIONS

“MERCENARIOS, COMPAÑÍAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS: DINÁMICAS Y RETOS PARA AMÉRICA LATINA”



Título: “Mercenarios, compañías militares y de seguridad privadas: Dinámicas y retos para América Latina”, Antoine Perret (Editor), 2010, Universidad Externado de Colombia

1. Introducción

Los colaboradores del libro editado por Antoine Perret provienen en su mayoría de la Red Investigativa Madison sobre las empresas privadas militares y de seguridad o Grupo Madison. Es una red de investigación que se formó a raíz del trabajo en conjunto de varios expertos, académicos y miembros del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de mercenarios. La red se reunió por primera vez entre el 31 de enero y el 3 de febrero de 2008, en Madison, Wisconsin (USA) y de ahí obtuvo su nombre.

El grupo se auto declara como una “red de investigación independiente, que trabaja paralelamente con el mandato del grupo de trabajo de la ONU sobre el uso de mercenarios”. El enfoque investigativo abarca las tendencias y temas asociados a la privatización de la seguridad. Se propone “dibujar las estructuras que acompañan los diversos niveles de la industria” y “compartir información, para evaluar y activar los estándares y estructuras de regulación existentes, con el fin de proponer nuevas estructuras y estándares que puedan regular y controlar la industria.” Pone énfasis en los actores “más marginados” como lo son las poblaciones afectadas y los sub-contratistas de los países del sur.

2. Síntesis

El libro se divide en cuatro capítulos y una introducción que presenta el tema y las preguntas claves a tratar en los diferentes artículos. El Capítulo 1 se denomina: ¿Nuevo fenómeno, viejas ideas? y trata de las ambigüedades y dilemas de las Compañías Militares y de Seguridad Privada (CMSP). El Capítulo 2: América Latina: Escenario de desarrollo de las CMSP, trata de la creciente y reciente presencia de las CMSP en esta parte del mundo. El Capítulo 3 concretiza el fenómeno por medio de algunos estudios de caso. En el Capítulo 4 se presentan opciones de regulación de las CMSP. Los anexos adjuntan los protocolos correspondientes del derecho internacional de la ONU y da alguna información sobre los autores.

Introducción

La introducción contesta algunas preguntas básicas sobre las CMSP dándole al lector la información necesaria para entender de lo que se trata. Especifica primero los servicios ofrecidos por ellos, como lo son: Protección armada de personas o de objetos, caravanas o edificios, mantenimiento y preparación de los armamentos, gestión de las cárceles, asesoramiento militar, inteligencia y entrenamiento de fuerzas locales y de personal de seguridad. Después explica que estos servicios se contratan mayoritariamente por los Estados, las Naciones Unidas y otras empresas privadas u Organizaciones No Gubernamentales y que la mayoría de las CMSP son de origen estadounidense o de Sudáfrica.

A continuación se describe la problemática tras el crecimiento de la industria de seguridad privada. Destacan sobre todo las siguientes preocupaciones: Existe un vacío jurídico y de regulación legal que se debe a la falta de definición y de estatus legal de las CMSP extranjeras en el ámbito nacional e internacional. Este vacío produce una falta de control por parte de las CMSP, especialmente para procesar judicialmente a los responsables de violaciones a los derechos humanos.

Capítulo 1. ¿Nuevo fenómeno, viejas ideas?

El primer capítulo retoma el problema del ambiguo estatuto del mercenario en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y ofrece una explicación al respecto. La regulación normativa internacional se encuentra en los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 que se hicieron durante la Conferencia de Ginebra en 1977. El autor resalta los siguientes puntos débiles del DIH al respecto:

- 1) El tópico del mercenarismo históricamente no había sido objeto de regulación por parte de los instrumentos o convenciones humanitarias internacionales y fue incluido solo en el curso de las discusiones de la conferencia diplomática de 1977. Hasta entonces el control del *mercenariazgo* era una responsabilidad y obligación de los estados neutrales.
- 2) La normativa del Protocolo Adicional I (PAI), artículo 47, solo diferencia al mercenario de la figura del combatiente y del prisionero de guerra y define qué se entiende por mercenario. La norma está “despojada de todo efecto concreto” porque su aplicación prácticamente depende de que alguien se declare mercenario para ser tratado como tal. Además, no distingue entre mercenario como persona individual y mercenarismo como fenómeno organizado (colectivos, empresas, personas jurídicas). Más que un efecto de regulación, esta norma legitimó y naturalizó al mercenario.
- 3) La poca diferencia entre la seguridad pública y la seguridad privada ha causado una confusión respecto al tipo de seguridad que el público puede esperar de los agentes privados de seguridad. Eso conlleva el riesgo de que los actores se aprovechen de esta confusión para legitimar el uso de la violencia por parte de actores no estatales si no se implementan mecanismos e instrumentos eficaces para responsabilizar en caso de crímenes cometidos por parte de mercenarios o agentes de seguridad privada.

Capítulo 2. América Latina : Escenario de desarrollo de las CMSP

El segundo capítulo presenta el enfoque regional del libro, introduciendo las diferentes modalidades de mercenarismo en América Latina y los problemas que se han generado alrededor de ellas. Los autores hacen hincapié en las siguientes tres:

- 1) Control de espacios geoestratégicos. Se refiere a la relación entre empresas de seguridad privada y compañías multinacionales de extracción de recursos naturales (minería, petróleo, etc.). El problema son las confrontaciones que se han dado entre guardias privados, grupos ambientalistas y movimientos sociales.
- 2) Control de bases militares. Se refiere a la reducción del personal militar en las bases militares estadounidenses para dar cabida a contratistas privados. Los problemas que se han detectado son un incremento en el tráfico de armas, tráfico y consumo de estupefacientes, tráfico de sexo con menores de edad.
- 3) Contratación de personal latinoamericano por parte de las CMSP. Se refiere a ex militares o ex policías contratados para trabajar como guardias de seguridad en Afganistán y otros conflictos armados. Los problemas consisten en que los agentes contratados se desvían de sus tareas originales como guardias, para ser usados en operativos de carácter militar.

Con base en estos hechos, se mencionan los siguientes potenciales efectos negativos de la industria de seguridad privada en los países latinoamericanos:

- 1) Una erosión de la justicia transnacional.
- 2) Una reducción en la capacidad de instituciones democráticas de regular actores armados.
- 3) Una reducción de la voluntad estatal de implementar regulaciones existentes.
- 4) Una apertura del territorio para operaciones militares privatizadas.

Capítulo 3. Estudios de caso

Los estudios de caso parten de una propuesta teórica que caracteriza a las CMSP como agencias de protección. En ella se mantiene que las CMSP surgen a raíz de situaciones donde hay una lucha violenta por el poder local. Bajo esa condición se genera una demanda por mayor seguridad (un mercado abierto de protección) por la cual las CMSP compiten con sus servicios, como por ejemplo en Colombia.

También se presenta evidencia empírica sobre la insuficiencia de los marcos regulatorios en el ámbito nacional a partir del caso de Chile. En este país las CMSP se regulan por un conjunto de leyes e instancias. Adicional a la norma base sobre el “funcionamiento de los vigilantes privados” del año 1981 (Decreto de Ley No. 3607), influyen también la Ley de Control de Armas (No. 17.798) y el Código de Trabajo. Entre las instancias encargadas de supervisar y vigilar a las CMSP están los diferentes niveles de la Dirección General de Carabineros y el Ministerio del Interior y el de Defensa.

Por último, la perspectiva se eleva al ámbito internacional donde se presenta el marco jurídico internacional enfocado en la responsabilidad de los Estados. Haciendo un desglose de las diferentes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se evidencia que la responsabilidad de los Estados por la judicialización de las violaciones cometidas por las CMSP encuentra una justificación contundente en el DIH.

Las resoluciones ratifican las siguientes responsabilidades:

- Ningún funcionario podrá cometer, tolerar o justificar tratos o penas inhumanos (resolución 34/169 de 1979).
- Revisar y adaptar periódicamente su legislación y prácticas vigentes para impedir actos que constituyan graves abusos de poder (resolución 40/34 de 1985).
- Ponerle fin a las violaciones del DIH y ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición (resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2002).

De la misma manera se encuentran llamados a la responsabilidad estatal en los principios y directrices de la Comisión de Derechos Humanos. Ahí los Estados son responsables de investigar, procesar, juzgar y condenar imparcialmente las violaciones a los derechos humanos que se den dentro de sus respectivos territorios. Así también, aplicar, respetar y asegurarse que se respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Y por último, cooperar y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar y perseguir penalmente las violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

En América Latina ese rol le corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo marco interpretativo ofrece más pautas para la elucidación de la responsabilidad estatal, en cuanto:

- Impone a los Estados la obligación positiva de tomar medidas preventivas frente a riesgos que saben o deberían saber las autoridades correspondientes.
- Existe incumplimiento de normas internacionales cuando un Estado no persigue actos de violaciones a los derechos humanos dentro de su territorio o cuando tolere que individuos o grupos cometan tales violaciones. En estos casos los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras excluyentes de responsabilidad (e. g. amnistía) o a medidas que pretendan impedir la persecución o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria.

Capítulo 4. Opciones de regulación de las CMSP

El hecho de que no existan regulaciones para las CMSP relega a los investigadores a buscar precedentes que podrían dar pautas para tales efectos. El primer artículo del último capítulo ejemplifica ese procedimiento a partir de la regulación de las Empresas Transnacionales (ETN) y encuentra precedentes en los Tribunales de Nuremberg donde se juzgaron las violaciones cometidas por empresas alemanas durante la segunda guerra mundial. Así que sí existen instrumentos en el derecho internacional que señalan, aunque de manera imprecisa, los compromisos de las ETN en torno a los derechos humanos y su eventual responsabilidad frente a su incumplimiento.

Sin embargo, es frecuente encontrarse con una serie de problemas en el ámbito internacional cuando se trata de la implementación y sanción de estos instrumentos. Primero, hay una falta de consenso entre los Estados en torno a formular un instrumento con obligaciones claras, expresas y vinculantes para dichos actores (ETN). No todos los Estados ratifican las resoluciones de la ONU, y

a menudo no hay posibilidades de hacerlos exigibles ante un tribunal internacional. Por último, la Corte Penal Internacional no consagra la posibilidad de juzgar a personas jurídicas.

Estas complicaciones se agravan en el ámbito nacional como la autora lo demuestra para el caso de Estados Unidos. *The Alien Tort Claims Act* confiere competencia a las cortes de distrito estadounidense para evaluar demandas interpuestas por extranjeros, siempre y cuando se trate de violaciones al derecho internacional o a un tratado de Estados Unidos. Pero para las ETN demandadas sólo se trata de responsabilidades civiles sin consecuencias internacionales y con requisitos y obstáculos “casi insuperables” para obtener una reparación.

El último artículo retoma estos problemas y propone una regulación de las CMSP en diferentes ámbitos con los siguientes componentes:

Vigilancia internacional

Una convención internacional para regular las actividades de las CMSP supervisada por un grupo de vigilancia internacional como parte de la ONU, permitiendo un seguimiento de las actividades de las CMSP por regiones o zonas. Ese grupo dispondría de un registro actualizado de todas las empresas que ofrecen servicios de seguridad no combativos. Los que incurren en combate serían retirados de la lista y quedarían fuera del mercado internacional. Esta lista pública podría ser complementada por una lista no pública que contenga los nombres de los empleados de las empresas para poder controlar mejor las actividades realizadas en cada zona. En caso de violación, las CMSP deberían presentarse a la justicia del país donde actúan y entregar a los responsables de los hechos, so pena de ser retirado de la lista si no lo hacen. Los Estados tienen que cerciorarse de ser capaces de judicializar a los empleados de las empresas de seguridad que contratan. Toda persona o ente que contrate una CMSP tiene que reportarlo con el Estado correspondiente.

Control balanceado en el ámbito nacional

- a) Obligación de las CMSP de registrarse y obtener una licencia (como por ejemplo ya lo hacen en Estados Unidos y Sudáfrica).
- b) Proceso de control y transparencia de todos los contratos de las CMSP frente al poder legislativo (hasta ahora la mayoría de estos contratos quedan a juicio del ejecutivo). Todo demandante de CMSP en el ámbito nacional, debería contar con la aprobación del ejecutivo y legislativo o pasar por algún tipo de inspección en el Congreso.
- c) Estados observantes del grupo internacional de vigilancia con el fin de que acaten la lista de CMSP avalada internacionalmente.
- d) Los contratos con CMSP deberían contemplar claramente las obligaciones, derechos, y mecanismos de solución de controversias o resolución de conflictos, coherentes con los estándares del derecho internacional.

Los contratos tienen que establecer con claridad

- 1) Los objetivos de la contratación,
- 2) Los procedimientos que se deben seguir, y

- 3) El marco jurídico nacional e internacional que se debe cumplir, los instrumentos para resolver circunstancias imprevistas, denominación de quienes vigilan la ejecución y a quienes hay que presentar resultados.

3. Crítica

A. Pesimismo académico

Existe una perjudicial actitud negativa frente al fenómeno que se expresa en muchas valoraciones dentro de los artículos que son meramente subjetivas o a lo mejor derivadas de la fuerte impresión que dejó la revisión de los casos de violaciones a los derechos humanos que se han dado y probablemente se sigan dando alrededor y dentro de las CMSP.

¿Pero si contemplamos la figura del mercenario o del guardia de seguridad sin esta actitud negativa frente al fenómeno del cual forma parte? ¿Qué es lo que vemos?

La figura del mercenario no es parte de la cadena de comando del ejército. La relación entre él y la persona por la que trabaja es contractual. Es una relación horizontal. Dentro de la organización existe probablemente una cierta jerarquía por cuestiones de diferencias en conocimiento y experiencia. Pero no existen los mismos niveles de rango y sub ordenamiento que se conoce de la organización militar. En caso de desobediencia no hay sanciones como las de los ejércitos donde ello puede significar la muerte.

Al final, los mercenarios están donde están porque aceptaron ese tipo de trabajo. Si no quieren seguir pueden de la misma forma, dejar el trabajo según lo expuesto en los contratos. O simplemente irse y enfrentar el riesgo (probablemente bastante mínimo) de que haya una demanda civil por parte del empleador que a su turno tendrá en el peor de los casos consecuencias económicas. El mercenario no jura sobre la bandera de ningún país.

Lo mismo aplica para los guardias de seguridad privada. En contraste con un policía que jura vigilar por el cumplimiento de las leyes de un país o una jurisdicción, el guardia de seguridad privada no tiene ninguna obligación en este orden. Él decide cómo reaccionar frente a una situación según su experiencia y conciencia. Estrictamente hablando, no existen para un guardia privado infracciones como para un policía. Para el guardia solo existe su tarea o misión y los diferentes medios de los cuales dispone para lograr el objetivo.

¿Cómo elige entonces sus medios? Lo que estamos viendo entonces, son combatientes y guardias que al final responden únicamente a su propia conciencia y no a las leyes o a un juramento patriótico. Por supuesto tiene que cumplir la misión, pero cómo lo hace, es su propia decisión. También están sujetos a las leyes. Pero cuando trabajan en un país extranjero al suyo pueden evitar ser juzgados y condenados saliendo del mismo. De esta forma la pregunta primordial no es si queremos seguridad privada o como la podemos regular. De hecho, ya la tenemos en todas partes y también la estamos regulando aunque insuficientemente. La pregunta sería: ¿Es una persona lo suficientemente madura (de su conciencia) para portar un arma y hacer lo correcto en una situación o no? Eso exige (más que a nuevas leyes o sistemas de gobernanza multi nivel), un vigoroso control psico-social en el reclutamiento de personal para las CMSP y el control de armas en general.

B. La figura de la ONU

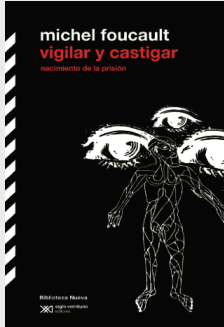
Los autores se refieren a la ONU como a un actor imparcial, olvidando que la ONU también es un actor político con intereses propios. Si la ONU quiere regular las actuaciones de los Estados es, en primera instancia, siempre una potencial intromisión en la soberanía de los mismos. Un Estado siempre tiene una razón de ser. La ONU solo la tiene en cuanto sirve a los Estados para mejorar sus relaciones particulares. No debería la ONU, que no responde a ningún control democrático por parte de los pueblos, imponer obligaciones a los Estados. La ONU es un instrumento, no es un gobierno.

C. Para interés del lector

El libro reúne mucha información bastante útil para alguien que quiera hacerse una idea sobre el tema. Sin embargo, esta información está escondida dentro de los artículos y cuesta llegar a ella. Cada artículo tiene una introducción que se vuelve al final redundante porque tratan de lo mismo: La privatización de la seguridad. Es un ejercicio tedioso el leer cada vez sobre las diferentes aproximaciones de cada autor al tema ya que uno espera encontrar el marco regulatorio de las CMSP y no las predilecciones de los expertos sobre teorías y modos de pensar acerca de ello. La única excepción es el artículo de Yadira Castillo Meneses sobre las Empresas Transnacionales que va directo al grano.

Dr. Benjamín Badura
Universidad de Potsdam, Alemania

“VIGILAR Y CASTIGAR: NACIMIENTO DE LA PRISIÓN”



Título: “Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión”, Foucault Michel (2002) [Publicada originalmente en 1975], Aurelio Garzón del Camino (Traducción), Siglo Veintiuno editores, S.A de C.V. Buenos Aires, Argentina; 314 pp.

I. Resumen ejecutivo

La obra de Foucault pone de manifiesto la metamorfosis de los métodos punitivos a través de la historia, enfatizando los cambios más dramáticos que marcaron el ejercicio del poder durante el paso de la Edad Media a la Edad Moderna, la cual trae consigo además, las transformaciones en la esfera económica y en los aparatos productivos. Es en la etapa que inaugura la ilustración, cuando se inscribe el nacimiento de los Códigos de Derecho Penal en el viejo continente y pese al aparente abandono del castigo tortuoso ritualístico y exhibicionista del cuerpo -prevalente en el antiguo régimen- y al traslado del objeto sobre el cual recae el castigo. En esencia, es bajo otras modalidades que se ejerce control sobre los condenados al cuestionar el reencauzamiento de la conducta, la cual lejos de resarcirse, acentúa los ilegalismos. Esta contrariedad, habitualmente se ha mantenido inmutable en los sistemas penales actuales.

II. Estructura del libro

La Estructura del libro tiene cuatro partes: SUPPLICIO, CASTIGO, DISCIPLINA y PRISIÓN.

En la primera, SUPPLICIO destaca dos subtítulos: El Cuerpo de los Condenados; y La resonancia de los suplicios.

En la segunda, CASTIGO destaca dos subtítulos: El castigo generalizado; y la benignidad de las penas

En la tercera, DISCIPLINA destaca tres subtítulos: Los cuerpos dóciles; Los medios del buen encauzamiento; y el panoptismo.

En la cuarta, PRISIÓN destaca tres subtítulos: Unas instituciones completas y austeras; ilegalismos y delincuencia; Lo carcelario.

III. Contexto en el que se inscribe la materia especializada

Retomando la idea expresada en el prólogo de la obra, la dimensión temporal que involucra comprende los siglos XVI al XIX y un verdadero conjunto de procedimientos para dividir en zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y hacerlos a la vez “dóciles y útiles”. Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas, se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, en las escuelas, en los colegios o en los talleres: la disciplina. El siglo XIX inventó, sin duda, las libertades: pero les dio un subsuelo profundo y sólido — la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo

El objetivo de la obra es conocer desde una perspectiva histórica, filosófica y crítica la genealogía del actual complejo científico-judicial, en el que el poder de castigar toma su apoyo, recibe sus justificaciones y sus reglas, extiende sus efectos y disimula su exorbitante singularidad. Consecuentemente, se destaca cómo en los sistemas punitivos antiguos y actuales, se ejerce el poder inscrito en una economía política del cuerpo.

IV. “Ideas fuerza” en cada capítulo

Primera parte: SUPLICIO

1.1) El cuerpo de los condenados inicia con un detallado relato sobre el abominable tratamiento que se haría *al cuerpo* de un personaje llamado Damiens. Condenado el 2 de marzo de 1757 a «pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París», debía ser «llevado y conducido en una carreta, semidesnudo, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano»; después, «en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, (por ser contra el rey, a quien se equipara el padre) quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento»[...]. Esta última operación fue muy larga, porque los caballos que se utilizaban no estaban acostumbrados a tirar; de suerte que en lugar de cuatro, hubo que poner seis, y no bastando aún esto, fue forzoso para desmembrar los muslos del desdichado, cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas.

Tres cuartos de siglo más tarde, Léon Faucher (sic.) redactó un Reglamento para la casa de jóvenes delincuentes de París, donde se contemplan nueve horas de trabajo y dos de enseñanza. Ésta disposición, situaba las actividades cotidianas en horarios precisos y calculados, de tal modo que figuraban entonces *el suplicio y un empleo del tiempo*. No sancionan los mismos delitos, no castigan el mismo género de delincuentes, pero definen bien, cada uno, un estilo penal determinado. Es la época en la que se redistribuyó en Europa y Estados Unidos la “economía de castigo”, la época de innumerables proyectos de reforma, nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar, redacción de los códigos “modernos” de Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810. Por lo que toca a la justicia penal, una nueva era.

La nueva era pone énfasis en la desaparición de los suplicios, menospreciada frente a las transformaciones institucionales (códigos, reglas unificadas de procedimiento, adopción de jurados). A tenor de su invisibilización, un hecho contundente es la *desaparición del cuerpo supliciado*, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto y ofrecido en espectáculo.

El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal, lo cual lleva consigo varias consecuencias: Abandona el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en el de la conciencia abstracta; se pide su eficacia a su fatalidad, no a su intensidad visible; es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartarle del crimen; la mecánica ejemplar del castigo cambia sus engranajes. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. Su desaparición, con sus respectivas variaciones, se ubica entre los años 1830-1848, sin embargo, el autor señala que aún no ha terminado la reducción del suplicio, pues aún alienta el sistema penal actual. Como efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: Los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores. Así pues, es en el siglo XIX que se inaugura la era de la sobriedad punitiva.

Pese a lo expresado en líneas anteriores, el autor destaca un problema de fondo, que radica en la continuidad del suplicio del cuerpo. Aunque ha intentado dejarse de lado, ha tomado como objeto principal, la pérdida de un bien o de un derecho. La privación de libertad, o los trabajos forzados, no han funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. Se mantiene así, un fondo “supliciente” aún en los mecanismos modernos de justicia criminal. Se ha sustituido el objeto “crimen”. Aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal, ha sido profundamente modificado. La relativa estabilidad de la ley ha cobijado todo un juego de sutiles y rápidos relevos.

La era de la sobriedad punitiva trajo consigo la benignidad creciente en los castigos, “más humanidad” (atestiguada por los historiadores del derecho). Este hecho desplaza su punto de aplicación y tiene secuelas actuales: Si no se castiga el cuerpo, ¿qué se castiga hoy? El alma de los delincuentes, lo que son, lo que pueden llegar a ser. El juez de nuestros días —magistrado o jurado— hace algo muy distinto de “juzgar”. Y no es el único que juzga. A lo largo del procedimiento penal, y de la ejecución de la pena, bullen toda una serie de instancias ajenas. En torno del juicio principal se han multiplicado justicias menores y jueces paralelos, tal y como ya se ha mencionado: Expertos psiquiatras o psicólogos, magistrados de la aplicación de las penas, educadores, funcionarios de la administración penitenciaria se dividen el poder legal de castigar.

1.2) La resonancia de los suplicios; En contraste a lo anterior, en referencia al sistema penal francés del fin de la edad media, particularmente a la Ordenanza de 1670. Sostiene que toda pena debería llevar “algo” de suplicio; éste se define como “pena corporal, dolorosa, más o menos atroz”. El suplicio descansa sobre todo en un arte cuantitativo del sufrimiento, respaldado por un código jurídico del dolor. Calcula, de acuerdo a reglas escrupulosas, la víctima suele señalarse y el suplicio deberá ser resonante o llevado a cabo en exhibición pública; el pueblo es espectador, atemorizado, y testigo de los rituales del suplicio, que a su vez son una manifestación de la economía del poder representado en el soberano. La tortura era apreciada como un acto de información y un elemento de castigo.

La tortura judicial en el siglo XVIII, funciona en medio de esta extraña economía en la que el ritual que produce la verdad corre juntamente con el ritual que impone el castigo. El cuerpo interrogado en el suplicio es a la vez el punto de aplicación del castigo y el lugar de obtención de la verdad.

Hay que comprender el suplicio judicial también como un ritual político. Forma parte, así sea en un modo menor, de las ceremonias por las cuales se manifiesta el poder.

El suplicio del siglo XVIII se inscribe lógicamente en un sistema punitivo, en el que el soberano, de manera directa o indirecta, pide, decide y hace ejecutar los castigos, en la medida en que es él quien, a través de la ley, ha sido alcanzado por el crimen. Así castiga y cobra venganza.

Segunda parte: CASTIGO

2.1 El castigo generalizado

En el contexto de la segunda mitad del siglo XVIII, se elevaron las protestas contra los suplicios que se hicieron intolerables. Los reformadores denunciaron los excesos del poder soberano y su abuso de autoridad. Se reconoce el respeto a la “humanidad” como “medida” -al menos- cuando se castiga. Con ello se pone límite a la sed de venganza del soberano; nace la benignidad y se encomia a los grandes “reformadores”—a Beccaria, Servan, Dupaty o Lacretelle, a Duport, Pastoret, Target, Bergasse, a los redactores de los Cuadernos o a los Constituyentes— cuyo objetivo fue en realidad, establecer una nueva “economía” del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre instancias que se oponen: Que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social. En otras palabras, hacer que el poder de juzgar no siguiera dependiendo de los privilegios múltiples, discontinuos, contradictorios a veces, de la soberanía, sino de los efectos continuamente distribuidos de la fuerza pública.

La coyuntura que vio nacer a la reforma no es, por lo tanto, la de una nueva sensibilidad, sino la de otra política respecto de los ilegalismos. La estrategia fue hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, co-extensiva a la sociedad; no castigar menos, sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad, introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo. Por tanto, no es un giro de sensibilización, sino más bien, muda el objetivo y cambia su escala. En suma, constituir una nueva economía y una nueva tecnología del poder de castigar: tales son, sin duda, las razones esenciales de la reforma penal del siglo XVIII.

2.2 La benignidad de las penas

Bajo la benignidad cada vez mayor de los castigos, se puede descubrir, por lo tanto, un desplazamiento de su punto de aplicación, y a través de este desplazamiento, un campo de objetos recientes, todo un nuevo régimen de la verdad y una multitud de papeles hasta ahora inéditos en el ejercicio de la justicia criminal. Un saber, unas técnicas, unos discursos “científicos” se forman y se entrelazan con la práctica del poder de castigar.

El arte del castigo se apoya en toda una tecnología de la representación. “Que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que le impulsa al crimen.” Para que funcione se debe ser lo menos arbitrario posible: El principio que subyace al castigo, supone el establecimiento de la pena, conforme a la naturaleza del delito.

Este juego de signos debe apoyarse en el mecanismo de las fuerzas: Disminuir el deseo que hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, hacer que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres. La duración de la pena se halla integrada en la economía de la pena. Por parte del condenado, la pena es un mecanismo de los signos, de los intereses y de la duración. Pero el culpable no es más que uno de los blancos del castigo. Éste afecta sobre todo a los otros, a todos los posibles culpables. El cuerpo pasa de ser posesión del soberano, a ser ahora, un bien social, objeto de una apropiación colectiva y útil. De allí que los reformadores establezcan como pena el trabajo público. Se conforma toda una economía docta de la publicidad, se reactiva el código en detrimento del soberano, y con el surgimiento de éste se reorganiza el poder de castigar, se definen los delitos, se fijan las tarifas de las penas, las reglas de procedimiento y se define el papel de los magistrados. También porque se apoyaba sobre el discurso ya constituido de los Ideólogos, que éstos han desarrollado como una tecnología de los poderes sutiles, eficaces y económicos, en oposición a los gastos suntuarios del poder de los soberanos. El nuevo arte del castigo, sustituye la semiotécnica punitiva por una nueva política del cuerpo.

Tercera parte: DISCIPLINA

3.1 Los cuerpos dóciles

Valora la figura del soldado, quien hacia la segunda mitad del siglo XVIII, se ha convertido en algo que se fabrica, teniendo como telón de fondo, la docilidad-utilidad, enmarcada en lo que puede llamarse la disciplina. La coerción disciplinaria no surge repentinamente, establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una aptitud aumentada y una dominación acrecentada. La disciplina es una anatomía política del detalle, que tuvo sus expresiones sutiles en instituciones como el cuartel, la escuela o el taller.

Las técnicas que ocupa son la clausura y los emplazamientos funcionales. Sus elementos son intercambiables y su unidad de medida es el rango.

Las actividades también se vieron controladas por el tiempo; La exactitud y la aplicación son, junto con la regularidad, las virtudes fundamentales del tiempo disciplinario. Se dibuja un esquema anatomo-cronológico, la exactitud y la aplicación son, junto con la regularidad, las virtudes fundamentales del tiempo disciplinario. Se establece una correlación entre el gesto y el cuerpo; se articula el cuerpo-objeto; y el tiempo es utilizado de modo exhaustivo. El poder se articula directamente sobre el tiempo; asegura su control y garantiza su uso.

Los procedimientos disciplinarios hacen aparecer un tiempo lineal cuyos momentos se integran unos a otros, y que se orienta hacia un punto terminal y estable. En suma, un tiempo “evolutivo”.

En resumen, puede decirse que la disciplina fabrica a partir de los cuerpos que controla la individualidad, dotada de cuatro características: Es celular (por el juego de la distribución espacial), es orgánica (por el cifrado de las actividades), es genética (por la acumulación del tiempo), es combinatoria (por la composición de fuerzas). Y para ello utiliza cuatro grandes técnicas: construye cuadros, prescribe maniobras, impone ejercicios, en fin, para garantizar la combinación de fuerzas, dispone “tácticas”. La táctica, arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, unos aparatos donde el producto de las fuerzas diversas se encuentra aumentado por su combinación calculada, es sin duda la forma más elevada de la práctica disciplinaria. En este saber, los teóricos del siglo XVIII veían el fundamento general de toda la práctica militar, desde el control y el ejercicio de los cuerpos individuales hasta la utilización de las fuerzas específicas de las multiplicidades más complejas.

3.2 Los medios del buen encauzamiento

El poder disciplinario encauza las conductas y el aparato judicial no escapa a ello; la vigilancia pasa a ser el medio por excelencia para el control interior, articulado y detallado, secundado por la arquitectura requerida por algunas instituciones, como por ejemplo, los hospitales que vigilan u observan a sus pacientes. El aparato disciplinario perfecto permitiría a una sola mirada verlo todo permanentemente, en silencio.

La disciplina se extiende en variadas instituciones como el ejército y las escuelas, se expresa en una serie de micropenalidades. La penalidad disciplinaria, se dirige hacia la inobservancia de las reglas. El castigo disciplinario tiene como propósito reducir las desviaciones.

En suma, el arte de castigar en el régimen del poder disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión. Utiliza cinco operaciones bien distintas: Referir los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla que seguir.

3.3 El panoptismo

El panoptismo es el principio general de una nueva “anatomía política” cuyo objeto y fin no son la relación de soberanía sino las relaciones de disciplina. Es el procedimiento técnico del uso de la coerción. El encierro es su nota característica, así como su aplicación polivalente. Perfecciona así, el uso del poder y su efecto mayor es inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder.

No extraña entonces que en esta época, hayan surgido y se hayan consolidado múltiples instituciones disciplinarias (taller, ejército y escuela) y además, disciplinan los aparatos existentes; se forma la sociedad disciplinaria. Se persigue el adiestramiento minucioso y concreto de las fuerzas útiles; La extensión de los métodos disciplinarios se inscribe en un proceso histórico amplio: El desarrollo casi por la misma época de otras tecnologías —agronómicas, industriales, económicas. Pero hay que reconocerlo: Al lado de las industrias mineras, de la química naciente, de los métodos de la contabilidad nacional, al lado de los altos hornos o de la máquina de vapor, el panoptismo ha sido poco celebrado.

Cuarta parte: PRISIÓN

4.1. Unas instituciones completas y austeras

La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia.

La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la “humanidad”. La prisión es la más civilizada de todas las penas. El encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

Algunos principios que subyacen a la prisión son: El aislamiento; “El trabajo alternando con las comidas acompaña al detenido hasta la oración de la noche; entonces un nuevo sueño le procura un reposo agradable que no vienen a turbar en absoluto los fantasmas de una imaginación desordenada. La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados.

El tema del Panóptico —a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia— ha encontrado en la prisión su lugar privilegiado de realización.

La etnología del condenado distingue a: a) Los que se hallan dotados “de recursos intelectuales superiores a la inteligencia media”, pero que se han vuelto perversos ya sea por las “tendencias de su organismo” y una “predisposición nativa”; b) Los “viciosos, limitados, embrutecidos o pasivos, arrastrados al mal por indiferencia tanto hacia la vergüenza como hacia el bien, por cobardía, por pereza por decirlo así, y por falta de resistencia a las malas incitaciones”; c) En fin, están los “ineptos o incapaces”, a los que un “organismo incompleto hace impropios para toda ocupación que reclame esfuerzos reflexivos y voluntad sostenida, que se encuentran por ello en la imposibilidad de sostener la competencia del trabajo con los obreros inteligentes [...] son llevados al mal por su misma incapacidad. La clasificación anterior, merecía un castigo diferenciado. En esta etapa, se enfatiza el cuerpo del preso, en detrimento del cuerpo supliciado, se individualiza y aumenta el poder de castigar, como objeto de la ciencia penitenciaria.

4.2. Ilegalismos y delincuencia

La idea manifiesta por el autor, es que la prisión no era efectivamente correctora y que la técnica penitenciaria se mantenía en ella en estado rudimentario y contra el hecho de que la verdadera técnica penitenciaria es el rigor, y que la prisión constituye un doble error económico; Directamente por el costo intrínseco de su organización e indirectamente por el costo de la delincuencia que no reprime.

Sin duda, la delincuencia es realmente una de las formas del ilegalismo; en todo caso, tiene en él sus raíces; pero es un ilegalismo que el “sistema carcelario”, con todas sus ramificaciones ha invadido, recortado, aislado, penetrado, organizado, encerrado en un medio definido y al que ha conferido un papel instrumental, respecto de los demás ilegalismos. La prisión, irónicamente solidifica la delincuencia, la cual se supone que combate. He allí la forma de ilegalismo más connotada.

4.3. Lo carcelario

La escuela de Mettray, simbolizaba la emergencia y especificación institucional y como el bautismo de un nuevo tipo de control —a la vez conocimiento y poder— sobre los individuos que resisten a la normalización disciplinaria. Es el modelo punitivo, se halla en el límite de la penalidad estricta. Ha sido la más famosa de toda una serie de instituciones que, mucho más allá de las fronteras del derecho criminal, han constituido lo que pudiera llamarse el archipiélago carcelario.

Lo “carcelario”, con sus formas múltiples, difusas o compactas, sus instituciones de control o de coacción, de vigilancia discreta y de coerción insistente, establece la comunicación cualitativa y cuantitativa de los castigos; pone en serie o dispone según unos empalmes sutiles las pequeñas y las grandes penas, los premios y los rigores, las malas notas y las menores condenas.

Lo carcelario, con sus canales, permite el reclutamiento de los grandes “delincuentes”.

El efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad.

Nos encontramos en compañía del profesor-juez, del médico-juez, del educador-juez, del “trabajador social”-juez; todos hacen reinar la universalidad de lo normativo, y cada cual en el punto en que se encuentra le somete el cuerpo, los gestos, los comportamientos, las conductas, las actitudes, las proezas. La red carcelaria, bajo sus formas compactas o diseminadas, con sus sistemas de inserción, de distribución, de vigilancia, de observación, ha sido el gran soporte, en la sociedad moderna, del poder normalizador.

V. Fuentes: ¿Qué tipo de materiales consultó?

Uno de los materiales de apoyo que destaca el autor de la obra, es el gran libro de Rusche y Kirchheimer, quienes han puesto en relación los diferentes regímenes punitivos con los sistemas de producción de los que toman sus efectos; así en una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la cual mantienen las guerras o el comercio; con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo en la mayoría de los casos el único bien accesible, y el correccional —el Hospital general, el Spinhuis o el Rasphuis—, el trabajo obligado, la manufactura penal, aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil.

VI. Valoración Final

“Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión” constituye un esfuerzo intelectual crítico y epistemológico que sitúa en una perspectiva histórica, una explicación de los sistemas punitivos, que pese a inscribirse en sociedades europeas, no son ajenas a retomarse, y en consecuencia, son la base para la normativa y el sistema penal en América Latina. Por tanto, se abren a su vez, probabilidades para que desde ésta realidad latinoamericana, puedan diseñarse estudios o

perspectivas comparadas, que faciliten la comprensión del funcionamiento actual de los sistemas penitenciarios, esto a su vez nos permitirá ver las posibilidades de encauzar o no la conducta de quienes delinquen, lo cual es fundamental sobretodo en Centroamérica, donde el flagelo de la violencia e inseguridad se ha acentuado en los últimos años.

Claudia María Samayoa Herrera
Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador



LEYES Y DOCUMENTOS OFICIALES

- * Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares
- * Decreto No. 151 - Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública"

- * Law on the Control and Regulation of Firearms, Ammunition, Explosives, and similar articles
- * Executive Decree N° 151: This is to create the specialized, higher education institute called “The National Academy for Public Security”



LAWS AND OFFICIAL DOCUMENTS

REPUBLICA DE EL SALVADOR.- AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMONº 344

San Salvador, Lunes 26 de Julio de 1999.

NUMERO 139

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
DECRETO No. 648.- Reformas a las disposiciones Transitorias Relacionadas con la Creación del Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las Operaciones Ilegales Realizadas por Crediclub, S.A. de C.V.	3	Acuerdos Nos. 606 y 607.- Se autorizan tarifas por la venta de Servicios del Centro de Investigaciones Geotécnicas y del Hospital Nacional Zacamil Dr. Juan José Fernández.	31-41
DECRETO No. 655.- Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y artículos Similares.	4-14	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
DECRETO No. 661.- Se declara electo Magistrado del Tribunal Supremo Electoral al señor Juan Francisco Rafael Guillén Urrutia.-	15	RAMO DE EDUCACION	
Acuerdos Nos. 594-Bis, 608, 609.- Se llaman a Diputados Suplentes para que concurren a formar Asamblea.-	15-16	Acuerdos Nos.- 15-3961, 15-3995, 15-4056, 15-4119, 15-4122, 15-4123, 15-4124 y 15-4176.- Equivalencias de Estudios y Reposiciones de Títulos	42-43
Acuerdo No. 602.- Exención de Impuestos a la realización del MEGA BINGO organizado por SALVANATURA.-	16-17	Acuerdos Nos.- 15-4136 y 15-4143.- Ampliación de Servicios y Reconocimiento de Directores en dos Centros Educativos.- ..	43
Acuerdo No. 610.- Se modifica el Acuerdo Legislativo No. 594 de fecha 17 de junio de 1999.-	17	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		Acuerdos Nos. 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171.- Montepíos y Pensiones Militares.	44-60
Acuerdos Nos. 44, 65 y 66.- Se encargan Despachos Ministeriales a Funcionarios Públicos.	17-18	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 74.- Se autoriza Transferencia a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.	18	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 86.- Se modifican los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 216 de fecha 30 de marzo de 1998.-	18	Acuerdo No.- 317-D.- Se autoriza a la Licenciada Claudia María Monzón Larín, para que ejerza las funciones de Notario y se aumenta con su nombre la nómina respectiva.-	60
MINISTERIO DEL INTERIOR		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DEL INTERIOR		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Estadutos de la "Asociación de Bienestar Social San Antonio Las Vegas" y "Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Social Salinas de Ayacachapa" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 168 y 180 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	19-30	DECRETO No. 5.- Se reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Miguel de Mercedes. ...	61
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
		Cartel No. 1039.- Declaratoria de Herederos a favor de MARILYN AVELAR GAMEZ y otro.-	62

DECRETO No. 655.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 739, de fecha 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo N° 322, del 3 de enero de 1994, se emitió la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que el control y la regulación por parte del Estado, en el uso, fabricación, importación, exportación, comercio de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, emana de mandato constitucional dispuesto en el Artículo 217 de la Constitución de la República;
- III. Que debido al incremento de la delincuencia, es imperiosa la necesidad de regulación y control en materia de armamentos, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social;
- IV. Que en consideración a diversos vacíos encontrados en la referida Ley, la cual al aplicarla no coincide con la realidad del país, así como por la necesidad de modernizar su contenido, motiva a emitir una nueva Ley;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendariz Rivas, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tovar, Mauricio González, José Manuel Meigar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Aguiluz Aguiluz, Elizardo González Lobo y Sigifredo Ochoa Pérez.

DECRETA la siguiente:

LEY DE CONTROL Y REGULACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares, el almacenamiento, transporte, tenencia, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de polígonos de tiro, permitidos por la presente Ley.

Art. 2.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional autorizará y supervisará directamente todas las actividades establecidas en el artículo anterior.

El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional Civil tendrá la función de prevenir y combatir las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, a efecto de garantizar la Seguridad Pública.

TÍTULO II
DE LAS LICENCIAS, MATRICULAS DE LAS ARMAS Y MUNICIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley se establecen tres Licencias para uso, reparación de armas de fuego y recarga de munición:

- a) LICENCIA PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO: Autoriza a una persona natural para el uso de armas de fuego;
- b) LICENCIA PARA LA REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: Autoriza a una persona natural a reparar y efectuar modificaciones, con fines comerciales, en armas de fuego; y
- c) LICENCIA PARA RECARGAR MUNICION: Autoriza a una persona natural para recargar municiones.

CAPÍTULO II
DE LAS MATRICULAS

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se establecen tres tipos de Matriculas para armas de fuego:

- a) MATRICULA PARA TENENCIA Y CONDUCCION: Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el registro respectivo, mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada;
- b) MATRICULA PARA PORTACION: Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el registro respectivo, mediante el cual una persona natural, o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley; y
- c) MATRICULA PARA COLECCION: Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el registro respectivo, mediante el cual una persona natural, o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta la tenencia para fines de exhibición, de armas de guerra previamente inutilizadas y armas antiguas o réplicas de las mismas, las cuales podrán ser transportadas como en el caso de la tenencia y conducción, con el fin antes mencionado.

CAPÍTULO III
DE LAS ARMAS Y MUNICIONES EN GENERAL

Art. 5.- Se entenderá por arma de fuego, aquella que mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos. Asimismo, para efecto de identificación, se considerará como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismos donde aparece el número de serie. El Reglamento correspondiente establecerá su clasificación técnica.

Art. 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por armas de guerra, las pistolas, fusiles y carabinas que poseen selector de fuego para el tiro en ráfaga, así como las clasificadas como de apoyo liviano, pesado, minas y granadas.

Art. 7.- Son permitidas las armas de fuego y calibres siguientes:

- a) Revólveres y pistolas semiautomáticas, es decir tiro a tiro, hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;
- b) Fusiles y carabinas de acción mecánica o semiautomáticos, es decir tiro a tiro hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;
- c) Escopetas: De acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, de los calibres desde cero punto setecientos setenta y cinco, hasta cero punto cuatrocientos diez de pulgada; siempre que el cañón no sea menor de dieciocho pulgadas o su equivalente en centímetros;
- d) Armas de colección, de acuerdo a los conceptos siguientes:
 - Armas de guerra, las que deberán estar inutilizadas; y,
 - Armas antiguas o sus réplicas, las que de acuerdo a dictamen técnico del Ministerio de la Defensa Nacional, no serán inutilizadas.

Art. 8.- En cuanto a la munición para armas autorizadas en esta Ley, se permite el uso de munición con ojiva y proyectil del tipo convencional o sólida y del tipo expansivo. Queda prohibido el uso de munición con ojivas o proyectiles de los tipos siguientes:

- a) Perforantes;
- b) Incendiarias; y,
- c) Explosivas, ya sean estas prefragmentadas o detonantes.

En el caso de la munición para escopetas, se permite el uso de los cartuchos de cacería convencionales, comprendiéndose en éstos, aquellos de perdigón múltiple y de proyectil de posta. Queda prohibido el uso de cartuchos explosivos, ya sea prefragmentados o de detonación, o los cartuchos de tipo Flechette, los cuales son de uso exclusivamente militar.

Art. 9.- Queda excluida de la aplicación de la presente Ley, la Fuerza Armada, la cual podrá usar toda clase de armas, siempre que no se encuentren contempladas como prohibidas en Convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

La Policía Nacional Civil, como garante de la seguridad pública además de las armas y municiones permitidas en la presente Ley, previa coordinación con el Ministerio de la Defensa Nacional, podrá usar racionalmente armamento de guerra, debiendo ser utilizado por las unidades determinadas en su Ley Orgánica y que han sido creadas para cumplimiento de misiones específicas.

La Academia Nacional de Seguridad Pública podrá utilizar el armamento mencionado en el inciso anterior para el entrenamiento de estos grupos especiales.

Art. 10.- Los miembros de la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuando se encuentren fuera de servicio, deberán registrarse por lo establecido en esta Ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES

Art. 11.- El Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá coordinación permanente con la Policía Nacional Civil, trasladándole toda la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden. Dicho cuerpo policial, a su vez, trasladará al Ministerio de la Defensa Nacional, la información sobre el resultado de sus respectivas diligencias en materia de esta Ley.

Art. 12.- Las actividades en las que dentro de sus respectivas esferas de competencia, intervendrán el Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Logística y el Ministerio de Seguridad Pública a través de la Policía Nacional Civil, son las siguientes:

- a) Fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenaje y transporte de armas de fuego, pólvora, municiones, explosivos, accesorios, artículos similares y recarga de municiones;
- b) Funcionamiento de armerías, capacitación en el uso de armas, y polígonos de tiro con armas de fuego y similares;
- c) Funcionamiento de establecimientos comerciales que vendan armas, municiones y explosivos;
- d) Funcionamiento de entidades deportivas de tiro;
- e) Licencias para uso, reparación de armas de fuego y recarga de munición;
- f) Matriculas de tenencia, portación y colección; y,
- g) Permisos especiales para el uso de armas de guerra.

Art. 13.- Con respecto a las actividades indicadas en el Artículo precedente, corresponderá a la unidad respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional, conceder las licencias y matriculas previstas en esta Ley. Dentro de su función de supervisión de las mismas, coordinará con la Policía Nacional Civil la intervención de ésta para las inspecciones, controles físicos de inventario, controles sobre la tenencia, portación de armas de fuego y demás diligencias que sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las facultades que a cada una de las instituciones corresponde de conformidad a la ley.

Art. 14.- El Ministerio de la Defensa Nacional, remitirá permanentemente a la Policía Nacional Civil información de los registros sobre las distintas autorizaciones que emita dentro del marco de esta Ley.

Art. 15.- El Organismo Judicial, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil podrán requerir del Ministerio de la Defensa Nacional cualquier información que coadyuve en la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos y este Ministerio tendrá la obligación de proporcionarla.

TÍTULO IV
COMERCIO, LICENCIAS Y MATRICULAS
DE ARMAS DE FUEGO

CAPÍTULO I
COMERCIO

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de armas y municiones deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual contendrá nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de documento de identidad personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente permanece;
- b) Presentar original y fotocopia del documento de identidad personal, o fotocopia certificada; indicando la clase y tipo de armas de fuego y municiones que venderá al público;
- c) Matrícula de comercio, número de NIT y número de registro fiscal;
- d) Declaración jurada ante notario que la información es verídica, además de informar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos proporcionados. En el caso de las personas jurídicas esta declaración la hará su representante legal; y
- e) Carencia de antecedentes policíacos y penales de los solicitantes.

Art. 17.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior las personas jurídicas deberán presentar fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y la respectiva acreditación de su o sus representantes legales.

Art. 18.- Las personas autorizadas para comercializar armas de fuego, y demás artículos regulados por esta Ley, están obligadas a llevar un inventario especial en un libro autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde se hará constar diariamente los ingresos y egresos de los artículos en su establecimiento. Dicho libro deberá ser revisado por lo menos cada seis meses por el Ministerio de la Defensa Nacional, quien podrá realizar la comprobación física del inventario en el momento que lo estime necesario. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Art. 19.- Para comprar un arma de fuego en un establecimiento con permiso para su comercialización, el interesado deberá presentar su licencia para el uso de armas de fuego. Recibido dicho documento, el vendedor deberá entregar al comprador, una solicitud de matrícula, una vez completada la información, deberá el vendedor remitirla junto con los documentos requeridos en la misma, a la Oficina de Registro y Matrícula de Armas, de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional; dicha dependencia comunicará al establecimiento respectivo, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada, para que según sea el caso, le sea entregada el arma al comprador y sean completados los trámites de la compraventa respectiva.

Es obligación del vendedor extender la factura o comprobante de crédito fiscal respectivo.

Art. 20.- Podrá venderse munición para armas de fuego autorizadas por esta Ley con la sola presentación de la respectiva licencia y matrícula del arma por el titular de la misma, o mediante autorización con firma legalizada por notario. La munición deberá corresponder al calibre del arma cuya matrícula se presenta.

La factura que acredite la compraventa de la munición deberá hacer constar además del nombre, la dirección del comprador, el número de registro de su licencia, y la firma de recibido.

Art. 21.- El Reglamento de esta Ley determinará los límites de las cantidades de armas y municiones a ser compradas y la forma en que el vendedor llevará control para ello, sin perjuicio de los demás controles que correspondan.

Para la importación de armas y municiones en cantidad mayor del límite establecido, el Ministerio de la Defensa Nacional, extenderá autorización especial para que las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición de las mismas, puedan importarlas a través de cualquiera de las empresas autorizadas para ese comercio.

Art. 22.- Todo traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares, deberá constar en escritura pública. El notario autorizante deberá tener a la vista y relacionar en el instrumento, el número de registro de la respectiva matrícula del actual propietario, o en su defecto el documento que demuestre la legítima propiedad o posesión del arma por parte del vendedor. Dicho instrumento deberá registrarse en la oficina respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura. El documento registrado servirá además para la obtención de la matrícula del arma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento.

El vendedor deberá informar al Ministerio de la Defensa Nacional, sobre la transacción efectuada y para tal efecto el Notario autorizante le extenderá copia certificada del respectivo documento.

CAPÍTULO II
LICENCIAS

Art. 23.- Todo salvadoreño o extranjero residente, mayor de edad, podrá obtener la licencia para uso, reparación de armas de fuego o recarga de munición autorizadas por esta Ley, siempre que no tuviere alguna de las incapacidades contempladas en la misma y previa cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante;

- b) Carecer de antecedentes penales y policiales;
- c) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:
 - Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento, o fotocopia certificada;
 - Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal, o fotocopia certificada; y
 - Original y fotocopia del Carnet Electoral, o fotocopia certificada.
- d) Aprobar un examen, el cual será gratuito, que para tal efecto elaborará y ejecutará el Ministerio de la Defensa Nacional.

La licencia será renovada cada cinco años, para lo cual deberá presentarse a la dependencia pertinente, la respectiva licencia y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO III MATICULAS

Art. 24.- Podrá extenderse matrícula de tenencia, portación y colección para armas de fuego a todos los salvadoreños y extranjeros residentes definitivos previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos siguientes:

- a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar:
 - Nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante o, en el caso de las personas jurídicas, de su representante legal; y,
 - Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, color y número de serie del arma a registrar, así como la identificación de las conversiones de calibre que tuviere.
- b) Presentación del arma en la respectiva Oficina de Control y Registro de Armas, donde quedará en depósito para efectos de control y registro; cuando ésta no hubiere sido adquirida en establecimientos nacionales debidamente autorizados.
- c) Proporcionar cuatro municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma al igual que en el literal anterior.
- d) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:
 - Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento, o fotocopia certificada;
 - Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal, o fotocopia certificada; y,
 - Factura del establecimiento nacional o extranjero donde se compró el arma o el documento de propiedad del arma.
- e) Ser mayor de dieciocho años para las matrículas de tenencia, colección, portación y especiales.

Tratándose de una persona jurídica deberá además presentar fotocopia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y credencial de su representante legal.

Art. 25.- Las matrículas serán renovadas:

- a) Tenencia y conducción cada 6 años;
- b) Portación cada 3 años; y,
- c) Colección la que será obtenida por una vez y no tendrá vencimiento.

En estos casos, deberá presentarse a la dependencia pertinente, el arma para la prueba balística respectiva, la matrícula vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES DE LAS LICENCIAS

Art. 26.- Una vez aprobado el examen pertinente, constatados los documentos y la información requerida en la solicitud respectiva, se verificarán la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la presente Ley, comprobando en los registros correspondientes los antecedentes penales o policiales del propietario, de no existir ninguna anomalía se deberá extender la licencia respectiva, en la que además de la fotografía del titular, se indicará tipo de licencia, nombre completo del mismo, número de Cédula de Identidad Personal, número de Carnet Electoral, huellas dactilares, sexo, dirección actualizada, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, y fecha de vencimiento.

CAPITULO V DE LAS MATRICULAS

Art. 27.- Una vez constatada la información respectiva y verificada la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la presente Ley, se procederá a comprobar en los registros correspondientes, si el arma que se desee matricular no tiene registro a nombre de otra persona natural o jurídica, no corresponde a un decomiso judicial o policial, ha sido reportada como robada, hurtada o extraviada; no existiendo ninguna anomalía, se guardarán debidamente clasificados los proyectiles y vainillas utilizadas en la prueba balística y se devolverá el arma al interesado, extendiéndosele la matrícula respectiva, donde se indicará tipo de matrícula, nombre o denominación social de su titular, marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones del arma matriculada, número de registro, color de pavón, lugar y fecha de expedición y su fecha de vencimiento.

El Ministerio de la Defensa Nacional, realizará las pruebas técnicas necesarias para el registro de las huellas balísticas de cada arma de fuego registrada, debiendo mantener archivos sobre las mismas, enviando periódicamente a la Policía Nacional Civil tres pruebas balísticas por cada arma de fuego matriculada.

Art. 28.- Cuando se trate de matrícula de tenencia y conducción, o portación otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas, que empleen personal para la protección de sus vidas, bienes o dedicadas a la prestación de servicios de seguridad, éstos, deberán extender una autorización especial debidamente legalizada ante notario, a la persona natural bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en cuestión, además de entregarle la matrícula correspondiente o en su defecto, fotocopia autenticada.

La no presentación de la citada autorización o de la matrícula respectiva, en caso de su requerimiento por parte de la Policía Nacional Civil, dará lugar al decomiso del arma, sin perjuicio de las sanciones del caso.

Art. 29.- El que extravíe o le fuere robada o hurtada la licencia, un arma de fuego o su respectiva matrícula, deberá dar aviso de inmediato a la Policía Nacional Civil, la cual notificará a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional. Asimismo deberá dar aviso de su apareamiento o recuperación a las mismas dependencias, en un plazo no mayor de tres días contados a partir de su hallazgo.

Art. 30.- Para obtener la matrícula para armas de colección, deberá hacerse solicitud escrita ante el Ministerio de la Defensa Nacional, conteniendo los requisitos y formalidades establecidas para las demás matrículas para armas de fuego.

Para otorgar el permiso respectivo el Ministerio de la Defensa Nacional, inspeccionará dichas armas de colección, para constatar que se ubican en la clasificación establecida en la presente Ley.

Los requisitos y procedimientos para la inutilización permanente de armas serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

TITULO V

FABRICACION, EXPORTACION, IMPORTACION, DEPOSITO Y TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y DEMAS ARTICULOS REGULADOS POR ESTA LEY, RECARGA DE MUNICIONES Y REPARACION DE ARMAS DE FUEGO

CAPITULO I

FABRICACION

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que deseen fabricar armas, municiones, explosivos, pólvora y accesorios, deberán presentar solicitud escrita ante el Ministerio de la Defensa Nacional que, deberá contener todos los datos que se señalan en el artículo 16 literal a) de la presente Ley, acompañado de lo siguiente:

- a) Original y fotocopia del Documento de Identidad Personal, o fotocopia certificada;
- b) Matrícula de comercio;
- c) Descripción técnica de las armas, municiones, explosivos y accesorios que se pretende fabricar;
- d) Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar;
- e) Contar con un lugar seguro y apropiado, cuya descripción de planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, deberán ser levantados por un profesional autorizado;
- f) Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán dichas instalaciones; y,
- g) Registrar en el Ministerio de la Defensa Nacional la maquinaria e implementos correspondientes.

Las personas jurídicas, además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, y la respectiva acreditación de su o sus representantes legales.

Cumplidos los requisitos anteriores y los establecidos en el Reglamento respectivo, el Ministerio de la Defensa Nacional, concederá la autorización pertinente.

CAPITULO II

MODIFICACION O REPARACION DE ARMAS DE FUEGO

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional, podrán modificar o reparar armas de fuego, siempre que se encuentren dentro de lo permitido por la presente Ley. El personal que labore con estas personas deberá poseer la licencia correspondiente.

Estas personas para ser autorizadas, deberán cumplir en lo pertinente con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO III

RECARGA DE MUNICION

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, podrán recargar municiones, siempre que se encuentren dentro de lo permitido por la presente Ley. El personal que labore con estas personas deberá poseer la licencia correspondiente.

Estas personas para ser autorizadas, deberán cumplir en lo pertinente con los mismos requisitos establecidos en el Art. 31 de esta Ley.

CAPÍTULO IV
EXPORTACION E IMPORTACION

Art. 34.- Para la exportación o importación de armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley, el interesado deberá obtener el permiso especial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Tanto para la exportación como para la importación de armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley, los interesados deberán previamente remitir al Ministerio de la Defensa Nacional, un listado detallado de los artículos objeto de la transacción, el nombre del destinatario y el remitente en su caso, debiendo constatar que dichas armas no sean desviadas a terceros países.

Cuando se trate de armas de fuego, el importador deberá remitirlas al Ministerio de la Defensa Nacional, para que se le practique la respectiva prueba balística, como requisito previo para su exhibición o venta en los establecimientos.

Art. 35.- Es permitido sin necesidad de permiso especial, la importación de los siguientes artículos para armas de fuego autorizadas:

- a) Repuestos y accesorios;
- b) Sistemas de puntería, excepto los prohibidos por la presente Ley;
- c) Aceites, solventes, materiales y accesorios de mantenimiento;
- d) Accesorios de portación: fundas, portacargadores, maletines de protección y transporte;
- e) Cargadores y cachas;
- f) Hasta doscientas municiones para armas autorizadas, siempre que sean transportadas por el titular del arma y hasta un límite máximo de dos importaciones por año;
- g) Hasta cinco libras de pólvora, quinientos fulminantes, quinientas vainillas y quinientas ojivas para armas autorizadas por la presente Ley, todos introducidos hasta una vez por año; y,
- h) Armas que no sean de fuego, las que serán reguladas por el Reglamento de esta Ley.

Art. 36.- Las personas podrán traer en su equipaje al ingresar al país sin permiso de importación, hasta dos armas de fuego y doscientas municiones por año, así como accesorios adquiridos legalmente en el extranjero y transportados de acuerdo a las regulaciones internacionales de seguridad, debiendo presentar a la autoridad la licencia respectiva, el documento que ampare su adquisición legal; a partir de esa fecha tendrá tres días hábiles para iniciar los trámites para la matrícula correspondiente.

Art. 37.- Los extranjeros que deseen ingresar temporalmente al país armas de fuego, presentarán su solicitud con la debida anticipación por conducto de la respectiva misión consular de El Salvador, su representante, o en su caso por la Federación Salvadoreña de Tiro, la que será cursada al Ministerio de la Defensa Nacional, para su autorización.

En caso de resolución favorable, el Ministerio de la Defensa Nacional concederá permiso especial y temporal de tenencia y conducción y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que ste comunique a las autoridades consulares la autorización de los documentos de embarque.

Situado el embarque en territorio nacional, la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil deberá verificar que las armas importadas sean las efectivamente autorizadas.

Al abandonar el país, las personas a las cuales se les autorizó el ingreso temporal de armas de fuego, deberán demostrar que las llevan consigo a los miembros de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil.

Art. 38.- La importación con fines comerciales de pólvora o de fulminantes para municiones de armas de fuego, requerirá de un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional, que lo concederá previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, conteniendo:
 - Nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de Documento de Identidad Personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente permanece;
 - Indicación de la cantidad de pólvora o fulminantes, marcas y demás características de la misma; e,
 - Indicación del propósito para el cual se utilizará; además de la indicación del lugar en donde depositará y trabajará la pólvora o fulminante.
- b) Además deberá acompañar los siguientes documentos:
 - Fotocopia de Documento de Identidad Personal, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución y del nombramiento de su o sus representantes legales, si se tratare de una persona jurídica;
 - Fotocopia de la Licencia para Recargar Munición; y,
 - Certificación del registro de máquina recargadora de munición, cuando se tratare de pólvora o fulminantes para la elaboración de munición, y especialmente si se trata de utilizarla con fines comerciales.
- c) Contar con un lugar seguro para su almacenaje, el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 39.- En el Reglamento respectivo se establecerán los requisitos de seguridad que deberán cumplir los depósitos y transporte de armas, municiones y explosivos, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad personal y propiedad de las personas que residen en los alrededores, y para evitar acciones delictivas contra los depósitos y transporte de los artículos en mención.

Art. 40.- Cor. relación al permiso para retiro de armas y municiones de las Aduanas, el Ministerio de la Defensa Nacional, tendrá tres días hábiles para emitir dichos permisos, una vez presentados los documentos siguientes:

- a) Solicitud de retiro de aduana;

- b) Copia de permiso de importación autorizada;
- c) Copia de factura;
- d) Copia de conocimiento de embarque; y,
- e) Lista de empaque detallando los números de series.

TÍTULO VI
POLIGONOS, CAPACITACION Y ARMERIAS

CAPÍTULO I
POLIGONOS

Art. 41. - Quedan autorizadas para tener poligonos para las prácticas de tiro con armas de fuego:

- a) La Fuerza Armada;
- b) La Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- c) La Federación Salvadoreña de Tiro; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas, que obtengan la autorización correspondiente.

El Ministerio de la Defensa Nacional, autorizará el funcionamiento de los poligonos de tiro abiertos y cerrados, los que deberán cumplir los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo. En todo caso cuando se trate de poligonos abiertos, deberán estar a una distancia no menor a los mil quinientos metros de lugares poblados.

CAPÍTULO II
CAPACITACION

Art. 42. - El Ministerio de la Defensa Nacional, queda autorizado para organizar y ejecutar capacitaciones a la población civil, sobre conocimientos generales de esta Ley, así como sobre medidas de seguridad en el uso de armas de fuego permitidas por la misma.

Así mismo la Federación Salvadoreña de Tiro que ha sido reconocida legalmente, queda autorizada a impartir cursos de capacitación en el uso de armas de fuego, bajo la supervisión del Ministerio de la Defensa Nacional.

El Ministerio de la Defensa Nacional, podrá autorizar a personas que se dediquen a la instructoría de tiro, en poligonos debidamente autorizados.

Art. 43. - Las personas que se dediquen a la instructoría de tiro, deberán ser mayores de edad, de notoria capacidad en el tema, quienes serán calificados por la Federación Salvadoreña de Tiro y autorizados por el Ministerio de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III
ARMERIAS

Art. 44. - En el caso de las armerias, al concedérsele el permiso respectivo, el interesado deberá llevar un libro de control debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, donde registrará las armas de fuego que le sean entregadas para su reparación o servicio, en el cual deberá constar el nombre del propietario, domicilio, marcas, número de serie, calibre, tipo de reparación, fecha de ingreso y egreso del arma, así como el número de registro de la respectiva matrícula.

Dicho libro podrá ser revisado por el Ministerio de la Defensa Nacional, o la Policía Nacional Civil cuantas veces se considere necesario comprobar el buen funcionamiento de la armería.

Solo podrán laborar al interior de dichos establecimientos las personas debidamente identificadas con su licencia respectiva.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Art. 45. - Al interior de las armerias, las armas deberán permanecer debidamente identificadas junto con su respectiva matrícula y almacenadas bajo las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley, a fin de evitar el robo o pérdida.

En caso de ocurrir un siniestro o hecho delictivo, el interesado deberá dar aviso de inmediato a la Policía Nacional Civil y al Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 46. - Se prohíbe a las armerias realizar las actividades siguientes:

- a) Compra y venta de armas y municiones;
- b) Modificaciones en el funcionamiento de armas para su conversión en automáticas;
- c) Fabricación o reparación de reductores, supresores o silenciadores de ruido;
- d) Alterar la marca de fabricación, el número de serie o las características originales de un arma de fuego permitidas por esta Ley;
- e) Elaborar o reparar armas de fabricación artesanal; y,
- f) Mantener en depósito pólvora y explosivos.

La violación a estas prohibiciones dará lugar a la cancelación de la licencia y del permiso correspondiente.

No obstante lo anterior, podrán mantener la munición y fulminantes necesarios para las correspondientes pruebas de funcionamiento, las que podrán efectuarse en el local de la armería, debiendo hacerse en un depósito especialmente diseñado, que cumpla todas las medidas de seguridad, éste deberá ser autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

TÍTULO VII
EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

CAPÍTULO I
EXPLOSIVOS

Art. 47.- Las personas que se dediquen a la importación, fabricación y comercio de explosivos deberán cumplir con lo prescrito en el Título IV, Capítulo I de la presente Ley.

Entiéndese por explosivo la combinación de varias sustancias y mezclas que producen una reacción exotérmica cuando son iniciados.

Art. 48.- Para comprar explosivos en un establecimiento autorizado para comercialización, el interesado deberá presentar requerimiento de compra al Ministerio de la Defensa Nacional, el cual comunicará al interesado, dentro de un plazo de siete días hábiles, la autorización o denegatoria de la solicitud presentada.

Art. 49.- Sólo podrá venderse material explosivo a personas naturales o jurídicas que estén previamente autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 50.- Toda persona natural o jurídica que esté autorizada para importar, comercializar o fabricar explosivos, deberá tener depósitos adecuados para su resguardo, el cual será certificado y autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el respectivo Reglamento.

Art. 51.- Toda persona natural o jurídica que esté autorizada para importar o comercializar explosivos, deberá llevar un libro de registro de ingreso y egreso de dicho producto, debidamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

La Policía Nacional Civil inspeccionará periódicamente los establecimientos destinados a tales actividades informando de cualquier anomalía al Ministerio de la Defensa Nacional, para las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 52.- Todo explosivo que ingrese al territorio nacional, deberá ser custodiado por la unidad respectiva de la Policía Nacional Civil, desde el puesto fronterizo hasta el resguardo que esté previamente autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 53.- Los explosivos importados para su comercialización o uso directo por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello, serán depositados en almacenes habilitados por la Fuerza Armada, de donde serán retirados únicamente con autorización del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 54.- El Reglamento de la presente Ley establecerá las diferentes clases de explosivos cuya importación, fabricación y comercialización, podrá ser autorizada para uso civil, así como las restricciones que deban establecerse para cada clase.

CAPÍTULO II
ARTÍCULOS SIMILARES A EXPLOSIVOS

Art. 55.- Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar productos de combinación química o artesanal similares a explosivos, sin antes haber tramitado y obtenido la autorización respectiva del Ministerio de la Defensa Nacional y la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 56.- El Reglamento de esta Ley determinará los criterios técnicos para calificar un producto como artículo similar a explosivo, determinando los de uso restringido.

Art. 57.- La autorización para la importación de productos químicos de naturaleza deflagrante o explosiva estará bajo la responsabilidad y supervisión del Ministerio de la Defensa Nacional, previo dictamen favorable del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien deberá remitir informes trimestrales de las personas o empresas que los importan, fabrican o comercializan y de las actividades en que son empleadas.

TÍTULO VIII
PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
PROHIBICIONES

Art. 58.- Además de todas las prohibiciones señaladas en la presente Ley, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia o portación de:

- Armas químicas, biológicas, radioactivas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de éstas;
- Miras de visión nocturna, miras telescópicas que no sean de cacería o deportivas, miras láser de uso militar, silenciadores y en general cualquier artefacto, dispositivo o accesorio que reduzca la detonación del disparo de armas de fuego, así como de los que lancen granadas de cualquier tipo como la munición empleada para su propulsión;
- Mecanismos de conversión de armas de fuego o funcionamiento automático;
- Artificios para disparar el arma en forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros y libros;
- Municiones envenenadas con productos químicos o naturales;
- Armas de fuego de fabricación artesanal de cualquier tipo o calibre;
- Armas de guerra; y
- Se prohíbe el uso de balas de goma y granadas de gases lacrimógenos o similares.

Art. 59.- Se prohíbe la alteración, eliminación o modificación de la marca de fabricación, número de serie o calibre de armas de fuego.

Se prohíbe el cambio de cañón y color del empavonado de un arma de fuego, sin la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito.

Art. 60.- Se prohíbe a los dueños de montepíos prestar dinero sobre armas de fuego, municiones y accesorios, así como comercializar con las mismas.

Art. 61.- En los polígonos de tiro se prohíbe lo siguiente:

- a) Utilizar armas de fuego que no estén matriculadas en el Ministerio de la Defensa Nacional;
- b) Utilizar armas de fuego que no estén permitidas para el uso de particulares por la presente Ley; y,
- c) Utilizar municiones no permitidas por la presente Ley.

Art. 62.- Se prohíbe la portación de armas de fuego en Instituciones Públicas y Privadas, en centros sociales y culturales, restaurantes, hoteles, pensiones, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares o cualquier otro sitio de similares características; así como durante la realización de espectáculos públicos, desfiles o reuniones cívicas, religiosas, sociales o deportivas.

El propietario o representante legal de cualquiera de las instituciones, negocios o establecimientos señalados en el inciso anterior deberá colocar en lugares visibles, rótulos que señalen dichas prohibiciones.

Las anteriores prohibiciones no serán aplicables a los funcionarios mencionados en el artículo 72 de esta Ley, los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio activo; así como los miembros de las agencias privadas de seguridad cuando se encuentren debidamente autorizados en el ejercicio legítimo de sus funciones.

La violación a estas prohibiciones, será sancionada de conformidad a esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 63.- No podrán concederse licencias para uso de armas de fuego, matrículas de tenencia, portación de armas de fuego, a las personas siguientes:

- a) Menores de 18 años;
- b) Personas declaradas judicialmente en estado de interdicción;
- c) Personas con antecedentes penales o policiales, excepto por delitos cuiposos; y,
- d) Personas que sufran de limitaciones físicas o mentales que razonablemente anulen o disminuyan su capacidad para el uso eficiente y seguro de un arma de fuego, de acuerdo a dictamen médico.

Art. 64.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización, fabricación, exportación, importación, tenencia o portación de explosivos de uso militar.

Art. 65.- Las personas naturales autorizadas para la comercialización de detonadores, explosivos iniciadores o altos explosivos de uso civil, sean o no nitrógliserinados, deberán de informar por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional, cualquier transacción de este material especificando a quien, qué cantidad y para que fin se utilizarán y el lugar donde serán empleados.

Art. 66.- Toda persona natural o jurídica para hacer uso de cualquier tipo de explosivos deberá solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional, la presencia de dos expertos en dicho campo para que puedan verificar el uso adecuado y seguro de los mismos y comprobar la cantidad y el lugar donde serán detonados. Tanto la empresa como los peritos enviarán informe por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional y copia a la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO II SANCIONES

Art. 67.- Las sanciones a imponer como consecuencia de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, serán reguladas en el Reglamento respectivo, conforme a los siguientes parámetros:

- a) Multa desde cien hasta cien mil colones;
- b) Suspensión temporal de la licencia, permiso, matrícula o autorización desde tres meses hasta dos años; y,
- c) Cancelación definitiva de la licencia, permiso, matrícula o autorización.

El decomiso temporal o definitivo de una licencia, permiso, matrícula de un arma de fuego, o el cierre de un establecimiento dedicado a cualquiera de las actividades reguladas en esta Ley, únicamente procederá en aquellos casos específicamente determinados en esta y su Reglamento.

Art. 68.- Toda persona que sea sorprendida sin su licencia de uso de armas o con un arma de fuego sin su correspondiente matrícula, le será decomisada sin detrimento de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Si la licencia o la matrícula estuviere vencida le serán decomisada el arma y devuelta previa renovación de la misma y pago de la multa correspondiente.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- El Ministerio de la Defensa Nacional, deberá contar en su presupuesto de cada ejercicio fiscal, con los recursos necesarios para el fortalecimiento de la Oficina de Registros, Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares, de la Dirección de Logística del citado Ministerio.

Art. 70.- Las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades mercantiles reguladas por esta Ley, tendrán la obligación de remitir al Ministerio de la Defensa Nacional, cada seis meses por cualquier medio de reproducción o informática dos copias actualizadas, que reflejen los movimientos en sus respectivos libros de control, una de las cuales será enviada a la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil, dentro de los quince días subsiguientes a su recibo.

Art. 71.- Para el fiel cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, el Ministerio de la Defensa Nacional, mantendrá una adecuada coordinación con la Policía Nacional Civil para efectos de combatir y prevenir las infracciones a los mismos y garantizar la seguridad pública de la nación.

Art. 72.- Los funcionarios que a continuación se detallan tendrán derecho a portar ellos o los miembros de su seguridad, armas de fuego de guerra tipo fusil, escopeta, revólver o pistola; racionalmente necesarias para su seguridad personal, la de su familia o bienes; para lo cual deberán obtener un permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo registrarlas, lo que se efectuará sin más trámite ni diligencia, que la de comprobar su adquisición legal y la respectiva prueba balística:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Los Diputados de la Asamblea Legislativa;
- c) Los Designados a la Presidencia de la República;
- d) Los Ministros y Viceministros de Estado;
- e) El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia;
- f) El Presidente de la Corte Cuentas de la República;
- g) El Fiscal General de la República;
- h) El Procurador General de la República;
- i) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- j) El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- k) El Cuerpo Diplomático;
- l) El Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, Directores, Jefes de Conjunto, Comandantes, Jefes de Estados y Planas Mayores de los diferentes Cuerpos Militares de la Fuerza Armada; y,
- m) El Director y Subdirectores, los Jefes de División y Jefes de Delegaciones de la Policía Nacional Civil.

Este derecho se extenderá hasta tres años después de que dichos funcionarios cesen en sus funciones, excepto los literales l) y m) de este artículo.

Art. 73.- La Policía Nacional Civil llevará un registro minucioso de todas las armas de fuego que le fueren asignadas y de las que estuvieren bajo la responsabilidad de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Registro y Control de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 74.- La importación, comercio y fabricación de productos químicos utilizables para la elaboración de explosivos y pólvora para fuegos pirotécnicos, será regulada por el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Reglamento especial.

Art. 75.- El Ministerio de la Defensa Nacional procederá a la destrucción de aquellas armas de fuego, municiones, explosivos o artículos similares que hubieren sido decomisados y cuya tenencia o portación fuere prohibida por esta ley, exceptuando aquellas que sean propiedad de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil.

Si las citadas armas de fuego y demás artículos regulados por esta Ley estuvieran a disposición de una autoridad judicial, se necesitará su autorización para la destrucción.

Idénticas medidas se aplicarán en caso de armas de fuego decomisadas por alteración de sus números de serie, marca o características originales, así como también cuando se tratare de armas de fabricación artesanal.

Art. 76.- El Ministerio de la Defensa Nacional procederá a la destrucción de aquellas armas de fuego y recargadoras de munición, que habiendo sido decomisadas por diferentes causas, y si al término de seis meses a partir de la fecha de su decomiso los propietarios no las hayan reclamado o no hubieren pagado la multa correspondiente, así mismo si no fuere posible su devolución.

Para proceder a su destrucción, se deberá levantar un acta detallada de la armas, maquinaria o accesorios a destruir, en presencia de un representante del Fiscal General de la República y uno de la División de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil quienes deberán firmar la misma y obtener una copia de ella.

Art. 77.- La Dirección de Logística a través de las diversas Oficinas de Registro, Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, procederá a la retención de todas aquellas armas de fuego en proceso de matrícula, que presentaren irregularidades o que conforme a esta Ley procediere su retención para su investigación.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 78.- Las armas, explosivos, municiones y accesorios prohibidas por la presente Ley, deberán ser entregadas al Ministerio de la Defensa Nacional.

Quienes hagan entrega de estas armas dentro del plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, no incurrirán en responsabilidad penal alguna.

Art. 79.- Las instituciones privadas o públicas que tengan armas, municiones, explosivos o accesorios de los no permitidos en esta Ley, estarán obligados a entregarlos al Ministerio de la Defensa Nacional, en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 80.- Las matrículas de armas de fuego, que fueron extendidas antes de la vigencia de esta Ley, conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento, al expirar la primera, deberá obtener además de la matrícula de dicha arma, su respectiva licencia para el uso de armas de fuego.

Art. 81.- El Presidente de la República, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá decretar el Reglamento respectivo.

Mientras no entre en vigencia dicho Reglamento se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares en todo aquello que no contrarie a la presente Ley.

Art. 82.- Derógase la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, contenida en el Decreto Legislativo No. 739, del 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 1, tomo 322 del 3 de enero de 1994 y sus reformas y cualquier otra disposición legal que contrarie lo preceptuado en la presente Ley.

Art. 83.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GÚEVARA DE RAMÍROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

JUAN ANTONIO MARTINEZ VARELA,
Ministro de la Defensa Nacional.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Justicia (ad-honorem) y
Ministro de Seguridad Pública.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2013

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Asociación de Empresarios y Profesionales para el Desarrollo Económico y Social de Metapán", "Iglesia Misión Paracentral de El Salvador de los Adventistas del Séptimo Día" y "Asociación de Jubilados, Pensionados y Beneficiarios de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 145, 228 y 235, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 4-26

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 711.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de El Salvador y otras Empresas, de Responsabilidad Limitada 27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 151.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública" 28-29

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1706, 15-0318 y 15-0321.- Reconocimiento de estudios académicos 29-30

Acuerdo No. 15-0989.- Se aprueba el plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Tecnologías de la Información, de la Universidad "Dr. José Matías Delgado", 31

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 764-D y 831-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 23.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador..... 32-42

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. 43-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1012.- Samuel Antonio Rodríguez González y Otros (1 v.) 47

Cartel No.- 1013.- Claudia Jeannette Torres de Molina (1 v.) 47

Cartel No. 1014.- Gloria Elena Rojas de Hernández y Otro (1 v.) 47-48

DECRETO No. 151.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus Arts. 54 y 61, establece que el Estado organizará el sistema educativo, creando las instituciones y servicios que fueren necesarios, determinando que la educación superior se regirá por una Ley Especial, la cual regulará, entre otros aspectos, la creación y el funcionamiento de los Institutos Tecnológicos Oficiales y Privados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la imparten;
- III. Que el Art. 22 de la Ley a que alude el considerando anterior, establece que los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el Art. 26 de la referida Ley, dispone que las instituciones estatales de educación superior son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso;
- IV. Que es necesaria la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior, destinado a la formación o especialización de los agentes de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de elevar la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje; por lo que, de conformidad al dictamen técnico emitido por el Ministerio de Educación, se acordó la conveniencia de autorizar la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior para la Formación y Especialización de los agentes de dicha institución;
- V. Que por los motivos antes esgrimidos y debido también a que los cambios operados en la estructura social de El Salvador, demandan una mejora cualitativa institucional para la formación profesional y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional Civil, institución que está a cargo de la Seguridad Pública, es imperativo el autorizar la creación del Instituto a que se refiere el considerando anterior; y,
- VI. Que debido a que la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador tiene sus propias funciones y ordenamiento jurídico que la rigen, se hace necesario, para lograr lo citados propósito: crear el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", entidad diferente a la Academia Nacional de Seguridad Pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 195, de fecha 27 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 314 del 3 de marzo del mismo año, Instituto que se regirá por lo establecido en la Ley de Educación Superior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por sus Estatutos, en los que se establecerán las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como por las leyes que rigen la educación superior del país.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Agosto de 2013.

29

Art. 2.- De conformidad a su naturaleza, el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", únicamente podrá impartir carreras dentro del área de la Seguridad Pública y las Ciencias Policiales.

Art. 3.- De conformidad con la Ley de Educación Superior y en especial a lo dispuesto en los artículos 22, 26 y 27 de la citada Ley, dicho Instituto estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo que el presupuesto anual que le corresponde, estará consignado dentro del presupuesto asignado a dicha Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
Ministro de Educación Ad-Honorem.



DOCUMENTOS
INSTITUCIONALES

- * Informe de cierre de quinquenio 2009-2014 de la ANSP.
- * Discurso del Coordinador Principal del CINC-ANSP en la presentación pública del cuarto número de la revista “Policía y Seguridad Pública”

- * Closing quinquennial report 2009-2014 of the ANSP
- * Address by the CINC-ANSP Senior Coordinator upon presenting the fourth volume of the journal "Police and Public Security"



INSTITUTIONAL
DOCUMENTS

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**INFORME DE CIERRE DE QUINQUENIO 2009-2014
Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE JUNIO
2013 A MAYO 2014**



I. ESTADO EN QUE SE RECIBIÓ LA INSTITUCIÓN

La administración que ingresó en el período que inició en junio de 2009 se encontró con una serie de dificultades, las que se agrupan en dos categorías: problemas académicos y educativos; y problemas administrativos y financieros, siendo los principales en cada grupo los siguientes:

Problemas académicos y educativos: **1.** Una formación con fuertes tendencias militaristas y autoritarias que desnaturalizaron el origen y la esencia civil de la PNC, expresado en el lenguaje, ritos, usos, costumbres y actitudes castrenses. **2.** Un pensum académico sobrecargado, con un horario asfixiante que no permitía a los alumnos y alumnas del nivel básico un margen de libertad para la creatividad o el ejercicio de ciudadanía. **3.** Predominio de la cantidad sobre la calidad en la formación de nuevos agentes y falta de actualización y formación continuada para los agentes graduados y graduadas. **4.** Incumplimiento de cursos de ascensos especialmente para los niveles ejecutivo y básico, con cientos de agentes, cabos, sargentos y subinspectores que tenían 10 o más años de haber cumplido con los requisitos legales para ascender, pero, sin que se les cumpliera dicho derecho. **5.** Incumplimiento del Decreto Legislativo que ordena los cursos de actualización para el reingreso a la PNC de ex policías. **6.** Limitada y escasa formación en especialidades, particularmente en lo que se refiere a la investigación científica del delito, análisis de información delincinencial e inteligencia criminal. **7.** Prácticas de acoso sexual y otras formas de violencia de género, especialmente contra las alumnas del nivel básico y personal femenino de la Academia.

Problemas administrativos y financieros: **1.** Una frecuente conducta negligente, descuidada y de falta de interés en proteger los recursos y los intereses institucionales. **2.** Segmentación del personal docente, técnico policial, administrativo, jefaturas y autoridades. **3.** Desorden administrativo en cuanto a asignación de plazas no acordes a los salarios de acuerdo a los perfiles requeridos. **4.** Una cultura institucional de ejercicio del poder, sin sujeción a la legalidad y con irrespeto de los derechos de las personas. **5.** Abusos, malos tratos, hostigamientos, improprios, acoso sexual y laboral, reproduciéndose una cadena de abusos, dentro de las cuales los más vulnerables fueron los empleados de servicios generales y los alumnos y alumnas del nivel básico.

II. GESTIÓN ESTRATÉGICA QUE SE PROPUSO LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN

Para la consecución de la misión institucional la actual administración, elaboró el Plan Estratégico Institucional 2010-2014, con cinco líneas estratégicas: **1.** Formación con excelencia académica de policías integrales al servicio de la comunidad, **2.** Investigación académica relativa a policía y seguridad pública, **3.** Direccionamiento estratégico con efectiva coordinación entre la ANSP y la PNC, **4.** Institucionalización de la equidad e igualdad de género, **5.** Gestión efectiva y transparente de los recursos.

En todos esos procesos, y a pesar de las condiciones adversas encontradas, se han realizado importantes logros como los siguientes: **1.** Se ha reformado toda la normativa aplicable a los alumnos y alumnas con una visión garantista; se procesó disciplinariamente a todas aquellas personas acusadas de malos tratos y abusos hacia los alumnos y alumnas. **2.** Las contrataciones nuevas o ascensos en plazas vacantes se han hecho mediante concursos con total transparencia, objetividad y equidad. **3.** Incorporación de tres nuevos ejes transversales en todos los programas

de estudio: Filosofía de Policía Comunitaria, Justicia Penal Juvenil y Equidad de Género y Derechos de la Mujer. **4.** Definición del Sistema Educativo Policial Integral (SEPI). **5.** Creación jurídica del Instituto Especializado del Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública. **6.** Ascensos Históricos. **7.** Creación del primer sindicato de trabajadores; discusión y aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo; creación de la mesa laboral institucional. **8.** Creación del Centro de Investigación Científica, CINC; creación de la Unidad de Género institucional; creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública institucional. **9.** Cumplimiento del PEI. **10.** Gestión Transparente, auditorías de Corte de Cuentas de la República de los años 2007-2012 con dictamen limpio y con resultados con apego a la legalidad y transparencia sobre los recursos asignados. **11.** Incremento del techo presupuestario en US \$1.3 millones. **12.** Mejoramiento de la infraestructura institucional. (Finalización de dos remodelación edificios en San Luis Talpa y un edificio en Santa Tecla).

III. LOGROS Y PRINCIPALES LEGADOS QUE DEJAMOS A LA CIUDADANÍA.

1. FORMACIÓN CON EXCELENCIA ACADÉMICA DE POLICÍAS INTEGRALES Y AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

Alumnos graduados del Nivel Básico Categoría Agente: La administración actual desde el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2014, ha fortalecido la plantilla policial con un total de **5,128** policías de dieciséis promociones; de los cuales **1,315** se formaron en el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, correspondientes a las promociones 108, 109 y 110 del nivel básico; más **591** ex policías de dieciséis cursos de actualización impartidos entre junio de 2009 y mayo de 2014 que reingresaron a la Policía Nacional Civil, provenientes de promociones anteriores; haciendo un total de **5,719** policías. A continuación el detalle en los dos cuadros siguientes:

FORMACIÓN INICIAL EN NIVEL BÁSICO				
Graduados P-95 a P-110 de junio 2009 a mayo 2014				
Total de graduados	Mujeres	%	Hombres	%
5,128	1,273	25%	3,855	75%

ACTUALIZACIÓN Y REFORZAMIENTO PARA ASPIRANTES A REINGRESAR A LA PNC				
Graduados P-03 (grupos del 1 al 16) de junio 2009 a mayo 2014				
Total de graduados	Mujeres	%	Hombres	%
591	39	7%	552	93%

Cursos de Ascenso en niveles Básico, Ejecutivo y Superior: En el período de junio de 2009 a mayo 2014 la actual administración graduó en cursos de ascenso a un total de **1,801** integrantes de la PNC tal como se muestra a continuación:

CURSOS DE ASCENSO EN NIVELES BÁSICO, EJECUTIVO Y SUPERIOR
junio de 2009 a mayo de 2014

Cursos	Total de graduados	Mujeres	%	Hombres	%
Ascenso de Agente a Cabo	489	46	9%	443	91%
Ascenso de Cabo a Sargento	363	18	5%	345	95%
Consolidación a Cabo	121	8	7%	113	93%
Consolidación a Sargento	51	3	6%	48	94%
Ascenso de Subinspector a Inspector	253	24	9%	229	91%
Ascenso de Inspector a Inspector Jefe	33	5	15%	28	85%
Ascenso de Sargento a Subinspector	178	14	8%	164	92%
Promoción Interna a Subinspector	184	20	11%	164	89%
Ascenso de Inspector Jefe a Subcomisionado	92	10	11%	82	89%
Subcomisionado a Comisionado	37	6	16%	31	84%
Total general de graduados en Ascensos	1,801	154	9%	1,647	91%

De los cuales en el período de 1° de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014 se formaron **508** personas en cinco cursos de ascenso en las categorías policiales siguientes: **Consolidación de la Categoría de Cabo** a un total de **69** personas, **Consolidación de la Categoría de Sargento** a un total de **26** personas, **Sargento a Subinspector** a un total de **178** personas; **Promoción Interna de Agentes y Cabos a Subinspector** a un total de **143** personas y el curso de **Inspector Jefe a Subcomisionado** a un total de **92** personas.

Cursos de Actualización, Especialidades y Filosofía en Policía Comunitaria: La Academia Nacional de Seguridad Pública entre el 01 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2014 ha capacitado un total de **19,175** integrantes de la PNC en **Cursos de Actualización en Puestos de Trabajo**, lográndose también la **especialización** de un total de **8,977** integrantes de la PNC; adicionalmente se formaron **20,761** policías en cursos de **Filosofía en Policía Comunitaria**, para un total de **48,913** policías formados en **2,062** cursos; de estos en el período de 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014 se ha capacitado a **3,400** integrantes de la PNC en **144** Cursos de Actualización; **1,594** en **56** Cursos de Especialización y **2,597** en **119** cursos de Filosofía en Policía Comunitaria. En total se capacitaron en este período **7,591** personas en **319** cursos.

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIDADES Y FILOSOFÍA EN POLICÍA COMUNITARIA

junio 2009 a mayo 2014

Cursos	Cantidad de cursos	Cantidad de integrantes de la PNC	Mujeres	%	Hombres	%
Actualización en puestos de trabajo	783	19,175	2,381	12%	16,794	88%
Cursos de Especialidades	282	8,977	1,134	13%	7,843	87%
Cursos de Filosofía en Policía Comunitaria	997	20,761	2,694	13%	18,067	87%
Total general de graduados	2,062	48,913	6,209	13%	42,704	87%

Cursos de capacitación para agentes de Seguridad Privada, Municipal y Estatal:

En cumplimiento al Decreto Legislativo 226 y 227 del año 2000, en el período de junio 2009 a mayo de 2014, la Academia Nacional de Seguridad Pública impartió **286 cursos**, atendiendo a **11,730** participantes, como se muestra en el cuadro siguiente:

CURSOS DE CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA (junio de 2009 a mayo de 2014)					
Cantidad de cursos	Cantidad de integrantes	Mujeres	%	Hombres	%
286	11,730	747	6%	10,983	94%

De estos, en el período del 01 junio de 2013 al 31 de mayo de 2014 se impartieron un total **51** cursos de capacitación de Seguridad Privada a un total de **1,487** personas.

En total, desde el 1° de junio de 2009 al 31 de mayo de 2014, la ANSP capacitó a 68,163 personas en Formación Inicial, Ascensos, Actualización y Especialidades, Filosofía en Policía Comunitaria; y en Seguridad Privada, Municipal y Estatal. Destacándose que al comparar, con las dos anteriores, la actual administración es la que más policías aportó a la PNC, con 5,719, y más mujeres policías con 1,312. Asimismo al beneficiar a 1,801 policías con ascensos, esta es la administración que más ascensos ha impartido en la historia de la PNC y ANSP. También somos la administración que más cursos de actualización y especialidades impartió, generando 48,913 cupos de formación para la PNC.

2. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO.

Incremento de participación de mujeres en el nivel Básico: Como resultado de las medidas tomadas para la erradicación de prácticas de discriminación y violencia de género, en marzo de 2012 se graduó la promoción 105 del Nivel básico, que fue conformada por 93 hombres (37%) y 160 mujeres (63%), una graduación policial sin precedentes en El Salvador y probablemente en la región latinoamericana. Asimismo, tal como se muestra en el cuadro siguiente, en las seis últimas promociones de la 105 a la 110 ingresaron un total de 2,460 alumnos y alumnas, de los que 1,460 (59.20%) son hombres y 1,000 (40.80%) son mujeres, con lo cual la meta establecida en la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género (PIEIG) de llegar a junio del 2014 a un 40% de participación de mujeres, fue cumplida de manera anticipada y con creces. En las administraciones anteriores dicha participación era apenas del 9.13%, en promedio, por lo que llegar a más del 40% significa, en términos cuantitativos, un incremento histórico e inédito, y cualitativamente un aporte a la democratización social.

INGRESOS, GRADUACIONES Y SUS PROYECCIONES POR GENERO DESDE LA PROMOCIÓN 105 A LA 110							
PROMOCIÓN	FECHA DE INGRESO	TOTAL	MUJERES	%	HOMBRES	%	FECHA DE GRADUACIÓN
P-105	7 y 8-marz-11	273	177	65%	96	35%	22/03/2012
							19/06/2012
P-106	6 y 7-jun-11	330	97	29%	233	71%	20/06/2012
							28/08/2012
P-107	9 y 10-ene-12	426	154	36%	272	64%	04/12/2012
							11/03/2013
P-108	1 y 2-oct-12	551	198	36%	353	64%	18/09/2013
P-109	7 y 8-ene-13	550	199	36%	351	64%	03/12/2013
P-110	24 y 25-jun-13	330	175	53%	155	47%	14/05/2014
TOTAL		2,460	1,000	41%	1,460	59%	

Equidad e igualdad de género: La Dirección General de la Academia, emitió y aplicó la circular que contiene las “*Instrucciones contra el acoso sexual y otras formas de violencia de género especialmente contra las mujeres*” y la circular que contiene las “*Directrices contra prácticas discriminatorias*”. También fue aprobada y socializada la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género (PIEIG), para dar respuesta efectiva a la problemática de género en la Academia, que se propone fomentar en el comportamiento de autoridades, jefaturas, personal docente, administrativo, policial en comisión de servicio y alumnado, relaciones de igualdad y de no discriminación por motivos de género desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo, para dar cumplimiento a la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, así como al *Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo*, la Dirección General de la ANSP emitió el “*Instructivo para la Detección, Atención, Protección de Víctimas, Investigación y Sanción de la Violencia de Género, Acoso Laboral y Sexual*”, basado en la normativa antes citada. Asimismo, se creó la Unidad de Género Institucional que tiene como atribución principal, formular y coordinar la implementación de la PIEIG, así como planificar, facilitar e implementar su Plan de Acción.

3. GESTIÓN EFECTIVA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS.

Durante la presente administración, la ejecución presupuestaria de la ANSP al final de cada período ha sido de 98.00%, en promedio. Asimismo, gracias al apoyo de las autoridades superiores, la Academia siempre ha obtenido los refuerzos presupuestarios que necesita para el cumplimiento de sus metas y objetivos y los ha ejecutado en un 100%. Los dos logros más recientes en esta línea son: una transferencia en 2012 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de su propio presupuesto para la ANSP por US\$ 800,000.00, y en el año 2013 se obtuvo un incremento del techo presupuestario en 1.3 millones de dólares llegando a un presupuesto de US\$ 12, 142,505.00, mismo autorizado para 2014; de este modo la ANSP alcanzó la mayor asignación presupuestaria de su historia con lo que, entre otras cosas, se garantizó la continuidad de varias promociones de alumnos y alumnas del nivel básico, con las que se cumplirá la meta de contar con 23,400 policías en la plantilla policial en mayo de 2014, y se llegará a tener uno de los encuadramientos policiales más altos de América Latina pues será una tasa de 3,8 policías por cada 1,000 habitantes.

RUBRO	ASIGNADO	EJECUTADO	DISPONIBLE	EJECUTADO	DISPONIBLE (RUBRO)	DISPONIBLE (PERIODO)
51 REMUNERACIONES	\$ 27332,261.15	\$ 26819,842.31	\$ 512,418.84	98%	13%	2%
54 BIENES Y SERVICIOS	\$ 24039,336.32	\$ 21060,028.20	\$ 2979,308.12	88%	74%	12%
55 GASTOS FINANCIEROS	\$ 988,959.64	\$ 898,294.20	\$ 90,665.44	91%	2%	9%
56 TRANSFERENCIAS	\$ 5141,499.71	\$ 5045,196.49	\$ 96,303.22	98%	2%	2%
61 ACTIVO FIJO	\$ 2531,200.11	\$ 2163,648.17	\$ 367,551.94	85%	9%	15%
TOTAL EJECUTADO	\$ 60033,256.93	\$ 55987,009.37	\$ 4046,247.56		100%	
% EJECUTADO		93.26%	6.74%			

Gestión financiera y ejecución presupuestaria. Para el período de 01 de junio de 2009 a 31 de mayo de 2014 la Academia Nacional de Seguridad Pública ha ejecutado su presupuesto en forma efectiva en un 93.26%, que se detalla en el siguiente cuadro por rubros en el orden:

En el período de junio 2013 a mayo 2014 la Academia Nacional de Seguridad Pública tiene asignado un techo presupuestario de \$12,805,321.00 que pertenece al período fiscal 2013 y 2014, habiéndose ejecutado un promedio de \$10,820,064.45 (84.50%) al 17 de marzo de 2014 lo que indicaría un disponible por ejecutar de \$1,985,256.55 (15.50%) en resto del periodo indicado, que finaliza el 31 de mayo de 2014.

Adquisiciones y contrataciones. Para el período de junio de 2009 a 31 de mayo de 2014 la Academia Nacional de Seguridad Pública ha realizado las adquisiciones detalladas en el siguiente cuadro:

FORMA DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD DE PROCESOS	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE
Licitación pública por invitación	14	\$ 763,927.97	5%
Licitación pública	50	\$ 10,909,862.37	66%
Contratación directa	24	\$ 652,999.98	4%
Libre gestión	2,583	\$ 4,078,717.44	25%
Mercado bursátil (BOLPROES)	5	\$ 120,989.97	1%
TOTAL CONTRATADO		\$ 16,526,497.73	100%

De estas, en el período de junio de 2013 a mayo de 2014 se realizaron 15 licitaciones públicas por un monto de \$ 2,364,712.75. También se realizaron Contrataciones Directas por un monto de \$ 85,351.16 y por Libre Gestión un total de 361 adquisiciones por un monto de \$ 670,904.32, sumando un total, en todas las modalidades de adquisiciones descritas, de \$ 31,220,968.23.

Auditorías de la corte de cuentas de la república: En la línea de una gestión transparente, la administración actual superó los hallazgos de auditorías de Corte de Cuentas que habían dejado las administraciones anteriores en los períodos 2007 y 2008, y entre 2011 y lo que va del año 2014, la mencionada entidad contralora estatal realizó auditorías financieras a la ANSP de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y se encuentra finalizando la Auditoría financiera correspondiente al año 2012. Las auditorías concluidas han emitido los informes finales, con un dictamen limpio, cuyos resultados demuestran que la presente administración ha actuado con apego a la legalidad y transparencia en la administración de los recursos asignados.

Unidad de acceso a la información pública institucional (UAIPI): Para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se creó la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional de la ANSP en el año 2011 y posteriormente, para los efectos de proveer un mejor el servicio al ciudadano se creó también la Oficina de Información y Respuesta (OIR); convirtiéndose de esta manera en el principal mecanismo de contribución de fomento de la transparencia de las actuaciones de la ANSP.

A través de la UAIPI, la institución ha permanecido en el primer lugar del ranking de publicación de sitios web de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, entre un total de 68 instituciones del Órgano Ejecutivo y 5 municipalidades. Asimismo la OIR ha participado en 4 ferias de transparencia organizadas por la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República a través de su Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción.

4. INVESTIGACIÓN ACADÉMICA RELATIVA A POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Centro de Investigación Científica (CINC). En cumplimiento a la Ley Orgánica de la ANSP, bajo la presente administración fue creado el Centro de Investigación Científica, CINC, de la ANSP en el año 2010. El CINC ha realizado actividades de producción y divulgación académica a través de la revista científica “Policía y Seguridad Pública”, de la que se han publicado cuatro números monotemáticos referidos a: “Policía Comunitaria y Prevención de Violencia”, “Criminalidad Organizada Transnacional”, “Narcotráfico y Lavado de Activos” y “Población reclusa y violencia carcelaria”; actualmente se prepara el número quinto que abordará la temática de “Seguridad privada y tráfico de armas” que será presentado en el mes de mayo de 2014. Además, es la primera revista del sector gobierno indizada en tres bases de datos internacionales (Latindex, LAMJOL y Google Académico); condición que contribuye a la generación de mayor valor agregado e impulso a los esfuerzos institucionales para la acreditación de esta entidad como Instituto Especializado de Educación Superior (IEES).

5. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO CON EFECTIVA COORDINACIÓN ENTRE LA PNC Y LA ANSP.

En el período informado se establecieron procedimientos de coordinación entre la ANSP y la PNC, se elaboró el mapa de procesos direccionales aplicando la gestión de calidad, planificación estratégica y relaciones con la PNC. Se fortalecieron las relaciones interinstitucionales entre las instituciones. En las áreas de equidad de género en la formación profesional, se crean conjuntamente los cursos de formación en línea, capacitaciones, Filosofía en Policía Comunitaria, Actualización y Especialidades entre otros. Asimismo se cuenta con el protocolo de entendimiento entre la ANSP-PNC modelado y documentado.

Una muestra de las buenas coordinaciones entre la ANSP y PNC, es el aumento de los cursos de capacitación impartidos en todas las modalidades de formación policial.

6. MAYOR RESPETO Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES.

En el período informado se organizó y posteriormente fue autorizado por el Ministerio de Trabajo, el primer sindicato de la institución, denominado: **Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la ANSP, SITANSP**, con el cual se realizó un

proceso de negociación que en julio de 2011 dio como resultado la suscripción del primer Contrato Colectivo de Trabajo, el cual fue inscrito en el Ministerio de Trabajo el día 5 de julio de 2013, garantizando y haciendo irreversibles los derechos, prestaciones y beneficios laborales de todas y todos los trabajadores. Asimismo, se ha mantenido un proceso de diálogo permanente con representantes del SITANSP para tratar puntos de interés tanto de los trabajadores como de la administración. Se ha conformado la **Mesa de relaciones laborales** para mejorar el entendimiento entre el SITANSP y la ANSP. Además, con la autorización del Ministerio de Hacienda, a partir del primero de enero de 2013, los trabajadores y trabajadoras que ocupaban plazas por contrato, pasaron al sistema de Ley de Salarios, con lo cual todos los trabajadores permanentes de la ANSP gozan de mayor estabilidad y otras garantías laborales.

IV. ACCIONES QUE NO SE LOGRARON REALIZAR.

1. Renovación de la flota vehicular, especialmente para el transporte colectivo de los trabajadores de la institución; **2.** Aumento salarial general para los trabajadores de la ANSP; **3.** Ordenamiento de plazas administrativas según la idoneidad del puesto y el salario correspondiente; **4.** Adquisición de un inmueble propio para sede de la ANSP.

V. PLANES Y PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN Y QUE TRASCIENDEN EL PERIODO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

1. Gestión efectiva para la adquisición de un terreno propio para la ANSP y construcción de edificios y obras para su funcionamiento. **2.** Modelación de principales procesos institucionales. **3.** Aprobación del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de la ANSP. **4.** Actualización del Reglamento Interno de Trabajo. **5.** Autorización de las carreras y planes de estudio del Instituto de Educación Superior por el MINED.

VI. FONDOS COMPROMETIDOS¹.

La ANSP no tiene fondos comprometidos.

VII. PROYECTOS O PROGRAMAS EN GESTIÓN QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEBE RÁ IMPLEMENTAR O DAR SEGUIMIENTO.

1. Formación inicial: Promoción 111 con 314 alumnos/as a graduarse en diciembre 2014; Promoción 112 con 260 alumnos/as a ingresar en julio 2014, a graduarse en junio 2015. Nueva convocatoria entre abril y mayo para ingreso de la Promoción 113 en enero de 2015 con 250 alumnos/as y la Promoción 114 a ingresar en julio 2015 con 250 alumnos/as.
2. Actualización en puestos de trabajo 178 cursos incluyendo Filosofía Comunitaria para 5,340 policías; 53 cursos de especialización para 1,603 policías; 2 cursos de reingreso para aproximadamente 40 ex policías.
3. Ascensos: 2º de Sargentos con título a Subinspector con 47 alumnos/as a

¹ Por fondos comprometidos se entiende: La inversión vinculada a proyectos o programas, según consulta realizada al licenciado Luis Flores, Director de Planificación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el día miércoles 19 de marzo de 2014, vía telefónica.

- graduarse en agosto 2014; IV consolidación de Cabos con 69 y consolidación de Sargentos 26, a graduarse a finales de abril 2014.
4. Cursos de ascenso proyectados en consenso entre DG de ANSP y PNC para 2014 y 2015, pero aun sin convocatoria: 1° de Comisionado a Comisionado General; 4° de Inspector a Inspector Jefe; 6° de Subinspector a Inspector; 3° de Agente a Cabo; 2° de Cabo a Sargento; 2° de Sargentos sin título a Subinspectores, 2° de Agentes y Cabos a Subinspectores.
 5. Aprobación de estatutos por MINED y planes de estudios para las carreras de Técnico y Maestría en Seguridad Pública y Ciencias Policiales a impartirse por el Instituto Especializado de Nivel Superior ANSP.
 6. Programa de Formación en Línea en Puestos de Trabajo, se han instalado 15 aulas virtuales de un total de 24 en sedes de la PNC, con fondos de ANSP y cooperación del Programa INL de EE.UU.
 7. Preparación de dos ediciones de la Revista Policía y Seguridad Pública, el No. 5 sobre Seguridad Privada y Tráfico de Armas para mayo 2014 y No. 6 sobre Prospectiva de Seguridad, para noviembre 2014.
 8. Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de la ANSP y Reglamento Interno, pendientes de ser aprobados por Presidencia de la República, remitidos por ANSP a Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en noviembre 2011 y mayo de 2012, respectivamente.
 9. Reforzamiento y Remodelación del Edificio Sur sede Santa Tecla de la ANSP por un monto de US 550,190.63, está concluido y solo falta el permiso de habitación de la Alcaldía.
 10. Plan de búsqueda e identificación de terrenos en sector público y privado, para futuro diseño de proyecto de construcción de sede propia de la ANSP.
 11. Adquisiciones pendientes de ejecutar por \$ 741,907 (abril a diciembre 2014): 28 adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión por \$611,682.00; dos licitaciones de bienes por \$130,225.00.
 12. Tecnología de Información: Migración de base de datos Oracle 11 g e implementación del Sistema Integrado de Datos Administrativos.
 13. Sistematización del proceso de institucionalización del enfoque de género en la ANSP como parte de la implementación de la fase de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la ANSP.
 14. Continuación de la Subcomisión de Academias de Policía de Centroamérica, México y El Caribe y ejecución de Plan de Formación Policial Regional, a través de la modalidad rotativa de conducción del ICESPO, Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, correspondiendo a El Salvador ejecución de tres cursos de especialidades en Seguridad Fronteriza, Análisis Estratégico de Información y Modalidades de Comunicación de Pandillas.
 15. Proyecto de Nivelación Salarial para todos los empleados y empleadas de la ANSP para el presupuesto de 2015 con base a recursos propios, sin necesidad de refuerzo presupuestario.

Discurso del Coordinador Principal del Centro de Investigación Científica CINC-ANSP en ocasión de la presentación pública del cuarto número de la revista "Policía y Seguridad Pública"

Deseo iniciar mi presentación con algunos pasajes tomados de la Escritura, porque resumen muy bien los desafíos con los que el equipo de trabajo del Centro de Investigación Científica ha tenido que enfrentarse, abro comillas:

"28 Porque ¿Quién de vosotros, queriendo edificar una torre no se sienta primero y calcula los gastos, si tiene lo que necesita para acabarla?"

29 No sea que después que haya puesto cimiento, y no pueda acabarla, todos lo que lo vean comiencen a hacer burla de él.

30 diciendo: este hombre comenzó a edificar, y no pudo acabar.

31 ¿O qué rey, al marchar a la guerra contra otro rey, no se sienta primero y considera si puede hacer frente con diez mil al que viene contra él con veinte mil?"

32 Y si no puede, cuándo el otro está todavía lejos, le envía una embajada y le pide condiciones de paz" cierro comillas.

Evangelio de San Lucas 14:28-32

En este proyecto institucional empezamos a estimar los gastos en forma muy temprana, pero nos dimos cuenta que estos conciernen más a divisas de carácter intangible, requerimientos especiales que son escasos como a la voluntad de hacer bien las cosas, de hacerlas en forma comprometida; es decir creyendo en algo, imaginándolo posible. Por eso se incorporó en la visión, el diseño de una torre altísima, pero no pensada para que se le contemple como obra monumental, sino para que se le tome en cuenta por la luz que irradia en estos tiempos convulsos y confusos.

Por eso marchamos también a la guerra, para combatir el escepticismo, la indiferencia y todas las miserias intelectuales que aquejan la cultura humana; que contaminan los proyectos, los vuelven básicas buenas intensiones o iniciativas que generalmente se presentan a bombo y platillo sin tan siquiera haber fructificado. Por lo anterior también enviamos embajadas, tocamos puertas, nos dimos cuenta de quién era quién; incorporamos a los que tuvieron fe, ayudamos a los que humildemente aceptaron la instrucción y asimilamos las ideas brillantes de críticos, amigos e incluso enemigos.

Con la presente edición del quinto número de la revista "Policía y Seguridad Pública" el grupo editor logra armonizar el ciclo científico editorial con el administrativo institucional. Las características de esta publicación y el contexto en el que se inscribe son varias y nos revelan importantes significados y desafíos. Lo primero porque contribuye a la consolidación de un producto científico vanguardista en cuya visión se recoge el imperativo de impactar estructuralmente, de generar incidencia social e institucional; esto sólo puede lograrse cumpliendo los tres objetivos estratégicos planteados en la revista y asumidos por el Centro de Investigación Científica; el primero trata sobre los aportes fundamentales al fortalecimiento institucional, pero ello no puede limitarse a la ANSP, sino más bien el alcance debe ser extensivo a la relación intrasistemática que la Academia tiene con la Policía Nacional Civil. Pero más aun generando contribuciones importantes en el resto de

la comunidad de seguridad pública; que el fortalecimiento institucional se funde en relaciones estratégicas, en visión de conjunto, en sentido de unicidad de Estado, con dinámica de sistema, en dónde las ideas, la creatividad y la innovación apoyen procesos de gestión inteligente. Un segundo objetivo estratégico está referido al impacto e incidencia en políticas públicas, con una lógica más allá del ámbito de seguridad; implicando políticas económicas, fiscales, sociales y de desarrollo que se intersectan con el orden público y la tranquilidad ciudadana como elementos consubstanciales de ese bien público global que conocemos como seguridad. Saber qué hacer y qué no hacer en contextos de crisis es una condición vital que puede resolverse con mucha investigación científica, pero apoyada en memoria, en sentido de futuro y en sabiduría suficiente. El tercer objetivo estratégico se relaciona a todos los procesos intervinientes en la formación educativa policial, pues desde la investigación científica se tiene mucho que decir.

Esta permite validar, mejorar y confrontar; hace colisionar teoría con práctica; mide las suficiencias aprendidas en el aula con la complicación de la realidad.

Los estudios acá no deben reducirse a valores, a rendimientos educativos, ni modelos; sino deben incursionar a los nichos del clima laboral, del entorno de trabajo, del liderazgo de los cuadros policiales en sus distintos niveles jerárquicos; en la salud física y mental de los miembros de las organizaciones implicadas en el ámbito de la seguridad; en los rendimientos de sus políticas, en la cultura de investigación, la cultura de planificación, la cultura de la evaluación estratégica, en los esfuerzos de cualificación del asesoramiento de alto nivel en seguridad.

De la revista "Policía y Seguridad Pública" puedo decir lo siguiente:

1. Se trata de una publicación que recoge en su seno investigación de nivel político estratégico; es decir que plantea un concepto de Estado, que toma distancia de los modelos centrados en instituciones y ámbitos específicos y procede a gestionar la dinámica extra institucional como el nicho principal para la generación de conocimiento; avanzado también en cuanto rompe paradigmas basados en la producción de estudios académicos sin posibilidades de un umbral para la práctica y por lo tanto anulando todo uso potencial por parte de grupos estratégicos relevantes.
2. "Policía y Seguridad Pública" cuenta con una especialidad orientadora que es la seguridad como un bien público global y el núcleo disciplinario rector para inspirar los programas de investigación y la agenda estratégica institucional. Pero su espíritu es transdisciplinario, porque el grupo editor considera que los problemas de violencia y criminalidad no son asuntos exclusivos de las ciencias jurídicas o la técnica policial; sino que otras disciplinas científicas ofrecen perspectivas sistémicas complementarias e incluso decisivas en la comprensión y tratamiento de los fenómenos apuntados. Por ejemplo desde la psiquiatría puede incursionarse al análisis de la salud mental de segmentos específicos de población, determinándose desde la carga de estrés post traumático con el que cuentan, a la gestión cotidiana de esos eventos en relación a la agresividad de los individuos

en el espacio público. Así también otras disciplinas como la Arquitectura que puede decirnos mucho, sobre como el diseño de nuestras prisiones compromete los esfuerzos del Estado para gobernarlas en su interior; o de cómo la organización de la ciudades y su impacto en los ecosistemas conciernen a la ecuación de orden público y por lo tanto de expresiones de violencia. O qué decir de la Antropología, que concede las herramientas para radiografiar la cultura humana y de cómo las expresiones intangibles de la misma condicionan aspectos de actitudes colectivas hacia la ley y otras nociones del orden.

3. "Policía y Seguridad Pública" y así lo confirma el instrumento de declaratoria de arbitraje que suele incluirse en cada número y edición. Se sustenta en un sistema de pares evaluadores que van desde la participación de dos como mínimo a 5 como máximo; según fórmula ad hoc que sea necesaria organizar. Solamente los saldos favorables en materia de dictámenes y el fiel cumplimiento de las rutas de mejora derivadas del proceso conceden la publicación de los estudios y otros escritos presentados al grupo editor. Esta es la mejor garantía para los autores, los blinda en proporción adecuada ante la dinámica de la crítica que es necesaria, los árbitros endosan legitimidad y saben que lo publicado no es para aceptación de todos los públicos, pero que sí cumplen con el imperativo de contribución relevante para la discusión pública.

El principio de la libertad académica está garantizado, siempre y cuando se ajuste a la fiel observancia de formatos científicos de rigor, de hecho se recoge en una de nuestras políticas editoriales, se toma distancia de cualquier tipo de intromisión de quién revisa hasta el punto de condicionar veredictos a la adopción de posturas ideológicas distintas del autor, cuestionables o no; pero en definitiva legítimas, defendibles y debatibles.

4. "Policía y Seguridad Pública" combina tres tipos de investigaciones. La primera observa el fomento de artículo académico/ científico; que desarrolla la estructura IMRD (Introducción, Metodología, Resultados y Discusión), de prevalencia entre la cultura disciplinaria de las ciencias biomédicas, ambientales y ciencias duras; con sus respectivas variantes para las ciencias sociales, éstas últimas culturalmente más densas y expansivas en su construcción argumental. Asimismo incluye estudios estratégicos, investigaciones apoyadas en la cultura disciplinaria y metodológica de los ámbitos de seguridad, defensa e inteligencia; con prominente aporte para la decisión, dirigida a planificadores, asesores, conductores que constantemente resuelven dilemas en el terreno y observan plazos críticos para ello y finalmente balances estratégicos que incursionan en las metodologías del levantamiento, se apoyan en la cultura de la evaluación estratégica, recurriendo también a la política comparada, el estudio de caso, el laboratorio y el ejercicio estratégico computarizado.

Una base fuerte de estos estudios es dar cabida a los que se apoyan en el arte y ciencia de la Estrategia, en cuanto disciplina que estimula el pensamiento creativo y prospectivo de cómo hacer las cosas.

5. "Policía y Seguridad Pública" se consolida con este cuarto número como una publicación líder en Centroamérica y referente en Latinoamérica, conocemos la calidad de otras revistas del rubro en países como Argentina, Colombia y otros. Pero podemos dar cuenta que las mismas llevan más tiempo en los menesteres de la investigación, son mejor financiadas, cuentan con redes de apoyo amplias, colaboradores comprometidos y se fortalecieron en períodos de bonanza fiscal. Ninguna de las condiciones anteriores han favorecido a nuestra publicación; ese es el éxito que precisamente hemos cosechado; la incursión en una guerra asimétrica; es decir, no tenemos una base de comparación común, ni con otras publicaciones científicas del continente, ni con otros centros de producción científica del país, muchos de ellos mejor dotados en recursos, personal e infraestructura.

Con mucha seguridad instalamos en nuestro pequeño equipo de trabajo un espíritu de lucha basado en el voluntarismo del que nos habla el filósofo alemán Schopenhauer; para sobrevivir como proyecto en los comienzos y luego prevalecer como idea, como visión y como manera de hacer las cosas. Nos motivamos también con la idiosincrasia de la cultura japonesa para el trabajo fundada en el cumplimiento de etapas de imitación, igualación y superación pero de lo bueno. Pero este proyecto editorial y organizativo dentro de la ANSP ha perseverado en la estrategia davídica de retar a los grandes, a los Goliat que orgullosos sacuden en alto la espada, porque cuentan en sus haberes con la experiencia, el prestigio y los contactos; situación que nos ha estimulado a ser más firmes y a preparar la honda con la mejor puntería que podemos, pero también con el mejor de nuestros convencimientos, que se resume en hacer las cosas con excelencia pensando en nuestros públicos y en sus necesidades de insumos. Definitivamente dar la pelea en estas desventajas nos hace fuertes de espíritu y este es necesario para conquistar cosas grandes.

6. "Policía y Seguridad Pública" alcanza con esta edición indizaciones internacionales importantes como Latindex (Sistema Regional en Línea de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal) a partir del 19 de junio y con sede en México; en Latin American Journal Online desde el 27 de agosto y con sede en el Reino Unido, así también en Google Académico y nos encontramos expectantes para que se nos comunique el alta de nuestra revista en DIALNET de la Universidad de la Rioja (España). Estas adhesiones no sólo endosan legitimidad editorial a las publicaciones, sino además las estandarizan en parámetros a observar, lo que conlleva a la intensificación de la práctica de la excelencia en los distintos procesos de su confección.

Pero más importante aún nos visibiliza en la aldea global, muchas de estas bases de datos son visitadas y consultadas por comunidades académicas de Europa y América Latina, esperamos impactar líneas de investigación, mostrar lo mejor del pensamiento propio de estas latitudes y sobre todo dejar claro que podemos crear y sostener la envergadura de estos proyectos editoriales con la semejanza de la disciplina y tradición de las sociedades avanzadas.

Las indizaciones allanan el camino para la candidatura de la publicación a la Corriente Principal de la Ciencia, la base de publicaciones científicas más exigente y rigurosa; sí se trabaja con sentido de perfección de las cosas, ello se volverá asequible para el largo plazo.

7. Desde "Policía y Seguridad Pública" y el Centro de Investigación Científica se ha trabajado en el diseño de una política editorial basada en el concepto de asocio público-público; que nos ha permitido tender puentes de entendimiento hacia otras instituciones del Estado. Ha sido significativo el apoyo de la Dirección General de Centros Penales para conceder facilidades para la investigación de problemas penitenciarios. Agradecimientos especiales al Lic. Rodil Hernández que nos acompaña en esta ocasión como comentarista, por hacer prácticos los contactos, las rutas de trabajo, la designación de enlaces entre otros apoyos. Pero también estamos conscientes que para los menesteres de la investigación median obstáculos y oportunidades. Para muestra me permito identificar un ejemplo de lo anterior, no para lamentarme, sino para que podamos dimensionar el cómo importantes oportunidades pueden verse erosionadas hasta quedar finalmente inoperantes. Se trata de un importante estudio estratégico acordado entre el Centro de Investigación Científica CINC y la Dirección General de Centros Penales que se ha visto demorado por un problema técnico aun no superado, que afecta la comunicación electrónica institucional entre la ANSP, la DG de Centros Penales y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Esta herramienta es indispensable para habilitar el flujo de un formato de entrevista élite dirigido a todos los directores de las más de 22 penitenciarías del país, a fin de cumplir dos objetivos relevantes:

A) Puedan asegurarse los insumos provenientes de una fuente primaria directa que dotará de legitimidad al esfuerzo de investigación.

B) Pueda materializarse un producto de enorme implicación práctica para los operadores penitenciarios en rubros tan relevantes como la seguridad y la inteligencia penitenciaria.

Las oportunidades están allí, pero pueden convertirse en espejismo sino se empujan por la ruta correcta, sino se tiene la paciencia suficiente para resolver las complicaciones; pero más importante pueden fracasar sino hay una buena dosis de perseverancia.

El presente 2013 ha sido nuestro año cúspide, el desgaste y el cansancio en el equipo de trabajo es evidente, pero nos sentimos satisfechos de dotar al sector público, específicamente a la comunidad de seguridad salvadoreña, de una publicación de altísimo nivel; para lo cual nuestra exhortación es a que se siga apoyando decididamente este esfuerzo editorial e institucional. Nos restan aún tramos muy complicados, que no dependen exclusivamente de nosotros; desafíos estratégicos ineludibles referidos por ejemplo a la organización de un sistema de investigación institucional, una política de investigación; que constituyen los paraguas grandes y de rigor. Pero sobre el terreno de la publicación indizada se requerirán seguimientos más pormenorizados de los arbitrajes, su evolución a modalidades bilingües o multilingües; el diseño

de factores de impacto decisivos en cada investigación; la combinación razonable de investigadores de trayectoria y otros jóvenes prometedores, el uso de sistemas de citación homologados, uso de fuentes actualizadas de preferencia en varios idiomas; esto último planteará inevitablemente retos a nuestros evaluadores e investigadores llevándolos a ese espejo de la conciencia que les demandará hasta dónde pueden llegar con sus propuestas, qué problemas desean resolver o qué pretenden cambiar.

Sin embargo las cosas más importantes tienen que ver también con el tipo de estudios e investigaciones que recibimos. Para los menesteres actuales y que concierne a una iniciativa de publicar dos números casi consecutivos sobre temáticas penitenciarias; se necesitaban estudios científicos sobre la salud mental de los reclusos, esfuerzos conducentes al análisis de la relación entre el ocio, el estrés y el ingenio para delinquir; tiene que ver además con la alimentación, con la dieta calórica y de cómo éstas repercuten en el comportamiento de los reclusos en condiciones de hacinamiento extremo. Pero también nuestros esfuerzos deben ser dirigidos al tratamiento de temáticas como la economía penitenciaria; la seguridad e inteligencia penitenciaria y los escenarios potenciales de crisis. Hacerlo es una responsabilidad, aunque ello implique que la oferta de investigaciones en estas áreas especializadas sea sumamente deficitaria o peor aún nos encontremos con la posibilidad de que sean irrealizables.

Desafíos estratégicos que conciernen también a cómo invertir el grueso de los presupuestos anuales para la investigación y al hecho de cómo la mayor parte del tiempo laborado se invierte para el diseño y el pensamiento estratégico de las cosas grandes, de largo plazo y más significativas.

No puedo dejar de mencionar a Carlos Escobar por sus apoyos invaluable en la confección virtual del sitio web de la revista "Policía y Seguridad Pública"; invirtiendo incluso jornadas especiales fuera del horario laboral pero haciéndolo con entusiasmo. Así también agradecimientos especiales a Josué Eliseo Ramírez, Zulma Argueta y Mariela Vega por sus aportes, reconocimientos que hago extensivos a colaboradores internos y externos, autores y evaluadores con los que me disculpo por no mencionarlos a todos. Además a mi equipo de trabajo conformado por Yesenia Delgado y Augusto López Ramírez, quienes con este servidor nos dimos la tarea de convertirnos en edificadores de torres, en guerreros de las ideas. Finalmente a mi madre quien me puso en sus oraciones para que pudiera alcanzar la victoria; en lo personal allí donde me faltó fuerza, donde me agobió la enfermedad, allí donde el día no dio más; estuvo Mi Señor Jesucristo para sostenerme y alentarme y lo hizo sobradamente... No puedo decir otra cosa después de palpar esta mazorca robusta y de buen color, que me revela una cosecha espléndida y abundante.

Muchas Gracias

Juan Carlos Morales Peña
Coordinador Principal del Centro de Investigación Científica
Editor Jefe de la Revista "Policía y Seguridad Pública"
Academia Nacional de Seguridad Pública
Noviembre 13 de 2013

CONOZCA MÁS

* Libros



* Web



* Cine



* Publications



* Web



* Film

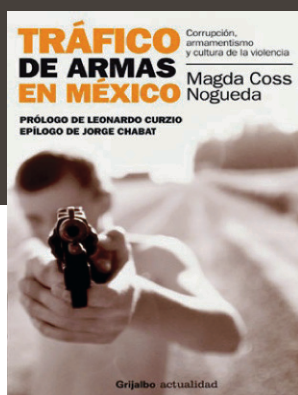


FURTHER READING





LIBROS



Magda Coss Nogueta, “Tráfico de armas en México. Corrupción, armamentismo y cultura de violencia”, Grijalbo, 2011, 199 páginas

Tráfico de armas en México. Corrupción, armamentismo y cultura de violencia

El tráfico de armas es un delito que está acabando con la sociedad. La periodista y escritora Magda Coss Nogueta escribe sobre esta amenaza que está sacudiendo brutalmente las costumbres y las formas de vida de los mexicanos y del mundo.

En México cada día mueren 38 personas a causa de la violencia y al menos las tres cuartas partes de éstas, son a causa de la creciente disponibilidad de armas en dicho país. Por ciento cincuenta dólares, se puede conseguir un arma o rentar una subametralladora automática a los Zetas, e incluso se puede contratar a un ciudadano estadounidense para que compre una 45 nueva en una feria de armas en Estados Unidos. Con ese precio, hasta se puede contratar a un sicario con el muerto incluido, expone la autora. A nivel global, más de 740,000 personas fallecen como consecuencia de la violencia armada, de las cuales 490,000, mueren en zonas donde no hay guerras ni conflictos políticos violentos. Se calcula que anualmente 300,000 personas mueren por lesiones intencionales o accidentales, por el uso de armas de fuego en América Latina, y además, es la cuarta causa de muerte en esa región y es donde ocurre el 48% de homicidios violentos y el 47% de los suicidios violentos con armas de fuego en el mundo.

En la sociedad mexicana cualquier persona puede tener un arma, y su portación tiene significados diversos, desde ser un artículo de lujo, o ser un símbolo de masculinidad y tradición, hasta representar una garantía de sobrevivencia; para otros puede ser un artículo que optan por tener en casa para su defensa, sin pensar en los riesgos que esto implica. Sostiene la autora que el poseer una pistola o rifle en casa triplica la posibilidad de ser víctima de homicidio, y que la posibilidad de morir aumenta en 12 veces ante una agresión con arma de fuego que con cualquier otra arma, lo anterior se agrava al considerar que es 43 veces más probable que el dueño del arma mate a un familiar o conocido que a un extraño y que el hecho de tener un arma en un hogar con adolescentes, aumenta en 16 veces la posibilidad que éstos cometan suicidio, situación preocupante al considerar que la tasa de mortalidad aumenta después de dicha etapa y que la mayoría de accidentes fatales, homicidios y suicidios se presentan en la población de entre 15 y 29 años. De ahí que el uso de armas pueda ser letal.

Apunta la autora que cada año, ingresan al territorio mexicano por lo menos 300,000 nuevas armas y se estima que ingresan diariamente alrededor de 2,000, principalmente provenientes de Estados Unidos, a través de “compradores de

paja”, que es el nombre que se le da a las personas que prestan su nombre para comprar alcohol, tabaco, armas y explosivos, siendo las principales ciudades donde se introducen armas de fuego, Tijuana, Mexicali, San Luis, Río Colorado, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros. Dichas armas son distribuidas en gran cantidad para cárteles del narcotráfico y del crimen organizado, ya que entre un 50% y un 60% de los integrantes de éstas, portan armas.

Otra gran cantidad de armas está en poder de ciudadanos comunes, que las portan como símbolo de masculinidad, como lo enmarca la autora al referirse a un joven de nombre Martín de 23 años, quien afirma que “te conviertes en otra persona con arma en el cinto. Tus amigos te ven y te ganas respeto”, de ahí que las armas desempeñen un papel en la vida de los hombres, desde niños juegan con espadas, pistolas u otros como armas, a fin de eliminar a su oponente, tomando diversos roles como policías, soldados o narcotraficantes; roles negativos, que no solo enseñan que a través de la violencia pueden obtener ganancias, sino que reafirman la errónea idea de superioridad que históricamente ha tenido el hombre sobre la mujer.

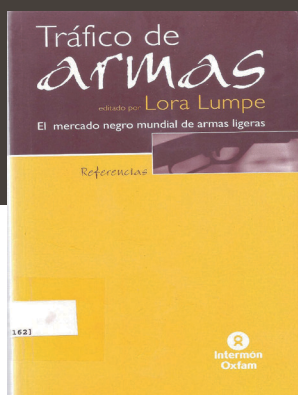
Sostiene la autora que la debilidad de las instituciones mexicanas ha facilitado el comercio ilegal de armas de fuego, por lo que existe la necesidad de replantearse estrategias para el efectivo combate del narcotráfico y del crimen organizado, así como del adecuado resguardo de las fronteras del territorio mexicano. Aunado a ello, debe propiciarse el conocimiento sobre los riesgos a que una persona se expone al adquirir un arma, así como la normativa legal a la que deben someterse. Es primordial promover una masculinidad libre de violencia, que comprenda que a través de las armas no se resuelven los conflictos, y que tampoco son herramientas para mantener la paz, lo que vuelve esenciales fomentar una cultura de tolerancia social.

En la actualidad lo planteado por Magda Coss Noguera, es la realidad de México, El Salvador y otras naciones que sucumben ante la necesidad de controlar la violencia y terminan aceptando tácitamente que la seguridad pública esta puesta en manos de civiles, que sin saberlo adquieren armas de fuego y se vuelven víctimas de las mismas; en suma de ello, el poco control que se ejerce en las fronteras de nuestros países y la falta de herramientas legales necesarias para el control de este flagelo posibilita el tráfico de armas; mismas que están en poder del crimen organizado y en manos de civiles, que ya sea por masculinidad, lujo, costumbre, o por ser un instrumento de supervivencia, las adquieren indiscriminadamente. Por ello es fundamental educar para la paz desde las primeras edades y garantizar respuestas legales contundentes y eficaces para repeler este mal que tantas vidas cobra día a día.

Sinopsis a cargo de Karlen Judith Moreno González
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Centros Penales



LIBROS



Lora Lumpe (Editora), “Tráfico de Armas. El mercado negro mundial de armas ligeras”, Intermón Oxfam, 2004, 287 páginas

Tráfico de Armas. El mercado negro mundial de armas ligeras

Este libro editado por Lora Lumpe presenta un análisis sobre el tráfico ilícito de armas ligeras en el mercado negro mundial, como resultado de un estudio desarrollado por representantes de organizaciones que luchan contra el tráfico de armas. El estudio está dividido en la presentación de las fuentes, la comercialización y las recomendaciones para el combate y aplicación de las leyes internacionales sobre la materia.

Se define como tráfico ilícito de armas, toda transacción que se hace fuera del control de las autoridades competentes, ya sea a través de transferencias sin autorización de los gobiernos de los países exportadores, importadores y de tránsito o a través de transferencias que aprovechan los vacíos existentes en las leyes internacionales o nacionales para poder realizarse.

En general se considera que esta problemática es el resultado de los excedentes de producción de armamento durante la Guerra Fría, período en el que las principales potencias mantuvieron la producción de armas al ritmo de la Segunda Guerra Mundial. Durante este período, las superpotencias suministraron grandes cantidades de armas ligeras a los combatientes involucrados en conflictos armados internos; el estudio hace alusión a los casos específicos de Afganistán, Angola, Camboya y Nicaragua.

Se destaca el hecho que la mayoría de las armas que se trafican, han sido fabricadas y comercializadas en forma legal, lo anterior debido al incremento en el número de empresas fabricantes de armas ligeras, que aumenta la cantidad de fuentes y posibilidades de desvío de las armas producidas hacia el mercado negro o ilegal.

Se debe regular primero el mercado nacional para que existan mejores controles a nivel internacional, debido a la íntima relación que existe entre ambos mercados, al igual que entre el comercio legal e ilegal.

En términos generales, se considera que el suministro ilegal de armas ligeras se puede dividir en tres categorías, a saber: 1) Mal uso por parte de su poseedor legal, 2) Armas legales que se revenden ilegalmente o se roban y 3) Armas que se fabrican y se venden de forma ilegal.



Uno de los principales problemas identificados es el vacío que existe en el marco normativo aplicable tanto a nivel nacional como internacional; los principales vacíos identificados son en materia de regulaciones para la seguridad y depósito de armas, penas apropiadas por mal uso o posesión ilegal de armas, regulaciones para el corretaje e intermediación, establecimiento de controles más estrictos en la emisión y renovación de licencias para portación y tenencia de armas, estricto control de las armas propiedad del Estado y la ampliación de las facultades policiales.

Finalmente, los autores presentan una serie de recomendaciones para gobiernos y ciudadanos, entre las que se incluyen la comprensión del problema, formulación de nuevas normas sobre el suministro secreto de armas, mayor control en la producción, regulación de corredores y transportistas, cumplimiento de leyes, entre otras.

Sinopsis a cargo de Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo
Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional (UAIPI-ANSP)



WEB



Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), “**El estrés en seguridad privada**”, documento electrónico sin fecha, recuperado de: http://www.forovigilantes.es/file/ugt_estres_seguridad_privada.pdf

El estrés en seguridad privada

El documento nos presenta los productos de una investigación realizada por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, dicho estudio fue solicitado por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT) con sede en Madrid; el proyecto se denominó “La salud laboral en el sector de seguridad privada. Factores de riesgo psicosocial y estrés en los vigilantes de seguridad privada” la FES-UGT considera que ha sido pionera en abordar la problemática de los trastornos psicosociales generadores de estrés en cuanto la incidencia presente en los agentes de seguridad privada.

Es una guía sobre el estrés en dicha población, que si bien aborda un tema tratado hace tiempo por distintas corrientes, como la psicología humanista y la psicología positiva, logra imponer elementos de novedad metodológica en tanto aplica estudios del estrés en una población poco estudiada.

Haciendo desde el inicio, una clarificación a través de las características del trabajo de un guardia de seguridad privada, lo que es y qué implica dicho oficio; de un modo explicativo hace ver que los riesgos de un vigilante pueden venir desde dos perspectivas: una desde los riesgos derivados de la propia actividad y otra de los riesgos producidos por el puesto de trabajo.

Más adelante en el texto, se logra dilucidar cuáles son las causas del estrés en un guardia de seguridad privada, a través de un lenguaje sencillo pero profundamente clínico y bibliográfico, ofreciendo varias perspectivas de lo que es el estrés para la ciencia actual; no obstante, haciendo la aclaración sobre la dificultad actual de definirlo y advirtiendo su multi causalidad debido a la complejidad de dicho síndrome.

Dicho esto, se visualiza la delimitación de un denominador común, independientemente de todas las definiciones que se puedan tener sobre el estrés, siendo éste: una respuesta física y psicológica a ciertos estímulos externos.

Cuando se analizan los factores psicosociales que provocan el estrés, se concluye que es más elevado en personas que trabajan de noche, haciendo turnos, sobre todo cuando éstos son rotativos y partidos y durante jornadas largas o con horarios irregulares, realizando con frecuencia horas extraordinarias, con horarios que hacen incompatible o dificultan una vida social y familiar en distintas franjas horarias; siendo éstas las condiciones más comunes a las que están sometidos los guardias de seguridad privada.



En cuanto a las situaciones que pueden provocar estrés, se describen dos perspectivas: una desde el trabajo, teniendo en ésta la sobrecarga de actividades, la presión de tiempos, el desajuste entre los conocimientos del trabajador y los que el puesto exige, las relaciones con los compañeros y las relaciones con los superiores y subordinados, entre otras; y la segunda, desde la persona, que podría ser víctima de una situación de violencia, factores de estrés de origen extra laboral, dificultad para asumir las responsabilidades laborales, entre otras.

Se suma el interés cuando se aborda también el estrés desde un punto de vista social, ya que éste provoca que se vayan cerrando sus círculos sociales, y cómo esto llega a afectar a los otros miembros de la familia que también se van aislando junto a la persona. Además, también se aborda la perspectiva de género distinguiendo el aumento de dificultades para el sector femenino que trabaja en seguridad privada, incluyendo el *mobbing* como un factor que incrementa los problemas de estrés.

Dando énfasis a las consecuencias del estrés en la salud del trabajador no se deja de lado que estas afectan a la empresa, siendo que hay una disminución en la efectividad y un aumento de accidentes y conflictividad. Llegado a este punto, podemos vislumbrar una tríada alrededor del estrés en los guardias de seguridad privada: a) afectación a la salud del que la padece, b) afectación al círculo familiar y c) afectación a la empresa; que combinados todos los elementos, se vuelve a crear la retroalimentación de síntomas y signos en la persona aumentando con ello la carga tensional.

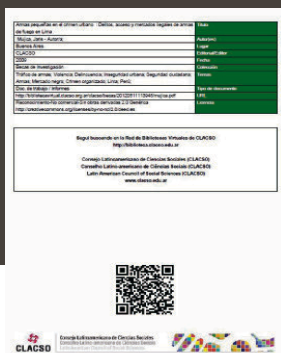
Quizás uno de los aportes más valiosos que hace la guía es el interés especial que agrega al control y sobre todo a la prevención del estrés en guardias de seguridad privada.

Respecto al control, señala desde directrices para una ingesta de alimentos adecuados, ejercicios (teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo del agente), así como la inmovilidad, y ofrece algunas sugerencias sobre medidas paliativas.

El final de la guía propone un nivel de prevención. Entre las técnicas de prevención se destacan las conductuales que son las que más aportarían a una cultura de paz, cultura que toda empresa y mucho más las de seguridad privada están en la obligación de implementar. Entre éstas están el entrenamiento asertivo, el entrenamiento de habilidades sociales y el entrenamiento en la resolución de conflictos.

Esta guía es de suma importancia para las empresas de seguridad que quieren contribuir a mejorar las condiciones de salud de sus empleados y, a la vez, disminuir considerablemente las consecuencias del estrés en ellas, ya que plantea la necesidad de adaptar la salud ocupacional al trabajo de seguridad privada.

Sinopsis a cargo de Manuel Antonio Olivar Ávila
Psicólogo, investigador y educador



Jaris Mujica, “**Armas pequeñas en el crimen urbano. Delitos, acceso y mercados ilegales de armas de fuego en Lima**”, 1ª Edición, Lima, Perú: CLACSO y CISEPA, 2012. 80 páginas. Documento Electrónico recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D5807.dir/mujica.pdf>

Armas pequeñas en el crimen urbano. Delitos, acceso y mercados ilegales de armas de fuego en Lima

Este artículo, a través de su investigación nos acerca al tema del uso de las armas pequeñas en el crimen urbano en el Perú entre los años 2006 y 2010, los índices de los homicidios, delitos cometidos, y la forma de acceder a los distintos tipos de armas; por medio de los mercados formales e informales, que a su vez forman el mercado negro en este país. Esta sinopsis nos habla acerca de la investigación del autor realizó con la colaboración del Programa Regional de Becas del Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

- Se calcula que hay 875 millones de armas de fuego pequeñas y ligeras circulando en el mundo y el 74% están en manos de civiles (IANSA, 2006: 3-4)¹.
- De cada 1,000 muertes por armas de fuego, solo 250 ocurren en guerras o conflictos, los restantes son homicidios (56%), suicidios (14%) y muertes accidentales (5%).
- Alrededor de 8 millones de nuevas armas pequeñas y ligeras se fabrican cada año aunque sigue siendo más importante el comercio de armas de segunda mano. (Gillis, 2009; IANSA, 2006; Jackson 2005)².
- América Latina tiene un cuadro de homicidios por armas de fuego en ausencia de conflictos armados (Saenz, 2007).

La investigación se rige en: a) Tipos de delitos cometidos con armas pequeñas, b) Las formas de acceso a las armas para el crimen urbano, y c) El mercado informal de armas pequeñas en Lima (entre el año 2006 y el año 2010).

Con el fin del conflicto armado interno en el Perú (1980-2000), se ha observado una expansión de la delincuencia común y casos aislados de crimen organizado. Esto se manifiesta en la sensación de temor e inseguridad de la ciudadanía. En el año 2010, por ejemplo, Perú tenía el porcentaje más alto de América en términos de percepción de inseguridad (53.8%). Este fenómeno ha incidido en un aumento considerable de armas de fuego registradas, vendidas e incautadas, así como en el crecimiento en el volumen del comercio de armas y la venta al menudeo.

1 International action network on small arms.

2 Costa y Romero.



En el Perú hay más armas, más denuncias por robos con armas de fuego, asaltos en bancos con armas de fuego y secuestros, pero no hay un aumento proporcional de disparos y muertes por armas de fuego. La explicación que se ofrece tiene dos enfoques: a) la transformación y el aumento del comercio formal de armas y la importación de armamento barato; y b) la precariedad de los mercados informales e ilegales de armas de fuego, la antigüedad y el alto costo de las armas ilegales, la escases de ellas en el mercado y la irrupción de las réplicas.

El origen de las armas ilegales del mercado informal tiene diversas fuentes. Pero vale resaltar que ni la importación ni el tráfico y el contrabando internacional, ni el narcotráfico son las fuentes principales. Éstas tienen su origen en: a) las que circulan como perdidas, robadas o vendidas al mercado informal de los civiles y de la seguridad privada; b) las que circulan en el mercado informal de venta individual de las armas cuya licencia no han sido renovadas; y c) las que recirculan en las requisas de la policía.

Por lo que se puede concluir que las armas provienen de la única fuente que combina: a) el acceso al arma larga en términos de accesibilidad y asequibilidad, b) el acceso a la munición para estas armas, y c) el entrenamiento básico: miembros en retiro, de baja o en servicio de las Fuerzas Armadas o la Policía. Este argumento se refuerza cuando se constata que las armas largas utilizadas en el crimen urbano son sustancialmente las mismas que las que poseen las Fuerzas Armadas y la Policía: AK47, HK-G3, FAL, y no hay un arsenal diferente al oficial, además de que su origen es aparentemente el mismo.

El mercado ilegal de armas de fuego en Lima es un mercado negro (Mujica, 2008; Novak, 1985), pues implica la acumulación de un recurso escaso, peligroso y de difícil acceso. Este mercado negro es producido por una condición particular de la dinámica comercial de las armas: la irregularidad del contrabando y del comercio internacional, la escasez relativa de las armas, los altos precios del mercado formal y el limitado tráfico interno.

Este trabajo investigativo enriquece al lector en la búsqueda por conocer la realidad latinoamericana y específicamente en Lima, sobre el tráfico legal e ilegal de armas y el crecimiento del mercado negro entre los años 2006-2010 en el periodo post conflicto armado.

Sinopsis a cargo de Mariella Guadalupe Vega Gutiérrez
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional UAIPI-ANSP



CINE



TÍTULO ORIGINAL,
"Gun Fight", (Lucha contra las armas)
AÑO: 2011, **DURACIÓN:** 88 minutos,
PAÍS: Estados Unidos,
DIRECTOR: Barbara Kopple
PRODUCTORA: HBO,
GENERO: Documental

Lucha contra las armas

Este documental expone lo sucedido en el tiroteo ocurrido en el Politécnico de Virginia realizado por un estudiante llamado Cho Seung-Hui dejando a 33 víctimas mortales y 29 heridos. La forma en como adquiere las armas y las consecuencias de este hecho, han generado manifestaciones y debates políticos entre los que están a favor y entre los que están en contra del uso de armas de fuego para incidir en cambios a las leyes. Los que están a favor del uso y adquisición de armas, se basan en la segunda enmienda de la constitución opinando que tener un arma es un derecho para los ciudadanos de esa nación desde el momento del nacimiento; mientras que los otros, opinan que se modifiquen las leyes para mejorar los controles o prohibir su uso.

Los familiares y alumnos del politécnico aun tratan de asimilar lo sucedido. Los que perdieron a algún hijo o familiar, describen cómo les ha afectado esa pérdida, mientras los sobrevivientes relatan lo que han tenido que pasar para recuperarse física y emocionalmente poco a poco, además de cómo ha cambiado su punto de vista hacia las armas y su iniciativa para dar a conocer vacíos legales que permiten su adquisición de una manera fácil.

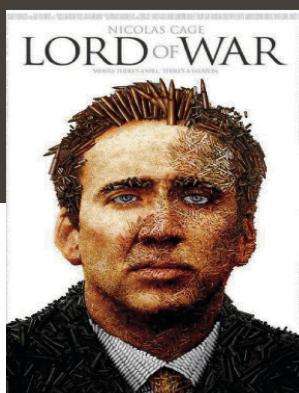
Diferentes organismos a favor o en contra del uso de armas dan a conocer su posición al respecto, mientras se abordan las realidades de otros estados en los que, según sus habitantes, es obligatorio tener una o varias armas de distinto tipo y calibre, dándoles una percepción de seguridad; al contrario de otro sector que registra a diario la muerte de los miembros de su comunidad por el uso irresponsable de éstas.

El alto índice de personas heridas con armas de fuego conlleva un esfuerzo adicional al personal de los servicios de salud para atender rápidamente a cada paciente, porque cada segundo puede significar la vida o la muerte. Además, las personas que sobreviven necesitan atención especializada para recuperarse o, de lo contrario, podrían tener problemas de salud para toda la vida como resultado de las heridas implicando para el gobierno inversión adicional en salud.



La intolerancia que afecta a las sociedades actualmente ha llevado a las personas a utilizar armas de fuego para problemas que se podrían resolver de forma pacífica, ocasionando la muerte a una o más personas involucradas. Éstos y otros aspectos abordados en el documental, permiten al espectador tener elementos a considerar al afrontar una situación similar en su comunidad.

Sinopsis a cargo de Carlos Roberto Escobar Beltrán
Academia Nacional de Seguridad Pública



TÍTULO ORIGINAL,
 “Lord of War” (El señor de la guerra)
AÑO: 2005, **DURACIÓN:** 122 minutos,
PAÍS: Estados Unidos,
DIRECTOR: Andrew Niccol
GUIÓN: Andrew Niccol
MÚSICA: Antonio Pinto,

FOTOGRAFÍA: Amir M. Mokri,
REPARTO: Nicolas Cage, Ethan Hawke, Bridget Moynahan, Jared Leto, Ian Holm, Eamonn Walker, Jean-Pierre Nshanian, Sammi Rotibi, Shake Tukhmanyany,
PRODUCTORA: Lions Gate Films,
GÉNERO: Thriller, acción, drama

El señor de la guerra

La guerra es un acontecimiento histórico que ha estado presente desde los albores de la humanidad, las causas y las condiciones de su surgimiento ha dado origen a disciplinas científicas contemporáneas como la polemología y los Estudios Estratégicos que han logrado sistematizar programas de investigación para su estudio y análisis minucioso. En cualquier latitud y tipo de sociedad, la guerra ha tenido diversas modalidades ocasionando distintos números de víctimas, enfrentando una determinada cantidad de actores armados, mostrando violencia extrema, durado todo tipo de tiempo, presentando patrones a cual grado más sorprendente de complejidad, un fenómeno social que se ha intentado reglar, limitar, prevenir e incluso justificar. En la guerra se han desplegado estrategias, ingenio tecnológico, armamentos simples y sofisticados; pero todo igual de mortíferos.

Los siglos XX y XXI, han constituido épocas en donde han proliferado guerras civiles, muchas de ellas con raíces en la conflictividad interétnica, mientras que otras han estado dirigidas al derrocamiento de regímenes que no se apreciaban como legítimas.

A principios y mediados de los años noventa, período conocido como la post guerra fría; los ideólogos ultra liberales proclamaron la tesis del fin de la historia, el momento decisivo de la victoria sistémica final del capitalismo; en su conjunto, una visión que fue incapaz de organizar la economía mundial en el imperativo de la prevención de conflictos armados internacionales, tal y como lo proponían las tecnocracias de las organizaciones mundiales en materia y en el objetivo de procuración de la paz internacional.

Es en todo este contexto que surgieron cruentas guerras o conflictos armados en el África Occidental, una subregión que permaneció en paz durante el auge y vigencia de la guerra fría. Se trata de países como Liberia y Sierra Leona con guerras internas cuyas características dieron cuenta de la ausencia de causas políticas legítimas o justificadas; la violencia armada adquirió connotaciones privadas, es decir, pequeños caudillos o líderes tribales de grupos étnicos mayoritarios que se hicieron del control de territorios con abundancia de recursos estratégicos relacionados a la explotación minera.

Estos grupos armados desarrollaron una economía ilícita que fortaleció el tráfico clandestino de diamantes con todo y las implicaciones logísticas y de contra demanda de armas de fuego, instrumento base para retener el control militar de zonas estratégicas de potencial actividad extractiva.

El estado de guerra en estas sociedades del África Occidental plantó economías subterráneas basadas en la esclavización de población rural que fue desplazada de sus lugares de origen y sometida a sistemas de trabajo extenuantes con jornadas prolongadas; huir de estos secuestros colectivos constituyó la única alternativa para muchos, pero implicó migración masiva que complicó a las ciudades bajo control gubernamental ya exiguas en servicios públicos. Esta economía de guerra también se nutrió del reclutamiento forzoso de niños soldados, quienes fueron utilizados para ejercer el terror contra los rivales; de esto último dio cuenta la difundida práctica de las fuerzas irregulares de amputar los miembros superiores de los rivales o de todos aquellos que se oponían al reclutamiento con ello se afectó la productividad de las zonas rurales y cargó a los Estados en los menesteres de atención a discapacitados.

El señor de la guerra, presenta a un Nicolás Cage en el papel de Yuri Orlov, un traficante de armas ruso, que dispone abundantemente de las mismas y que junto a su hermano planean audaces operaciones de entrega a los caudillos del África Occidental, que se encuentran entre sus principales clientes. Estos embarques clandestinos frecuentes violan los dispositivos de embargo de la Naciones Unidas, que se vuelven infuncionales ante las demandas de armas de los bandos enfrentados y la disponibilidad inescrupulosa de los proveedores, entre ellos los hermanos Orlov.

Del film pueden advertirse aspectos fundamentales que permiten un excelente acercamiento al tráfico de armas. Uno de ellos concierne a la realidad internacional de la post guerra fría, es decir; de cómo la fragmentación nacional en el espacio post soviético, la transición de las economías de guerra y el emprendedurismo armamentístico; se convirtieron en un factor clave para el reabastecimiento de armas hacia grupos armados, en lejanos conflictos de países periféricos.

Se trata de un contexto de tránsito de la economía de esos países, en donde los procesos de privatización propiciaron brechas de corrupción y de enriquecimiento ilícito que empoderaron a antiguos burócratas erigiéndolos como hombres adinerados que se hicieron de importantes acciones en las empresas públicas privatizadas. Más abajo de las jerarquías proliferaron operarios y ejecutivos en el oficio de traficantes, de estas filas proviene Orlov, para quien negociar con armas es una forma más de ganarse la vida y ascender socialmente.

Un segundo aspecto mostrado en el film es la moral del traficante, la película desarrolla un estilo satírico acerca de lo que se presenta como complicaciones y paradojas en estos negocios oscuros, Yuri Orlov ostenta un estilo de vida, en el

cual todo está resuelto; menos la aceptación de la familia inmediata que reprueba las actividades a las que se dedica, y que él insiste en defender como un negocio legítimo y normal; y que promete abandonar pronto.

El tercer aspecto, retrata al receptor de las armas de guerra; generalmente caudillos brutales ensimismados por su propia avaricia e intereses privados, que siembran el terror entre los campos de desplazados y otras poblaciones aisladas y que distan mucho de defender causas políticas legítimas. En medio de esa tragedia, el relato evidencia las condiciones extremas de la cultura de escasez de estas sociedades africanas. De esto último llama la atención la escena en donde Yuri Orlov hace una entrega de un cargamento de armas en un viejo avión Antonov-22; el cual se vio obligado a aterrizarlo de emergencia.

El avión abandonado en una rústica pista en medio del campo, es saqueado numerosas veces por delincuentes locales y su fuselaje va siendo paulatinamente desmontado por personas comunes y corrientes que advierten en cada objeto, un valor diverso, desde vender chatarra hasta usos habituales a manera de enseres.

Finalmente el film revela que las tramas que se suceden en el tráfico de armas son complejas y que intervienen factores de diversas índole que la fomentan y la reproducen, mostrando en el proceso la dificultad de que sociedades devastadas por la guerra regresen a la normalidad. Recuperar las armas es más complicado, es como una mina antipersonal de tipo artesanal cuyo costo es de un dólar; pero su ubicación, desactivación o destrucción puede demandar hasta más de tres mil dólares.

Sinopsis a cargo de Juan Carlos Morales Peña
Coordinador Principal del Centro de Investigación Científica CINC-ANSP



CINE



TÍTULO ORIGINAL,
“Mercenarios en la guerra de Irak”

AÑO: 2007, **DURACIÓN:** 50 minutos y 27 segundos,

PAÍS: España,

PRODUCTORES: Documentos TV, Corporación de Radio y Televisión Española,

GÉNERO: Documental.

Mercenarios en la guerra de Irak

En este documental se expone el tema de los mercenarios, considerándolos hombres de fortuna que han existido desde la batalla de Decades, la cual tuvo lugar en el año 1.200 antes de Cristo, hasta la actualidad. Irak es uno de los países que más se ha servido de estas empresas contratistas. En Irak hay más contratistas civiles armados que soldados de todos los países juntos, excluyendo a Estados Unidos.

En la actualidad estas empresas se consideran contratistas de seguridad privada. Existen más de 20.000 empresas operando en más de cincuenta países, obteniendo ingresos alrededor de los cien mil millones de dólares anuales. Son conocidas también como compañías militares privadas, las cuales contratan a personas civiles con experiencia en el rubro, ex militares y agentes que hayan estado en puestos de áreas tácticas. Además, sus empleados tienen que ser profesionales y perseverantes.

Los mercenarios son personas que no están sujetas a las leyes de Irak, pueden actuar con impunidad, no cumplen reglas ni normas como cualquier otro civil -las únicas que cumplen son las que siguen en el grupo de convivencia como mercenarios-, sus turnos de trabajo son rotativos, utilizan armamento sofisticado igual o mejor que el que utilizan los militares, entre los cuales están las metralletas, ametralladoras de calibre grande montadas en vehículos, ametralladoras ligeras PKM y ametralladoras AK 47, rifles de todo tipo y automóviles blindados. Su motivación es el beneficio personal sin tener en cuenta valores ni principios.

Los mercenarios operan en zonas en crisis y zonas de combate, debido a la naturaleza del negocio de las empresas contratistas.

Este documental presenta la realidad a la que se enfrentan los mercenarios, cómo son reclutados y entrenados rigurosa y profesionalmente para enfrentarse a ganar o perder su vida a cambio de un beneficio económico y, a la vez, defender a quien le encomienden a cambio de un salario. Es un trabajo muy arriesgado.

En la actualidad se ha vuelto un negocio lucrativo para diferentes empresas contratistas que se dedican a explotar esta actividad. A estas empresas no les afecta en lo absoluto que la economía se debilite, todo lo contrario, es cuando más obtienen ganancias.



Los mercenarios son personas civiles armadas, con mejor entrenamiento que el de los militares, están dispuestos a combatir por aire, tierra y mar, incluso por una causa que no es la de su país.

Se dividen en tres categorías:

1. Servicios no letales. Este grupo da apoyo logístico en operaciones militares y en misiones del mantenimiento de paz.
2. Asesoramiento militar. Este grupo se encarga de entrenar y llevar al campo de batalla a los futuros mercenarios.
3. Servicios privados. Trabajan generalmente para el gobierno, su misión es aplicar y cambiar estrategias.

Los mercenarios son profesionales que arriesgan mucho su vida y están dispuestos al sacrificio, entendido como la posibilidad de ser muertos en pos del cumplimiento de un objetivo militar.

Las normas de compromiso que tienen y que deben cumplir para sobrevivir y mantenerse activos como mercenarios son:

- Protegerse a sí mismos.
- Autodefensa/protección de su identidad, ya que se les permite proteger su nombre real o el de la organización que los contrate.
- Protección a civiles bajo amenaza de muerte inminente cuando estos han contratado sus servicios.

Lo impactante de este documental es ver como personas inocentes pierden la vida ante el escenario de una guerra, mientras las compañías de contratistas de seguridad privada se enriquecen; pero lo más importante, es darse cuenta que la vida es un círculo, donde lo que se siembra se cosecha, ya que así como los mercenarios son capaces de matar a de personas inocentes, de esta misma manera mueren en el cumplimiento de su deber.

Por lo tanto, los mercenarios son grupos de personas que deciden iniciar una nueva vida formando parte de una nueva sociedad de profesionales en el rubro, dejando a su familia, su país de origen para mejorar las condiciones económicas y cubrir con sus necesidades familiares. Se debe tomar en cuenta que pertenecer y ser contratado por una empresa militar de seguridad privada solo es una forma de trabajo, que para algunos tendrá una perspectiva positiva y para otros será negativa. Por supuesto que los mejores beneficiados al brindar este tipo de servicio son los asociados y propietarios de las empresas de seguridad privada.

Sinopsis a cargo de Ana Jeannette García Valiente
Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP)



CINE



TÍTULO ORIGINAL,
"EL MERCADO DE LAS ARMAS"
AÑO: 2013,
DURACIÓN: 39 minutos,
PAÍS: Francia,
GUIÓN Y REALIZACIÓN: Pilar Requena,
IMAGEN: Carlos Díaz Oliván,
SONIDO: Pablo Echeita.
MONTAJE: Jesús Navarro.
PRODUCTORA: "En Portada", RTVE,
GÉNERO: Reportaje.

El mercado de las armas

El reportaje inicia con la experiencia de Jean de Tonquedac, quién fue un comerciante de armas que trabajó para varias empresas francesas y conoció de primera mano sobre las comisiones y sobornos que se hacen, a los implicados en negocios de ésta índole. Tonquedac señala que para estos comerciantes, su pago representa un porcentaje del total de la venta; asimismo identifica distintos proveedores, entre ingleses, alemanes, franceses e italianos.

En el mundo hay más de 650 millones de armas pequeñas y ligeras, la mitad en manos de civiles. En el tráfico ilegal de armas las principales áreas de interés ahora están en Oriente; en términos de violencia urbana están: Sudamérica, América Central y México, que son extremadamente importantes, ya que se ve el aumento de la cantidad de armas de estilo militar en manos del crimen organizado transnacional y organizaciones de narcotráfico (cárteles).

La sociedad civil pidió a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), regular el comercio de armas. Es así como el 02 de abril de 2013 la ONU aprobó el Tratado de Comercio de Armas con 154 votos; 23 abstenciones, Rusia y China entre ellas, 3 en contra siendo: Irán, Siria y Corea del Norte. Este tratado entrará en vigencia cuando los 50 primeros Estados lo firmen y entrará en vigor 90 días después de su ratificación. Hasta la fecha, ni China ni Rusia han firmado el tratado. Alemania, Francia y el Reino Unido, lo firmaron el 3 de junio y Estados Unidos el 25 de septiembre de 2013. Este tratado se aplicará a armamento convencional como carros de combate, sistema de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, barcos de guerra, misiles y armas pequeñas y ligeras.

El negocio de las armas mueve 50.000 millones de euros al año; en 2011 supuso un gasto de 310.000 millones de euros, mueve 640 millones de armas y 12.000 millones de balas en el mundo al año, dos por cada habitante del planeta. En más del 60% de las violaciones de derechos humanos documentadas por Amnistía Internacional en una década, se utilizaron armas pequeñas y ligeras. En muchos casos, por disparos del fusil de asalto AK-47, más conocido por el nombre de su inventor, Kalashnikov.

Entre los países más afectados están África y América Central. Sobre todo con armas ligeras y pistolas. Entre los seis grandes países exportadores de armas están: Estados Unidos de Norte América, Alemania, China, Francia, Reino Unido y Rusia; quienes suministran cerca de las tres cuartas partes del valor de las armas

que hay en el mundo. Conscientes de que es imposible acabar con el tráfico de armas, lo que se busca es regular el tráfico ilícito, promover la paz y la seguridad y reducir el sufrimiento humano. Las armas pueden salir de forma legal de los países exportadores, pero una parte termina en guerras, en manos de niños soldados, y donde impera la violencia y se violan los derechos humanos.

De las empresas militares, 75 de las 100 primeras son originarias de Estados Unidos y de países de la Unión Europea. En Rusia, la industria militar está en manos del Estado. La casi totalidad de industrias de armamento tienen fuertes lazos con la política y los gobiernos, y a menudo se usan como una pieza más de la política exterior. Son estos países productores quienes a través de su mismo jefe de Estado, llevan un paquete de lo que hay en venta: Aviones, tecnología atómica, etc. Las armas van por rutas seguras y el dinero se paga en cuentas bancarias oscuras.

La distribución global del gasto militar en 2012 fue: Estados Unidos de Norte América con el 39%, China con el 9,5%, Rusia con el 5,2%, Reino Unido con el 3,5%, Japón con el 3,4%, y otros países con el 21,2%. El restante 12,8% corresponde al resto del mundo. La cuarta parte del gasto mundial corresponde a 15 Estados entre los que están: Francia (3,4%), Arabia Saudí (3,2%), India (2,6%), Alemania (2,6%), Italia (1,9%), Brasil (1,9%), Corea del Sur (1,8%), Australia (1,5%), Canadá (1,3%), Turquía (1%), y España (1%).

La distribución por regiones se sitúa así: América del Norte (40%), América Latina (4%), Europa (24%), Oriente Medio (8%), Asia y Oceanía (22%) y África (2%). El gasto mundial es de 1, 2 billones de euros.

Este reportaje refleja una clara realidad de lo que pasa alrededor del mundo de los traficantes, el cómo operan con compañías y comerciantes relacionados con ejércitos, gobiernos, e incluso con servicios secretos; que van entre comisiones y sobornos dónde existen cuentas bancarias oscuras. Para los traficantes no hay arrepentimientos, remordimientos ni deudas morales, se afirma. El reportaje sostiene que es una paradoja que la venta de armas la realicen países occidentales a países que no cumplen sus propios estándares de democracia y derechos humanos.

Sinopsis a cargo de Yesenia Elizabeth Delgado Hernández
Bibliotecóloga y documentalista
Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP)



AUTORES



AUTHORS



■ Carlos Alberto Coca Muñoz

Licenciado en Derecho y estudiante de la Maestría en Ciencias Política (Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"). Actualmente desempeña funciones como Inspector de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador.

■ María Stella Baracaldo Méndez

Comunicóloga, educadora e investigadora, con estudios de maestría en Comunicación para la Ciencia y la Cultura, y Estudios Políticos, en México y Colombia. Ha realizado consultorías e investigaciones para organismos internacionales e instituciones públicas en el área de seguridad en Colombia, Ecuador, Bolivia, Honduras, Venezuela y El Salvador. Se ha desempeñado como profesora visitante de nivel universitario en distintos países. Cuenta con publicaciones como autora y coautora en temas de seguridad pública, convivencia ciudadana, aplicación de la justicia, mujeres y seguridad, reforma policial, educación policial y derechos humanos; ha diseñado y producido materiales didácticos para universidades e instituciones públicas del área de seguridad en Colombia. Es conferencista en sus especialidades en distintos países del área latinoamericana.

■ Andrea Giménez-Salinas Framis

Doctora en Derecho y Criminología. Ha sido profesora de Criminología en la Universidad de Castilla-La Mancha y presidenta de la Sociedad Española de Investigación Criminológica. Autora de diversas publicaciones sobre seguridad, crimen organizado y terrorismo, entre ellas la coautoría del libro *Crimen.org*; ha colaborado con el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de Francia, el Instituto Transcrime de Italia, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional de España, el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña y el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, España. Actualmente es Directora Académica del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad, Universidad Autónoma de Madrid.

■ María del Carmen López Anierte

Doctora en Derecho desde 1996 (Premio Extraordinario de Doctorado), Profesora Titular desde 2001, Acreditada Catedrática desde 2013 y Directora del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de Murcia, España desde 2010. Cuenta con experiencia en dirección de tesis doctorales. Ha participado en 11 proyectos de investigación, nacionales e internacionales. Es miembro del Comité Científico y del Comité Ético, respectivamente, de las revistas *Educare* y *Pedagogía Social*, así como del Comité Ejecutivo de la Unidad Española de la Red Internacional de la Cátedra UNESCO de Bioética. Presenta una obra científica desarrollada en editoriales y revistas de prestigio que se concreta en 7 libros, en la coordinación de 5 obras colectivas, y en la autoría de 26 artículos doctrinales y 50 capítulos de libro. Conforme a la Base de Datos del Índice de impacto de las revistas españolas de ciencias jurídicas (IN-RECJ) (fecha de consulta: 7/02/2013), ocupa, en su área, la posición 52 en cuanto a número de citas, de una población de 140 autores.

■ Augusto Rigoberto López Ramírez

Licenciado en sociología por la Universidad de El Salvador, con estudios de Maestría en Didáctica y Postgrado en Gestión Científica. Ha desempeñado funciones docentes a nivel universitario y en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Actualmente es investigador del CINC-ANSP y Editor Asistente de la revista "Policía y Seguridad Pública".

■ Herard Von Santos

Capitán® de la Fuerza Armada de El Salvador, Licenciado en ciencias jurídicas, graduado del curso de contraterrorismo y coordinación interinstitucional (Centro Hemisférico de Estudios de Defensa, Estados Unidos de América). Profesor de Historia Militar, Derecho Penal y Procesal Penal; ha sido asesor de la comisión de Defensa y de Seguridad Pública y Agente Fiscal Auxiliar. Autor de varios libros y artículos sobre las guerras en Centroamérica.

■ Gonzalo Rodríguez

Investigador del Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH) del Vice Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación. Es licenciado en Psicología. Posee maestrías en Métodos y Técnicas de Investigación Social y en Investigación e Innovación en la Educación Superior, por la Universidad de El Salvador y Universidad de Granada, España respectivamente. Doctorando en Educación de la Universidad de Granada. Entre algunas de sus investigaciones se encuentran: *Condiciones de educación y salud de población indígena en los municipios de Aguacatán y Huitán, Guatemala (Alianza Mundial)*, *Exclusión social en salud, 2010 (Ministerio de Salud de El Salvador y OPS)*, *Valoración de la Reforma en Salud de El Salvador, 2011 (Ministerio de Salud de El Salvador)*

■ Álvaro Augusto Vejarano Anzola

Licenciado en matemáticas (Universidad Nacional de Colombia), Licenciado en psicopedagogía (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), Licenciado en psicología (Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas") y Maestro en Educación Superior (Universidad Tecnológica de El Salvador). Cuenta con amplia experiencia en docencia a nivel superior, así también como director de seminario de graduación en diversas universidades nacionales. Actualmente ejerce funciones docentes en el Departamento de Servicios Estatales y Privados de Seguridad en la Academia Nacional de Seguridad Pública, El Salvador.

■ Edgar Johans Ventura

Investigador del Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH) del Vice Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación. Desarrolla una línea de investigación en *Actualidad y dinámicas de las transformaciones y reformas del sistema educativo en El Salvador*, de la cual ha realizado publicaciones en la *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales* del CENICSH. Es licenciado en filosofía por la Universidad de El Salvador, institución en la que también se desempeña como docente del Departamento de Filosofía, Facultad de Ciencias y Humanidades.



CONVOCATORIA
Y NORMAS DE
PUBLICACIÓN

- * Convocatoria general
- * Normas de publicación
- * Declaratoria de originalidad

- * Call for submissions
- * Rules for Publishing
- * Declaration of Originality



CALL AND RULES
FOR PUBLICATION

CONVOCATORIA DE MANUSCRITOS II SEMESTRE 2014

El grupo editor de la revista académica y científica "Policía y Seguridad Pública", una iniciativa del Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (República de El Salvador); invita a especialistas y académicos nacionales e internacionales a participar con manuscritos y trabajos para su sexto número, el cual será una publicación para el segundo semestre de 2014. Este sexto número desarrollará estudios conducentes a la *Prospectiva de Seguridad* en el que se busca explorar escenarios futuros complejos que sea de mucha utilidad para decisores y planificadores. Por ello son requeridos artículos científicos y estudios estratégicos originales e inéditos; sin publicaciones previas y portadores de nuevo conocimiento y propuesta que impacten en el quehacer de los decisores públicos de este sector.

Las propuestas deberán atender el programa de investigación referido a *Prospectiva Policial y Estudios Estratégicos de Seguridad Pública*. Desarrollando una idea fuerza en la cual se instale un enfoque global acerca de la evaluación futura de los grandes ilícitos como es el caso de los estupefacientes y armamento; así como las organizaciones criminales que median en esta economía subterránea. Todo lo anterior como insumos y recursos cualificados indispensables para la articulación de un concepto estratégico que impacte la toma de decisiones, los retos de la profesionalización policial, los esfuerzos de inteligencia y la formulación de políticas públicas inherentes en el nivel más alto de la planeación estatal. Por ello aceptará casos teóricos, aplicaciones prácticas de contexto con temas claves nacionales, regionales, hemisféricas y globales.

Los estudios pueden establecer aproximaciones a las siguientes temáticas estratégicas:

1. Prospectiva de la seguridad pública en la región mesoamericana (2014- 2024)
2. Prospectiva y tendencias en la producción de drogas: Zona Andina (2014-2024)
3. Prospectiva y tendencias en el tráfico de drogas: Pacífico-Centroamérica/Caribe (2014-2024)
4. Prospectiva y tendencias del consumo de drogas: Estados Unidos, México y Centroamérica (2014-2024)
5. Prospectiva y tendencias de las pandillas en Mesoamérica y Estados Unidos (2014-2024)
6. Prospectiva y escenarios del comercio de armas: Estados Unidos y Mesoamérica (2014-2024)
7. Prospectiva: Poderes fácticos criminales y Estados fallidos (2014-2024)
8. Prospectiva economía-seguridad en Centroamérica y México (2014-2024)
9. Prospectiva de las capacidades de los Estados: Fortalecimiento y rendimiento (2014-2024)
10. Prospectiva de conflictos sociales y orden público (2014-2024)
11. Prospectiva del tráfico de ilícitos y de las organizaciones criminales extra continentales

Los trabajos:

1. Deben enviarse a revista.seguridad@ansp.gob.sv atendiendo las normas de publicación establecidas por la revista, que serán remitidas a los interesados por correo electrónico.
2. Se recibirán hasta el lunes 08 de septiembre de 2014.
3. Serán publicados una vez existan dictámenes favorables de los pares evaluadores.
4. El español y el inglés son las lenguas en las que pueden ser remitidas las propuestas académicas. Otra deberá consultarse con anticipación con el grupo editor.
5. Podrán ampliarse y proponerse las temáticas estratégicas, siempre y cuando no riñan con los programas de investigación vigentes y sean autorizados por el grupo editor.

Juan Carlos Morales Peña
Editor Jefe
juan.morales@ansp.gob.sv

Augusto López Ramírez
Editor Asistente
augusto.lopez@ansp.gob.sv

CALL FOR SUBMISSIONS II SEMESTER 2014

The editorial group for the academic and scientific journal "Police and Public Security," an initiative at the Scientific Investigation Center in the National Academy of Public Security (Republic of El Salvador) invites national and international specialists and academicians to participate with manuscripts and papers for the sixth issue, which will be published the second semester 2014. This sixth effort will develop studies on Prospects for Security, which seeks to explore complex future scenarios that are of great use to decision makers and planners. Therefore, it is a call for original and unpublished academic and scientific strategic studies not in print, presenting new knowledge and proposals that influence the public decision-makers in this sector.

The proposals must follow the research program regarding "Prospects for Police Work and Strategic Studies in Public Security," developing an idea of a force with a global approach to evaluating the future of large illicit activity such as is the case with narcotics and weapons, and the criminal organizations that deal in this underground economy. The foregoing is to serve as input and qualified resources that are indispensable in articulating a strategic concept that may have an impact on decision-making, the challenges of professionalizing the police force, intelligence efforts, and the formulation of public policy inherent at the highest level of governmental planning. Therefore, admissible work shall be theoretical cases, practical applications in context with key issues at the national, regional, hemispheric and global levels.

Studies can establish approaches to the following strategic themes:

1. Prospects for public security in the Mesoamerican region (2014-2024)
2. Prospects and trends in drug production: Andean Region (2014-2024)
3. Prospects and trends in drug trafficking: Pacific-Central America & Caribbean (2014-2024)
4. Prospects and trends in drug use: United States, Mexico and Central America (2014-2024)
5. Prospects and trends in gangs in Mesoamerica and the United States (2014-2024)
6. Prospects and scenarios for arms trade: United States and Mesoamerica (2014-2024)
7. Prospects: Criminal de-facto powers, and failed states (2014-2024)
8. Prospects: economy-security in Central America and Mexico (2014-2024)
9. Prospects for the capacities of States: Strengthening and performance (2014-2024)
10. Prospects for social conflict and public order (2014-2024)
11. Prospects for illegal trafficking and criminal extra-continental organizations

The papers:

1. Must be sent to revista.seguridad@ansp.gob.sv according to the regulations for publications established by the journal, which will be sent to the interested parties by electronic mail.
2. They will be accepted through Monday, September 08, 2014.
3. They will be published once there are favorable resolutions by the peer reviewers.
4. The languages that academic proposals will be received in are Spanish and English. Others will depend on prior consultation with the editorial group.
5. The strategic themes can be expanded upon as long as they do not contravene the current research programs and are authorized by the editorial group.

Juan Carlos Morales Peña
Editor in Chief
juan.morales@ansp.gob.sv

Augusto López Ramírez
Assistant Editor
augusto.lopez@ansp.gob.sv

NORMAS DE PUBLICACIÓN

- A. La revista “Policía y Seguridad Pública”,** publica trabajos académicos y científicos, así como estudios estratégicos, todos ellos originales e inéditos, y que no hayan sido postulados simultáneamente a otra publicación. Esto último debe certificarlo el o los autores en una declaratoria de originalidad. Asimismo se aceptan reseñas de libros, sinopsis bibliográficas y fílmicas, documentación oficial, documentos institucionales y ensayos historiográficos relacionados al eje temático de cada publicación.
- B. Objetivo de la publicación,** en el objetivo general y específicos se recogen el fomento de la cultura de investigación, el aporte científico de calidad, la formulación de políticas públicas, las propuestas avanzadas, la innovación y el valor agregado; todos conducentes al fortalecimiento institucional y el proceso educativo.
- C. Supervisión de trabajos académicos,** al respecto identifica dos estados de los trabajos y que tienen tratamientos específicos:
1. Las propuestas de artículos, es decir aquellos por realizar; deberán atender los programas de investigación en vigor y el concepto de convocatoria que se haya definido para cada número de la revista institucional. Estos incluirán un resumen de 150 palabras, palabras clave y un esbozo general de contenidos por desarrollar no superior a 900 palabras y que serán sometidos a la consideración del grupo editor del Centro de Investigación Científica. Debiendo observar los formatos protocolarios autorizados y que pueden solicitarse.
 2. Todos los trabajos académicos o estudios finalizados, serán sometidos a un sistema de arbitraje sustentado en pares evaluadores. Un proceso confidencial, cuyos dictámenes y resultados no podrán ser dados a conocer, en fiel cumplimiento a la política ética de esta publicación; siendo los mismos trasladados única y estrictamente al autor o autores involucrados para el debido cumplimiento de rutas de mejora.

Por su parte los evaluadores no podrán conocer la identidad del autor, cuyo trabajo o estudio sea objeto de revisión.
 3. Las fases del proceso anterior incluirán: recepción de artículos o estudios candidatos a publicación, remisión de documentos a pares evaluadores atendiendo criterio de especialidad y los atestados implicados en el arbitraje (carta oficial de invitación, documento a evaluar, F-1 formato para identificación de información científica relevante, F-3 formato de redacción de dictamen y F-6 formato de manejo de borrador electrónico); recepción y consolidado de dictámenes por el grupo editorial, traslado de observaciones y rutas de mejora a los autores, recepción de documentos mejorados, verificación de cumplimiento de resultados de dictamen por el grupo editor. Sí lo anterior es observado, el documento en cuestión, pasa a corrección de estilo y edición, así como traducción al idioma inglés.
 4. Según consta en la Declaratoria de Arbitraje, únicamente los informes estratégicos e institucionales estarán exentos del proceso en cuestión; por constituir literatura gris de consumo de públicos específicos de la burocracia

gubernamental, y que se recogerán para conocimiento de nuestros lectores en las secciones de “Leyes y Documentos Oficiales” y “Documentos Institucionales” ambas de la revista “Policía y Seguridad Pública”.

5. No podrán ser publicados aquellos trabajos académicos o estudios, cuya evaluación negativa coincida en la mitad más uno de los evaluadores según fórmula de revisión adoptada. Así como también aquellos que habiendo superado la fase de evaluación y que gozando de resultados favorables derivados de los respectivos dictámenes no hayan cumplido con las rutas de mejora, las cuales se establece que son obligatorias.
6. Cada artículo se someterá al arbitraje de dos o más expertos, en caso de dictámenes contrarios se recurrirá a un tercer o quinto evaluador según la fórmula adoptada para cada caso y con el legítimo propósito de habilitar un estado de salida mucho mejor criteriado.

D. Cobertura temática, “Policía y Seguridad Pública” admite investigaciones centradas en la problemática policial y de seguridad en el más amplio sentido del concepto. Con atención a las líneas estratégicas de trabajo que conciernen a prevención de violencia y convivencia ciudadana; estudios sobre el futuro y gestión de entornos complejos de seguridad; innovación educativa policial; diseño inteligente de políticas públicas y recursos humanos policiales, los cuales tienen un desarrollo específico mediante programas de investigación que proveen de marco a las convocatorias para cada número.

E. “Policía y Seguridad Pública” está dirigida a funcionarios públicos en general, oficiales superiores de policía, líderes militares, diplomáticos acreditados en el país, nacionales destacados en el servicio exterior, investigadores del área de seguridad, académicos de los distintos campos disciplinarios, líderes políticos, empresariales y sociales.

F. Sobre la periodicidad, “Policía y Seguridad Pública” es una revista de carácter semestral, dos publicaciones por año.

G. Lineamientos editoriales

1. Los trabajos deberán estar escritos en idioma castellano.
2. Los trabajos y propuestas deberán ser remitidos a la dirección electrónica: revista.seguridad@ansp.gov.sv con atención al Coordinador Principal del Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.
3. Los escritos enviados por los colaboradores deberán poseer un carácter reciente, original e inédito. De esto último mediará una carta firmada por el autor, se trata de la declaratoria de originalidad que deberá adjuntarse en el envío.
4. El editor no será responsable por el daño o pérdida de lo enviado.
5. Queda entendido que por el sólo hecho de enviar sus trabajos al Centro de Investigación Científica de la ANSP, los autores de los mismos autorizan a la institución la publicación, reproducción y divulgación; lo anterior para fines académicos y sin ánimo de lucro.

6. Deben los autores asimismo remitir su hoja de vida completa, en donde consten dirección física y electrónica, teléfonos u otros datos pertinentes para contactos.
7. El Centro de Investigación Científica y el Consejo Científico Editorial de la revista institucional "Policía y Seguridad pública" no se harán responsables por las opiniones expresadas por los autores en los trabajos publicados.
8. Los trabajos que se remitan tendrán una extensión mínima de 20 páginas y 40 máxima. Superiores al margen señalado, podrá ser factible con el visto bueno y autorización del grupo editor; siempre y cuando la extensión no comprometa el número de páginas de la revista.
9. El formato implicará tamaño carta e interlineado espacio sencillo; márgenes superior e inferior: 2,5; márgenes izquierdo y derecho: 3,00. Tipografía: Arial; cuerpo: 12.
10. Para los títulos internos se empleará la numeración decimal (1, 1.1...) es aconsejable que no haya más de dos niveles de títulos internos.
11. Se ruega no utilizar la numeración automática de títulos ni apartados, porque los programas de diagramación o maquetación no los reconocen.
12. El texto puede contener cuadros, pero los gráficos, diagramas y figuras se presentarán en archivos separados (de imagen o de planilla electrónica/Excel). En el texto se indicará dónde deben insertarse.
13. Las citas o transcripciones de textos ajenos al autor se escribirán entre comillas y en letra redonda (normal), excepto alguna parte que el autor quiera destacar o que figure en cursiva en el original. Si tienen más de tres líneas, es conveniente ponerlas en párrafo aparte.
14. Las referencias bibliográficas se incluirán en notas al final y se hará referencia a las mismas en el cuerpo del texto a través del sistema de citación APA. Sugiriéndose la consulta del "Manual de publicaciones de la American Psychological Association" (APA), correspondiente a la sexta edición revisada u otras guías apoyadas en esta fuente y disponibles en línea.
15. Según se establece en la normativa APA, cuando una cita textual exceda las cuarenta palabras deberá separarse del contenido principal, sangrarse y destacarse en cursiva, entrecorillado y tamaño (9).
16. Pueden incluirse notas y comentarios al pie de la página, sin menoscabo del espacio para contenido principal; se desaconseja la fórmula autores varios, porque no ayuda a localizar la obra, que es el propósito de las referencias bibliográficas.
17. Todas las páginas deberán ser numeradas en forma consecutiva.

18. La página 1 deberá contener la siguiente información:
 - i. Título del artículo.
 - ii. Nombre del autor.
 - iii. Institución a la que pertenece.
 - iv. Resumen de no más de 150 palabras (espacio interlineado simple, tipografía Arial, cuerpo 10).
 - v. Palabras clave (3 a 8).
 - vi. El autor deberá entregar un resumen de su hoja de vida de no más de 10 líneas que incluya: formación académica principal, filiaciones institucionales relevantes y esfuerzos de publicación e investigación más significativos.
 - vii. Dirección electrónica que estime pertinente y para efectos de contacto.
 - viii. Un micro extracto de entre 20 a 25 palabras que constituya la síntesis cualitativa general del escrito y para los efectos de su referencia en la tabla de contenidos.
19. Los textos deberán ser entregados en formato del programa Word (.doc).
20. Los cuadros deben elaborarse y entregarse en formato del programa de Excel.
21. Las fotos o figuras escaneadas deberán tener una resolución mínima de 300 dpi.
22. Todas las figuras, los diagramas y las fotos deberán entregarse digitalizados en formato JPG o Photoshop (PSD). Otros formatos o los hechos a mano, no se considerarán. Pero podrán ser tomados en cuenta en el futuro previsible y en la medida las herramientas de software especializado disponible lo vaya permitiendo.

RULES FOR PUBLISHING

- A. The Journal “Police and Public Security”** publishes academic and scientific papers, as well as strategic studies, all of them original and unpublished, and have not been simultaneously submitted to any other publication. The author(s) must certify this in a written declaration of originality. Additionally, it includes book reviews, biographical and film synopses, official documents, institutional papers and historiographical essays on the theme of each issue.
- B. The Objective of the Publication** its overall and specific objectives include the promotion of a culture of research, high quality scientific contributions, draft public policy, frontline proposals, innovation and added value; all conducive to strengthening the institution and the educational process.
- C. Supervision of Academic Work.** In this regard, submissions of two types are identified, each with its methodology:
1. Proposed Articles, that is, those that have yet to be prepared, must follow current investigation programs, and the concept that has been defined for each issue of the institutional journal. These will include a 150-word abstract, list of key words, and a 900-word general outline of the content in preparation, which will be submitted to the editorial group at the Scientific Investigation Center for consideration and subsequent rejection or approval. It must conform to the authorized protocol formats, and those that may be requested.
 2. All academic papers or final studies shall be submitted to a system of assessment based on peer reviewers. This is a confidential process, whose resolutions and results will not be revealed, under strict compliance with the publication’s ethics policy; these will be shared solely and strictly with the author or authors involved for compliance with ways of improvement. For their part the reviewers will be unaware of the identity of the author whose work is the object of review.
 3. The phases of the aforementioned process include: receiving articles or studies that are candidates for publication, forwarding the documents to peer reviewers according to criteria of specialty and documents required in evaluation (official invitation letter, document to be evaluated, F-1 form to identify the relevant scientific information, F-3 form to prepare the resolution, and F-6 form to manage the electronic draft); the editorial group receives and consolidates the conclusions, the improvements are relayed to the authors, improved documents are received, followed by verification of compliance with the results of the resolution of the editorial group. If the aforementioned has been observed, the document passes to style correction and editing, and is subsequently translated into English.
 4. As set out in the Statement of Evaluation, only strategic documents and institutional reports are exempt from the process being discussed, as they are grey literature for use by specific readership in governmental circles, and it will be collected for the knowledge of our readers in the sections “Laws and Official Documents” and “Institutional Documents” both in the journal “Police and Public Security.”

5. Academic works or research papers will not be published when a negative evaluation coincides by half the panel of reviewers plus one according to the adopted revision formula. Neither will those papers which, having passed the evaluation phase and enjoying favorable results derived from the respective resolutions, do not comply with the improvements that are established as mandatory in nature.
 6. Each article will be subjected to the evaluation of two or more experts, in the case of opposing resolutions, a third or fifth evaluator will be used according to the formula adopted for each case, and with legitimate purpose to provide a resolution based on the best criteria.
- D. Coverage of theme.** “Police and Public Security” accepts investigations focused on police and security issues in the broadest sense of the concept. It directs its attention to the strategic work that deals with: violence prevention and citizen coexistence, studies regarding the future and management of complex security environments, innovation in police education, intelligent design of public policy, and police human resources; these are implemented specifically through research programs that provide the framework for the submissions for each issue.
- E. Target audience for Police and Public Security:** public officials in general, police hierarchy, military leadership, accredited diplomats in the country and national diplomats who are active and in the foreign service, researchers in the field of security, scholars from different disciplines, political, and business and social leaders.
- F. Regarding frequency.** “Police and Public Security” is published twice a year.
- G. Editorial guidelines**
1. Papers must be submitted in Spanish.
 2. Papers and proposals are to be sent to the following e-mail: revista_seguridad@ansp.gob.sv to the Main Coordinator of the Scientific Investigation Center at the National Academy of Public Security.
 3. The papers submitted by collaborators must be recent, original and unpublished. This will require a letter signed by the author, a declaration of originality that must be attached to the submitted material.
 4. The editor shall not be responsible for damages or loss of material sent.
 5. It is understood that the mere act of presenting a submission to the ANSP’s Scientific Investigation Center confers the institution authorization to publish, reproduce or publicize it; the former is to be understood as being for academic purposes, not for profit.
 6. The authors must likewise submit their completed resume, with a mail address, and e-mail, telephones and other pertinent contact data.
 7. The Scientific Investigation Center and the Scientific Editorial Council for the institutional journal “Police and Public Security” will not be responsible for the opinions expressed by the authors in the published work.

8. Submission length should be no less than 20 nor exceed 40 pages. Longer papers may be accepted prior approval and authorization of the editorial group, as long as the extension does not compromise the number of pages of the journal.
9. The paper format will be letter-size and single spaced; top and bottom margins: 2.5; and left and right margins: 3.00. Font: Arial, Font Size: 12.
10. Inner titles will use decimal numbering (1, 1.1...). It is advisable that there be no more than two internal title levels.
11. You are requested not to use automatic numbering of titles and sections, because the programs for diagramming and layout do not recognize them.
12. The text may contain tables, but the graphics, diagrams and figures will be presented in separate files (as an image or Excel/spreadsheet template). The text will contain indicators for their placement.
13. Quotes or transcriptions of texts not written by the author will be in quotes and straight letters (Regular), except any part the author wishes to highlight or when the original is in cursive. If it consists of more than three lines, it is convenient to put them in a separate paragraph.
14. Bibliographic references will be included in the endnotes, and reference will be made to them in the body of the text using the APA citation system. The recommended source is *the APA Formatting and Style Guide* (APA), in its sixth edition, or other guides that are based on this source and are available on line.
15. As established in the APA standards, when a textual citation exceeds forty words, it must be separated from the principal content, be indented and in Italics, quotation marks and font (9).
16. Footnotes and comments may be included, without compromising the space for the main content; the use of the multiple-author form is discouraged due to difficulty in locating the work, which is the purpose of bibliographic references.
17. All pages are to be consecutively numbered.
18. Page 1 must contain the following information:
 - i. Title of the article.
 - ii. Name of the author.
 - iii. Institution to which they belong.
 - iv. Summary not to exceed 150 words (single space, Arial font, size 10).
 - v. Key words (3 to 8).
 - vi. The author must present a biographical paragraph not to exceed 10 lines, including: principal academic training, relevant institutional affiliations, and most significant research and publishing efforts.

- vii. E-mail as pertinent, and to facilitate contact.
 - viii. A 20–25 word micro extract, that is to be a qualitative synthesis of the paper, and for use in referencing it in the table of contents.
19. The texts must be submitted in Word software.
 20. The tables must be prepared and submitted in Excel software.
 21. Pictures or scanned images must have a minimum resolution of 300 dpi.
 22. All of the figures, diagrams and pictures must be submitted in digital form, as JPG or PSD (Photoshop) files. Other formats, including hand-made, shall not be considered. However, they may be taken into account in the foreseeable future as specialized software permits.



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

El presente instrumento es de carácter obligatorio y tiene como propósito certificar como inédita y original la propuesta académica o elaboración intelectual del o los autores. Así también dejar claro la conformidad en torno a las autorizaciones debidas correspondientes a los actos de publicación.

Título del documento:

Por medio de esta declaratoria certifico que el artículo/documento que estoy presentando como candidato a publicación en la revista académica y científica "Policía y Seguridad Pública", del Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública; es de mi autoría intelectual.

Doy mi consentimiento para que el artículo propuesto sea sometido al arbitraje normado por el grupo editor, así también acepto que la ruta de mejora que derive de los dictámenes de los pares evaluadores es de obligatorio cumplimiento y requisito indispensable para hacerlo viable como publicación.

Por lo tanto, doy fe que las fuentes utilizadas en el mismo cuentan con su respectivo crédito, que se apegan a las normas de publicación exigidas por la revista "Policía y Seguridad Pública"; así también que el documento en cuestión no ha sido propuesto simultáneamente a otra editorial científica y que además no tiene publicaciones previas.

Ratifico que en caso de tratarse de una versión mejorada o ampliada de un original previamente publicado; me comprometo a remitirlas juntas para los menesteres de análisis y revisión que el grupo editor estime pertinentes.

Esta declaratoria incluye la certeza que todos los contenidos del documento, quedan libres para ser expuestos ante cualquier reclamación o controversia relacionada a derechos de propiedad intelectual, exonerando incluso de toda responsabilidad al Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

De ser aprobado el documento:

para los menesteres de publicación y divulgación, como autor o autores propietarios, expresamos nuestra conformidad de autorizar indefinidamente a la Academia Nacional de Seguridad Pública para que sea editado, reproducido, traducido, distribuido, exhibido y divulgado en el ámbito nacional e internacional por medios electrónicos, CD rom, impresos u otros medios conocidos.

Acepto finalmente el beneficio de recibir dos (2) ejemplares del número de la revista en donde se incluya mi documento; así también que en caso de ser varios participantes, aplicará la misma cantidad para el investigador principal y un (1) ejemplar para cada coautor.

Firmo a continuación esta declaratoria, como constancia de aceptación de todo lo anteriormente dispuesto, a los __ días del mes de _____ del año ____, en la ciudad de _____, en (país) _____.

(f): _____

Nombre completo

Número de identificación

Nota: Este documento deberá ser remitido en forma escaneada junto al artículo propuesto a la siguiente dirección: revista.seguridad@ansp.gob.sv, a la cual se puede solicitar también el archivo en forma virtual para su llenado.



DECLARATION OF ORIGINALITY

This instrument is mandatory and its purpose is to certify the academic or intellectual work of author(s) is unpublished and original. It also clarifies that this is in accord with the corresponding authorizations required for publication.

Document Title:

By means of this declaration, I certify that I am the author of the article/document I am submitting for possible publication in the academic and scientific journal "Police and Public Safety" by the Scientific Investigation Center at the National Academy for Public Security.

I consent that my article be submitted to review by an editorial group, and I likewise accept that the improvements derived from the opinions of the pair of evaluators are mandatory and an indispensable prerequisite for it to be viable for publication.

Therefore, I attest that the sources utilized in the document are duly cited, they adhere to the norms for publication required by the journal "Police and Public Security," and the aforementioned document has not been simultaneously proposed in another scientific publisher, and that there are no prior editions in print, neither is it an improved or expanded version of an original.

I confirm that in case of an improved or expanded version of a previously published original, I commit to submitting them jointly for analysis and revision by the editorial group.

This declaration also bears assurance that all content in the document is free to be rendered to a process of claim or dispute regarding intellectual property rights, exempting the Scientific Investigation Center of the National Academy for Public Safety of any responsibility in this regard.

If approved, the document:

in the interest of its publication and dissemination, as author(s), proprietor(s) expressly indefinitely authorize the National Academy of Public Security its editing, reproduction, translation, distribution, exhibition and dissemination at the national and international level, by electronic means, CD rom, in print, or other known media.

Finally, I (we) accept the benefit of receiving two (2) copies of the journal that includes my document; likewise, in case there are several participants, the same number will apply for the lead researcher and one (1) copy for every coauthor.

I affix my signature to this declaration, as evidence of acceptance of everything heretofore exposed, on the __ day of the month of _____ of the year ____, in the city of _____, in (country) _____.

(Signature): _____

Full Name

Identification number

Note: A scan of this document is to be sent along with the article being submitted to the following e-mail address: revista.seguridad@ansp.gob.sv, and at the same address a digital file can be requested for completion.



Escribanos a Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP)
Revista académica y científica “Policía y Seguridad Pública”

Dirección: Avenida Melvin Jones, frente a Parque San Martín,
Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, Centro América
(503) 2213-1967

revista.seguridad@ansp.gob.sv

Deberán incluir nombre, dirección y teléfono del remitente. Por razones de claridad y espacio, las cartas pueden ser editadas o resumidas por la redacción de la revista.

Significado del logo CINC:



1. Las letras “C” presentes en la efigie del Centro de Investigación Científica, tienen la forma de una rueda de engranaje de medio perfil. Simboliza la búsqueda de soluciones pioneras y en todo su rigor la materialización de ideas de avanzada provistas de una lógica progresista. Posee un color gris degradado que destaca del fondo azul de la portada de la revista.
2. El punto de la “i” tiene la estructura de un farol antiguo de donde irradian destellos y luminosidad. Representa el imperativo de verdad para la creación, como recurso indispensable de las ideas en su rol de esclarecimiento en los entornos de confusión y mediocridad.
3. El cuerpo de la letra “i” y la “n” tamizados con un fondo de la bandera salvadoreña, introduce el componente de patria como destinataria de todos los esfuerzos en materia de conocimiento científico y como reservorio fundamental del cuerpo social y su referente nacional.



Suscripciones
Para suscribirse a Revista “Policía y Seguridad Pública”
favor dirigirse a:

Academia Nacional de Seguridad Pública - Centro de Investigación Científica
Avenida Melvin Jones, Frente a Parque San Martín, Santa Tecla, La Libertad
El Salvador, América Central
revista.seguridad@ansp.gob.sv
Tel.: (503) 2213-1967

Nombre: _____
Dirección: _____
Municipio: _____ Departamento: _____
País: _____ C.P.: _____
E-mail: _____

Nacionales: \$5.00
Internacionales:
Centro América y El Caribe: \$ 15.00
Norteamérica: \$ 25.00
Suramérica: \$ 15.00
Europa: € 20.00

Con pesar informamos que no fue posible generar el volumen dos (2) del año tres (3), por problemas editoriales originados en el descarte de una significativa cantidad de investigaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria de manuscritos del segundo semestre de 2013. Los nuevos estándares de nuestra publicación y los saldos desfavorables de muchos dictámenes comprometieron el número que cubriría el período Noviembre - Diciembre 2013, para normalizar el ciclo editorial de la periodicidad semestral con dos volúmenes al año. La presente publicación recoge la producción del período Noviembre 2013- Junio 2014.



Este libro se imprimió
en Talleres Gráficos UCA
en Junio de 2014.

La edición consta de 1,000 ejemplares.



Academia Nacional de Seguridad Pública

Ave. Melvin Jones, frente a Parque San Martín
Santa Tecla, La Libertad, República de El Salvador.

